SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Miércoles, 13 de noviembre de 2002 Núm. 27

A las dos y quince minutos de la tarde (2:15 p.m.) de este día, miércoles, 13 de noviembre de 2002, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Bruno A. Ramos Olivera.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, y Reverendo Heriberto Martínez miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: El Cuerpo de Capellanes del Senado, entiende y comprende que en estos momentos hay posiblemente en oficinas de Senadores y Senadoras gran tensión, porque estamos casi en el cierre de la sesión para este semestre. Y por eso con mucha más insistencia ponemos todos nuestros trabajos en las manos de Dios. Para esos efectos como siempre tenemos una lectura bíblica. En esta ocasión vamos a tomar de la Carta de San Pablo a los Hebreos, Capítulo 13, versículos 15 y 16, 20 y 21, la palabra del Señor que la vamos a leer. En el Nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo, Amén.

"Ofrezcamos, pues por Jesús, en todo tiempo, un sacrificio de alabanzas a Dios, y démosle el fruto de los labios celebrando su nombre. Muéstrense generosos y sepan compartir con los demás, pues esos son los sacrificios que agradan a Dios. Rueguen por nosotros y que el Dios de la gloria les dé la paz. El que resucitó de entre los muertos a Jesús nuestro Señor, Pastor Supremo de las ovejas, por haber derramado la sangre de la alianza eterna. El los hará capaces de toda obra buena para que así cumplan su voluntad.

Pues El, obra en nosotros lo que le agrada por Cristo Jesús, a quién sea la gloria por los siglos de los siglos". Amén.

REVERENDO MARTINEZ: También reconocemos como Cuerpo de Capellanes, que el Subsecretario del Senado se encuentra en el hospital para que todos nosotros elevemos también plegarias a Dios por la salud inmediata, que vuelva nuevamente a integrarse a los trabajos del Senado.

Gracias, mi Dios por tu amor, gracias por este nuevo día y lo digo con toda la alegría Señor, gracias por este día. Bendice señor al Senado de Puerto Rico y permite, mi Dios, que tu bendición sea una muy especial para que esa alegría de vivir y de seguir sirviendo; servir Señor con la mayor pasión la más alta responsabilidad, porque lo hacemos para el bienestar no individual, sino comunitario pueda seguir fluyendo y dándose Señor en una experiencia maravillosa para que todos juntos podamos construir el pueblo que todos nosotros deseamos. Bendícenos en forma especial. Te pido mi Dios que pongas tu mano de salud sobre Kike, como cariñosamente le conocemos, para que él pueda nuevamente incorporarse a sus trabajos y juntos todos, Señor, dar nuestra mejor aportación. Bendice al Presidente, al Portavoz, a todos los Senadores y Senadoras y permite, mi Dios, que tu presencia sea siempre la constante y en medio de la tensión que miremos al cielo porque el futuro es tuyo y pertenece a ti.

Gracias, señor en el nombre de Jesús, oramos. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 4 de noviembre de 2002.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que deje para un turno posterior la consideración del Acta correspondiente al martes, 12 de noviembre de 2002.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se deja para un turno posterior.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 845, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1879; del P. de la C. 2766 y de las R. C. de la C. 2341; 2384; 2386 y 2389, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1612, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, veintiún informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del doctor Pablo Iván Altieri, para miembro de la Junta

Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables; del honorable Carlos Alvarado Arroyo, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del señor Tomás Báez Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería; de la licenciada Lourdes M. Bobé Santiago, para Registradora de la Propiedad; del señor Gadiel Carrión Corsino, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del licenciado Armando Chaar Padín, para miembro de la Junta Hípica; de la licenciada Nivia A. Fernández, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; de la licenciada María Luisa Fuster Zaldoundo, para Registradora de la Propiedad; de la licenciada Marsiol Gómez Figueroa, para Comisionada de la Comisión de Servicio Público; de la licenciada Milagros M. Guntín Pagán, para Fiscal Auxiliar I (Aprobada en la Sesión del martes, 12 de noviembre de 2002); de la honorable Evelyn Hernández Sanabria, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Héctor Jiménez Juarbe, para Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; del licenciado Armando Jiménez Seda, para miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces; del señor Josué Martínez Grueiro, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; de la licenciada Rosario Pacheco Fontán, para Registradora de la Propiedad; de la señora Nadya O. Planell Hernández, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos; del licenciado Ramón A. Quiles Díaz, para Registrador de la Propiedad; de la licenciada Irma Rodríguez Justiniano, para Fiscal Especial General; del ingeniero Rafael L. Rovira Passalacqua, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; de la licenciada Susana C. Serrano Mondesí, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del honorable Manuel Vera Vera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1454, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Internacionales y Federales y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1408, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1322, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Vivienda, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 2057.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1860, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1342 y 1403, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1228.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1669; 1672 y 1679, con enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1776, sin enmiendas.

De las Comisiones de Vivienda; de Banca y Asuntos del Consumidor y de De lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1425, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 970, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, diez informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1221 y de los P. de la C. 256; 647; 1195; 1515; 1620; 2324; 2489; 2669 y 2685, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1177 y del P. de la C. 2204.

De la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1610, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos de la Juventud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1013 y 1880, con enmiendas.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2262.

De la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 1279.

De las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 1891.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Que se den por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de José L. Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1744
Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Adjuntas la cantidad de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta (181,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1745
Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para el diseño y construcción de la primera fase del Parque Pasivo ubicado en la Calle Muñoz Rivera Final en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1746
Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a las calles Goyco y Padial del centro urbano en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1747
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1748
Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un Anfiteatro al lado del Coliseo Angel "Cholo" Espada, localizado en el Barrio Pueblo, en la Carretera #1, km. 88.8 de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1749
Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a los postes de energía eléctrica, luminarias, pintar postes existentes y sistema eléctrico al parque atlético Relin Sosa y otras mejoras a dichas facilidades deportivas, ubicado en el Complejo

Recreativo Rebeka Colberg en la carretera #312 Km. 0.5 Sector Campito en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1750
Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la compra e instalación de pizarra electrónica en el parque de béisbol del Barrio Sábalos de dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1751
Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Vargas y Rodríguez Gómez:

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 16 de abril de 2002, para las mejoras al cuartel de la Policía de Sabana Hoyos y para la construcción de un centro comunal en dicho municipio del Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1752
Por los señores Fas Alzamora, Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

"Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la rehabilitación de la antigua Escuela Adolfo Veve y convertirla en un Centro de Gobierno Municipal de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2346
Por la señora Padilla Alvelo; el señor Parga Figueroa y la señora Arce Ferrer:

"Para ordenar a la Comisión de Educación***[sic]*** Ciencia y Cultura a realizar una investigación en torno a la crisis institucional que experimenta el Programa Head Start, así como la posible pérdida de fondos federales del cual se benefician miles de niños puertorriqueños."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2347
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para expresar la más calurosa felicitación a la Sra. Licedia Rosado Barbosa por su gran tenacidad, espíritu luchador y perseverancia que han hecho posible que el Hospicio Santa Rita, Inc***[sic]***, sea una institución de primera categoría brindando servicios de salud a pacientes con condiciones terminales."

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1377; 1749; 2037; 2304; 2770 y las R. C. de la C. 629; 762; 1262; 1287; 1361; 1571; 2034; 2035; 2036; 2037; 2038; 2043; 2062; 2201; 2266; 2288; 2290; 2387; 2462; 2464; 2467; 2474; 2475; 2476; 2480; 2481; 2482; 2483; 2484 y 2486 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 1300 y que serán sus representantes los señores Pérez Rivera, Hernández López, Fuentes Matta, Bulerín Ramos y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de las R. C. de la C. 1452 y 1883, que le fueran enviadas para la firma, con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 1302, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 4, línea 5: tachar "1,341.91" y sustituir por "1,341.90"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 1587, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 3, línea 7: tachar "700.00" y sustituir por "700"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 1664, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1: tachar "necesitan" y sustituir por "necesita"; tachar "dos (2) cuerdas" y sustituir por "media (1/2) cuerda"

Página 1, párrafo 2, línea 3: tachar "conceda" y sustituir por "ceda en arrendamiento por un dólar ($1.00) al año"

En el Texto:

Página 2: tachar "DECRETASE" y sustituir por "DECRÉTASE"

Página 2, línea 1: tachar "conceder" y sustituir por "ceder"

Página 2, línea 2: tachar "usufructo" y sustituir por "arrendamiento por un dólar ($1.00) al año"

Página 2, línea 3: tachar "dos (2) cuerdas" y sustituir por "media (1/2) cuerda"; tachar "ubicados" y sustituir por "ubicado"

Página 2, línea 4: después de "Viejo" insertar "del Municipio"

Página 2, entre las líneas 6 y 7: insertar "Artículo 2.– La Administración de Terrenos realizará una evaluación de los terrenos para identificar y delimitar el área específica y las condiciones en las cuales deben utilizarse los terrenos para garantizar la integridad de la finca."

Página 2, línea 10: tachar "2" y sustituir por "3"

Página 2, línea 14: tachar "3" y sustituir por "4"

Página 2, entre las líneas 15 y 16: insertar "Artículo 5.- Este arrendamiento estará vigente hasta que los terrenos sean necesitados para algún fin público o hasta que permanezca la necesidad de estacionamiento de la escuela, lo que ocurra primero."

Página 2, línea 19: tachar "4" y sustituir por "6"

En el Título:

Página 1, línea 1: tachar "conceder" y sustituir por "ceder"; tachar "usufructo"

Página 1, línea 2: antes de "al Departamento" insertar "arrendamiento por un dólar ($1.00) al año"; tachar "dos (2) cuerdas"

Página 1, línea 3: antes de "de terreno" insertar "media (1/2) cuerda"; tachar "ubicados" y sustituir por "ubicado"

Página 1, línea 4: después de "Viejo" insertar "del Municipio"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. del S. 1552; 1556; 1558; 1559; 1560; 1561; 1562; 1627; 1630; 1631; 1639; 1641 y 1678, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se dan por recibido.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Honorable Ann M. Veneman, Secretaria de Agricultura de los Estados Unidos, una comunicación, expresando su agradecimiento al Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo de su pronto restablecimiento.

De la señora María I. Miranda, Directora, Universidad de Puerto Rico, Administración Central, Proyecto de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, una comunicación, solicitando prórroga hasta en o antes del 30 de noviembre para presentar el Informe Anual; el mismo debe someterse los días 31 de octubre de cada año, según lo establece la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en este turno de Solicitudes de Informaciones en el Inciso b hay una comunicación de la señora María Miranda, Directora de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, solicitando prórroga hasta en o antes del 30 de noviembre, para presentar el informe anual. Vamos a solicitar que se le conceda la prórroga que nos pide.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se le da la prórroga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por leídas el resto de las solicitudes.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se da por leída.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 756; 830; 1584; 2101; 2175; 2643 y las R. C. de la C. 108(rec.); 1747; 1818; 1819; 1928; 1970; 2058 y 2416 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1476; 2064; 2917; 3134 y las R. C. de la C. 1739; 1746; 1816; 1879; 1888; 1925; 2031 y 2125.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Proyectos del Senado y de la Cámara para la firma del señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): No hay oposición, se da por recibido.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2347
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para expresar la más calurosa felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la Sra. Licedia Rosado Barbosa por su gran tenacidad, espíritu luchador y perseverancia que han hecho posible que el Hospicio Santa Rita, Inc, sea una institución de primera categoría brindando servicios de salud a pacientes con condiciones terminales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el aspecto social y económico existe una diversidad casi infinita de tareas que realizar y servicios que proveer. Vemos así empresas y personas que brindan servicios legales, médicos, de confección de alimentos, de enseñanza y muchísimos otros. Todos requieren de unas destrezas distintas, unas más difíciles de realizar que otras, pero todas igual de respetables, salvo algunas especialidades que no sólo merecen nuestro respeto, sino nuestra más sincera admiración. Este es el caso de las personas que se dedican al tratamiento y cuidado de pacientes con condiciones terminales.

Proveer servicios a pacientes con condiciones terminales es una tarea que muy pocos están dispuestos a realizar. Hacerse cargo del cuidado de una persona que sabemos que pronto habrá de fallecer es una tarea que genera pocas alegrías y un sinnúmero de tristezas. Tal vez, [~~esa~~] **ésa** sea la razón por la cual tan pocas personas se dediquen a estos menesteres. No obstante, siempre hay personas con características muy singulares, que tienen el arrojo y la disposición de servir a los seres desahuciados por la profesión médica, aquellos con enfermedades terminales.

Una de esas pocas es la Sra. Licedia Rosado Barbosa. Esta distinguida dama, nacida en [~~Mayagü4ez~~] **Mayagüez,** el 17 de septiembre de 1965**,** es una joven empresaria que vio en el Hospicio Santa Rita una manera de ganarse dignamente el sustento mientras se sirve, también muy dignamente, a los más necesitados. El éxito de su hospicio para pacientes terminales tiene una clave muy importante. Según palabras de su hermana Lizzete Rosado, el secreto de Licedia es "dejar en manos de Dios toda buena obra iniciada por el hombre".

El Senado de Puerto Rico**,** en consonancia con la política pública de que los pacientes terminales reciban el mejor cuidado posible bajo las mejores condiciones, tiene el honor de felicitar a esta distinguida dama puertorriqueña, exhortándola a continuar con **esa** vida tan ejemplar y fructífera que hasta el presente le ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.**-** [~~Se expresa~~] **Expresar** la más calurosa felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la Sra. Licedia Rosado Barbosa por su gran tenacidad, espíritu luchador y perseverancia que han hecho posible que el Hospicio Santa Rita, Inc, sea una institución de primera categoría brindando servicios de salud a pacientes con condiciones terminales.

Sección 2.**-** Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Sra. Licedia Rosado Barbosa el próximo 6 de diciembre de 2002, a las 7:00 p.m.**,** en la Fiesta de Navidad que Hospicio Santa Rita, Inc. habrá de celebrar para sus empleados y amigos.

Sección 3.**-** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, solicita a este Alto Cuerpo que releve a dicha Comisión de considerar el Proyecto del Senado 1824 en primera instancia, por no corresponder a nuestra Comisión."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la moción presentada por el compenero Báez Galib, solicitando a este Alto Cuerpo que releve a dicha Comisión de considerar el Proyecto del Senado 1824, en primera instancia.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, así se tome nota.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Senador Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, es para solicitarle a este Alto Cuerpo, que pase a primera instancia a la Comisión de Integridad la Resolución del Senado 2096, y deje a la Comisión de Salud en segunda instancia, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, así será.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos con las mociones, que es la Relación de Resoluciones con las mociones sugeridas, las enmiendas sugeridas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación al licenciado José A. Rodríguez Armorós en ocasión de cumplir hoy un año más de vida al servicio del país.

El Lcdo. Rodríguez Armorós labora en la oficina del Senador Roberto Prats Palerm como Asesor Legal.

Todos los miembros de este Alto Cuerpo Legislativo le deseamos un feliz día de cumpleaños con mucha salud a este extraordinario compañero para que continúe laborando con el mismo entusiasmo y dedicación al servicio de Puerto Rico. El Lcdo. Rodríguez Armorós se destaca por su laboriosidad, compañerismo y entrega al servicio público así como por su sentido de humanidad.

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del Senador Roberto Prats Palerm."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Para proponer que este alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación al licenciado José A. Rodríguez Amoros, en ocasión de cumplir hoy un año mas de vida al servicio del país. El licenciado Rodríguez Amoros, labora en la Oficina del senador Roberto Prats, como asesor legal. Todo los miembros de este Alto Cuerpo legislativo le deseamos un feliz día de cumpleaños como mucha salud a este extraordinario compañero, para que continúe laborando con el mismo entusiasmo y dedicación que lo ha hecho al servicio del Pueblo de Puerto Rico. El licenciado Rodríguez Amoros se destaca por su laboriosidad, por su compañerismo y

entrega al servicio público así como por su sentido de humanidad, señor Presidente, además de que es un excelente amigo. Que se apruebe dicha moción.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición a la moción. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan, que se forme un Calendario con las siguientes medidas, Calendario de Ordenes Especiales con las siguientes medidas con su informe: El Proyecto del Senado 845, el Proyecto del Senado 1013, el Proyecto del Senado 1126, el Proyecto del Senado 1221, el Proyecto del Senado 1322, el Proyecto del Senado 1408, el Proyecto del Senado 1454, el Proyecto del Senado 1669, el Proyecto del Senado 1672, el Proyecto del Senado 1679, el Proyecto del Senado 1776, el Proyecto del Senado 1879, el Proyecto del Senado 1880, el Proyecto de la Cámara 2766. Señor Presidente, para corregir el primer Proyecto que mencione es el Proyecto del Senado 845 y no 841 como había señalado.

También que se continúe, que se añada las siguientes medidas con su informe al Calendario: Proyecto del Senado 1403, Proyecto del Senado 1425, Proyecto de la Cámara 256, Proyecto de la Cámara 647, Proyecto de la Cámara 1515, Proyecto de la Cámara 1620, Resolución Conjunta de la Cámara 2389, Proyecto de la Cámara 2324, Proyecto de la Cámara 2669, Proyecto de la Cámara 2685, Proyecto del Senado 1342, Resolución Conjunta de la Cámara 2386, Resolución Conjunta del Senado 1735, Resolución del Senado 2057, con su informe final. Vía descargue las siguientes Resoluciones Conjunta de la Cámara 2086, 2123, 2142, 2172, 2174, 2175, 2208, 2249, 2238, 2268, 2278, 2283, 2320, 2324, 2301, 2342, 2349, 2351, 2356, 2359, 2366, 2372, 2411, 2415, 2438, 2439, 2443, Resolución Conjunta del Senado 1619, Resolución Conjunta del Senado 1623, Resolución Conjunta del Senado 1626, Resolución Conjunta del Senado 1364.

Señor Presidente, son todas las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición para escuchar estas medidas?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se que lea el Calendario de Lectura de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 845, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda con enmiendas.

"LEY

Para añadir el inciso (aa) al Artículo 5.01 de la Ley Número 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a fin de que se exima de tributación toda propiedad mueble e inmueble de aquellas industrias dedicadas a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitación de

este material o calzado, siempre que éstas mantengan un promedio anual de no menos de 50 empleados en sus plantas manufactureras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es una realidad de fácil comprobación que Puerto Rico necesita incentivos económicos para detener la fuga de empleos. Estos no se están creando con la misma celeridad en comparación a los que se pierden. Esta medida tiene el propósito de ampliar la exención para cubrir un sector industrial más abarcador como lo son las industrias de alto contenido en mano de obra, específicamente, las que se dedican a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitación de este material o calzado, siempre que éstas mantengan un empleo promedio anual de no menos de 50 empleados en sus operaciones manufactureras. Con el incentivo que propone esta medida, la Asamblea Legislativa reconoce los tiempos difíciles por los que atraviesa este sector industrial de alto contenido de mano de obra en Puerto Rico.

Los gobiernos municipales tienen el deber y la responsabilidad ante sus constituyentes de enfrentar con determinación y nuevas ideas los cierres de talleres de trabajo en sus pueblos. Hemos sido testigos directos del golpe económico y social que experimenta nuestra isla ante el cierre total de varias plantas manufactureras. No obstante, a través de acciones, medidas legislativas y nuevas iniciativas municipales, Puerto Rico podrá volver a ser competitivo y atractivo económicamente.

Esta Asamblea Legislativa presenta como una alternativa real el añadir un inciso (aa) al Artículo 5.01 en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada, con el objetivo de eximir del pago de propiedad mueble e inmueble a aquellas industrias dedicadas a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitación de este material o calzado, siempre que éstas mantengan un promedio anual de no menos de 50 empleados en sus plantas manufactureras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade el inciso (aa) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.01- Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

(a) …

(aa) La propiedad mueble e inmueble que esté dentro de las plantas manufactureras dedicadas a la producción de ropa, artículos de vestir, productos textiles, artículos de cuero o imitación de este material o calzado, siempre que éstas mantengan un empleo promedio anual de no menos de 50 empleados en sus operaciones. A los fines de este inciso, se entenderá como "planta manufacturera" uno o más edificios y/o estructuras con el equipo y/o maquinaria apropiada instalada en dicho lugar, para ser utilizada conjuntamente en operaciones industriales de producción de artículos de comercio, productos o grupo de productos relacionados."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 845, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas

En el Texto:

Pagina 2, línea 1,	tachar "añade el inciso" y sustituir por "adiciona el apartado".
Pagina 2, línea 10,	tachar "50" y sustituir por "cincuenta (50)".

En el Título:

Pagina 1, línea 1,	tachar "añade el inciso" y sustituir par "adiciona el apartado".
Pagina 1 línea 6,	tachar "50" Y sustituir por "cincuenta (50)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

EI P. del S. 845, tiene el proposito de adicionar el apartado (aa) al Artíulo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de que se exima de tributacion toda propiedad mueble e inmueble de aquellas industrias dedicadas a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitacion de este material o calzado, siempre que estas mantengan un promedio anual de no menos de cincuenta (50) empleados en sus plantas manufactureras.

Esta medida tiene el proposito de ampliar la exención para cubrir un sector industrial más abarcador como lo son las industrias de alto contenido en mano de obra, especificamente, las que se dedican a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitación de este material o calzado, siempre que estas mantengan un empleo promedio anual de no menos de 50 empleados en sus operaciones manufactureras.

Los gobiemos municipales tienen el deber y la responsabilidad ante sus constituyentes de enfrentar con determinacion y nuevas ideas los cierres de talleres de trabajo en sus pueblos. Hemos sido testigos directos del golpe económico y social que experimenta nuestra isla ante el cierre total de varias plantas manufactureras. No obstante, a través de acciones, medidas legislativas y nuevas iniciativas municipales, Puerto Rico podrá volver a ser campetitivo y atractivo económicamente.

Esta medida fue discutida por la Comisión de Hacienda en Reunión Ejecutiva.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 845 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto, Alicea
Presidente
Comision de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1013, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos de la Juventud con enmiendas.

"LEY

Para crear el Programa de Internados Gubernamentales, adscrito a la Oficina del Gobernador de Asuntos de la Juventud, con el próposito que todas las agencias gubernamentales y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recluten estudiantes para servir como nternos internos; añadir al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", un inciso mediante el cual se crea la Comisión de Internados Gubernamentales que tendrá a cargo la organización y funcionamiento del Programa; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a todos sus ciudadanos el derecho al trabajo. Para la realización de este derecho constitucional, los ciudadanos deben formar una base teórica y práctica del tipo de trabajo que desean ejercer. El problema que confrontan muchos puertorriqueños, en especial los jóvenes recién graduados de universidad, ya que no tiene la experiencia necesaria que requieren los empleos profesionales.

Mediante la creación del Programa de Internados Gubernamentales miles de puertorriqueños se benefeciarán de una excelente experiencia. El Programa de Internados Gubernamentales estará dirigido a ofrecerle a estudiantes universitarios una experiencia educativa que combine los elementos teóricos y prácticos de su profesión dentro del marco del servicio público. Además, el Programa promoverá una mayor conciencia entre los participantes sobre la integridad y la ética que rigen los procesos gubernamentales, creando así futuros líderes para nuestro sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Titulo

Esta ley se conocerá como la "Ley de Internados Gubernamentales".

Artículo 2.- Creación

Se crea el Programa de Internados Gubernamentales con el proposito de que estudiantes universitarios sirvan como practicantes en calidad de internos para rendir sus servicios en áreas relacionadas a su campo de estudio dentro de agencias, corporaciones publicas, oficinas o dependencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se faculta y ordena a todas las agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que recluten estudiantes para servir como practicantes en calidad de internos. La cantidad de estudiantes participantes no podrá exceder el 1% del personal de la agencia, corporación pública, oficinas y dependencias gubernamentales.

El Programa de Internados Gubernamentales será administrado por lo que se conocerá como la "Comisión de Internados Gubernamentales", el cual administrara el Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

Articulo 3.- Participantes

Las participantes de este programa seran estudiantes activos que hayan completado la mitad o más de los requesitos necesarios para un grado de bachillerato o de nivel graduado en alguna instutución acreditada por el Consejo de Educación General de Puerto Rico. Los particpantes en Programa rendirán sus servicios hasta un maximo de 20 horas semanales.

Artículo 4.- Comisión de Internados Gubernamentales

La Comisión estará integrado por un representante de cada una de las siguientas agencias, dependencias y sectores: Oficina del Gobernador para Asuntos de la Juventud, el Departamento de Trabajo, el Departamento de Educación y cinco representantes de las instituciones educativas de nivel subgraduado y/o graduado acreditadas por el Consejo de Educación General de Puerto Rico.

Artículo 5.- Facultades y deberes de la Comisión

La Comisión deberá aprobar un reglamento para regir su funcionamiento interno, que incluya las normas y procedimientos que sean necesarios para la operación del Programa. El funcionamiento del Programa deberá ser conforme al calendario semestral de las universidades. La Comisión deberá establecer todos los acuerdos o convenios necesarios con las agencias, corporaciones públicas u oficinas de la Rama Ejecutiva, incluyendo lo relativo al pago de estipendios y las gestiones pertinentes para la convalidación de créditos universitarios por la participación en el Programa.

Artículo 6.- Asignación de Fondos

Se asigna al Programa de Internados Gubernamentales, la suma de un quinientos mil (350,000) dolares, del Tesoro Estatal de fondos no comprometidos, para sufragar los gastos de funcionamiento durante el primer año de operaciones. En años sucesivos, los gastos necesarios para su operación serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Articulo 7.- Enmienda

Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm 34 del 13 de julio de 1978, según eenmendado, conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", para que lea como sigue:

"Articulo 7.- La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

(1)...

(21)...

(22) *Administrar la Comisión de Internados Gubernamentales que tendrá a cargo la organización y funcionamiento del Programa de Internados Gubernamentales."*

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos de la Juventud, previo estudio y consideración del P. del S. 1013, tiene el honor de rendir este informe final recomendando la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En la Ley:

Página 1, línea 1,	tachar, del Gobernador.
Página 1, línea 2 ,	después de Juventud adicionar, "Oficina del Gobernador(a) que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa".

Página 1, línea 3, después de Programa tachar, "con el propósito que todas las agencias gubernamentales y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recluten estudiantes para servir como nternos; añadir al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", un inciso mediante el cual se crea la Comisión de Internados Gubernamentales que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y asignar fondos.

En la Exposición de Motivos: Al comienzo de la Exposición de Motivos tachar el siguiente párrafo: "La Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a todos sus ciudadanos el derecho al trabajo. Por la realización de este derecho constitucional, los ciudadanos deben formar una base teórica y práctica del tipo de trabajo que desean ejercer.

Al comienzo de la Exposición de Motivos insertar los siguientes párrafos:

La obtención de empleos en nuestra Isla resulta ser la prioridad para muchos de los graduados de nuestro sistema educativo público y privado, a nivel de bachillerato y post graduado. Cada día se hace más difícil encontrar un empleo que llene las expectativas de aquellos que se han preparado para ingresar al mundo laboral. Nuestros jóvenes han aumentado su deseos de estudiar una carrera profesional, sin embargo, una vez culminado sus estudios enfrentan la realidad de no contar con una experiencia de empleo previa relacionada a su campo de estudio, que los lleva por necesidad a conformarse con un empleo que no llena las expectativas para las cuales dedicaron años de estudio. En este mundo tan competitivo, la experiencia de trabajo resulta ser un activo intangible de mucho valor para conseguir empleo.

Página 1, tachar "El problema que confrontan muchos puertorriqueños, en especial los jóvenes recién graduados de universidad, ya que no tiene la

experiencia necesaria que requieren los empleos profesionales".

En el Título

Página 2, línea 2 después de Ley adicionar " para el establecimiento del programa de Internados Gubernamentales, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y para asignar fondos".

En el Texto

Página 2, línea 5 después de "sirvan", tachar "como practicantes".

Página 2, línea 6 tachar "agencias", adicionar "Agencias", tachar "corporaciones públicas, oficinas".

Página 2, línea 7 tachar "o dependencias" adicionar "Corporaciones Públicas", tachar "dependencias".

Página 2, línea 8 tachar, "Se faculta y ordena a todas las agencias, corporaciones publicas, oficinas y dependencias".

Página 2, línea 9, tachar," gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que".

Página 2, línea 10, tachar "recluten estudiantes para servir como participantes en calidad de internos. La cantidad de".

Página 2, línea 11, tachar "estudiantes participantes no podrá exceder el 1% del personal de la agencia, corporación".

Página 2, línea 12, tachar "pública, oficinas y dependencias gubernamentales".

Página 2, línea 13, tachar "13".

Página 2, línea 14, tachar "El Programa de Internados Gubernamentales será administrado por lo que se conocerá".

Página 2, línea 15, tachar "como la Comisión de Internados Gubernamentales" el cual administrará el Consejo Asesor.

Página 2, línea 16, tachar "sobre Asuntos de la Juventud".

Página 2, línea 16, adicionar "Artículo 3.- "Definiciones". (a) "Internado" significará para propósitos de esta

Ley, un programa de estudio y trabajo para estudiantes universitarios; que no representa una práctica de la especialización. (b) " Interno" significará a todo aquel estudiante universitario, seleccionado para participar dentro del Programa que crea esta Ley. (c) "OAJ " significará Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora. (d) "Programa" significará el Programa de Internados Gubernamentales. (e) "Estipendio" significará la remuneración obtenida por el interno al participar del Programa". "Artículo 4. Deberes y Responsabilidades. El Director ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá además, los siguientes deberes y responsabilidades de la forma individual que más adelante se menciona: (a) Aprobará un reglamento para regir el funcionamiento del Programa, el cual dispondrá todas las normas y procedimientos que sean necesarios para su adecuada operación. (b) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la implantación y operación del Programa de Internados Gubernamentales. (c) Operará el programa conforme al calendario académico semestral y hará las gestiones pertinentes para la convalidación de créditos universitarios. (d) Establecerá todos los acuerdos y convenios necesarios con las Agencias, Corporaciones Públicas, Oficinas o Dependencias de la Rama Ejecutiva para el reclutamiento de los internos. (e) Aprobará un currículo para el programa que incluya una experiencia educativa que combine los elementos teóricos y prácticos de su profesión, enmarcados en el servicio públicos. (f) Establecerá aquellos requisitos mínimos y necesarios para la cualificación de los solicitantes del Programa, y seleccionará los mismos. (g) Establecerá todo lo pertinente a la duración del programa, horas de trabajo semanal y del estipendio que recibirán los participantes. (h) Creará un proceso eficiente de monitoreo y fiscalización del desempeño laboral de cada uno de los estudiantes matriculado.

Página 2, línea 17, tachar 3, adicionar "5".

Página 2, línea 18,	adicionar “(a)”, después de estudiantes adicionar, “subgraduados o graduados de universidades”, tachar “activos que hayan completado”.
Página 2, línea 19,	tachar, “ mitad o más de los requisitos necesarios para un grado de bachillerato o de nivel graduado en”.
Página 2, línea 20,	tachar “ alguna institución acreditada, adicionar, acreditada tachar “General” tachar “Los”.
Pagina 2, línea 21,	tachar " participantes en Programa rendirán sus servicios hasta un máximo de 20 horas semanales", adicionar "(b) Deberán haber completado o estar por completar la mitad o más de los requisitos necesarios de su concentración al momento de solicitar al programa, no así los estudiantes graduados que por ya poseer un grado académico universitario están cualificados en ese aspecto. (c) Serán seleccionados por criterios como: académica, cualificaciones, servicios a la comunidad y por cualquier otro requisito que OAJ entienda necesario en virtud del Articulo 4 (f) de esta Ley. (d) El Programa deberá operar con no menos de ciento veinticinco (125) estudiantes.
Página 3, línea 1,	tachar “1”.
Página 3, línea 2,	tachar "Artículo 4. Comisión de Internados Gubernamentales".
Página 3, línea 3	"La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las siguientes agencias,".
Página 3, línea 4	tachar "Dependencias y sectores: Oficina del Gobernador para Asuntos de la Juventud, el".
Página 3, línea 5,	tachar "Departamento de Trabajo, el Departamento de Educación y cinco representantes de las".
Página 3, línea 6,	tachar "Instituciones educativas de nivel subgraduado y/o graduado acreditadas por el Consejo de".
Página 3, línea 7,	tachar "Educación General de Puerto Rico".
Página 3, línea 8,	tachar "Artículo 5.- Facultades y deberes de la Comisión".
Página 3, línea 9,	tachar "La Comisión deber aprobar un reglamento para regir su funcionamiento interno, que incluya".
Página 3, línea 10,	tachar "las normas y procedimientos que sean necesarios para la operación del programa. El".

Página 3, línea 11,	tachar "funcionamiento del programa deberá ser conforme al calendario semestral de las".
Página 3, línea 12,	tachar "Universidades. La Comisión deberá establecer todos los acuerdos o convenios necesarios con".
Página 3, línea 13,	tachar "las agencias, corporaciones públicas u oficinas de la Rama Ejecutiva, incluyendo lo relativo".
Página 3, línea 14,	tachar "al pago de estipendios y las gestiones pertinentes para la convalidación de créditos".
Página 3, línea 15,	tachar "universitarios por la participación en el Programa".
Página 3, línea 17,	tachar "(350,000)", añadir "(500,000)".
Página 3, línea 18,	adicionar "incluidos dentro" y tachar "del Tesoro Estatal de fondos no comprometidos, para sufragar los gastos de".
Página 3, línea 19,	tachar, funcionamiento durante el primer año de operaciones. En años sucesivos los gastos necesarios".
Página 3, línea 20,	" para su operación serán consignados en el".
Página 3, línea 21,	añadir "del año fiscal 2003-2004 bajo el renglón de".
Página 4, línea 1,	tachar "Articulo 7. Enmienda".
Página 4, línea 2,	tachar "Se enmienda el Articulo 7 de la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendado:".
Página 4, línea 3,	tachar "Conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", para que lea como".
Página 4, línea 4,	tachar "sigue".
Página 4, línea 5,	tachar "Articulo 7. La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes;".
Página 4, línea 6,	tachar "(1)…".
Página 4, línea 7	"(21)…".
Página 4, línea 8,	tachar "(22) Administrar la Comisión de Internados Gubernamentales que tendrá a."
Página 4, línea 9,	tachar "cargo la organización y funcionamiento del Programa de Internados".
Página 4, línea 10,	tachar "Gubernamentales".
Página 4, línea 11,	tachar "11", añadir "Articulo 7. Cláusula de Separabilidad". Si cualquier cláusula, párrafo, articulo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto distada no afectar perjudicara, no invalidara el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del

mismo articulado. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, articulo, inciso o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es: "Para crear el Programa de Internados Gubernamentales, adscrito a la Oficina del Gobernador de Asuntos de la Juventud, con el propósito que todas las Agencias Gubernamentales y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recluten estudiantes para servir como internos; añadir al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", un inciso mediante el cual se crea la Comisión de Internados Gubernamentales que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y asignar fondos.

DISCUSION

A tenor con el correspondiente análisis de esta medida, se celebraron una serie de vistas públicas. Entre los que comparecieron podemos mencionar, representación de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos y de la Universidad de Puerto Rico, representes de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Universidad Sagrado Corazón, el Sistema Universitario Ana G. Méndez, la Universidad Central de Bayamón, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico no estuvo presente, enviando su ponencia y la University of Phoenix no participó porque su programa académico esta dirigido a estudiantes adultos.

En adelante, establecemos los planteamientos y recomendaciones que las entidades antes mencionadas efectuaron con respecto al P. del S. 1013, para posteriormente exponer las conclusiones.

FACULTAD DE DERECHO EUGENIO MARIA DE HOSTOS

La Sra. Jovita Jiménez compareció en representación de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. A través de su ponencia, se expresó la necesidad de proveerle a los estudiantes escenarios de integración de la teoría educativa con la práctica e identificar este proyecto de Ley, como uno que promueve los valores morales y éticos en la administración pública, así como la oportunidad de exaltar la honorabilidad del servicio público. De igual manera, en su ponencia, se recomienda la participación de los estudiantes en Agencias y Oficinas de las Tres Ramas de Gobierno. Además, sugiere que el contenido del Internado, su coordinación y la convalidación de créditos debe recaer en manos de las instituciones universitarias.

Universidad de Puerto Rico

El Profesor Luis Agrait, compareció en representación de la Universidad de Puerto Rico y de su Presidente, el licenciado Antonio García Padilla. Esta Institución Universitaria favorece la

creación del Internado propuesto e indica que se deben considerar ciertos aspectos antes de aprobarse, entre ellos menciona las normas para cualificar a los estudiantes para participar en el Programa, la duración del Internado y el envolvimiento de funcionarios universitarios en el proceso de fiscalización o monitoreo del Internado y de los estudiantes matriculados.

Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora

La Oficina de Asuntos de la Juventud, en adelante OAJ, apoya toda aquella iniciativa legislativa que le permita a los estudiantes contar con una experiencia previa en su campo de estudio antes de culminar sus estudios para hacerlo más competitivos y atractivos en el mundo laboral. La OAJ, apoya la iniciativa del P. del S. 1013; sin embargo, sugieren que en la línea (4) del Artículo 4 "se nombre a OAJ para presidir la Comisión que se crea en el Artículo 2 y que la participación de los cinco representantes universitarios sea rotativa. Recomiendan que se corrija la cantidad de quinientos mil dólares y en números se indica la cantidad de $ 350,000, y que se le adjudique en la línea (8) del Artículo 7 que enmienda la Ley Núm. 34 de julio de 1978, según enmendada, la Presidencia a OAJ de la Comisión.

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

Según el Banco Gubernamentales de Fomento (BGF), presidido por el Sr. Juan Agosto Alicea; ellos recibe cada semestre estudiantes universitarios con el fin de que lleven a cabo su práctica en dicha institución como parte de la colaboración con diferentes instituciones universitarias en el desarrollo de la juventud. Aunque apoyan la intención legislativa, sugieren que se evalúen varios aspectos del P. del S. 1013. Entre sus recomendaciones, se encuentra evaluar el impacto económico en cada agencia gubernamental , debido a que el proyecto no deja claro de donde provendrán el estipendio para los estudiantes, y en el Artículo 6 debe aclararse si la asignación de fondos es de quinientos mil o de trescientos mil dólares. Además, concluyen que los fondos no comprometidos para la implantación del Programa durante su primer año se comprometieron al balancear el presupuesto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expuso que la medida bajo estudio no excluye aquellas profesiones que por su naturaleza requieren de una práctica para obtener el grado. Entienden que la situación planteada en la medida propuesta respecto a la dificultad de los jóvenes para obtener empleo por falta de experiencia, es algo que puede corregirse en los procesos de reclutamiento y a través de los mecanismos que apliquen de negociación colectiva. Señalan que el Artículo 2 de la medida dispone que el Programa a crearse será administrado por una Comisión que se crea y éste a su vez será administrado por el Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud. Sin embargo, la medida propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978 para incluir un inciso 22, mediante el cual se faculta a la Oficina de Asuntos de la Juventud para Administrar el Programa. Ellos entienden que la responsabilidad de implementar y administrar el Programa debe recaer sobre el Jefe de la Agencia y no sobre una Comisión. En adicción, se sugiere se corrija el Artículo 3 ya que en Puerto Rico el organismo que acredita a las universidades es el Consejo de Educación Superior (CES). En cuanto a la asignación de los recursos propuestos, el Artículo 6 señala dos cantidades distintas; y tales recursos no están incluidos en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2002-2003.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Comparecieron la Lcda. María M. Crespo González y el Lcdo. Felix R. Bello Acevedo en representación del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, los cuales manifestaron el apoyo a la medida propuesta, debido a que es una oportunidad para los jóvenes universitarios que están próximos a graduarse, al adquirir una experiencia en el sector laboral. Sin embargo, recomiendan que no solo se debe adscribir el Programa a la Oficina de Asuntos de la Juventud, sino facilitar la para la implantación del mismo ya que cuenten con los recursos humanos, la experiencia de implantación de este tipo de Programa y el andamiaje administrativo necesario. También, entienden que no es necesario crear la referida Comisión, debido a que la Oficina de Asuntos de la Juventud cuenta con un Consejo Asesor integrado por Jefes de Agencias que pueden establecer las normas, requisitos y procedimientos de selección de los estudiantes y de las condiciones de trabajo de éstos en las agencias. Sugieren adicionar un inciso (7) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 para que el Consejo Asesor de la Oficina de Asuntos de la Juventud reglamente el Programa. También señalan, que en el Artículo 6 del proyecto se debe corregir la discrepancia en cuanto a la asignación de fondos y que se disponga la cantidad correcta en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el renglón de la Oficina de Asuntos de la Juventud porque todos los fondos del Fondo Estatal están comprometidos.

Universidad del Sagrado Corazón

La Institución Universitaria fue representada por la Sra. Ivette Lugo Fabre, Coordinadora del Programa de Intercambio de Estudiantes quien manifestó el apoyo que le ha brindado su Institución al Programa Córdova, al Programa Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas y al Programa Pilar Barbosa. La Universidad entiende que el Artículo 5 que establece un calendario semestral excluye a aquellos estudiantes con calendario trimestral. También hace mención a la incongruencia en los fondos asignados por lo que se estima que el Artículo 6 debe ser revisado.

Sistema Universitario Ana G. Méndez

El Sistema Universitario Ana G. Méndez y su Presidente el Sr. José F. Méndez, indica que su institución establece alianzas con diferentes universidades para ofrecerles a sus estudiantes Programas de Internados de Investigación en Estados Unidos, así como la creación de la Vicerectoría Auxiliar de Becas e Internados para tales propósitos. Entre las recomendaciones que brinda, esta la de clarificar el concepto de internado versus práctica debido a que el Artículo 2 del P. del S. 1013 hace referencia a practicantes y no ha internos, y que se revise la asignación de fondos del Artículo 6.

Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

La Coordinadora del Programa de Intercambio Estudiantil de la Pontificia Universidad Católica, la Sr. Yolanda Rentas, no compareció a la vista pública pero sometió su ponencia ante la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Sra. Rentas sugiere que el Programa debe ser aprobado y extenderse hacia el exterior.

Universidad Central de Bayamón

La Universidad Central de Bayamón, cuyo presidente es el Sr. Aníbal Colón Rosado, en su ponencia apoya la implantación del P. del S. 1013 y recomienda la posibilidad de que en un futuro cercano se tome en consideración la inclusión del sector privado dentro del Programa.

Universidad Interamericana de Puerto Rico

La Universidad Interamericana de Puerto Rico endosa el proyecto P. del S. 1013, porque entienden que su fin es la integración del conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de destrezas en las diferentes áreas de especialidad porque le brindan al estudiante la oportunidad de aplicar el conocimiento teórico en un escenario real.

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

El Director de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Sr. Héctor R. Rosario, estableció que el P. del S. 1013 duplica unos esfuerzos que diversas instituciones públicas y privadas se encuentran realizando. Entre las que se mencionan el Plan Coop, Práctica Supervisada y Expro- Empleo Juvenil. La AEE mostró serias dudas sobre la duración y el tiempo de prestación de servicios por parte de los estudiantes. Recomiendan que en el Artículo 3 se establezca como uno de los requisitos para participar del programa poseer la mitad o más de los cursos de concentración aprobados. Señalan que el P. del S. 1013 no dispone la remuneración que recibirán los internos y tampoco el plan de evaluación de los trabajos que estos realizarán. La AEE entiende que la implantación de esta medida es innecesario por tales razones no endosan la misma.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

El Lcdo. Nicolás López Peña, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), endosó el proyecto estableciendo que será de gran beneficio para que aquellos jóvenes que estudian obtengan más experiencia. La CFSE, entiende que la Comisión que se crea en el Artículo 4 integrada por un representante de la Oficina de Asuntos de la Juventud, uno del Departamento del Trabajo, uno del Departamento de Educación y cinco representantes de instituciones universitarias es demasiado grande. En adición, establece la aplicabilidad de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los estudiantes participantes del Programa por tratarse de personas que reciben remuneración por su empleo. Sugieren que se revise el Artículo 6 en cuanto a la cantidad de fondos asignados.

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

La Corporación que posee los canales de televisión (3 y 6) y las radioemisoras (940 Am y Allegro 91.3 FM), y que es dirigida por la Sra. Linda Hernández Rosado, endosa el proyecto porque entienden que este tipo de Programa combina los elementos teóricos y prácticos, a la vez que se revise el compromiso ético de servir como empleados públicos.

CONCLUSIONES

El desarrollo de nuestra juventud es uno de los aspectos que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico pondera y analiza día a día en la búsqueda de mejorar la calidad de vida en Puerto Rico. A tenor con este norte, iniciativas como el P. del S. 1013 muestran la importancia que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ofrece a las realidades y necesidades de la juventud en nuestra Isla. Siendo parte de la política pública de esta Administración, es necesario apoyar toda aquella iniciativa en favor de garantizar el desarrollo potencial de nuestros jóvenes, como lo es el caso del Proyecto de Ley que nos ocupa. Propiciar iniciativas legislativas que incidan en el fomento de nuevas e innovadoras experiencias vocacionales y de empleo a los jóvenes en su campo de

estudio es una acción proactiva que pone a este actor social frente a nuevos escenarios laborales y grandes retos profesionales, permitiendo a los estudiantes recién graduados de universidad contar con una experiencia laboral cargada de nuevas oportunidades y grandes desafíos.

En mérito a todo lo anterior expuesto, Vuestra Comisión de Asuntos de la Juventud, recomienda la aprobación del informe final del P. del S. 1013 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Alberto Ramos Vélez
Presidente
Comisión Asuntos de la Juventud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1126, y se da cuenta de un informe de la Comisión de De lo Jurídico con enmiendas.

"LEY

Para añadir un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el ordenamiento jurídico puertorriqueño, existen dos formas de notificarle a una persona que se ha presentado una acción en su contra. La primera, notificándole personalmente a través de una persona cualificada copia de la demanda y del emplazamiento y la segunda, publicando el emplazamiento en un periódico de circulación general. Esta segunda forma sólo podrá utilizarse en las circunstancias establecidas en la Regla 4.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

En la jurisdicción federal, existe un mecanismo mediante el cual el demandante puede solicitarle al demandado que renuncie a ser notificado del emplazamiento. Dicho mecanismo consiste en enviarle una carta al demandado informándole que se ha presentado una acción en su contra y solicitándole que acceda a no ser emplazado. Se le advierte, además, que si no accede, sin justa causa, tendrá que pagar los gastos incurridos por el demandante en el diligenciamiento del emplazamiento, además de los gastos incurridos en honorarios de abogado para la preparación de la moción a esos fines. A nivel federal, gran parte de los emplazamientos se hacen a través de este mecanismo. Como regla general, los demandados devuelven la solicitud accediendo.

Este método de notificar a las personas sobre una demanda es mucho más práctico y económico que el método tradicional que usamos en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende que este mecanismo debe incluirse en nuestras Reglas de Procedimiento Civil. Por tal razón, mediante esta ley estamos añadiendo un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento. Este mecanismo no afecta ni menoscaba los derechos de

adecuada notificación del demandado ya que requiere la utilización de procedimientos que confirman el recibo de la demanda. También provee para que se demuestre justa causa para la no renuncia del diligenciamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico y se enmienda la Regla 4.4 para que lean como sigue:

"4.1.- ...

4.3.1.- Renuncia al emplazamiento; deber del demandado de evitar el gasto de diligenciamiento de un emplazamiento

(a) Un demandado que renuncia a ser emplazado no renuncia a levantar la defensa de falta de jurisdicción o a solicitar el traslado del caso a una sala con competencia.

(b) Una persona mayor de edad, una corporación, una compañía, una sociedad, una asociación o cualquiera otra persona jurídica que fuere notificada de que se ha presentado una acción en su contra tiene el deber de evitar los gastos de diligenciar el emplazamiento.

(c) El demandante podrá notificar al demandado que se ha presentado una acción en su contra y, en dicha notificación, solicitarle al demandado que renuncie a ser emplazado. La notificación:

(1) deberá hacerse por escrito y dirigirse al demandado, si es un individuo, o a un oficial, gerente administrativo o agente general, o a cualquier otro agente autorizado por nombramiento o designado por ley para recibir emplazamientos, si se trata de una corporación, una compañía, una sociedad, una asociación o cualquiera otra persona jurídica;

(2) deberá enviarse por correo certificado o por otros medios confiables que confirmen el recibo del documento;

(3) deberá estar acompañada de una copia de la demanda y deberá identificar el tribunal en el que fue radicada;

(4) deberá informar al demandado de las consecuencias de cumplir o de no cumplir con la solicitud;

(5) deberá permitir al demandado un tiempo razonable para devolver la renuncia, que será al menos treinta (30) días desde la fecha en que se envió la solicitud, o sesenta (60) días desde esa fecha si el demandado se encuentra fuera de Puerto Rico;

(6) deberá proveer al demandado con una copia adicional de la solicitud, así como un sobre predirigido.

Si el demandado no completa la solicitud de renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento. Sin embargo, el tribunal no le impondrá el pago de dichos gastos si el demandado puede demostrar justa causa por no haber completado la renuncia.

(c) Un demandado que devuelva oportunamente la renuncia al emplazamiento no tendrá que contestar la demanda hasta sesenta (60) días después de la fecha en que se le envió la solicitud, o noventa (90) días si el demandado se encuentra fuera de Puerto Rico.

(d) La fecha de la notificación de la demanda y el emplazamiento será cuando el demandante radique en el tribunal la renuncia al emplazamiento.

(e) Los gastos que tendrá que pagar el demandado que no cumplió con la solicitud de renuncia al emplazamiento serán aquellos incurridos por el demandante para el diligenciamiento del

emplazamiento, además de los gastos incurridos en honorarios de abogado, para la preparación de la moción solicitando el pago por los gastos del emplazamiento.

4.4 .- *En los casos aplicables, si el demandado no renuncia al emplazamiento a través del mecanismo dispuesto en la Regla 4.3.1, el* **[El]** emplazamiento y la demanda se diligenciarán conjuntamente. El demandante proporcionará a la persona que haga el diligenciamiento las copias necesarias. Dicha persona, al entregar la copia del emplazamiento, hará constar al dorso de aquélla sobre su firma, la fecha y el lugar de dicha entrega y el nombre de la persona a quien se hizo la misma. El diligenciamiento se hará de la manera siguiente:

..."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 1126, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Para" eliminar "añadir" y sustituir por "adicionar"; después de "4.3.1" eliminar "a" y sustituir por "y enmendar"; después de "Regla" eliminar "4" y sustituir por "4.4"; después de "de" adicionar "las Reglas de"; después de "Puerto Rico," adicionar "según enmendadas,"
Página 1, línea 3	Después de "para" eliminar "su renuncia" y sustituir por "negarse a su renuncia"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4	Después de "emplazamiento" adicionar "a través de edictos"
Página 2, línea 3	Después de "en" eliminar "nuestras" y sustituir por "las"
Página 2, línea 4	Después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"; después de "estamos" eliminar "añadiendo" y sustituir por "adicionando"
Página 2, línea 6	Después de "para" eliminar "su renuncia" y sustituir por "negarse a su renuncia"
Página 2, línea 9	Después de "para" eliminar "la" y sustituir por "negarse a renunciar al diligenciamiento del emplazamiento"
Página 2, línea 10	Eliminar en su totalidad

En el Texto:

Página 2, línea 1	Después de "Se" eliminar "añade" y sustituir por "adiciona"
Página 2, línea 2	Después de "Rico" eliminar "y se enmienda la Regla 4.4" y sustituir por ", según enmendadas,"; después de "que" eliminar "lean" y sustituir por "se lea"
Página 3, línea 9	Después de"fue" eliminar "radicada" y sustituir por "presentada"
Página 4, línea 4	Después de "será" eliminar "cuando el "aquella en la cual el"
Página 4, línea 5	Después de "demandante" eliminar "radique" y sustituir por "presente"
Página 4, línea 6	Después de "no" eliminar "cumplió con la solicitud de" y sustituir por "haya renunciado a ser emplazado sin que exista justa causa para ello"
Página 4, línea 7	Eliminar "renuncia al emplazamiento"
Página 4 entre línea 10 y 11	Adicionar "Artículo 2.- Se enmienda el primer párrafo de la Regla 4.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue: "
Página 4, línea 11	Adicionar "Regla"; después de "4.4.-" adicionar "Diligenciamiento personal"
Página 4, entre línea 17 y 18	Adicionar "Artículo 3.- Se exeptúa del cumplimiento de las disposiciones de esta Regla aquellos pleitos en los cuales el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte demandada."
Página 4, línea 18	Después de "Artículo" eliminar "2" y sustituir por "4"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1126 propone adicionar un apartado 4.3.1 y enmendar la Regla 4.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, establece el mecanismo procesal inicial mediante el cual los tribunales adquieren jurisdicción sobre la persona de un demandado, ya sea por medio del diligenciamiento personal de un emplazamiento o a través de la publicación de un edicto en un periódico de circulación general. Por medio del emplazamiento se notifica al demandado que existe un procedimiento judicial en su contra.

Al diligenciarse un emplazamiento se concede la oportunidad al demandado de comparecer a juicio, de ser oído y de presentar prueba a su favor, lo cual es imperativo constitucional bajo la

claúsula constitucional del debido proceso de ley. Véase, *First Bank of Puerto Rico v. Inmobiliaria Nacional, Inc.*, 144 D.P.R. 901 (1998); *Banco Central, Corp. v. Capitol Plaza, Inc.*, 135 D.P.R. 769 (1994). De no cumplirse rigurosamente con los requisitos del procedimiento, el tribunal no adquiere jurisdicción sobre el demandado y cualquier sentencia obtenida posteriormente resulta viciada. Véase, *Marrero Albino v. Vázquez Egean,* 135 D.P.R. 174; *Rodríguez v. Nasrallah*, 118 D.P.R. 93 (1986). Bajo el esquema procesal actual, en ausencia del diligenciamiento personal de un emplazamiento o de la publicación de un edicto en casos apropiados, un tribunal sólo adquiere jurisdicción sobre la persona de un demandado si éste comparece voluntariamente y realiza algún acto sustancial que lo constituya en parte en el pleito. Véase, *Qume Caribe, Inc. v. Secretario de Hacienda*, 2001 J.T.S. 41, *Mercado v. Panthers Military Soc., Inc.* 125 D.P.R. 98 (1990).

La presente pieza legislativa recoge sustancialmente lo establecido en la Regla 4 (d) de las Reglas de Procedimiento Civil Federales, Fed. R. Civ. P.4 (d), la cual establece un procedimiento para hacer disponible la renuncia al emplazamiento por parte del demandado en una acción civil. La referida norma procesal permite que un demandante envíe al demandado, junto a copia de la demanda y del formulario de renuncia, una notificación informándole que se ha presentado una acción judicial en su contra y requiriendo del mismo que renuncie a ser emplazado. Si el demandado accede a la solicitud de renuncia efectuada por el demandante mediante la firma y devolución del formulario de renuncia al emplazamiento remitido por el demandante, éste último lo presenta en la secretaría del tribunal correspondiente y se hace innecesario el diligenciamiento de un emplazamiento.

Por otra parte, si el demandado a quien se notifica la existencia de una demanda en su contra se niega a renunciar a ser emplazado, éste vendrá obligado a pagar los gastos en que incurra el demandante para emplazarlo, a menos que demuestre la existencia de justa causa para su conducta. La Regla 4(d) de Procedimiento Civil Federal incentiva el uso del mecanismo de renuncia al emplazamiento por parte del demandado por medio del establecimiento de términos relativamente largos para presentar una contestación a la acción judicial en aquellos casos en que se utilice el referido mecanismo procesal: 60 días contados a partir de la fecha en que se envió la solicitud de renuncia al demandado, si éste se encuentra en los Estados Unidos o 90 días si se encuentra en un país extranjero. La medida ante nuestra consideración contiene una disposición similar.

Por su parte Administración de los Tribunales en ponencia sometida ante esta comisión el 14 de diciembre de 2002 considera que la aprobación de la presente pieza legislativa podría tener el efecto de agilizar la tramitación de casos civiles y reducir en alguna medida los costos de litigación de los mismos, proveyendo a la ciudadanía un mejor acceso a nuestro sistema judicial. Señala que anteriormente el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil sugirió la adopción de un procedimiento, que si bien no prescindía del mecanismo del emplazamiento, hacía posible que el mismo se completara por correo.

Finalmente la Administración de los Tribunales, entiende que al momento de determinar si el mecanismo de renuncia al emplazamiento sería oponible al Estado Libre Asociado como demandado, debe tomarse en consideración la gran cantidad de casos civiles en los cuales el Estado es parte demandada y el impacto fiscal que conllevaría el que se le imponga el pago de los gastos de emplazamiento en muchos de ellos, de no renunciar a tiempo al emplazamiento y de no poder demostrar la existencia de justa causa para ello. A tales efectos acogemos las enmiendas sugeridas a los efectos de exeptuar al E.L.A. de todo caso en los cuales sea parte demandada.

El Departamento de Justicia la presente medida y considera que el método de notificación de un pleito pendiente ha probado ser mucho más práctico, económico y efectivo que el método tradicional que se utiliza en Puerto Rico. Señala además que dicha propuesta no afecta ni menoscaba

los derechos de adecuada notificación al demandado ya que requiere la utilización de procedimientos que confirman el recibo de la demanda.

III. CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico endosa el P. del S. 1126 por entender que promueve la agilización de los procedimientos judiciales de manera efectiva.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1221, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para ordenar al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental designar Juntas Asesoras Regionales y para establecer sus funciones y su composición.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", creó la Junta de Calidad Ambiental. Los objetivos fundamentales de dicha ley son establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente, fomentar los esfuerzos necesarios para impedir o eliminar los daños al ambiente y estimular la salud y el bienestar de los seres humanos, así como enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico.

A tal fin, la disposición legal antes mencionada declara que es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizar todos los medios y medidas prácticas con el propósito de alentar y promover el bienestar general, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales los seres humanos y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. También reconoce que toda persona deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

La Junta de Calidad Ambiental tiene amplias facultades para proteger el medio ambiente, las que desempeña a través de programas para el control de la contaminación del aire, del agua, de los terrenos y la eliminación de ruidos nocivos a la salud. Sin embargo, el éxito de estos programas, así como de nuestra política pública ambiental depende, además, de la colaboración del sector privado y de la comunidad en general. Ciertamente, la prevención y la solución de nuestros serios y difíciles problemas ambientales requieren el esfuerzo común de todos los sectores de la sociedad. Es por ello

que debe fomentarse la participación de todos los ciudadanos e instituciones en la protección de los recursos naturales y del ambiente en general.

La Asamblea Legislativa reconoce la necesidad e importancia de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la planificación, creación, desarrollo y evaluación de programas y actividades dirigidas a la protección y conservación del medio ambiente. A tal fin, esta ley ordena al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental designar Juntas Asesoras Regionales para que éstas participen y colaboren en la eficaz implantación de nuestra política pública ambiental, así como de las leyes y reglamentos que le corresponde poner en vigor a la Junta de Calidad Ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental nombrar Juntas Asesoras Regionales de la Junta de Calidad Ambiental, en lo sucesivo "Juntas Asesoras Regionales". Cada una de estas Juntas Asesoras Regionales deberá estar integrada por una cantidad no menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) miembros. Ninguno de éstos podrá ser un funcionario que ocupe un cargo público electivo.

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental designará los miembros de las Juntas Asesoras Regionales por un término de dos (2) años. Los miembros deberán ser ciudadanos que se hayan destacado en el área de la protección y conservación ambiental y desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. El Presidente asegurará que las Juntas Asesoras Regionales sean representativas de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la región en que se constituyan. A tal fin, no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar los miembros de dichas Juntas.

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental deberá considerar, para designar los miembros de las Juntas Asesoras Regionales, factores tales como la preparación académica y experiencia en el área de la conservación ambiental, que las personas sean residentes de la región para la que serán designados o que representen alguna institución de la misma y la participación de comunidades organizadas de la región.

Sección 2.- Las Juntas Asesoras Regionales cuya creación se ordena por virtud de la Sección 1 de esta Ley, tendrán las siguientes funciones:

(a) asesorar y colaborar con la Junta de Calidad Ambiental en la implantación de la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de las leyes y reglamentos que la Junta de Calidad Ambiental debe poner en vigor;

(b) participar en la planificación, creación y desarrollo de programas y actividades de educación ambiental;

(c) promover la participación de los diversos sectores de la comunidad en las actividades relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales;

(d) informar a los funcionarios y empleados de la Junta de Calidad Ambiental de los problemas ambientales existentes a nivel local o regional, así como de actos u omisiones que constituyan violaciones a las leyes y reglamentos implantados por dicha agencia, y

(e) promover la búsqueda de alternativas y soluciones a los problemas ambientales que afectan las regiones en que están constituidas.

Sección 3.- Cada una de las Juntas Asesoras Regionales creadas por virtud de la Sección 1 de esta Ley, eligirá anualmente, de entre sus miembros, un Presidente que deberá dirigir sus trabajos. Estas

se reunirán cuando fuere necesario o requerido para ejercer sus funciones o, al menos, una (1) vez cada dos (2) meses. Cada Junta Asesora Regional levantará actas de sus reuniones, las que constituirán documentos públicos, y deberán mantenerse y conservarse en forma adecuada y ordenada.

Sección 4.- El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental aprobará mediante reglamento, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, las normas y procedimientos que regirán la determinación de la demarcación territorial que constituirá cada Junta Asesora Regional y la designación de sus miembros.

Cada Junta Asesora Regional aprobará aquellos reglamentos internos que sean necesarios para cumplir con su funcionamiento, los que estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 5.- El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental brindará el apoyo técnico y administrativo que requieran las Juntas Asesoras Regionales para cumplir eficazmente sus deberes.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos efectos de que el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental adopte la reglamentación de rigor. Las restantes disposiciones de esta Ley comenzarán a regir a los ciento ochenta (180) días de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1322, y se da cuenta de un informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso 2 y 3 del Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establecerá una ruta de transportación marítima durante los fines de semana hacia Vieques y Culebra; regular dicha ruta; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, es responsable del desarrollo, mejoramiento y operación de las facilidades de tránsito marítimo dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, establece e implanta los mecanismos necesarios para planificar, evaluar y desarrollar eficazmente un sistema coordinado de facilidades de tránsito marítimo.

El crecimiento y desarrollo de las necesidades, responsabilidades y obligaciones de la transportación marítima desde la Isla Grande hacia Vieques y Culebra ha alcanzado un grado tal, que amerita una atención particular de las mismas, de forma tal que dichas responsabilidades y obligaciones puedan atenderse por parte del Estado con la agilidad necesaria para poder brindar un servicio de excelencia. Los residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra necesitan y merecen un servicio de transporte marítimo que les permite disfrutar de los recursos que poseen sus islas hermanas, adquirir artículos para su consumo personal, participar del turismo interno, recrearse,

compartir con sus vecinos en las demás islas, y tener un tan necesitado momento de esparcimiento, de esta forma podrán lograr un desarrollo económico y cultual optimo.

La economía de los municipios se nutre, en gran medida, del flujo continuo de intercambio comercial, social y cultural existente entre éstos. Los medios de comunicación o de transporte hacen posible esta realidad social. Por consiguiente, es crucial el continuo apoyo para el desarrollo de los mismos por parte del Estado.

Por su condición insular, las Islas Municipios de Vieques y Culebra no gozan de medios de transportación que auspicien un continuo flujo de intercambio entre dichos municipios y la Isla Grande, restringiendo así su desarrollo. Actualmente, se ofrecen servicios de transportación marítima hacia éstas desde el Municipio de Fajardo, pero dicha ruta en ocasiones no funciona a manera optima. Es imprescindible establecer una vía para facilitar la comunicación de las personas que viven en estas Islas hermanas, a fin de que puedan tener una calidad de vida comparable a los residentes de la Isla Grande con todos los servicios que supone esto.

La Asamblea Legislativa estima necesaria la aprobación de esta medida que enmienda la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, a fin de disponer para el establecimiento de una ruta de transportación marítima durante los fines de semana entre las Islas Municipios de Vieques y Culebra y el Municipio de Fajardo, que sirva a los residentes de dicha Islas y vehículos no comerciales. De esta forma, se fomentará el intercambio comercial, social y cultural entre ambas Islas y se atenderán más adecuadamente las necesidades de estos dos municipios, con la ayuda de sus hermanos residentes en la Isla Grande.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 2 del Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000 para que se lea como sigue:

"Artículo 19.- Garantías de Calidad de Servicio.-

1. . . .

2. A partir del segundo aniversario de la fecha de vigencia de esta Ley la Autoridad de Transporte Marítimo debe haber aumentado un mínimo de un cincuenta por ciento (50%) en la capacidad de acarreo de carga *y pasajeros* en las rutas entre Fajardo, Vieques y Culebra, según las necesidades del mercado así lo requieran.

Disponiéndose además, que se establecerá una ruta de transportación marítima durante los fines de semana desde las Islas Municipios de Vieques y Culebra hacia el Municipio de Fajardo, que consistirá en un (1) viaje diario de 'ida y vuelta' desde cada Isla hacia el Municipio de Fajardo. Durante dicho viaje se dará prioridad a los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra y a los vehículos no comerciales de dichos residentes."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000 para que se lea como sigue:

"Artículo 19.- Garantías de Calidad de Servicio.-

1. . . .

2. . . .

3. No más tarde del cuarto aniversario de la fecha de vigencia de esta Ley la Autoridad de Transporte Marítimo debe haber duplicado la capacidad de acarreo de carga *y pasajeros* en las rutas entre Fajardo, Vieques y Culebra, según las necesidades del mercado así lo requieran."

Artículo 2.- Se asigna la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico para fines del establecimiento y funcionamiento de la ruta de transportación marítima durante los fines de semana desde las Islas Municipios de Vieques y Culebra hacia el Municipio de Fajardo durante el año fiscal 2002-2003. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para la operación de esta ruta se consignarán en la partida correspondiente a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1322, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 6	Después de " transporte marítimo que les" eliminar "permite" y sustituir por "permita".

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el inciso 2 y 3 del Artículo 19 de la Ley Número 1 de 1 de enero de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", con el objetivo de disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establezca una ruta de transportación marítima durante los fines de semana hacia Vieques y Culebra; regular dicha ruta y asignar los fondos para tal fin.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista pública el 6 de noviembre de 2002. A la misma comparecieron la Oficina del Comisionado de Vieques y Culebra, la Autoridad de los Puertos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). El municipio de Culebra y el de Vieques no asistieron a la misma, aunque éste último envió su ponencia por escrito. Teniendo en cuenta las posiciones vertidas en dichas ponencias, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

OFICINA DEL COMISIONADO DE VIEQUES Y CULEBRA

La Oficina del Comisionado de Vieques y Culebra expuso que el crecimiento, desarrollo y las necesidades, responsabilidades y obligaciones de la transportación entre Vieques, Culebra, Fajardo y cualesquiera otros puntos o municipios del área este, amerita cambios que se ajusten a la realidad. Aseguró que proveer buen servicio de transportación marítima entre los referidos lugares

mejorará no sólo la calidad de vida en el área sino que fortalecerá y aumentará el crecimiento económico, el ansiado desarrollo turístico, la creación de empleos y mejorará la calidad de vida de ambas Islas Municipios.

Por lo anterior, la Oficina del Comisionado de Vieques y Culebra apoya la medida y cree necesario enmendar la Ley que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de que esta Autoridad retenga las operaciones y los servicios de lancha entre los embarcaderos de Vieques, Culebra, Fajardo y cualquier otro punto del área este de Puerto Rico que se seleccione en futuro.

MUNICIPIO DE VIEQUES

El Municipio de Vieques expresó que los viequenses y los culebrenses han deseado por años que el servicio de "ferry" de la Autoridad de Transporte Marítimo se extienda a los fines de semana y que ha sido imposible conseguir este servicio para los residentes de dichas Islas. Aseveró que los residentes de estos dos municipios necesitan un ferry que se extienda a los fines de semana que les permita disfrutar de los recursos que posee la Isla Grande, adquirir artículos de consumo personal, participar del turismo y a la misma vez compartir con sus familiares que viven en la Isla Grande y así poder regresar nuevamente a Vieques o Culebra en su propio vehículo.

Expresó que se debe entender que la ruta entre Vieques y Fajardo es una carretera estatal y es la única que está cerrada a los viequenses los fines de semana, ya que no tienen el transporte de "ferry" para poder moverse en vehículos como lo hacen los residentes de la Isla Grande. Expuso que dicha ruta debe establecerse solamente para servir a los residentes de Vieques y a vehículos no comerciales, ya que el hacerlo de otra forma afectaría los negocios de renta de carros sitos en las dos Islas Municipio. Concluyó aseverando que esta medida hace justicia a todos los residentes de Vieques y Culebra ya que fomentaría el intercambio comercial, cultural, social y turístico, además de atender las necesidades de las dos Islas Municipios.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos expresó que cumple el propósito de proveer los mecanismos suficientes para operar el servicio de movilidad a pasajeros y usuarios del sistema. Aseguró que el propósito de la legislación es loable, pero que la realidad fáctica es la necesidad de fondos suficientes para el servicio. Recomendó entre otras consideraciones integrar de manera directa a los municipios de la Isla grande que más provean servicios y oportunidades a los residentes de estas Islas.

Aseveró que está de acuerdo con la legislación propuesta y con la asignación de fondos para el establecimiento de la ruta adicional, pero sujeto al análisis total de las necesidades del servicio de lanchas entre las Islas Municipio de Vieques y Culebra hasta el municipio de Fajardo.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que ciertamente, el servicio de transportación marítima es de particular interés para los ciudadanos de estas Islas Municipios. Aseveró que esta administración se ha comprometido en atender la situación de transportación de estas Islas hermanas. Por ello, prosiguió, se mantuvo en comunicación con la Autoridad de Transporte Marítimo la que le informó que está realizando estudios sobre el movimiento de pasajeros en las

rutas de Fajardo, Vieques y Culebra para mejorar los servicios y viabilizar las propuestas gubernamentales para estas Islas.

Toda vez analizadas las posiciones de los diversos cuerpos anteriormente citados, entendemos que se precisa la aprobación de este tipo de medida. Ello, porque tal y como se menciona en la Exposición de Motivos de esta medida, es necesario que se atienda el crecimiento y el desarrollo de las necesidades, responsabilidades y obligaciones de la transportación marítima desde la Isla Grande hacia Vieques y Culebra, con tal de que el Estado tome los pasos necesarios para brindar un servicio de excelencia.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 1322, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1408, y se da cuenta de un informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la fórmula para la asignación de fondos del “Community Development Block Grant Program” (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme con las disposiciones de la Ley Pública 93-383 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como “Housing and Community Development Act of 1974”, se creó el “Community Development Block Grant Program” (CDBG). Bajo este Programa, el Departamento de Vivienda Federal y Desarrollo Urbano asigna fondos a Estados, incluyendo a Puerto Rico, unidades del gobierno local y tribus indias, a fin de que se utilicen para llevar a cabo actividades y proyectos que promuevan el desarrollo físico y económico de comunidades urbanas, principalmente de personas de ingresos bajos y moderados. En Puerto Rico, los fondos están dirigidos a desarrollar proyectos de infraestructura, vivienda, desarrollo comunal, desarrollo económico y servicio público en comunidades en desventaja.

Los recipientes de los fondos del Programa CDBG (por sus siglas en inglés) pueden ser, entre otros, ciudades metropolitanas, las cuales se definen como ciudades con 50,000 habitantes o más, y quienes reciben directamente los fondos del Departamento de Vivienda Federal. Las ciudades

con menos de 50,000 habitantes (municipios "nonentitlement") reciben los fondos a través del gobierno estatál quien se encarga de distribuirlos a los municipios elegibles.

A fin de recibir los fondos, el gobierno estatál deberá someter al Departamento de Vivienda Federal un Plan Consolidado ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta reglamentación requiere que dicho Plan contenga información específica en torno al método que el gobierno estatál utilizará para la distribución de los fondos a los municipios. En particular, requiere que el método de distribución contenga una descripción de todos los criterios que se utilizarán para seleccionar las propuestas de los municipios y de qué manera se asignarán los fondos, según las categorías de éstos.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico encomendó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) la administración de los fondos CDBG asignados a Puerto Rico. Conforme con el Plan Consolidado 2000-2005 radicado por la OCAM, cada municipio "nonentitlement" deberá someter una propuesta de solicitud de fondos que detalle los proyectos a ser considerados. Todas las propuestas serán evaluadas por funcionarios de la OCAM bajo un sistema de competencia conforme con criterios de necesidad, impacto, desempeño y un criterio discrecional.

Durante la última década, alcaldes de gran parte de los municipios de la Isla han denunciado parcialidad en la distribución de los fondos CDBG al otorgar más peso al criterio discrecional que al contenido de las propuestas. Esta situación ha ocasionado que a varios municipios no se les haya asignado fondos CDBG. En múltiples reuniones efectuadas por la OCAM para consultar a los gobiernos municipales sobre el método de distribución de fondos, dichos gobiernos han solicitado un método de distribución equitativo, objetivo y por tanto no contencioso.

Tomando en consideración que el método de distribución de fondos CDBG que estableció la OCAM contiene elementos competitivos y discrecionales que no garantizan a los gobiernos municipales una distribución equitativa, la Asamblea Legislativa estima necesario establecer un método de distribución mediante fórmula donde el cincuenta por ciento (50%) los fondos asignados a los municipios "nonentitlement", se adjudiquen proporcionalmente entre los municipios. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) distribuirá el restante cincuenta por ciento (50%) según las propuestas que someta cada municipio "nonentitlement". La fórmula está basada en los mismos factores que se utilizan para la asignación de fondos CDBG a todos los estados y a Puerto Rico, a saber: pobreza, apiñamiento en los hogares y población del municipio en comparación con los mismos factores de los restantes municipios elegibles.

Esta fórmula garantiza la asignación y distribución de los fondos de una manera equitativa conforme con las necesidades de cada municipio elegible. Además, promueve la buena administración y utilización de los fondos disponibles de acuerdo con los objetivos de la Ley. Para atender la necesidad de tiempo de la OCAM para implementar las disposiciones de ésta ley, se contempla que la vigencia de la misma se postergará al 1 de julio del 2003.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece la fórmula para la asignación de los fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Esta Oficina evaluará todas las propuestas de cada municipio "nonentitlement" elegibles, y asignará una cantidad determinada por la siguiente fórmula:

Asignación de Fondos para el Municipio (AFM) = {.50(RZ) + .25(RP) + .25(RA)} x {(.50)Total de Fondos (TF)}

(a) Se establecerá el valor de las siguientes razones:

(1) Razón de pobreza (RZ): La población bajo el índice de pobreza en el municipio entre (dividido por) la suma de la población bajo el índice de pobreza de todos los municipios "nonentitlement" en el Programa. Población bajo el índice de pobreza se define por el Negociado del Censo de los Estados Unidos.

(2) Razón de población (RP): La población total en el municipio entre (dividido por) la población de todos los municipios "nonentitlement" en el Programa.

(3) Razón de apiñamiento (RA): La población bajo el por ciento de apiñamiento de hogares en el municipio entre (dividido por) la suma de la población bajo los por cientos de apiñamiento de hogares de todos los municipios "nonentitlement" en el Programa. Apiñamiento de hogares se define como por ciento de unidades de vivienda ocupadas con 1.01 personas o más por cuarto.

(b) Para determinar el total de los fondos que recibirá el municipio se insertará el valor de las razones (de población, pobreza y apiñamiento) en la fórmula. En la ecuación, la razón de pobreza se computará doble, y cada una de las razones que miden la población y el apiñamiento del municipio se computarán una vez. (0.50 + 0.25 + 0.25 = 1.00).

Artículo 2.- La cantidad asignada a cada municipio se distribuirá entre los proyectos propuestos por dicho municipio conforme a las prioridades que establezca el Municipio. Previo a recibir la asignación, cada municipio deberá someter una propuesta de solicitud de fondos que incluya todos los proyectos a ser considerados indicando la categoría de cada proyecto. Dicha propuesta deberá radicarse de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establece la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a fin de que cumpla con todas las exigencias que establece la reglamentación federal que implementa las disposiciones del Titulo I de la Ley Pública 93-383 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Housing and Community Development Act of 1974" y de ésta Ley.

Artículo 3.- La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales deberá utilizar en la fórmula los datos más recientes que provea el Negociado del Censo de los Estados Unidos.

Artículo 4.- Esta Ley tendrá vigencia al primero de julio del año 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Internacionales y Federales y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1408, tienen el honor de rendir su informe final conjunto recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1408, pretende establecer una fórmula para la asignación de fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG, por sus siglas en inglés), que

administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

El CDBG es un programa del Departamento de Vivienda Federal y Desarrollo Urbano que asigna fondos a las jurisdicciones norteamericanas, incluyendo a Puerto Rico, con el propósito de que se utilicen para llevar a cabo actividades y proyectos que promuevan el desarrollo físico y económico de comunidades urbanas, principalmente de personas de ingresos económicos bajos y moderados. En Puerto Rico, los fondos están dirigidos a desarrollar proyectos de infraestructura, vivienda, desarrollo comunal, desarrollo económico y servicio público en comunidades desventajadas. Los recipientes de esos fondos pueden ser, entre otros, ciudades metropolitanas, las cuales se definen como ciudades con 50,000 habitantes o más y quienes reciben los fondos directamente del Departamento de la Vivienda Federal. No obstante, las ciudades con menos de 50,000 habitantes (nonentitlement) reciben los fondos a través del gobierno estatal quien se encarga de distribuirlos a los municipios elegibles, luego de cumplir con unos requisitos reglamentarios como lo es el someter un plan de acción consolidado.

Según la práctica de los últimos años, algunos alcaldes denunciaron que los fondos CDBG se distribuían de forma parcializada, al otorgar más peso al criterio discrecional que al contenido de las propuestas, ocasionando que algunos municipios no recibieran fondos. La razón de este proyecto es establecer un método de distribución mediante fórmula, que toma en cuenta factores como pobreza, apiñamiento y población, donde el 50% de los fondos asignados a los municipios "nonentitlement", se adjudiquen proporcionalmente entre los municipios y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) distribuiría el restante 50% según las propuestas que someta cada municipio "nonentitlement".

PONENCIAS ANTE LA COMISION

Las comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, celebraron una vista pública el 18 de septiembre de 2002 a la que comparecieron representantes de la Oficina del Comisionado en Asuntos Municipales (OCAM), la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y los alcaldes de los municipios de Ceiba y Yauco.

En su primer turno, la Lcda. Bárbara Sanfiorenzo de OCAM argumenta que los fondos CDBG se administran conforme a reglamentación federal aunque flexibiliza la utilización de los mismos autorizando al gobierno estatal a establecer un plan de acción de 5 años que establezca la prioridad de uso, identificando las necesidades más apremiantes. La distribución de fondos a base de competencia, propicia que el gobierno estatal establezca categorías que habrán de competir por los fondos, de modo que los proyectos respondan a un plan integral acorde a las prioridades del programa de gobierno. La distribución mediante fórmula censal (de aplicación decenal) y la adjudicación del 50% restaría la flexibilidad que la reglamentación federal permite al gobierno estatal, en la distribución de fondos conforme al plan consolidado y al plan de acción anual.

Añade la representante de OCAM que entienden la preocupación del legislador en cuanto a que en el pasado la distribución de fondos careció de objetividad, justicia y equidad que impidió que los municipios participaran en igualdad de condiciones. La presente administración ha evaluado diferentes métodos de distribución y ha adoptado un procedimiento para allegar fondos a todas las comunidades necesitadas, irrespectivamente de colores partidistas. Para ello, OCAM diseño en su Plan de Acción 2002-2003, un método de distribución equitativo y objetivo, que establece:

asignación básica, fondo competitivo, fondo de emergencia y un fondo para el fomento económico municipal.

Según OCAM, bajo el método de distribución propuesto para el Plan de Acción 2002-2003, se asignó a cada municipio la cuantía básica de $300,000.00 y la oportunidad de obtener hasta $1,185,000.00 del fondo competitivo, para un gran total de $1,485,000.00. Esta metodología de distribución hace justicia a los gobiernos municipales, permite al gobierno mantener flexibilidad en cuanto a la asignación de prioridades bajo las categorías autorizadas por Vivienda Federal y evita el despido de empleados por falta de fondos. Además, el Plan de Acción 2002-2003 distribuyó los fondos en una proporción de 30-70 entre la asignación básica y el fondo competitivo. La fórmula propuesta por este proyecto de ley distribuiría los fondos en proporción 50-50. Si se aplicara la fórmula propuesta algunos municipios recibirían más fondos y otros recibirían menos. Además, el Fondo Competitivo se reduciría y por ende los Fondos de Desarrollo Económico, de Vivienda y de Desarrollo Comunal. De igual forma se afectaría la participación en los fondos de Administración y Servicio Público.

OCAM expresó apoyo a la aprobación de este proyecto, si este era enmendado. Se decidió dividir los fondos que reciben los municipios "nonentitlement" en un 33% para proveer una asignación básica y el balance de los fondos, o sea el 67% a base de competencia, mediante presentación de propuestas ante OCAM.

La Asociación y la Federación de Alcaldes comparecieron en el siguiente turno de deposición. El representante de la Asociación de Alcaldes argumentó que no tienen objeción en que se establezcan claramente los por cientos de fondos CDBG destinados para su distribución discrecional y competitiva, aunque creen en que debe existir flexibilidad en los mismos, por razón de que pueden surgir cambios sustanciales en las variables de pobreza, apiñamiento y población.

La Asociación considera al proyecto como encomiable al establecer un mecanismo justo que elimina arbitrariedades. Sin embargo, recomienda que la enmienda que se le haga a la medida no diseñe una fórmula rígida que no necesariamente responda a las necesidades de los municipios para el uso de esos fondos.

La Federación, por su parte opinó que no pueden emitir una posición clara sobre el proyecto, por no contar con información sobre la distribución de fondos CDBG realizada por OCAM por municipio durante los últimos 3 años. Hacen una comparación entre lo establecido en la ley federal y lo que propone el proyecto. Expresan inquietudes sobre si dentro de la fórmula a establecerse, habrá un análisis alterno de otros factores como lo es el crecimiento y la edad de las propiedades en los distintos municipios y recomiendan evaluar los casos en que un municipio pueda recibir fondos pero por alguna razón no los pueda o haya podido usar. Dentro de 10 días se comprometieron en enviar comentarios adicionales para recomendar enmiendas, pero la comisión no los ha recibido.

El Alcalde de Ceiba, compareció apoyando el P. del S. 1408, no sin antes expresar que como municipio "nonentitlement" ha tenido la experiencia de recibir distinto trato por ese hecho. Mencionó que a diferencia de los municipios "entitlement", reciben los fondos de manera lenta, luego de una auditoría y con prioridades casi establecidas por el mismo Gobierno. Sin embargo, los "entitlement" reciben los fondos rápido, destinados a lo que determine el Alcalde y sin auditoría con antelación al recibo de los mismos. La queja del alcalde se extiende también a la supuesta apariencia de que los municipios grandes administran mejor que los pequeños. Finalizó su ponencia expresándose a favor de la recomendación de enmendar el proyecto para atemperarlo a unos por cientos ya discutidos anteriormente.

El Alcalde de Yauco, estuvo representado por su vice-alcalde, quien expresó que el P. del S. 1408 tiene unos aspectos que están reglamentados en el ámbito federal. Apoyan la forma utilizada

por OCAM para distribuir los fondos CDBG pero no creen conveniente legislación en ese sentido. Finalmente, expresó el funcionario municipal que como consecuencia de la legislación propuesta, el Municipio de Yauco enfrentaría una disminución en la asignación de fondos y por lo tanto, favorece que OCAM continúe distribuyendo los fondos CDBG tal y como lo ha hecho hasta el momento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las comisiones de Asuntos Internacionales y Federales; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, luego de evaluar las ponencias presentadas por los deponentes y su expresión mayoritaria de apoyo a que se realicen las enmiendas antes señaladas a esta medida, somete para aprobación el presente informe conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José A. Ortiz Daliot
Presidente
Comisión de Asuntos Internacionales y Federales

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1454, y se da cuenta de un informe de la Comisión de De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar tres párrafos al final de la Regla 23.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, para establecer que el tribunal podrá denegar, en todo o en parte, una orden protectora si se establece que la información está íntimamente ligada a vicios del producto envuelto en el litigio y que el interés de proteger la vida y la salud pública va por encima de los intereses privados que se tratan de proteger; la parte que desea obtener la orden protectora tiene el peso de la prueba para obtener dicha orden; y toda orden protectora expira cuando la sentencia es final y firme. Ningún acuerdo entre las partes en una acción civil contendrá provisiones que prohíban o restrinjan a una parte de divulgar cualquier información relevante a tal acción civil a cualquier agencia reglamentadora federal, estatal o local.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próposito de las Reglas de Procedimiento Civil es garantizar a las partes que se hallará la verdad de forma justa, rápida y económica para solucionar el litigio. Las partes tienen la obligación continua de ofrecer toda información que sea pertinente al asunto en controversia en el pleito. La Regla 23.2 permite al tribunal a emitir órdenes para la protección de una parte o persona de quien se solicita el descubrimiento de prueba de indebido hostigamiento, perturbación, gastos o de proteger información que a su mejor entender es confidencial. El tribunal emitirá las órdenes que sean necesarias dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso. Muchas veces las partes

utilizan las órdenes protectoras para acosar u obstruir al oponente, al ofrecer respuestas inadecuadas o negarle información que claramente es pertinente al litigio para esconder o alargar los procedimientos.

Durante el recogido de las gomas Firestone salió a relucir que la compañia Bridgestone/Firestone había sido demandada en múltiples ocasiones por los desperfectos del producto objeto del recogido. Aparentemente, al transar dichos casos, los abogados de la empresa lograban que las partes y el tribunal accedieran a encubrir los detalles de la transacción bajo el velo de la confidencialidad. Tal acción por parte del tribunal privaba a las agencias reglamentadoras del Estado de conocer de la existencia de múltiples desperfectos del producto objeto del litigio. Se ha dado el caso en que los manufactureros obtienen órdenes protectoras para ocultar información de alto interés público sobre el peligro al consumidor de ciertos productos, imponiendo cláusulas para no divulgar la información en acuerdos confidenciales entre las partes.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa proteger y mantener informado al público de cualquier vicio que pueda tener un producto que afecte la salud y seguridad de la ciudadanía en general, todo ello en armonía con la naturaleza eminentemente pública de los procedimientos judiciales. El próposito de esta Ley es para garantizar que el Estado y el público en general estén debidamente informados de situaciones o circunstancias ventiladas en los tribunales que ponen en peligro la salud y la seguridad pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adicionan tres párrafos a la Regla 23.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"23.2. Ordenes Protectoras

A solicitud de parte o de la persona en relación con la cual se utiliza el descubrimiento, y por justa causa, el tribunal podrá emitir cualquier orden que se requiera en justicia para proteger a dicha parte o persona de hostigamiento, perturbación u opresión, así como de cualquier gasto o molestia indebida. La orden del tribunal podrá incluir una o más de las siguientes medidas:

…

En caso de que el interés público así lo requiera, a su discreción, el tribunal podrá denegar, en todo o en parte, una orden protectora si se demuestra:

(a) que la información solicitada está íntimamente relacionada con los vicios del producto envuelto en el litigio; y

(b) que el interés de proteger la vida y la salud pública supera los intereses privados que se tratan de proteger.

La parte que desea obtener la orden protectora tiene el peso de la prueba para obtener dicha orden. Toda orden protectora expira cuando la sentencia es final y firme.

Ningún acuerdo o transacción entre las partes en una acción civil contendrá provisiones que prohíban o restrinjan a una parte de divulgar cualquier información relevante a tal acción civil a cualquier agencia reglamentadora federal, estatal o local."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 1454, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "las" adicionar "Reglas"
Página 1, línea 5	Después de "proteger" eliminar "; la parte que desea obtener la orden"
Página 1, líneas 6 a la 10	Eliminar en su totalidad

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4	Después de "tribunal" eliminar "a"
Página 1, línea 5	Después de "prueba" eliminar "de" y sustituir por "contra"
Página 1, línea 6	Después de "o" eliminar "de" y sustituir por "para"
Página 1, línea 11	Después de "la" eliminar "compañia" y sustituir por "compañía"
Página 2, línea 2	Después de "a" eliminar "encubrir" y sustituir por "no hacer público"; despúes de "de" eliminar "la" y sustituir por "dicha"
Página 2, línea 12	Después de "es" eliminar "para" y sustituir por "para"

En el Texto:

Página 2, línea 1	Después de "las" adicionar "Reglas"
Página 2, línea 3	Después de las comillas adicionar "Regla"
Página 3, línea 2	Después de "producto" eliminar "envuelto" y sustituir por "involucrado"
Página 3, línea 5	Después de "fue" eliminar "radicada" y sustituir por "presentada"
Página 3, línea 5	Después de "que" eliminar "desea obtener una" y sustituir por "solicite una"; después de "protectora" eliminar "tiene" y sustituir por "en acciones civiles por daños ocasionados por productos defectuosos tendrá"
Página 3, línea 6	Después de "protectora" eliminar "expira" y sustituir por "expirará"; después de "sentencia" eliminar "es" y sustituir por "advenga"
Página 3, línea 7	Después de "civil" eliminar "incluirá" y sustituir "por daños ocasionados por productos defectuosos incluirá"
Página 3, línea 8	Eliminar "provisiones que prohíban o restrinjan a una parte de divulgar" y sustituir por "cláusulas con el propósito de prohibir o restringir a las partes la divulgación de"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1454 propone adicionar tres párrafos al final de la Regla 23.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, para establecer que el tribunal podrá denegar, en todo o en parte, una orden protectora si se establece que la información está íntimamente ligada a vicios del producto envuelto en el litigio y que el interés de proteger la vida y la salud pública va por encima de los intereses privados que se tratan de proteger; la parte que desea obtener la orden protectora tiene el peso de la prueba para obtener dicha orden y toda orden protectora expira cuando la sentencia es final y firme. Ningún acuerdo entre las partes en una acción civil contendrá provisiones que prohíban o restrinjan a una parte de divulgar cualquier información relevante a tal acción civil a cualquier agencia federal, estatal o local.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa propone la adopción en Puerto Rico de una norma expresa dirigida a establecer como fundamento para denegar la expedición de una orden protectora, cuando el interés público lo requiera y sujeto a la discreción del juez, el hecho de que la información cuyo descubrimiento se solicita esté "íntimamente relacionada con los vicios del producto envuelto en el litigio" y la determinación de que en el caso específico bajo la consideración del Tribunal "el interés de proteger la vida y la salud pública supera los intereses privados que se tratan de proteger" mediante la expedición de la orden protectora en cuestión. Además, el proyecto tiene como propósito proscribir la inclusión de cláusulas de confidencialidad que prohíban a una parte en un pleito de naturaleza civil divulgar a agencias gubernamentales cualquier información relevante a la acción judicial. Dicha norma busca evitar que las órdenes protectoras emitidas por un tribunal o los acuerdos transaccionales llevados a cabo por las partes involucradas en un pleito impidan que en aquellos casos en que dicha información evidencie o esté relacionada con la existencia de una situación de peligro para el público en general la misma sea ocultada a los consumidores.

En ponencia sometida el 29 de mayo de 2002 la Administración de los Tribunales señala que el P. del S. 1454 responde a un largo debate sostenido en los Estados Unidos con respecto a la expedición de órdenes protectoras por los tribunales en etapa de descubrimiento de prueba y sobre el otorgamiento de acuerdos de confidencialidad relativos a los detalles de una transacción y cómo éstos afectan el acceso a la información, especialmente en cuanto asuntos revestidos de gran interés público. Un ejemplo de ello ocurrió en varios litigios en que la compañía Firestone-Bridgestone y Ford fueron demandados previo a que el gobierno ordenara el recogido de los referidos neumáticos donde se emitieron amplias órdenes protectoras y se materializaron acuerdos de confidencialidad en la transacción de los litigios, que tuvieron el efecto de ocultar a los consumidores y a las agencias gubernamentales información importante con respecto a los defectos del producto y el peligro que representaba la utilización del mismo para integridad física e incluso para la vida de sus usuarios. Court Secrecy: *A Continuing National Disgrace*, 28 No. 2 Litigation 29 (2002).

Como parte de las enmiendas, la Administración de los Tribunales sugiere aclarar en el texto de la ley que la norma a ser adoptada será de aplicación únicamente a casos sobre responsabilidad por daños causados a raíz de defectos en productos. A estos efectos se introducen enmiendas para atemperarlo al propósito señalado en la Exposición de Motivos de la presente medida. Así también se acogen varias enmiendas sugeridas de estilo en la redacción, no así de su contenido.

Tanto el Colegio de Abogados como la Administración de los Tribunales mediante ponencias sometidas ante la Comisión de lo Jurídico favorecen la aprobación de la presente pieza legislativa.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas recomendamos la aprobación del P. del S. 1454 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4, los incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (4) del Artículo 7, todos, de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, conocida la "Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes", a los fines de incluir nuevos miembros a la Comisión, establecer entre las responsabilidades de la Comisión el realizar campañas masivas de divulgación de la política pública contenida en esta ley, así como el diseño e implantación de un programa de prevención, orientación, educación y apoyo encaminado a evitar que las personas lleguen a convertirse en deambulantes, además de establecer el 30 de abril de cada año como la fecha límite para someter el informe anual de progreso y logros de la Comisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se estima que en Puerto Rico existen cerca de 15,000 personas deambulantes, de diferentes edades, núcleos familiares y sexo. La edad promedio se encuentra en 34.2 años. Sin embargo el 23% del total de personas deambulantes son menores de dieciocho (18) años. Dos terceras partes son personas de cuarenta y cuatro (44) años de edad o menos. El grupo mayor de personas deambulantes se encuentra entre las edades de 25 a 54 años (37%). La gran mayoría de las personas deambulantes son hombres, aunque la cantidad de mujeres es considerable. La edad promedio de los hombres es de 39 años, mientras que el de las mujeres es de 24 años.

En cuanto a las personas sobre los 45 años las estadísticas son las siguientes: a) de 45 a 54 años de edad, un 13%, b) de 55 a 64 años de edad, un 8% y c) de 65 años de edad en adelante, un 10%. Es decir, existe un grupo considerable de personas de edad avanzada que son deambulantes.

Como podemos observar el problema del deambulismo no discrimina por condición social, sexo o edad. Existe una cantidad considerable de jóvenes y personas de edad avanzada que son deambulantes por lo que es imperativo la participación de aquellas agencias especializadas en los asuntos que le atañen a estos sectores poblacionales. Es decir, es indispensable la colaboración tanto de la Oficina de Asuntos de la Juventud como de la Oficina para los Asuntos de la Vejez.

En un estudió realizado, en el 1999, en Puerto Rico, con una muestra de 3,191 personas deambulantes, reflejó que el 89% de éstos son personas solas y un 11% tienen algún familiar. Entre las estadísticas más notables mencionamos las siguientes: a) ingresos: el 78% no trabaja, el 15% nunca ha trabajado, el 6% trabaja y el 1% no informaron; b) razones de su condición: 36% abuso de drogas, 33% problemas familiares, 12% problemas económicos, 11% no tienen familia, 7% razones médicas, 9% sin hogar propio.

Del párrafo anterior se desprende que las personas deambulantes, entre otros problemas, carentes de empleo adolecen de situaciones económicas lo cual los lleva a un estado de pobreza, además de carecer de vivienda propia. Algunas de estas personas provienen de comunidades donde existe un alto porcentaje de analfabetismo y deserción escolar, alto porcentaje de personas bajo el nivel de pobreza, alta taza de desempleo y alta taza de uso y abuso de sustancias controladas. Por tanto, entendemos que la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, creada en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, debe formar parte del Comité de la Ley Núm. 250, *supra*, ya que puede aportar considerablemente sus conocimientos y experiencias en coordinación de esfuerzos interagenciales, además de que su *expertis* en trabajar en comunidades especiales, las cuales presentan características que se reflejan o coinciden con las características individuales de las personas deambulantes habrá de ser una aportación muy sustancial en beneficio de éstas personas, incluso de las comunidades de donde éstos provienen al desplegarse las actividades preventivas pertinentes, según lo dispuesto en la enmienda propuesta en esta legislación para el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 250, *supra*.

Como observamos del segundo párrafo de esta página, una de las problemáticas que presentan las personas deambulantes es el abuso de drogas. No hay duda que sobre este particular, como también en los casos de salud mental que se indican más adelante, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, como parte del Comité creado por la Ley Núm. 250, *supra*, habrá de brindar toda la colaboración necesaria para atender las necesidades de las personas deambulantes en este renglón. Sin embargo, somos del parecer que es necesario la colaboración de otras agencias que trabajen sobre la problemática de las drogas y que son de reciente creación, por lo que no fueron incluidas originalmente cuando se aprobó la Ley Núm. 250, *supra*. Hablamos de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, y que entre los deberes y responsabilidades del Director, según lo dispuesto en el inciso (5) del Artículo 3, esta el "coordinar los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas, reducción de su consumo, <u>prevención, tratamiento y educación contra el uso y abuso de drogas</u> y otras sustancias adictivas".

Es importante mencionar que la ley orgánica de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, en el inciso (14) del Artículo 7, dispone, entre otras funciones y deberes de la Oficina, el "promover centros de información interactiva para los jóvenes sobre empleos, educación, prevención, drogas y recreación".

Por otro lado, muchas de las personas deambulantes padecen de condiciones de salud mental. Algunas han recibido atención médica. Sin embargo, el estudio refleja que el 66% indicó que una de las barreras para recibir servicios de salud mental era la transportación.

Cabe mencionar que el Código de Salud Mental de Puerto Rico (Ley Núm. 116), en su Sección 3.818 dispone que "el Tribunal puede autorizar al familiar o a un amigo del paciente a transportar a éste a la Facilidad para ser tratado o si lo estima apropiado, ordenar que sea llevado en una ambulancia, estatal, municipal o privada, siempre que sea para asegurar que la transportación se lleve a cabo en forma humana y segura."

El problema de transportación es uno medular, ya que el mismo no se limita exclusivamente para los casos en donde la persona deambulantes padece de condiciones de salud mental, sino que es esencial para lograr acceso a los servicios gubernamentales, así como cuando se inicie en un empleo. No hay duda que sobre este particular tanto el Cuerpo de Emergencias Médicas como la Autoridad Metropolitana de Autobuses y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en su representación propia, pueden colaborar con sus experiencias y variedad de servicios multidisciplinarios.

Como bien se desprende del estudio antes mencionado muchas de las personas deambulantes pasan la mayor parte de su tiempo solos, carentes de toda oportunidad de dialogo, comunicación e interacción con otras personas, tampoco disfrutan de momentos de esparcimiento, recreación y de actividades artísticas y culturales que fomenten la socialización. Sin embargo, es requisito de la Ley Núm. 250, según dispone el inciso (3) del Artículo 7, el "desarrollar programas que permitan potenciar las habilidades artísticas de las personas deambulantes, canalizando sus pinturas, artesanías y otras producciones artísticas hacia el mercado." Para estos fines, tanto el Instituto de Cultura Puertorriqueña como el Departamento de Recreación y Deportes serán una herramienta útil y necesaria para lograr el éxito.

Otro asunto de vital importancia, y que no se considera explícitamente en el texto original de la Ley Núm. 250, *supra*, es el que se relacionada a las condiciones climatológicas que afectan a nuestra isla tropical, especialmente durante la temporada de huracanes.

Oficialmente la temporada de huracanes comienza el 1 de junio y termina el 30 de noviembre de cada año. Sin embargo, un huracán puede formarse en cualquier mes del año. El huracán es un tipo de ciclón tropical. En términos científicos un huracán es un sistema de vientos en forma de espiral que se desplaza sobre la superficie terrestre. Según a la intensidad de los vientos los ciclones tropicales se clasifican en a) depresión tropical (vientos máximos sostenidos menores de 39 mph), b) tormenta tropical (vientos máximos sostenidos entre 39 y 73 mph), c) huracán (los vientos sostenidos alcanzan o superan las 74 mph).

Entre las preocupaciones de mayor relevancia a tenerse en cuenta al prepararse para recibir el azote de un huracán, cabe mencionar los problemas relacionados a los vientos, lluvias, inundaciones, deslizamiento de terreno, marejada ciclónica, entre otros. Por tanto es importante la preparación previa al paso de un huracán.

No hay duda de que las personas deambulantes al estar carentes de un hogar propio donde vivir y donde resguardarse en situaciones de emergencias climatológicas son vulnerables a los peligros inherentes del paso de un huracán por la Isla. Es por tal razón que los esfuerzos gubernamentales ante situaciones de emergencias climatológicas deben tener en cuenta las necesidades y ser vicios que requieran las personas deambulantes. Sobre este particular, entendemos que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres habrá de ser útil en los planes estratégicos que diseñe el Comité de la Ley Núm. 250, *supra*.

Por otro lado, tanto el Departamento de Justicia como la Oficina del Procurador del Veterano serán herramientas importantes para salvaguardar y garantizar los derechos de las personas deambulantes en cuanto a los servicios gubernamentales que éstos necesiten. El conocimiento y la experiencia jurídica que posee el Departamento de Justicia es indispensable para atender las

necesidades de las personas deambulantes, asesorándolos sobre sus derechos humanos, civiles y constitucionales y prestando toda representación legal que fue meritoria para garantizar los mismos. Por otro lado, la Oficina del Procurador del Veterano podrá atender las necesidades particulares de las personas deambulantes que sean veteranos de las fuerzas armadas, ampliando el marco de servicios al contar con la colaboración no tan sólo de esfuerzos gubernamentales estatales sino a nivel federal.

Según la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, en los incisos (c) y (d) del Artículo 4, se dispone que la Oficina del Procurador del Veterano tendrá, entre otras funciones y responsabilidades, el "tomar medidas, incluyendo la asistencia legal, de peritos médicos o de personal de enlace que se estimen necesarias para la rápida tramitación de toda clase de gestiones, peticiones, investigaciones y reclamaciones de los veteranos de Puerto Rico y sus familiares, en la Administración Nacional de Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la Administración de Seguro Social y en sus oficinas locales y regionales. A tales propósitos podrá obtener o suministrar o contratar servicios legales, médicos o técnicos o comparecer por y en representación de los veteranos y sus familiares que cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento o asunto que afecte y pueda afectar los intereses, derechos y beneficios de estas personas; llevará a cabo, por sí o en coordinación con otras agencias públicas, los estudios necesarios sobre los problemas de educación, trabajo, vivienda y otros problemas que afectan o están relacionados con los veteranos puertorriqueños, sus viudas e hijos y preparará y recomendará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las medidas legislativas que considere útiles y necesarias para ayudar a los veteranos y a sus familias."

Cabe reiterar la importancia de que el desarrollo de toda sociedad ocurra de una manera ordenada y sostenida. En vista de esto es necesario que cada gestión, pública y/o privada, se realice en coordinación y bajo la debida planificación. Es por esto que es menester que la Junta de Planificación de Puerto Rico forme parte del Comité, creado por la Ley Núm. 250, *supra*. Recae en la Junta la planificación de toda la actividad pública en Puerto Rico tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de nuestra sociedad, a la cual pertenecen las personas deambulantes. Por tanto, en el ejercicio de toda planificación gubernamental hay que tenerlos en cuenta y considerar sus necesidades particulares.

En cuanto a los representantes del sector privado, específicamente lo que constituye la representación directa de los deambulantes, entendemos que no se debe limitar exclusivamente a uno sino que al menos deben ser dos, uno que exponga las necesidades de los deambulantes de la zona metropolitana, y otro que sea de afuera de esta, ya que aunque las necesidades coinciden entre sí, en ocasiones la geografía de las zonas no permiten la misma canalización de esfuerzos gubernamentales. Esto nos lleva a concluir que es indispensable la participación de las distintas administraciones municipales en los esfuerzos gubernamentales coordinados para atender las necesidades de las personas deambulantes. Es decir, no debe recaer en el gobierno central la responsabilidad absoluta de desplegar esfuerzos y servicios, máxime cuando las necesidades de éstas personas pueden variar de área geográfica, más bien las prioridades de necesidad. Esto nos lleva a determinar lo necesario de la participación de representación municipal en el Comité. Por tanto, entendemos prudente la inclusión en este Comité del Comisionado para Asuntos Municipales, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y uno perteneciente a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Es un principio de hermenéutica legal en nuestro ordenamiento jurídico el que se presuma el conocimiento de la Ley. Esto surge ya que nuestro Código Civil dispone, en su Artículo 2, que "la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento". Ahora bien, no podemos descansar exclusivamente en los esfuerzos del Departamento de Estado por divulgar la aprobación de las leyes, sino que es menester que los organismos con ingerencia en las mismas asuman una responsabilidad sobre la divulgación de la política pública contenida en las mismas. En este caso la Comisión creada por la Ley Núm. 250, *supra*, debe de desarrollar un plan para dar conocimiento público, en especial a las personas deambulantes, de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Aunque en muchas ocasiones los esfuerzos gubernamentales responden a una problemática en ocurrencia, no es menos cierto la importancia de desarrollar esfuerzos de prevención para evitar la posible ocurrencia de determinado problema en potencia u en ocurrencia. Por tal motivo, entendemos que la Comisión además de desarrollar la metología mediante la cual se reunirán los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado, de centros de investigación y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema social y humano a fin de atender las necesidades de las personas deambulantes, debe tener la responsabilidad sobre el diseño e implantación de un programa de prevención, orientación, educación y apoyo encaminado a evitar que las personas lleguen a convertirse en deambulantes, identificando e interviniendo en los factores que generan tal condición, detectando e interviniendo en las etapas tempranas de la condición y atendiendo los efectos de la misma.

En otro asunto, la Ley Núm. 250, *supra*, específicamente en su Artículo 5, inciso (d), establece la responsabilidad de la Comisión de rendir un informe anual a la atención del Gobernador y de la Asamblea Legislativa indicando el progreso y los logros. Sin embargo, el término para rendir dicho informe no está determinado específicamente y queda al arbitrio de esta Comisión, en una fecha incierta en cada año, la cual incluso podría ser el 31 de diciembre de cada año.

En la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recae la obligación de buscar soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad puertorriqueña, mediante mecanismo de Ley. Por tanto, es imperativo que cuente con toda la información necesaria sobre los distintos problemas que afronta nuestro Puerto Rico para estar en una posición adecuada para ejercer de manera responsable sus funciones legislativas. Sin embargo, es importante que dicha información se reciba no más tardar en un período de tiempo determinado, ya que el éxito de la gestión legislativa está directamente relacionada con el conocimiento del problema atendido. A tales fines sugerimos la fecha del 30 de abril de cada año como la fecha límite para que la Comisión someta el informe anual de progreso y logros. El informe puede enviarse en o antes del 30 de abril de cada año, esto da la oportunidad de hacer los ajustes pertinentes en la petición presupuestaria antes de que comience el próximo año fiscal, el cuál comienza el 1 de julio de cada año.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la vigencia de esta legislación, ya que las enmiendas contenidas en la misma redundaran en grandes beneficios en favor de las personas deambulantes, garantizándoseles una vida con dignidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la "Comisión para la implantación de la "Política Pública para las Personas Deambulantes"", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Comisión para la Implantación de la Política Pública relativa a las Personas Deambulantes.

(a) Se crea la Comisión para la Implantación de la Política Pública relativa a las Personas Deambulantes (en adelante, Comisión), bajo el Departamento de la Familia, para instrumentar la política pública establecida mediante la presente Ley. [La Comisión se compondrá de doce (12) miembros, incluyendo a su Presidente que será el Secretario del Departamento de la Familia.]

(b) *La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros: el Secretario del Departamento de la Familia, quién sera su Presidente,* [Los otros miembros son:] el Secretario del Departamento de la Vivienda; el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el Comisionado de Seguridad Pública; el Secretario del Departamento de Educación; el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, *el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña*, *el Director de la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico, el Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, el Director de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Director de la Oficina del Procurador del Veterano, el Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario del Departamento de Justicia, el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Director del Cuerpo de Emergencias Médicas, el Comisionado para Asuntos Municipales, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y uno perteneciente a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses,* el Secretario del Departamento de Salud y el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) o sus representantes. Además, la Comisión contará con *cinco (5)* [cuatro (4)] personas representantes del sector privado, siendo *dos (2)* [una (1)] de ellas que *hayan* [haya] sido *deambulantes* [deambulante]*, siendo una (1) de éstas de la Zona Metropolitana y la otra de afuera de ésta*, quienes serán designados [quien será designada] por la Coalición Pro Derechos del Deambulante, dos (2) representantes de organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios a las personas deambulantes en nuestra Isla y una (1) persona como representante del sector privado comercial o industrial.

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …"

Artículo 2.- Se enmienda los incisos (b) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, *supra*, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.-Responsabilidades

(a) …

(b) Para ello es necesario realizar un estudio que analice la magnitud del problema de las personas deambulantes en cada comunidad, municipio o región, identifique los servicios adicionales necesarios y desarrolle la metología mediante la cual se reunirán los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado, de centros de investigación y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema social y humano a fin de atender las necesidades de las personas deambulantes*, así como desarrollar campañas masivas de divulgación de la política pública dispuesta en esta ley como también*

esfuerzos para orientar y sensibilizar a la ciudad sobre esta problemática social. Además, será responsabilidad el diseño e implantación de un programa de prevención, orientación, educación y apoyo encaminado a evitar que las personas lleguen a convertirse en deambulantes, identificando e interviniendo en los factores que generan tal condición, detectando e interviniendo en las etapas tempranas de la condición y atendiendo los efectos de la misma.

(c) …

(d) La Comisión someterá a la atención del Gobernador y de la Asamblea Legislativa un informe de progreso y logros cada año*, no más tarde del 30 de abril*."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 7 de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Disposición transitoria

Previo a asumir las responsabilidades impuestas en el Artículo 5 de esta Ley, la Comisión deberá, en un término de seis (6) meses luego de constituirse, concluir un estudio, que deberá ser presentado lo antes posible a la Asamblea Legislativa, conducente al desarrollo de la política pública establecida por esta Ley. La Asamblea Legislativa determinará entonces a base de las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio, el Plan de Acción a tomarse, el cual pasará a ser parte de esta Ley.

En dicho estudio, la Comisión determinará el mejor curso de acción para la implantación de la misma, prestando énfasis a la viabilidad de establecer un proyecto conducente a atender lo siguiente:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) Acceso a servicios gubernamentales

Las personas deambulantes deberán recibir, en igualdad de condiciones con cualquier otra persona que resida en Puerto Rico, todos los servicios gubernamentales que se ofrezcan a las personas indigentes, sin que se les restrinja cualquier ayuda o servicio gubernamental, estatal o municipal, por el hecho de no tener una dirección física.

El acceso a los servicios gubernamentales envuelve la utilización gratuita de los medios de transportación pública. Para estos fines el Departamento de la Familia podrá expedir una tarjeta reconociendole a la persona deambulante dicho acceso gratuito.

Además, se establecerán programas para adiestrar al personal que trabajará con esta población, de forma que este personal esté libre de prejuicios y pueda ofrecer servicios eficientes y efectivos.

Se planificarán servicios de consejería, orientación, referido, *prevención* y apoyo a las personas deambulantes que necesitan la ayuda del gobierno para rehabilitarse."

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, previo estudio y consideración del P. del S. 1672, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 5, Línea 3	Después de "idóneos…".Y" sustituir "que" por "qué".
Página 2, Párrafo 5, Línea 4	Después de "y no" insertar "tan solo".
Página 2, Párrafo 6, Línea 5	Después de "limitarse," sustituir "al" por "el".
Página 2, Párrafo 7, Línea 1	Después de "provocar" sustituir "dilataciones" por "dilaciones".
Página 2, Párrafo 7, Línea 2	Después de "oneroso, sino" sustituir "convertirlo en" por "hacer del mismo".
Página 3, Línea 3	Después de "procedimientos, que" insertar "como".
Página 3, Línea 4	Después de "que tenga" insertar "el menor".
Página 3, Párrafo 2, Línea 3	Después de "tomar" sustituir "un" por "una"; y después de "menores" sustituir "esta" por "está".
Página 3, Párrafo 2, Línea 4	Después de "indispensable que" insertar ",".
Página 3, Párrafo 2, Línea 5	Después de "en favor de los" sustituir "interese" por "intereses"; y después de "del menor" insertar ",".
Página 3, Párrafo 4, Línea 3	Después de "el mismo no" sustituir "este" por "esté".

En el Decrétase:

Página 4, Línea 1	Después de "enmienda el" sustituir "inciso" por "subinciso"; y después de "(d) del" sustituir "Apartado" por "inciso".

En el Título:

Línea 1	Después de "enmendar el" sustituir "inciso" por "subinciso"; y después de "(d) del" sustituir "Apartado" por "inciso".
Línea 4	Después de "el mismo no" sustituir "este" por "esté".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1672 tiene como propósito enmendar el inciso (d) del Apartado 6 del Artículo 613 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", a fin de modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no esté sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre.

En su exposición de motivos se expresa que para el año 1995 se aprobaron dos legislaciones que reestructuran la manera en que hasta entonces se realizaban los procedimientos de adopción en Puerto Rico. La Ley Núm. 8 de 19 de enero de 1995, según enmendada, establece el marco jurídico sustantivo en materia de adopción. Esta dispone los requisitos del adoptante, prohibiciones para ser

adoptantes, número de adoptantes, personas llamadas a consentir a la adopción, número de adoptados, efecto y consecuencias de un decreto final y firme de adopción, entre otros asuntos.

La Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, contiene disposiciones procesales que versan sobre servicios sociales y la adopción. Se ha reconocido en materia de los derechos del menor, que cualquier gestión gubernamental garantice el bienestar y el mejor interés del menor. En materia de maltrato de menores, con la aprobación de la Ley Núm. 338 de 1 de diciembre de 1999, el enfoque gubernamental en cuanto a la protección del menor cambió. Con dicha legislación se estableció como principio rector el "mejor interés o bienestar del menor" por encima de cualquier otro interés relacionado.

La enmienda propuesta en la presente medida legislativa permitirá al Tribunal, sin que se prive a los padres o al defensor judicial de los derechos que le garantiza la Ley, a evaluar junto a los informes sociales y otra evidencia, la información que los abuelos puedan aportar, independientemente del hecho de que el menor adoptado sea huérfano de ambos padres o de alguno de ellos, de manera que pueda considerarla en su determinación para beneficio del menor. No hay duda de la importancia de la información y el testimonio que los abuelos puedan ofrecer en los procedimientos de adopción. Esto es parte de la evidencia que el tribunal habrá de aquilatar al momento de tomar una determinación. Como todo procedimiento de menores está basado en el principio de lograr garantizar el mejor bienestar del menor es indispensable que, para evitar un fracaso de la justicia en favor de los intereses del menor, no se condicione el ofrecimiento de aquella información que aporte en la toma de decisiones justas, concienzudas e informadas.

Con el propósito de promover el mejor bienestar del menor, esta Asamblea Legislativa considera necesario el modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no esté sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre.

POSICION DE LOS DEPONENTES

Reconociendo la importancia de la presente medida legislativa vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, solicitó memoriales explicativos a las siguientes instituciones o agencias gubernamentales:

1. Honorable Yolanda Zayas Santana, Secretaria del Departamento de la Familia;
2. Honorable Cesar A. Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación;
3. Honorable Miguel A. Pereira Castillo, Superintendente de la Policía de Puerto Rico;
4. Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez, Directora Ejecutiva Comisión de Derechos Civiles;
5. Lcda. Mercedes M. Bauermeister, Directora Administrativa de los Tribunales;
6. Sra. Milagros S. Rivera Watterson, Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico;

Esta Comisión recibió el insumo de todas las agencias y entidades e instrumentalidades, quienes demostraron haber estudiado y analizado a fondo la medida. Algunos deponentes recomendaron enmiendas o adiciones a algunos articulados de la misma. Esta Comisión estudió y consideró cuidadosamente las enmiendas recomendadas por los deponentes y entendemos que todas las preocupaciones fueron atendidas hasta el grado posible sin desvirtuar los propósitos deseados con esta ley.

El Departamento de la Familia endosa la aprobación de la presente pieza legislativa, "tomando en cuenta las aportaciones de los abuelos en los procesos de desarrollo y bienestar de

los/as nietos/as es justo, tanto para los/as abuelos/as, como para sus nietos/as, que el tribunal tenga la oportunidad de escuchar sus testimonios, como parte de los procedimientos de adopción".

Mencionan además, que en el pasado se guardaba silencio en relación a los abuelos, entre las personas con derecho a ser notificadas en una adopción. A estos no se les notificaba y mucho menos se tomaba en cuenta su opinión. En ocasiones, los abuelos se enteraban de la adopción de sus nietos por otro núcleo familiar exógeno, cuando ya el procedimiento se había consumado. Expresan además, que "tenemos que tomar conciencia del elemento bien arraigado en los puertorriqueños, el concepto de la familia extendida. También debe considerarse que los abuelos tienen obligaciones respecto a sus nietos, tales como el derecho de alimentos y posibles derechos de visitas, que son afectados por la adopción.".

Expresa el Departamento de la Familia que, y citamos, "según la American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, la tendencia de niños/as viviendo en hogares con abuelos/as como jefes/as de familia se ha incrementado debido a: los aumentos en el número de familias monoparentales, la alta tasa de divorcios, los embarazos en las adolescentes, el SIDA, el encarcelamiento de los padres/madres, el abuso de sustancias por los padres/madres, la muerte o incapacidad de padres/madres y el abuso y la negligencia paterna/materna.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico expresa que apoya toda medida que vaya dirigida a mejorar el bienestar de la institución principal de nuestra sociedad que es la familia, por esta razón apoya la presente pieza legislativa, pues la misma constituye parte del compromiso de nuestro Gobierno con el mejor bienestar del menor y la institución familiar.

Por otro lado expresa en su memorial explicativo que el Estado, a través de su poder de parens patrie, tiene el deber de proteger a los menores que se encuentran bajo su jurisdicción territorial. Este poder, delegado a través de los Tribunales de Justicia, entraña el fin concebido de que son éstos los que tienen ante sí, la prueba que desfila en el proceso y el poder de emitir decisiones que pueden arrojar luz, sobre el destino de un menor. Con esto en mente, entiende el Superintendente de la Policía que el Tribunal puede tomar una decisión informada, si cuenta con todos los elementos que pueden arrojar luz, sobre el destino de un menor.

Entiende el Superintendente de la Policía que a pesar de que el estado de derecho vigente, contempla a los abuelos solo para el sustento económico en defecto de los padres, ellos pueden contribuir con su experiencia y ayuda en la formación social de los menores. Expresa que "es por esto que resulta imperativo, legislar en pro del mejor bienestar de los menores, ya que en definitiva, serán ellos, quienes dirigirán los destinos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un futuro".

La Oficina de Administración de los Tribunales favorece la aprobación de la presente pieza legislativa. Expresan que la enmienda propuesta permitirá al Tribunal, aunque ambos o alguno de los padres del menor a ser adoptado estén vivos, evaluar la información que los abuelos puedan aportar respecto a éste, la cual de otro modo no estaría disponible como, por ejemplo, problemas de salud, condiciones físicas o mentales del menor a ser adoptado, relaciones con los padres biológicos así como cualquier otro elemento que ponga al Tribunal en condiciones de hacer la determinación que mejor convenga al menor.

La Administración de Tribunales expresa además, que lo propuesto por la presente pieza legislativa "no necesariamente retrasaría los procedimientos y el alcance de la participación de los abuelos dependerá de los hechos de cada caso considerando que, a pesar de las posibles controversias que pudieran surgir entre alguno de los padres biológicos y alguno de los abuelos, el fin último del proceso de adopción es que *"...al adoptado se le provea, con carácter permanente, un hogar donde se le brinde cariño, cuidado, protección y seguridad económica, social y emocional, así como lo esencial para un crecimiento saludable en un medio ambiente donde disfrute sin*

distinciones de los mismos derechos y asuma las mismas obligaciones que los hijos biológicos." M.J.C.A., Menor v. J.L.E.M., Menor, 124 D.P.R. 910, 922 (1989)."""

La Comisión de Derechos Civiles expresa que apoya todo proyecto de ley dirigido unificar esfuerzos que promuevan, fortalezcan y mejoren la calidad de vida de los menores adoptados en Puerto Rico. Entienden que la medida propuesta contribuye a que los menores puedan desarrollar su personalidad en condiciones de libertad y dignidad en un hogar permanente donde se les brinde cuidados, amor y seguridad social, económica y emocional.

Expresan además que "debido al interés apremiante del Estado en garantizar el bienestar del menor nuestro ordenamiento jurídico provee la institución de adopción mediante la cual el menor se integra plenamente en la vida de familia de otra persona, con los mismos efectos que produce la filiación biológica, rompiéndose los vínculos jurídicos que el adoptado tenía con la familia anterior." A los efectos de lo anterior nos definen "*el mejor interés o bienestar del menor*" como toda determinación dirigida a garantizar la seguridad, salud y bienestar físico, mental, emocional y educacional del menor, así como proveerle un ambiente seguro y estable en el cual éste se desarrolle.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Civiles expone que no les cabe duda de que por circunstancias de relación familiar inmediata, que el testimonio de los abuelos es crucial. Entienden que en la mayoría de las situaciones de adopción son unas de extrema dificultad por lo que el mejor bienestar del menor exige que el alcance de intervención del Estado sea uno amplio e intenso, lo que requiere que se consideren y se ponderen debidamente todos los factores que el tribunal crea pertinente para el logro de una sabia y justa solución. Por tal razón, la información que aporten los abuelos podría ser una muy valiosa, que de otra forma no pudiese estar disponible para el tribunal.

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la presente pieza legislativa. Expresan además, y citamos: "La función de estas personas en un caso de adopción es, por un lado, completar o suplir el consentimiento del menor a las consecuencias legales del acto. Por otro lado, y en adición a lo anterior, en el caso del padre, la madre y los abuelos, aceptar el rompimiento del vínculo consanguíneo para todos los efectos de ley, y reconocer la nueva situación jurídica que se establece.".

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico respalda la presente pieza legislativa. Expresan que la misma es necesaria a fin de atemperar nuestra realidad social a los procedimientos de adopción establecidos en la Ley Núm. 9 del 19 de enero de 1995 y sus posteriores enmiendas. Entienden que la presente pieza legislativa hace justicia al reconocer la relevancia de los abuelos en la vida de nuestros niños y como éstos deben considerarse como parte afectada en todo procedimiento de esta naturaleza. Esta enmienda parte de la aceptación de una realidad social en nuestro país: el rol preponderante de los abuelos. Estos no solo por décadas han ayudado en la crianza, cuido y a menudo el sostenimiento de sus nietos, sino que deben considerarse como parte afectada en toda determinación de adopción.

Expresan además, que los abuelos, por los lazos genéticos, emocionales y sociales que tienen con sus nietos son parte fundamental cuando se trata de decidir el futuro de éstos ante el fallecimiento de los padres, el padre o la madre de los menores involucrados. El interés, el amor y la dedicación que puede dar un abuelo(a) es fundamental en la vida de los nietos, por lo tanto, cuando esta relación puede ser rota por un proceso de adopción, éstos deben tener derecho a ser notificados y oídos.

Esta Asamblea legislativa entiende que tomar en consideración al abuelo o a la abuela permitirá tener mayores elementos de juicio para tomar la mejor decisión posible para el bienestar de los menores afectados. Esto es así ya que, al oír al abuelo o abuela, podremos tener una perspectiva adicional de la situación del menor.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1672 con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Respetuosamente sometido,
Yasmín Mejías Lugo
(Fdo.)
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1672, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Apartado 6 del Artículo 613 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", a fin de modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no este sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1995 se aprobaron dos legislaciones que reestructuran la manera en que hasta entonces se realizaban los procedimientos de adopción en Puerto Rico. La Ley Núm. 8 de 19 de enero de 1995, según enmendada, enmendando nuestro Código Civil, establece el marco jurídico sustantivo en materia de adopción. Esta dispone los requisitos del adoptante, prohibiciones para ser adoptantes, número de adoptantes, personas llamadas a consentir a la adopción, número de adoptados, efecto y consecuencias de un decreto final y firme de adopción, entre otros asuntos.

La Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, contiene disposiciones procesales que versan sobre servicios sociales y la adopción. Se ha reconocido en materia de los derechos del menor, que cualquier gestión gubernamental garantice el bienestar y el mejor interés del menor. (Véase Art. 2 (6) de la Carta de Derechos del Niño, Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada). En materia de maltrato de menores, con la aprobación de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, el enfoque gubernamental en cuanto a la protección del menor cambió. Con dicha legislación se estableció como principio rector el "mejor interés o bienestar del menor" por encima de cualquier otro interés relacionado. Es decir, lo que se busca en materia de protección de menores es que el bienestar y/o los mejores intereses del menor sean garantizados.

La propia Exposición de Motivos de la Ley Núm. 9, *supra*, dispone "el deber social elevado a nivel constitucional en Puerto Rico, en cuanto a tomar las medidas al alcance del Estado para la protección y el bienestar de los menores de edad".

Con motivo de agilizar el proceso, el nuevo procedimiento de adopción dispone que sólo las personas con derecho a ser notificadas sobre la petición de adopción tendrán derecho a ser oídas para expresar su posición en torno a la adopción.

Es importante mencionar que con la aprobación de la Ley Núm. 97 de 23 de agosto de 1997, enmendando la "Ley de Procedimeintos Especiales" en material de adopción, en aras de garantizar los interéses y el mejor bienestar del menor, se le concedió a los abuelos el derecho a ser oídos en el procedimiento de adopción de sus nietos huérfanos de padres, o de padre o de madre.

Es decir, con la aprobación de la Ley Núm. 97, *supra*, se le otorgó el derecho a los abuelos a ser oídos en los procesos de adopción de sus nietos, únicamente cuando se constituye la condición de que estos menores sean huérfanos de padres, o de padre o de madre.

La propia "Carta de Derechos del Niño", en su Artículo 2 (8), establece el derecho de éstos "a que las primeras alternativas que se consideren en sustitución de su propio hogar, sea un hogar de familiares idóneos…". Y que mejor que escuchar a los abuelos del menor adoptado, en todo momento y no cuando medie la condición antes mencionada.

Es harto conocido la gran contribución que puede darse entre parientes en beneficio del común bienestar. Por ejemplo, nuestro Código Civil, en el Artículo 143, establece la obligación recíproca a darse alimentos entre parientes (cónyuges, ascendientes y descendientes, el adoptante y el adoptado y sus descendientes, así como los hermanos). Los alimentos entre parientes envuelven, sin limitarse, al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, gastos de educación y enseñanza de una profesión, entre otros (Artículos 142 y 143 del Código Civil).

Esta legislación no pretende provocar dilataciones en el procedimiento judicial, y mucho menos convertirlo en uno oneroso, sino convertirlo en uno más certero y justiciero en armonía con la política pública, en cuanto a lograr que el mejor bienestar del menor se consiga. Por tanto, es imprescindible que no se escape elemento alguno al analizarse y considerarse la totalidad de las circunstancias. En síntesis, si lo que se busca es garantizar el mejor bienestar del menor, no debe haber limitaciones en las consideraciones que se hagan sobre la petición de adopción en particular. Es decir, no debe limitarse o condicionarse la participación de los abuelos en estos procedimientos, que últimas consecuencias provoca la disolución de cualquier vínculo biológico que tenga con sus actuales familiares, entre éstos los abuelos.

La enmienda propuesta permitirá al Tribunal, sin que se prive a los padres o al defensor judicial de los derechos que le garantiza la Ley, a evaluar junto a los informes sociales y otra evidencia, la información que los abuelos puedan aportar, independientemente del hecho de que el menor adoptado sea huérfano de ambos padres o de alguno de ellos, de manera que pueda considerarla en su determinación para beneficio del menor. Como expresa nuestro Tribunal Supremo en *M.J.C.A., Menor vs. A.L.E.M. Menor*, 124 D.P.R. 910 (1989), "la intervención del Estado es intensa para asegurar al adoptado el mejor o los mejores padres. Se persigue el propósito de que al adoptado se le provea con carácter permanente, un hogar donde se le brinde cariño, cuidado, protección y seguridad económica, social y emocional, así como lo esencial para un crecimiento y desarrollo saludable en un medio ambiente donde disfrute sin distinciones de los mismos derechos y asuma las mismas obligaciones que los hijos biológicos."

No hay duda de la importancia de la información y el testimonio que los abuelos puedan ofrecer en los procedimientos de adopción. Esto es parte de la evidencia que el tribunal habrá de aquilatar al momento de tomar un determinación. Como todo procedimiento de menores esta basado en el principio de lograr garantizar el mejor bienestar del menor es indispensable que para evitar un fracaso de la justicia en favor de los interese del menor no se condicione el ofrecimiento de aquella información que aporte en la toma de decisiones justas, concienzudas e informadas.

En otro asunto, la vigencia de la presente legislación se ha fijado para que comience a los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su aprobación. El propósito de esta disposición es para que la aprobación de esta legislación no se entienda que pueda afectar cualquier petición de adopción que se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Con el propósito de promover el mejor bienestar del menor, esta Asamblea Legislativa considera necesario el modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no este sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Apartado 6 del Artículo 613 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 613 .- Notificación de la petición a las partes interesadas

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) Derecho a ser oído

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Los abuelos del adoptado menor de edad [huérfano de padres, o de padre o madre]."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su aprobación. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, previo estudio y consideración del P. del S. 1672, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 5, Línea 3	Después de "idóneos…".Y" sustituir "que" por "qué".
Página 2, Párrafo 5, Línea 4	Después de "y no" insertar "tan solo".
Página 2, Párrafo 6, Línea 5	Después de "limitarse," sustituir "al" por "el".
Página 2, Párrafo 7, Línea 1	Después de "provocar" sustituir "dilataciones" por "dilaciones".
Página 2, Párrafo 7, Línea 2	Después de "oneroso, sino" sustituir "convertirlo en" por "hacer del mismo".

Página 3, Línea 3	Después de "procedimientos, que" insertar "como".
Página 3, Línea 4	Después de "que tenga" insertar "el menor".
Página 3, Párrafo 2, Línea 3	Después de "tomar" sustituir "un" por "una"; y después de "menores" sustituir "esta" por "está".
Página 3, Párrafo 2, Línea 4	Después de "indispensable que" insertar ",".
Página 3, Párrafo 2, Línea 5	Después de "en favor de los" sustituir "interese" por "intereses"; y después de "del menor" insertar ",".
Página 3, Párrafo 4, Línea 3	Después de "el mismo no" sustituir "este" por "esté".
En el Decrétase:	
Página 4, Línea 1	Después de "enmienda el" sustituir "inciso" por "subinciso"; y después de "(d) del" sustituir "Apartado" por "inciso".
En el Título:	
Línea 1	Después de "enmendar el" sustituir "inciso" por "subinciso"; y después de "(d) del" sustituir "Apartado" por "inciso".
Línea 4	Después de "el mismo no" sustituir "este" por "esté".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1672 tiene como propósito enmendar el inciso (d) del Apartado 6 del Artículo 613 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", a fin de modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no esté sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre.

En su exposición de motivos se expresa que para el año 1995 se aprobaron dos legislaciones que reestructuran la manera en que hasta entonces se realizaban los procedimientos de adopción en Puerto Rico. La Ley Núm. 8 de 19 de enero de 1995, según enmendada, establece el marco jurídico sustantivo en materia de adopción. Esta dispone los requisitos del adoptante, prohibiciones para ser adoptantes, número de adoptantes, personas llamadas a consentir a la adopción, número de adoptados, efecto y consecuencias de un decreto final y firme de adopción, entre otros asuntos.

La Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, contiene disposiciones procesales que versan sobre servicios sociales y la adopción. Se ha reconocido en materia de los derechos del menor, que cualquier gestión gubernamental garantice el bienestar y el mejor interés del menor. En materia de maltrato de menores, con la aprobación de la Ley Núm. 338 de 1 de diciembre de 1999, el enfoque gubernamental en cuanto a la protección del menor cambió. Con dicha legislación se estableció como principio rector el "mejor interés o bienestar del menor" por encima de cualquier otro interés relacionado.

La enmienda propuesta en la presente medida legislativa permitirá al Tribunal, sin que se prive a los padres o al defensor judicial de los derechos que le garantiza la Ley, a evaluar junto a los

informes sociales y otra evidencia, la información que los abuelos puedan aportar, independientemente del hecho de que el menor adoptado sea huérfano de ambos padres o de alguno de ellos, de manera que pueda considerarla en su determinación para beneficio del menor. No hay duda de la importancia de la información y el testimonio que los abuelos puedan ofrecer en los procedimientos de adopción. Esto es parte de la evidencia que el tribunal habrá de aquilatar al momento de tomar una determinación. Como todo procedimiento de menores está basado en el principio de lograr garantizar el mejor bienestar del menor es indispensable que, para evitar un fracaso de la justicia en favor de los intereses del menor, no se condicione el ofrecimiento de aquella información que aporte en la toma de decisiones justas, concienzudas e informadas.

Con el propósito de promover el mejor bienestar del menor, esta Asamblea Legislativa considera necesario el modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no esté sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre.

POSICION DE LOS DEPONENTES

Reconociendo la importancia de la presente medida legislativa vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, solicitó memoriales explicativos a las siguientes instituciones o agencias gubernamentales:

7. Honorable Yolanda Zayas Santana, Secretaria del Departamento de la Familia;
8. Honorable Cesar A. Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación;
9. Honorable Miguel A. Pereira Castillo, Superintendente de la Policía de Puerto Rico;
10. Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez, Directora Ejecutiva Comisión de Derechos Civiles;
11. Lcda. Mercedes M. Bauermeister, Directora Administrativa de los Tribunales;
12. Sra. Milagros S. Rivera Watterson, Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico;

Esta Comisión recibió el insumo de todas las agencias y entidades e instrumentalidades, quienes demostraron haber estudiado y analizado a fondo la medida. Algunos deponentes recomendaron enmiendas o adiciones a algunos articulados de la misma. Esta Comisión estudió y consideró cuidadosamente las enmiendas recomendadas por los deponentes y entendemos que todas las preocupaciones fueron atendidas hasta el grado posible sin desvirtuar los propósitos deseados con esta ley.

El Departamento de la Familia endosa la aprobación de la presente pieza legislativa, "tomando en cuenta las aportaciones de los abuelos en los procesos de desarrollo y bienestar de los/as nietos/as es justo, tanto para los/as abuelos/as, como para sus nietos/as, que el tribunal tenga la oportunidad de escuchar sus testimonios, como parte de los procedimientos de adopción".

Mencionan además, que en el pasado se guardaba silencio en relación a los abuelos, entre las personas con derecho a ser notificadas en una adopción. A estos no se les notificaba y mucho menos se tomaba en cuenta su opinión. En ocasiones, los abuelos se enteraban de la adopción de sus nietos por otro núcleo familiar exógeno, cuando ya el procedimiento se había consumado. Expresan además, que "tenemos que tomar conciencia del elemento bien arraigado en los puertorriqueños, el concepto de la familia extendida. También debe considerarse que los abuelos tienen obligaciones respecto a sus nietos, tales como el derecho de alimentos y posibles derechos de visitas, que son afectados por la adopción.".

Expresa el Departamento de la Familia que, y citamos, "según la American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, la tendencia de niños/as viviendo en hogares con abuelos/as como jefes/as de familia se ha incrementado debido a: los aumentos en el número de familias monoparentales, la alta tasa de divorcios, los embarazos en las adolescentes, el SIDA, el encarcelamiento de los padres/madres, el abuso de sustancias por los padres/madres, la muerte o incapacidad de padres/madres y el abuso y la negligencia paterna/materna.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico expresa que apoya toda medida que vaya dirigida a mejorar el bienestar de la institución principal de nuestra sociedad que es la familia, por esta razón apoya la presente pieza legislativa, pues la misma constituye parte del compromiso de nuestro Gobierno con el mejor bienestar del menor y la institución familiar.

Por otro lado expresa en su memorial explicativo que el Estado, a través de su poder de parens patrie, tiene el deber de proteger a los menores que se encuentran bajo su jurisdicción territorial. Este poder, delegado a través de los Tribunales de Justicia, entraña el fin concebido de que son éstos los que tienen ante sí, la prueba que desfila en el proceso y el poder de emitir decisiones que pueden arrojar luz, sobre el destino de un menor. Con esto en mente, entiende el Superintendente de la Policía que el Tribunal puede tomar una decisión informada, si cuenta con todos los elementos que pueden arrojar luz, sobre el destino de un menor.

Entiende el Superintendente de la Policía que a pesar de que el estado de derecho vigente, contempla a los abuelos solo para el sustento económico en defecto de los padres, ellos pueden contribuir con su experiencia y ayuda en la formación social de los menores. Expresa que "es por esto que resulta imperativo, legislar en pro del mejor bienestar de los menores, ya que en definitiva, serán ellos, quienes dirigirán los destinos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un futuro".

La Oficina de Administración de los Tribunales favorece la aprobación de la presente pieza legislativa. Expresan que la enmienda propuesta permitirá al Tribunal, aunque ambos o alguno de los padres del menor a ser adoptado estén vivos, evaluar la información que los abuelos puedan aportar respecto a éste, la cual de otro modo no estaría disponible como, por ejemplo, problemas de salud, condiciones físicas o mentales del menor a ser adoptado, relaciones con los padres biológicos así como cualquier otro elemento que ponga al Tribunal en condiciones de hacer la determinación que mejor convenga al menor.

La Administración de Tribunales expresa además, que lo propuesto por la presente pieza legislativa "no necesariamente retrasaría los procedimientos y el alcance de la participación de los abuelos dependerá de los hechos de cada caso considerando que, a pesar de las posibles controversias que pudieran surgir entre alguno de los padres biológicos y alguno de los abuelos, el fin último del proceso de adopción es que *"...al adoptado se le provea, con carácter permanente, un hogar donde se le brinde cariño, cuidado, protección y seguridad económica, social y emocional, así como lo esencial para un crecimiento saludable en un medio ambiente donde disfrute sin distinciones de los mismos derechos y asuma las mismas obligaciones que los hijos biológicos." M.J.C.A., Menor v. J.L.E.M., Menor, 124 D.P.R. 910, 922 (1989)."*"

La Comisión de Derechos Civiles expresa que apoya todo proyecto de ley dirigido unificar esfuerzos que promuevan, fortalezcan y mejoren la calidad de vida de los menores adoptados en Puerto Rico. Entienden que la medida propuesta contribuye a que los menores puedan desarrollar su personalidad en condiciones de libertad y dignidad en un hogar permanente donde se les brinde cuidados, amor y seguridad social, económica y emocional.

Expresan además que "debido al interés apremiante del Estado en garantizar el bienestar del menor nuestro ordenamiento jurídico provee la institución de adopción mediante la cual el menor se integra plenamente en la vida de familia de otra persona, con los mismos efectos que produce la

filiación biológica, rompiéndose los vínculos jurídicos que el adoptado tenía con la familia anterior." A los efectos de lo anterior nos definen "*el mejor interés o bienestar del menor*" como toda determinación dirigida a garantizar la seguridad, salud y bienestar físico, mental, emocional y educacional del menor, así como proveerle un ambiente seguro y estable en el cual éste se desarrolle.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Civiles expone que no les cabe duda de que por circunstancias de relación familiar inmediata, que el testimonio de los abuelos es crucial. Entienden que en la mayoría de las situaciones de adopción son unas de extrema dificultad por lo que el mejor bienestar del menor exige que el alcance de intervención del Estado sea uno amplio e intenso, lo que requiere que se consideren y se ponderen debidamente todos los factores que el tribunal crea pertinente para el logro de una sabia y justa solución. Por tal razón, la información que aporten los abuelos podría ser una muy valiosa, que de otra forma no pudiese estar disponible para el tribunal.

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la presente pieza legislativa. Expresan además, y citamos: "La función de estas personas en un caso de adopción es, por un lado, completar o suplir el consentimiento del menor a las consecuencias legales del acto. Por otro lado, y en adición a lo anterior, en el caso del padre, la madre y los abuelos, aceptar el rompimiento del vínculo consanguíneo para todos los efectos de ley, y reconocer la nueva situación jurídica que se establece.".

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico respalda la presente pieza legislativa. Expresan que la misma es necesaria a fin de atemperar nuestra realidad social a los procedimientos de adopción establecidos en la Ley Núm. 9 del 19 de enero de 1995 y sus posteriores enmiendas. Entienden que la presente pieza legislativa hace justicia al reconocer la relevancia de los abuelos en la vida de nuestros niños y como éstos deben considerarse como parte afectada en todo procedimiento de esta naturaleza. Esta enmienda parte de la aceptación de una realidad social en nuestro país: el rol preponderante de los abuelos. Estos no solo por décadas han ayudado en la crianza, cuido y a menudo el sostenimiento de sus nietos, sino que deben considerarse como parte afectada en toda determinación de adopción.

Expresan además, que los abuelos, por los lazos genéticos, emocionales y sociales que tienen con sus nietos son parte fundamental cuando se trata de decidir el futuro de éstos ante el fallecimiento de los padres, el padre o la madre de los menores involucrados. El interés, el amor y la dedicación que puede dar un abuelo(a) es fundamental en la vida de los nietos, por lo tanto, cuando esta relación puede ser rota por un proceso de adopción, éstos deben tener derecho a ser notificados y oídos.

Esta Asamblea legislativa entiende que tomar en consideración al abuelo o a la abuela permitirá tener mayores elementos de juicio para tomar la mejor decisión posible para el bienestar de los menores afectados. Esto es así ya que, al oír al abuelo o abuela, podremos tener una perspectiva adicional de la situación del menor.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1672 con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1679, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales con enmiendas.

"LEY

Para declarar el día 25 de marzo de cada año como el "Día del Derecho del Niño por Nacer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa hoy por uno de los momentos más trascendentales de su historia. La alta incidencia de maltratos de los niños tiene múltiples ramificaciones con las consabidas consecuencias que marcarán a los mismos cuando lleguen a su etapa de adultos. Hay una gama de variables en los tipos de maltrato hacia los niños y son múltiples las causas. Sin embargo sus efectos no se miden hasta mucho más tarde cuando las repercusiones de los mismos tienen consecuencias nefastas para nuestro país.

Entre los tipos de maltratos más comunes se encuentran, maltrato físico, emocional, sexual y el abandono. Si hacemos un análisis ponderado de la problemática que hoy nos ocupa, tenemos que considerar una serie de variables que si bien no son necesariamente las causas principales del maltrato, inciden grandemente en que esta conducta abominable se acreciente con el correr de los años, cobrando visos de epidemia nacional. La descomposición del núcleo familiar es sin temor a equivocarnos, el factor precipitante de nuestros males sociales. La extrema pobreza, la ausencia de fuentes de empleos y otros, son las causas que contribuyen a crear el clímax de desasosiego que impera en nuestra Isla.

La propuesta de declarar el 25 de marzo de cada año como el "Día del Derecho del Niño por Nacer" tiene el propósito de que Puerto Rico se una a países como San José de Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, Brasil, Chile, Dinamarca, Grecia, Eslovenia, Eslovaquia, San Marino por hacer mención de algunos. Exceptuando a los Estados Unidos y a Somalia los demás países que forman parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificaron los acuerdos contraídos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Muchos de estos han declarado el día veinticinco de marzo de cada año como el "Día del Derecho del Niño por Nacer". De la misma forma en que se celebra internacionalmente el día contra el S.I.D.A. y han sido declarados por Ley tantos otros días con variedad de propósitos es importante que también se observe por ley el 25 de marzo de cada año como el "Día del Derecho del Niño por Nacer". En este marco, nuestra participación juega a nuestro entender un papel preponderante en el Puerto Rico de hoy, dado a la alta incidencia de embarazos en adolescentes y madres solteras.

El educar a las madres de hoy y a las madres en potencia con relación sobre los beneficios de recibir cuidados prenatales mientras están en su proceso de gestación, redunda en grandes beneficios para los niños por nacer, reduce los riesgos de las madres y le evita al Estado los onerosos costos en que tiene que incurrir en los cuidados post natales de un niño que nazca con problemas de salud e inclusive los que representan cuando la madre se encuentra en grave riesgo.

La Educación en los cuidados de la madre y del niño en gestación debe ser enfatizada de manera que las mismas entiendan que el no hacerlo constituye un tipo de maltrato. El Maltrato en los niños, puede comenzar mucho antes de que éste haya nacido. Una madre en potencia que no se somete a los cuidados médicos, no ingiere ácido folíco, vitaminas etc., pone en grave peligro la salud de ella y del niño por nacer vulnerándole al mismo el derecho a nacer físicamente y mentalmente saludables.

Los datos estadísticos que obtuvimos del Boletín Informativo de la Secretaría Auxiliar de Planificación, Evaluación, Estadísticas y Sistemas de Información, nos muestran un cuadro alarmante que debemos atender con la premura que amerita y del cual presentamos los datos más relevantes para sustentar nuestra posición.

Por Sector de Servicio

Unas 9,233 madres adolescentes (69.4 por ciento) tuvieron sus hijos en hospitales públicos mientras que 4,047 madres (30.4 por ciento) tuvieron hijos en hospitales privados.

Por Método del Parto

Del total de 13,305 nacimientos en madres adolescentes, un 77.8 por ciento (10,347) fueron nacimientos por parto vaginal y un 22.2 por ciento (2,958) fueron nacimientos por cesárea.

De los 10,347 nacimientos por parto vaginal un 68.9 por ciento (7,131) comenzó su cuidado prenatal durante el primer trimestre del embarazo, 26.9 por ciento (2,786) en el segundo trimestre, 2.6 por ciento (274) en el tercer trimestre y un 1.4 por ciento (142) no tuvo cuidado prenatal.

De los 2,958 nacimientos por cesárea un 73.6 por ciento (2,177) comenzó su cuidado prenatal durante el primer trimestre de embarazo, 23.3 por ciento (690) en segundo trimestre, 2.2 por ciento (64) en el tercer trimestre y un 0.7 por ciento (20) no tuvo cuidado prenatal.

De los 2,958 nacimientos en madres adolescentes por cesárea el 71.6 por ciento (2,117) fue su primer hijo, el 22.1 por ciento (655) era su segundo hijo, el 4.3 por ciento (133) fue su tercer hijo y el 1.8 por ciento (53) fue su cuarto a sexto hijo.

Por Período de Gestación

De los 13,305 nacimientos en madres adolescentes, un 50.4 por ciento (6,706) tuvo sus hijos entre las 37-39 semanas de gestación, un 36.2 por ciento (4,812) entre las 40 semanas o más de gestación, un 6.2 por ciento (828) entre las 32-35 semanas de gestación, un 4.9 por ciento (653) a las 36 semanas de gestación y un 2.3 por ciento (301) entre las 20-31 semanas de gestación.

Por Orden de Nacimiento

De los 10,347 nacimientos en madres adolescentes por parto vaginal, el 67.1 por ciento (6,942) fue su primer hijo, el 23.9 por ciento (2,474) era su segundo hijo, el 7.2 por ciento (740) fue su tercer hijo y el 1.8 por ciento (190) fue su cuarto a séptimo hijo.

De los 2,958 nacimientos en madres adolescentes por cesárea, el 71.6 por ciento (2,117) fue su primer hijo, el 22.1 por ciento (655) era su segundo hijo, el 4.5 por ciento (133) fue su tercer hijo y el 1.8 por ciento (53) fue su cuarto a séptimo hijo.

Por Peso al Nacer y Orden del Embarazo

El 12.0 por ciento (1,590) de estos 13,305 nacimientos adolescentes fuero bajo peso. El 25.6 por ciento (407) de los 1,590 nacimientos de bajo peso fueron de madres de 19 años y el 24.6 por ciento (391) fueron de madres de 18 años, el 20.8 por ciento (331) fueron de madres de 17 años y el 17.0 por ciento (271) fueron de madres de 16 años y el 11.9 por ciento (190) fueron menores de 16 años.

En cuanto al orden de embarazo se reflejó que 68.1 por ciento (9,059) de los nacimientos en madres adolescentes fue su primer embarazo; 23.5 por ciento (3,129) su segundo embarazo, 6.6 por ciento (873) su tercer embarazo, 1.5 por ciento (205) el cuarto embarazo y 0.3 por ciento (39) el quinto embarazo o más.

Por Escolaridad y Lugar de Nacimiento

La proporción de nacimientos vivos cuyas madres adolescentes (9,002) tenían menos de 12 años de escolaridad fue de 67.7 por ciento; con 12 años de escolaridad, un 24.0 por ciento (3,195) y más de 12 años de escolaridad un 8.2 por ciento (1,085).

De los 10,347 nacimientos vivos cuyas madres adolescentes que tuvieron sus hijos por parto vaginal, el 68.6 por ciento (7,100) tenía menos de 12 años de escolaridad, un 23.6 por ciento (2,437) con 12 años de escolaridad y un 77.7 por ciento (794) con más de 12 años de escolaridad.

De los 2,958 nacimientos vivos cuyas madres adolescentes tuvieron sus hijos por cesárea, el 64.3 por ciento (1,902) tenían menos de 12 años de escolaridad, un 25.6 por ciento (758) con 12 años de escolaridad y un 93.8 por ciento (291) con más de 12 años de escolaridad.

De los 13,305 nacimientos en madres adolescentes ocurridos en Puerto Rico, el 87.0 por ciento (11,577) fueron de madres nacidas en Puerto Rico; un 10.8 por ciento (1,433) fueron de madres nacidas en Estados Unidos (incluyendo Islas Vírgenes) y un 2.2 por ciento (303) nacieron en otro lugar del mundo (de las cuales 239 eran madres nacidas en la República Dominicana). Del total de adolescentes nacidas en Estados Unidos el 41.7 por ciento (597) nacieron en Nueva York.

Por Estado Civil de la Madre y Zona de Residencia

El 70.9 por ciento (9, 437) de los 13,305 nacimientos en adolescentes fueron madres solteras y el 29.1 por ciento (3, 868) eran madres adolescentes casadas.

De los 9,437 nacimientos en madres adolescentes solteras un 3.5 por ciento (331) eran menores de 15 años, un 46.0 por ciento (4,339) tenían 15-17 años, un 23.7 por ciento (2,240) tenían 18 años y un 26.8 por ciento (2,527) tenían 19 años de edad.

De los 3,868 nacimientos a madres adolescentes casadas un 0.9 por ciento (35) eran menores de 15 años, un 33.0 por ciento (1,277) tenían 15-17 años, un 27.5 por ciento (1,064) tenían 18 años y un 38.6 por ciento (1,492) tenían 19 años de edad.

Entre los 13,305 nacimientos a madres adolescentes, el 46.2 por ciento (6,148) de las madres adolescentes residían el la zona urbana y el 53.8 por ciento (7,155) en la zona rural. De los nacimientos cuyas madres residían en la zona urbana (6,148), el 51.1 por ciento (3,144) los hijos fueron varones y el 48.9 por ciento (3,004) eran hembras. De los 7,155 nacimientos cuyas madres residían en la zona rural, el 52.0 por ciento (3,718) de los hijos fueron varones y el 48.0 por ciento (3,437) eran hembras.

Por Región y Municipio de Residencia de la Madre

Entre los 13,305 nacimientos ocurridos a madres adolescentes en Puerto Rico, el 19.6 por ciento (2,612) de estos ocurrieron en la Región Metropolitana; 19.6 por ciento (2,610) en la Región de Ponce; el 17.5 por ciento (2,333) en la Región de Bayamón; el 15.3 por ciento (2,042) en la Región de Caguas; el 12.8 por ciento (1,702) en la Región de Arecibo; el 6.5 por ciento (868) en la Región de Mayagüez, en la Sub región de Aguadilla el 5.6 por ciento (742) y en Sub región de Fajardo el 3.7 por ciento (486).

De los 2,612 nacimientos a madres adolescentes ocurridos en la Región Metropolitana, el 3.0 por ciento (79) fueron menores de 15 años, el 42.5 por ciento (1,109) fueron menores de 18 años y el 54.5 por ciento (1,424) fueron madres de 18 y 19 años de edad. El 2.9 por ciento (75) de los nacimientos ocurridos en la Región de Ponce fueron a madres adolescentes menores de 15 años, el 43.8 por ciento (1,143) a menores de 18 años y el 53.3 por ciento (1,392) fueron adolescentes de 18 a 19 años de edad. En la Región de Bayamón, el 2.4 por ciento (57) fueron nacimientos a madres adolescentes menores de 15 años, el 39.2 por ciento (915) fueron a menores de 18 años y el 54.1 por ciento (1,261) fueron de 18 y 19 años de edad.

Por Edad del Padre

De los 13,305 nacimientos vivos por edad del padre un 8.1 por ciento (1,083) eran menores de 18 años, un 8.9 por ciento (1,182) tenían 18 años, un 12.4 por ciento (1,656) tenían 19 años, un 47.4 por ciento (6,303) tenían 20-24 años, un 13.5 por ciento (1,802) tenían de 25-29 años , un 3.3 por ciento (445) tenían 30-34 años, un 1.9 por ciento (253) tenían 35 años o más y un 4.4 por ciento (581) no especificaron su edad.

Por Procedimientos Obstétricos

De los 11,132 nacimientos a madres adolescentes con procedimientos obstétricos, el 97.2 por ciento (10,821) fueron a madres adolescentes de 15 a 19 años de edad y un 2.8 por ciento (311) menores de 15 años. De los 17,294 procedimientos realizados, el 97.3 por ciento (16,833) fue a madres adolescentes de 15 a 19 años y el 2.7 por ciento (461) fue a menores de 15 años.

Los procedimientos obstétricos más comunes entre las madres adolescentes fueron el monitoreo fetal electrónico con el 59.8 por ciento (10,342); la estimulación del parto con el 13.3 por ciento (2,296); el ultrasonido con el 19.1 por ciento (3,310) e inducción del parto el 5.0 por ciento (860).

Por Factores de Riesgo

De los 1,856 nacimientos a madres adolescentes con factores de riesgo, el 96.8 por ciento (1,797) fueron a madres adolescentes de 15 a 19 años de edad y un 3.2 por ciento (59) a menores de 15 años. Los factores mayores de riesgo en el embarazo entre las adolescentes fueron la hipertensión asociada al embarazo con el 20.7 por ciento (413) y la anemia con el 12.2 por ciento (243).

Por Complicaciones en el Parto

De los 2,845 nacimientos a madres adolescentes con complicaciones en el parto, el 97.1 por ciento (2,762) fue a madres adolescentes de 15 a 19 años de edad y un 2.9 por ciento (83) a menores de 15 años. Las complicaciones en el parto más comunes entre las adolescentes fue la deformación cefalopélvica con el 21.7 por ciento (686), el meconio moderado/ en exceso con 10.6 por ciento (336), la rotura prematura de la membrana con el 7.8 por ciento (248), la presentación de nalgas con el 7.7 por ciento (242) y el sufrimiento fetal con el 5.5 por ciento (175).

PERFIL DE LOS NACIMIENTOS VIVOS A MADRES ADOLESCENTES POR MÉTODO DEL PARTO PUERTO RICO, 1997

CARACTERÍSTICAS DEL PARTO	MÉTODO DEL PARTO				TOTAL
	VAGINAL		CESAREA		
	NÚM.	%	.	%	
TOTAL DE NACIMIENTOS OCURRIDOS	42,754	66.6	21,460	33.4	64,214
NACIMIENTOS OCURRIDOS A MADRES ADOLESCENTES (<20 AÑOS)	10,347	77.8	2,958	22.2	13,305
NACIMIENTOS BAJO PESO	1,173	73.8	417	26.2	1,590
TRIMESTRE EN QUE COMENZÓ EL CUIDADO PRENATAL					
1ER TRIMESTRE	7,131	76.6	2,177	23.4	9,308
2NDO TRIMESTRE	2,786	80.1	690	19.9	3,476
3ER TRIMESTRE	274	81.1	64	18.9	338
NO ESPECIFICADO	14	66.7	7	33.3	21
NACIMIENTOS SIN CUIDADO PRENATAL	142	87.7	20	12.3	162

TABLA 2: NACIMIENTOS VIVOS A MADRES ADOLESCENTES POR EDAD DE LA MADRE, MÉTODO DEL PARTO Y TRIMESTRE DEL EMBARAZO EN QUE COMENZÓ CUIDADO PRENATAL

PUERTO RICO, 1997

EDAD DE LA MADRE Y MÉTODO DEL PARTO	TRIMESTRE EN QUE COMENZÓ CUIDADO PRENATAL					
	TOTAL	1ER	2NDO	3ER	NO TUVO	NO ESPEC.
TOTAL	13,305	9,308	3,476	338	162	21
< 15	366	230	117	13	5	1
15-19	12,939	9,078	3,359	325	157	20
15	930	633	262	25	9	1
16	1,981	1,409	498	46	24	4
17	2,705	1,827	767	74	34	3
18	3,304	2,296	875	83	47	3
19	4,019	2,913	957	97	43	9
PARTO VAGINAL	10,347	7,131	2,786	274	142	14
< 15	294	178	99	12	5	0
15-19	10,053	6,953	2,687	262	137	14
15	741	507	204	20	9	1
16	1,595	1,121	406	43	22	3
17	2,107	1,409	607	60	29	2
18	2,555	1,734	718	63	37	3
19	3,055	2,182	752	76	40	5
CESAREA	2,958	2,177	690	64	20	7
< 15	72	52	18	1	0	1
15-19	2,886	2,125	672	63	20	6
15	189	126	58	5	0	0
16	386	288	92	3	2	1
17	598	418	160	14	5	1
18	749	562	157	20	10	0
19	964	731	205	21	3	4

FUENTE: DEPTO. DE SALUD, SAPEESI, DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS, SANJUAN, P.R.

TABLA 3: NACIMIENTOS VIVOS DE MADRES ADOLESCENTES POR EDAD DE LA MADRE, MÉTODO DEL PARTO Y MES EN QUE COMENZÓ EL CUIDADO PRENATAL PUERTO RICO, 1997

Edad de la madre y método del parto	Mes en que comenzó cuidado prenatal											
	Total	1er	2ndo	3er	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	No tuvo	No espec.
TOTAL	13,305	1,291	4,468	3,549	1,954	1,008	514	228	91	19	162	21
< 15	366	27	101	102	65	34	18	7	6	0	5	1
15-19	12,939	1,264	4,367	3,447	1,889	974	496	221	85	19	157	20
15	930	83	294	256	148	76	38	21	3	1	9	1
16	1,981	200	664	545	286	145	67	30	12	4	24	4
17	2,705	268	843	716	444	209	114	52	20	2	34	3
18	3,304	302	1,113	881	483	263	129	55	24	4	47	3
19	4,019	411	1,453	1,049	528	281	148	63	26	8	43	9
Parto vaginal	10,347	934	3,425	2,772	1,547	825	414	187	72	15	142	14
< 15	294	17	78	83	57	28	14	6	6	0	5	0
15-19	10,053	917	3,347	2,689	1,490	797	400	181	66	15	137	14
15	741	63	234	210	113	63	28	17	2	1	9	1
16	1,595	140	536	445	236	118	52	28	12	3	22	3
17	2,107	186	663	560	347	168	92	43	15	2	29	2
18	2,555	227	837	670	392	219	107	46	15	2	37	3
19	3,055	301	1,077	804	402	229	121	47	22	7	40	5
Cesarea	2,958	357	1,043	777	407	183	100	41	19	4	20	7
< 15	72	10	23	19	8	6	4	1	0	0	0	1
15-19	2,886	347	1,020	758	399	177	96	40	19	4	20	6
15	189	20	60	58	35	13	10	4	1	0	0	0
16	386	60	128	100	50	27	15	2	0	1	2	1
17	598	82	180	156	97	41	22	9	5	0	5	1
18	749	75	276	211	91	44	22	9	9	2	10	0
19	964	110	376	245	126	52	27	16	4	1	3	4

Fuente: Depto. De Salud, SAPEESI, División de Estadísticas, San Juan, P.R.

TABLA 4: NACIMIENTOS VIVOS A MADRES ADOLESCENTES POR EDAD DE LA MADRE, MÉTODO DEL PARTO, PESO AL NACER Y PROPORCIÓN DE BAJO PESO

Edad de la madre y método del parto	Total	Total nacimientos bajo peso 1/		Peso al nacer				
		NÚMERO	%	1 LB.	1 LB. - 2 LB. 3 OZ.	2 LB. 4 OZ.- 3LB. 4 OZ	3 LB. 5 OZ. - 4 LB. 6 OZ.	4 LB. 7 OZ. - 5 LB. 8 OZ.
TOTAL	13,305	1,590	12.00	2	72	127	262	1,127
<15	366	60	0.50	0	3	3	11	43
15-19	12,939	1,530	11.50	2	69	124	251	1,084
15	930	130	1.00	1	9	11	25	84
16	1,981	271	2.00	0	12	23	45	191
17	2,705	331	2.50	0	12	20	58	241
18	3,304	391	2.90	0	15	36	64	276
19	4,019	407	3.10	1	21	34	59	292
PARTO VAGINAL	10,347	1,173	8.80	2	47	83	179	862
< 15	294	44	0.30	0	2	2	8	32
15-19	10,053	1,129	8.50	2	45	81	171	830
15	741	103	0.80	1	6	9	19	68
16	1,595	211	1.60	0	11	14	36	150
17	2,107	251	1.90	0	7	18	42	184
18	2,555	285	2.10	0	9	23	42	211
19	3,055	279	2.10	1	12	17	32	217
CESAREA	2,958	417	3.10	0	25	44	83	265
< 15	72	16	0.10	0	1	1	3	11
15-19	2,886	401	3.00	0	24	43	80	254
15	189	27	0.20	0	3	2	6	16
16	386	60	0.50	0	1	9	9	41
17	598	80	0.60	0	5	2	16	57
18	749	106	0.80	0	6	13	22	65
19	964	128	1.00	0	9	17	27	75

FUENTE: DEPTO. DE SALUD, SAPEESI, DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS, SAN JUAN, P.R.

TABLA 5: NACIMIENTOS VIVOS A MADRES ADOLESCENTES POR EDAD, MÉTODO DEL PARTO Y ESCOLARIDAD DE LA MADRE
PUERTO RICO, 1997

EDAD DE LA MADRE Y MÉTODO DEL PARTO	ESCOLARIDAD DE LA MADRE										
	TOTAL	0	1-3	4-6	7-9	10-11	12	13-15	16	17+	NO ESPEC.
TOTAL	13,305	2	27	535	4,529	3,909	3,195	1,079	6	0	23
< 15	366	0	2	50	302	11	0	0	0	0	1
15-19	12,939	2	25	485	4,227	3,898	3,195	1,079	6	0	22
15	930	0	2	77	638	208	2	0	0	0	3
16	1,981	0	2	96	969	868	43	0	0	0	3
17	2,705	1	6	110	912	1,203	449	18	0	0	6
18	3,304	0	6	102	854	853	1,217	271	0	0	1
19	4,019	1	9	100	854	766	1,484	790	6	0	9
PARTO VAGINAL	10,347	2	23	419	3,610	3,046	2,437	791	3	0	16
< 15	294	0	2	44	238	10	0	0	0	0	0
15-19	10,053	2	21	375	3,372	3,036	2,437	791	3	0	16
15	741	0	2	64	502	169	2	0	0	0	2
16	1,595	0	274	74	803	680	34	0	0	0	2
17	2,107	1	5	83	729	928	343	12	0	0	6
18	2,555	0	6	80	693	661	920	194	0	0	1
19	3,055	1	6	74	645	598	1,138	585	3	0	5
CESAREA	2,958	0	4	116	919	863	758	288	3	0	7
< 15	72	0	0	6	64	1	0	0	0	0	1
15-19	2,886	0	4	110	855	862	758	288	3	0	6
15	189	0	0	13	136	39	0	0	0	0	1
16	386	0	0	22	166	188	9	0	0	0	1
17	598	0	1	27	183	275	106	6	0	0	0
18	749	0	022	161	192	297	77	0	0	0	0
19	964	0	3	26	209	168	346	205	3	0	4

FUENTE: DEPTO. DE SALUD, SAPEESI, DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS, SAN JUAN, PR

TABLA 6: NACIMIENTOS VIVOS A MADRES ADOLESCENTES POR EDAD DE LA MADRE Y EDAD DEL PADRE
PUERTO RICO, 1997

Edad de la madre	Total	Edad del padre																
		<15	15	16	17	18	19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65 +	NO ESPEC.
Total	13,305	14	101	277	691	1,182	1,656	6,303	1,802	445	149	57	26	12	6	2	1	581
<13	5	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
13	52	1	0	7	6	8	6	15	3	0	0	1	1	0	0	0	0	4
14	309	1	17	21	42	47	34	104	15	6	3	1	0	0	0	0	0	18
15	930	5	25	49	98	123	139	321	77	16	7	5	2	1	0	0	0	62
16	1,981	3	29	89	178	226	286	819	183	49	13	5	3	3	1	1	0	93
17	2,705	1	16	60	167	302	385	1,223	293	84	25	10	6	2	0	1	0	130
18	3,304	1	9	28	117	290	397	1,650	502	127	35	12	4	0	3	0	1	128
19	4,019	2	5.00	22	83	186	408	2,171	729	163	66	23	10	6	2	0	0	143

TABLA 7: NACIMIENTOS VIVOS A MADRES ADOLESCENTES POR PROCEDIMIENTO OBSTÉTRICOS, FACTORES MÉDICOS DE RIESGO Y COMPLICACIONES DEL PARTO POR EDAD DE LA MADRE
PUERTO RICO, 1997

PROCEDIMIENTOS OBSTÉTRICOS / FACTORES DE RIESGO EN EL EMBARAZO / COMPLICACIONES EN EL PARTO	TOTAL	EDAD DE LA MADRE	
		<15	15-19
TOTAL DE NACIMIENTOS	13,305	366	12,939
TOTAL DE NACIMIENTOS A MADRES ADOLESCENTES CON PROCED. OBSTÉTRICOS	11,132	311	10,821
Procedimientos obstétricos 1/	17,294	461	16,833
Amniocentesis	221	6	215
Monitoreo fetal electrónico	10,342	291	10,051
Inducción del parto	860	17	843
Estimulación del parto	2,296	65	2,231
Tocolosis	191	7	184
Ultrasonido	3,312	74	3,238
Otros	72	1	71
TOTAL DE NACIMIENTOS A MADRES ADOLESCENTES CON FACTORES MÉDICOS DE RIESGO	1,856	59	1,797
Factores de riesgo en el embarazo	1,994	61	1933
Anemia(hct<30 / hgb<10)	243	9	234
Hipertensión asociada con el embarazo	413	8	405
Diabetes	49	0	49
Hipertensión crónica	31	0	31
Enfermedad cardiáca	19	0	19
Enfermedad del pulmón	34	0	34
Sensibilización al factor rh	26	0	26
Hemorragia uterina	19	1	18
Hidramnios / oligohidramnios	63	2	61

Cervix incompetente	14	0	14
Eclampsia	25	2	23
Todas las demás	1,058	39	1,019
TOTAL DE NACIMIENTOS A MADRES ADOLESCENTES CON COMPLICACIONES EN EL PARTO	2,845	83	2,762
Complicaciones en el parto	3,162	94	3,068
Despropor. Cefalopélvica	686	16	670
Meconio moderado/en exceso	336	7	329
Rotura prematura de membrana	248	12	236
Presentación de nalgas	242	6	236
Sufrimiento fetal	175	5	170
Disfunción uterina	92	5	87
Parto precipitado	49	3	46
Otros	1,334	40	1,294

1/ la suma de los procedimientos obstétricos, los factores médicos de riesgo y complicaciones, es mayor que el total de nacimientos con procedimientos, riesgos y complicaciones ya que hubo madres con más de un riesgo, procedimiento o complicación.

FUENTE: DEPTO. DE SALUD, SAPEESI, DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS, SAN JUAN, P.R.

La Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, conocida como "Carta de Derechos del Niño" establece en su Exposición de Motivos, que "la mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió "los niños son promesa del hombre, esperanza de la humanidad". El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permite el máximo de desarrollo de su potencial como individuos"

El 10 de diciembre de 1948, luego de la trágica experiencia de la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A medida que se fue profundizando en estos derechos inalienables, universales e innatos al hombre, surgió la necesidad de brindar al niño una protección especial y la misma Asamblea General adoptó el 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño. Preparada durante diez (10) años con el aporte de representantes de diversas sociedades, religiones y culturas, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Esta Asamblea de los Derechos del Niño rompió todos los récords como el tratado más ampliamente aprobado de la historia. Los artículos que la constituyen están basados en los principios de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Al presente, cuando en nuestro país muchos niños ven avasallados sus derechos más fundamentales, se hace necesaria la proclamación de los derechos del niño por nacer. Cabe señalar

que el reconocimiento de la persona por nacer no es nuevo en la tradición jurídica. En efecto, una gran cantidad de Códigos Civiles, antiguos y actuales han reconocido que comienza la existencia de la persona desde su concepción. En ese mismo momento comienzan los deberes y derechos de los padres.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 11 Sección 1, establece que "La dignidad del ser humano es inviolable. Sin embargo, la Constitución de Puerto Rico no define desde que momento comienza la vida del ser humano. Ante esta disyuntiva, el Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 24 **(31 L.P.R.A. sec. 81)** define lo siguiente; "Personalidad y capacidad - Determinadas por el nacimiento; cuando se considera nacido el ser humano, "el nacimiento determina la personalidad y capacidad jurídica. "Es nacido el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno".Si bien es cierto que nuestro sistema jurídico no le reconoce vida a la persona hasta que esta haya sido desprendida del seno materno, no es menos cierto que la Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, mejor conocida como "Carta de Derechos del Niño" en su Artículo 2 inciso (20) estipula lo siguiente; "recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional y atención prenatal integral y post natal de acuerdo al esquema de periocidad vigente como medidas de salud preventiva". Nótese que en el Artículo antes mencionado hay un reconocimiento del Estado en velar por la salud del niño no nacido. Por tanto se hace necesario y con carácter de urgencia, que el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación así como otros organismos y entidades públicas y privadas a las que les concierna el tema, adopten una política pública agresiva en la educación, orientación y divulgación de los beneficios que representa para el niño por nacer el que la futura madre se someta a todos los tratamientos médicos en la etapa prenatal.

Por tanto es menester, que esta Asamblea Legislativa asuma un papel vanguardista en la defensa de los derechos de los niños por nacer, de manera que nuestra futura generación sea una saludable tanto físicamente como emocionalmente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el día 25 de marzo, de cada año, como el "Día del Derecho del Niño por Nacer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Articulo 2.- Con no menos de diez (10) días de antelación del día veinticinco (25) del mes de marzo, cada año, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá una proclama anual en exhortación al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3.- El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación así como otros organismos y entidades públicas y privadas a quienes les concierna el tema, adoptarán una política pública agresiva en la educación, orientación y divulgación de los beneficios que representa para el niño por nacer, el que la futura madre se someta a todos los tratamientos médicos en la etapa prenatal y ofrecerá cualquier otra información necesaria para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que fomenten la celebración del "Día del Derecho del Niño por Nacer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masivos de la Isla para su divulgación y/o publicación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1679, recomienda su aprobación con las enmiendas sugeridas en este informe.

En el Título:

Línea 1	Después de "declarar" tachar todo su contenido y sustituir por "la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 3	Tachar todo su contenido.
Página 2, Desde la Línea 1 a la 4	Tachar todo su contenido hasta la frase "por Nacer.".
Página 2, Línea 6	Tachar "el 25 de marzo de" y sustituir por "la primera semana de agosto de cada año".
Página 2, Línea 7	Tachar "cada año como el "Día del Derecho del Niño por Nacer"."y sustituir por "como la Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
Página 2, Párrafo 2, Línea 2	Después de "hacerlo" tachar "constituye un tipo de maltrato" y sustituir por "pone en riesgo potencial su vida y la del concebido no nacido".
Página 2, Párrafo2, Línea 2	Después de "El" tachar "Maltrato" sustituir por "riesgo de enfermedades,".
Página 14, Párrafo 2, Línea 2	Después de "de" tachar "los derechos del niño por nacer" sustituir por " la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
Página 14, Párrafo 2, Línea 2	Tachar la palabra "Cabe".
Página 14, Párrafo 2, Desde la Línea 2 a la 6	Tachar todo su contenido.
Página 14, Párrafo 4, Línea 6	Después de el punto"." tachar "nótese que en el".
Página 14, Párrafo 4, Línea 7	Tachar todo su contenido.
Página 14, Párrafo 4, Línea 8	Tachar la frase "no nacido.".
Página 15, Párrafo 1, Línea 2	Tachar "de los derechos de los niños por nacer" y sustituir por "del concebido no nacido,"

En el Texto Decretativo:

Página 15, Líneas 1y 2	Tachar todo su contenido y sustituir por "Se declara la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
Página 15, Línea 3	Tachar "Articulo" y sustituir por "Artículo"; en esa misma línea tachar "del día veinticinco (25)" y sustituir por "a la primera semana del".
Página 15, Línea 4	Tachar "del mes de marzo" y sustituir por "mes de agosto".
Página 15, Línea 10	Tachar "niño por nacer" y sustituir por "concebido no nacido".
Página 15, Línea 14	Tachar "del "Día del Derecho del Niño por Nacer" y sustituir por "de la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito original del P. del S. 1679 era declarar el día 25 de marzo de cada año como el "Día del Derecho del Niño por Nacer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Luego de la evaluación y análisis que hiciera esta Comisión de las recomendaciones que nos suministraran las agencias y entidades privadas a quienes les concierne el tema, acogimos con beneplácito las enmiendas sugeridas a la presente pieza legislativa por el Secretario del Departamento de Estado, Hon. Ferdinand Mercado Ramos. La misma recoge de manera clara y precisa los propósitos fundamentales que perseguía en su origen la medida de referencia, que en lo sustantivo pretende velar por la salud y bienestar de el concebido no nacido así como la de la futura madre. Por lo tanto, el lenguaje actual de la medida, corrige el conflicto de contravención con nuestro ordenamiento jurídico, en especifico la posible violación al Artículo 24 (**31 L.P.R.A. sec. 81**).

La enmienda sugerida lee como sigue: "Para que se decrete una fecha conmemorativa relacionada a la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales decidió ampliar la misma a los efectos de ser más específicos en cuanto a que la proclama debía contemplar un día o una semana. Acogimos la primera semana del mes de agosto de cada año, esto debido a que daría a las agencias a quienes se les delega la responsabilidad, el tiempo necesario para poder cumplir con lo establecido en esta Ley.

El que se dedique una semana a la implantación de una política pública agresiva en la educación, orientación y divulgación de los beneficios que representa los cuidados prenatales para el concebido no nacido y para la futura madre surge de la preocupación de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a consecuencia de las estadísticas sometidas por el Departamento de Salud. La alta incidencia de adolescentes embarazadas y de madres solteras que no se someten a los cuidados prenatales en los primeros meses de gestación son sin lugar a dudas un problema para el Gobierno de Puerto Rico. Como es del conocimiento de todos, una mujer que no

reciba cuidado prenatal en los primeros meses de gestación, pone en riesgo su salud así como la del concebido no nacido. En adición a esto, el no hacerse pruebas periódicas que le indiquen el estado de salud en que se encuentra el feto, imposibilita el que se pueda diagnosticar a tiempo si el concebido no nacido presenta algún mal congénito lo que imposibilita el que se pueda someter a un tratamiento preventivo. Esto último no contempla los altos costos por servicios médicos que acarrearía el que la criatura nazca con alguna enfermedad, la mayoría de ellas de por vida.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio ordenar a los Departamentos de Salud, de la Familia y al de Educación, así como a otros organismos y entidades públicas a las que les concierna el tema, que en cumplimiento de su deber ministerial adopten una política pública agresiva en la educación, orientación y divulgación de los beneficios que representa para el concebido no nacido así como para la futura madre el someterse a todos los tratamientos médico disponibles en la etapa prenatal.

Las agencias a las que se les solicitó que remitieran sus opiniones a través de ponencias escritas y/o que participaron en las vistas públicas fueron:

1. Hon. Ferdinand Mercado Ramos, Secretario del Departamento de Estado;
2. Hon. Anabelle Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia;
3. Hon. John V. Rullán, Secretario del Departamento de Salud;
4. Hon. Yolanda Zayas Santana, Secretaria del Departamento de la Familia;
5. Hon. César A. Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación;
6. Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez, Directora Ejecutiva de la Comisión de Derechos Civiles;
7. Dra. Mildred Flores Rodríguez, Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Estado, Hon. Ferdinand Mercado Ramos, expresó lo siguiente, y citamos: *"El Departamento de Estado endosa todo esfuerzo dirigido a educar a la sociedad sobre los beneficios de recibir cuidados prenatales. Reconocemos que de este modo se alertará a la comunidad sobre los riesgos que conlleva este proceso, lo cual redundará en provecho común. Se evitarán además los altos costos de los cuidados prenatales de los niños que nacen con problemas de salud. Ahora bien, tenemos objeción a que se declare en la medida que los derechos que se reconocen son del "niño por nacer". Como bien se expresa en la exposición de motivos de la Ley bajo estudio, nuestro estado de derecho no le reconoce personalidad, ni capacidad jurídica al ser humano hasta que está completamente desprendido del seno materno. Por lo tanto, no es correcta la expresión de "niño por nacer".*

Sin embargo a lo anterior, consideramos que se puede decretar una fecha conmemorativa relacionada a la protección y amparo del proceso de gestión seguro y saludable. Así se alertaría a las mujeres en proceso de gestión para lograra unas generaciones saludables tanto físicas como emocionalmente y se lograría un proceso de gestión segura.

Finalmente considero que todo esfuerzo dirigido a lograr este fin debe enfocarse a toda la comunidad. Toda la sociedad debe esforzarse para lograr que las futuras madres se protejan y sometan a todos los tratamientos necesarios para lograr un proceso de gestación seguro.".

El Secretario del Departamento de Salud, Hon. John V. Rullán, expresa en su ponencia lo siguiente y citamos: *"Nuestra vida actual es impactada con frecuencia por episodios lamentables de maltrato de toda índole al grupo de personas más vulnerables de la sociedad, nuestros niños y este proceder se ramifica aún a los que están en la etapa de gestación. La desintegración de la familia, el núcleo vital de una sociedad estable y saludable, esta estrechamente ligada a este fenómeno de maltrato lo que agudiza la situación y pone en riesgo el bienestar de la sociedad en pleno.*

A esta triste realidad se añaden algunas formas de maltrato que son menos evidentes pero de igual de nocivas y con secuelas a largo plazo en la vida de un niño por nacer. Datos recopilados por la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud en el Estudio de Salud Materno Infantil de Puerto Rico para el año 2000 (ESMIPR 2000), revelaron que seis (6) de cada diez (10) embarazos en la isla no fueron planificados; once (11) por ciento de esos niños nunca se hubiesen querido tener. Esto significa que en el 2000 nacieron alrededor de treinta y seis mil (36,000) niños no planificados y cerca de seis mil quinientos cuarenta (6,540) niños no deseados. Los niños por nacer que surgen de un embarazo no planificado y no deseado están en riesgo de sufrir de maltrato y negligencia desde el mismo momento de la concepción.

La mujer que no planifica su embarazo usualmente acude más tarde al cuidado prenatal y en ocasiones nunca va a recibir el mismo. En Puerto Rico una de cuatro mujeres acude al cuidado tarde en su gestación. Por otro lado, cerca de uno (1) por ciento dan a luz sin recibir cuidado prenatal alguno. La evidencia empírica nos revela que las mujeres que no planifican el embarazo tienen mayores probabilidades de involucrarse en comportamientos perjudiciales para su salud y del concebido no nacido. Entre estos se destacan el consumo de alcohol, uso de cigarrillos, uso de drogas ilícitas y el abuso físico y emocional por parte de su pareja, entre otros. De modo que podemos expresar que el pobre cuidado prenatal y los comportamientos de riesgos son dos situaciones que afectan los derechos del niño por nacer los cuales pueden tener repercusiones nefastas en la vida del individuo después del nacimiento.

El cuidado prenatal temprano, continuo y de calidad es esencial en la promoción de una salud óptima tanto para la madre como para el niño por nacer y representa una de las estrategias de salud pública menos costosa y más fáciles de proveer en nuestra sociedad. El uso inadecuado del cuidado prenatal está asociado a un aumento en: mortalidad fetal, partos prematuros, bebés bajo peso al nacer, mortalidad neonatal, mortalidad infantil así como mortalidad materna. En Puerto Rico no se ha logrado aumentar la admisión temprana al cuidado prenatal por barreras personales y del sistema de salud. Una encuesta realizada en 1997 por la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud mediante un cuestionario administrativo en las salas de posparto a mujeres que habían comenzado su cuidado prenatal después del primer trimestre reveló que 32.2 por ciento de estas mujeres no sabían que estaban embarazadas, 25.0 por ciento llegó tarde por miedo al médico o a revelar su condición a sus padres o a sus pareja, 12.5 por ciento necesitaba que le cuidaran a otros hijos para poder asistir a sus citas y 12.5 tenían otras razones entre las que incluían las fechas lejanas de la cita para ser admitidas al cuidado prenatal. El desconocimiento, el temor al rechazo o la represalia, las condiciones socioeconómicas y el acceso deficiente a los servicios de salud representan otro escollo que ponen en aprietos el bienestar tanto de la madre como de su bebé.

Datos estadísticos para el año 2000 revelaron que 6,423 niños nacieron bajo peso; el 71.8 por ciento de todas las muertes infantiles para el mismo año fueron niños de bajo peso al nacer. De acuerdo a ESMIPR 2000, 2,230 mujeres postparto fueron entrevistadas en hospitales en Puerto Rico. Se puede estimar que cada año unas 2,500 mujeres embarazadas fuman, 3000 consumen alcohol, 1,200 sufren abuso físico y 600 usan drogas o sustancias ilícitas.

Una nación que no valora ni respeta la vida de sus ciudadanos, en especial la de aquellos que no pueden opinar ni defenderse, es una nación que se proyecta hacia un futuro poco prometedor. Nuestra función ministerial como Departamento de Salud es garantizar el derecho de todo individuo en la sociedad a que pueda disfrutar un óptimo bienestar físico y emocional. Estamos de acuerdo con toda gestión que esté encaminada a respetar la vida y velar y mejorar las condiciones de salud de los niños en la etapa de gestación en Puerto Rico. Es una oportunidad

excelente para concienciar a los hombres y mujeres de la responsabilidad que tienen para con sus hijos e hijas desde el momento de la concepción. Paternidad y Maternidad responsables.".

El Departamento de la Familia nos indica lo siguiente, y citamos: *"durante el año pasado, el Departamento de la Familia, junto al Departamento de Salud y otras entidades, ha estado participando en un esfuerzo colaborativo con el propósito de desarrollar una política pública dirigida a reducir la tasa de embarazos en adolescentes en Puerto Rico. Se desprende del texto del P. del S. 1679, el genuino interés legislativo por proteger la salud materno infantil durante el embarazo. Esta es, ciertamente, una manera de contribuir a la prevención del maltrato de menores puesto que algunos estudios han evidenciado que los(as) niños(as) producto de embarazos no planificados en la adolescencia, suelen estar en mayor riesgo de ser víctimas de la negligencia de menores. En la medida en que las jóvenes embarazadas y sus parejas estén mejor informadas, mejor atendidas desde una perspectiva de salud integral y más concientes de las responsabilidades de la crianza, sus hijo/as deberán estar mejor atendidos y protegidos durante su desarrollo.*

Asumimos que es la intención legislativa generar con este proyecto una nueva controversia en torno a los derechos reproductivos de las mujeres o a propiciar medidas que propendan a limitar el estado de derecho actual en este aspecto.".

El Departamento de Justicia esboza en su ponencia lo siguiente, y citamos: *"en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley Núm. 338 de 30 de diciembre de 1998, conocida como "Carta de Derechos de los Niños". Es una compilación en general, no exhaustiva de los derechos que le son reconocidos a los niños del país y de otros derechos que tienen como miembros una familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos en esta ley. En el primer párrafo del Artículo de la Ley Núm. 338, se dispone que aplica a todo niño en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintiún años de edad, sin menoscabo de las leyes vigentes, tendrá derechos a lo dispuesto por dicha ley.*

La Ley Núm. 338, supra, dispone que todo niño tiene derecho a recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, metal y emocional y atención prenatal y postnatal de acuerdo al esquema de periodicidad vigente como medida de salud preventiva. Este es uno de los fundamentos que utiliza el legislador, para mediante interpretación, enmarcar la celebración del "Día de Derechos del Niño por Nacer".

Puede observarse que existe contradicción entre lo establecido en el primer párrafo y el inciso (20) del Artículo 2 de la Ley Núm. 338 antes mencionada. Por lo cual es necesario realizar un análisis más profundo del concepto de niño por nacer en nuestro marco normativo.

Nuestro marco normativo establece el nacimiento como el punto de partida para esos propósitos. Específicamente, el Artículo 24 del Código Civil de Puerto Rico dispone que "[e]l nacimiento determina la personalidad y capacidad jurídica. Es nacido el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno".

En lo que respecta a la interpretación del concepto persona en nuestra jurisdicción se ha interpretado que el nasciturus (concebido no nacido) no es persona, y por lo tanto no es titular de derechos constitucionales. Ruiz Romero v. González Caraballo, 681 F. Supp. 123(1988).

Sin embargo existe una política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de asegurar que la mujer embarazada, sin importar su edad, tenga acceso a los cuidados y servicios pre y post natales, y que reciba el servicio prenatal lo antes posible después del comienzo del embarazo.

Aunque reconocemos la intención de la Asamblea Legislativa, establecida en la exposición de motivos de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, esta legislación tiene el potencial de reconocer derechos al concebido no nacido (nasciturus) equivalentes a los de una

persona. El separar la figura del niño no nacido como ente independiente de la mujer y adjudicarle unos derechos, puede estar en conflicto con otros derechos reconocidos y debe ser fruto de una legislación que tenga como objetivo principal establecer la política pública sobre este asunto.

El Departamento de Justicia entiende que lo más prudente es que una determinación de la política pública responsable y enmarcada adecuadamente en nuestro derecho sustantivo respecto a la figura del no nacido se realice a tenor con las recomendaciones que formule la Comisión Conjunta permanente para la Revisión del Código Civil de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Justicia recomienda que la medida sustituya la frase "Día del Derecho del Niño por Nacer..." por "Día de la Mujer embarazada...", hasta tanto se establezca la política pública. También puede enmendarse la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, conocida como "Día del Niño" para que entre las actividades que se organicen y celebren se incluyan mensajes sobre la importancia de cuidado prenatal para el niño.".

El Departamento de Educación expresa en su ponencia lo siguiente, y citamos: *"hemos analizado la medida y hemos determinado endosar sus propósitos. Dedicar un día al niño por nacer invita al pueblo puertorriqueño a reflexionar sobre el bienestar que debe asegurársele a la población infantil mundial.*

Sin embargo, recomendamos que dicha ocasión se proclame clara y sencillamente como el "Día del Niño por Nacer". Es preciso llevar a la ciudadanía una idea correcta de la realidad jurídica: se es persona y se adquieren derechos sólo desde el momento que se nace y se es capaz de vivir por sí mismo. El Artículo 24 del Código Civil de Puerto Rico señala: "El nacimiento determina la personalidad y capacidad jurídica. Es nacido el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno."

El Departamento de Educación se ha mantenido atento a la situación de estudiantes embarazadas. Durante el año 2001 – 2002, el Programa de Trabajo Social Escolar, adscrito al área de Servicios de Ayuda al Estudiante, recopiló información sobre el particular a través de las diez Regiones Educativas, encontrando que un total de 1,323 jóvenes embarazadas cursaban estudios en las escuelas de nuestro sistema. Por lo anterior, reiteramos nuestro apoyo al Proyecto del Senado 1679, condicionando a que acoja nuestra recomendación, y que consistentemente se proclame el 25 de marzo de cada año como el "Día del Niño por Nacer"."

La Dra. Mildred Flores Rodríguez, Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico(CPEPR) respalda el P. del S. 1679 en todas sus partes. La doctora Flores en su ponencia indica que el asunto del embarazo y alumbramiento en adolescentes tiene serias repercusiones biopsicosociales y económicas tanto para las jóvenes, como para sus bebés, como para las familias involucradas así como para la sociedad en general. El CPEPR entiende que toda medida dirigida para la concienciación en general entre la comunidad, es importante.

La Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez, Directora Ejecutiva de la Comisión de Derechos Civiles, en su ponencia indica que el nacimiento determina la personalidad y capacidad jurídica y que es nacido el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno. Ello significa que no es sujeto de derechos y obligaciones en nuestro ordenamiento jurídico, pues estos derechos tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Aclara que eso no impide que en nuestro ordenamiento se permita unos "derechos" al "concebido no nacido", cuya plena eficacia queda supeditada a que llegue a nacer, por ejemplo, en materia de donaciones, herencia, fideicomisos, entre otros. La licenciada Adrover establece que están conscientes que educando a las futuras madres sobre la alta incidencia de maltrato de menores en nuestro país disminuiría la misma. Nuestra Comisión tomando en consideración las preocupaciones de la Comisión de Derechos Civiles enmendó la presente pieza legislativa a los fines que se declare la primera semana del mes de agosto

de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestión Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, recomienda la aprobación del P. del S. 1679, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1776, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002, a fin de aclarar las facultades y poderes del Procurador de las Personas con Impedimentos referentes a la implantación de dicha ley, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objetivo de garantizarle el acceso a la información a las personas con impedimentos auditivos, la presente Administración Pública, aprobó las siguientes leyes: Ley Núm. 80 de 9 de junio de 2002 y la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002. La primera de éstas dispone que se utilice el lenguaje de señas en todos los noticiarios locales televisados y el sistema de "Closed Caption" en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia que sean transmitidos en estaciones de televisión locales, sean públicas o privadas, cuando sea activado y faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines.

Por otro lado, la Ley Núm. 121, *supra*, dispone que en todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, que sea transmitido por alguna (s) de las estaciones televisivas locales licenciadas, sean públicas o privadas, y que haya (n) sido sufragado (s), total o parcialmente, con fondos públicos estatales y/o municipales, se utilice el sistema de Subtítulos, conocido también como "closed caption", combinado con el lenguaje de señas.

Lo novel de la Ley Núm. 121, supra, es que es el primer precedente estatal, o sea puertorriqueño, en que el uso de fondos públicos, estatales y/o municipales, destinados al pago de anuncios de servicios públicos televisivos, se condiciona al hecho de que se le garantice el acceso a los mismos por parte de las personas con impedimentos.

Ahora bien, el Artículo 3 de la Ley Núm. 121, *supra*, faculta al Procurador para las Personas con Impedimentos para establecer la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley. Tanto el término "reglamentación" como el de "objetivos de esta Ley" no son del todo claro o explicito por lo que pueden crear confusión y suscitar controversias.

En materia de telecomunicaciones, en términos generales, el campo esta ocupado por la reglamentación federal aprobada a tales efectos. Por tanto, la facultad de reglamentación que se le concede al Procurador de las Personas con Impedimentos, no estando del todo clara, puede interferir con las facultades delegadas mediante legislación federal a la Federal Communication Commission (F.C.C.). Esto se debe a que el término "objetivos de esta Ley", en la Ley Núm. 121, *supra*, puede interpretarse de dos formas. Por un lado, puede interpretarse que se refiere a cumplir con los objetivos de la Ley, específicamente en cuanto al Artículo 2, en donde se le adjudican una serie de responsabilidades. Siendo así no habría ningún tipo de interferencia con la reglamentación, pero eso no esta expresamente definido en el texto de la Ley. Por otro lado, puede interpretarse que se refiere a los objetivos propios de la Ley Núm. 121, *supra*, o sea de manera global. Bajo esta interpretación podría suscitarse algún tipo de interferencia con la reglamentación federal, violentándose el principio de supremacía de ley, e invalidando la legislación que no sea congruente con la ley suprema.

Por tanto, la facultad que se le debe conceder al Procurador para las Personas con Impedimentos, no pueden interferir con las facultades de la F.C.C. Por otro lado, los gobiernos estatales no están del todo limitado para establecer legislación que regule dicha materia siempre y cuando sea compatible con las leyes y regulaciones federales. La Sección 601 (c) (1) de la Telecommunications Act de 1996 dispone dicha Ley ni sus enmiendas modificará, sustituirá o impedirá cualquier ley estatal, federal o local a menos que expresamente lo provea dicha ley.

Conforme a la opinión del Departamento de Justicia, en opinión emitida sobre el P. del S. 1199 convertido en la Ley Núm. 121, *supra*, la facultad que le concede el Artículo 2 de la Ley Núm. 121, *supra*, al Procurador de las Personas con Impedimentos de establecer acuerdos colaborativos con las televisoras locales, sean públicas o privadas, es válido ya que la reglamentación de la F.C.C. pone en manos de las estaciones la oportunidad primaria para corregir cualquier violación. Por lo tanto, es congruente con la reglamentación federal el que el Procurador de las Personas con Impedimentos, sirva como orientador o coordinador de los esfuerzos para que se provea el servicio de "Closed Caption" en la programación pagada con fondos públicos.

Conforme a la opinión del Departamento de Justicia, la facultad del Procurador de las Personas con Impedimentos debe limitarse a asistir y orientar a las personas con impedimentos en la presentación de quejas ante las televisoras y utilizar sus facultades y poderes para colaborar con éstas para que se provea el servicio. Facultades y deberes que surgen mediante delegación en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada.

Por lo antes expuesto, es imperativo la vigencia de la presente legislación a la mayor brevedad, de forma tal que los derechos reconocidos a las personas con impedimentos, especialmente a las personas audio impedidas, en virtud de la Ley Núm. 121, *supra*, no se vean afectados por posibles controversias jurídicas ante la falta de claridad o precisión del texto de dicha Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- *El* [Se Faculta al] Procurador de las Personas con Impedimentos *utilizará* [a utilizar] sus facultades *y poderes, delegados mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada,* para cumplir con *lo dispuesto en el Artículo 2* [los objetivos] de esta Ley."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1776, tiene a bien rendir el presente informe final sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que obtuviéramos del análisis de esta pieza legislativa, y recomendamos la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1776 es enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002, a fin de aclarar las facultades y poderes del Procurador de las Personas con Impedimentos referentes a la implantación de dicha ley, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para la evaluación de esta medida legislativa, vuestra Comisión contó con las opiniones emitidas por escrito tanto de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, de la Comisión de Derechos Civiles, como del Departamento de Justicia.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos endosa la aprobación del P. del S. 1776. Nos indica en su memorial explicativo lo siguiente: "el propósito de la Ley Núm. 121, *supra*, guarda relación directa con nuestra obligación de garantizar que los fondos públicos sean utilizados de manera no-discriminatoria, lo cual es la base del Título II de la American with Disabilities Act de 1990, ADA (Ley Pública 101-336). Por tal razón, esta medida, no tan sólo aclara las facultades del Procurador de las Personas con Impedimentos en cuanto a este particular, sino que, evita confusión en su implantación." Con la aprobación del P. del S. 1176 se evita "que nuestros libros de leyes reflejen una realidad jurídica imprecisa".

La Comisión de Derechos Civiles favorece la aprobación del P. del S. 1776 ya que "clarifica las funciones que realizaría el Procurador de las Personas con Impedimentos". Cabe mencionar los siguientes comentarios que constan en la ponencia de la Comisión de Derechos Civiles:

- "El proyecto de autos hace extensiva la igualdad de oportunidades a la población con deficiencias auditivas, quienes ven el subtítulo como un derecho civil básico para igualar el acceso a la información en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad, superar las barreras de incomunicación, no depender de ayuda de algún familiar para interpretar lo que están viendo, recuperan su identidad y le proveerá mayor independencia a los niños y a los adultos con dificultad auditiva. El subtítulo no es solidaridad, es justicia."

- "Conforme a la exposición de motivos del proyecto de autos, la Ley Núm. 121, *supra*, establece el uso del sistema de subtítulos, conocido como "closed caption", combinado con el lenguaje de señas, en todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, el cual sea sufragado por fondos públicos estatales y municipales y transmitido por estaciones locales."

- "Para ello se faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a establecer conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 121, *supra*, la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de dicha ley. Sin embargo, los términos "reglamentación" y "objetivos de esta Ley" por no estar claros pueden crear confusión, entendiéndose que se le ha facultado con poderes al Procurador de las Personas con Impedimentos que están dentro de las facultades conferidas a la Federal Communication Comisión (FCC) y como consecuencia el campo está ocupado."

- "Ciertamente el propósito del legislador al promulgar la Ley 121, *supra*, era y es el que el Procurador de las Personas con Impedimentos sea el responsable del cumplimiento de la Ley Núm. 121, *supra*, y para ello, deberá establecer acuerdos colaborativos con las estaciones televisivas; servicios de orientadores y coordinadores; asistir y orientar a las personas con impedimentos a la presentación de querellas conforme a los parámetros establecidos en la regulación federal y elaborará los reglamentos necesarios. Claro está, en esta última no puede dar menos que la regulación federal y tendría que previo a la redacción de dichos reglamentos cerciorarse que sean cónsonos con la legislación federal. Porque de lo contrario entraría a legislar campo ocupado."

El Departamento de Justicia "no tiene objeción legal a la aprobación de este proyecto (P. del S. 1776) por ser cónsono con la legislación federal que dispone sobre esta materia". Cabe citar los siguientes comentarios que constan en la ponencia de esta agencia pública:

- "El sistema de "closed caption" es un medio de tecnología asistiva diseñada para proveer acceso a la televisión a personas con impedimentos auditivos. La Ley de Telecomunicaciones de 1996, Pub. L. 104-104, dispuso los criterios para que la F.C.C. estableciera por reglamento los requisitos para implantar el "Closed Caption" en la programación de los canales de televisión a nivel nacional."
- Como resultado de ello, se promulgó reglamentación dirigida a establecer los requisitos para la implantación del "Closed Caption". Dicha reglamentación dispone el número de horas que cada estación televisiva tiene que dedicar a programación con el sistema de "Closed Caption", la cual irá aumentado gradualmente durante los próximos años. Por ejemplo, desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre del 2005 se requerirá a las estaciones que provean 900 horas de programación con "Closed Caption".
- "La legislación federal no limita de forma absoluta la facultad de los esdtados para crear legislación o reglamentación relacionada a la implantación del "Closed Caption". A tales efectos, la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 dispone en su Sección 601 (c) (1) que tanto la ley federal así como sus enmiendas, no modificarán, sustituirán o impedirán cualquier ley estatal, federal o local a menos que

expresamente lo provea dicha ley. No obstante, la reglamentación estatal no deberá interferir con las disposiciones legales y reglamentarias federales. A tenor con dicha disposición de la ley federal es que se elabora y se promulga la Ley Núm. 121, supra, para requerir a todo anuncio de servicio público costeado con fondos estatales o municipales a utilizar el sistema "Closed Caption" para beneficio de la población audioimpedida."

- "Si bien es cierto que cada estado tiene facultad para crear la legislación y reglamentación sobre el sistema "Closed Caption", la misma debe ser cónsona con la legislación federal. Al evaluar el artículo 3 actual podemos colegir que la delegación de la facultad de reglamentación tan amplia asignada al Procurador de las Personas con Impedimentos (en la Ley Núm. 121, supra,) puede interferir con la facultad de la F.C.C. para reglamentar sobre la materia."

Por tales razones, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal oponible contra el P. del S. 1776. Todo lo contrario, entiende que es meritoria la enmienda propuesta por dicha pieza legislativa ya que la misma puede interferir con la facultad de una agencia federal y por ende ser declarada no válida por un tribunal con competencia sobre la materia.

Cabe mencionar sobre este asunto del "Closed Caption" en Puerto Rico, que la Ley Núm. 80 de 9 de junio de 2002, antecesora de la Ley Núm. 121, *supra*, dispone, según su título, "que se utilice el lenguaje de señas en todos los noticiarios locales televisados y el sistema de "Closed Caption" en los boletines del Sistema de Alerta de Emergencia que sean transmitidos en estaciones de televisión locales, sean públicas o privadas, cuando sea activado y facultar al Procurador de las Personas con Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines." En cuanto a la facultad del Procurador de las Personas con Impedimentos dispone el Artículo 5 de esta Ley lo siguiente:

> "Se faculta al Procurador de las Personas con Impedimento a utilizar sus facultades y poderes delegados mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, para implementar la aplicación de esta Ley; (...)"

El Artículo 5 de la Ley Núm. 80, *supra*, contrasta con el Artículo 3 de la Ley Núm. 121, *supra*,. Este último dispone:

"Se Faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para <u>establecer la reglamentación</u> necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley."

El Artículo 3 de la Ley Núm. 121, *supra*, es mucho más amplio que el Artículo 5 de la Ley Núm. 80, *supra*, ya que el primero hace una delegación de la facultad de reglamentación sobre una materia que estaría ocupada por reglamentación federal de la F.C.C. Dicho artículo va más haya del requerimiento al Procurador para las Personas con Impedimentos de utilizar las facultades y poderes concedidos por su Ley Habilitadora, Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, para que cumpla con las responsabilidades impuestas en el Artículo 2 de la Ley Núm. 121, *supra*, las cuales son de:

- <u>establecer acuerdos colaborativos</u> con las estaciones televisivas locales licenciadas;
- servir de <u>orientador y/o coordinador</u> de los esfuerzos...;
- <u>asistir y orientar</u> a las personas con impedimentos en la presentación de quejas ante las televisoras.

El texto completo del Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002 versa de la siguiente forma:

"Artículo 2.- El Procurador de las Personas con Impedimentos podrá establecer acuerdos colaborativos con las estaciones televisivas locales licenciadas, sean públicas o privadas, a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, para implementar las disposiciones de esta Ley.

Además, el Procurador de las Personas con Impedimentos servirá de orientador y/o coordinador de los esfuerzos para que se provea el servicio de "Closed Caption" en la programación a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley.

También, el Procurador de las Personas con Impedimentos asistirá y orientará a las personas con impedimentos en la presentación de quejas ante las televisoras, conforme a lo dispuesto en la legislación federal, actualmente codificada como 47 C.F.R. 79.1 (g) (h)."

Como bien expone el tercer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 121, supra, antes mencionado, las facultades y poderes del Procurador de las Personas con Impedimentos habrán de enmarcarse en la legislación federal. Siendo así, el actual Artículo 3 de la Ley Núm. 121, *supra*, es contradictorio con el Artículo 2 de la misma Ley, como también con el Artículo 5 de la Ley Núm. 80, *supra*. Por tanto es imperativo que exista uniformidad y consonancia entre las distintas legislaciones, especialmente aquellas que tratan sobre la misma materia.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 1776 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta de la Comisión de
Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1879, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 100 de 12 de julio de 2002 tiene como propósito principal autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500, 000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos.

La esencia de la Ley Núm. 100, antes citada, es autorizar y facilitar las transacciones en ella detalladas. El segundo párrafo del Artículo 1, sin embargo, impone unas limitaciones que podrían perjudicar las transacciones contempladas. Por tanto, procede se enmiende dicha Ley a los fines de

eliminar la restricción de usos de activos con vida de cinco (5) años o más y la restricción del uso para gastos operacionales. Igualmente, esta ley procura enmendar la Ley Número 100, antes citada, para incluir como fines aceptables el financiamiento de subsidios a proyectos de vivienda de interés social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

[Los proyectos financiados con esta emisión de bonos deberán tener una vida útil de cinco (5) años o más, y no se deberán incluir gastos operacionales en los costos a ser financiados a través de esta emisión de bonos.]

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I Facilidades de Transportación y Comunicaciones	$46, 824,000
II Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	53, 696,000
III Facilidades Hospitalarias, Escolares, Bienestar Social y Trabajo	26,089,000
IV Facilidades Agrícolas y Turísticas	35, 953,000
V Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	30, 965,000
VI Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones y de Desperdicios Sólidos	$76,655,000
VII Costos necesarios para la Emisión de Bonos de **[1999]** *2003*	3,500,000
VIII Construcción de Obras Municipales	48,900,000
IX Construcción de Obras	55,000,000
X Construcción, *Subsidios* y Mejoras de Viviendas	$64,914,000
XI Desarrollo de Proyectos de Mantenimiento de la Ley y el Orden y Corrección	32,504,000
XII Fondo de Mantenimiento Extraordinario	25,000,000
TOTAL	**$500, 000,000**

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la

emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1879 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1978, tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de Julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley.

El presente proyecto de ley eliminará el segundo párrafo de Artículo 1 que señala la vida útil minima de los bonos y la prohibición de que esos fondos se utilicen para gastos operacionales. Dicho Artículo también detalla de forma general las mejoras y costos que se pagarán con la emisión autorizada. Entre los costos a financiar se encuentran las siguientes dos partidas: $3,500,000 para los "Costos necesarios para la Emisión de 1999"; y $64,914,000 para la "Construcción y Mejoras de Viviendas".

Una vez se incluya como parte de los costos a financiar con la emisión de bonos los subsidios para las viviendas, se hace necesaria la eliminación de la prohibición sobre uso de esos fondos para gastos operacionales y de la partida sobre el mínimo de vida útil de los bonos. Dicho subsidio es un gastos de operación de los programas que administra la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda a favor de las familias que adquieren su hogar propio.

El contenido del segundo párrafo del Artículo 1, tal como parece redactado en la Ley Núm. 100, se ajusta al propósito original de la estructura financiera de esa emisión que fue el de efectur la emisioó de bonos para mejoras de capital del Estado Libre Asociado en el Mercado exento de los Estados Unidos. El Código de Rentas Internas Federal no permite, salvo excepciones, que los fondos producto de la venta de bonos exentos en el mercado de Estado Unidos se utilice para gastos operacionales. La enmienda propuesta permite que la estructura financiera se ajuste, de manera que la porción de fondos que se utilizará para gastos clasificados, como operacionales se coloque en el mercado local y la otra porción en el exento de los Estados Unidos.

La Comisión de Hacienda celebró vista pública sobre este proyecto el 11 de noviembre de 2002, donde compareció el Sr. Héctor Méndez Vázquez, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, favoreciendo la aprobación de la medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 1879 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1880, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos de la Juventud, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a los fines de aumentar los integrantes del Consejo Asesor e incluir a los Jefes de Agencia del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", se creó con el fin de crear una estructura gubernamental para que en coordinación y cooperación interagencial, la colaboración ciudadana y la participación juvenil, se viabilice el adiestramiento, el empleo, la recreación y el esparcimiento espiritual de nuestra juventud. Esta estructura asegurará que los programas respondan a las necesidades de la juventud en forma efectiva y eficiente. Según la Exposición de Motivos de nuestra Ley Orgánica, este *"Consejo Asesor constituye un organismo racional de coordinación que tendrá la función global de convertir la masa de programas altamente complicados y no armoniosos, los recursos fiscales y las entidades administrativas existentes en un grupo integrado de servicios diseñados para llenar las aspiraciones y necesidades especiales de la juventud."*
Como parte de esa Ley, en el Artículo 2 se contempló que los componentes de dicho Consejo Asesor fueran el Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario de Educación, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Recreación y Deportes, el Administrador del Derecho al Trabajo como miembros ex-oficio y además cinco (5) miembros adicionales entre las edades de 16 a 30 años.

La presente legislación pretende afinar la Ley Orgánica, "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", en acorde con lo esbozado en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21, el cual incluye una Comisión Interdepartamental integradas por representantes de los Departamentos de Educación, Salud, Trabajo, Recreación, Familia y las Agencias de Cultura, Seguridad y Corrección. De esta forma, aumentaremos la composición del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, para incluir a los Jefes de Agencias del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Con esta inclusión, lograremos aunar esfuerzos con el fin de preparar jóvenes que puedan asumir un rol activo en nuestra vida social, que les permitan facilitar y acceder a una buena educación, a que puedan lograr oportunidades reales de empleo, a ayudar a impulsar programas

deportivos y de salud, orientados especialmente a los jóvenes. Por último, que desarrollen nuevas posibilidades culturales y recreativas que estén dirigidas al bienestar de nuestros jóvenes.

El Consejo Asesor presentará planes de trabajo y programas para atender las necesidades del sector joven del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978 conocida como Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud para que lea como sigue:

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- Creación y Composición del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

Se crea el Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud el cual estará adscrito a la Oficina de la Gobernadora.

Este organismo estará integrado por el Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario de Educación, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Recreación y Deportes, el Administrador del Derecho al Trabajo, *el Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los Jefes de Agencias del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Policía de Puerto Rico,* como miembros ex-oficio y cinco (5) miembros adicionales entre las edades de 16 a 30 años. Los primeros nombramientos que haga la Gobernadora, con consejo y consentimiento del Senado, dos (2) serán por el término de dos (2) años y tres (3) por el término de cuatro (4) años. Los nombramientos subsiguientes serán por términos de cuatro (4) años.

Todo miembro del Consejo ejercerá su cargo por el término que fue nombrado y hasta que su sucesor tome posesión del mismo. Los miembros del Consejo que no sean funcionarios públicos recibirán una compensación por concepto de dietas de $50.00 por cada reunión o actividad del Consejo a que asistan.

El Gobernador designará un Presidente de entre los miembros del Consejo.

El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Director Ejecutivo de la Oficina de la Juventud que por la presente Ley se crea.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos de la de la Juventud, previo estudio y consideración del Proyecto de Senado 1880, tiene el honor de rendir a este Informe Final recomendando la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 1:	Después “de” eliminar espacio
Página 2, línea 5:	Después “de” eliminar espacio
Página 3, línea 17:	Después de “Oficina de” añadir “Asuntos de”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1880 tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a los fines de aumentar los integrantes del Consejo Asesor e incluir a los Jefes de Agencias del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DISCUSION

La Ley Número 34 de 13 de julio de 1978, conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud" se creo con el fin de crear una estructura gubernamental para que en coordinación y cooperación interagencial, la colaboración ciudadana y la participación juvenil se viabilice el adiestramiento, el empleo, la recreación y el esparcimiento espiritual de nuestra juventud en forma ejecutiva y eficiente. Según la Exposición de Motivos de Ley Orgánica, el Consejo constituye un organismo racional de coordinación que tendrá la función global de convertir la masa de programas altamente complicados y no armoniosos, los recursos fiscales y las entidades administrativas existentes en un grupo integrado de servicios diseñados para llenar las aspiraciones y necesidades de la juventud.

A estos fines, en el Artículo 2 de esta Ley se contempló que los componentes de este Consejo Asesor fueran los Secretarios de Salud, de Familia, de Educación, del Trabajo y Recursos Humanos, de Recreación y Deportes y el Administrador del Derecho al Trabajo como miembros ex-oficio, y además cinco (5) miembros adicionales entre las edades de dieciséis (16) a treinta (30) años.

El Proyecto del Senado 1880, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2, de la Ley Número 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a fin de aumentar los integrantes del Consejo Asesor e incluir a los Jefes de Agencias del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, reforzando así la misma.

A estos fines, comparecen ante esta Honorable Comisión, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, la Presidenta del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Superintendente de la Policía. El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, indicó que el pilar del éxito de está oficina, esta basado en la coordinación y cooperación interagencial que brinda el Consejo Asesor, por lo que esta oficina favorece esta medida y basa su respaldo en que el añadir los tres (3) miembros adicionales le permitirá un funcionamiento coordinado de la Comisión Interdepartamental.

Por otro lado, la Presidenta del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Dra. Teresa Tió expresó su apoyo a esta iniciativa. "El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha reconocido el rol de la juventud en la afirmación de nuestra identidad cultural como pueblo. Nuestras tradiciones, el ciclo por preservar en el desarrollo individual y colectivo de nuestro pueblo". El I.C.P. concuerda con la objetividad de esta medida.

De igual manera, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, expresa la importancia de aunar esfuerzos para todos contribuir al bienestar de la juventud puertorriqueña, endosando así esta medida.

El Lcdo. Víctor M. Rivera González, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación endoso la medida entendiendo que "como miembro del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, tenemos mucho que aportar en pro del desarrollo y progreso de los jóvenes en general y contribuir a la rehabilitación de aquellos que están inmersos en la delincuencia juvenil".

CONCLUSION

Con la inclusión de éstos integrantes el Consejo Asesor, se pretende aunar esfuerzos con el fin de preparar a nuestros jóvenes para que puedan asumir el rol activo en nuestra vida social, que les permita facilitar y acudir a una educación de excelencia, a que pueda lograr reales oportunidades de empleo, y ayudar a impulsar diversos programas orientados específicamente hacia los jóvenes.

Es por lo antes expuestos que, Vuestra Comisión de Asuntos de la Juventud, entiende necesario el aumentar el número de miembros en la Comisión Interdepartamental de la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud" a los fines de añadir a los jefes de Agencias del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Policía de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, por lo que recomienda la aprobación del Informe Final del P. del S. 1880, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Alberto Ramos Vélez
Presidente
Comisión de Asuntos de la Juventud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2766, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas.

"LEY

Para añadir el párrafo (11) al apartado (d), añadir un tercer párrafo al apartado (g) y enmendar el párrafo (1) del apartado (h) a la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de disponer como actividades elegibles para fines de los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley, las actividades de valor añadido que se establecerán en el Puerto de las Américas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", apoya al sector manufacturero y la industria de servicios al exterior mediante el otorgamiento de beneficios contributivos que permiten a la industria elegible establecerse en Puerto Rico de modo que la misma pueda disfrutar de dichos beneficios en la medida que su operación sea económicamente exitosa. Por otro lado, el Puerto de las Américas que está desarrollando la presente administración de gobierno, requiere la realización de una serie de actividades económicas en sus alrededores, relacionadas con el uso del Puerto, las cuales se conceptualizan como de valor añadido. A tales efectos, se estima que una serie de industrias que deberán ser establecidas para apoyar el Puerto de las Américas, no caerían bajo la definición de "productos manufacturados", ni tampoco como servicios para mercados fuera de Puerto Rico, hacia la cual se orienta actualmente la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998". Sin embargo, dichas

industrias contienen un potencial de gran valor para la economía de Puerto Rico. Algunas industrias típicas que podrían ser cobijadas en el Puerto de Trasbordo de las Américas serían las siguientes:

- ✓ Almacenes donde se depositarán o guardarán temporalmente bienes o productos para ser consolidados y despachados fuera de Puerto Rico a través del Puerto de las Américas;
- ✓ Reempaque de bienes o productos a ser consolidados para embarque por vía del Puerto de las Américas;
- ✓ La terminación de productos semiprocesados para ser enviados a mercados regionales y otras actividades comerciales o mercantiles de servicios relacionadas con la administración y manejo de bienes o productos terminados, semiprocesados o manufacturados relacionados, que sean parte, o discurran a través, del Puerto de las Américas.

Nuevos procesos de manufactura se están implantando a través de la economía global, los cuales, por su naturaleza, generan bienes intermedios y otros tipos de negocios. La nueva economía global, por consiguiente, ha desarrollado una gran importancia hacia la creación de masa crítica de bienes individualmente procesados, los cuales requieren una logística precisa y una disponibilidad de inventario, conocido como "*justo a tiempo*" o "*just in time" y "time to market".*

La administración de las cadenas de suministros y de funciones de logística, por consiguiente, se ha convertido en una actividad continuamente importante para un sector empresarial mediano y grande que deberá ahora, no solamente manejar procesos de producción, sino que, además, todo lo concerniente a la logística envuelta en el manejo de flujo de insumos o componentes, inventario y operaciones de montaje o ensamblaje. Lo anterior requiere generalmente una actividad significativa de funciones especializadas en la cadena de suministros. El valor añadido es una actividad relacionada al manejo de la cadena de suministros, la cual va un paso más allá y envuelve el procesamiento de la mercancía objeto de trasbordo, como por ejemplo, actividades de mezcla, rotulación, montaje o ensamblaje para la subsiguiente exportación del producto resultante.

El Puerto de las Américas contará con actividades de valor añadido a ser establecidas en facilidades modernas que cubrirán industrias relacionadas con este tipo de actividades como las mencionadas anteriormente.

A los efectos de ofrecer incentivos contributivos similares a los de las empresas manufactureras ya cobijadas por la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", se proponen enmiendas a dicha Ley, de modo tal que las actividades de valor añadido que sean establecidas en torno a la operación del Puerto de las Américas, también disfruten de dichos beneficios contributivos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el párrafo (11) al apartado (d), se añade un tercer párrafo al apartado (g) y se enmienda el párrafo (1) del apartado (h) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones. –

Para los fines de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

(a) ....

(d) Negocio Elegible:

(1) ...

(11) Actividades de Valor Añadido relacionadas con la operación del Puerto de las Américas, tales como: almacenaje, consolidación de mercancía y despacho de la misma; reempaque de productos consolidados para el embarque desde el Puerto de las Américas; la terminación de productos semiprocesados para envío a mercados regionales y cualquier otra actividad comercial o de servicio relacionada con la administración y manejo de bienes o productos terminados, semiprocesados o manufacturados que estén asociados con, sean parte de, o discurran a través del Puerto de las Américas; disponiéndose que esta elegibilidad estará sujeta a que la actividad de valor añadido generada represente no menos de un setenta (70%) por ciento del negocio total del ente comercial local que reciba el beneficio.

...

(g) Producto manufacturado: Incluirá productos transformados de materias primas en artículos de comercio, los artículos designados y cualquier producto con relación al cual operaciones industriales sustanciales se realizan en Puerto Rico que a juicio del Secretario de Estado ameritan se consideren como productos manufacturados bajo esta ley, debido a su naturaleza y extensión, la tecnología requerida, el empleo sustancial que se provea o cualquier otro beneficio que la operación represente para el bienestar de Puerto Rico.

La subcontratación para la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio exento podrá ser permisible y el ingreso de fomento industrial de la venta de tales productos, manufacturados en Puerto Rico mediante subcontratación, podrá estar exento bajo los términos y condiciones del decreto del negocio exento, siempre que el Secretario de Estado determine previamente que tal subcontratación resultará en los mejores intereses de Puerto Rico, en consideración a los factores señalados en el párrafo anterior.

Además, se considerará producto manufacturado para propósitos de esta Ley, las actividades de Valor Añadido relacionadas con la operación del Puerto de las Américas según se dispone en el apartado (d)(11) de esta Sección, siempre que las mismas sean endosadas por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, aceptadas por la Junta de Directores del Puerto de las Américas y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

(h) Unidad Industrial:

(1) Planta, fábrica, maquinaria o conjunto de maquinaria y equipo con capacidad para llevar a cabo las principales funciones utilizadas en la producción de un producto manufacturado o artículo designado en escala comercial, o actividades de Valor Añadido relacionadas con la operación del Puerto de las Américas que hayan sido cualificadas, aún cuando use en común con otras unidades industriales ciertas facilidades de menor importancia tales como parte de edificios, plantas de energía, almacenes, conductores de materiales u otras facilidades de

producción de menor importancia, o realice algunas operaciones industriales fuera de dicha unidad industrial. Una unidad industrial podrá subcontratar la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio exento y el subcontratista también cualificará como una unidad industrial, siempre que el Secretario de Estado determine que tal subcontratación resultará en los mejores intereses de Puerto Rico en consideración a los términos y condiciones que se establezcan en su decreto.

(2) . . .

(3) . . .

(i) . . .

. . .”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 2766, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2766 tiene el propósito de añadir el párrafo (11) al apartado (d), añadir un tercer párrafo al apartado (g) y enmendar el párrafo (1) del apartado (h) a la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a fin de disponer como actividades elegibles para fines de los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley, las actividades de valor añadido que se establecerán en el Puerto de las Américas.

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, apoya al sector manufacturero y la industria de servicios al exterior mediante el otorgamiento de beneficios contributivos que permiten a la industria elegible establecerse en Puerto Rico de modo que la misma pueda disfrutar de dichos beneficios en la medisa que su operación sea económicamente existosa. Por otro lado, el Puerto de las Américas que está desarrollando la presente administración de gobierno, requiere la realizacióm de una serie de actividades económicas en sus alrededores, relacionadas con el uso del Puerto, las cuales se conceptualizan como de valor añadido. A tales efectos, se estima que una serie de industrias que deberán ser establecidas para apoyar el Puerto de las Américas, no caerían bajo la definción de “productos manufacturados”, ni tampoco como servicios para mercado fuera de Puerto Rico, hacia la cual se orienta actualmente la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”.

Nuevos procesos de manufactura se están implantando a través de la economía global, los cuales, por su naturaleza, generan bienes intermedios y otros tipos de negocios. La nueva economía global, por consiguiente, ha desarrollado una gran importancia hacia la creación de masa crítica de bienes individualmente procesados, los cuales requieren una logística precisa y una disponibilidad de inventario, conocido como “justo a tiempo” o “just in time” y “time to market”.

El valor añadido es una actividad relacionada al manejo de la cadena de suministros, la cual va un paso más allá y envuelve el procesamiento de la mercancía objeto de trasbordo, como por ejemplo actividades de mezcla, rotulación, montaje o ensamblaje para la subsiguiente exportación del producto resultante. El Puerto de las Américas contará con actividades de valor añadido a ser establecidas en facilidades modernas que cubrirán industrias relacionadas con este tipo de actividades como las mencionadas anteriormente.

A los efectos de ofrecer incentivos contributivos similares a los de las empresas manufactureras ya cobijadas por la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", se proponen enmiendas a dicha Ley, de modo tal que las actividades de valor añadido que sean establecidas en torno a la operación del Puerto de las Américas, también disfruten de dichos beneficios contributivos.

La Comisión de Hacienda celebró vista pública sobre el P. del S. 1632, equivalente al P. de la C. 2766 objeto de este informe el 14 de junio de 2002. Compareció a la vista pública el Sr. William Riefkohl, favoreciendo la aprobación de la medida y se recibió ponencia del Departamento de Justicia.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 2766 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1403, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación Ciencia y Cultura con enmiendas.

"LEY

Para ordenar al Departamento de Educación a crear en las escuelas un programa denominado "Programa de Ayuda a Estudiantes" el cual entre otras funciones se encargue de ofrecer ayuda psicológica y/o emocional a los estudiantes de las instituciones públicas elementales y secundarias de Puerto Rico. Este programa piloto contará con la participación de psicólogos, psiquiatras y consejeros profesionales; se establecerá como Proyecto Piloto originalmente en las escuelas "Carlos Zayas", sita en San Lorenzo y "Gabriela Mistral" ubicada en San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, la Educación es la piedra angular de la estabilidad social y económica de todo Estado de Derecho. Un pueblo con vasta educación es un pueblo que sabrá lidiar con sapiencia los retos tanto profesionales como cotidianos que trae consigo el día a día. El sistema educativo de nuestra Isla si bien ha sido el aliciente de muchos de nuestros más prominentes profesionales, necesita atemperarse a las realidades existentes en nuestra sociedad. Estas nuevas realidades se

caracterizan por un ambiente en el que predomina un nivel de "stress" y de"pre-ocupación" que actúa en detrimento de la salud mental y emocional de un sector considerable de nuestra población estudiantil. Ante este cuadro, nuestro deber como Asamblea Legislativa es salvaguardar la salud mental de nuestra juventud desde un centro gravitacional de ésta: las aulas. Sabemos que actualmente en nuestras escuelas públicas existen trabajadores sociales quienes entre otras facultades, tienen la potestad de ofrecer apoyo emocional a los estudiantes. Sin embargo, consideramos que tamaña responsabilidad debe recaer a su vez en psicólogos y/o psiquiatras que tengan como norte brindar ayuda directa a los estudiantes que atraviesen por situaciones que afecten su tranquilidad emocional. De esta forma, no sólo se aminoraría el grave problema de violencia escolar existente en nuestras aulas, sino que a su vez, la institución de la escuela cumpliría a cabalidad con su responsabilidad de crear mentes productivas y seres humanos emocionalmente estables.

Así pues, proponemos la creación de un "Programa de Ayuda a Estudiantes" a implantarse tanto en el nivel elemental como secundario de nuestro sistema escolar. El mismo tiene como objetivo primordial ayudar a los estudiantes a que tengan una experiencia positiva en la escuela y que sobre todo, enfrenten efectivamente las presiones del diario vivir. Este programa contará con personal de psicólogos y/o psiquiatras y de consejeros que presten sus servicios profesionales en las respectivas escuelas. Además, este tipo de programa contará con grupos de ayuda formados por los propios estudiantes. Este grupo de apoyo creado por los propios estudiantes, se encargará de ofrecer apoyo a sus pares a través de charlas y seminarios, y de aquellas dinámicas que crean pertinentes. Todo, bajo la supervisión y discreción del Director de las respectivas escuelas.

Debemos señalar que este tipo de organización no es novel. En los Estados Unidos, existen organizaciones de esta índole en las distintas escuelas bajo el concepto de **"Student Assistant Program".** Un ejemplo de ello es la escuela Churchill High School en cuyo programa incluye hasta el establecimiento de una pequeña clínica que ofrece ayuda psicológica a los estudiantes, además de ofrecer consejería académica y programa de prevención contra el uso drogas y alcohol, entre otros programas como lo son los grupos de apoyo creados por los propios estudiantes. Entendemos que este tipo de oficina que cuente personal adecuado para atender las necesidades emocionales y psicológicas de nuestros estudiantes se pueden ir estableciendo de forma paulatina en nuestras aulas. Consideramos que este tipo de proyecto tiene un costo económico, como todo programa que se intente establecer en cualquiera esfera gubernamental. Debemos señalar, sin embargo, que la empresa privada, específicamente, instituciones mentales privadas, han ofrecido su ayuda para desarrollar este tipo de proyecto. Y, es que entendemos que incidiría positivamente en la actitud con la cual nuestros jóvenes asumen su postura ante los retos continuos de la vida escolar.

Con tal de aplicar el "Programa de Ayuda a los Estudiantes" de manera paulatina en las escuelas de nuestra Isla, iniciaremos este proyecto en la región norte en la escuela **"Gabriela Mistral"** sita en San Juan y en la región este en la escuela **"Carlos Zayas"** ubicada en San Lorenzo. Este programa piloto comenzará en las escuelas antes mencionadas; se evaluará su impacto en los estudiantes de las mencionadas aulas, para que luego el mismo se desarrolle en los demás planteles de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para ordenar al Departamento de Educación a crear en las escuelas un programa denominado "Programa de Ayuda a Estudiantes" el cual entre otras funciones se encargue de ofrecer ayuda psicológica y/o emocional a los estudiantes de las instituciones públicas elementales y

secundarias de Puerto Rico. Este programa contará con la participación profesional de psicólogos, psiquiatras y consejeros profesionales y se establecerá como Proyecto Piloto originalmente en las escuelas "Carlos Zayas", sita en San Lorenzo y la "Gabriela Mistral" ubicada en San Juan.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. del S. 1403, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 8	Eliminar en su totalidad.
Página 3, línea 8	Añadir "Artículo 2-La ubicación de los servicios de ayuda psicológica y/o emocional que serán ofrecidos por el "Programa de Ayuda a Estudiantes" será en el distrito escolar o la región que designe el Departamento de Educación.". En la próxima línea añadir "Artículo 3-Se promoverá la organización de grupos de apoyo en las escuelas participantes del Programa para dar seguimiento al proceso de ayuda psicológica y/o emocional a los estudiantes.". En la próxima línea añadir "Artículo 4-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1403 ordena al Departamento de Educación crear en las escuelas un programa denominado "Programa de Ayuda a Estudiantes" el cual entre otras funciones se encargue de ofrecer ayuda psicológica y/o emocional a los estudiantes de las instituciones públicas elementales y secundarias de Puerto Rico. Este programa piloto contará con la participación de psicólogos, psiquiatras y consejeros profesionales; se establecerá como Proyecto Piloto originalmente en las escuelas "Carlos Zayas", sita en San Lorenzo y Gabriela Mistral ubicada en San Juan.

El Departamento de Educación señaló en su memorial explicativo referente a la presente medida que el desarrollo de un "Programa de Ayuda a Estudiantes" que ofrezca servicios psicológicos y psiquiátricos complementaría los servicios que brindan los Programas de Orientación y Trabajo Social del Departamento. Esta iniciativa ayudaría a establecer una estrategia interdisciplinaria de trabajo en equipo de todos estos profesionales que redunde en beneficio directo para los estudiantes. Estos recursos que se añadirían a los de esa Agencia aunarían esfuerzos para responder a las necesidades que presenta nuestra población estudiantil en las áreas afectivas,

emocionales, psicológicas y de salud. Además, es importante recordar que la Ley 170 del 12 de agosto de 2000 crea el cargo de psicólogo escolar con miras a tener este profesional en cada escuela.

El Departamento de Educación sugirió también enmendar el proyecto en lo relacionado con la ubicación de los servicios psicológicos y de salud mental y emocional a ser provistos mediante la implantación de esta medida. Esta entidad entiende que el ofrecer estos servicios en la escuela podría amenazar la confianza del estudiante al sentirse estigmatizado con este tipo de situación que todavía en nuestra sociedad se considera en muchas ocasiones como irregular. Por esta razón sería conveniente ubicar el ofrecimiento de estos servicios en el distrito o región designada por dicha Agencia. En conjunto podrían organizarse grupos de apoyo en las escuelas para darle seguimiento al proceso. Esta Honorable Comisión ha tenido a bien acoger dicha recomendación.

Finalmente, el Departamento de Educación destaca en su memorial el impacto económico que conllevaría para dicha Agencia la aprobación y posterior implantación de este proyecto. En consonancia con esta preocupación se recomienda a esta Asamblea Legislativa la asignación de fondos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta medida.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado número 1403, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda **su aprobación**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1425, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Vivienda; de Banca y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 y adicionar un Artículo 1-A; enmendar los Artículos 2, 9; derogar el Artículo 11 y adicionar un nuevo Artículo 11; enmendar los Artículos 13, 14; adicionar un Artículo 14-A, enmendar los Artículos 15, 15-A, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 36-A; adicionar el Artículo 36-B; enmendar el Artículo 37; adicionar los Artículos 37-A, 38, 38-A, 38-B, 38-C; adicionar un nuevo Artículo 38-E y renumerar el Artículo 38-E como Artículo 38-F; Adicionar el Artículo 38-G; enmendar los Artículos 39, 41, 42, 43, 44; adicionar el Artículo 48-A; enmendar los Artículos 49, 50, 51; adicionar un nuevo Artículo 53 y renumerar el Artículo 53 como 54 a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de la Propiedad Horizontal” a fin de redenominar la ley como “Ley de Condominios” y actualizarla a las realidades sociales de nuestros tiempos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La revisión de la Ley de la Propiedad Horizontal, aprobada en 25 de junio de 1958, ha estado en la agenda legislativa en las últimas décadas. Tanto en 1995, como en el 2000, se aprobaron medidas que modificaban sustancialmente los supuestos básicos del régimen de la horizontalidad en Puerto Rico. Sin embargo, la Ley 153 del 11 de agosto de 1995, tuvo que ser derogada apenas a los ocho meses de su vigencia. Por otro lado, el P. del S. 874, aprobado por ambas Cámaras el 22 de junio de 2000, no llegó a convertirse en ley. No hay dudas de que el régimen de propiedad horizontal en nuestro país amerita ajustes a fin de dotarlo de mayor eficacia en la consecución de sus metas originales, a saber hacer viable el derecho de a la propiedad individual sobre un apartamiento o local dentro de un edificio o estructura arquitectónica, a fin de aprovechar al máximo el escaso terreno con que contamos.

Ahora bien, no empece la conveniencia de introducir enmiendas a la legislación vigente, los ajustes que conviene hacer a nuestro sistema de la horizontalidad —establecido inicialmente por la Ley 104 del 25 de junio de 1958 y mejorado luego por la Ley 157 del 4 de junio de 1976— no deben llevar a la creación de un "nuevo" régimen de propiedad horizontal, como pretendía el P. del S. 874. Los principios fundamentales de nuestro sistema deben conservarse porque la práctica ha demostrado que son apropiados para la consecución de los fines sociales que este esquema persigue.

Las características fundamentales del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico son: (1) el disfrute del apartamiento como núcleo del régimen y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute; (2) el carácter privilegiado de este esquema urbanístico en tanto atiende el fin social de propiciar la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno; (3) el principio de que sea el Consejo de Titulares— y no una Junta de Directores— el órgano donde resida el control último de las decisiones sobre la administración del inmueble; (4) el reconocimiento de la personalidad jurídica propia de dicho Consejo de Titulares; (5) el carácter catastral de este régimen voluntario; (6) la necesidad de legislación especial para atender la naturaleza singularísima de los problemas que surgen en la horizontalidad; y, finalmente, (6) la disponibilidad de un foro especializado para atender con agilidad los conflictos que puedan surgir entre los diversos integrantes del régimen, son postulados de nuestro régimen de propiedad horizontal que lo definen y que deben preservarse y fortalecerse.

Con ese marco de referencia se incluyen disposiciones que recogen los principios rectores que gobiern nuestra horizontalidad, particularmente la reiteración de que el apartamiento es el centro del régimen, la exigencia de la buena fe, así como la prohibición de actuar caprichosamente en el ejercicio de los derechos dominicales; se fija un término de dos años, dentro del cual, deben presentarse las impugnaciones de acciones u omisiones por violaciones a la Ley o al Reglamento; se reduce el número necesario de titulares para establecer el quórum en las primeras convocatorias de las asambleas anuales; y se establece el requisito de agotar un procedimiento interno antes de recurrir al Tribunal o al Departamento de Asuntos del Consumidor para poder impugnar las acciones u omisiones de la Junta de Directores o del Consejo de Titulares, adoptando a la vez medidas para evitar la presentación de querellas frívolas. Se provee, además, para la designación de un síndico en aquellos casos en que ningún titular pueda o quiera asumir la dirección del condominio.

Esta Ley incluye normas específicas para atender la diferencia que existe entre los condominios exclusivamente residenciales, los mixtos, y los exclusivamente comerciales o profesionales; se reduce el número necesario de votos, a dos terceras partes, para aprobar obras de mejora, siempre que existan fondos para realizarlas; se clarifica la diferencia entre obras urgentes, necesarias, extraordinarias y de mejora y los requisitos para la realización de cada una de ellas; se reclasifican los elementos comunes necesarios y voluntarios, aclarándose varios aspectos

relacionados con los estacionamientos; se flexibiliza la utilización de áreas comunes para beneficio de uno o varios apartamientos; se aclaran los deberes de los titulares respecto a la utilización de sus apartamientos, fijando las limitaciones que tienen los adquirentes para cuestionar los cambios existentes en el edificio al momento de adquirir.

Por otro lado, para atender más adecuadamente el derecho de los consumidores, se detallan las obligaciones del desarrollador al momento de entregar la administración interina del condominio, incluida la de pagar la totalidad de los gastos de mantenimiento hasta finalizada la construcción del condominio; se crea un Comité de Transición integrado por titulares para que se hagan cargo de esta primera fase; se establecen requisitos mínimos para las empresas que habitualmente se dedican al negocio de administrar condominios; se restituye la responsabilidad de cualquier adquirente de pagar por las cuotas de mantenimiento atrasadas adeudadas por el anterior titular, excepto las del desarrollador; se dispone para que las Juntas de Directores tengan que consultar con el Consejo de Titulares todo lo concerniente a la indemnización y reparación de los daños provenientes de un desastre, a la vez que se le exige a los condominios la preparación de un plan de manejo para este tipo de fenómeno.

Finalmente, se crea una División Especial dentro del Departamento de Asuntos del Consumidor para que atienda, exclusivamente, todo lo concerniente a los condominios.

La legislación que ahora se propone con las anteriores innovaciones hace acopio de la experiencia que se ha tenido al cabo de un cuarto de sigo desde la última revisión de envergadura efectuada vía la Ley 157 de 1976. Esta Ley tiene como fin mejorar y fortalecer aún más el régimen existente, como sistema revestido de interés público por la función social que desempeña en nuestro desarrollo urbano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 1 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-

Esta ley se denomina **["Ley de la Propiedad Horizontal"]** "*Ley de Condominios".*

Artículo 2.-Se adiciona el Artículo 1-A a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1-A

Esta Ley se aprueba con el propósito de viabilizar la propiedad individual sobre un apartamiento o local que forma parte de un edificio o inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a los criterios que más adelante se establecen.

El titular de un apartamiento sometido al régimen de propiedad horizontal, tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamiento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de su respectivas propiedades.

El Consejo de Titulares, la Junta de Directores y el Agente Administrador del condominio, tienen como deber primordial orientar sus acciones salvaguardando el principio de que el propósito del régimen de propiedad horizontal es propiciar el disfrute de la propiedad privada sobre el apartamiento y que la administración de las áreas y haberes comunes del edificio se realiza para lograr el pleno disfrute de este derecho. Correlativamente cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el régimen de propiedad horizontal está limitado por los derechos de los demás condóminos y que el derecho de propiedad sobre su apartamiento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.

En el ejercicio y el reclamo de sus derechos, los titulares actuarán conforme a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue**:**

"Artículo 2.-

Las disposiciones de esta ley son aplicables sólo al conjunto de apartamientos y elementos comunes cuyo titular único, o titulares todos, si hubiere más de uno, declaren expresamente su voluntad de someter el referido inmueble al régimen establecido en esta ley, haciéndolo constar por escritura pública e inscribiendo ésta en el Registro de la Propiedad.

[El régimen de la propiedad horizontal podrá establecerse sobre bienes inmuebles que radiquen en terrenos poseídos a título de arrendamiento o de usufructo, siempre que, mediante escritura pública al efecto, el arrendador, o nudo propietario preste su consentimiento expreso para ello y renuncie a toda acción o reclamación que pueda éste iniciar contra los titulares en caso de incumplimiento de las obligaciones del arrendatario, usufructuario original.]

El régimen de la propiedad horizontal podrá establecerse sobre bienes inmuebles que radiquen en terrenos ajenos, siempre que el dueño del suelo conceda el derecho de superficie al edificante o constituyente del condominio.

La escritura que establezca el régimen de propiedad horizontal expresará clara y precisamente el uso a que será destinada toda área comprendida en el inmueble, y*, excepto que esta ley autorice lo contrario,* una vez fijado dicho uso sólo podrá ser variado mediante el consentimiento unánime de los titulares."

Artículo 4.-Se enmienda el artículo 9 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-

Los créditos hipotecarios constituidos antes de ser sometido el inmueble al régimen de propiedad horizontal, estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo **[123]** *174* de la Ley Hipotecaria *y del Registro de la Propiedad*, pero el acreedor, al iniciarse el procedimiento para su cobro, deberá dirigir la acción, simultáneamente, por la totalidad de la suma garantizada contra todos los titulares de los apartamientos que estén gravados. Si se constituyeren dichos créditos después de organizarse el inmueble en régimen de propiedad horizontal, se hará la distribución de aquéllos en la forma a que se refiere el Artículo **[119]** *170* de la Ley Hipotecaria *y del Registro de la Propiedad,* entre los apartamientos gravados que estuvieren ya construidos; y si se tratare de apartamientos meramente proyectados o en vía de construcción, la distribución del crédito deberá hacerse entre las participaciones o derechos inscritos, a tenor de los Artículos 5 y 6 de esta ley.

La hipoteca de los elementos comunes de un inmueble constituido en régimen de propiedad horizontal sólo podrá verificarse mediante acuerdo unánime de todos los titulares."

Artículo 5.- Se deroga el Artículo 11 y se adiciona un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11. – Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

a). Se consideran elementos comunes generales necesarios, no susceptibles de propiedad individual por los titulares y sujetos a un régimen de indivisión forzosa los siguientes:

(1) El vuelo, entendido éste como el derecho a sobre elevar. La construcción de nuevos pisos sobre el techo o debajo del terreno requerirá, siempre que se realice una construcción no contemplada en los planos sometidos con la escritura de constitución del régimen, el consentimiento unánime de los titulares.

(2) Los cimientos, paredes maestras y de carga, techos, galerías, escaleras y vías de entrada y salida o de comunicación.

(3) Los locales para instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares que sean indispensables para el adecuado disfrute de los apartamientos, salvaguardando que estos elementos no se ubiquen dentro de los apartamientos o locales privados.

(4) Los ascensores, cuando éstos sean necesarios para el adecuado disfrute de los apartamientos o locales.

(5) Cualquier otro elemento que fuere indispensable para el adecuado disfrute de los apartamientos o locales en el inmueble.

Cualquier pacto en contrario que transfiera la titularidad, posesión o control de estos elementos a otra persona natural o jurídica distinta del Consejo de Titulares será nulo.

(b). Se consideran elementos comunes generales, salvo disposición o estipulación en contrario, los siguientes:

(1) El terreno, los sótanos, azoteas, patios y jardines.

(2) Los locales destinados a alojamiento de porteros o encargados.

(3) Las áreas destinadas a estacionamiento.

(4) Las áreas recreativas que excedan lo requerido por la reglamentación urbana o por las autoridades competentes.

La adjudicación del área o elemento común voluntario en cuestión a un apartamiento o a cierto número de apartamientos, requerirá que así se haya dispuesto en la escritura de constitución del régimen o, de realizarse la conversión y transferencia luego de constituido éste, se requerirá el consentimiento unánime de los titulares. La transferencia deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, dejando constancia de los nuevos porcentajes de participación para cada uno de los apartamientos beneficiados.

Aun cuando las áreas enumeradas anteriormente bajo este inciso (b) sean susceptibles de aprovechamiento independiente, no podrán constituirse o enajenarse como áreas privadas, sino para el beneficio del Consejo de Titulares o de uno o varios de los titulares de apartamientos o unidades en el condominio. El área de estacionamiento en los condominios exclusivamente residenciales se configurará bien como elemento común, general o limitado, o bien como área privada cuyos espacios y titularidad se adscribirá a los dueños de los apartamientos.

Excepto en los condominios exclusivamente comerciales o profesionales, la titularidad sobre los espacios individuales de estacionamiento que constituyan fincas independientes no se tomará en cuenta para la determinación de quórum o de mayoría a base del número de titulares, si bien se podrá computar el por ciento de participación que corresponda a dichos espacios en los elementos comunes, cuando el Reglamento incluya dicha participación en su definición de mayoría. Cuando el área destinada a estacionamiento se haya configurado en su totalidad como finca independiente, a su titular le corresponderá un voto, como si se tratara de un apartamiento.

11-A. Serán elementos procomunales aquellas áreas susceptibles de aprovechamiento independiente, sean apartamientos, estacionamientos o locales, cuya titularidad le haya sido asignada al Consejo de Titulares. Lo serán también las unidades privadas que adquiera el Consejo de Titulares mediante cesión, ejecución en cobro de deudas o por cualquier otro medio legítimo.

La adquisición de un local o apartamiento procomunal por vía de ejecución en cobro de deudas requerirá la aprobación mayoritaria del Consejo de Titulares. La enajenación de este tipo de elemento no podrá ser gratuita y requerirá la misma aprobación siempre que el producto de la venta o enajenación se destine a cubrir deudas o gastos para el mantenimiento de las áreas

comunes. La enajenación para cubrir cualquier otro gasto o costear proyectos de mejoras, requerirá el consentimiento de los titulares, conforme a lo requerido para la aprobación del gasto o proyecto en cuestión.

Una vez enajenado el apartamiento cesará su afectación como elemento procomunal.

Artículo 6.- Se enmienda el artículo 13 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-

Los elementos comunes, generales y limitados, se mantendrán en indivisión forzosa y no podrán ser objeto de la acción de división de la comunidad. Cualquier pacto en contrario será nulo.

El trámite necesario para el adecuado y más eficaz funcionamiento y mantenimiento de los equipos o elementos comunes generales le corresponde a la Junta de Directores ajustándose a las directrices impartidas y al presupuesto aprobado por el Consejo de Titulares. Lo relativo a los elementos comunes limitados corresponde a los titulares de las unidades a las que fueron destinados los mismos. En caso de que los titulares beneficiados no realicen las obras de mantenimiento de sus respectivos elementos comunes limitados y con ello se perjudiquen el inmueble o los restantes titulares, la Junta de Directores podrá realizarlas a costa de los titulares a quienes se destinaron los referidos elementos.

Todo titular tiene la obligación de permitir el paso por los elementos comunes limitados de que disfrute su apartamiento, cuando ello sea necesario para la realización de obras o mejoras de mantenimiento de equipo o elementos comunes. El acceso se coordinará con el titular en cuestión, velando porque se obstaculice lo menos posible el disfrute del apartamiento.

El Consejo de Titulares podrá permitir, por voto mayoritario, que subsistan o se instalen portones de rejas colocadas en áreas comunes por uno o varios titulares, si ello obedece a dotar de mayor seguridad a sus respectivos apartamientos, siempre que con ello no se afecte el disfrute o la seguridad de otros apartamientos o se obstaculice el acceso a otras áreas comunes.

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-

Cada titular podrá usar de los elementos comunes conforme a su destino, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás *bajo las siguientes condiciones*.

(a) Por voto mayoritario del Consejo de Titulares, podrá autorizarse a uno o varios titulares la instalación en el techo de equipo para el disfrute exclusivo de sus apartamientos, siempre y cuando tal instalación no menoscabe el disfrute de otro apartamiento, en cuyo caso se requerirá el consentimiento del afectado.

*(b) Con igual autorización podrán instalarse en áreas comunes equipos o maquinaria para el disfrute de un número limitado de titulares, siempre y cuando éstos se hagan cargo del costo que ello conlleva y de su posterior mantenimiento. Para obtener la referida autorización dichos titulares le certificarán al Consejo que la instalación y utilización de tales equipos o maquinarias, a juicio de perito, no alter**a** sustancialmente la fachada o el diseño arquitectónico del inmueble ni menoscab**a** el disfrute de ninguna de las restantes unidades. Los titulares que originalmente no hubiesen contribuido a dichas mejoras, podrán beneficiarse de ellas, si posteriormente aportan el costo que proporcionalmente les hubiera correspondido, abonando el interés legal.*

En todo caso, si la ubicación del equipo afecta la fachada del edificios su instalación requerirá el consentimiento de todos los titulares. El Consejo de Titulares podrá imponer una cuota especial a los apartamientos que se beneficien de esta autorización, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 38 (e).

Artículo 8.- Se adiciona un nuevo artículo 14-A a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14-A.-

Cuando el estacionamiento fuere elemento común, todo titular tendrá derecho a hacer uso de un espacio de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil por cada apartamiento de que fuere propietario que estuviere ocupado. Ningún titular podrá hacer uso de un espacio de estacionamiento que exceda aquella cabida, si con ello priva a otro titular del disfrute efectivo de tal elemento común. Si el número de espacios de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil fuere menor que el número de apartamientos [**tales espacios**] *y hubiese más titulares interesados en ocuparlos que los espacios disponibles, éstos se sortearán entre los interesados para su uso durante el período de tiempo que disponga el consejo, de forma tal que se garantice el acceso de dichos espacios a todos los interesados.*

Por acuerdo mayoritario del Consejo de Titulares, podrá autorizarse el estacionamiento de vehículos en las áreas comunes de rodaje para el disfrute de todos los titulares. En caso de que el número de dichos espacios sea menor que el número de titulares interesados en ocuparlos se procederá a sortearlos, conforme se dispone en el párrafo anterior. El consejo determinará las condiciones y requisitos para participar en el sorteo, incluido el cobro de un canon de arrendamiento, si así lo estimare conveniente, y podrá adoptar cualquier otra medida para el mejor uso de esta área de estacionamiento, siempre que con ello no se menoscabe el disfrute o el acceso a los espacios privados.

Por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes del inmueble, se podrán habilitar o construir áreas adicionales de estacionamiento, siempre y cuando, con ello no se afecten sustancialmente las áreas verdes, se obtengan los permisos necesarios de las agencias gubernamentales pertinentes y se cumpla con las condiciones establecidas en los incisos(d) y (e) del Artículo 38 de esta Ley. Las áreas así habilitadas podrán constituirse como elemento común o como anejos de los apartamientos, en cuyo caso estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 11- B de esta Ley."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.-

El uso y disfrute de cada apartamiento estará sometido a las reglas siguientes:

En el ejercicio de los derechos dominicales, le aplicarán a todas las personas sometidas al régimen de propiedad horizontal, los principios generales del derecho, particularmente, los enunciados en el Artículo 1-A de esta Ley.

La infracción de estos principios o la de las reglas enumeradas en los incisos subsiguientes dará lugar al ejercicio de la acción de daños y perjuicios por aquel titular u ocupante que resulte afectado, además de cualquier otra acción que corresponda en derecho, incluidos los interdictos, las dispuestas en la Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho [Ley 140 de 23 de julio de 1974] y cualquier otro remedio en equidad.

(a) Cada apartamiento se dedicará únicamente al uso dispuesto para el mismo en la escritura a que se refiere el Artículo 2.

(b) Ningún ocupante del apartamiento producirá ruidos o molestias ni ejecutará actos que perturben la tranquilidad de los demás titulares o vecinos.

(c) Los apartamientos no se usarán para fines contrarios a la ley, a la moral y a las buenas costumbres.

(d) Cada titular deberá ejecutar a sus únicas expensas las obras de modificación, reparación, limpieza, seguridad y mejoras de su apartamiento, sin perturbar el uso y goce legítimo de los demás**[,]**. *Será deber ineludible de cada titular realizar las obras de reparación y seguridad, tan pronto sea necesario para que no se afecte la seguridad del inmueble ni su buena apariencia. Todo titular u ocupante de un apartamiento vendrá obligado a permitir en su unidad las reparaciones o trabajos de mantenimiento que exija el inmueble, permitiendo la entrada al apartamiento para su realización.*

(e) Ningún titular u ocupante podrá, sin el consentimiento de todos los titulares, cambiar la forma externa de la fachada, ni decorar las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto. *Se entiende por fachada el diseño del conjunto arquitectónico exterior del edificio, según se desprende de los documentos constitutivos del condominio.*

Una vez las agencias concernidas emitan un aviso de huracán o tormenta, el uso de cualquier tipo de tormentera temporera [**y/o**] *o* removible no constituirá alteración de la fachada. En cuanto a la instalación de tormenteras [**de instalación permanente**] *permanentes*, la Junta de Directores establecerá el tipo y color específico [**de tormentera**] que podrá instalarse. [**En aquellos casos donde la escritura matriz estipule el uso de cierto tipo específico de tormentera, se dispondrá según estipulado.**] Las tormenteras temporeras [**y/o removibles no permanecerán instaladas pasadas**] *deberán removerse pasada* la temporada de huracanes, salvo que el área protegida por [la tormentera] *ellas* quede [**lo suficientemente dañada donde**] *de tal forma averiada que* [**la tormentera**] *éstas* sean la única protección provisional.

(f) Todo titular deberá contribuir con arreglo al porcentaje de participación fijado a su apartamiento en la escritura de constitución, y a lo especialmente establecido, conforme al inciso [**(e)**] ***(f)*** del Artículo 38, a los gastos comunes para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, incluidas las derramas, primas de seguros, *el fondo de reserva,* o cualquier otro gasto debidamente aprobado por el ***C***onsejo de ***T***itulares.

(g) Todo titular observará la diligencia debida en el uso del inmueble, y en sus relaciones con los demás titulares, y responderá ante éstos por las violaciones cometidas por sus familiares, visitas o empleados, y en general por las personas que ocupen su apartamiento por cualquier título, sin perjuicio de las acciones directas que procedan contra dichas personas.

(h) Ningún titular u ocupante de una unidad podrá instalar o adherir objeto alguno en las paredes que pueda constituir un peligro para la seguridad de cualquier persona, de la propiedad comunal o la privada.

(i) Todo titular u ocupante cumplirá estrictamente con las disposiciones de administración que se consignen en esta ley, en la escritura o el Reglamento a que se refiere el Artículo 36.

[La infracción de estas reglas dará lugar al ejercicio de la acción por daños y perjuicios por aquel titular u ocupante que resulte afectado, además de cualquier otra acción que corresponda en derecho.]"

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 15-A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15-A.

Todo titular debe comunicar al director o Junta de Directores dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición de su apartamiento, su nombre, apellido, generales y dirección, la fecha y demás particulares de la adquisición de su apartamiento, presentando los documentos fehacientes que acrediten dicho extremo.

El adquirente de un apartamiento cuyo transmitente no sea el desarrollador, administrador interino o constituyente del régimen, acepta el condominio en la forma en que éste se encuentre físicamente al momento de adquirir, sin perjuicio de que el transmitente le ceda al nuevo titular los derechos que tenga sobre cualquier acción oportunamente iniciada en la que se impugne el cambio por violación a esta Ley, a la escritura matriz o al reglamento del condominio. A este adquirente se le atribuirá el conocimiento de los cambios manifiestos que existan en el inmueble para todos los efectos de la tercería registral.

En caso de venta, cesión o arrendamiento del apartamiento el titular deberá ponerlo en conocimiento del Director o la Junta de Directores, con expresión del nombre, apellidos, generales y dirección del adquirente o del arrendatario en su caso. Además deberá exigir al adquirente o al arrendatario la expresión de que conoce y observará plenamente los preceptos de esta ley, el Reglamento y demás bases del régimen de la propiedad horizontal, en la escritura en que conste la transferencia o en el contrato de arrendamiento en su caso.

El titular arrendador seguirá siendo el responsable exclusivo de las contribuciones para los gastos comunes y además responderá del cumplimiento de esta ley y del Reglamento por parte del arrendatario."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-

Las obras necesarias para la conservación del inmueble y para el uso eficaz de los elementos comunes serán acordadas por la mayoría de los titulares. *Si las de uso eficaz menoscabasen el disfrute de algún titular en particular, éstas no podrán realizarse sin el consentimiento del titular afectado.*

Para toda otra obra que afecte *en forma adversa* los elementos comunes del inmueble *se* requerirá el consentimiento unánime de los titulares."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-

Cuando el inmueble o sus elementos comunes requieran obras urgentes o necesarias de reparación, seguridad o conservación, cualquier titular podrá hacerlas a sus expensas y repetir contra los demás para el pago proporcional de los gastos hechos, mediante las justificaciones pertinentes.

En el caso de obras necesarias, la repetición del gasto procederá, siempre y cuando, la Junta de Directores, una vez notificada, hubiese dejado de actuar con la diligencia que ameriten las obras en cuestión. El reembolso deberá solicitarse no más tarde de treinta (30) días de efectuado el gasto. Salvo que así lo autorice la Junta, el titular no podrá compensar dicho crédito con la deuda de mantenimiento. En ningún caso procederá la realización por un titular de las obras necesarias o el reembolso, si el consejo de titulares ha decidido posponerlas o no efectuarlas."

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.-

Ningún titular podrá, sin el consentimiento unánime de los otros *y sin contar con los permisos correspondientes de las agencias pertinentes,* construir nuevos pisos, hacer sótanos o excavaciones, o realizar obras que afecten a la seguridad, solidez y conservación del edificio."

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 104 de 25 de julio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 21.-

El Reglamento a que hace referencia el Artículo 36 especificará cuál de las siguientes definiciones de mayoría regirá para el inmueble en cuestión:

(a) En los condominios ya establecidos,

(a) *(1)* por lo menos la mitad más uno de los titulares; o

(b) *(2)* por lo menos la mitad más uno de los titulares cuyos apartamientos a su vez representen por lo menos el cincuenta y un por ciento de participación en los elementos comunes, de conformidad con los porcentajes asignados a los apartamientos según el Artículo 8.

(b) En los condominios que se constituyan, donde exista por lo menos un apartamiento destinado a vivienda, la mayoría será por lo menos la mitad más uno de los titulares.

(c) En los condominios comerciales o profesionales, el Reglamento podrá adoptar cualquiera de las alternativas anteriores o disponer que la mayoría se computará, exclusivamente, a base del cincuenta y un (51) por ciento de participación en los elementos comunes, de conformidad con los porcentajes asignados a los apartamientos, según el Artículo 8 de esta Ley.

Del mismo modo siempre que en esta ley se haga referencia al Consejo de Titulares se entenderá la totalidad de ellos, pero integrarán quórum para la adopción de acuerdos, la mayoría, según ésta, queda definida en el Reglamento, salvo los casos en que en esta ley se disponga lo contrario."

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para adicionarle un párrafo, de forma que se lea como sigue:

"Artículo 22.-

La escritura pública a que se refiere el Artículo 2 de esta ley expresará las siguientes circunstancias:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

Con la escritura se incluirá, además,

(a) una copia certificada de la licencia de Urbanizador o Constructor expedida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, y

(b) una certificación jurada por la persona que somete el inmueble al régimen de propiedad horizontal en la que se haga constar:

(1) Que los planos sometidos al Registro de la Propiedad son los aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos e incluyen cualquier cambio efectuado en el inmueble a la fecha del otorgamiento;

(2) Las áreas comunes y privadas que aún estén en construcción y la fecha en que se proyecta finalizarlas;

(3) Que se ha cumplido con todos los requisitos de esta Ley así como con las resoluciones y permisos de las agencias gubernamentales para someter el inmueble al régimen".

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 26.-

Al inscribirse el inmueble en la finca matriz, figurarán como circunstancias del asiento, aquellas que aparecen relacionadas en el Artículo **[9]** *87* de la Ley Hipotecaria *y del Registro de la Propiedad*, en concordancia con las del Reglamento establecido para su ejecución, y con el Artículo 22 de esta ley excepto que en cuanto a la descripción de cada apartamiento contenido en el inmueble, a los efectos del asiento en la finca matriz, bastará que se exprese el número de apartamientos de que consta el inmueble, número y tipo de apartamiento en cada piso, con expresión del número de cada uno, el área y porcentaje de participación que le corresponde en los elementos comunes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27 siguiente para la inscripción del apartamiento individualizado. Además, se expresarán las obras que estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso.

En dicho asiento quedarán también inscritos, de modo permanente, los elementos comunes, a favor del o de los que resulten ser titular o titulares del inmueble total, y en lo futuro de los apartamientos, sin expresar sus nombres y apellidos y en la proporción correspondiente."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 27

Al inscribir los apartamientos en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del asiento las que resulten del Artículo **[9]** 87 de la Ley Hipotecaria *y del Registro de la Propiedad* en concordancia con las del Reglamento dictado para su ejecución y con el Artículo 23 de esta Ley, excepto las referidas en la letra (a) del Artículo 22.

En cuanto a la parte que en los elementos comunes generales o limitados, en su caso, les corresponda a los titulares de apartamientos, se hará una oportuna y breve referencia al asiento de la finca matriz en que aparezcan inscritos.

Mientras las obras no estén comenzadas sobre el suelo del respectivo apartamiento, no podrá inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están comenzadas, pero no concluidas en el apartamiento, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que se encuentren pendientes de fabricación."

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 36-A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendad, para que se lea como sigue:

"Artículo 36-A.-

El titular o los titulares que sometan el inmueble al régimen de propiedad horizontal, asumirán la administración inicial del inmueble, con todos los poderes y deberes que esta ley confiere e impone, y los que el Reglamento confiera e imponga al Director o a la Junta de Directores, al Presidente y al Secretario.

(a) La administración interina comenzará tan pronto se venda el primer apartamiento. Desde este momento no podrán enmendarse ni la escritura matriz ni los planos del condominio sin el consentimiento de todos los titulares.

A partir de la primera venta el Agente Administrador deberá preparar y circular a cada titular de apartamiento el presupuesto anual de los gastos comunales. El pago de los gastos de mantenimiento se distribuirá a base de la cuota de participación establecida en la escritura matriz, correspondiéndole al desarrollador o a la persona que dedicó el inmueble al régimen pagar la parte correspondiente a los apartamientos no vendidos aún, de acuerdo a los por cientos de participación en las áreas comunes establecidos en la escritura matriz.

Cuando el condominio se construya y se venda por etapas, el desarrollador asumirá la totalidad de los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble hasta que se haya terminado la construcción de todos los apartamientos y de las áreas y facilidades comunales.

Cualquier disposición en contrario en la escritura matriz o en el Reglamento será nula.

(b) El administrador interino tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Atender todo lo relacionado con el buen gobierno, administración, vigilancia, conservación, cuidado, reparación y funcionamiento de las cosas y elementos de uso común y de los servicios generales y necesarios para cumplir con lo antedicho en este inciso.

2. Dirigir los asuntos financieros del condominio y llevar un libro detallado de todas las partidas de ingresos y egresos que afecten al inmueble y a su administración, fijándose por orden de fecha y especificando los gastos de conservación y reparación de los elementos comunes. Cada egreso deberá acreditarse con un comprobante, factura o recibo. El libro de los comprobantes, facturas y recibos deberá estar disponibles para examen de los titulares en días y horas laborables. El Administrador Interino notificará a los titulares el lugar donde estarán disponibles.

3. Cobrar a los titulares las cantidades con que deben contribuir a los gastos comunes y realizar cualquier otro cobro a que la comunidad tenga derecho, velando particularmente porque el titular de los apartamientos no vendidos aún deposite en la cuenta de la comunidad de condóminos la parte proporcional correspondiente a dichos apartamientos, incluidas las aportaciones al fondo de reserva.

4. Notificar a los titulares el presupuesto proyectado y velar porque el mismo responda razonablemente a las necesidades económicas del condominio, cuidándose de no incluir en dicho presupuesto los gastos para la conservación y mantenimiento de la propiedad antes de haberse vendido los apartamientos , ni gasto alguno relacionado con la terminación de las obras de construcción del inmueble o de los apartamientos o la gestión de venta de los mismos. El presupuesto proyectado no podrá enmendarse sin previa notificación y aprobación de la mayoría de los titulares.

5. Notificar mensualmente a los titulares los ingresos y egresos del condominio y el balance de la cuenta en el banco durante el mes que antecede a la notificación,

6. Llevar un libro de propietarios con el nombre, número de teléfono, dirección postal y residencial de los titulares, anotando las sucesivas transferencias de idéntica manera y también los arrendamientos y conservando copia de las escrituras de venta que acreditan la titularidad de cada condómino.

7. Tener a disposición de los titulares para examen, todos los contratos que otorgue relacionados con su gestión de Administrador Interino.

(c) El traspaso de la administración se efectuará:

(1) tan pronto los titulares elijan a las personas que estarán a cargo de la administración en una reunión extraordinaria que podrá ser convocada en cualquier momento por cualquiera de los titulares de los apartamientos inscritos como fincas filiales, o

(2) tan pronto los titulares elijan a las personas que estarán a cargo de la administración en una reunión extraordinaria que **[podrá]** *deberá* convocar el titular que sometió el inmueble al régimen de propiedad horizontal una vez se haya **[segregado]** *individualizado* y enajenado más de la mitad de los apartamientos o un número de apartamientos suficientes para que al sumar los porcentajes de participación atribuibles a éstos, el resultado exceda el cincuenta y uno por ciento.

En la reunión en que los titulares habrán de elegir las personas que ocuparán los cargos directivos, el titular o los titulares que hasta ese momento hayan estado a cargo de la administración deberán entregar al Consejo de Titulares **[los libros de cuentas de la comunidad debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado independiente, así como todos los fondos de la comunidad que tengan en su poder]** *toda la información y los documentos que más adelante se enumeran.*

(e) El Comité de Transición.- Antes de elegir la primera Junta de Directores y previo al traspaso de la administración a ésta, cualquier titular podrá convocar a una asamblea con el propósito de elegir un Comité de Transición, cuya función será la de obtener toda la información y documentación pertinente relativa a la gestión de la administración interina. La asamblea para elegir a este Comité se celebrará en la fecha y lugar que indique la convocatoria, que deberá firmarla el titular o los titulares que convoquen, y para la cual constituirán quórum los titulares que comparezcan, quienes por mayoría designarán a los integrantes del Comité.

Si llegado el momento en que se hubiere vendido el cincuenta y un por ciento (51%) de los apartamientos sin que los titulares hubieran constituido el Comité de Transición, el Administrador Interino convocará a los titulares no más tarde de cuarenta y cinco (45) días previo a la reunión en la que se habrá de elegir a la primera Junta de Directores según el inciso (c).

El Comité de Transición podrá requerir del Administrador Interino y del desarrollador un informe del estado del condominio, y podrá revisar todos los documentos públicos relacionados con el mismo, tales como escrituras, permisos de uso, autorizaciones de agencias, etc. También podrá revisar e inspeccionar los documentos relacionados con las finanzas del régimen, incluida la fianza de fidelidad que más adelante se establece. El Comité tendrá derecho a copiar cualesquiera de estos documentos que interese.

(f) Antes de celebrarse la asamblea dispuesta en el inciso (c), el Administrador Interino le entregará al Comité de Transición:

1. Los libros de cuentas de la comunidad debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado independiente.

2. Copias certificadas por el Notario autorizante y las autoridades competentes de todos los documentos e instrumentos públicos constitutivos del inmueble.

3. El libro de propietarios, puesto al día.

4. Una certificación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor de que se ha prestado la fianza requerida en el inciso (12) subsiguiente.

*5. Todos los fondos de la comunidad de titulares que tenga en su poder, incluida[**s**] cualquier cantidad denominada como reserva, adelanto de mantenimiento o de otra forma, que pueda haber retenido el acreedor hipotecario al momento del cierre de cada apartamiento.*

6. Las cuentas bancarias, depósitos, valores, etc., pertenecientes a la comunidad de propietarios, con sus correspondientes hojas de depósito, de retiro, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y todo otro documento relacionado.

7. Certificación del estado de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa relacionada con las áreas comunes o con cualquier aspecto que afecte el funcionamiento del condominio.

8. Una certificación jurada por el desarrollador de haberle entregado a cada nuevo propietario los siguientes documentos:

a. Copia del Presupuesto del condominio;

b. Copia de la Escritura Matriz con sus anejos y copia del Reglamento del Condominio;

c. Copia del permiso de uso del condominio y del apartamiento;

d. Copia de esta Ley y del Reglamento Sobre Condominios del Departamento de Asuntos del Consumidor.

9. Una relación de todos los pagos en concepto de cuotas de mantenimiento realizados por los titulares durante el período de la administración interina, incluidos los realizados por el desarrollador por cuenta de las unidades no vendidas o no construidas aún.

10. Los originales de todos los contratos otorgados por el desarrollador o administrador interino durante el período de su administración .

11. Un juego completo de copia certificada por la Administración de Reglamentos y Permisos de los planos archivados en el Registro de la Propiedad.

12. Copia certificada de la fianza de fidelidad que entrará en vigor al momento del traspaso de la administración al Consejo de Titulares. La fianza deberá prestarse por una entidad de solvencia económica, para cubrir:

a) el cien por ciento (100%) de las deudas vigentes al momento de ocurrir el traspaso y de la totalidad de las cuotas de mantenimiento que por ley venía obligado a aportar y no hubiere cubierto, según éstas hayan sido determinadas por el contador público autorizado que certifique los estados de situación al momento del traspaso de la Administración Interina a los titulares, según se dispone en este Artículo.

b) En todo caso, la fianza de fidelidad no será por una cantidad menor de veinticinco mil dólares ($25,000.00) o el diez por ciento (10%) del costo total del proyecto.

Dicha fianza de fidelidad se emitirá a favor del Consejo de Titulares y garantizará el cumplimiento de cualquier obligación del desarrollador o administrador interino durante el período de su administración y se mantendrá vigente durante dos (2) años a partir del traspaso de la administración a los titulares.

El costo de la fianza de la auditoría aquí dispuesta así como de los gastos relacionados para la entrega de la información y documentación anterior serán por cuenta del desarrollador.

El Comité de Transición le informará de sus gestiones y hallazgos al Consejo de Titulares en la reunión fijada para la elección de la Junta de Directores según el inciso (c).

Ningún contrato otorgado durante el período en que la administración del inmueble estuvo a cargo del titular que sometió el mismo al régimen de propiedad horizontal vinculará al Consejo de Titulares a menos que los titulares, por voto mayoritario, ratifiquen dicho contrato.

El desarrollador o administrador interino que incumpla las obligaciones establecidas en este Artículo vendrá obligado a rembolsar al Consejo de Titulares, además de las partidas que adeude y los daños que su incumplimiento pudiera haber causado, todos los gastos incurridos por el condominio para reclamar el cumplimiento de las referidas obligaciones, incluidos los honorarios pagados a abogados y a los peritos, todo ello sin perjuicio de la imposición de multas administrativas a tenor con lo dispuesto en el Artículo 50 de esta Ley.

Este artículo se interpretará restrictivamente en protección de los derechos de los titulares."

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 37.-

El Reglamento podrá contener todas aquellas normas y reglas en torno al uso del inmueble y sus apartamientos, ejercicios de derechos, instalaciones y servicios, gastos, administración y gobierno, seguros, conservación y reparaciones, que no contravengan las disposiciones de esta ley. Proveerá obligatoriamente a los extremos que siguen:

(a) Forma de administración, indicándose si estará a cargo de un Director o de una Junta de Directores, con expresión de sus facultades, remoción y, en su caso, remuneración. Deberá especificar cuáles, si algunas, de sus facultades y deberes, podrá delegar el Director o la Junta de Directores a un Agente Administrador.

(b) Sistema *uniforme* de convocatoria o citación para las [**reuniones**] *asambleas* de los titulares, **[definición del concepto de mayoría que regirá para el inmueble en cuestión, persona**

que presidirá y la que llevará el libro de actas en que han de constar los acuerdos], *especificando el método de notificación que permita evidenciar la misma*.

(c) Definición del concepto de mayoría que regirá para el inmueble en cuestión.

(d) Persona que presidirá y la que llevará el libro de actas en que han de constar los acuerdos.

[(c)] *(e)* Cuidado, atención y vigilancia del inmueble en sus elementos y servicios comunes, generales o limitados.

[(d)] *(f)* Manera de recaudar los fondos de los titulares para el pago de los gastos comunes.

[(e)] *(g)* Designación y despido del personal necesario para la realización de obras y servicios comunes generales o limitados del edificio inmueble.

[**(f)**] ”

Artículo 20.- Se adiciona un nuevo Artículo 37-A a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 37-A

Cuando se someta al régimen de la propiedad horizontal un inmueble que contenga o haya de contener apartamientos destinados a vivienda conjuntamente con apartamientos destinados a usos no residenciales, el Reglamento proveerá lo necesario para que no se estorbe el legítimo derecho de los titulares en el uso y disfrute de los elementos comunes, así como para que no se les imponga una carga económica indebida por concepto de gastos comunes. Con este objetivo, se atenderán los siguientes asuntos:

(1) La integración de, por lo menos, un director en la Junta de Directores que sea titular de un apartamiento no destinado a uso residencial.

(2) Las provisiones mínimas para asegurar que los usuarios del área no residencial tendrán acceso a éstas durante horas hábiles, conforme al destino del apartamiento o del área.

(3)Todas aquellas medidas y restricciones que sean necesarias para garantizar la paz y tranquilidad de los ocupantes de apartamientos residenciales, especialmente fuera de horas laborables.

(4) Las disposiciones relativas a los seguros de las áreas y facilidades comerciales, así como al uso y mantenimiento de las mismas, de forma tal, que se proteja la inversión de sus titulares, sin menoscabar el derecho o agravar las obligaciones de los apartamientos residenciales.

En cualquier momento, el titular único del inmueble o, si hubiere más de uno, las dos terceras partes de los titulares y de porcentajes de participación en los elementos comunes del inmueble, independientemente de la definición de mayoría que rija para el condominio, podrán modificar el Reglamento, pero siempre deberá quedar regulado cada extremo de los comprendidos en este artículo. La modificación no surtirá efecto mientras no se haga constar en la escritura pública y, además, se inscribirá en el registro particular de la finca matriz, dejándose archivada en el Registro de la Propiedad copia certificada, según dispone el Artículo 36.”

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 38.-

El Consejo de Titulares constituye la autoridad suprema sobre la administración del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Estará integrado por todos los titulares. Sus resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con el condominio.

El Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a terceros responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo con su apartamiento.

De asumir la forma corporativa, los derechos y obligaciones de los titulares, de los directores u oficiales se regirán por lo dispuesto en esta ley.

Corresponde al Consejo de Titulares:

(a) Elegir, por el voto afirmativo de la mayoría; las personas que habrán de ocupar los siguientes cargos:

(1) El Director o la Junta de Directores, quien o quienes necesariamente pertenecerán a la comunidad de titulares. **[El Director, o los miembros de Directores que los titulares designen actuarán como Presidente y Secretario del Consejo. El Presidente representará en juicio y fuera de él a la comunidad en los asuntos que la afecten y presidirá las reuniones del Consejo. El Secretario llevará y custodiará las actas en que consten los acuerdos del Consejo.]** *En los condominios donde concurran más de quince (15) titulares deberá elegirse una Junta de Directores con, por lo menos, un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. El Reglamento podrá disponer para puestos adicionales. Los tres directores indicados deberán ser electos por separado a cada puesto.*

(2) El agente administrador, quien podrá no pertenecer a la comunidad de titulares y en quien *el Consejo de Titulares,* el Director o la Junta de Directores podrá delegar las facultades y deberes que les permita delegar el Reglamento. *Cuando la administración recaiga en una empresa que habitualmente se dedique al negocio de administrar propiedades, ésta deberá poseer una certificación expedida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para poder ejercer como agente administrador.*

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para que apruebe reglamentación conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme,"en la que se establezcan los requisitos de certificación del Agente Administrador, el pago de derechos para la expedición de la certificación y cualesquiera otros requisitos que estime pertinentes para poner en vigor lo dispuesto en el párrafo anterior.

Salvo que el Reglamento disponga otra cosa, estos nombramientos serán por un año prorrogable tácitamente por períodos iguales.

(b) Conocer las reclamaciones que los titulares de los **[apartamientos]** *apartamientos* formulen contra los aludidos en el inciso anterior y removerlos, en todo caso, por acuerdo mayoritario tomado en reunión extraordinaria convocada al efecto.

(c) Aprobar el plan de gastos e ingresos previsibles para el próximo año fiscal y el estado de cuentas correspondientes al año que finaliza.

(d) Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y mejoras y recabar fondos para su realización. *El presupuesto anual incluirá una partida de fondo de reserva que no será menor del diez por ciento (10%) del presupuesto operacional del condominio para ese año. Dicho fondo se conservará en una cuenta especial, separada de la de operaciones, y sólo podrá disponerse de todo o parte del mismo para la realización de obras extraordinarias o urgentes y para las obras de mejora, según se dispone a continuación.*

1. OBRAS EXTRAORDINARIAS : El Presidente y el Tesorero podrán realizar conjuntamente retiros del fondo de reserva para costear este tipo de obra, previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico. La institución bancaria en que se deposite el fondo de reserva requerirá una certificación del Secretario del Consejo de Titulares jurada ante notario en la que se haga constar la convocatoria y el acuerdo que autoriza el retiro, con indicación de la cantidad aprobada, y que

la autorización del Consejo de Titulares no ha sido impugnada ante ningún foro judicial o administrativo.

Se entenderá por extraordinaria toda obra de mantenimiento no prevista en el presupuesto anual, que requiera el diez por ciento (10%) o más de dicho presupuesto o la imposición de una derrama para su ejecución.

2. OBRAS URGENTES. El Presidente y el Tesorero podrán realizar conjuntamente retiros del fondo de reserva para toda obra urgente no prevista en el presupuesto anual, cuya ejecución requiera el diez por ciento (10%) o más de dicho presupuesto o la imposición de una derrama, previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico. La asamblea para autorizar el desembolso podrá convocarse dentro del plazo de setenta y dos (72) horas sin necesidad de hacer una segunda convocatoria. Para el retiro de fondos destinados a obras urgentes bastará con que se le presente a la institución bancaria en que se deposite el fondo de reserva una certificación del Secretario del Consejo de Titulares jurada ante notario en la que se haga constar la convocatoria y el acuerdo que autoriza el retiro, con indicación de la cantidad aprobada.

Se entenderá por urgente toda obra cuya ejecución no pueda posponerse por razones apremiantes de seguridad o porque sea necesaria para la restitución de los servicios esenciales, tales como el suministro de agua, de electricidad o la puesta en funcionamiento de los ascensores.

3. OBRAS DE MEJORA: Las obras de mejora sólo podrán realizarse mediante la aprobación de la mayoría cualificada de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, si existen fondos suficientes en el fondo de reserva para costearlas sin necesidad de imponer una derrama. El retiro de los fondos para estas obras se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el **[apartado]** *inciso 1 anterior.*

Se entenderá por mejora toda obra permanente que no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la productividad de la propiedad en cuestión o a proveer mejores servicios para el disfrute de los apartamientos o de las áreas comunales.

Los titulares que posean elementos comunes limitados podrán realizar, a su costo, y luego de obtener el consentimiento de todos los titulares beneficiados, aquellas mejoras o inversiones que estimen convenientes para tal elemento comunes, siempre y cuando, las mismas no afecten la seguridad y solidez del edificio, ni menoscaben el disfrute de ninguna de las restantes unidades.

Sujeto a la disponibilidad de los fondos según se establece en este artículo, en los condominios donde ubique por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda se podrán aprobar oras de mejora con el propósito de aumentar el valor del inmueble o de proveer mejores facilidades y servicios para los apartamientos o las áreas comunes, siempre que las mismas cuenten con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en los elementos comunes del inmueble.

En los condominios exclusivamente comerciales o profesionales, las dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en los elementos comunes del inmueble, podrán aprobar las obras de mejora que estimen pertinentes, sin que para ello tengan que estar disponibles el dinero en el fondo de reserva que se establece en este artículo. Por igual número de votos, podrá variarse el uso fijado a un área o a un local comercial o profesional, si así lo autoriza la escritura matriz.

(e) No empece lo dispuesto en los incisos anteriores, no se aprobarán cambios u obras de mejora que menoscaben el disfrute de algún apartamiento sin contar con el consentimiento de su titular. Tampoco podrán aprobarse obras, por la mayoría calificada de dos terceras partes (2/3)

que aquí se dispone, si las mismas, a juicio de perito, alteran la seguridad o solidez del edificio o su diseño arquitectónico. La alteración de la fachada o del diseño arquitectónico del inmueble requerirá el consentimiento unánime de los titulares.

[(e)] *(f)* Imponer mediante el voto afirmativo de la mayoría de los titulares, una cuota especial (i) al titular del apartamiento cuyos ocupantes o visitantes, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás titulares, regularmente, hagan uso tan intenso de cualquier elemento común, que los gastos de operación, mantenimiento o reparación de dicho elemento común sobrepasen los que razonablemente deban incurrirse en el uso normal y corriente de la referida facilidad, (ii) al titular del apartamiento que por la naturaleza de la actividad que legítimamente lleva a cabo en su apartamiento, conforme al destino que le ha sido asignado al mismo en la escritura de constitución, ocasione unos gastos comunes mayores a los que habría que incurrir si en el apartamiento en cuestión no se llevase a cabo la referida actividad. La cantidad impuesta para cubrir el importe del exceso de gastos de referencia se añadirá y será exigible como parte de los gastos comunes atribuibles a dicho apartamiento .

(g) Aprobar la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o la movilidad de personas con impedimentos físicos.

[(f)] *(h)* Aprobar o enmendar el reglamento a que se refiere el Artículo 36.

[(g)] *(i)* Ordenar que se suspendan los servicios recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales**,** *incluidos* los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y/o cualquier otro servicio similar a éstos, a aquellos condóminos morosos que, al no pagar sus cuotas de mantenimiento, se sirven graciosamente de los elementos a cuyo mantenimiento no contribuyen como les corresponde, adeudan tres (3) o más plazos consecutivos de sus cuotas. Sin embargo, ante el incumplimiento del segundo plazo **[el Consejo de Titulares]** *la Junta de Directores o el Director* podrá enviar una notificación para informar de la intención de suspender los servicios al vencer el tercer plazo consecutivo de incumplimiento, según el procedimiento que determine el Consejo de Titulares. *Cuando se trate de una derrama, la suspensión de los servicios podrá efectuarse una vez transcurridos tres (3) meses desde el plazo final establecido para su pago, y al igual que en caso de falta de pago de las cuotas de mantenimiento, no se restituirán dichos servicios hasta el pago total de lo adeudado.*

[(h)] *(j)* Intervenir y tomar decisiones sobre aquellos asuntos de interés general para la comunidad así como tomar aquellas medidas necesarias y convenientes para el mejor servicio común."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 38-A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 38-A

El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas, y en las demás ocasiones que convoque el Presidente, *una mayoría de los miembros de la Junta de Directores,* o la quinta parte de los titulares o un número de éstos cuyos apartamientos representen al menos el veinte por ciento de los porcentajes de participación en los elementos comunes.

La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamiento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamiento.

La citación para la reunión ordinaria anual, cuya fecha se fijará en el Reglamento, se hará cuando menos con diez días de antelación, y para las extraordinarias, con la que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

El Consejo podrá reunirse válidamente aún sin convocatoria, siempre que concurran la totalidad de los titulares y así lo decidan.

No será necesaria la celebración de una reunión del Consejo de Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar en dicha reunión renunciaren a la referida reunión y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

En los condominios exclusivamente profesionales o comerciales podrán celebrarse asambleas con la concurrencia de una tercera (1/3) parte de los titulares, que a su vez, reúnan una tercera (1/3) parte de las participaciones en las áreas comunes del inmueble, si así lo dispone el Reglamento."

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 38-B a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 38-B.-

La asistencia a las reuniones del Consejo de Titulares será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el titular. *El poder tendrá que estar fechado e indicará las fechas de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario. Por Reglamento o por acuerdo del Consejo de Titulares se establecerá la forma de determinar la autenticidad de la firma del titular antes de comenzar la asamblea.*

La representación en las asambleas de condominios en los que exista por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda, la podrán ejercer solamente personas mayores de edad que, a su vez, sean titulares, familiares de éste o arrendatarios del condominio, o que sean mandatarios del titular en virtud de poder otorgado ante notario o el representante legal del titular. Ninguna de las personas autorizadas a representar a un titular podrá ejercer el derecho al voto en representación de más de un titular.

Cada titular tendrá derecho a un voto **[irrespectivamente]** *independientemente* del número de apartamientos de que es propietario, para efectos del cómputo de mayoría numérica de titulares, y/o derecho al voto con arreglo al porcentaje correspondiente a su apartamiento para efectos del cómputo de mayoría de porcentajes, dependiendo de la definición del concepto de mayoría que rija para el inmueble.

En los condominios comerciales o profesionales se aplicará el mismo principio para el cómputo mayoritario de titulares, excepto que, si el Reglamento así lo dispone, se podrá determinar la mayoría exclusivamente a base de los porcentajes.

Cuando uno o más apartamientos pertenecieren a una persona jurídica, ésta designará, **[a uno de los oficiales]** *mediante resolución corporativa, a la persona que la representará* para que asista a las reuniones y ejercite el derecho al voto que le corresponda.

Si algún apartamiento pertenece proindiviso a diferentes propietarios, éstos nombrarán a una sola persona para que represente a la comunidad.

Si el apartamiento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quien salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario, debiendo ser expresa y por escrito la delegación cuando se trate de acuerdos que requieran la unanimidad de los titulares o de obras extraordinarias o de mejora. Ninguna persona podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular."

Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 38-C de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 38-C.-

Los acuerdos del Consejo de Titulares se someterán a las siguientes normas:

(a) El quórum para las asambleas ordinarias que se celebren en la fecha dispuesta en el Reglamento lo constituirá una tercera parte (1/3) de los titulares que asistan personalmente, o por representación, o una tercera parte (1/3) de los titulares que asistan que a su vez reúnan una tercera parte (1/3) de las participaciones en los elementos comunes, dependiendo de la definición de mayoría que disponga el Reglamento. De convocarse cualquier asamblea para una fecha distinta a la fijada en el Reglamento, el quórum para la primera convocatoria lo constituirá la mayoría, según se defina ésta en el Reglamento.

[(a)] *(b)* Cuando en una reunión para tomar un acuerdo, no pudiera obtenerse el quórum por falta de asistencia de los titulares *en la fecha indicada en la convocatoria*, se procederá a nueva convocatoria, con los mismos requisitos que la primera [**,**] . *La fecha para la reunión en segunda convocatoria podrá incluirse en la primera, pero no podrá celebrarse la asamblea antes de transcurridas veinticuatro (24) horas de la fecha para la reunión en primera convocatoria*. En tal reunión constituirán quórum los presentes.

(c) *En las reuniones celebradas en segunda convocatoria, la mayoría requerida reglamentariamente para la adopción de acuerdos se computará tomando como cien por ciento (100%) el número de titulares presentes o representados al momento de adoptarse el acuerdo*.

[(b)] *(d)* Cuando todos los titulares presentes en una reunión convocada para tomar un acuerdo que requiera unanimidad, adoptasen dicho acuerdo, aquellos que, debidamente citados no hubieren asistido serán notificados de modo fehaciente y detallado del acuerdo adoptado, y, si en un plazo de treinta (30) días *a partir* de dicha notificación no manifestaren en la misma forma su discrepancia quedarán vinculados por el acuerdo que no será ejecutable hasta que transcurra tal plazo, salvo que antes manifestaren su conformidad.

La oposición a un acuerdo que requiera unanimidad, deberá fundamentarse expresamente, bien en la asamblea o por escrito, según se dispone en el párrafo anterior, y en ningún caso podrá basarse en el capricho o en la mera invocación del derecho de propiedad. La oposición infundada se tendrá por no puesta.

Una vez se acuerde realizar determinado gasto, obra, o proyecto que requiera el voto unánime de los titulares, los detalles o medidas accesorias para la ejecución y realización final de tal obra o proyecto, no estarán sujetos a la aprobación de todos los titulares, bastando para ello, en caso de requerirse una consulta al Consejo, la autorización por voto mayoritario.

[c] *(e)* Cuando en una reunión convocada para enmendar el Reglamento *o para adoptar cualquier medida que requiera el voto de las dos terceras partes de todos los titulares,* no pueda obtenerse la aprobación de *dichas* dos terceras partes **[de todos los titulares]**, aquellos que, debidamente citados, no hubieren asistido, serán notificados de modo fehaciente y detallado del acuerdo adoptado por la mayoría de los presentes, concediéndoseles un plazo de treinta (30) días **[a contar]** *a partir* **[desde]** *de* dicha notificación para manifestar en la misma forma su conformidad o discrepancia con el acuerdo tomado. *La discrepancia con las medidas o con las enmiendas propuestas en asamblea no podrá fundarse en el capricho o en el mero ejercicio del derecho como titular. La oposición infundada se tendrá por no puesta*. Disponiéndose que el voto de aquellos titulares que no manifestaren su discrepancia *en la forma aquí dispuesta y* dentro del plazo concedido se contará a favor del acuerdo. Dicho acuerdo será ejecutable tan pronto se obtenga la aprobación de las dos terceras partes de los titulares.

[(d)] *(f)* Los acuerdos del Consejo se reflejarán en un libro de actas. Las actas contendrán necesariamente el lugar, fecha y hora de la reunión, asuntos propuestos, número de titulares presentes, con expresión de sus nombres y porcentajes de participación que estos representan, forma en que fue convocada la reunión, texto de las resoluciones adoptadas, los votos a favor y en contra y las explicaciones de votos o declaraciones de que cualquier titular quiera dejar constancia.

[(e)] *(g)* Las actas serán firmadas al final de su texto por el Presidente y el Secretario."

Artículo 24.- Se adiciona un nuevo Artículo 38-E y se renumera el Artículo 38-E como Artículo 38-F a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lean como sigue:

"*Artículo* 38 - E

El Presidente representará en juicio y fuera de él a la comunidad en los asuntos que la afecten y presidirá las reuniones del Consejo.

Cuando se trate de acciones para hacer cumplir ésta o cualquier otra ley aplicable, el Reglamento del Condominio o los acuerdos del Consejo de Titulares, o cuando el Consejo de Titulares o la Junta de Directores, en representación de éste, deba comparecer en pleito como demandado o querellado, el Presidente podrá comparecer a nombre de dichos órganos y presentar las acciones y defensas que estime procedentes, selccionando la representación legal que estime conveniente, previa consulta a la Junta. De las acciones tomadas, deberá notificar a los titulares a la brevedad posible, convocando al Consejo para adoptar los acuerdos que se estimen convenientes.

Toda transacción judicial o extrajudicial que exceda de cinco mil (5000) dólares deberá obtener la aprobación del Consejo de Titulares. En los condominios comerciales o profesionales, el Reglamento podrá fijar otra suma.

En todo caso, se presumirá que el Presidente del condominio cuenta con la autorización del Consejo de Titulares para comparecer a nombre de éste en los foros pertinentes."

[Artículo 38-E] *Artículo 38-F "*

Artículo 25.- Se adiciona el Artículo 38-G a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 38-G.-

En los condominios donde no se logre elegir un Director o una Junta de Directores por no haber personas que puedan o quieran ocupar dichos puestos, cualquier titular podrá acudir al foro competente para solicitar que se designe a un síndico que realice las funciones que le corresponderían al Director o a la Junta. El tribunal, si se tratare de un condominio en el que no exista un apartamiento dedicado a vivienda o, en su caso, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, al designar al síndico fijará los honorarios que corresponda pagarle, tomando en consideración el tipo de condominio y la complejidad de la gestión de dirección que deberá realizar. Los honorarios del síndico se incorporarán al presupuesto de gastos comunes y serán sufragados por los titulares como parte de sus cuotas de mantenimiento. El nombramiento del síndico será por un año y no podrá sustituírsele por un Director o Junta de Directores electa antes de dicho período, salvo por justa causa.

El síndico rendirá informes trimestrales de sus gestiones a los titulares, notificándole con copia al tribunal o al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, según sea el caso. Salvo que el foro competente así lo autorice, el síndico no podrá desempeñarse a la vez como agente administrador."

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 39.-

Los titulares de los apartamientos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al uso o disfrute de los elementos comunes, ni por abandono del apartamiento que le pertenezca*, ni por haber incoado una reclamación administrativa o judicial contra el Consejo de Titulares o la Junta de Directores por asuntos relacionados con la administración o el mantenimiento de las áreas comunes, salvo que el tribunal o foro competente así lo autorice.*

La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Las cuotas que los titulares no cubran dentro del plazo fijado para su pago, devengarán intereses al tipo máximo legal. La falta de pago de tres o más plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente al uno por ciento mensual del total adeudado.

El titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince días, se le podrá exigir por la vía judicial.

La deuda de un titular por concepto de gastos comunes hasta la suma de [**quinientos**] *cinco mil* dólares *($5,000.00)* o hasta la cantidad que represente la falta de pago de no más de [**seis**] *doce (12)* plazos, le podrá ser reclamada judicialmente con arreglo al procedimiento abreviado dispuesto bajo la Regla 60 de las de Procedimiento Civil [**de 1958**], según enmendadas.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el Tribunal, a instancias del demandante, decretará el embargo preventivo de los bienes del deudor o deudores, sin otro requisito que la presentación de una certificación jurada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Titulares, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago a que se refiere el párrafo cuarto anterior. *Una vez decretado el embargo será responsabilidad de la Junta de Directores presentar al Registro de la Propiedad una copia certificada de la orden para su anotación en la finca pertinente.*

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el titular moroso hubiere arrendado el apartamiento, el Tribunal podrá ordenar al arrendatario que consigne judicialmente a favor del Consejo de Titulares la cantidad total por concepto de cánones de arrendamiento, según éstos vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del titular.

Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos, *independientemente del número de apartamientos de que sean propietarios,* quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones del Consejo de Titulares, *incluidos aquellos asuntos que requieran el consentimiento unánime; ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de quórum cuando esta Ley requiera tal consentimiento,* hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad *o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión.* Además, se les podrá suspender el servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono*, así como, los* servicios de transmisión de voz, vídeo y data, y/o cualquier otro servicio similar cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble.

El titular u ocupante a quien se le hayan suspendido cualesquiera de los servicios comunales, según lo dispuesto en esta Ley, que sin la autorización de la Junta o del Administrador, por sí o a través de tercero se reconecte a dichos servicios, o de cualquier otra forma se sirva ilegalmente de las facilidades comunes de las cuales ha sido privado, incurrirá en una penalidad

ascendente al triple de las sumas adeudadas, incluidos el principal y los intereses, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, o criminales que procedan."

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 41 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.-

La obligación del titular de un apartamiento por su parte proporcional de los gastos comunes constituirá un gravamen sobre dicho apartamiento, *una vez anotado en el Registro de la Propiedad.*. Por lo tanto, *luego de la primera venta,* el adquirente **[voluntario]** de un apartamiento será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las sumas que éste adeude, a tenor con el Artículo 39, hasta el momento de la transmisión, sin perjuicio del derecho del adquirente a repetir contra el otro otorgante, por las cantidades que hubiese pagado como deudor solidario. [**Sin embargo, un adquiriente involuntario será responsable solamente hasta un máximo de tres (3) cuotas adeudadas al momento de adquirir la propiedad.**]

La referida obligación será exigible a quien quiera que sea titular de la propiedad que comprende el apartamiento, aun cuando el mismo no haya sido segregado e inscrito como finca filial en el Registro de la Propiedad, o enajenado a favor de persona alguna."

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 42 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 42.-

Los acuerdos del Consejo de Titulares y las determinaciones, omisiones o actuaciones del Director o de la Junta de Directores, del titular que somete el inmueble al régimen que establece esta ley, durante el período de administración que contempla el Artículo 36-A, del Presidente y del Secretario, concernientes a la administración de inmuebles que no comprendan apartamientos destinados a vivienda, serán impugnables ante el Tribunal Superior por cualquier titular que estimase que el acuerdo, determinación, omisión o actuación en cuestión es gravemente perjudicial para él o para la comunidad de titulares o es contrario a la ley, a la escritura de constitución o al Reglamento a que hace referencia el Artículo 36.

(a) En las reclamaciones contra el Agente Administrador o la Junta de Directores se observará el siguiente procedimiento:

Todo titular que presente una querella ante cualquier tribunal o foro pertinente impugnando cualquier acción u omisión del Agente Administrador o de la Junta de Directores, deberá demostrar que solicitó por escrito la dilucidación de su reclamo ante dicha Junta y que ésta no atendió adecuadamente sus planteamientos en un plazo de treinta (30) días desde el acuse de recibo de la reclamación.

La reclamación deberá presentarse ante la Junta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tomó dicho acuerdo o determinación, si se hizo en su presencia, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibe la notificación del acuerdo, si el titular afectado no estuvo presente en el momento en que se llegó a tal acuerdo o determinación. Si se tratare de una actuación u omisión perjudicial, el plazo para presentar la reclamación, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el titular tenga conocimiento de tal actuación u omisión perjudicial.

El tribunal o el foro competente ante el cual se presente la querella o reclamación podrá eximir al querellante del requisito anterior, de así ameritarlo la naturaleza del caso.

La acción de impugnación *ante el tribunal o foro competente* de acuerdos y determinaciones que el titular estimase gravemente perjudiciales para él o para la comunidad de titulares deberá ejercitarse dentro de los treinta (30) días siguientes *a la notificación por la Junta de una decisión*

adversa al titular, o dentro de los treinta (30) días desde que fuere evidente que la Junta no habría de tomar acción frente a la reclamación del titular, o en cualquier caso luego de transcurridos noventa (90) días desde que el querellante presentara su reclamación ante la Junta.

(b) La impugnación ante el tribunal o foro competente de los acuerdos adoptados por el Consejo de Titulares en asamblea debidamente convocada no requerirá del procedimiento de dilucidación previa ante la Junta de Directores.

La acción de impugnación de acuerdos y determinaciones, que el titular estimase gravemente perjudiciales para él o para la comunidad de titulares deberá ejercitarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tomó dicho acuerdo o determinación, si se hizo en su presencia, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibe la notificación del acuerdo, si el titular afectado no estuvo presente en el momento en que se llegó a tal acuerdo o determinación. Si se tratare de una actuación u omisión perjudicial, el plazo para ejercitar la acción de impugnación, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el titular tenga conocimiento de tal actuación u omisión perjudicial.

(c) La acción de impugnación de acuerdos, acciones u omisiones de la Junta de Directores, del Consejo de Titulares o de cualquier titular, que violen las disposiciones de esta Ley, de la escritura matriz o del Reglamento del condominio, caducará a los dos (2) años de haberse notificado el acuerdo, tomado la acción o de conocerse la omisión. Para los titulares que impugnen este tipo de acuerdo del Consejo de Titulares , el término se computará a partir de la notificación del mismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo siguiente.

Al ejercitar la acción de impugnación de acuerdos del Consejo de Titulares, el titular deberá acreditar que estuvo presente o representado en la reunión en que se tomó el acuerdo que impugna y que no votó a favor del mismo. Si estuvo ausente a pesar de que fue debidamente notificado deberá probar que su ausencia estuvo justificada.

(d) Para todo tipo de impugnación ante el tribunal o foro competente, incluidos asuntos que hubiesen requerido el consentimiento unánime de los titulares, el querellante deberá acreditar, además, que está al día en el pago de la totalidad de las deudas vencidas con el Consejo de Titulares, inclusive las derramas aprobadas. Este requisito no será de aplicación cuando la acción vaya dirigida a impugnar acuerdos relacionados con el establecimiento o la alteración de cuotas o derramas.

Luego de oír a las partes en controversia, el Tribunal *o foro competente* decidirá lo que corresponda conforme a derecho, equidad y normas de buena convivencia. El acuerdo, la determinación, omisión o actuación serán provisionalmente válidos, salvo que el Tribunal determine lo contrario.

(e) El foro de instancia en el que se diluciden las querellas o acciones presentadas por los titulares o por la Junta de Directores le impondrá a la parte cuyas alegaciones sean desestimadas en su totalidad el pago de los gastos del pleito o de la querella, así como el pago de los honorarios de abogados en que realmente haya incurrido la parte que obtuvo la totalidad del remedio solicitado. Sólo mediante la renuncia expresa de la parte vencedora, podrá dispensarse a la otra parte del pago de honorarios.

El titular que prevalezca en cualquier reclamación de su querella no tendrá que contribuir a los honorarios o gastos legales en que incurra la Junta o el Consejo de Titulares, ni a la multa que, en su caso, pudiera imponérsele a la parte querellada."

Artículo 29.- Se enmienda el artículo 43 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 43.-

Los titulares, mediante acuerdo de quienes representen la mayoría, podrán asegurar contra riesgos el inmueble sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno para asegurar por su cuenta y beneficio propio su apartamiento. *De igual forma, podrán asegurar otros riesgos para beneficio común. El titular que tenga un seguro particular para su apartamiento, o que haya saldado su hipoteca, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares*.

Todo titular podrá solicitar de la Junta de Directores la inspección de los documentos relacionados con los seguros comunales.

La Junta de Directores podrá sustituir el agente de seguros, siempre y cuando, las cubiertas y condiciones del nuevo seguro sean las mismas, o de mayor alcance y beneficio, y al mismo, o menor costo de la que estuviera vigente al momento del cambio, dando inmediata cuenta al Consejo de Titulares.”

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 44 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 44.-

En caso de siniestro, la indemnización del seguro del inmueble se destinará, salvo lo establecido en el Artículo 3, apartado 5, de la Ley Hipotecaria *y del Registro de la Propiedad*, a la reconstrucción del mismo.

La Junta de Directores preparará un plan de distribución de los fondos para la reconstrucción, detallando las cantidades específicas que habrán de destinarse a la reconstrucción de cada apartamiento, conforme a las tasaciones realizadas, y a las restantes áreas comunes del inmueble. El informe se circulará a los titulares con no menos de quince (15) días de antelación a la celebración de una asamblea extraordinaria, convocada para considerar, exclusivamente, las ofertas presentadas y el referido informe. El Consejo de Titulares decidirá finalmente, por voto mayoritario, todo lo relacionado a la indemnización, incluidas la aceptación de las sumas ofrecidas por las compañías aseguradoras y las prioridades de las obras a realizarse.

Si el Consejo de Titulares decidiera recibir la suma total de la indemnización para distribuirla luego entre los condóminos, los dineros se depositarán en una cuenta especial, de la cual sólo podrán efectuarse retiros previa certificación jurada del Tesorero y del Secretario en la que se acredite el acuerdo del Consejo de Titulares en el que se autoriza el retiro de fondos y que el mismo no ha sido impugnado en ningún foro judicial o administrativo.

La institución en la que se depositen los fondos para la reconstrucción del inmueble responderá por los daños que pudiera causar un retiro de fondos no autorizado, según aquí se dispone.

Cuando dicha reconstrucción comprendiere la totalidad del inmueble o más de sus tres cuartas partes, no será obligatorio hacerla. En tal caso y salvo convenio unánime de los titulares en otro sentido, se entregará la indemnización proporcionalmente a quienes corresponda, y en cuanto al resto del inmueble se estará a lo establecido en el Artículo 338 del Código Civil.

Si procediere hacer la reconstrucción se observará lo previsto para tal hipótesis en la escritura constitutiva de la propiedad horizontal y en su defecto, lo que acuerde el Consejo de Titulares.”

Artículo 31.- Se adiciona el Artículo 48-A a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 48-A.-.

Se crea en el Departamento de Asuntos del Consumidor una División Especial de Adjudicación de Querellas de Condominios. Esta División tendrá un Director como Jefe, nombrado por el Secretario de dicho departamento. Sujeto a las disposiciones de la Ley de Personal vigente, el

Secretario nombrará, además, los supervisores, inspectores, funcionarios de consulta, oficiales examinadores o jueces administrativos, abogados del interés público y el personal administrativo necesario para la pronta atención de las querellas presentadas por los titulares de apartamientos al amparo de esta Ley, o por la Junta de Directores al amparo de aquellas leyes especiales aplicables.

Se faculta además al Secretario para adoptar un reglamento especial para la adjudicación de las querellas presentadas en el departamento conforme se dispone en este Artículo, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 51 de esta Ley."

Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 49 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 49.-

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir reglamentación, conforme al procedimiento dispuesto **[en el Artículo 8 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada]** *en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme",* dirigida a:

(a) requerir el registro de apartamientos en el Departamento de Asuntos del Consumidor antes de que los mismos se anuncien, se ofrezcan para la venta o se vendan.

(b) garantizar que se brinde a los compradores potenciales de apartamientos toda aquella información necesaria para que pueda hacer una decisión de compra inteligente.

(c) establecer criterios de publicidad y propaganda que aseguren una exposición de información precisa y completa que pueda ser fácilmente comprendida por los compradores.

(d) establecer a favor del arrendatario que haya estado residiendo en un inmueble con anterioridad a la fecha en que el mismo se somete al régimen de la propiedad horizontal aquellos derechos necesarios para evitar que se le desahucie, se le aumente la renta o se le perturbe para obligarlo a desalojar, sin antes haberle ofrecido una oportunidad real de comprar el apartamiento que reside o un término razonable para que lo desaloje.

(e) establecer un término razonable dentro del cual el vendedor original de un apartamiento que haya estado ocupado con anterioridad a la fecha en que el inmueble se somete al régimen de la propiedad horizontal, responderá por los vicios o defectos de dicho apartamiento.

(f) proteger los intereses de los adquirentes de apartamientos durante el período de la administración del titular que somete el inmueble al régimen de la propiedad horizontal, conforme al Artículo 36-A.

Esta reglamentación será aplicable a las ventas de apartamientos destinados a vivienda que formen parte de un plan común de promoción y venta de por lo menos diez apartamientos, excepto la que se emita de conformidad con los incisos (c) y (d) anteriores, la cual será aplicable a toda venta de apartamientos destinados a vivienda. Dicha reglamentación no será aplicable a ventas de conformidad con una orden judicial o en las ventas efectuadas por algún gobierno o agencia de éste."

Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 50 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 50.-

Toda petición de registro de apartamientos en el Departamento de Asuntos del Consumidor vendrá acompañada de un cheque a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de **[quince (15)]** *veinticinco (25)* dólares por cada apartamiento cuyo registro se solicite. No obstante, dicha cantidad nunca será menor de **[doscientos (200)]** *quinientos (500)* dólares ni mayor de **[mil (1000)]** *dos mil (2,000)* dólares. Por cada solicitud de enmienda a una petición de registro se pagarán **[veinticinco (25)]** *treinta y cinco (35)* dólares."

Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 51.-

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá utilizar todos los poderes que le confiere la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, *conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor,"* tanto al adjudicar las controversias que surjan bajo esta ley como para evitar que cualquier persona viole los reglamentos u órdenes emitidas bajo la misma incluyendo la imposición de multas administrativas hasta un máximo de **[cinco mil (5,000)]** *diez* mil (*10,000.00*) dólares por cada infracción. Todo reglamento, orden o resolución que emita el Secretario al amparo de esta ley podrá ser reconsiderado y revisado judicialmente de conformidad **[con los Artículos 16 y 17 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.]** *con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".*

Artículo 35.- Se adiciona un nuevo Artículo 53 y se renumera el Artículo 53 como 54 a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 53.-

Los condominios sometidos al régimen de la presente Ley, deberán aprobar y mantener un plan de desastre y emergencia, que deberá actualizarse por lo menos cada tres (3) años. Dicha revisión deberá realizarse en consulta con las entidades gubernamentales, municipales y federales que sean pertinentes para la protección de la vida y la propiedad. Además, deberán tomarse las medidas que sean necesarias para que el referido plan se le comunique a todos los titulares de la forma mas eficaz posible y con el tiempo suficiente para ser estudiado y comprendido. Dicho plan deberá incluir las medidas que tomarán antes, durante y después de un desastre.

Durante el mes de enero de cada año, cada condominio notificará al Cuartel de la Policía de Puerto Rico correspondiente, a la Defensa Civil Municipal y al Departamento de Bomberos de Puerto Rico, el nombre y teléfono de los miembros de la Junta de directores y del agente administrador, de forma que se mantenga un registro de las personas a contactarse en un momento de emergencia.

Asimismo, los condominios deberán aprobar un plan de racionamiento de agua y de energía eléctrica para ser implantando durante los períodos de desastre, o cuando se decrete un racionamiento por las agencias concernidas, con el fin de garantizar, equitativamente, un mínimo de uso de dichos recursos a todos los condóminos .

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor adoptará reglamentación que estime necesaria para pautar las normas que deberán observar, tanto los titulares individuales, como los Consejos de Titulares, en períodos de crisis de abastos de agua o de energía eléctrica.

No obstante, los Consejos de Titulares quedan facultados para, previa autorización del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, adoptar planes alternos de contingencia, cuando las características particulares del inmueble hagan onerosa o irrazonable la implementación del plan previsto en el Reglamento promulgado por dicho departamento."

Artículo54.-

Esta ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación y sus disposiciones regirán a todo inmueble sometido al régimen de Propiedad Horizontal, cualquiera que sea el momento en que fuera sometido a dicho régimen.

Las comunidades de titulares que ya han sido sometidas al régimen de Propiedad Horizontal tendrán un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley para **[adaptar]** *enmendar* sus escrituras de constitución y reglamento a lo dispuesto en esta ley en lo que estuviere en

contradicción con sus preceptos. Transcurrido dicho término las disposiciones de las escrituras de constitución y de los reglamentos de tales inmuebles no podrán ser aplicados en contradicción con lo establecido en la presente ley, y cualquiera de los titulares podrá instar judicialmente la adaptación prevenida."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Vivienda; de Banca y Asuntos del Consumidor; y De Lo Jurídico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1425, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

I. ENMIENDAS

En el Título:

Línea 1	Tachar "adicionar" y sustituir por "añadir" y en esa misma línea después de "2" tachar "," y sustituir por "y".
Línea 2	Tachar "adicionar" y sustituir por "añadir" y en esa misma línea después de "Artículo 11;" añadir "añadir un nuevo Artículo 11-A;".
Línea 3	Después de "22," añadir "24, 25," y en esa misma línea después de "27," añadir "32-A, 33".
Línea 5	Tachar "adicionar" y sustituir por "añadir".
Línea 6	Tachar "Adicionar" y sustituir por "añadir" y en esa misma línea después de "44" añadir ", 47".
Línea 7	Tachar "adicionar" y sustituir por "añadir" en las dosn instancias en que aparece en la misma línea.
Línea 8	Después de la primera referencia a "Artículo 53", tachar "y renumerar el Artículo 53 como Artículo 54".

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3	Tachar "a fin de" y sustituir por "para".
Página 2, línea 10	Después de "horizontal," tachar "como".
Página 2, línea 11	Tachar "pretendía el P. del S. 874. Los" y sustituir por "ya que los".
Página 2, línea 12	Tachar "porque" y sustituir por "pues".
Página 2, línea 23	Después de "finalmente," tachar "(6)" y sustituir por "(7)".
Página 3, línea 16	Después de "incluye" añadir ", entre otras disposiciones,".

Página 4, línea 6	Después de "construcción" tachar "del condominio" y sustituir por "de las facilidades comunales".
Página 4, línea 8	tachar "habitualmente".

En el Texto Decretativo:

Página 6, línea 15	Añadir luego de la frase "el derecho de superficie" la frase "a perpetuidad".
Página 6, línea 18	Después de "precisamente el" añadir "destino y" y en esa misma línea tachar "a que será destinada".
Página 6, línea 19	Después de "fijado dicho" añadir "destino y".
Página 7, líneas 19 a 22	Eliminar su contenido y sustituir por: (1) El vuelo, entendido éste como el derecho a sobre elevar. Excepto lo dispuesto en el Artículo 14-A, el cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas, así como la construcción de nuevos pisos sobre el techo y sobre o debajo del terreno requerirá, siempre que tales obras no estén contempladas en los planos sometidos con la escritura de constitución de régimen, el consentimiento unánime de los titulares.
Página 8, entre las líneas 8 y 9 insertar el siguiente texto:	(5) Las áreas verdes y los árboles requeridos por las instrumentalidades o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Página 8, línea 9	Reenumerar el actual inciso (5) como inciso (6).
Página 9, entre las líneas 16 y 17 añadir el siguiente texto:	Artículo 6.- Se añade un Artículo 11-A a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:".
Página 10, línea 7	Tachar "Artículo 6" y sustituir por "Artículo 7".
Página 11, línea 7	Tachar "Artículo 7" y sustituir por "Artículo 8".
Página 12, línea 7	Tachar "Artículo 8" y sustituir por "Artículo 9".
Página 13, línea 9	Después de "constituirse" añadir "por igual votación".
Página 13, línea 11	Tachar "11-B" y sustituir por "11(b)".
Página 13, línea 12	Tachar "Artículo 9" y sustituir por "Artículo 10".
Página 13, línea 16	Tachar "dominicales" y sustituir por "propietarios".

Página 14, línea 16	Después de “el diseño” tachar el resto de la línea.
Página 14, línea 17	Después de “arquitectónico” insertar “y estético”.
Página 14, línea 22	Después de “Directores” tachar “establecerá el” y sustituir por “solicitará cotizaciones y alternativas de diseño, y se las presentará al Consejo de Titulares, que por votación mayoritaria decidirá las que se instalarán.” y en esa misma línea al final tachar “que podrá”.
Página 14, línea 23	Tachar “instalarse”.
Página 15, línea 2	Después de “removerse” tachar “pasada la temporada de” y sustituir por “pasado el aviso de huracán o tormenta o luego de ocurrir el evento que motiva su instalación,”.
Página 15, línea 3	Tachar “huracanes,”.
Página 15, entre las líneas 5 y 6 insertar el siguiente texto:	Cuando a juicio de perito no se puedan reparar o sustituir los equipos o elementos originales del edificio que forman parte de su diseño arquitectónico, tales como ventanas, puertas, rejas u ornamentos, el Consejo de Titulares decidirá por voto mayoritario el tipo y diseño del equipo o elemento que sustituirá al original. Cualquier titular que interese sustituir tales elementos o equipo, tendrá que hacerlo conforme al tipo y diseño adoptado por el Consejo. La imposición a todos los titulares de efectuar la sustitución requerirá que se cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 38 (d) sobre obras de mejora.
Página 16, línea 4	Tachar “Artículo 10” y sustituir por “Artículo 11”.
Página 17, línea 4	Tachar “Artículo 11” y sustituir por “Artículo 12”.
Página 17, línea 7	Después de “conservación” añadir “o seguridad”.
Página 17, línea 13	Tachar “Artículo 12” y sustituir por “Artículo 13”.
Página 17, líneas 20 a 23	Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto: En el caso de obras urgentes o necesarias, la repetición del gasto procederá, siempre y cuando la Junta de Directores, una vez notificada, hubiese dejado de actuar con la diligencia que ameriten las obras en cuestión. El reembolso deberá solicitarse no más tarde de

	treinta (30) días de efectuado el gasto. La Junta verificará la solicitud de reembolso y, de proceder, realizará el pago en un término de treinta (30) días, si el mismo no rebasa el 10% del presupuesto, en cuyo caso se procederá conforme al Artículo 38 (d) 2. Salvo que así lo autorice la Junta, el titular no podrá compensar dicho crédito con la deuda de mantenimiento. En ningún caso procederá la realización por un titular de las obras necesarias o el reembolso, si el Consejo de Titulares ha decidido posponerlas o no efectuarlas. El titular que se sienta perjudicado por tal decisión podrá solicitar el auxilio de la autoridad competente.
Página 18, líneas 1 a 3	Tachar su contenido.
Página 18, línea 4	Tachar "Artículo 13" y sustituir por "Artículo 14".
Página 18, línea 10	Tachar "Artículo 14" y sustituir por "Artículo 15".
Página 18, línea 20	Después de "constituyan" añadir "a partir de la vigencia de esta Ley".
Página 19, líneas 1 a 5	Tachar su contenido.
Página 19, línea 10	Tachar "Artículo 15" y sustituir por "Artículo 16".
Página 20, línea 10	Después de "finalizarlas" añadir el siguiente texto: ", así como la promesa de que se someterán al Registro copias de los planos, debidamente certificados por ARPE, en los que consten los cambios realizados en el proceso de construcción".
Página 20, entre las líneas	13 y 14 añadir el siguiente texto: Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue: "Artículo 24.- La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total y la copia certificada de la que origine la primera inscripción del apartamiento individualizado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán tener agregadas copias completas y fieles de los planos de dicho inmueble o de los croquis del apartamiento de que se trate, según los casos, para que queden archivados en el Registro de la Propiedad. Dichos planos serán certificados, sin pago de

derechos, por el Administrador de Reglamentos y Permisos e indicarán de modo gráfico los particulares del inmueble o del apartamiento, según los casos. Cuando se desee someter al régimen de propiedad horizontal un inmueble existente cuyos planos no obren en los archivos de la Administración de Reglamentos y Permisos, así se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el Administrador. En tal caso, se agregará a la copia certificada de la escritura que, bajo dicho régimen origine la primera inscripción del inmueble total, y a la copia certificada de la escritura que origine la inscripción del apartamiento individualizado, un juego de planos según edificado certificados por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indiquen claramente los particulares del inmueble o del apartamiento, según sea el caso.

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total para su inscripción en el Registro de la Propiedad deberá tener agregada además una tasación de dicho inmueble certificada por un tasador autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico. Esta tasación se usará para determinar los derechos de inscripción a pagarse en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad se asegurará de que concuerden los planos matrices del condominio y la escritura matriz de constitución de propiedad horizontal."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 25.- La propiedad horizontal queda organizada en el Registro por un sistema de fincas enlazadas entre sí por notas marginales de mutua referencia.

La inscripción de lo construido en el terreno se llevará a efecto en la finca en que aparezca inscrito el terreno y se denominará finca matriz.

Cada apartamiento se inscribirá como finca aparte, en registro particular filial de la finca

matriz, salvo que la edificación esté sobre suelo ajeno, en cuyo caso la finca matriz será aquella donde esté inscrito el edificio.

Todas estas inscripciones irán precedidas de las palabras "Propiedad Horizontal".

Página 20, línea 14

Tachar "Artículo 16" y sustituir por "Artículo 18".

Página 21, línea 7

Tachar "Artículo 17" y sustituir por "Artículo 19".

Página 21, entre las líneas 20 y 21 añadir el siguiente texto:

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 32-A, segundo párrafo, primera oración, de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32-A.-

A menos que la escritura matriz... ...

En tales casos se requerirá, ademas del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación por mayoría del Consejo de Titulares, correspondiéndole al Director o a la Junta de Directores la fijación de los porcentajes o cuotas de participación, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 8 y sin alterar los porcentajes correspondientes a los restantes titulares...".

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 33.- Quien tenga algún derecho real sobre cualquier apartamiento no inscrito podrá solicitar la inscripción de éste, mediante la observancia de las disposiciones de los Artículos 442, segundo párrafo, al 448, ambos inclusive, del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuando la finca esté inscrita a nombre de persona distinta, el que tuviere el derecho real sobre un apartamiento podrá solicitar la inscripción de su derecho, observando en lo pertinente lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad.

Página 21, línea 21

Tachar "Artículo 18" y sustituir por "Artículo 22".

Página 22, líneas 14 a 16	Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto: Cuando el condominio se construya y se venda por etapas, el desarrollador asumirá la totalidad de los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble hasta que se haya terminado la construcción de todas las áreas y facilidades comunales y las haya puesto a disposición de los titulares. A partir de este momento los adquirentes de los apartamientos contribuirán proporcionalmente a los gastos prospectivos de mantenimiento de dichas áreas y facilidades de acuerdo al porcentaje de participación dispuesto en el Artículo 22.
Página 27, línea 2	Después de "Registro de la Propiedad" añadir "en los que se reflejen, si algunos, los cambios efectuados a los planos originales presentados conforme al Artículo 22".
Página 27, línea 12	Después de "proyecto" añadir "la que resulte mayor".
Página 28, línea 6	Tachar "50" y sustituir por "51".
Página 28, línea 9	Tachar "Artículo 19" y sustituir por "Artículo 23".
Página 29, línea 11	Tachar "Artículo 20" y sustituir por "Artículo 24".
Página 29, línea 29	Tachar "adiciona" y sustituir por "añade".
Página 30, línea 12	Después de "modificación" tachar "no surtirá efecto mientras no" y en esa misma línea tachar "haga" y sustituir por "hará".
Página 30, línea 13	Al comienzo de la línea tachar el primer "la".
Página 30, entre las líneas 15 y 16 añadir el siguiente texto:	La modificación vinculará a todos los titulares desde que se haya obtenido el voto afirmativo de las dos terceras partes de los titulares o desde que haya transcurrido el plazo de treinta (30) días dispuesto en el Artículo 38-C (e), sin que hubiera oposición de más de una tercera parte de los titulares. Respecto a tercero, la modificación no surtirá efecto sino a partir de la fecha de presentación para archivo en el Registro de la Propiedad, de la escritura pública en que se haga constar la enmienda, uniéndose copia certificada de la misma a la de la escritura de constitución del régimen y tomándose nota del hecho de la modificación del Reglamento en el registro particular de la finca matriz.

Página 30, línea 16	Tachar "Artículo 21" y sustituir por "Artículo 25".
Página 31, línea 8	Después de "Directores" añadir el punto(.) y tachar el resto de la línea.
Página 31, líneas 9 a 12	Tachar su contenido.
Página 31, línea 13	Al comienzo de la línea tachar "Consejo."
Página 31, entre las líneas 16 y 17 añadir el siguiente texto:	Salvo los cargos de Director, Presidente o Tesorero, quien o quienes necesariamente pertenecerán a la Comunidad de Titulares, el apoderado de un titular que acredite mandato expreso de éste, suscrito ante notario, podrá ser electo para ocupar los demás cargos.
Página 31, línea 20	Tachar el vocablo "habitualmente".
Página 32, línea 16	Después de "año." Tachar "Dicho".
Página 32, líneas 17 a 19	Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto: Dicho fondo se irá nutriendo hasta alcanzar la suma de cien mil dólares ($100,000.00), cuando el Consejo de Titulares decidirá si se continúa o no aportando al mismo. Los dineros se conservarán en una cuenta especial, separada de la de operaciones, y sólo podrá disponerse de todo o parte del mismo para la realización de obras extraordinarias o urgentes y para las obras de mejora, según se dispone a continuación. Tan pronto el balance del fondo baje del límite antes indicado, será obligación hacer las aportaciones necesarias para restituir dicho límite.
Página 34, línea 1	Despues de "MEJORA:" tachar "Las" y sustituir por el siguiente texto: "En los condominios donde ubique por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda, las".
Página 34 líneas 15 a 21	Tachar su contenido.
Página 36, línea 10	Después de "derrama," añadir el siguiente texto: "cuyos plazos no se hayan incorporado a la cuota de mantenimiento mensual,".
Página 36, línea 17	Tachar "Artículo 21" y sustituir por "Artículo 26".
Página 37, líneas 15 a 18	Tachar su contenido y sustituirlo por el siguiente texto: Independientemente de lo dispuesto en el Artículo 42 (e), por voto mayoritario del Consejo de Titulares podrá autorizarse el rembolso al titular o a los titulares, de los gastos en que incurrieron, incluida una suma razonable

	por concepto de gastos legales si los hubiere, en sus gestiones para lograr la celebración de una asamblea a cuya convocatoria se oponía el Presidente o la Junta de Directores.
Página 37, línea 19	Tachar "Artículo 22" y sustituir por "Artículo 27".
Página 38, líneas 16 a 18	Tachar su contenido.
Página 39, línea 6	Tachar "Artículo 23" y sustituir por "Artículo 28".
Página 39, líneas 10 a 16	Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto: (a) Salvo lo dispuesto para las reuniones convocadas conforme al Artículo 38 (d) 2, sobre obras urgentes, el quórum para las asambleas del Consejo de Titulares lo constituirá una tercera parte (1/3) de los titulares que asistan personalmente o por representación, o una tercera parte (1/3) de los titulares que asistan que a su vez reúnan una tercera parte (1/3) de las participaciones en los elementos comunes, dependiendo de la definición de mayoría que disponga el Reglamento.
Página 41, línea 15	Tachar "Artículo 24" y sustituir por "Artículo 29" y en esa misma línea tachar "adiciona" y sustituir por "añade".
Página 41, línea 20	Después de "Consejo." Añadir "Comparecerá a nombre del condominio para otorgar las escrituras y demás documentos en los que el Consejo de Titulares sea parte."
Página 42, línea 12	Tachar "Artículo 25" y sustituir por "Artículo 30".
Página 43, entre las líneas 2 y 3 añadir el siguiente texto:	Se entenderá por justa causa, entre otras, el desempeño negligente o culposo de sus funciones, la deshonestidad o la violación de las normas de buena conducta establecidas en el Reglamento del condominio.
Página 43, línea 7	Tachar "Artículo 26" y sustituir por "Artículo 31".
Página 45, línea 16	Tachar "Artículo 27" y sustituir por "Artículo 32".
Página 46, línea 7	Tachar "Artículo 28" y sustituir por "Artículo 33".
Página 46, líneas 18 a 22	Tachar su contenido.
Página 47, líneas 1 a 18	Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto:

(a) En las reclamaciones contra el Agente Administrador o la Junta de Directores se observará el siguiente procedimiento:

1. En la asamblea anual, el Consejo de Titulares elegirá un Comité de Conciliación compuesto por tres titulares, uno de los cuales se escogerá de entre la Junta de Directores, excluido el Presidente.

2. Todo titular que presente una querella ante cualquier tribunal o foro pertinente impugnando cualquier acción u omisión del Agente Administrador o de la Junta de Directores, deberá demostrar que agotó el siguiente procedimiento.

(aa) Haber solicitado por escrito la dilucidación de su reclamo ante la Junta de Directores y que ésta no atendió sus planteamientos en un plazo de treinta (30) días desde el acuse de recibo de la reclamación. Esta reclamación deberá presentarse ante la Junta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo o determinación, si se hizo en su presencia, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibe la notificación del acuerdo, si el titular afectado no estuvo presente en el momento en que se llegó a tal acuerdo o determinación. Si se tratare de una actuación u omisión perjudicial, el plazo para presentar la reclamación, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el titular tenga conocimiento de tal actuación u omisión perjudicial.

(bb) La Junta podrá resolver el asunto o someterlo motu proprio al Comité de Conciliación, salvo que el titular haya requerido que su reclamación pase directamente a la consideración de dicho Comité. El Comité deberá resolver el asunto en el término de treinta (30) días desde que le fuera referida la reclamación del titular y en todo caso dentro de un término máximo de sesenta (60) días desde que el titular presentara su reclamo ante la Junta.

cc) Al presentar su querella el titular deberá certificar que su reclamación no fue atendida dentro de los términos anteriormente provistos o

	que la solución propuesta por la Junta o por el Comité de Conciliación le es gravemente perjudicial. El foro competente ante el cual se presente la querella o reclamación podrá eximir al querellante del requisito anterior, de así ameritarlo la naturaleza del caso. La acción de impugnación ante el foro apropiado de acuerdos y determinaciones que el titular estimase gravemente perjudiciales para él o para la comunidad de titulares deberá ejercitarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por la Junta o por el Comité de Conciliación de una decisión adversa al titular, o dentro de los treinta (30) días desde que fuere evidente que la Junta o el Comité de Conciliación no habría de tomar acción frente a la reclamación del titular, o en cualquier caso luego de transcurridos noventa (90) días desde que el querellante presentara su reclamación ante la Junta.
Página 48, líneas 4 a 6	Tachar desde "Si se tratare" hasta "perjudicial.".
Página 48, línea 8	Después de "titular," y entre "que violen" insertar: "con excepción de los realizados por el titular que somete el inmueble al régimen,"
Página 49, líneas 5 a 10	Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto: (e) El foro de instancia en el que se diluciden las querellas o acciones presentadas por los titulares o por el Consejo de Titulares le impondrá a la parte que hubiese procedido con temeridad el pago de los gastos del pleito o de la querella, así como el pago de una suma razonable por los honorarios de abogados en que realmente hubiese incurrido la parte que obtuvo el remedio solicitado.Sólo mediante la renuncia expresa de la parte vencedora podrá dispensarse a la otra parte del pago de honorarios.
Página 49, línea 12	Después de "incurra" tachar "la Junta o".
Página 49, línea 14	Tachar "Artículo 29" y sustituir por "Artículo 34".
Página 50, línea 7	Tachar "Artículo 30" y sustituir por "Artículo 35".
Página 51, entre las líneas	

13 y 14 añadir el siguiente texto:	Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 47 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue: Las disposiciones del Artículo 330 del Código Civil, según enmendado, serán aplicables a aquellos edificios cuyos pisos estén, a la fecha de vigencia de esta Ley, constituidos en virtud de los referidos preceptos legales, así como a aquellos edificios de no más de cinco apartamientos cuyos titulares quieran acogerse a estos preceptos. Los edificios mencionados en el párrafo anterior podrán, no obstante, ser sometidos al régimen establecido en esta Ley; previo cumplimiento con los requisitos del Artículo 2 de la misma. Esta Ley no se entenderá como un impedimento para la constitución de otros regímenes de copropiedad por pisos que puedan establecerse conforme a otras leyes o normativas.
Página 51, línea 14	Tachar "Artículo 31" y sustituir por "Artículo 37" y en esa misma línea tachar "adiciona" y sustituir por "añade".
Página 51, línea 15	Después de "enmendada" añadir una coma (,).
Página 51, línea 18	Después de "Condominios" añadir ", para atender lo relacionado a todo condominio en el que exista por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda".
Página 52, línea 6	Tachar "Artículo 32" y sustituir por "Artículo 38".
Página 53, línea 14	Tachar "Artículo 32" y sustituir por "Artículo 39".
Página 54, línea 1	Tachar "Artículo 34" y sustituir por "Artículo 40".
Página 54, línea 14	Tachar "Artículo 35" y sustituir por "Artículo 41".
Página 55, línea 20	Tachar su contenido y sustituir por "Artículo 42.- Vigencia".
Página 56, líneas 1 a 7	Tachar su contenido.

II. ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida persigue enmendar el Artículo 1 y añadir un Artículo 1-A; enmendar los Artículos 2, 9; derogar el Artículo 11 y añadir un nuevo Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 11-A; enmendar los Artículos 13, 14; añadir un Artículo 14-A, enmendar los Artículos 15, 15-A, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 32-A, 33, 36-A; enmendar el Artículo 37; añadir los Artículos 37-A, enmendar los Artículo 38, 38-A, 38-C; añadir un nuevo Artículo 38-E y renumerar el Artículo 38-E

como Artículo 38-F; añadir el Artículo 38-G; enmendar los Artículos 39, 41, 42, 43, 44; 47; añadir el Artículo 48-A; enmendar los Artículos 49, 50, 51; añadir un nuevo Artículo 53, a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Propiedad Horizontal" a fin de redenominar la ley como "Ley de Condominios" y actualizarla a las realidades sociales de nuestros tiempos.

La legislación que ahora se propone con las anteriores innovaciones hace acopio de la experiencia que se ha tenido al cabo de un cuarto de sigo desde la última revisión de envergadura efectuada vía la Ley 157 de 1976. Esta Ley tiene como fin mejorar y fortalecer aún más el régimen existente, como sistema revestido de interés público por la función social que desempeña en nuestro desarrollo urbano.

III. ANALISIS DE LA MEDIDA

A. INTRODUCCION

La revisión de la Ley de la Propiedad Horizontal, aprobada en 25 de junio de 1958, ha estado en la agenda legislativa en las últimas décadas. Tanto en 1995, como en el 2000, se aprobaron medidas que modificaban sustancialmente los supuestos básicos del régimen de la horizontalidad en Puerto Rico. Sin embargo, la Ley 153 del 11 de agosto de 1995, tuvo que ser derogada apenas a los ocho meses de su vigencia. Por otro lado, el P. del S. 874, aprobado por ambas Cámaras el 22 de junio de 2000, no llegó a convertirse en ley. No hay dudas de que el régimen de propiedad horizontal en nuestro país amerita ajustes para dotarlo de mayor eficacia en la consecución de sus metas originales, a saber hacer viable el derecho de a la propiedad individual sobre un apartamiento o local dentro de un edificio o estructura arquitectónica, a fin de aprovechar al máximo el escaso terreno con que contamos.

Ahora bien, no empece la conveniencia de introducir enmiendas a la legislación vigente, los ajustes que conviene hacer a nuestro sistema de la horizontalidad —establecido inicialmente por la Ley 104 del 25 de junio de 1958 y mejorado luego por la Ley 157 del 4 de junio de 1976— no deben llevar a la creación de un "nuevo" régimen de propiedad horizontal, pues los principios fundamentales de nuestro sistema deben conservarse porque la práctica ha demostrado que son apropiados para la consecución de los fines sociales que este esquema persigue.

Las características fundamentales del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico son: (1) el disfrute del apartamiento como núcleo del régimen y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute; (2) el carácter privilegiado de este esquema urbanístico en tanto atiende el fin social de propiciar la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno; (3) el principio de que sea el Consejo de Titulares— y no una Junta de Directores— el órgano donde resida el control último de las decisiones sobre la administración del inmueble; (4) el reconocimiento de la personalidad jurídica propia de dicho Consejo de Titulares; (5) el carácter catastral de este régimen voluntario; (6) la necesidad de legislación especial para atender la naturaleza singularísima de los problemas que surgen en la horizontalidad; y, finalmente, (7) la disponibilidad de un foro especializado para atender con agilidad los conflictos que puedan surgir entre los diversos integrantes del régimen, son postulados de nuestro régimen de propiedad horizontal que lo definen y que deben preservarse y fortalecerse.

Con ese marco de referencia se incluyen disposiciones que recogen los principios rectores que gobiernan nuestra horizontalidad, particularmente la reiteración de que el apartamiento es el centro del régimen, la exigencia de la buena fe, así como la prohibición de actuar caprichosamente

en el ejercicio de los derechos dominicales; se fija un término de dos años, dentro del cual, deben presentarse las impugnaciones de acciones u omisiones por violaciones a la Ley o al Reglamento; se reduce el número necesario de titulares para establecer el quórum en las primeras convocatorias de las asambleas anuales; y se establece el requisito de agotar un procedimiento interno antes de recurrir al Tribunal o al Departamento de Asuntos del Consumidor para poder impugnar las acciones u omisiones de la Junta de Directores o del Consejo de Titulares, adoptando a la vez medidas para evitar la presentación de querellas frívolas. Se provee, además, para la designación de un síndico en aquellos casos en que ningún titular pueda o quiera asumir la dirección del condominio.

Esta Ley incluye, entre otras disposiciones normas específicas para atender la diferencia que existe entre los condominios exclusivamente residenciales, los mixtos, y los exclusivamente comerciales o profesionales; se reduce el número necesario de votos, a dos terceras partes, para aprobar obras de mejora, siempre que existan fondos para realizarlas; se clarifica la diferencia entre obras urgentes, necesarias, extraordinarias y de mejora y los requisitos para la realización de cada una de ellas; se reclasifican los elementos comunes necesarios y voluntarios, aclarándose varios aspectos relacionados con los estacionamientos; se flexibiliza la utilización de áreas comunes para beneficio de uno o varios apartamientos; se aclaran los deberes de los titulares respecto a la utilización de sus apartamientos, fijando las limitaciones que tienen los adquirentes para cuestionar los cambios existentes en el edificio al momento de adquirir.

Por otro lado, para atender más adecuadamente el derecho de los consumidores, se detallan las obligaciones del desarrollador al momento de entregar la administración interina del condominio, incluida la de pagar la totalidad de los gastos de mantenimiento hasta que se hayan puesto a disposición de los titulares todas las facilidades comunes; se crea un Comité de Transición integrado por titulares para que se hagan cargo de esta primera fase; se establecen requisitos mínimos para las empresas que habitualmente se dedican al negocio de administrar condominios; se restituye la responsabilidad de cualquier adquirente de pagar por las cuotas de mantenimiento atrasadas adeudadas por el anterior titular, excepto las del desarrollador; se dispone para que las Juntas de Directores tengan que consultar con el Consejo de Titulares todo lo concerniente a la indemnización y reparación de los daños provenientes de un desastre, a la vez que se le exige a los condominios la preparación de un plan de manejo para este tipo de fenómeno.

Finalmente, se crea una División Especial dentro del Departamento de Asuntos del Consumidor para que atienda, exclusivamente, todo lo concerniente a los condominios.

La legislación que ahora se propone con las anteriores innovaciones hace acopio de la experiencia que se ha tenido al cabo de un cuarto de sigo desde la última revisión de envergadura efectuada vía la Ley 157 de 1976. Esta Ley tiene como fin mejorar y fortalecer aún más el régimen existente, como sistema revestido de interés público por la función social que desempeña en nuestro desarrollo urbano.

B. DISCUSION DE LAS DISPOSICIONES DEL P. DEL S. 1425

Ante esta Asamblea Legislativa se encuentra un proyecto de Ley que representa un esfuerzo por incorporar al régimen de propiedad horizontal de Puerto Rico aquellas soluciones que han demostrado aportar al mejor funcionamiento de los condominios. Específicamente se han incorporado muchas de las doctrinas establecidas por el Tribunal Supremo en su interpretación de nuestra horizontalidad, así como varias de las soluciones propuestas por la asamblea legislativa

durante el cuatrienio pasado.[2] A la vez, se proponen nuevas vías para facilitar el desarrollo de los inmuebles, sin alterar los principios fundamentales del régimen, tal y como se enumeran éstos en la exposición de motivos.

A continuación se expone una síntesis de las disposiciones principales del P. del S. 1425 así como de las enmiendas de este informe a la medida para cumplir con los propósitos de esta Ley.

1. Objetivos y finalidad de la propiedad horizontal. En el Artículo 1-A, se expone el objetivo del régimen en Puerto Rico: viabilizar la propiedad privada individual sobre el apartamiento. Además, se reitera la necesidad de promover la convivencia y de que el ejercicio de los derechos dominicales se oriente por los principios de la buena fe, la prohibición de actuar en contra de los propios actos y la del ejercicio abusivo del derecho. En consonancia con ello, en el Artículo 38-C, incisos (d) y (e), se prohíbe que la oposición a acuerdos que requieran unanimidad o una mayoría calificada se base en el capricho o en la mera invocación del derecho de propiedad, exigiéndole al opositor que exponga los fundamentos de su negativa.

2. Término de caducidad de dos (2) años para las acciones de impugnación que violen el Reglamento, la Escritura Matriz o las normas supletorias de la Ley. Art. 42 (c).

La inclusión en el Artículo 42 (c) de un término de caducidad de dos (2) años para las impugnaciones de acciones u omisiones de la Junta, del Administrador o del Consejo de Titulares, que no se cataloguen como " perjudiciales o gravemente" para el titular y que bajo la vigente ley no tienen término prescriptivo (distinto al de 30 días para las perjudiciales), persigue dotar de estabilidad a los condominios en los que se han realizado cambios o prácticas tácitamente adoptados por todos. Este término de caducidad complementa lo dispuesto en el Artículo 1-A sobre la prohibición de actuar en forma contradictoria (venire contra factuum proprium).

La ausencia de un término dentro del cual deban incoarse dichas acciones ha permitido en no pocos casos que un titular por razones ajenas al principio de la sana convivencia o de la defensa bona fide del derecho propietario y que ha presenciado por años un cambio de fachada o el cambio de destino de determinada área en el inmueble, de repente y respondiendo, por ejemplo, a una reciente animosidad contra algún titular o contra la Junta incumbente, invoque viejas violaciones a la Ley, a la Escritura Matriz o al Reglamento, y presente querellas contra todos, alterando así la estabilidad del régimen. Si los cambios efectuados no constituyeron violaciones a normas de derecho imperativo (jus cogens), es decir, si la propia Ley autorizaba que mediante el consentimiento unánime se hubiesen realizado los cambios que ahora se impugnan, no hay justificación para permitir querellas tardías. Con ello se evitaría la forma de proceder en el reciente caso de *Herbert Brown III v. Cond. Playa Grande*, 2001 JTS 83, en el que se permitió impugnar un cambio de destino de determinada área de estacionamiento, a pesar de que todos, incluido el querellante, habían venido disfrutando de dicho cambio por más de una década. Se evitaría, además, el caso todavía más injusto de permitirle a los adquirentes recientes que impugnen los cambios que los titulares anteriores habían aceptado tácitamente por décadas, trastocando así el advenedizo todo el ambiente de convivencia que pueda haber existido en un condominio por largos años.[8]

3. Establecimiento de un procedimiento de agotamiento de recursos internos como requisito para recurrir al foro judicial o al administrativo para impugnar acciones y omisiones de la Junta de Directores o del Administrador. Art. 42 (a).

---

[2] Véase el Informe Conjunto sobre el P. del S. 874, 13ra. Asamblea Legislativa, 7ma. Sesión Ordinaria, del 19 de junio de 2000.

[8] Por vía de referencia, la legislación española de 1999 sobre propiedad horizontal introdujo el término de un año de caducidad para este tipo de acción impugnatoria, estableciendo el plazo de 60 días para aquellas que nuestra legislación cataloga como "gravemente perjudiciales" para el titular.

El requisito de tener que ventilar primero ante la Junta cualquier querella que cuestione una acción u omisión de ésta o del Administrador, antes de recurrir al foro pertinente, ayudará a reducir el número de querellas formales, con la reducción en el costo que ello acarrea, tanto para el condominio como para el Estado.

4. Diferenciación entre los condominios exclusivamente comerciales o profesionales y los residenciales o mixtos. Arts. 11; 37-A; 38 (d) 3; 38-A

Se establecen requisitos para la reglamentación de condominios mixtos respecto a la composición de la Junta de Directores, la distribución de riesgos asegurables y otras circunstancias propias de este tipo de edificio. Artículo 37-A.

Se dota de mayor flexibilidad a los condominios no residenciales para la aprobación de obras de mejora o para el cambio del destino de las áreas. Artículo 38 (d) 3.

5. Autorización por mayoría de 2/3 partes de obras de mejora. Arts. 14-A; Art. 38 (d) 3.

Se distingue entre las obras necesarias, las urgentes, las extraordinarias y las de mejora. Se autorizan las obras de mejora por 2/3 partes de los votos, bajo ciertas condiciones, específicamente las de no menoscabar el disfrute de ningún apartamiento o afectar la seguridad del inmueble o alterar su fachada, y siempre que existan fondos para realizarlas sin necesidad de hacer una derrama.

Pueden incluso instalarse equipos o maquinaria —como compresores para sistemas de acondicionamiento de aire, antenas, etc.,— para el disfrute exclusivo de los titulares que quieran aportar a su instalación, vía autorización mayoritaria del Consejo de Titulares, y permitiéndole a los que inicialmente no participaron en su adquisición que se integren luego al disfrute, aportando la parte que originalmente les hubiera correspondido con el abono de intereses.

6. Especificación de los deberes del desarrollador o administrador interino y establecimiento de un proceso de transición que garantice la protección de los adquirentes frente al desarrollador. Art. 36-A

En el Artículo 36-A se establece todo el procedimiento y los deberes del desarrollador o administrador interino desde que se vende el primer apartamiento hasta que el administrador interino entrega la administración del condominio a los titulares.

Se resuelve la laguna apuntada por el Tribunal Supremo en el reciente caso de Balcones de Santa María v. Los Frailes, S.E., 2001 JTS 120, sobre el momento a partir del cual el desarrollador puede compartir los gastos de mantenimiento del inmueble con los titulares, disponiéndose que ese momento será cuando se hayan terminado de construir todos los apartamientos y las facilidades y áreas comunes, independientemente de que se trate de un multipisos o de un condominio que se construye y vende por etapas.[7]

Se incorporan en la Ley las normas reglamentarias promulgadas por el DACO en las que se enumeran y detallan las obligaciones del desarrollador que asume la administración interina del condominio.

La creación de un Comité de Transición, electo por los titulares, que canalizará el acopio de información sobre la administración, los fondos, los contratos y demás documentos del régimen, queda establecida en este artículo.

Se enumeran los documentos y el tipo de información que el desarrollador deberá entregar al Comité de Transición al momento de constituirse la primera Junta de Directores.

7. Reducción del número de titulares para establecer quórum en primeras convocatorias. Arts. 38-A; 38-C (a);

---

[7] Véase más adelante en la Pagina 17 la enmienda sugerida al Art. 36-A, en el sentido de que el momento sea el de la entrega a los titulares de todas las áreas y facilidades comunes, sin requerir que se haya terminado la construcción de todos los apartamientos.

Se autoriza la celebración de una asamblea en primera convocatoria con un quórum de 1/3 parte de los titulares o participaciones reduciendo así al actual requisito de la mitad más uno de los titulares.

8. Pérdida del derecho a votar de los titulares morosos, incluidos los asuntos que requieran unanimidad. Art. 39.

Se sustituye así la interpretación, muy criticada, que hizo el Tribunal Supremo del Artículo 39 en el caso *Quadrangle Medical Center v. Ramírez Lizardi*, 2001 JTS 114, en virtud de la cual se le reconoció la facultad a un titular que adeudaba más de tres plazos consecutivos de cuotas de mantenimiento de oponerse a una obra de mejora.

9. Requisitos para las empresas que se dedican habitualmente a administrar condominios. Art. 38 (a) (2).

Se exige la obtención de una licencia expedida por el DACO, de acuerdo a los requisitos que esta agencia determine por reglamento.

10. Nombramiento de un síndico cuando no pueda constituirse la Junta. Art. 38-G.

No son pocos los condominios en los que no se consigue elegir una Junta o nombrar un Director. El Artículo 38-G dispone que en este caso cualquier titular podrá recurrir al foro competente para que se nombre un síndico que tendrá todas las facultades de la Junta de Directores y cuyos honorarios se pagarán como parte de las cuotas de mantenimiento.

C. ENMIENDAS ESPECIFICAS A LOS ARTICULOS DE LA LEY Y SU JUSTIFICACION

Artículo 1-A. Principios rectores del régimen. Se incluye una declaración sobre el objetivo de la Ley, a saber, la de viabilizar la propiedad privada sobre un apartamiento o local, recalcando que el disfrute de esta propiedad no puede menoscabar el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivos apartamientos y que existe el deber de observar una sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.

Se incorporan los principios generales del derecho de la buena fe, la prohibición de ir en contra de los propios actos y la del abuso del derecho, como parte del derecho positivo que gobierna la horizontalidad.

Se entiende que la incorporación expresa en la Ley de estos principios rectores orientará a los titulares y a los foros competentes en la solución de las controversias que a menudo se dan en los condominios. En gran medida, muchos de los litigios que se generan en el régimen podrían evitarse, si los titulares fueran conscientes de que no pueden asumir posturas contradictorias con sus actuaciones durante años y hasta décadas; que no pueden hacer reclamos que violen la buena fe y que en el ejercicio de sus derechos no pueden dejarse llevar por el capricho o por motivaciones ajenas a la sana convivencia.

Aunque estos principios forman parte del régimen puertorriqueño vigente, vía la disposición del Artículo 42 — 31 LPRA §1293f -- que instruye al juzgador a resolver "conforme a derecho, equidad y normas de buena convivencia", conviene reiterar la sujeción de los titulares a dichas normas, aludiendo específicamente a los principios generales para que no quede duda en el foro de que el régimen no tolera el capricho, la mala fe ni la conducta contradictoria porque ello socava el disfrute de la propiedad y atenta contra la sana convivencia.

Artículo 2. Sobre los esquemas jurídicos para establecer el régimen. Se incluye el derecho de superficie, siempre que se conceda o perpetuidad, como esquema válido sobre el cual puede establecerse el régimen. La versión actual no lo menciona, aunque existen condominios erigidos

sobre tal derecho en nuestra jurisdicción. Se elimina la posibilidad, por inoperante en la práctica y por el carácter temporal de los derechos, de constituirlo sobre terrenos poseídos a título de arrendamiento o de usufructo.

En el tercer párrafo se indica que la Ley puede autorizar cambios al uso de un área por una votación menor, como ocurre con los condominios exclusivamente comerciales o profesionales. (Ver Art. 38, (d) 3, último párrafo.[7])

Artículo 11. Elementos comunes necesarios y voluntarios. Se reclasifican los elementos comunes a tono con el principio de que la privatización de dichos elementos —es decir, la posibilidad de transformarlos de comunes necesarios a voluntarios— debe permitirse sólo para aquellas áreas cuya titularidad indivisa no sea indispensable para el disfrute de los apartamientos.

La actual restricción absoluta impuesta por la redacción vigente y por la interpretación del Tribunal Supremo a base de la inclusión o no al final de cada inciso de la frase "salvo disposición o estipulación en contrario", no se ajusta a lo dispuesto en la propia ley —como es el caso del terreno, que puede pertenecer a un titular distinto— ni al propósito del régimen. Claro está, la transformación de un elemento común en privado requerirá siempre el consentimiento unánime.[9]

Se establece que los elementos comunes voluntarios, particularmente los espacios de estacionamiento, aunque se constituyan como fincas independientes, deberán estar adscritos como anejos a un apartamiento y en los condominios donde exista un apartamiento de vivienda, la titularidad sobre tales anejos no se incluirá en el cómputo de titulares para propósitos de quórum o de mayoría, si bien el por ciento de participación puede tener peso cuando el Reglamento incluya tal porcentaje como criterio para considerar quórum o mayoría.

El propósito es evitar que en los condominios residenciales pueda aumentarse el derecho a votar fundamentándolo en una titularidad independiente sobre estos elementos voluntarios además del título sobre el apartamiento, cuando dichos elementos se configuren como fincas independientes. Se evita así que el titular de un apartamiento que posea uno o más estacionamientos adicionales a los que aparecen expresamente como anejos del apartamiento, pueda, por ejemplo, crear corporaciones para poseerlos y aumentar así artificialmente el número de votos que dicho titular controlaría en las asambleas.

Junto a la definición del vuelo como el derecho a sobrellevar, se aclara que la invasión de éste para cerrar patios, terrazas o áreas abiertas requerirá el consentimiento unánime de los ttitulares, con excepción de la ampliación del área de estacionamiento que podrá realizarse mediante una mayoría especial de 2/3 partes de los titulares.

Se catalogan dentro de los elementos necesarios a los árboles protegido por la reglamentación ambiental.

Artículo 11-A. Se incorpora el elemento procomunal. Se incluye la definición de un elemento procomunal, figura que facilita el manejo de apartamientos o áreas susceptibles de aprovechamiento privado, que le pertenecen al Consejo de Titulares.

Esta categoría no aparece en la vigente a pesar de que son varios los condominios que se ven precisados a ejecutar apartamientos en cobro de deudas de mantenimiento. El Artículo 11-A provee para este tipo de situación, disponiendo el tipo de votación que se requiere cuando sea necesario o conveniente enajenar este tipo de propiedad.

---

[7]Art. 38 (d) 3, último párrafo. Páginas 34, líneas 22-23 y 35, líneas 1-4.

[9] Para un análisis más detenido véase el artículo "*La privatización de los elementos comunes en los condominios: Reflexiones en torno a posibles enmiendas a la Ley de Propiedad Horizontal",* 66 Rev. Jur. U.P.R. 149-173 (1997), del Prof. Michel Goudreau.

Artículo 13. El mantenimiento de los elementos comunes. Se dispone que la responsabilidad del mantenimiento de los elementos comunes limitados corresponde a los titulares que se benefician exclusivamente de éstos, especificando que debe permitirse el acceso a dichos elementos, como a la azotea, por ejemplo, cuando ello sea necesario para la reparación o mantenimiento de elementos comunes generales.

Se aclara así que el mantenimiento del elemento común limitado es responsabilidad de los titulares, independientemente de que el área adicional que este tipo de elemento representa tenga que reflejarse en el porcentaje de participación. Un elemento común limitado, como lo es, por ejemplo, una azotea compartida por dos o tres apartamientos, es un elemento privativo común a esos tres apartamientos y deben ser sus titulares quienes se encarguen de cuidarlo y de mantenerlo, al igual que es su responsabilidad hacerlo con las áreas privadas dentro de sus respectivos apartamientos.

Se reconoce la legalidad de instalar portones de seguridad en áreas comunes, siempre que con ello no se afecte la seguridad de otros titulares o se obstaculice el acceso a otras áreas comunes, confirmando así la práctica corriente en muchos condominios.

Artículo 14. La utilización en beneficio privado de elementos comunes.

Se permite la utilización del techo o de cualquier elemento común para beneficio de uno o varios titulares, si el Consejo de Titulares así lo aprueba por mayoría y siempre y cuando ello no afecte la seguridad o menoscabe el disfrute de algún apartamiento.

Se permite la ubicación en áreas comunes de equipos o maquinaria —como compresores para sistemas de acondicionamiento de aire, antenas, etc.,— para el disfrute exclusivo de los titulares que quieran aportar a su instalación, vía autorización mayoritaria del Consejo de Titulares, y permitiéndole a los que inicialmente no participaron en su adquisición que se integren luego al disfrute, aportando la parte que originalmente les hubiera correspondido con el abono de intereses.

Si la instalación afecta a algún apartamiento, se requerirá el consentimiento de su titular y sólo con el consentimiento unánime podrán instalarse estos equipos si afectan la fachada.

El Consejo de Titulares podrá imponerle una cuota especial a estos titulares, si el uso de las áreas comunes representa un uso más intenso, a tenor con lo que se autoriza en el Artículo 38 (f).

No se justifica prohibirle a uno o varios titulares la utilización de áreas comunes como el techo, si con ello nadie se perjudica. De ahí que sólo deba requerirse una autorización por simple mayoría, cuando la utilización de un elemento común por un particular no afecte ni la seguridad, ni la fachada, ni el disfrute de ningún apartamiento. El Consejo de Titulares siempre conserva la potestad de imponerle a dicho titular una cuota adicional por razón del uso intenso de dicha área.

Por otro lado, se persigue liberalizar el requisito estricto de unanimidad que contiene la actual Ley 157 de 1976 cuando de la realización de obras de mejora se trata, es decir, aquellas inversiones que no son necesarias para la conservación o mantenimiento de los elementos comunes, pero que podrían aumentar el valor del inmueble. Si la inversión no conlleva una derrama, se entiende que la decisión de una mayoría cualificada como la de dos terceras partes, debe garantizar que la mejora redunde en beneficio de todos. No obstante, la imposición del gasto —aunque sea de fondos existentes– nunca debe permitirse si la mejora afecta la seguridad del inmueble o altera la fachada. En este caso se requerirá el voto unánime. Si la obra menoscaba el disfrute de un apartamiento, se requerirá el consentimiento del titular afectado, porque de lo contrario se estaría atentando contra el fin del régimen, a saber, la viabilización de la propiedad privada individual sobre un apartamiento, claramente expuesto en el Artículo 1-A sobre los Principios Rectores.

Artículo 14-A. Disposiciones sobre el área de estacionamiento.

Se incorpora el sistema de sorteo para los espacios de estacionamiento comunes, cuando hay menos espacios que titulares interesados en su uso.

Se permite habilitar áreas de rodaje comunes para estacionar vehículos por voto mayoritario del Consejo de Titulares, sometiendo éstas al sistema de sorteo.

Se autoriza la transformación de áreas comunes (distintas a las de rodaje) para ampliar el área de estacionamiento, bien permaneciendo como elemento común o bien como nuevos estacionamientos privados, vía el voto de dos terceras partes, siempre y cuando con ello no se afecten sustancialmente las áreas verdes, no se comprometa la seguridad del inmueble, se afecte la fachada o se menoscabe el disfrute de algún apartamiento y existan los fondos para realizarlas.

Esta liberalización del requisito de unanimidad para ampliar las áreas de estacionamiento, se hace necesaria dada la realidad de que en nuestro país existen muchos condominios que disponen exclusivamente de un solo estacionamiento por apartamiento. Si las obras dirigidas a resolver este problema no menoscaban el disfrute de algún apartamiento, ni alteran sustancialmente las áreas verdes ni la fachada y pueden realizarse sin la imposición de una derrama, no hay justificación para imponer el requisito de unanimidad para resolver el problema apremiante de la falta de estacionamiento.

Artículo 15. Principios y reglas sobre el uso y disfrute de los apartamientos. Se reitera, en primer lugar, la aplicación directa de los principios generales del derecho enumerados en el Artículo 1-A sobre los Principios Rectores del régimen, añadiendo que la infracción a los mismos puede dar lugar a una acción de daños.

Se especifica que los titulares pueden presentar querellas o demandas contra otros titulares, por vía de otras acciones, como la prevista en la Ley 140 de 1974 sobre estados provisionales de derecho, los interdictos y cualquier otro remedio en equidad.

En el inciso (d) de este Artículo se deposita énfasis en que las reparaciones dentro del apartamiento tienen que realizarse con premura, si son necesarias para garantizar la seguridad y mantener la buena apariencia del condominio, especificando la obligación de todo titular de permitir el acceso a su apartamiento, si las obras de mantenimiento de los elementos comunes así lo requieren.

En el inciso (e) de este Artículo se incorpora la definición de fachada que ha dado el Tribunal Supremo en el caso Condominio Montebello v. Walter Torres, 95 JTS 37, como el diseño arquitectónico y estético, según surge de los planos y demás documentos inscritos del régimen. Se corrige el estilo de la disposición vigente sobre la instalación de tormenteras.

Se dispone para la sustitución de aquellos equipos o elementos originales del edificio que forman parte de la fachada, pero que ya no se producen.

En el inciso (f) de este Artículo se añade expresamente la obligación de contribuir al fondo de reserva establecido en el Artículo 38 (c).

En el inciso (h) de este Artículo se añade una prohibición específica sobre objetos peligrosos en las paredes.

Artículo 15-A. La aceptación del edificio como está al momento de adquirir. En el segundo párrafo se establece una restricción al adquirente de un apartamiento, para impedirle cuestionar o impugnar los cambios manifiestos en el inmueble existentes al momento de adquirir, excepto que el transmitente le hubiera cedido los derechos sobre una acción ya incoada.

Esta medida es cónsona con el fin de preservar la convivencia que pueda existir en un condominio en el que se hubieren efectuado cambios a la fachada o al destino de ciertas áreas y éstos hubiesen sido aceptados tácitamente por los titulares. El hecho de que los cambios sean manifiestos impide que un adquirente de buena fe alegue el desconocimiento de los mismos y por ende de su ilegalidad. Se le imputa así al adquirente el conocimiento de las alteraciones y será su responsabilidad inquirir del transmitente sobre la legalidad del cambio y si se incoaron

oportunamente acciones de impugnación. El artículo reitera este principio en lo que toca a la tercería registral.

Artículo 16. Obras que requieren el consentimiento unánime. Aparte de aclarar que las obras que requerirán el consentimiento unánime son las que afecten adversamente los elementos comunes, se recalca que aun las que puedan aprobarse por mayoría, requerirán el consentimiento de los titulares afectados, si éstas menoscaban el disfrute de sus apartamientos.

El propósito es aclarar la redacción original del Artículo 16 que no calificaba el verbo "afectar", a la vez que se reitera la restricción fundamental del régimen: está vedada toda obra, aunque pueda aprobarse por mayoría, que menoscabe el disfrute de un apartamiento, si no se cuenta con el consentimiento del titular afectado.

Se aclara que las obras necesarias para la seguridad pueden aprobarse por mayoría.

El principio de que las obras dirigidas a proveer para la seguridad del edificio, de los apartamientos y de los residentes, se pueden aprobar por mayoría está implícito en la reciente enmienda aprobada al Artículo 15 sobre las tormenteras. Lo mismo ocurre con la instalación de rejas, de sistemas de alarma o de vigilancia.

Artículo 17. Reembolso de gastos a un titular. Establece ciertas condiciones para lograr el rembolso de reparaciones necesarias realizadas por un titular cuando la Junta no actúa con la premura que se requiere.

Artículo 18. Requisito de obtener permisos de las agencias. Aclara que las obras que afecten a la seguridad, solidez y conservación del edificio, así como la construcción de nuevos pisos, de sótanos o excavaciones no sólo requieren el consentimiento unánime sino que tienen que contar con los permisos de las agencias correspondientes.

Artículo 21. Definición de mayoría. Se conserva la opción entre cómputo a base de titulares solamente o a base de titulares y por cientos de participación para los condominios ya existentes, mientras que para los constituidos a partir de esta Ley en los que existan apartamientos de vivienda se establece la mayoría únicamente a base del cómputo de titulares.

Con esta definición se persigue, primero, simplificar el cómputo del voto en los condominios nuevos y exclusivamente residenciales, eliminando los por cientos de participación al determinar quórum o mayoría. En la práctica la inclusión del criterio de participación en la determinación de quórum y de mayoría ha resultado en dilaciones innecesarias al momento de computar los votos. Tratándose de condominios en los que ubican residencias, el peso de la inversión realizada –que se refleja en el porciento de participación– no debería tener tal importancia como para justificar el entorpecimiento de las labores en una asamblea. No obstante, se retiene para los condominios existentes las alternativas que dispone la actual Ley, sin perjuicio de que el Consejo de Titulares decida enmendar aquel reglamento en el que se hubiese incluido el por ciento de participación, para eliminarlo como criterio de mayoría.

En el inciso (c) de este Artículo 21 se ha propuesto que en los condominios exclusivamente comerciales o profesionales pueda disponerse en la escritura matriz que el cómputo del quórum y de la mayoría se hará tomando en consideración sólo el porcentaje de participación. Sin embargo, este cambio podría resultar opresivo en determinadas circunstancias, particularmente si un grupo de comerciantes de locales pequeños tiene que enfrentarse a uno o dos titulares que controlen más del 51% de las participaciones. Retener el criterio de la mitad más uno de los titulares conjuntamente con el del porcentaje de participación brindaría alguna garantía de control a los comerciantes o profesionales dueños de locales pequeños, por lo que se ha eliminado todo el inciso (c).

Artículos 22 y 24. Documentos complementarios de la Escritura Matriz. Se exige la inclusión de copia de la licencia de Urbanizador o Constructor expedida por el DACO a favor del

desarrollador y una declaración jurada en el sentido de que los planos inscritos son los aprobados por ARPE y que incluyen cualquier cambio al momento del otorgamiento de la escritura matriz, así como la indicación de las áreas que estén aún en construcción.

La inclusión de los planos a base de los cuales habrá de construirse el edificio, no necesariamente garantiza que una vez construido, los planos archivados en el registro correspondan con lo que realmente existe. De ahí que deba exigírsele al desarrollador que presente para archivo cualquier modificación de los planos originales que se haya efectuado en el proceso de construcción y que en la industria se conocen como los planos "as built". En el Artículo 24 se le instruye al Registrador que se asegure de que los planos äs built"concuerdan con la escritura matríz.

Artículo 25. Inscripción del regimen. Se dispone que en casos en que la edificación esté en suelo ajeno, la finca matriz será aquella donde esté inscrito el edificio.

Artículo 32-A. Agrupación y Segregación de los apartamientos. Se dispone que se podrán por voto mayoritario del consejo de Titulares, aclarándose así una laguna en la ley actual.

Arículo 33. Inscripción de derecho. Se actualiza la redacción del artículo a tono con las enmiendas de la Ley Hipotecaria.

Artículo 36-A. La transición de la administración interina a la primera Junta de Directores. Se establece todo el procedimiento y los deberes del desarrollador o administrador interino desde que se vende el primer apartamiento hasta que el administrador interino entrega el condominio a los titulares.

Se incorporan del Reglamento actual del DACO la lista de responsabilidades que tiene el desarrollador interino.

Se crea el Comité de Transición para que conduzca el proceso de transferencia de la administración de manos del desarrollador o administrador interino a la primera Junta de Directores, enumerando la serie de documentos y de información que el desarrollador deberá entregar a los titulares al momento de la transición.

Se dispone para la prestación de una fianza de fidelidad por no menos de $25,000.00 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del administrador interino.

La incorporación en la Ley de las disposiciones reglamentarias promulgadas por el DACO, persigue darle mayor divulgación a las obligaciones que tiene el desarrollador, dotando así de mayor eficacia el reclamo de los titulares.

El Artículo corrige la situación de desventaja de los titulares que adquieren apartamientos en condominios que se construyen por etapas —como son los llamados condominios en hilera o los "walk-ups"– en los que muchos desarrolladores financian las etapas que faltan de su proyecto imponiéndole a los que han comprado, el pago de cuotas de mantenimiento, a pesar de que el condominio no se haya terminado.

El tercer párrafo del Artículo 36-A, inciso (a) según propuesto originalmente, exigía la terminación de construcción del último apartamiento junto a la terminación de las áreas y facilidades comunes como el momento a partir del cual el desarrollador podía comenzar a cobrarle a los titulares su parte proporcional del mantenimiento. Esto puede resultar oneroso para el proyectista. Es más justo disponer que el momento a partir del cual los titulares empezarán a contribuir es la fecha de terminación y entrega de todas las áreas y facilidades comunales; no cuando haya terminado de construirse el último apartamiento. El acceso que tenga un titular al disfrute de todas las áreas y facilidades comunes es lo que justifica que contribuya a su mantenimiento. De ahí que si el desarrollador de un condominio que se construye y vende por etapas ha concluido las áreas comunales y las ha puesto a disposición de los titulares, no se justifique que éstos esperen a que haya terminado de construirse el último apartamiento, si han venido disfrutando de todas las áreas y

facilidades comunes sobre las cuales ejercen un dominio – y una responsabilidad– compartida con el desarrollador.

Sobre el proceso de transición y a tono con lo expresado anteriormente respecto al Artículo 22, enmienda el Artículo 36-A (f) 11, para que el Administrador Interino tenga que entregar un juego completo de copia certificada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) de los planos archivados en el Registro de la Propiedad en los que se reflejen, si algunos, los cambios efectuados a los planos originales presentados conforme al Artículo 22.

Artículo 37. Sobre la convocatoria. Exige que en el Reglamento se establezca un sistema uniforme de convocatoria que, además, permita probar que se cursó la notificación.

Artículo 37-A. Medidas para condominios mixtos y enmiendas al Reglamento. Exige que el Reglamento adopte medidas que aseguren una adecuada convivencia entre los titulares residenciales y los no residenciales en condominios mixtos. Entre otras medidas, se dispone para que por lo menos un titular no residencial forme parte de la Junta de Directores.

En su último párrafo, este artículo dispone que la enmienda del Reglamento requerirá siempre tanto las dos terceras partes de titulares como de participaciones independientemente que el propio Reglamento disponga que el cómputo de quórum y de mayoría se hará exclusivamente a base del número de titulares. Se acalra, además que las enmiendas al Reglamento no requieren la inscripción en el Registro para vincular a los titulares del condominio al momento de su aprobación, ya que tal inscripción es requisito sólo frente a los terrenos.

Artículo 38. Reitera la personalidad jurídica del Consejo de Titulares, disponiendo que si asume la forma corporativa, los derechos de los titulares y de los directores se regirán por lo dispuesto en esta Ley.

Se requiere la elección de una Junta de Directores de por lo menos tres miembros cuando en el condominio concurran 15 ó más titulares.

Requiere de las empresas que se dediquen al negocio de administrar condominios que adquieran una licencia expedida por el DACO, de acuerdo a los requisitos que esta agencia determine por reglamento.

La actual Ley restringe la posibilidad de ser electo a la Junta sólo a los titulares. Sin embargo, el permitir que un apoderado nombrado por el titular integre la Junta de Directores, podría facilitar la constitución de una Junta en muchos condominios donde los titulares se sienten mejor representados en la administración por personas de su confianza, aun cuando éstos no fuesen titulares. Salvo los cargos de Director, Presidente o Tesorero, el apoderado de un titular que acredite mandato expreso de éste, suscrito ante notario, podrá ser electo para ocupar los demás cargos.

Inciso (d) de este Artículo. Definición de obras necesarias, urgentes, extraordinarias y de mejora.

Se distinguen los distintos tipos de obra que suelen llevarse a cabo en los condominios, estableciendo los requisitos para la aprobación de las mismas.

Será requisito la creación de un fondo de reserva a base de destinar el 10% del presupuesto anual para obras extraordinarias o urgentes, así como para obras de mejora.

Se definen los distintos tipos de obras y se autoriza la realización de mejoras por el voto de 2/3 partes de los titulares, si la misma puede realizarse sin necesidad de una derrama.

Los titulares de elementos comunes limitados podrán realizar mejoras en dichos elementos, si todos se ponen de acuerdo, sin necesidad de contar con el consentimiento de los demás titulares, siempre que con ello no se afecte la seguridad del inmueble ni se menoscabe el disfrute de los otros apartamientos, ni se altere la fachada.

Se autoriza a los condominios no residenciales a aprobar obras de mejora por el voto de 2/3 partes, sin que tengan que existir fondos para realizarlas.

De igual forma a los condominios no residenciales se les autoriza a variar el destino de un área originalmente dispuesto en la escritura matriz con el voto de 2/3 partes.

La liberalización del requisito de unanimidad para la realización de mejoras, entendidas éstas como aquellas obras que no son de conservación pero que están orientadas a aumentar el valor de la propiedad, ha sido un reclamo constante en el régimen. Sin embargo, la actual Ley no contempla que su realización pueda efectuarse con menos de la unanimidad. Por otro lado, permitir la imposición de inversiones con la mera aprobación del gasto por una mayoría calificada puede acarrear grandes injusticias para aquellos titulares cuyos ingresos no les permitan afrontar el gasto cuantioso que una derrama de este tipo puede representar. Por ello se propone que la inversión en un gasto de mejora sólo pueda imponerse mediante el voto de 2/3 partes de los titulares, si existen fondos suficientes en la reserva de forma que se haga innecesaria la imposición de una derrama. Correlativamente se dispone que deberá establecerse un fondo de reserva para estos fines.

En lo que toca a los condominios exclusivamente comerciales, se liberaliza por completo el requisito de unanimidad, para permitir mejoras por el voto de 2/3 partes, sin que sea necesaria la existencia de fondos en la reserva.

Queda claro que ninguna mejora, trátese de un condominio comercial o residencial, podrá aprobarse si ésta afecta la fachada, la seguridad del edificio o menoscaba el disfrute de algún apartamiento, si no se cuenta con el consentimiento del titular afectado.

El cuarto párrafo del Artículo 38,inciso (d), es redundante. 3. "OBRAS DE MEJORA:" que dicho número aplica a todo condominio donde ubique por lo menos un apartamiento dedicado a vivienda, se enclava la redacción.

Inciso (g) de este Artículo dispone que la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso a personas con impedimentos físicos puede aprobarse por mayoría.

En el inciso (i) de este Artículo, aparte de ciertas correcciones de estilo, se añade que el corte de los servicios de luz, agua, etc., procede también cuando se adeudan derramas y han transcurrido más de tres (3) meses desde el plazo final acordado para su pago total.

No hay razón para privar al Consejo de Titulares en el cobro de una derrama debidamente aprobada del mecanismo eficaz del que se dispone para el cobro de las cuotas periódicas de mantenimiento. Recuérdese que en la inmensa mayoría, las derramas se establecen para atender reparaciones necesarias e incluso urgentes.

Artículo 38-A. Rembolso de gastos a los titulares por negativa a convocar. Se dispone que por voto mayoritario del Consejo de Titulares podrá autorizarse el rembolso al titular o a los titulares, de los gastos en que incurrieron, en sus gestiones para lograr la celebración de una asamblea a cuya convocatoria se oponía el Presidente o la Junta de Directores.

Enmienda sugerida: La negativa del Presidente o de la Junta a convocar a asambleas a pesar de que el Reglamento se lo exige, o cuando algún grupo de titulares lo interesa, particularmente porque se quiere sustituir a la Junta incumbente, obliga a ciertos titulares a incurrir en gastos para lograr que se convoque a asamblea en contra de la Junta. Se establece una autorización expresa para que el Consejo de Titulares rembolse dichos gastos al titular o a los titulares que prevalecieron en contra del Presidente o de la Junta destituida.

Artículo 38-B. La representación en las asambleas. Se restringe la facultad de representar a un titular mediante poder a otros titulares, a los familiares o arrendatarios del titular, a un mandatario en virtud de poder otorgado ante notario o a su representante legal.

Se persigue evitar que las Juntas recurran a personas ajenas al condominio, como empleados o personas pagadas para que asistan con "proxies", con el propósito de perpetuar en el poder. La Ley 104 vigente permite que cualquier persona represente a un titular en las asambleas.

Se elimina el requisito de que sea un oficial quien tenga que representar a una corporación, permitiendo que sea cualquier persona designada mediante resolución corporativa.

A tono con la crítica al texto original del Artículo 21 (c) que proponía en los condominios comerciales el cómputo de quórum y mayoría exclusivamente a base de los porcentajes de participación, se reitera la misma crítica al párrafo cuarto del Artículo 38-B, que, además y en contradicción con dicho Artículo 21 (c) que requiere autorización en la escritura matriz, permitiría tal cómputo con que sólo constara en el Reglamento. Este cambio podría resultar opresivo en determinadas circunstancias, particularmente si un grupo de comerciantes de locales pequeños tiene que enfrentarse a uno o dos titulares que controlen más del 51% de las participaciones. Retener el criterio de la mitad más uno de los titulares conjuntamente con el del porcentaje de participación brindaría alguna garantía de control a los comerciantes o profesionales dueños de locales pequeños, por lo que se ha eliminado todo el párrafo cuarto del Artículo 38-B.

Artículo 38-C inciso (a). Se permite la celebración de una asamblea en primera convocatoria con un quórum de 1/3 parte de los titulares o participaciones.

En el inciso (b). La segunda convocatoria no puede fijarse para el mismo día de la primera, requiriéndose por lo menos 24 horas de separación entre una y otra.

Se establece así fuera de duda la improcedencia de citar a una segunda convocatoria con sólo un lapso de una hora. Esta práctica frecuente da al traste con el propósito de las segundas convocatorias, cual es el de asegurarse que asista la mayor parte de titulares, al proporcionar una fecha alterna.

En el inciso (c) de este Artículo se establece que la mayoría se computará a base del número de titulares presentes al momento de realizarse la votación. Se toma como cien por ciento el total de titulares presentes y a ese número se le aplica el criterio de mayoría que disponga el Reglamento.

La actual Ley confunde quórum con mayoría. No obstante, la práctica ha confirmado que la intención legislativa era dotar de autoridad decisional a una mayoría de los titulares que hubieran asistido a la reunión en segunda convocatoria. El texto propuesto no hace sino recoger lo que ya es práctica consuetudinaria en los condominios.

En los incisos (d) y (e) de este Artículo, se prohíbe que la oposición a acuerdos que requieran unanimidad o una mayoría cualificada se base en el capricho o en la mera invocación del derecho de propiedad, exigiéndole al opositor que exponga los fundamentos de su negativa. La oposición infundada se tendrá por no puesta.

Una vez se aprueba un gasto o una obra que requiera unanimidad, los detalles o medidas accesorias para su realización pueden adoptarse por mayoría.

Artículo 38-E. Facultades del Presidente. El Presidente tendrá autoridad para comparecer en pleito, sin necesidad de obtener autorización previa del Consejo de Titulares, cuando se trate de acciones para hacer valer la Ley, la Escritura Matriz o el Reglamento o cuando el condominio deba comparecer como demandado. Para ello y previa consulta con la Junta de Directores podrá contratar representación legal. Deberá notificar al Consejo de Titulares, órgano sobre el que recae la decisión final respecto al litigio.

El Consejo de Titulares tiene que dar su aprobación a toda transacción judicial o extrajudicial que exceda la suma de $5,000.00.

Con esta disposición se recoge fundamentalmente lo resuelto por el Tribunal Supremo en el caso *Cond. Galerías Ponceñas v. Galerías Ponceñas, Inc*., 98 JTS 45, sobre la capacidad legal del presidente para comparecer a juicio a nombre del Consejo de Titulares.

Se establece, además que el Presidente podrá comparecer a nombre del condominio para otorgar las escrituras y demás documentos en los que el Consejo de Titulares sea parte.

Artículo 38-G. Nombramiento de un síndico cuando no pueda constituirse la Junta.

Se autoriza a cualquier titular para que acuda al DACO o al tribunal de primera instancia, según proceda, a solicitar el nombramiento de un síndico para que desempeñe las funciones de la Junta de Directores.

No son pocos los condominios en los que no se consigue elegir una Junta o nombrar un Director. El Artículo 38-G dispone que en este caso cualquier titular podrá recurrir al foro competente para que se nombre un síndico que tendrá todas las facultades de la Junta de Directores y cuyos honorarios se pagarán como parte de las cuotas de mantenimiento. El nombramiento tendrá que mantenerse por un período mínimo de un año. La diversidad en los tipos de condominios y en la complejidad de los asuntos que deba administrar el síndico justifica que los honorarios puedan variar dependiendo de cada caso. De ahí que se le otorgue discreción al Secretario del DACO o al Juez, según sea el caso, para determinar la remuneración del síndico. Las razones que justificarán la rescisión del contrato con el síndico se encuentran en el Artículo.

Artículo 39. Sobre la obligación del pago las cuotas de mantenimiento. Se aclara que ningún titular puede retener el pago de cuotas de mantenimiento porque haya incoado acciones contra la Junta o contra el Consejo de Titulares por asuntos de administración, salvo que el foro competente se lo permita.

Se establece una penalidad de triple pago, al titular moroso que se le hubiere suspendido el suministro de agua, luz y otras utilidades, y que se reconecte a los servicios comunales sin la autorización de la administración.

El titular moroso que adeude tres cuotas consecutivas o más, pierde el derecho al voto aun en asuntos que requieran el consentimiento unánime.

Se sustituye así el dictamen reciente del Tribunal Supremo en *Quadrangle Medical Center v. Ramírez Lizardi*, 2001 JTS 114, muy criticado, que le reconoció la facultad a un titular que adeudaba más de tres plazos consecutivos de cuotas de mantenimiento de oponerse a una obra de mejora. La fortaleza del régimen se debilita, si se perpetúa esta interpretación del Tribunal Supremo que no concuerda con todo el esquema, incluso de la actual Ley, de considerar la deuda por cuotas de mantenimiento como una obligación revestida de interés público.

Artículo 41. La responsabilidad solidaria del adquirente por las deudas de mantenimiento pasadas. Esta obligación surgirá a partir de la primera venta, de forma que lo adeudado por el desarrollador sea responsabilidad única de éste.

Se aclara así uno de los puntos sugeridos por el Tribunal Supremo en el caso *Balcones de Santa María v. Los Frailes*, S.E., 2001 JTS 120.

Se elimina la exoneración que se le había concedido al acreedor hipotecario que ejecuta un apartamiento por las cuotas adeudadas.

La exoneración de la banca de la responsabilidad que se le impone a cualquier adquirente de un apartamiento por las deudas de mantenimiento del anterior dueño ha generado fuertes críticas. Si se quiere propiciar la construcción de condominios, como un medio eficaz de atender el problema de la escasez de vivienda, resulta contradictorio que se le prive a la administración del edificio de los fondos necesarios para el mantenimiento adecuado del inmueble. Al exonerar a la banca de contribuir como cualquier otro adquirente, se obliga al resto de titulares a financiar indirectamente

su negocio financiero. Después de todo, el acreedor ejecutante puede muy bien transferirle ese costo al nuevo adquirente. La verdadera solución debe dejar equiparados tanto a quien adquiere en el curso usual de los negocios como a las entidades financieras cuando ejecutan hipotecas. De esa forma se envía el mensaje a la banca de su responsabilidad social en propiciar el desarrollo y buen funcionamiento de los condominios, más allá del lucro que su financiamiento provee.

Artículo 42. Requisitos para incoar querellas. El Comité de Conciliación.

Para presentar querellas o demandas ante los foros competentes, si se trata de impugnar acciones u omisiones de la Junta de Directores o del Agente Administrador, el titular deberá primero agotar este procedimiento: presentar su reclamación por escrito ante la Junta o ante un Comité de Conciliación.. Si pasado determinado plazo ésta no responde o decide en forma adversa al titular, entonces procede presentar la querella ante el DACO o ante el Tribunal.

Si la querella es contra el Consejo de Titulares no habrá que agotar este paso intermedio, ya que la Junta no tiene autoridad para dejar sin efecto una decisión del Consejo de Titulares.

En los incisos (c) y (d) de este Artículo, se establece el término de caducidad de dos (2) años para incoar acciones que tengan que ver con violaciones a la Ley (que no sean derecho imperativo), a la Escritura Matriz o al Reglamento, añadiendo que para presentarlas el titular tiene que demostrar que está al día en sus obligaciones respecto al mantenimiento del condominio.

La actual Ley sólo establece un término de caducidad para aquellas acciones que, aunque se hayan adoptado legalmente, el titular entiende que le son gravemente perjudiciales. En cambio, para la impugnación de acciones que violen la Ley, la Escritura Matriz o el Reglamento no hay término dispuesto. Ello se ha prestado a que se hayan admitido querellas luego de haber transcurrido décadas de establecido el cambio o la violación impugnada. Esto no sólo acarrea gran inestabilidad e inseguridad, sino que puede alterar seriamente el delicado balance de la convivencia.

Ni en la práctica administrativa del DACO ni en los pronunciamientos del Tribunal Supremo se ha reconocido la importancia que merece en el régimen el principio del reclamo diligente de los derechos, encarnado en la figura de la incuria y en las doctrinas del consentimiento tácito y del impedimento de ir en contra de los propios actos. El establecimiento de un término de caducidad de dos (2) años viene a reforzar la promulgación para el régimen de los principios generales del derecho enunciados en el Artículo 1-A.

Nótese que no se trata de convalidar con el transcurso del tiempo las acciones u omisiones que violen disposiciones imperativas de la Ley; sino de aceptar que la inacción equivale al consentimiento tácito. Así, por ejemplo, el cambio de destino de determinada área en un condominio, como sería destinar como área de uso general para los residentes el área originalmente designada como estacionamiento de visitantes, no es un cambio ilegal, pues la Ley lo permite, si media el consentimiento unánime. De ahí que no deba haber reparos a que la inacción por todos los titulares durante dos años luego de haberse efectuado un cambio que la ley permite tenga un efecto equivalente a la prestación del consentimiento unánime.[7] En cambio, la destinación a un particular de un elemento común necesario, po ejemplo, no puede realizarse ni siquiera con el consentimiento unánime expreso, porque atenta contra el régimen mismo. Para la impugnación de este tipo de violación a una norma de derecho imperativo (jus cogens)no hay término de caducidad.

---

[7] El vigente Artículo 18, inciso 3 de la Ley de Propiedad Horizontal española luego de la reforma del 6 de abril de 1999, establece que la acción de impugnación de acuerdos que le resulten gravemente lesivos al titular caducará a los tres meses, "salvo que se trate de actos contrarios a la ley o a los estatutos, en cuyo caso la acción caducará al año".

En el inciso (e) de este Artículo, se impone el pago de los gastos razonables realmente incurridos en honorarios y gastos legales, a la parte que hubiese procedido con temeridad. El titular que prospere en su querella no tendrá que contribuir a los gastos legales del condominio.

Se persigue así disuadir a los titulares que recurren ante el foro administrativo con querellas frívolas, o a las Juntas que proceden de igual forma contra los titulares ante el foro judicial. El acceso gratuito de los titulares al organismo administrativo (DACO) propicia en muchos casos la recurrencia de querellantes consuetudinarios con querellas infundadas. Por otro lado, igual efecto puede tener el hecho de que los directores no tienen que desembolsar fondos personales para litigar en los tribunales contra algún titular, lo que se presta para presionar a los titulares disidentes que pueden tener razones justificadas para oponerse a acciones del Consejo de Titulares o de la Administración. La imposición de la penalidad depende de una determinación de temeridad por el foro competente.

Artículo 43. Sobre el agente de seguros. Se faculta a la Junta para que sustituya al agente de seguros, si las condiciones y términos de la nueva póliza son iguales o más beneficiosos que la vigente, dando cuenta de ello al Consejo de Titulares.

Se aclara que el pago de la cuota correspondiente por el seguro es responsabilidad de todos, incluidos los que ya hubieren saldado sus hipotecas.

Artículo 44. Procedimiento en caso de siniestro para la administración de los fondos obtenidos.

Será el Consejo de Titulares y no la Junta el órgano que tendrá la facultad para decidir, en asamblea extraordinaria convocada a esos únicos efectos, sobre todo lo relacionado con la indemnización, incluidas la aceptación de la oferta compensatoria y el orden de prioridades de las obras a realizarse. Una vez recibidos los fondos, se establecen medidas para garantizar el adecuado retiro de los mismos, imponiéndole responsabilidad a la institución bancaria que permita su retiro sin los requisitos establecidos.

La experiencia reciente con los huracanes ha reflejado que muchas Juntas se han abrogado la facultad de negociar con las aseguradoras a espaldas del Consejo de Titulares, disponiendo unilateralmente de los fondos recibidos. El texto propuesto recalca que la potestad decisional es del Consejo de Titulares y que es este órgano el que decide cómo se utilizan los dineros obtenidos para la reparación de las áreas y equipos comunales.

Artículo 47. Otros regímenes de copropiedad. Se dispone que podrán constituirse otros esquemas de edificios en copropiedad, particularmente a base de lo establecido en el Artículo 330 del Código Civil, para inmuebles que no excedan de cinco apartamientos, o que se organicen conforme a la Ley de Cooperativas.

Artículo 48-A. División Especial de Adjudicación de Querellas de Condominios. Se crea una división especializada dentro del Departamento de Asuntos del Consumidor, con su propio Director, para que atienda exclusivamente las querellas relacionadas con la propiedad horizontal, encomendándole al Secretario que adopte un Reglamento especial para estos procedimientos.

Se facilita así la adjudicación uniforme y consecuente de las diversas controversias típicas de los condominios, mediante la especialización del personal investigativo y adjudicativo en el campo muy peculiar de la propiedad horizontal. En la actualidad, los oficiales examinadores atienden gran variedad de casos, desde pesas y medidas, vicios en automóviles, precios de medicamentos y bienes de consumo necesario, etc., a la vez que dilucidan controversias de un campo tan especializado en derecho como lo es el de la propiedad horizontal. La creación de esta división facilita además la educación continuada en la materia, así como la compilación, organización y uniformidad de las

resoluciones adoptadas para los diversos asuntos que lleguen al departamento en materia de condominios.

Artículo 50. Se aumenta el costo de la petición de registro de apartamientos o de enmienda del mismo en el DACO.

Artículo 51. Se aumentan las multas administrativas para evitar la violación a los reglamentos y hacer cumplir la Ley, hasta un monto de $10,000.00.

Artículo 53. Se dispone para la preparación por cada condominio y aprobación por las agencias pertinentes de planes de emergencia y desastres, que atiendan los problemas de racionamiento de servicios de agua o luz.

IV. TRABAJO DE LA COMISION

La Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevó a cabo un total de siete (7) Vistas Públicas en torno a la medida de referencia. Las referidas Vistas Públicas se llevaron a cabo los días 8, 11, 15, 18, 22, 24 y 30 de julio de 2002. Durante estas vistas se recibienron ponencias del Departamento de Asuntos del Consumidor, El Departamento de Justicia, El Departamento de la Vivienda, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Anglo-Puerto Rican Insurance Corporation, el Lcdo. Carlos Cebollero, la Lcda. Awilda López Palau, los Lcdos. José A. Rivera García y Lycette González Andrades, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, el Arquitecto, Fernando Batlle, la Sra. María Díaz Biggio, la Sra, Elena Durán Sobrino, la Sra. Sonia M. Pereira y el Prof. Michel J. Godreau. Asimismo, el equipo técnico de la Comisión se entrevistó con un sinnúmero de personas que acudieron a la Comisión a indagar acerca de posibles cambios y asugerir enmiendas a la Ley vigente.

Durante todo el proceso los documentos de trabajo de la Comisión han estado disponibles para inspección por cualquier ciudadano interesado así como por personal técnico, asesores y para los miembros de la Comisión.

Además de las ponencias presentadas por las personas antes mencionadas, esta Comisión contó con el apoyo del Prof. Michel J. Godreau, se utilizaron materiales preparados por éste, así como un acopio de la jurisprudencia interpretativa de la Ley de Propiedad Horizontal vigente, artículos de revista jurídica y textos del tema tanto sobre la Ley de Puerto Rico como de Derecho comparado.

V. CONCLUSION

En el convencimiento de que los principios fundamentales del régimen quedan protegidos con la presente medida y las enmiendas propuestas en este informe, las Comisiones concernidas recomiendan la aprobación de la misma.

Las características fundamentales que esta legislación protégé como parte inherente del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico son: (1) el disfrute del apartamiento como núcleo del régimen y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute; (2) el carácter privilegiado de este esquema urbanístico en tanto atiende el fin social de propiciar la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno; (3) el principio de que sea el Consejo de Titulares— y no una Junta de Directores— el órgano donde resida el control último de las decisiones sobre la administración del inmueble; (4) el reconocimiento de la personalidad jurídica propia de dicho Consejo de Titulares; (5) el carácter catastral de este régimen voluntario; (6) la necesidad de legislación especial para atender la

naturaleza singularísima de los problemas que surgen en la horizontalidad; y, finalmente, (7) la disponibilidad de un foro especializado para atender con agilidad los conflictos que puedan surgir entre los diversos integrantes del régimen, son postulados de nuestro régimen de propiedad horizontal que lo definen y que deben preservarse y fortalecerse.

Con ese marco de referencia, y según se han discutido anteriormente, se incluyen disposiciones que recogen los principios rectores que gobiernan nuestra horizontalidad, particularmente la reiteración de que el apartamiento es el centro del régimen, la exigencia de la buena fe, así como la prohibición de actuar caprichosamente en el ejercicio de los derechos dominicales; se fija un término de dos años, dentro del cual, deben presentarse las impugnaciones de acciones u omisiones por violaciones a la Ley o al Reglamento; se reduce el número necesario de titulares para establecer el quórum en las primeras convocatorias de las asambleas anuales; y se establece el requisito de agotar un procedimiento interno antes de recurrir al Tribunal o al Departamento de Asuntos del Consumidor para poder impugnar las acciones u omisiones de la Junta de Directores o del Consejo de Titulares, adoptando a la vez medidas para evitar la presentación de querellas frívolas. Se provee, además, para la designación de un síndico en aquellos casos en que ningún titular pueda o quiera asumir la dirección del condominio.

Esta Ley incluye, entre otras disposiciones normas específicas para atender la diferencia que existe entre los condominios exclusivamente residenciales, los mixtos, y los exclusivamente comerciales o profesionales; se reduce el número necesario de votos, a dos terceras partes, para aprobar obras de mejora, siempre que existan fondos para realizarlas; se clarifica la diferencia entre obras urgentes, necesarias, extraordinarias y de mejora y los requisitos para la realización de cada una de ellas; se reclasifican los elementos comunes necesarios y voluntarios, aclarándose varios aspectos relacionados con los estacionamientos; se flexibiliza la utilización de áreas comunes para beneficio de uno o varios apartamientos; se aclaran los deberes de los titulares respecto a la utilización de sus apartamientos, fijando las limitaciones que tienen los adquirentes para cuestionar los cambios existentes en el edificio al momento de adquirir.

Por otro lado, para atender más adecuadamente el derecho de los consumidores, se detallan las obligaciones del desarrollador al momento de entregar la administración interina del condominio, incluida la de pagar la totalidad de los gastos de mantenimiento hasta que se hayan puesto a disposición de los titulares todas las facilidades comunes; se crea un Comité de Transición integrado por titulares para que se hagan cargo de esta primera fase; se establecen requisitos mínimos para las empresas que habitualmente se dedican al negocio de administrar condominios; se restituye la responsabilidad de cualquier adquirente de pagar por las cuotas de mantenimiento atrasadas adeudadas por el anterior titular, excepto las del desarrollador; se dispone para que las Juntas de Directores tengan que consultar con el Consejo de Titulares todo lo concerniente a la indemnización y reparación de los daños provenientes de un desastre, a la vez que se le exige a los condominios la preparación de un plan de manejo para este tipo de fenómeno.

Finalmente, se crea una División Especial dentro del Departamento de Asuntos del Consumidor para que atienda, exclusivamente, todo lo concerniente a los condominios.

La legislación que ahora se propone con las anteriores innovaciones hace acopio de la experiencia que se ha tenido al cabo de un cuarto de sigo desde la última revisión de envergadura efectuada vía la Ley 157 de 1976. Esta Ley tiene como fin mejorar y fortalecer aún más el régimen existente, como sistema revestido de interés público por la función social que desempeña en nuestro desarrollo urbano.

Por la razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Vivienda; de Banca y Asuntos del Consumidor; y De Lo Jurídico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1425 recomiendan la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda

(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos
del Consumidor

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 256, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar un subinciso (1) al inciso (e) de la Sección 4 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, lleve un registro especial a nivel estatal de lugares susceptibles de yacimientos arqueológicos en los que no se permitan proyectos de construcción o actividad de riesgo para éstos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es una obligación patriótica y ciudadana de cada puertorriqueño defender y valorizar su Patrimonio Cultural, así como también es nuestro deber transmitir a las generaciones venideras el legado de ese rico acervo cultural, evitando que actos depradatorios vandalicen y disminuyan nuestros valores arqueológicos e históricos.

La Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, declara de utilidad pública y patrimonio del pueblo de Puerto Rico, los sitios, objetos, yacimientos, artefactos, documentos o materiales arqueológicos. Mediante la Ley Núm. 112, supra, se creó el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Este es el organismo gubernamental que tiene a su cargo la protección y custodia de nuestros recursos arqueológicos.

La Sección 10 de la Ley Núm. 112, supra, establece que no se podrá iniciar ni continuar obra de construcción o reconstrucción ni trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que exista documentación previa o indicios fidedignos de la presencia de material arqueológico, a menos que se obtenga la autorización del Consejo. La Administración de Reglamentos y Permisos no otorgará permiso de construcción, ni el Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales concederá permiso para la excavación o movimiento de tierras en dichos lugares, a menos que el contratista o dueño de la obra presente evidencia de la autorización del Consejo.

La Sección 10 también dispone que si la excavación, extracción o movimiento de tierras se realiza en un lugar del cual no exista documentación previa o indicios confiables de la presencia del material arqueológico y el contratista o el dueño de la obra, luego de iniciada la obra descubre material arqueológico, deberá suspender la misma y notificar al Consejo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho hallazgo, a fin de obtener la autorización requerida para continuar la obra.

Los hallazgos arqueológicos constituyen la mejor evidencia de las civilizaciones pasadas y presentes. Todos conocemos que nuestra cultura de pueblo es una mezcla de las razas indígena, africana y española. Las huellas de la civilización indígena se han trazado mayormente por los descubrimientos arqueológicos que se han registrado en forma más o menos casual.

Señalamos que a pesar de las disposiciones legales existentes para evitar la destrucción de nuestros recursos arqueológicos, éstos no han sido suficientes.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente establecer un registro especial de lugares susceptibles de yacimientos arqueológicos en los cuales no se permitan proyectos de construcción ni actividades que puedan afectar negativamente nuestros recursos arqueológicos sin la previa autorización del Consejo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Adicionar un subinciso (1) al inciso (e) de la Sección 4 de la Ley Núm.112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-

Además de los deberes y prerrogativas que le confiere esta ley al Consejo en relación con recursos de interés arqueológico terrestre, tendrá las siguientes facultades:

(a) . . .

(1) Llevar un registro especial a nivel estatal de lugares susceptibles de yacimientos el cual estará disponible a la Administración de Reglamentos y Permisos , la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a personas autorizadas por el Consejo."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 256, (en adelante, P. de la C. 256) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 256 tiene el objetivo de adicionar un subinciso (1) al inciso (e) de la sección de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que el Consejo para la

Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, lleve un registro especial a nivel estatal de lugares susceptibles de yacimientos arqueológicos en los que no se permitan proyectos de construcción o actividad de riesgo para éstos.

Esta medida va conforme a la política pública de la administración gubernamental que defiende el Patrimonio Cultural de los Puertorriqueños y protege la herencia que se le dejará a las generaciones venideras. Es necesario que esta Asamblea Legislativa apruebe medidas como el proyecto P. de la C. 256 que llevará un registro especial de los lugares susceptibles y evitará que se apruebe algún proyecto que dañe su integridad y su valor históricos.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 256, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 647, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura Recursos Naturales y Asuntos Ambientales sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (B) de la Sección 3 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, que establece un programa de subsidio salarial a los agricultores, a los fines de incluir como beneficiarios de dicho programa, a aquellos trabajadores agrícolas que realicen labores relacionadas a la mecanización y operación de maquinaria pesada, así como a aquellos trabajadores agrícolas que trabajen en las empresas de hortalizas, y para establecer un sistema para el reembolso de gastos en que incurran los agricultores por concepto de servicios de seguridad para sus fincas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El subsidio salarial beneficia tanto a los agricultores que emplean trabajadores agrícolas, como a los trabajadores mismos. Al momento de entrar en vigor la Ley de Subsidios Salarial los agricultores pagaban los salarios establecidos por legislación, decretos mandatorios, convenios colectivos o contratos de trabajo, los cuales, en muchas ocasiones, eran inferiores a los garantizados vía la referida Ley.

En el Puerto Rico de hoy, los altos costos de producción, el alza en el costo de la vida, el aumento en el salario agrícola y la competencia de otros países, hace que no sea atractivo el entrar y/o permanecer en el negocio agrícola. La única medida viable para amortiguar el impacto que todos estos elementos adversos tienen sobre nuestra agricultura lo ha sido precisamente el Programa de Subsidio Salarial creado por Ley.

Es importante señalar que al presente hay más de ochenta (80) agricultores nuevos en la siembra de hortalizas; cultivo altamente tecnificado e intensivo y en el cual se emplean a más de quinientos (500) trabajadores. Estos nuevos agricultores no pueden participar del Programa de

Subsidio Salarial para todos sus empleados, ya que los empleados de dicho ramo no están incluidos como beneficiarios en el susodicho programa.

Actualmente, ambos renglones son indispensables para el funcionamiento de ciertos agricultores, especialmente en el área de vegetales, debido a los hurtos de productos agrícolas y al cultivo intensivo en que se ha convertido la siembra de vegetales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"(b) La garantía de salario mediante subsidio que aquí se establece, alterará cualquier salario ya existente o que se convenga en el futuro para las distintas clasificaciones de trabajos en la industria agrícola. Cualquier aumento en salario logrado por los trabajadores agrícolas mediante convenio colectivo o contrato de trabajo a partir del 1 de julio de 1989, lo recibirá el trabajador sobre el nivel de garantía de salario, vía subsidio aquí establecido, sin que afecte el derecho del agricultor al reembolso por concepto de subsidio salarial. No procederá el pago de subsidio salarial por labores realizadas durante horas extras, según se definen éstas en la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, ni cuando el salario por hora corresponda al trabajador agrícola en virtud de la legislación, decretos mandatorios, convenios colectivos o contratos de trabajo vigente al 30 de junio de 1989, por la labor realizada durante horas regulares iguales o supere el salario garantizado vía subsidio por esta ley, con excepción de aquellas empresas y agricultores que estaban participando del Programa de Ingreso Garantizado al 30 de junio de 1989, y los agricultores de la empresa de hortalizas.

Los beneficios de la garantía de salario mediante subsidio establecidos en esta Ley serán igualmente aplicables y extensibles a aquellos trabajadores agrícolas que realicen labores relacionadas a la mecanización y operación de maquinaria pesada para la preparación de terrenos, encalado, aplicación de herbicidas, plagicidas, corte y cualesquiera otros procesos mecánicos a nivel de la finca.

En aquellos casos en que un agricultor haya contratado a una compañía privada de seguridad, o a un particular para prestar servicios de vigilancia en su finca, se permitirá al agricultor reclamar un reembolso de dichos gastos mediante evidencia fehaciente de lo pagado a la compañía de seguridad por sus servicios, siempre que ésta haga negocios en Puerto Rico, o de lo pagado al particular contratado, por igual concepto, siempre que dicho particular no sea residente permanente de la finca. A los fines de esta sección se entenderá por evidencia fehaciente: 1) el contrato de servicios profesionales suscrito entre las partes; 2) las facturas emitidas por el proveedor de los servicios; y 3) el recibo de pago emitido por dicho proveedor a favor del agricultor. El agricultor al cual se le conceda el reembolso de gastos a tenor con el procedimiento aquí establecido, estará impedido de deducir como gastos del negocio los incurridos por dichos servicios de seguridad, en su Planilla de Contribución sobre Ingresos del año contributivo correspondiente."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 647, (en adelante, P. de la C. 647) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 647 para enmendar el inciso (B) de la Sección 3 de la Ley Núm. 6 de 5 de agosto de 1989, que establece un programa de subsidio salarial agricultores, a los fines de incluir como beneficiarios de dicho programa, a aquellos trabajadores agrícolas que realicen labores relacionadas a la mecanización y operación de maquinaria pesada, así como aquellos trabajadores agrícolas que trabajen en las empresas de hortalizas, y para establecer un sistema para el reembolso de gastos en que incurran los agricultores por concepto de servicios de seguridad para sus fincas.

Esta medida va conforme a la política pública de la administración gubernamental que apoya el desarrollo agrícola y la creación de empleos. La referida medida ayudará a los agricultores a contratar trabajadores diestros en faenas necesarias para la siembra de hortalizas.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 647, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1515, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones en Puerto Rico, la conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de fajas verdes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa aprobó enmiendas al Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales a los fines de transferir a dicha agencia la totalidad del Programa de Prevención de Inundaciones, creado a su vez por la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968. La Ley Núm. 6, *supra* dispone que el programa tendrá a su cargo la limpieza de las playas y el control de la extracción de arena y grava en

las playas y en las orillas de los ríos. Aunque la Ley expresamente ordena la limpieza de playas, la intención legislativa fue incluir la limpieza y conservación de ríos. No obstante, la ley no establece obligación alguna del Estado de llevar a cabo obras de limpieza en quebradas. Conforme al Código Civil y los Artículos de la Ley de Aguas de 1903 que no fueron derogados por la Ley Núm. 136 de 13 de junio de 1976, conocida como, Ley de Aguas, los cauces de las quebradas son de dominio privado y además se le impone responsabilidad a los dueños de predios donde el agua acumule piedra, broza u otros objetos que puedan producir embalse con inundaciones, distracción de las aguas u otros daños.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa aclare la responsabilidad ministerial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con respecto a la conservación de los cuerpos de aguas para evitar pleitos frívolos contra el Estado por alegada negligencia por no llevar a cabo limpieza de cauces de quebradas y ríos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció en el caso Ortiz Torres v. K & A Developers, Inc., 136 D.P.R. 192, 201 (1994) que mantener limpios en todo momento los ríos y quebradas de Puerto Rico resulta no sólo irrazonable, sino imposible. Añade que "[l} as limitaciones económicas y humanas del Estado impiden semejante curso decisorio".

Esta medida reconoce que la política pública sobre prevención de inundaciones debe atemperarse a la Ley Núm. 195 de 26 de diciembre de 1997 que enmendó la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra". La Ley Núm. 195 prohíbe la extracción de aguas abajo de ríos represados excepto obras de conservación en la desembocadura de ríos y dispone como requisito obligatorio para el otorgamiento de permisos en las cuencas hidrográficas de ríos que se utilizan como toma de agua la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental. La Asamblea Legislativa reconoció al aprobar la Ley Núm. 195, *supra* que las extracciones en ríos tienen impactos detrimentales al ambiente. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos que por varias décadas canalizó cuerpos de agua está envuelto en proyectos de restauración de ríos a sus cauces naturales para mejorar la calidad del agua de éstos.

Además los costos de la construcción y mantenimiento de las obras de canalización y conservación en ríos son altos y a veces son más costosos que la alternativa de reubicación de estructuras construidas en zonas inundables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Política Pública

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico preservar los ríos y quebradas como ecosistemas que proveen múltiples beneficios. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá llevar a cabo obras de control de inundaciones y canalización de ríos siempre y cuando las obras sean necesarias para prevenir inundaciones en áreas que tienen un historial de inundaciones con daños a la vida y la propiedad y cuya realización tenga un obvio fin e interés público, y que el costo de las mismas sea inferior a la expropiación, reubicación o remoción de estructuras, de construcciones o de rellenos en zonas inundables. El Departamento deberá incluir en su análisis de costos los impactos ambientales directos, indirectos y acumulativos ocasionados por las obras y el costo de mitigación de tales impactos. Si se determina que el costo de una obra de conservación, limpieza, canalización o cualquier obra para prevención de inundaciones es superior a los costos de expropiación, reubicación o remoción de estructuras y mejoras construidas en zona inundable, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales utilizará las asignaciones de fondos legislativos o cualesquiera otros fondos para expropiar, reubicar o remover las estructuras en zonas inundables excepto los rellenos, construcciones o mejoras substanciales a estructuras

existentes realizados en violación a la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones" en cuyo caso se actuará conforme a lo dispuesto en dicha Ley. El realojo de las familias afectadas por inundaciones se hará en coordinación con el Departamento de la Vivienda, según lo dispuesto en la Ley Núm. 3, *supra*. Ningún funcionario público promoverá la edificación de estructuras en zonas inundables o interferirá con la reubicación de estructuras en zonas inundables. Las obras aguas abajo de ríos represados deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra". No se promoverá el desarrollo de obras de control de inundaciones para el rescate de terrenos privados ni se permitirá la canalización de ríos de Puerto Rico para viabilizar proyectos con fines y propósitos privados.

Para propósito de esta Ley se define limpieza como la remoción de materiales exógenos del cuerpo de agua que no son producto de procesos geológicos y que obstruyen el libre fluir de las aguas, y conservación se define como obras en los cauces de los ríos dirigidos a restaurar los bancos que están erodados, reducir o eliminar el proceso de erosión. Las obras de limpieza y conservación no podrán alterar la geometría ni el área seccional del cuerpo de agua, o interferir con el ciclo de trasporte natural de sedimentos hacia la costa.

Se establece que el deber ministerial del Departamento es la vigilancia, conservación y limpieza de playas; y la conservación y limpieza de ríos sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior. El Departamento podrá llevar a cabo obras de conservación y limpieza de cauces de ríos cuando se determine que existe una situación que afecte intereses o fines públicos, y se afecta vida y propiedad o ecosistemas sensitivos, y se ha determinado que es la alternativa de acción más efectiva desde el punto de vista económico y ambiental que se hayan asignado fondos para ese propósito. El Departamento consultará a los municipios en cualquier determinación a tomarse. El Departamento no es responsable de la limpieza y conservación de quebradas y cauces de cuerpos de agua de dominio privado. No obstante, esta disposición no impedirá al Departamento llevar a cabo, en coordinación con municipios y personas privadas, obras de conservación y limpieza de quebradas o arroyos de acuerdo a un programa de trabajo sufragado por la Asamblea Legislativa o por municipios.

Se dispone que cualquier obra de limpieza y conservación en estos cuerpos de agua deberá ser aprobada por el Departamento y deberá incluir el análisis de costos y beneficios de los impactos ambientales directos, indirectos y acumulativos ocasionados por las obras y el costo de mitigación de tales impactos.

Artículo 2.-Se dispone que en cualquier obra de urbanización o cualquier lotificación colindante con un río, quebrada, laguna o cualquier cuerpo de agua se dedicará a uso público, en interés general de la conservación del cuerpo de agua, mediante inscripción en el Registro de Propiedad, una faja de terreno con un ancho mínimo de cinco metros lineales a ambos lados del cauce del río, arroyo o quebrada o del lecho de la laguna o lago. Esta faja se mantendrá expedita y no podrá ser utilizada para usos distintos al propósito de conservación. Sólo se permitirán usos recreativos pasivos que no conlleven obstrucción, no conflijan con funciones de conservación y limpieza y estén relacionados con el disfrute del cuerpo de agua. Cuando se trate una quebrada o arroyo, la faja deberá será cedida al Municipio con jurisdicción.

Artículo 3.-El Secretario ordenará la remoción de cualquier obra, construcción o mejora hecha sin autorización en el cauce de un cuerpo de agua. Además ordenará la remoción de relleno en un cauce de agua y la restauración del cauce del cuerpo de agua a su condición original excepto que se determine que esta acción no es la alternativa más conveniente para subsanar la situación surgida conforme las mejores prácticas de ingeniería y la evaluación del posible impacto ambiental. En tal

caso se exigirá la restauración del cauce a una condición que provea para el libre fluir de las aguas sin obstrucción alguna y que el nuevo cauce constituya una recreación del cauce original, se mitigue el impacto ocurrido en la flora y fauna y sea un ecosistema que provea múltiples beneficios.

El Secretario impondrá una multa de cinco mil dólares por cada uno de los días en que se incumpla una orden de remoción o restauración o de remoción de cualquier obra, construcción o mejora hecha sin autorización y podrá comparecer ante el Tribunal Superior para solicitar que éste ordene el cumplimiento de esta orden.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1515, (en adelante, P. de la C. 1515) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 1515 tiene el objetivo para establecerla política pública sobre la prevención de inundaciones en Puerto Rico, la conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de fajas verdes.

Esta medida va conforme a la política pública de la administración gubernamental que intenta minimizar los riesgos de inundación y la protección de los Recursos Naturales en cualquier época del año. Además es indispensable aprobar legislación para la protección y conservación de los ríos y quebradas como pretende el P. de la C. 1515.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 1515, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1620, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar al Artículo 2 de la Ley Núm. 142 de 4 de agosto de 2000 mediante la cual se declara Reserva Agrícola al Valle del Coloso de Aguada a fin de prohibir la concesión de cualquier permiso de construcción y/o consulta de ubicación para el establecimiento, construcción, instalación o mantenimiento de cualquier tipo de incinerador, excepto los de uso agrícola, en la zona cubierta por la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Valle del Coloso en Aguada ha sido reconocido por el Estado Libre Asociado como una zona de extraordinario valor agrícola para el pueblo de Puerto Rico. Este reconocimiento mediante la aprobación de la Ley Núm. 142 de 4 de agosto de 2000, no ha impedido los intentos de ubicación en el valle de proyectos para la disposición de desperdicios sólidos como los incineradores. Para reforzar la protección al Valle del Coloso como una reserva agrícola y garantizar que en el mismo no se ubicarán proyectos que conflijan con la política pública establecida con esta Ley es importante que la misma prohíba claramente la construcción, operación e instalación de estos proyectos. Sin embargo, las calderas que se usan como un tipo de incinerador operado en la Central Coloso donde se utiliza como materia prima el bagazo de la caña. Este tipo de incinerador se usa como una manera de ahorrar combustible en la operación de la Central Coloso en la época de zafra y molienda de la caña. Por ser un tipo de incinerador que sirve a la operación agrícola, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe eximir de la prohibición de esta Ley este tipo de incinerador que se utiliza en la producción agrícola.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 142 de 4 de agosto de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Orden de Resolución de Zonificación Especial

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Coloso para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la producción y desarrollo agrícola. En la Zonificación Especial deben estar incluidas además de las tierras que actualmente tienen acceso a riesgo, aquéllas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como el valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirven de zonas de amortiguamiento, deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial. Dicha Resolución de Zonificación Especial deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año luego de aprobada esta Ley.

Esta Zonificación Especial prohibirá específicamente el establecimiento, construcción e instalación de incineradores de desperdicios de cualquier índole, excepto los de uso agrícola, siempre y cuando sus usos sean para esos fines."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de ser aprobada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1620, (en adelante, P. de la C. 1620) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 1620 para enmendar al Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de de agosto de 2000 mediante la cual se declara Reserva Agrícola al Valle del Coloso de Aguada a fin de prohibir la concesión de cualquier permiso de construcción y/o consulta de ubicación para el establecimiento, construcción, instalación o mantenimiento de cualquier tipo de incinerador, excepto los de uso agrícola, en la zona cubierta por la ley.

Esta medida va conforme a la política pública de la administración gubernamental que protege los terrenos para uso agrícola. Permitir la construcción, instalación o mantenimiento de cualquier tipo de incinerador afectaría cualquier proyecto de agricultura que esté establecido o que se proyecte establecer.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 1620, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee Resolución Conjunta de la Cámara 2389, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo 301 de Mejoras Permanentes, con el propósito de sufragar los costos para la adquisición de vehículos de motor necesarios para el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas a nivel de toda la Isla; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de desarrollar y mantener adecuadamente las instalaciones deportivas y recreativas que propicien el mejor disfrute de todos los puertorriqueños, nuestro Gobierno ha puesto todo su empeño en proveer al Departamento

de Recreación y Deportes de Puerto Rico, los medios y herramientas necesarias para que puedan mejorar todas estas facilidades.

Esto requiere realizar trabajos de mejoras y mantenimiento a las instalaciones deportivas y recreativas que se encuentran a través de toda la isla, que es un servicio indispensable para la atención de las comunidades. Para ello, el Departamento de Recreación y Deportes necesita contar con vehículos de motor en condiciones óptimas.

El Departamento de Recreación y Deportes atiende instalaciones deportivas y recreativas en más de diez regiones de servicios. El 80% de los vehículos que actualmente se utilizan se adquirieron antes del 1995, incluyendo algunos del año 1967. En los últimos años el promedio de gastos de reparación sobrepasa los doscientos mil (200,000) dólares anuales.

La Asamblea Legislativa estima necesario que se asigne al Departamento de Recreación y Deportes estos fondos para que comience una sustitución de los vehículos más antiguos, de forma que se garantice el servicio necesario y así cumplir con la política pública establecida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo 301 de Mejoras Permanentes, con el propósito de sufragar los costos de la adquisición de vehículos de motor para ser utilizados a través de toda la Isla para el mantenimiento de facilidades recreativas y deportivas.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2389, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2389, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo 301 de Mejoras Permanentes, con el propósito de sufragar los costos para la adquisición de vehículos de motor necesarios para el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas a nivel de toda la Isla; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), tiene como misión servir a los ciudadanos a través de una programación recreativa y deportiva efectiva, coherente y abarcadora. A fin de cumplir con ese propósito el Departamento de Recreación y Deportes tiene bajo su jurisdicción instalaciones recreativas y deportivas a través de toda la Isla. Para el uso de las distintas comunidades es necesario que DRD realice trabajos de mejoras y mantenimiento en estas facilidades.

La adquisición de nuevos vehículos de motor, para sustituir una flota que ya tiene más de siete años de uso intenso redundará en la prestación de mejores servicios a toda la ciudadanía.

La asignación de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares con cargo al Fondo 301 del Fondo de Mejoras permanente está contemplada en el balance disponible.

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Hacienda contó con las ponencias del Departamento de Recreación y Deportes y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Esta medida ha sido discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2389 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2324, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para crear la "Ley de Compra de Productos del Agro Puertorriqueño de Parte de las Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y facultar al Secretario del Departamento de Agricultura a establecer los propósitos, mecanismos, alcances, normas y reglamentación necesarios para implementar esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que los alimentos a servirse en todas las instituciones de gobierno sean frescos, de la mejor calidad y que tengan el más alto valor nutritivo, fomentado así buenos hábitos de alimentación en toda la ciudadanía y en especial, en nuestros niños y jóvenes.

Se establece como política pública en la "Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989), en lo relativo a la adquisición de mercaderías, provisiones, suministros, materiales y otros efectos por el gobierno, asegurar que a través del uso y la compra preferencial de productos de Puerto Rico se fomente la creación y el sostenimiento de empleos, así como el establecimiento, permanencia y expansión de empresas locales.

La antes citada Ley requiere adoptar medidas que garanticen una adecuada representación de los productos de Puerto Rico, en toda compra que realice el gobierno, ya sea mediante subasta formal, informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.

Dicha Ley establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a las corporaciones públicas, incluyendo sus subsidiarias. La Ley Núm. 42, antes citada, establece su aplicación a todos aquellos productos que se obtienen mediante el ejercicio de la agricultura y de las industrias pecuarias en todas sus ramas en Puerto Rico y todos los productos derivados de cualquiera

de las referidas actividades, bien sean acabadas de cosechar o en cualquier forma de elaboración o conservación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Compra de Productos del Agro Puertorriqueño por Parte de Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública

Se establece como política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que los alimentos a servirse en todas las instituciones de gobierno sean frescos, de la mejor calidad y que tengan el más alto valor nutritivo, fomentado así buenos hábitos de alimentación en toda la ciudadanía, en especial en nuestros niños y jóvenes.

Artículo 3.-Definiciones

(a) "Departamento de Agricultura" - Es el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Sección VIII del Artículo IX de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) "Secretario de Agricultura" – Es el Secretario del Departamento de Agricultura o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de Agricultura.

(c) "ASDA" – Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario; corporación pública creada por ley, adscrita al Departamento de Agricultura.

Artículo 4.-Administración

El Departamento de Agricultura delegará en la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario:

(a) La compra de productos del Agro Puertorriqueño, los cuales serán adquiridos por dicha Administración y transferidos a las entidades gubernamentales. Periódicamente se hará un inventario de aquellos productos del Agro Puertorriqueño existentes y se le notificará a las entidades que promuevan y fomenten la adquisición de sus productos.

(b) Se le asigna a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario la cantidad del treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto del Departamento de Educación destinado y reservado para la compra de alimentos.

Artículo 5.-Reglamentación

El Secretario del Departamento de Agricultura establecerá normas y procedimientos y promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implementar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2324, (en adelante, P. de la C. 2324) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 2324 tiene el objetivo para crear la"Ley de Compra de Productos del Agro Puertorriqueño de parte de las entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"y facultar al Secretario del Departamento de Agricultura a establecer los propósitos, mecanismos, alcances, normas y reglamentación necesarios para implementar esta Ley.

Esta medida va conforme a la política pública de la administración gubernamental que apoya el desarrollo agrícola y la educación de los consumidores para que compren productos del país por su alto valor nutritivo.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 2324, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura Recursos Naturales y Energía sin enmiendas.

"LEY

Para establecer la "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del U. S. Geological Survey" con el propósito de acordar y coordinar entre las dependencias gubernamentales participantes los proyectos y servicios con el U. S. Geological Survey que interesen compartir entre ellos, y para financiar proyectos de investigación científica y los servicios realizados por el U. S. Geological Survey en Puerto Rico, y establecer el financiamiento y funciones de dicho Fondo Especial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La responsabilidad de proteger, preservar y administrar los recursos naturales de Puerto Rico recae en los Organismos Legislativos y Ejecutivos de las Leyes y de la Política Pública Gubernamental. Si deseamos preservar y administrar responsablemente un recurso natural debemos conocerlo, describirlo y documentarlo. La protección de nuestras fuentes de abastos de agua, de los santuarios de la vida silvestre, de nuestra agricultura, de nuestros patrimonios naturales y en fin de nuestra calidad de vida, demandan que se imponga la voluntad de política gubernamental y se garantice un presupuesto que asegure los mejores recursos tecnológicos para la realización de

estudios científicos, monitoreo de los recursos y colección de datos de manera eficaz y útil a las Agencias de Gobierno encargadas de proteger, documentar, planificar, administrar y de alguna manera utilizar dichos recursos.

El U. S. Geological Survey es una agencia del Gobierno Federal para el estudio e investigación científica de los recursos geológicos. A diferencia de la mayoría de las agencias del Departamento del Interior del Gobierno Federal, los fondos del presupuesto del USGS provienen de los fondos combinados en los acuerdos cooperativos con las agencias del Gobierno Estatal. El USGS no puede recibir fondos del sector privado, y de tener alguna propuesta presentada en alguna dependencia de gobierno, esta debe ser retirada si el sector privado somete una propuesta similar.

En Puerto Rico tuvimos la oficina de la División de Geología Terrestre, y la Oficina de Geología Marina. Al momento únicamente quedan la División de Recursos de Agua y la Red Sismológica que era de la División de Geología Terrestre. Desde el 1970 se constituyó un acuerdo cooperativo sombrilla administrado por la Junta de Calidad Ambiental en donde la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Publicas, participan y aportan dinero los cuales son pareados hasta un cincuenta (50) por ciento por fondos del Gobierno Federal para que el U. S. Geological Survey realice proyectos y estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, de riesgos naturales y de mejor utilización de los Recursos Naturales de Puerto Rico.

En la actualidad la Junta de Calidad Ambiental se ve impedida de firmar nuevos acuerdos cooperativos con el U.S. Geological Survey por el incumplimiento de las agencias en realizar las aportaciones necesarias. A pesar de que se presupuestan los fondos dirigidos a esta sombrilla en el presupuesto general de cada agencia participante las correspondientes aportaciones de cada agencia no se están realizando para el mantenimiento de los servicios prestados por el U.S. Geological Survey ocasionando una deuda actual de alrededor de 2.2 millones de dólares. En consecuencia, se pierden los fondos de aportación federal para el pareo, se pone en riesgo la continuidad de los programas de adquisición de datos, los estudios interpretativos, la seguridad de empleos y hasta la existencia del Distrito de Puerto Rico y el Caribe de la División de Recursos de Aguas del U.S. Geological Survey.

Esta situación se ha repetido con anterioridad en varias ocasiones teniendo que intervenir la Legislatura de Puerto Rico por medio de la disposición de fondos para salvar el problema. Ya se perdió la División de Geología Marina, la División de Geología Terrestre y la Red Sismológica de Puerto Rico se ha visto amenazada. Esta Ley garantizaría el sistema de colección de datos, el sistema de alertas y de riesgos naturales, el sistema de información geográfica, los estudios científicos y demás servicios; con el propósito de salvar la actual crisis y para asegurar la permanencia de la muy necesaria División de Recursos de Aguas del Distrito del Caribe del U. S. Geological Survey**.**

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para servicios del U. S. Geological Survey”.

Artículo 2.-Definiciones

1. Acuerdo Cooperativo. Un acuerdo de cooperación entre las dependencias gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que utilizan los servicios del U. S.

Geological Survey para acordar y coordinar entre ellos los proyectos y servicios con el U. S. Geological Survey que interesen compartir entre ellos.

2. Fondo Especial. Fondo en el Departamento de Hacienda en el que se consignarán y depositaran los fondos de las dependencias gubernamentales participantes del Acuerdo Cooperativo Conjunto para el pago de los servicios del U. S. Geological Survey Water Resourses Division Caribbean Distric.

3. Comité. Será la Junta Ejecutiva del acuerdo Cooperativo y el cual estará constituido por un delegado designado por las siguientes Agencias o Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Junta de Calidad Ambiental; la Universidad de Puerto Rico; la Junta de Planificación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Departamento de Agricultura; Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Hacienda. Este Comité será presidido por aquella persona designada de la Junta de Calidad Ambiental y su tesorero lo será aquel delegado nombrado por el Departamento de Hacienda.

4. U.S. Geological Survey. Servicio Geológico Federal Distrito del Caribe de la División de Recursos de Agua. Esta es una agencia del Gobierno Federal dedicada al estudio de los recursos geológicos.

Artículo 3.-El Comité de Acuerdo Cooperativo Conjunto nombrará un subcomité compuesto por siete (7) miembros pertenecientes al Comité de Acuerdo Cooperativo Conjunto y este subcomité tendrá la responsabilidad de realizar aquellas actividades para solicitar, aceptar y recibir aquellos donativos de capitalización y disponer de ellos de la manera más eficiente en beneficio del Comité de Acuerdo Cooperativo Conjunto.

Será responsabilidad de este subcomité realizar aquellos acuerdos así como coordinar los proyectos y los servicios de los integrantes del Comité del Acuerdo Cooperativo Conjunto y del U. S. Geological Survey.

Este subcomité recomendará al Comité de Acuerdo Cooperativo las aportaciones correspondientes a cada dependencia participante y el Comité de Acuerdo Cooperativo aprobará previo estudio, análisis y enmiendas de ser éstas necesarias, las respectivas aportaciones aprobadas. Será responsabilidad de este subcomité el realizar aquellos contratos que fueran necesarios y revisará anualmente aquellos contratos y/o acuerdos que realice con el U.S. Geological Survey; además el subcomité realizará aquellos acuerdos y/o contratos que sean necesarios con las agencias que son parte del Comité de Acuerdo Cooperativo.

Artículo 4.-Creación de Fondo Especial. Se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda. El mismo se utilizará para realizar aquellos pagos por los servicios de brinde el U. S. Geological Survey a aquellos miembros del Comité de Acuerdo Cooperativo.

Este Fondo Especial será administrado por el Departamento de Hacienda por tanto el Departamento de Hacienda podrá solicitar, aceptar y recibir, tanto donativos de Capitalización que le sean entregados y podrá además recibir fondos de Capitalización de cualquier personal natural o jurídico, ente privado o gubernamental, y que sean destinados al Fondo Especial.

El Secretario de Hacienda será responsable de la Operación de dicho Fondo Especial y a tales efectos podrá contratar personas o entidades para el descargo de dichas responsabilidades.

Se aclara además que este Fondo Especial se utilizará exclusivamente para mantener la continuidad de los servicios prestados por el U.S. Geological Survey en la prestación de los siguientes servicios pero sin que se entienda como una limitación en investigaciones, estudios,

documentación, desarrollo de tecnología y monitoreo de los recursos geológicos y emergencias naturales relacionadas.

Artículo 5.-Financiamiento. En cada agencia bajo el Acuerdo Cooperativo los fondos presupuestados para los proyectos con el U.S. Geological Survey serán consignados anualmente en el Fondo Especial en el Departamento de Hacienda según el Artículo 5 y el Artículo 8 de esta Ley. Cuando una agencia miembro del Comité de Acuerdo Cooperativo quiera contratar separadamente con el U. S. Geological Survey tendrá que consultar el Presidente y tesorero del Comité de Acuerdo Cooperativo para poder determinar que los servicios que se pretenden, no están incluidos en el Contrato Principal que suscribirá el U. S. Geological Survey con el Comité de Acuerdo Cooperativo.

Artículo 6.-Cláusula de Independencia. Todas las agencias o dependencias gubernamentales tendrán independencia de realizar contratos por proyectos específicos con el U.S. Geological Survey fuera del Acuerdo Cooperativo luego de notificado al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental y al Secretario del Departamento de Hacienda.

Artículo 7.-Contrato Principal. El Comité de Acuerdo Cooperativo contratará los acuerdos con el U. S. Geological Survey. Este contrato se conocerá como el Contrato Principal en el cual se especificará la suma total de este acuerdo y que porciento corresponde a cada uno de los miembros del Comité de Acuerdo Cooperativo.

Cada aportación individual hecha por cada miembro del Comité de Acuerdo pasará al Fondo Especial y será utilizado y desembolsado conforme se ha establecido en los Artículos 4 y 8 de esta Ley.

El Contrato Principal será firmado por el Presidente y Tesorero del Comité de Acuerdo Cooperativo luego de haber sido recomendado por el subcomité y aprobado finalmente por el Comité de Acuerdo Cooperativo.

En el Contrato Principal se especificará aquellos servicios que brindará el U. S. Geological Survey.

Artículo 8.-Reglamento. Se faculta y encomienda al Secretario del Departamento de Hacienda para promulgar la reglamentación necesaria para la implantación y para el cumplimiento de esta Ley en o antes de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de la misma.

Artículo 9.-Cláusula de separación. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará, o invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de la decisión del tribunal quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 10-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir de inmediato al momento de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto de la Cámara 2669, según fuera aprobado y todas las ponencias que sobre dicho proyecto fueron sometidas a nuestra consideración, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2669 se presenta para crear la "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para el Servicio Geológico" con el propósito de acordar y coordinar entre las dependencias gubernamentales participantes del pueblo de Puerto Rico, que interesen compartir entre ellos los proyectos y servicios con el Servicio Geológico de los Estados Unidos en Puerto Rico, para establecer proyectos de investigación científica y crear un Fondo y establecer el financiamiento y funciones de dicho Fondo Especial.

En el transcurso de 44 años, el Servicio Geológico de Estados Unidos ha desarrollado acuerdos cooperativos con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Junta de Calidad Ambiental, Agencia para el Manejo de Emergencias, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Autoridad de Energía Eléctrica, Junta de Planificación y el Departamento de Salud, entre otras, para la recopilación de información hidrológica a través de toda la isla mediante una red hidrológica de 96 estaciones de fluviometría, 18 estaciones para medir la elevación de los lagos, 98 estaciones de monitoreo de los niveles de agua subterránea y 54 estaciones de calidad de agua. Estos últimos son requeridos por ley y utilizados para la clasificación de las aguas superficiales en Puerto Rico.

Además, de la recopilación de datos hidrológicos, el **USGS,** por sus siglas en ingles ha sido uno de los contribuidores principales para una mayor y mejor orientación sobre los asuntos relacionados con los recursos de agua tanto en Puerto Rico, como en el Caribe. Al presente, se han publicado más de 300 estudios interpretativos sobre asuntos hidrológicos y otros temas relacionados los cuales son de gran importancia para el bienestar de Puerto Rico.

Para mantener la continuidad de los programas de adquisición de datos y estudios interpretativos sufragados por el convenio cooperativo, la obtención de una asignación legislativa presupuestaria anual para este programa garantizaría la continuidad de los fondos federales, la recolección de datos y el análisis de éstos para un mejor manejo de los recursos de agua en Puerto Rico.

El establecimiento del Fondo Especial ayudará en la consecución de los servicios prestados proveyendo un medio seguro de pago hacia el Servicio Geológico de Estados Unidos.

La Junta de Calidad Ambiental apoya sin reserva la aprobación de esta medida al igual que las demás agencias que depusieron en vista pública.

De lo analizado en los párrafos anteriores podemos concluir que el P. de la C. 2669 encuentra aval en los sectores que son afectados por su aplicación y de las entidades gubernamentales que regulan la materia de la que trata. Es menester recomendar sin reservas al pleno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se apruebe esta medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. de la C. 2669.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura,
Energía y Recursos Naturales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2685, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley Para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", añadiendo el Artículo 19-A a los fines de establecer un procedimiento para la adjudicación de derechos de aguas cuando éstos sean reclamados por múltiples personas, incluyendo al Gobierno de los Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un recurso de vital importancia para la vida, la salud y el desarrollo económico de un pueblo. Por tal razón, el Estado tiene gran interés en conservar y administrar de manera adecuada y justa los recursos de agua del país. Esta aseveración toma mayor relevancia en nuestro caso ya que por nuestra condición de isla nuestros recursos naturales son mucho más limitados.

La Ley Núm. 136, *supra*, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "mantener el grado de pureza de las aguas en Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables". A estos efectos, y a propósito además de proteger al país frente a las adversidades de la escasez, el mal uso, el desperdicio y la contaminación de tan esencial recurso, así como para lograr que su aprovechamiento sea compatible con las realidades físico-naturales en que el mismo se encuentra y con las necesidades sociales y económicas del país, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. El Gobierno del Estado Libre Asociado administrará y protegerá ese patrimonio a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

También se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "lograr la distribución más equitativa y justa de sus aguas. A ese afecto se establece que las necesidades de agua adscritas al consumo doméstico, y particularmente al consumo humano, deberán ser satisfechas con prelación a cualesquiera otras y que en la adjudicación del sobrante disponible el interés público deberá prevalecer frente a todo otro interés o reclamo".

En cuanto a la distribución de aguas hasta el año 1976, nuestro ordenamiento en materia de aguas consideró éstas de dominio público o de dominio privado. "La propiedad de esas aguas estaba entonces reglamentada por ciertos preceptos del Código Civil y por la ley especial de aguas que heredamos de España. Ya en el año 1976 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba la Ley Núm. 136, *supra*, a los fines de adaptar la distribución y manejo de las aguas de Puerto Rico a las realidades de la sociedad moderna". Véase: II José Ramón Vélez Torres, Curso de Derecho Civil-Los Bienes, los Derechos Reales, Pág. 233 *et. seq.* (3ra. Ed. 1997)

La Ley Núm. 136, *supra*, tuvo como efecto inmediato la conversión de las aguas de Puerto Rico en propiedad y riqueza del pueblo de Puerto Rico. Como consecuencia se sustraen las aguas del dominio privado y se sujetan al ancho ámbito de la reglamentación del Derecho Administrativo.

Véase: II José Ramón Vélez Torres, *supra*, pág. 238. Como consecuencia de que las aguas de Puerto Rico se convirtieron en propiedad pública, se le otorgó al Secretario de Recursos Naturales la facultad para conceder permisos y franquicias para el uso y aprovechamiento del agua.

El Artículo 15 de la Ley Núm. 136, *supra*, estableció un proceso de prioridades que dispone que "cuando se presenten varias solicitudes a propósito de aprovechar beneficiosa y razonablemente un cuerpo de agua y esté careciese del caudal suficiente para satisfacerlas todas, o cuando se solicite el aprovechamiento beneficioso y razonable de un cuerpo de agua que fuese incompatible con otro uso previsible también beneficioso y razonable, o cuando se solicite el aprovechamiento de una fuente para un uso más beneficioso y razonable que cualquiera de las existentes, el Secretario accederá a las solicitudes que representen el aprovechamiento más beneficioso y razonable y satisfagan mejor el interés público y los propósitos de esta Ley".

Por otro lado, el Artículo 16 de la Ley Núm. 136, *supra*, reconoció que "todo uso y aprovechamiento legal, beneficioso y razonable de aguas existente a la fecha de entrar en vigor esta Ley, incluyendo los que corresponden a las concesiones del gobierno de España, o que hubiese existido dentro del año anterior o fuese a comenzar cuando terminen obras en progreso a la fecha de vigencia de esta Ley, será tenido como un derecho adquirido al amparo de la legislación anterior y será protegido bajo la presente, tomando en cuenta la naturaleza, el contenido y el alcance del derecho, según dictados por las normas de la legislación anterior que le dieron origen". Más adelante señala que "esta disposición no limita las facultades que la sec. 1505 de este título le otorga al Secretario, y en forma alguna le resta autoridad a éste, *para establecer la existencia cierta de los derechos que se reclamen, o para requerir la inscripción y registro de los mismos*..." (énfasis suplido) Según Vélez Torres, esta disposición tenía la intención de proteger el derecho de rango constitucional a la propiedad de aquellos propietarios anteriores.

La Ley Núm. 136, *supra*, en su Artículo 19 estableció un procedimiento administrativo para dilucidar cualquier reclamación de derechos adquiridos o para el establecimiento de prioridades sobre un cuerpo de agua. Sin embargo, el Tribunal de Circuito para el Primer Circuito determinó que éste procedimiento de adjudicación, por su naturaleza eminentemente administrativa, no cumple con los requisitos de la Ley federal conocida como McCarran Amendment, 43 U.S.C. 666, mediante la cual el Gobierno federal consintió para ser demandado en procedimientos estatales de adjudicación de aguas. Como resultado de esta decisión, el Gobierno de Puerto Rico se encuentra impedido de incluir al Gobierno federal en procedimientos para adjudicar derechos de agua. Véase: United States v. Puerto Rico, No. 01-2124, 2000 WL 603054 (1st. Circuit 2002)

Es necesario que nuestro ordenamiento provea las herramientas para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda adjudicar los derechos de todos los reclamantes de derechos de agua. Este procedimiento debe realizarse con la concurrencia de todas aquellas personas que aleguen tener títulos o derechos adquiridos sobre un cuerpo de agua y aquellos que se oponen al mismo. Así mismo, el procedimiento debe disponer de manera incontrovertible cuáles son los derechos que poseen las partes sobre un cuerpo de agua determinado.

Este procedimiento de adjudicación general permitirá que el Secretario de Recursos Naturales pueda hacer las distribuciones de prioridades de uso y las adjudicaciones de derechos adquiridos teniendo en cuenta los derechos existentes con anterioridad al año 1976. Este tipo de procedimiento es similar al que existe en varias jurisdicciones en los Estados Unidos y que se conoce como "Comprehensive General Stream Adjudication". Esta figura se creó con el fin de adjudicar múltiples reclamaciones de derechos sobre un cuerpo de agua.

Este sistema tiene su origen en el Siglo 19 en el Estado de Oregon, donde los derechos de agua se adquirían por apropiación, contigüidad o por una reserva de derechos federales concedidos

por el Gobierno de los Estados Unidos y las Tribus indígenas bajo el derecho federal. Es decir, en aquel tiempo aquella persona que tuviera acceso al agua tenía un derecho preferente sobre cualquier otra persona. Con el aumento poblacional, los reclamos por agua se hicieron mayores, lo cual hizo impráctico e ineficiente el uso de los procesos civiles tradicionales y se requirió la intervención de entes administrativos con conocimiento especializado para lograr una adjudicación de todos los derechos en un solo procedimiento. Véase. United States v. Oregon, 44 F. 3d. 758 (9th Cir. 1994)

Este sistema fue adoptado con múltiples variantes por estados del oeste de los Estados Unidos como por ejemplo California, Arizona, Nevada, Montana y Utah. También se adoptó un sistema similar en Alaska. De acuerdo con la decisión del Tribunal de Circuito, actualmente nuestro ordenamiento carece de un sistema de adjudicación general que permita al Estado Libre Asociado la inclusión de las agencias del Gobierno de los Estados Unidos para dilucidar los derechos adquiridos de todos los ciudadanos sobre un cuerpo de agua. Este sistema tiene como requisito básico que se notifique a todo usuario del cuerpo de agua y se traiga a un procedimiento para determinar qué derechos adquiridos posee y cuáles están en controversia.

Esta medida utiliza como base los modelos implantados en los estados de Alaska (AS 46.15.166 y AS 46.15.165) y Arizona (AZ. ST. § 45-251) y provee los mecanismos para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico logre la adjudicación general de derechos sobre cuerpos de agua mediante un procedimiento especial. Además permite que nuestro Gobierno pueda incluir al Gobierno de los Estados Unidos en las determinaciones de derechos de aguas bajo las disposiciones del McCarran Amendment, 43 U.S.C. § 666. Esta Ley representa un mecanismo adecuado para el logro de una distribución organizada de los derechos de agua en Puerto Rico de acuerdo con la política pública establecida por la Ley Núm. 136, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 19-A a la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley Para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 19-A.-Procedimiento para la determinación de prioridades y derechos adquiridos, solicitudes de franquicias, y otros procedimientos para una distribución justa del recurso del agua cuando existan derechos de agua reclamados por el Gobierno de los Estados Unidos de América –

Cuando una agencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos de América figure como uno de los reclamantes de derechos preferentes o derechos adquiridos sobre un cuerpo de agua en Puerto Rico, el Secretario seguirá el siguiente procedimiento:

(1) El Secretario no iniciará el procedimiento administrativo y procederá a solicitar del Secretario de Justicia la presentación de una demanda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en contra de los demás reclamantes en el Tribunal Superior de Puerto Rico solicitando que adjudique los respectivos derechos de aguas. Esto será consistente con lo dispuesto en 43 U.S.C. 666.

(2) El Secretario preparará un listado de los reclamantes conocidos con constancia de la dirección residencial, número de teléfono, dirección postal y un resumen del derecho reclamado se presentará al Tribunal junto con la demanda. Publicará un aviso en un periódico de circulación general una vez por dos (2) semanas consecutivas invitando a todas las partes que tengan alguna reclamación sobre el cuerpo de agua en controversia para que se anoten en el listado de reclamantes.

(3) El Secretario del Tribunal expedirá emplazamientos personales dirigidos a todos los reclamantes conocidos. Se procederá a emplazar por edicto a todo reclamante desconocido de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(4) Una vez emplazados, cada reclamante tendrá veinte (20) días desde que fue emplazado personalmente y treinta (30) días si fue emplazado por edicto para presentar un escrito donde consten sus alegaciones, la evidencia documental, remedios solicitados y cualquier otra información adicional que ayude al Tribunal en la determinación de los derechos de agua.

(5) El Tribunal a su discreción podrá nombrar un comisionado especial según lo dispuesto en la Regla 41 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(6) El Tribunal, de considerarlo necesario, o a petición de parte, podrá citar a una vista evidenciaria a los fines de recibir prueba y escuchar a las partes involucradas.

(7) Una vez hecha la determinación de derechos, el Tribunal dictará sentencia especificando los derechos que posee cada reclamante. En la sentencia el Tribunal podrá hacer determinaciones en cuanto a la naturaleza, extensión, preferencia y condiciones de los derechos de uso de aguas.

(8) Una vez la sentencia advenga final y firme, el Secretario procederá a expedir los correspondientes certificados de preferencia, franquicias o cualquier otro documento acreditativo de los derechos consignados en la sentencia."

Artículo 2.-Partes Indispensables

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre será parte indispensable en el pleito.

Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectara a aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2685, (en adelante, P. de la C. 2685) según fuera aprobado, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto P. de la C. 2685 tiene el objetivo para enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley Para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", añadiendo el Artículo 19-A a los fines de establecer un procedimiento para la adjudicación de derechos de aguas cuando éstos sean reclamados por múltiples personas, incluyendo al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Esta medida va conforme a la necesidad de conservar el recurso agua que es sumamente necesario para la vida, la salud y el desarrollo económico de la Isla. La política pública gubernamental se dirige a conservar y administrar de manera adecuada y justa de los recursos naturales y evitar que cualquier individuo o entidad se aproveche de forma desmedida de estos, sin observar por el mejor interés público.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. de la C. 2685, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1342, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986 mediante la adición de un nuevo artículo a los fines de que en toda instalación pública en la que se ofrezcan espectáculos o actividades artístico-culturales se reserve un porcentaje mínimo de localidades para ser vendidas con descuento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La intención legislativa de la Ley Núm. 108 de julio de 1985, según enmendada por la Ley Núm. 276 del 31 de agosto de 2000 y la Ley Núm. 331 de 2 de septiembre de 2000, de conceder descuentos y beneficios a las personas de edad avanzada es encomiable. Con estas medidas la

Asamblea Legislativa ha buscado proteger, orientar, y atender este sector tan especial de nuestra población. No obstante, la carga económica que ha conllevado la aplicación de esta Ley, *supra*, según enmendada, obliga a replantear la difícil situación que se ha presentado a las: ***compañías teatrales, de música y de danza, que han tenido que sufragar en su totalidad el beneficio concedido por el Gobierno a los envejecientes.***

El no existir un límite de boletos para ofrecer a mitad de precio como estipula la Ley Núm. 121 de 1986, ni un mecanismo para compensar a los productores por los ingresos que dejan de devengar, ha generado una contradicción que necesita resolverse.

Según los datos disponibles, hay funciones donde más del 50% de los boletos se venden con descuentos o se ofrece gratuitamente. Esto ha puesto presiones muy fuertes sobre los productores, que no logran cubrir sus costos de producción si ofrecen los boletos a precios razonables. Por tal razón, se ven en la necesidad de subir el precio de los espectáculos con lo cual se reduce el público que asiste a ellos, porque no pueden pagarlos. Es claro que la política pública dirigida a conceder beneficios a los envejecientes, si bien es encomiable, no debe penalizar a los productores. Por tal razón, es necesario encontrar una manera de conciliar dos objetivos fundamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: apoyar a su población de mayor edad y propiciar el desarrollo artístico-cultural de todo el pueblo de Puerto Rico.

Esta medida propone una solución que evita pérdidas a los productores mientras que mantiene el principio de ofrecer el beneficio de descuento a la población mayor de 60 años. A esos efectos, se propone establecer que en cada función se reserve un mínimo de diez (10) por ciento de localidades para ser vendidas a mitad de precio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden un nuevo artículo 6 a la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, y dispondrán como sigue:

"Artículo 6.- *Todo productor de actividades artístico-culturales que se lleven a cabo en instalaciones públicas pertenecientes a los municipios, las agencias, los departamentos y cualesquiera otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá reservar un mínimo del diez porciento (10%) por función, del total de localidades con que cuenten dichas instalaciones para ser ofrecidas, con el descuento establecido por ley, a personas de edad avanzada debidamente identificadas. Se dispone que los boletos correspondientes a dichas localidades no vendidos dos horas antes de la función de que se trata, podrán ponerse a la venta al público en general, aunque se deberá continuar honrando el descuento a las personas de edad avanzada que intenten adquirir los suyos pasado dicho término mientras haya boletos disponibles dentro de dicho diez por ciento. Una vez agotados los boletos de una función correspondientes al diez por ciento de las localidades reservadas de conformidad con lo anterior, ello deberá notificarse en la boletería de la instalación mediante un aviso impreso.*

En dicha situación, las personas de edad avanzada que no puedan adquirir boletos con descuento para tal función, podrán optar por adquirirlo para cualquier otra función posterior, siempre dentro del diez por ciento de localidades reservadas para cada una de ellas.

El Departamento de Asuntos del Consumidor establecerá los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de esta disposición.

Sección 2.- Se reenumeran, conforme a lo anterior, los actuales artículos 6,7 y 8 de la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada.

Sección 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 1342, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe al respecto, en el que se recomienda la **aprobación de la medida**, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, Párrafo 1, línea 4	Después de "descuento" insertar "o servidas gratuitamente a personas de edad avanzada".

En el Texto Decretativo:

Página 2 , línea 7	Después de "ley" insertar "o servidas gratuitamente"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1342 enmienda la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986 mediante la adición de un artículo, a los fines de que en toda instalación pública en la que se ofrezcan espectáculos o actividades artístico-culturales se reserve un porcentaje mínimo de localidades para ser vendidas con descuento o servidas gratuitamente a personas de edad avanzada.

Para evaluar dicha medida, celebramos vistas públicas el 19 y el 26 de abril y el 1 de mayo de 2002. Comparecieron a éstas las siguientes entidades culturales y compañías productoras: Ateneo Puertorriqueño; Instituto de Cultura Puertorriqueña; Corporación para el Centro de Bellas Artes; Colegio de Actores de Teatro; Unión de Productores de Teatro; Dueño Palmer Concerts; Cordero Teleproducciones; Rompeolas; Empresas Angelo Medina; y Agrupación Acción Cultural, entidad que integra las siguientes entidades: Andanza, Inc.; Ballet Concierto de Puerto Rico; Gíbaro de Puerto Rico; Guateque Ballet Folklórico; Agua, Sol y Sereno; Fundación Amigos de la Música y del Arte; Fundación Arturo Somohano; Pro Arte Lírico; Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta; Fundación Latinoamericana de Música Contemporánea; San Juan Pops Orchestra y Teatro de la Ópera.

La Corporación de las Artes Musicales compareció por escrito. Todos los deponentes antes mencionados expresaron su apoyo a la enmienda propuesta en el P. del S. 1342.

A las vistas compareció, además, la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico. La Asociación de Pensionados de Empresas Privadas de Puerto Rico, Inc., y la *American Association of Retired Persons* (AARP) comparecieron por escrito. Tan solo estas últimas tres organizaciones se expresaron en contra de la medida.

TRANSFONDO JURIDICO

De conformidad con importantes desarrollos sociales y jurídicos internacionales, desde hace años se despertó en Puerto Rico la conciencia de que urgía salvaguardar los derechos de las personas de edad avanzada y atender sus necesidades especiales. Nuestra Asamblea Legislativa respondió responsablemente a tal urgencia mediante la aprobación de múltiples leyes de carácter protectivo.

Reconociendo la necesidad de ofrecer a esa población de edad avanzada una oportunidad real y efectiva de recrearse sanamente y de enriquecer el espíritu con espectáculos artísticos y culturales, en 1985 se aprobó la Ley Núm. 108 de 12 de julio, a los fines de conceder a toda persona mayor de sesenta (60) años de edad, a mitad de precio, el derecho de admisión a todo espectáculo, actividad artística y deportiva que se ofrezca en "facilidades" provistas por las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualesquiera otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De conformidad con la ley, el costo económico de tal medida debía recaer sobre las compañías productoras de tales espectáculos y actividades sobre la base de que éstas se beneficiaban del uso de instalaciones públicas.

En 1986, a los fines de dar mayor coherencia a la política pública del estado relativa a las personas de edad avanzada, la Asamblea Legislativa aprobó para ellas una Carta de Derechos mediante la Ley Núm. 121 de 12 de julio. Con ésta el Gobierno de Puerto Rico reafirmó su intención de garantizarle a este sector de nuestra población el respeto a sus derechos individuales, así como la prestación de servicios esenciales y el acceso a éstos. La Ley Núm. 121 de 1986 tuvo el efecto de enmendar la ley 108 de 1985 al disponer un derecho de admisión, libre de costos, a espectáculos y actividades artísticas o deportivas celebradas en instalaciones públicas para personas mayores de setenta y cinco (75) años de edad. El costo económico de dicha medida debía corresponder igualmente, y por el mismo fundamento antes apuntado, a las compañías productoras.

En el año 2000, mediante la Ley Núm. 276 de 31 de agosto, se volvió a enmendar la ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 a los fines de aclarar algunas de sus disposiciones y posibilitar un ejercicio más efectivo de los privilegios otorgados a las personas de edad avanzada. Los cambios fundamentales, en los aspectos que interesan, fueron los siguientes:

1. Se dispuso que el descuento debe ser efectivo aunque la instalación pública esté operada por una entidad u organización privada.
2. Se dispuso que el descuento será honrado al momento de la compra del boleto por una persona beneficiaria debidamente identificada, independientemente del área o sección que aquélla la seleccione.
3. Se proveyó para la publicación de anuncios o avisos visibles sobre el descuento en las boleterías y en los propios boletos.
4. Se establecieron sanciones con multas administrativas para las infracciones a la ley.

El 2 de septiembre de 2000, se aprobó la Ley 331 a los fines de enmendar, de conformidad con los nuevos desarrollos, la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada y otras leyes relacionadas, entre ellas la Ley Núm. 108 de 2 de julio de 1985. No obstante, no hubo cambios de sustancia respecto al asunto que aquí nos interesa.

SITUACIÓN ACTUAL

Con la construcción o acondicionamiento de centros de bellas artes en las principales ciudades de Puerto Rico, de coliseos y teatros municipales, así como de otras instalaciones públicas adecuadas, el grueso de los espectáculos artísticos y culturales comenzó a presentarse en dichas instalaciones. Los grandes hoteles, sobre todo en la capital, antaño centros de gran actividad artística, dejaron de ser atractivos para ello, en buena medida por los altos costos que implicaban y la limitada capacidad de localidades. Por otro lado, muchos teatros privados hábiles para la presentación de espectáculos diversos fueron cerrando sus puertas paulatinamente. Lo anterior ha implicado que por conveniencia, en términos de instalaciones más modernas y adecuadas, y al mismo tiempo por necesidad, ante la limitación de otras opciones, las compañías productoras de

Puerto Rico están utilizando, sobre todo, instalaciones públicas para la presentación de sus espectáculos, o se ven obligadas a ello.

No obstante, la opinión generalizada entre dichas compañías productoras y entre las agencias y organizaciones de arte y cultura del país, plenamente comprobada en las vistas públicas celebradas por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado, es que las antes referidas disposiciones de ley relativas a descuentos y a boletos libres de costo para personas de edad avanzada, tal como operan actualmente, es decir, sin limitaciones de clase alguna, están afectando la solvencia económica de las compañías productoras. Como apuntó el Ateneo Puertorriqueño, la aprobación de estas leyes constituyó una acción política con obvio beneficio para el estado, pero que agravó sin remedio la libre empresa de la industria de espectáculos. El Instituto de Cultura coincidió al concluir que la realidad es que las compañías de teatro, de música y de danza de Puerto Rico se han visto seriamente perjudicadas con dichas medidas.

La situación se hace insostenible, sobre todo, para las compañías sin fines de lucro, las cuales enfrentan grandes dificultades económicas para sufragar sus costos de producción. Opera de Puerto Rico destacó al respecto que las presentaciones en los teatros requieren gastos extraordinarios que por lo general se financian por medio de líneas de crédito bancarias, garantizadas en carácter personal por los ciudadanos voluntarios que son miembros de las juntas directivas de tales organizaciones sin fines de lucro. La situación económica de éstas es precaria. Como apuntó Acción Comunal, organización que reúne doce organizaciones artístico-culturales, a veces no generan ganancia alguna que les permita establecer una base económica para futuras presentaciones; y en no pocas ocasiones los recaudos, de boletería e incluso de auspicios, no son suficientes para enfrentar los costos de producción.

Pro Arte Lírico, miembro de Acción Comunal, ofreció un ejemplo típico del problema que confrontan todas estas organizaciones. Durante los días 26 y 27 de enero de 2002 presentó la opereta *La Duquesa del Tabarán* en la Sala de Festivales del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, en Santurce. El costo de producción fue de $76,566.09. Los ingresos recibidos, por concepto de venta de boletos y anuncios y de donativos, sumaron $62,306.50, distribuidos de la siguiente forma:

Venta de boletos y anuncios	$39,606.50
Donativos PSBA-ICP	7,200.00
Donativo Fundación Angel Ramos	7,500.00
Donativo legislativo	8,000.00
Total	**$62,306.50**

Lo anterior, implicó una pérdida de $14, 259.59. Los costos para la compañía de los descuentos a personas mayores de 60 años ($15,342.50) y de los boletos libres de costo para personas mayores de 75 años ($7,950.00) sumaron en total $23,292.50. La consecuencia de ello respecto a los números finales resulta perfectamente clara.

Por otra parte, la Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré aportó como ejemplo las siguientes estadísticas sobre la venta de boletos con descuento en dicha institución:

ESPECTÁCULOS		
FECHA	EVENTO	**% del total de función vendida por descuento**

09-07-2000	Canciones en Voces y Guitarras	73
22-07-2000	Danny Rivera/Alberto Cortés	25
29-08-2000	Cristian Castro	45
08-10-2002	David Coperfield	20
12-11-2000	Paloma SanBasilio	49
09-12-2000	Cascanueces	19
20-12-2000	Coro de Niños de San Juan	27
27-01-2001	Orquesta Sinfónica – Gala Concierto	31
10-02-2001	Zarzuela: La Leyenda del Beso	48
15-02-2001	Franco de Vita	35
18-02-2002	Juan Gabriel	40
TEATRO		
FECHA	EVENTO	**% del total de función vendida por descuento**
10-08-2000	Todas Hijas de su Buena Madre	28
25-02-2001	Huracán Criollo	28
18-05-2001	El Bombón de Elena	24

Para los años fiscales 99-00 y 00-01, el promedio anual de la venta de boletos con descuento y de los servidos gratuitamente fue de un 14%. No obstante, respecto a producciones específicas, la partida llegó a superar el 40%.

Para los meses de enero y febrero de 2002, las estadísticas correspondientes en el Centro de Bellas Artes fueron las siguientes:

TOTAL DE LOCALIDADES VENDIDAS	VENDIDAS CON 50% DE DESCUENTO	**Servidas gratuitamente**
44,431 (100%)	9,295 (20.9%)	988 (2.2%)

La suma de los boletos vendidos con un 50% de descuento y de los servidos gratuitamente sumó a 23.1%.

Si estos resultados continúan, la tendencia obvia es hacia un aumento del promedio anual respecto al año calendario 2001, lo que ciertamente constituye motivo de preocupación mayor en términos de sus posibles consecuencias.

Ante tal situación, las compañías productoras han tendido a aumentar los precios de los boletos de los espectáculos. Veamos las siguientes estadísticas aportadas por el Centro de Bellas Artes:

ARTISTA	AÑO	PRECIO	
Marco Antonio Muñíz	1997	$25.00 -	$ 65.00
	2001	30.00 -	80.00
Franco de Vita	1998	$25.00 -	$ 45.00
	2001	30.00 -	50.00

Alberto Cortés	1997	$30.00 -	$ 70.00
	2001	50.00 -	75.00
Juan Gabriel	1999	$75.00 -	$150.00
	2001	75.00 -	200.00

El Festival Casals, auspiciado por el estado, se vio obligado también a aumentar los precios, a saber:

	AÑO	PRECIO	
Festival Casals	1999	$20.00 -	$ 30.00
	2000	26.00 -	40.00

Lo anterior tiene, obviamente, un efecto negativo mayor sobre la población menor de 60 años que no disfruta de los beneficios de las leyes estudiadas. En la medida en que dicha población se vea disuadida a asistir a espectáculos artísticos y culturales por los altos precios, las consecuencias habrán de ser más serias y preocupantes para las compañías productoras.

Cabe destacar, por otro lado, que algunas compañías productoras han recurrido también a la práctica de cancelar presentaciones cuando se percatan de que la venta de boletos gratuitos supera límites porcentuales razonables.

El resultado de todo esto ha sido empobrecedor para el ambiente artístico-cultural del país en la medida en que reduce el número de espectáculos que se producen, y es cada vez más negativo para la población más joven que se ve imposibilitada de asistir a estos eventos y espectáculos debido a los altos precios. La situación tiene visos de agravarse, si no se toman medidas para evitarlo, puesto que la población de personas de edad avanzada presenta en Puerto Rico, como en otras partes del mundo, un marcado ritmo de crecimiento, cónsono con unos índices mayores de longevidad. Esa realidad, unida al hecho de que cada día son más las personas que permanecen en la fuerza laboral, generando ingresos, más allá de los sesenta años, ha obligado a que en muchos países, Estados Unidos entre ellos, se haya redefinido el término "edad avanzada" en las leyes que ofrecen beneficios y privilegios a esta población, aumentando la edad frontera a los 65 años. En Puerto Rico, sin embargo, permanece en los 60 años, lo que aumenta exponencialmente el número de personas beneficiarias.

Las consecuencias negativas de la situación planteada no afectan por igual a todas las compañías productoras ni a todos los ámbitos de la cultura y del arte. Los espectáculos populares que atraen a grandes masas y que se presentan en coliseos y otras instalaciones de grandes proporciones no sufren, por lo general, los mismos problemas económicos que las producciones de teatro, de danza o ballet y de música clásica. Estas últimas, costosas como suelen ser, se ofrecen usualmente en instalaciones más pequeñas, con un número reducido de localidades, sin que existan muchas posibilidades reales, en la mayoría de los casos, de una multiplicidad de funciones que permita alcanzar mayores ingresos.

Cabe destacar, por otro lado, que este tipo de espectáculo considerado de alta cultura no suele atraer auspicios privados en el número y por las cantidades que los atraen otras expresiones más populares de la cultura. El público que asiste a ellos es también, comparativamente hablando, muy reducido y concentra usualmente una población de edad mayor. A todo ello hay que añadir que los servicios y programas dirigidos a personas de edad avanzada, cada vez más numerosos y asertivos, organizan grupos para asistir a estos espectáculos, aprovechando la oportunidad de los

descuentos y de los boletos gratuitos. Esto, socialmente encomiable como es, no resulta necesariamente positivo para las compañías productoras que se ven obligadas por el estado a sufragar el costo de dichos privilegios y beneficios.

Ante estas circunstancias y por lo que respecta al teatro específicamente, algunas compañías productoras están respondiendo con medidas protectivas que tienen el efecto de limitar las oportunidades que la ley interesa dar a las personas de edad avanzada y de empobrecer nuestro ambiente artístico-cultural. Entre ellas están, según planteadas por la Unión de Productores de Teatro y por otras entidades, las siguientes:

1. Descartar los domingos como día de función, pues éste es uno de los días de la semana más atractivos para las personas de edad avanzada.
2. Utilizar instalaciones privadas, en tanto ello sea posible, por cuanto las leyes que otorgan los referidos beneficios no aplican a éstas.
3. Limitar al máximo los costos de producción, lo que puede implicar producciones pobres en calidad.
4. Seleccionar libretos que no apelen a las personas de edad avanzada, lo que ha propiciado un teatro escabroso, con fuerte contenido vulgar.
5. Cancelar funciones cuando el porcentaje de ventas de boletos resulta riesgoso.
6. Limitar la presentación de espectáculos traídos de afuera, de alto riesgo por su costo.

El Colegio de Actores de Teatro recalcó en las vistas públicas que los privilegios concedidos a las personas de edad avanzada en el ámbito discutido están afectando la industria teatral en el país y los empleos de los actores y las actrices del patio. Se están seleccionando obras que requieren un elenco más reducido, se están reduciendo los salarios, se están limitando las producciones, se están cancelando funciones y está aumentando el incumplimiento de algunas compañías productoras con los compromisos económicos contraídos.

Producciones Paquito Cordero, Inc., una de las compañías de más larga y rica experiencia en Puerto Rico en la producción de espectáculos, reafirmó muchas de las conclusiones anteriores, al mismo tiempo que cuestionó la validez constitucional de unas leyes que imponen a entidades privadas la carga económica de los beneficios que otorgan a grupos particulares, sin que el estado asuma obligación alguna al respecto.

Por lo que respecta a espectáculos musicales, Dueño Palmer Concerts, compañía productora puertorriqueña, destacó que el problema es que se desconoce cómo funciona la industria del entretenimiento. Muchas veces se parte de la premisa equivocada de que los eventos musicales reciben incentivos del gobierno, a pesar de que buena parte de ellos depende de una gestión puramente privada.

Como en Puerto Rico no existen instalaciones privadas adecuadas, desde el punto de vista acústico y de requerimientos de seguridad, los productores se ven obligados a utilizar las públicas disponibles. Estas son muy pocas para el tipo de espectáculo musical de que se trata; en San Juan, básicamente el Centro de Bellas Artes. El Coliseo, que podría ser otra alternativa, no cuenta con las facilidades adecuadas necesarias: tarima, equipo de luces , equipo de sonido, ujieres, etc. El costo de alquiler de estas instalaciones es, por otro lado, comparativamente más alto que el de instalaciones incluso superiores en Estados Unidos. Como ejemplo, se ofreció el siguiente: la Miami Arena tiene cabida para 18,000 personas y su costo de alquiler es $6,000.000 mientras que en el Roberto Clemente de San Juan caben sólo 9,000 personas y el costo de alquiler es de $12,000.00.

El costo de producción de los espectáculos musicales se ha encarecido grandemente en Puerto Rico. Este incluye los gastos de hotel, transportación aérea y terrestre, seguridad, etc. A ello hay que añadir que los honorarios que exigen los artistas son cada vez más altos, así como el costo

de las facilidades que hay que poner a su disposición. Dueño Palmer Concerts apuntó que si dichos espectáculos se celebran en un lugar público y los productores tienen que asumir el costo adicional de los boletos vendidos con descuento y de los servidos gratuitamente, las expectativas de cubrir costos y tener alguna ganancia son muy limitadas; el riesgo económico es grande. Ofreció al respecto el siguiente ejemplo: la presentación del mago David Cooperfield le costó a Dueño Palmer Concerts la suma de $268,000.00. Las localidades del Centro de Bellas Artes tuvieron que venderse a $80.00 y a $65.00. El 30% de éstas se vendieron con descuento. Afirmó, por otro lado, que no considera volver a traer a Puerto Rico a cantantes como Paloma San Basilio o Rafael Martos porque un altísimo porcentaje de los asistentes a sus espectáculos se acogieron a descuentos y ello implicó pérdidas mayores para la compañía. La alternativa sería presentarlos en hoteles, a los que no aplican los descuentos, lo que implicaría precios más altos debido a la cabida menor, limitándose así aún más las posibilidades de asistir de las personas de edad avanzada, así como las del público en general.

Dueño Palmer Concerts recalcó que si no se consideran medidas para evitar el efecto de los descuentos sobre los productores, éstos desaparecerán o buscarán opciones de instalaciones privadas. Esto podría resultar, por los altos costos, en una reducción del número de espectáculos que se presentan en Puerto Rico. El estado debe considerar a ese respecto que la industria del espectáculo constituye una fuente de empleos, contribuye al desarrollo del turismo, mejora la calidad de vida y propicia el desarrollo cultural del país.

La Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré destacó el hecho de que numerosos estados de la federación norteamericana, entre ellos Massachusetts, Carolina del Norte, Florida y Nueva York, carecen de legislación que obligue a los productores a ofrecer descuentos o boletos gratuitos a personas de edad avanzada o de cualquier otra edad. República Dominicana, nuestro vecino más próximo, tampoco la tiene. La ciudad de Miami, sin embargo, donde se aplica un 70 ó un 80% de descuento, sólo exige que se separen 80 boletos por función y la ciudad reembolsa al productor parte del costo de dicho descuento. A pesar de lo anterior, los productores puertorriqueños no se oponen a que en Puerto Rico se haya concedido por ley el privilegio de un descuento ni están en contra de aportar a ello. Por el contrario, se expresan a favor del privilegio, pero solicitan que se regule.

En este caso, se trata de un privilegio legislado, a favor de un sector particular de la población, y no de un derecho propiamente dicho. Dicho privilegio se concedió imponiéndole sus consecuencias económicas a un sector privado, sin que el estado asumiera obligación alguna al respecto y sin considerar realmente las demás consecuencias negativas sobre la industria del espectáculo y de la cultura.

El P. del S. 1342 intenta suavizar tales consecuencias mediante una regulación del privilegio que no afecta en forma sustancial su contenido: limitar a un 10% por función el número de boletos a ser vendidos con descuento o servidos gratuitamente a personas de edad avanzada.

Algunos de los deponentes en las vistas públicas convocadas por la Comisión respecto al P. del S. 1342 fueron más allá de la propuesta contenida en éste y recomendaron que el estado asuma el costo de los descuentos y de los boletos servidos gratuitamente o que dé un crédito contributivo por ello. También se recomendó eliminar el privilegio de entrada gratuita para personas mayores de 75 años. Hubo quienes se expresaron también a favor de que se aumente a sesenta y cinco (65) años la edad frontera del término "edad avanzada", como ha ocurrido en otros países del mundo. No obstante, todos los deponentes que representaron entidades culturales públicas o privadas y compañías productoras coincidieron en la conclusión de que el P. del S. 1342 contribuirá grandemente a resolver las dificultades que confrontan los productores de espectáculos artísticos y

culturales y el desarrollo de dicha industria en el país, por lo que se expresaron a favor de su aprobación.

El P. del S. 1342 confrontó, sin embargo, objeciones de tres organizaciones representativas de personas jubiladas, a saber: la *American Association of Retired Persons* (AARP) la Asociación de Pensionados de Empresas Privadas de Puerto Rico, Inc. y la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Estas fundamentaron sus respectivas posiciones en la idea de que el P. del S. 1342 suprime derechos adquiridos y en que no se ha comprobado el hecho de que las compañías productoras se afecten realmente con los beneficios otorgados por la ley a las personas de edad avanzada o que éstas estén abusando del privilegio. AARP apuntó, además, que el proyecto de ley no considera la opción de que el estado asuma el costo de los descuentos y de los boletos gratuitos, o parte de éste.

Respecto al primer argumento, no se trata, obviamente, de la supresión de un derecho adquirido, pues el P. del S. 1342 no elimina la posibilidad de los descuentos ni de los boletos gratuitos; lo único que hace es limitar el porcentaje de las localidades disponibles por función, sin restricción alguna respecto a la ubicación de éstas. Se trata, como se ha señalado antes, de una reglamentación del privilegio para evitar que su ejercicio afecte adversamente a quienes se les ha impuesto por ley la obligación de asumir sus consecuencias económicas. Ese tipo de reglamentación es perfectamente posible cuando se intenta balancear intereses encontrados.

Respecto al segundo argumento, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado considera que la información aportada por las instituciones culturales y las compañías productoras es suficiente para demostrar que el privilegio, tal como se aplica, es decir, sin limitación alguna, sí afecta adversamente a los productores y tiene la capacidad potencial de afectar seriamente la industria del espectáculo y la de la cultura, e incluso el alcance mismo del privilegio si las compañías optan por ofrecer sus espectáculos en instalaciones privadas. No se trata aquí, claro está, de que las personas de edad avanzada estén abusando del privilegio, pues tan solo están aprovechando una oportunidad que les concedió la ley sin limitación alguna, pero sin estimar todas las consecuencias.

Aducen las organizaciones de jubilados que las personas de edad avanzada tienen derecho al pleno disfrute de las actividades recreativas. Cabe destacar a ese respecto, sin embargo, que ése es un derecho que deben tener por igual todos los miembros de la sociedad. Ahora bien, lo que las leyes han pretendido no es conceder un derecho absoluto, sino aumentar las posibilidades de que un sector de la población, cuyos ingresos tienden a reducirse al dejar de forma parte de la fuerza laboral, pueda disfrutar de dichas actividades. Ello se puede lograr sin afectar los intereses de otros.

Respecto a la alternativa de que el estado asuma todo o parte del costo de mantener el privilegio sin restricción alguna, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado propuso en su momento la creación de un fondo para ello, pero dadas las circunstancias económicas actuales del país, ello no se consideró prudente y oportuno por el momento.

CONCLUSION

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 1342, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta

Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2386, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a utilizar la cantidad de dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) dólares del fondo de 48.8 millones de dólares delegados por el Departamento de Trabajo Federal, bajo la Sección 209 del *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002*, Título II del *Job Creation and Worker Assistance, Act of 2002,* para gastos administrativos; y para disponer que los fondos sobrantes, una vez cubierto el costo del propósito autorizado, permanecerán en el Fondo de Desempleo del Programa de Seguridad de Empleo, para ser utilizados para el pago de beneficios a los trabajadores desempleados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento del Trabajo Federal delegó al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de 48.8 millones de dólares bajo la *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002,* (TEUCA, por sus siglas en inglés) como parte del *Job Creation and Worker Assistance Act of 2002,* Ley Pública 107-147.

La TEUCA, enmendó la Sección 903 de la "Ley de Seguridad Social", conocida como la *Reed Act*, y proveyó para distribuir 8 mil millones de dólares entre los Estados participantes del Programa Federal-Estatal de Seguridad de Empleo. Estos dineros podrán ser utilizados por los Estados para el pago de beneficios a los trabajadores desempleados o para la administración de la Ley de Seguridad de Empleo y sus oficinas de servicios de empleo.

Los 48.8 millones de dólares delegados al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos son administrados por el Negociado de Seguridad de Empleo, adscrito a la Administración de Derecho al Trabajo, conforme a los requisitos impuestos por el *Reed Act* y las guías del *Employment and Training Administration* (ETA).

La ETA ha recomendado a los Estados que se utilice una porción de los fondos de la *Reed Act* para gastos administrativos que abonen a mejorar los servicios a los beneficiarios del Programa de Seguridad de Empleo. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se propone utilizar la cantidad de aproximadamente 16.5 millones de dólares para cubrir necesidades administrativas, y 32.375 millones de dólares permanecerán en el Fondo de Desempleo del Programa de Seguridad de Empleo para brindar beneficios a los trabajadores desempleados.

Para la utilización de estos fondos para gastos administrativos es requisito que los mismos sean autorizados por la Asamblea Legislativa del Estado, estableciendo el propósito para el cual se autoriza el dinero, la cantidad específica a utilizarse por cada reglón autorizado y que los fondos, provienen de la *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002*, (TEUCA) como parte del *Job Creation and Worker Assistance of 2002.*

Los dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) dólares serán utilizados para mejoras a los sistemas computadorizados y adelantos tecnológicos; para mejoras en las oficinas locales, en el sistema eléctrico y para adiestramiento a los empleados para agilizar los servicios a los reclamantes. Todo lo cual, permitirá al Programa de Seguridad de Empleo ejercer mayor control y fiscalización sobre el cumplimiento del pago contributivo, así como minimizar la incidencia de fraude al sistema.

Por las razones expresadas, esta Asamblea Legislativa autoriza el uso de dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) de los fondos delegados para gastos administrativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos utilizar la cantidad de dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) dólares, del fondo de 48.8 millones de dólares delegados por el Departamento de Trabajo Federal bajo la *Job Creation and Worker Assistance, Act of 2002,* para los siguientes propósitos:

PROPOSITO	CANTIDAD
1. Instalar el sistema de depósito directo de pago a trabajadores desempleados;	$800,000
2. Instalar el sistema de verificación de cuenta bancaria por los participantes del programa de seguro por desempleo;	500,000
3. Sistemas de aplicaciones por internet: mejoras al sistema de pago de contribución e informe de salarios pagados a los empleados por patronos mediante sistema electrónico; instalar el sistema de video-conferencia; instalar controles de seguridad del sistema computadorizado; e instalar el sistema de control continuo;	1,000,000
4. Compra de computadoras para sustituir sistema obsoleto en las áreas de contribuciones, beneficios, oficina de programación, administración y oficinas locales;	3,800,000
5. Compra, instalación y programación de aplicaciones para sustituir sistema de contabilidad de costos obsoleto;	1,300,000
6. Compra, instalación y programación de sistema de voz telefónico para brindar servicio a los reclamantes;	2,300,000
7. Compra de módulos para remodelación oficinas locales;	1,200,000
8. Mejoras al sistema eléctrico;	$1,200,000
9. Adiestramiento, contratación de consultores capacitados para adiestrar empleados del Negociado de Seguridad de Empleo en los nuevos sistemas y en los procesos de los programas de seguro por desempleo	

y servicios de empleo.	800,000
10. Gastos Administrativos de los programas de seguro por desempleo y servicios de empleo de los años fiscales 2002 y 2003 para: servicios profesionales del sistema de cómputos, agua, luz, teléfono y renta de oficinas locales, cambios en salario como resultado de reclasificación de empleados, arrendamiento de equipo, conservación y reparación, y servicios de vigilancia y limpieza.	3,600,000
TOTAL	**$16,500,000**

Sección 2.-Los dineros sobrantes, una vez cubierto el costo del propósito autorizado mediante esta Resolución Conjunta, permanecerán en el Fondo de Desempleo del Programa de Seguridad de Empleo, para ser utilizados en el pago de beneficios a los trabajadores desempleados.

Sección 3.-Las cantidades obligadas conforme a esta Resolución Conjunta no podrán exceder en ningún momento la cantidad transferidas a la cuenta del Estado Libre Asociado por concepto de la Sección 903 de la "Ley de Seguridad Social", que no se han utilizado para pago de beneficios.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2386, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2386, tiene el propósito de autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a utilizar la cantidad de dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) dólares del fondo de 48.8 millones de dólares delegados por el Departamento de Trabajo Federal, bajo la Sección 209 del *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002,* Título II *del Job Creation and Worker Assistance*, conocida como la *Reed Act*, para gastos administrativos; y para disponer que los fondos sobrantes, una vez cubierto el costo del propósito autorizado, permanecerán en el Fondo de Desempleo del Programa de Seguridad de Empleo, para ser utilizado para el pago de los beneficios a los trabajadores desempleados.

La medida propuesta permitirá al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) utilizar fondos del *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002* para gastos administrativos con la autorización de la Asamblea Legislativa, según requerido por el gobierno federal. Los fondos deberán utilizarse para mejorar los servicios que se ofrecen a los beneficiarios del Programa de Seguridad de Empleo.

La Ley de Seguridad Social, según enmendada (Reed Act) proveyó la distribución de $8,000 millones entre los Estados participantes del Programa federal-estatal de Seguridad de Empleo. De estos recursos, al DTRH le asignaron $48.8 millones por administrar el Negociado de Seguridad de Empleo y que utilizará para conceder beneficios a los trabajadores desempleados (32.3 millones); y

para sufragar gastos administrativos del programa, como lo son: (a) compra e instalación de sistemas computadorizados y realizar mejoras a los mismos, (b) mejoras en las oficinas locales y en el sistema eléctrico y (c) ofrecer adiestramientos a los empleados (16.5 millones). Esta última cantidad, para gastos administrativos, será utilizada para implantar, ampliar y mejorar los sistemas de información del Programa siguiendos las recomendaciones del Gobierno Federal. Además, la misma está detallada en la medida por propósito y cantidad específica según se requiere debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa.

El Departamento expone que esta asignación no es recurrente y deberá utilizarse solamente para el Programa de Seguridad de Empleo que atiende una clientela de aproximadamente 286,856 trabajadores a través de toda la Isla.

La Comisión de Hacienda solicito y recibió ponencias escritas del Departamento del Trabajo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Justicia, para la evaluación de esta Resolución Conjunta.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2386 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1735, la cual fue descargada de Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares, a fin de financiar proyectos de obra pública en distintos municipios de Puerto Rico; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; autorizar el pareo de fondos; disponer para la contratación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha implantado una política pública de otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, los poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico en su desarrollo urbano, social y económico.

A esos fines, esta Administración ha tomado una serie de iniciativas en beneficio de los municipios, entre las que se destacan una inversión millonaria en los polos de desarrollo económico, más de cien millones para rehabilitación de los centros urbanos en dieciocho municipios, quince millones para iniciar la implantación de los Códigos de Orden Público en quince municipios, aumento de 2.1% a 2.5% en la aportación al Fondo de Equiparación Municipal que representa treinta

millones anuales adicionales a los municipios, diez millones para mejorar los sistemas de contabilidad y los procesos de ordenación municipal, entre otras iniciativas.

Durante los pasados dos años, el Gobierno ha realizado una inversión de más de ciento noventa millones en asignaciones a los municipios, ya sean directas o por medio de las agencias. Sin embargo, aún quedan iniciativas a favor de los municipios que no se han podido encaminar o que necesitan de un apoyo económico mayor. A esos efectos, esta legislación recomienda una línea de crédito de hasta un máximo de ciento veinticinco millones para atender proyectos prioritarios en los municipios que se enumeran en la misma legislación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se autoriza al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares, a fin de financiar los proyectos de mejoras capitales que se enumeran a continuación:

1. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares para el desarrollo, construcción, y mejoras a la Plaza del Descubrimiento, paseo tablado, y balneario municipal Pico de Piedra en el Municipio de Aguada.
2. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de dos millones (2,000,000) para el desarrollo de mejoras permanentes al balneario del Municipio de Añasco.
3. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares para la construcción y mejoras a instalaciones deportivas del Municipio de Camuy.
4. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de catorce millones (14,000,000) de dólares para el desarrollo de un estadio de béisbol en el Municipio de Cayey.
5. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para la canalización del Río Ciales del Municipio de Ciales.
6. Asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para el desarrollo de un Centro de Salud Mental en el Municipio de Fajardo.
7. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción o rehabilitación de facilidades de recreación pasiva del Municipio de Florida.
8. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para la canalización y el desarrollo del canal de desviación del Río Gayanilla en el Municipio de Guayanilla.
9. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para limpieza y rehabilitación del sistema de alcantarillado pluvial del Bo. Amelia del Municipio de Guaynabo.
10. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para desarrollo y construcción del Parque del Norte, un complejo de facilidades de recreación pasiva en el Municipio de Hatillo.

11. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para la canalización del Río Jacaguas del Municipio de Juana Díaz.
12. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de un millón (1,000,000) para el desarrollo de mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Las Piedras.
13. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para el desarrollo de mejoras permanentes al balneario La Monserrate del Municipio de Luquillo.
14. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares para el desarrollo de mejoras permanentes en el balneario Los Tubos en el Municipio de Manatí.
15. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para el desarrollo de un coliseo de usos múltiples en el Municipio de Naranjito.
16. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para el desarrollo de un área de recreación pasiva y paseo tablado en el Lago Patillas del Municipio de Patillas.
17. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para mejoras permanentes al balneario del Municipio de Patillas.
18. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares para la construcción de un complejo deportivo en el Municipio de Sabana Grande.
19. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para el desarrollo de un coliseo de usos múltiples en el Municipio de Santa Isabel.
20. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para la canalización del Río La Plata del Municipio de Toa Baja.
21. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para la canalización del Río Viví del Municipio de Utuado.
22. Asignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para construcción y mejoras permanentes al balneario de la Playa de Puerto Nuevo en el Municipio de Vega Baja.
23. Asignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) para el desarrollo, construcción, y mejoras permanentes al Museo Casa Portela del Municipio de Vega Baja.
24. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil (3,750,000) dólares para la canalización del Río Grande de Arecibo del Municipio de Arecibo.
25. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para el soterrado de líneas eléctricas y otras mejoras en el centro urbano del Municipio de Barceloneta.
26. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo de un área de recreación pasiva y paseo tablado en el Municipio de Ceiba.

27. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) de dólares para el desarrollo y construcción de un Centro de Capacitación Deportiva en el Municipio de Coamo.
28. Asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para el desarrollo de una plaza de mercado en el Municipio de Lares.
29. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares para el desarrollo de un área de recreación pasiva y mirador en el área de Guajataca del Municipio de Quebradillas.
30. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para la restauración del sistema ecológico del Caño Martín Peña en el Municipio de San Juan.
31. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para la Canalización de los Ríos Piedras y Puerto Nuevo del Municipio de San Juan.
32. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para mejoras al centro urbano del Municipio de Adjuntas.
33. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares para demoler la estructura conocida como Puerto Rico Distillery en el Municipio de Arecibo, y la cantidad de un millón cien mil (1,100,000) dólares para adquirir terrenos y desarrollar mejoras a la Plaza de Mercado del Municipio de Arecibo.
34. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que destine al Municipio de Carolina la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para el soterrado de electricidad en el centro urbano, un millón (1,000,000) de dólares para la reconstrucción de la Plaza de Recreo, un millón (1,000,000) de dólares para la reconstrucción de aceras y encintado, dos millones (2,000,000) de dólares para el desarrollo de áreas verdes y áreas públicas, y cinco millones novecientos mil (5,900,000) dólares para la reconstrucción de la Calle Arzuaga del Municipio.
35. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el soterrado de líneas en el centro urbano del Municipio de Gurabo.
36. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para mejoras al Coliseo del Municipio de Morovis.
37. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares para mejoras, que incluyen el techo, a la cancha y gimnasio municipal en el Municipio de Peñuelas.
38. Asignar al Municipio de Rincón la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para el desarrollo de un paseo tablado, y facilidades recreativas en el Municipio de Rincón.
39. Asignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo y construcción de un Parque de Bombas en el Municipio de Río Grande.
40. Asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad doscientos mil (200,000) dólares para mejoras al centro urbano del Municipio de Salinas.

41. Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares para el desarrollo y construcción de un coliseo municipal en el Municipio de Vieques.
42. Asignar a la Administración de Desperdicios Sólidos la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para mejoras al vertedero del Municipio de Yabucoa en cumplimiento con órdenes de las agencias reguladoras.
43. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para mejoras a facilidades recreativas del Municipio de Moca.
44. Asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para mejoras a facilidades recreativas del Municipio de Quebradillas.

Sección 2.- Para el pago de la obligación autorizada estará consignada en las asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de ocho millones trecientos treinta y cuatro mil (8,334,000) dólares anuales, más intereses acumulados, por quince (15) años, comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta el año fiscal 2018-2019.

Sección 3.- El Secretario de Hacienda desembolsará los fondos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto de conformidad a los planes de trabajos establecidos y el progreso de la obra. La agencia o municipio tendrá la responsabilidad de proveer toda la documentación necesaria a esos efectos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá, de ser necesario, realizar auditorías sobre estos desembolsos.

Sección 4.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución Conjunta del Senado 2057 sometido por las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Pública y Asuntos Urbanos; y de Vivienda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2085, la cual fue descargada de la Comisión de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal de Puerto Rico, para la construcción del

techo en la cancha de Baloncesto de la Urbanización Vistas de Luquillo del Municipio de Luquillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cancha de Baloncesto de la Urbanización Vistas de Luquillo es una facilidad deportiva que se utiliza por los residentes de este sector y principalmente por la Asociación de Baloncesto de Luquillo que tienen sobre quinientos niños en la práctica del deporte la Asociación está acreditada por el Departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una organización sin fines de lucro. Esta facilidad requiere la construcción de un techo con los correspondientes cimientos, la construcción de los servicios sanitarios, la instalación del alumbrado eléctrico y mejoras a la planta física.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal de Puerto Rico, para la construcción del techo de la cancha de Baloncesto de la Urbanización de Vistas de Luquillo del Municipio de Luquillo.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2086, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, en el inciso "A" del Distrito Representativo Núm. 17, para ser transferidos al Grupo de Corredores Club 36 para comprar un vehículo de motor, el cual se utilizará en la transportación del grupo de corredores a las diferentes actividades y competencias deportivas en los diferentes Municipios de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, serán destinados la cantidad de diez mil (10,000) dólares al Grupo de Corredores Club 36 para adquirir un vehículo de motor para poder transportar al grupo de corredores a las diferentes actividades y competencias deportivas en los diferentes municipios.

Ante la petición sometida por los jóvenes del Club 36, en la que nos mostraban su interés en lograr adquirir dicho vehículo y dado la necesidad de mejorar la calidad de vida de estos jóvenes

deportistas que son orgullo del pueblo de Moca, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo del vehículo.

La juventud de Moca necesita contar con herramientas adecuadas que ayuden al desarrollo físico, moral, así como mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa dado su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, inciso "A" del Distrito Representativo Núm. 17, para ser transferidos al Grupo de Corredores Club 36 para comprar un vehículo de motor, el cual se utilizará en la transportación del grupo de corredores a las diferentes actividades y competencias deportivas en los diferentes municipios de Puerto Rico.

Sección 2.-Para que estos fondos sean desembolsados están condicionados a que el Club 36 tiene que cumplir con todos los requisitos de Ley y estar incorporados como una corporación sin fines de lucro en el Departamento de Estado.

Sección 3.-El grupo Club 36 deberá rendir un informe detallado del uso de dichos fondos al Departamento de Finanzas del Municipio de Moca.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2123, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para los “All Timers”; para ser transferidos a la señorita Christalia Caldero Torres, Seguro Social Núm. 598-26-9366, para viaje Disney Magic Days “Ballet Herencia”; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para los “All Timers”; para ser transferidos a la señorita Christalia Caldero Torres, Seguro Social Núm. 598-26-9366, para viaje Disney Magic Days “Ballet Herencia”.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2142, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 288 de 17 de agosto de 2001, a los fines de que se incluyan las mejoras a la Villa Pesquera dentro del proyecto del Paseo Tablado, en la Playa Los Machos del Municipio de Ceiba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 288 de 17 de agosto del 2001, se aprobó la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares a la Compañía de Parques Nacionales a los fines de desarrollar un proyecto de Paseo Tablado en el área del Bosque Estatal en la Playa Los Machos del Municipio de Ceiba. El concepto original, y como fue concebido en el Gobierno Municipal de Ceiba, incluía ciertas mejoras a la Villa Pesquera existente y sus alrededores, toda vez que la misma se encuentra ubicada, precisamente donde comenzará el Paseo Tablado. No es conceptualmente aceptable que este tipo de proyecto turístico pueda realizarse, sin mejorar las facilidades existentes.

Esta medida pretende aclarar que los fondos asignados a la Compañía de Parques Nacionales para el proyecto del Paseo Tablado en el Municipio de Ceiba, incluye necesariamente las mejoras al área de la Villa Pesquera, porque de esta forma se cumple a cabalidad el desarrollo completo del proyecto y asegura el éxito del mismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 288 de 17 de agosto del 2001, a los fines de que se incluyan las mejoras a la Villa Pesquera dentro del proyecto del Paseo Tablado, en la Playa Los Machos del Municipio de Ceiba.

Sección 2.-Aclarar que es compatible con el propósito de la Resolución Conjunta Núm. 288 de 17 de agosto de 2002, y cualquiera otra Resolución Conjunta aprobada o por aprobarse para estos propósitos, incluirá las mejoras y arreglos que se planifiquen y se lleven a cabo, con la Villa Pesquera y sus alrededores, como parte del proyecto del Paseo Tablado en el Bosque Estatal de la Playa Los Machos del Municipio de Ceiba.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2172, la cual fue descargada de la Comisión de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a la señora Margarita Hernández (SS 583-09-1684) para gastos médicos, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Josefina Barcelo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a la señora Margarita Hernández (SS 583-09-1684) para gastos médicos, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Josefina Barcelo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2174, la cual fue descargada de la Comisión de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos a la señorita Janinette Rivera Ortega (SS 583-97-3231) para cubrir gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos a la señorita Janinette Rivera Ortega (SS 583-97-3231) para cubrir gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2175, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos al señor Natanael Ortega Soto para cubrir gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos al señor Natanael Ortega Soto para cubrir gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2208, la cual fue descargada de la Comisión de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a las siguientes personas:

a) Para los gastos de operación del Sr. Julio Rolón Pérez, Núm. Seguro Social 583-92-9948, P.O. Box 1316 Corozal, Puerto Rico 00783.	$500
b) Para los gastos médicos del joven Alexis I. Padilla Cabrera, Núm. Seguro Social 584-91-0842, HC-01 Box 7164 Corozal, Puerto Rico 00783.	$500
Total	**$1,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2249, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de ochenta y seis mil quinientos setenta y dos con veintiséis centavos (86,572.26), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 (Barril), mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de ochenta y seis mil quinientos setenta y dos con veintiséis centavos (86,572.26), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Guayanilla

1. Sra. Ada González Martínez
   Parc. Nueva Jagua Tuna C/6
   #243 -HC 01, Box 561230
   Guayanilla, Puerto Rico 00656
   Núm. Seguro Social: 092-26-3016
   Para materiales de construcción $500.00
2. Ramonita Rivera Martínez
   Bo. Macaná, Sector La Carcajada
   PO Box 00065 - Guayanilla, PR 00656
   Núm. Seguro Social: 584-11-7722
   Para materiales de construcción 4,635.00
3. Albergue El Cristo de La Gloria, Inc.
   Bo. Quebradas #213 - HC 01, Box 7382
   Guayanilla, Puerto Rico 00656
   María del C. Muñiz Centeno
   Núm. Seguro Social: 584-82-9680
   Para materiales de construcción` 2,000.00

Total Asignado **$7,135.00**

B. Municipio de Peñuelas

1. Luz C. Báez Vega
   Núm. Seguro Social: 580-84-3817
   Bo. Tallaboa Alta, Calle Núm. 61
   HC 01, Box 9893 Peñuelas, PR 00624
   Para construcción muro de contención 500.00
2. Clara Rodríguez Soto
   Núm. Seguro Social: 584-96-3441
   Bo. Rucio - Sector La Haya
   HC 01, Box 8602 Peñuelas, Puerto Rico 00624
   Para materiales de construcción $1,131.45
3. Al Municipio de Peñuelas para la instalación
   de 3 tubos de desagüe pluvial (macarrones)
   en el área de José A. Lugo Albino 900.00

4. Para techado de la cancha de Caracoles II
   de Peñuelas 40,000.00

Total Asignado $**42,531.45**

C.Municipio de Yauco

1. Bienvenido Canchaní Ruiz
   Núm. Seguro Social: 584-40-3408
   Barrio Jácanas
   HC-03 Box 14406, Yauco, PR 00698 400.00
2. Milania González Galarza
   Núm. Seguro Social: 584-71-1133
   Bo. Quebradas MCS 214
   P.O. Box 5004 Yauco, PR 00698 400.00
3. Ana Lugo Laboy
   Núm. Seguro Social: 584-05-5200
   Barriada Lluberas #3, Apartado 1345
   Yauco, PR 00698 400.00
4. Ileana Lugo Medina
   Núm. Seguro Social: 581-65-5594
   Barriada Lluberas #5
   Urb. La Quinta, Calle 12 #9
   Yauco, PR 00698 $400.00
5. Luz M. Oquendo Jácome
   Núm. Seguro Social: 583-18-3595
   Barrio Barinas, HC-03 Box 14004
   Yauco, PR 00698 334.20
6. Luz Leida Rodríguez Vélez
   Núm. Seguro Social: 583-04-1933
   Altos de Cuba B-21
   HC-03 Box 15264
   Yauco, PR 00698 400.00
7. María Pardo Rodríguez
   Núm. Seguro Social: 583-36-0355
   Barrio Barinas, Sector Claudio

HC-03 Box 15560
Yauco, PR 00698 400.00

8. José H. Rivera Feliciano
Núm. Seguro Social: 583-29-8394
Barrio Sierra Alta
HC-01 Box 7393
Yauco, PR 00698 382.85

9. Solangie Vélez Vega
Núm. Seguro Social: 582-23-6464
Barrio Barinas
P.O. Box 424
Yauco, PR 00698 400.00

10. Wanda I. Quiñones Rodríguez
Núm. Seguro Social: 581-45-1054
Sector Amill
HC-03 Box 15266
Yauco, PR 00698 400.00

11. Ileana Morales Rodríguez
Núm. Seguro Social: 582-04-6595
Barrio Jácanas
HC-03 Box 14577
Yauco, PR 00698 188.58

12. Luzaida Negrón Caraballo
` Núm. Seguro Social: 584-66-8992
Barrio Diego Hernández
HC-01 Box 7824
Yauco, PR 00698 400.00

13. Rafaela Ortiz Sánchez
Núm. Seguro Social: 583-36-4939
Barrio Barinas Acacio Pagán
226 Parcelas Barinas
Yauco, PR 00698 400.00

14.Evelyn Orengo Caraballo
Núm. Seguro Social: 584-60-5822
Bo. Sierra Alta
Sector Harry Pacheco
HC-01 Box 7485
Yauco, PR 00698 400.00

15, Omayra Cintrón Rivera
Núm. Seguro Social: 581-45-5993
Barriada Las Delicias # 439
Yauco, PR 00698 400.00

16. Félix Martínez Quiñones
Núm. Seguro Social: 581-13-0121
Barrio Diego Hernández
HC-03 Box 13721

Yauco, PR 00698 400.00

17. Abraham Figueroa Cintrón
Núm. Seguro Social: 584-88-0533
Calle Mejías # 35
Yauco, PR 00698 400.00

18. Liduvina Rivera Ramos
Núm. Seguro Social: 584-88-3183
Calle El Pozo # 13
Yauco, PR 00698 400.00

19. Luisa A. Camacho Cruz
Núm. Seguro Social: 582-77-7815
Tendal El Filo #13
Yauco, PR 00698 $400.00

20. Zinnia Martínez López
Núm. Seguro Social: 583-78-5088
Pueblo Nuevo E-6
Urb. La Quinta C-12 L-15
Yauco, PR 00698 400.00

21. Michael Caraballo Salcedo
Núm. Seguro Social: 584-11-8437
Barriada Lluberas # 38
P.O. Box 1366
Yauco, PR 00698 400.00

22. Angel L. Mercado Torres
Núm. Seguro Social: 583-33-8824
Barrio Diego Hernández
Box 1019, Yauco, PR 00698 400.00

23. Nilsa Negrón Caraballo
Núm. Seguro Social: 584-58-6843
Barrio Barinas Parcelas Nuevas
HC-03 Box 14018
Yauco, PR 00698 500.00

24. Ada Quiñones Rodríguez
Núm. Seguro Social: 583-28-4404
Calle D # 7
Sector Los Gandules
Yauco, PR 00698 $300.00

25. Milagros A. Rosado Martínez
Núm. Seguro Social: 319-56-4315
Urb. Arturas de Yauco
G-35 Calle 14
Yauco, Puerto Rico 00698 400.00

26. Norma J. Santiago Castro
Núm. Seguro Social: 583-11-9606
Bo. Quebradas
HC-03 Box 14888

Yauco, PR 00698	400.00
27. María L. Caraballo Orengo	
Núm. Seguro Social: 584-53-3945	
Barrio Sierra Alta	
HC-01 Box 7493	
Yauco, PR 00698	400.00
28. Consuelo Orengo Orengo	
Núm. Seguro Social: 582-94-4581	
Bo. Sierra Alta	
HC-01 Box 7493	
Yauco, PR 00698	339.15
29. María del C. Ramos Valcarcel	
Núm. Seguro Social: 584-24-6912	
Calle León Arroyo # 7	
Yauco, PR 00698	$400.00
30. José Luis Correa Feliciano	
Núm. Seguro Social: 582-47-1898	
Bo. Quebradas, Sector Javilla	
HC-03, Box 14951	
Yauco, Puerto Rico 00698	1,500.00
31. Esc. Com. Arturo Lluveras	
Del Barrio Vegas	
Lilliam Ramírez - Directora	
Núm. Seguro Social: 584-90-2533	
Para materiales de construcción en la escuela	1,135.00
Total Asignado	**$13,879.78**

B. Municipio de Ponce (Precinto #55)

1. Carmen Altruz Santiago	
#2803 Calle Lydia E. Rodríguez	
Nueva Vida, El Tuque	
Ponce, PR 00728-4923	
Núm. Seguro Social: 074-40-7503	
Para mejoras al hogar	400.00
2. Sofía Arroyo Castillo	
2156 Calle María Canales	
El Tuque Ponce, PR 00731	
Núm. Seguro Social: 584-22-8499	
Para mejoras al hogar	$500.00
3. Monserrate Aymat Crespo	
Calle C I115	
Nueva Vida El Tuque	
Ponce, Puerto Rico 00728	
Núm. Seguro Social: 583-30-1161	
Para mejoras al hogar	400.00
4. Monserrate Bacenet Arroyo	
Calle 9 # 362	

Brisas del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 581-72-2115
Para mejoras al hogar 406.31

5. Enilda Baéz Lugo
3523 Calle Eladio Mattei
Nueva Vida El Tuque
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 583-78-6125
Para mejoras al hogar 370.00

6. María Barnés Ramos
Calle S # 92 Brisas del Caribe
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 583-17-4711
Para mejoras al hogar $400.00

7. Lydia Caquías Morales
Calle L #C-39, Nueva Vida
El Tuque, Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 583-78-7331
Para mejoras al hogar 400.00

8. Rosa Caraballo Acevedo
Calle 4A #L-42
Nueva Vida, El Tuque
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 583-72-9136
Mejoras al hogar 400.00

9. Janet Castro Sánchez
V32 Calle Gregorio Sabater
El Tuque - Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 582-45-0127
Para mejoras al hogar 400.00

10. Blanca E. Colón Rodríguez
Calle Miguel González #3992
Nueva Vida, El Tuque
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 584-66-7531
Mejoras al hogar 188.10

11. Lourdes Collazo Rivera
Calle 8 # 143, Quebrada del Agua
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 584-40-4084
Para mejoras al hogar $850.00

12. Lourdes Cruz Ortíz
Calle 4 #57 Brisas del Caribe
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 584-04-3914

Mejoras al hogar 500.00
13. Marta Echevarría Rivera
Calle L #T35 Nueva Vida, Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 581-94-1682
Para mejoras al hogar 400.00
14. Samuel Feliciano González
Calle 23 # 47 Vista Mar El Tuque
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 584-48-9729
Para mejoras al hogar 400.00
15. Edward Feliciano Lugo
1583 Calle Juan Cabres Yull
El Tuque - Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 596-40-7855
Para mejoras al hogar 500.00
16. Luz M. Feliciano Rosario
Calle Ramos Antonini #688
El Tuque, Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 581-31-1770
Mejoras al hogar $336.00
17. Virgen García Martínez
Calle 8B D118, Nueva Vida El Tuque
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 584-53-0865
Para mejoras al hogar 347.00
18. Alex García Velázquez
#672 Calle Ramos Antonini
El Tuque - Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 581-53-9890
Para mejoras al hogar` 200.00
19. Aida González Hernández
Núm. Seguro Social: 581-36-5249
Calle Mario Canales #2136
El Tuque, Ponce, PR 00728
Para rampa de impedido 136.00
20. Luis A. Irizarry Lugo
#43 Calle Ramos Antonini
El Tuque - Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 582-96-0323
Mejoras al hogar $500.00
21. Norma León Ríos
2152 Calle Mervo Canales
El Tuque Ponce PR, 00728
Núm. Seguro Social: 584-05-7075
Para mejoras al hogar 400.00
22. Carmen López Luciano

Calle 12 #113, Nueva Vida El Tuque
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 582-45-9189
Para mejoras al hogar 500.00

23. Ruth E. Maldonado Lespina
Calle E Q137
Nueva Vida - Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 581-19-4296
Para mejoras al hogar 450.00

24. María Marrero García
Calle 25 #625 Brisas del Caribe
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 597-03-3024
Para mejoras al hogar 500.00

25. José Martínez Jusino
Calle 20 #376
Brisas del Caribe
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 064-48-6791
Para mejoras al hogar` $500.00

26. Marilyn Medina Martínez
#590 Lorencita Ferré
El Tuque - Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 584-79-7618
Para mejoras al hogar 500.00

27. Wanda Meléndez Crespo
Calle F H61
Nueva Vida - Ponce, PR 00728
Para mejoras al hogar 174.00

28. Lydia Molina Burgos
Calle 4A L9 Nueva Vida
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 584-82-9050
Para mejoras al hogar 361.25

29. Rosa Montalvo Santiago
Calle J #F4, Nueva Vida
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 581-46-1195
Para mejoras al hogar 331.37

30. Ramón Morales Morales
Calle I M41
Nueva Vida - Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 581-32-1690
Para mejoras al hogar $500.00

31. Carlina Núñez Rodríguez
#476 Brisas del Caribe

Calle 24 Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 583-76-4920
Para mejoras al hogar 280.00

32. Carmen Pérez Padermo
3874 Calle Miguel A. González
Nueva Vida - El Tuque
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 583-74-8011
Mejoras al hogar 500.00

33. Roberto Pietri Mercado
Calle 12 #75 Nueva Vida
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 584-49-7033
Para mejoras al hogar 500.00

34. José A. Quiñones Santiago
Calle 5 #94 Brisas del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 584-14-0807
Para mejoras al hogar $400.00

35. María Quirindongo Lugo
1764 Calle Gregorio Sabater
Nueva Vida, Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 584-77-5488
Para mejoras al hogar 400.00

36. Evelyn Ramírez Martínez
Calle 9 #364, Brisas del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 581-47-1467
Para mejoras al hogar 500.00

37. Yaritza Ramos González
Calle 1 #716, Brisas del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 583-45-6588
Para mejoras al hogar 500.00

38. María Rivera Alvalle
Calle 2 #34
Brisas del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 583-63-2683
Para mejoras al hogar 400.00

39. Miriam Rivera Ortiz
Calle C I-106
Nueva Vida, Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 584-14-3052
Para mejoras al hogar $400.00

40. Maribel Rivera Oquendo

Calle 13 #458 Brisas del Caribe
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 581-53-7664
Para mejoras al hogar 400.00

41. Elisa Rivera Rivera
Calle 12 #142 Nueva Vida
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 583-19-2789
Para mejoras al hogar $500.00

42. Mayra Rivera Vargas
Calle 11 E52 Nueva Vida
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 583-45-4081
Para mejoras al hogar 500.00

43. Elena Rosado Suárez
Calle 13 #386, Brisas del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 583-60-0776
Mejoras al hogar 450.00

44. Néstor Santiago Ortíz
Calle 8B #D-68 Nueva Vida
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 042-02-4249
Mejoras al hogar 450.00

45. Richard Santiago Ramos
#522 Lorencita Ferré
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 582-87-8930
Para mejoras al hogar $400.00

46. Modesto Serrano Ortíz
Calle G #H-45
Nueva Vida, Ponce, PR 00728
Mejoras al hogar 400.00

47. Brenda Torres Bacenet
Calle 9 #362, Brisas del Caribe
Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 582-73-1251
Mejoras al hogar 470.00

48. Carmen Torres González
Calle L W2- Nueva Vida
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 584-05-5034
Para mejoras al hogar 327.00

49. Omayra Torres Rodríguez
Calle L W-1
Nueva Vida - El Tuque

Ponce, Puerto Rico 00728
Núm. Seguro Social: 581-47-311
Para mejoras al hogar $500.00

50. Yaritza Torres Torres
Calle E L64 Nueva Vida
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 583-89-5574
Para mejoras al hogar 400.00

51. Guillermo Valentín
Calle 9 #361
Brisas del Caribe
Ponce, PR 00728
Para mejoras al hogar 469.00

52. Rafael Vega López
3121 Paseo El Tuque
Ponce, Puerto Rico 00728
Mejoras al hogar 500.00

53. Carmen Vega Torres
Calle 13 #453
Brisas del Caribe
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 582-80-4029
Para mejoras al hogar $400.00

54. Haydeé Vera Delgado
Calle 13 #453 Brisas del Caribe
Ponce, P. R. 00728
Núm. Seguro Social: 582-80-4029
Para mejoras al hogar 400.00

55. Sergio Rivera Belén
Calle G Núm. 036
Nueva Vida - El Tuque
Ponce, PR 00728
Núm. Seguro Social: 581-08-3332
Para mejoras al hogar 330.00

TOTAL ASIGNADO $23,026.03
Subtotal Asignado **$86,572.26**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2238, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para Jorge O. González Dones, para ser transferidos a la estudiante Nitzaria Cruz Santana (Núm. Seguro Social 596-07-2482) para gastos de viaje al Congreso Nacional 4H a celebrarse en Atlanta; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para Jorge O. González Dones, para ser transferidos a la estudiante Nitzaria Cruz Santana (Núm. Seguro Social 596-07-2482) para gastos de viaje al Congreso Nacional 4H a celebrarse en Atlanta.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2268, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vega Alta, Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Sra. Rosa E. Trinidad Santana para cubrir parte de los gastos médicos relacionados al transplante de riñón que se le practicará en la ciudad de Dallas en el estado de Texas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesora Rosa E. Trinidad Santana es natural del pueblo de Vega Alta y conocida cariñosa y respetuosamente como “Mrs. Trinidad”. Dedicó treinta y tres años de su vida profesional al magisterio, desempeñándose los últimos catorce como orientadora en la Escuela Intermedia Apolo San Antonio de Vega Alta. Se acoge al retiro en agosto de 1999 y para diciembre de ese mismo año sufre un fallo renal. Como consecuencia, desde ese momento recibe tratamiento de diálisis.

Para mejorar su condición es necesario que se someta a un transplante de riñón. Esa intervención tiene un costo aproximado de unos ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

La familia no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir la totalidad de la operación y el traslado a la ciudad de Dallas en el estado de Texas. Por esta razón la familia ha creado un comité de apoyo para la recolección de los fondos necesarios para que Mrs. Trinidad sea sometida a esta intervención quirúrgica.

Actualmente ella se encuentra en la lista de espera del Dallas Transplant Institute conocida como el United Organ Sharing Trasplant List.

Esta familia se ha superado gracias a Mrs. Trinidad y a su difunto esposo, quienes se dieron a la tarea de trabajar dignamente y entregarse en cuerpo y alma a la crianza de sus hijos y nietos que hoy ven el fruto del sacrificio de sus padres. La profesora Trinidad es querida y admirada por todos los vegalteños, y aquellos a quienes impartió en las aulas el pan de la enseñanzas y muchos otros que recibieron sus sabios consejos y como orientadora escolar siempre la llevan en su pensamiento y en su corazón por que siempre ha trabajado desprendidamente para el pueblo vegalteño.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vega Alta, Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Sra. Rosa E. Trinidad Santana para cubrir parte de los gastos médicos relacionados al transplante de riñón que se le practicará en la ciudad de Dallas en el estado de Texas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2278, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Las Marías, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la Reconstrucción y Construcción del Sistema Pluvial, Muro de Contención y Mejoras al Parque Atlético del Barrio Anones de Las Marías.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 16 de agosto de 2000, se asignaron fondos destinados a pavimentar y repavimentar caminos municipales en los sectores Palo Prieto, Rafa Martell, Fronteras, Gerarda Méndez y Caquín Rivera, para el mejoramiento de los constituyentes del Municipio de Las Marías.

Dichos trabajos fueron realizados con fondos municipales y federales. Durante estos meses surgió la necesidad de reconstruir y construir el Sistema Pluvial, un Muro de Contención y mejorar el Parque Atlético del Barrio Anones de Las Marías. La aprobación de esta medida ayudará a atender las necesidades de los constituyentes, y al desarrollo y fortalecimiento del Distrito Representativo Núm. 16.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Las Marías, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la Reconstrucción y Construcción del Sistema Pluvial, Muro de Contención y Mejoras al Parque Atlético del Barrio Anones de Las Marías.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2283, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a las siguientes personas:

	a) Para gastos de estudios del joven Christian Figueroa, Núm. Seguro Social 597-18-5381 P.O. Box 1682 Corozal, P.R. 00783	$500
b)	Para gastos médicos de la Sra. Elba Sanfelíz Ortiz, Núm. Seguro Social 583-62-1382 Calle 10 M-6 Ext. María del Carmen Corozal, P.R. 00783	$800
	Total	**$1,300**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales o con aportaciones de entidades privadas.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2320, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Mini-Oratorio Los Hijos de Don Bosco, para la construcción de la Casa de Servicios a los Niños y Jóvenes de las Comunidades Especiales del Sector Barrio Obrero; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Mini-Oratorio Los Hijos de Don Bosco, para la construcción de la Casa de Servicios a los Niños y Jóvenes de las Comunidades Especiales del Sector Barrio Obrero.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2324, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo Comunitario de Seguridad 556 Pérez Moris de Hato Rey Este, para la compra de tres (3) motoras para la Policía del Cuartel de Hato Rey Este (Precinto 182), para patrullaje en las Comunidades Especiales a las que sirve dicho Cuartel en el Precinto 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo Comunitario de Seguridad 556 Pérez Moris de Hato Rey Este, para la compra de tres (3) motoras para la Policía del Cuartel de Hato Rey Este (Precinto 182), para patrullaje en las Comunidades Especiales a las que sirve dicho Cuartel en el Precinto 2 de San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2301, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que dicho Departamento construya una parada de guaguas en el kilómetro 19.9 de la Carretera PR–1 en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que dicho Departamento construya una parada de guaguas en el kilómetro 19.9 de la Carretera PR–1 en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan.

Sección 2.-Los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2342, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para los propósitos mencionados en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayanilla, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para los siguientes propósitos:

a)	Para la compra de equipo y herramientas para el Taller de Mecánica Municipal	$30,000
	Total Asignado	**$30,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2349, la cual fue descargada de la Comisión de laComisión de Asuntos Intenos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios y agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios y agencias descritas en esta Sección, la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, según se detalla a continuación:

A) Municipio de Vega Baja

1)	Para transferir a la Asociación de Vecinos de Valle Mar, Inc. para construcción de control de acceso (Sra. Rosa M. Adorno Coira, Núm. Seguro Social 584-40-9983, encargada)	$15,000
2)	Construcción de desagues, cunetones y aceras en las Parcelas Márquez, Bo. Algarrobo, Calle Flamboyán, Los Pinos, Robles, Palma y Eucalipto	10,000
3)	Repavimentación y construcción de desagües en el Sector el Indio, Bo. Almirante Norte	$10,000
4)	Repavimentación de todas las calles en las	

Parcelas Miranda Nuevas, Bo. Almirante Sur	10,000
5) Repavimentación Calles del Parque y Eufemio Quiñones Parcelas Miranda (Viejas), Bo. Almirante Sur	10,000
6) Repavimentación y construcción de cunetón en Carmelita Bo. Ceiba, Calle 3, Zumbador y Benjamín Quintana	12,000
7) Repavimentación en Los Naranjos, Bo. Cabo Caribe Calles 2, 3, 4, 5 y 6	12,000
8) Construcción de aceras, desagües, encintados y cunetones en las Parcelas Nuevas, Bo. Pugnado Adentro Calles 1, 2, 3 y 4	20,000
9) Repavimentación en Comunidad Arraiza, Bo. Almirante Norte, Calles 2, 3, 4, 5, 6 y 7	15,000
10) Repavimentación y construcción de desagües en Comunidad Las Granjas, Bo. Pugnado Afuera, Calle Marcos López	20,000
11) Construcción de Parque de Recreación Pasiva en la Comunidad Amadeo Bo. Pugnado Afuera	20,000
12) Construcción de cancha bajo techo en la Comunidad Las Lisas, Bo. Puerto Nuevo	18,000
13) Repavimentación y mejoras a la Comunidad Pueblo Nuevo, Bo. Ceiba, Calle 1	$12,000
Subtotal	**$184,000**
B) Municipio de Vega Alta	
1) Para transferir al Hogar Ruth, para construcción de una oficina (Núm. Seguro Social Patronal 66-0413881, Tel. 883-1884)	10,000
Subtotal	**$10,000**
C) Corporación para el Desarrollo Rural	
1) Para la pavimentación de caminos Bo. Almirante Sur, Sectores "La Gallera" "La Arena", Bo. Pugnado Afuera Sector "El Palmar"	21,000
Subtotal	**21,000**
Total	**$215,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2351, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a Primaveras de Ayer, Inc. para cubrir gastos de presentaciones artístico-musicales en asilos y casa de cuido para ancianos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a Primaveras de Ayer, Inc. para cubrir gastos de presentaciones artístico-musicales en asilos y casa de cuido para ancianos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2356, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido, al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos pondrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2359, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al Gospel Fest, Inc., para cubrir parte de los gastos del Gospel Christmas Fest a celebrarse el 21 de diciembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al Gospel Fest, Inc., para cubrir parte de los gastos del Gospel Christmas Fest a celebrarse el 21 de diciembre de 2002.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2366, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Respresentativo Núm. 26, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la comunidad del Barrio Collores para la construcción de una verja y reparación de centro comunal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de tres mil (3,000) dólares proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido a la comunidad del Barrio Collores para la construcción de una verja y reparación de centro comunal.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2372, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo "Dream Team Girls" de Manzanilla para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo "Dream Team Girls" de Manzanilla para la compra de equipo deportivo.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2411, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico, para ser utilizados como aportación para el fondo educativo para personas de recursos limitados interesados en tomar el curso de Operadores de Excursiones y Guías Turísticos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico, para ser utilizados como aportación para el fondo educativo para personas de recursos limitados interesados en tomar el curso de Operadores de Excursiones y Guías Turísticos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2415, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, para cubrir gastos de la Feria Eléctrica, Electrónica y Vocacional, celebrada en el Coliseo Rubén Rodríguez de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para

transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, para cubrir gastos de la Feria Electrónica y Vocacional, celebrada en el Coliseo Rubén Rodríguez de Bayamón.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2438, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Proyecto Oasis de Amor, para el pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, Cuenta Núm. 021-0512432-001-0; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud la cantidad veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Proyecto Oasis de Amor, para el pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, Cuenta Núm. 021-0512432-001-0.

Sección 2-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2439, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Escuela de la Comunidad Santa Teresita en el Municipio de Ponce, Núm. Seguro Social Patronal 050-96-2005, c/o Edda Muñiz Irizarry, como aportación para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado de consola, para el Salón Recurso de dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Escuela de la Comunidad Santa Teresita en el Municipio de Ponce, Núm. Seguro Social patronal 050-96-2005, c/o Edda Muñiz Irizarry, como aportación para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado de consola, para el Salón Recurso de dicha Escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2443, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la transportación escolar en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayanilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la transportación escolar en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1619, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatro mil trescientos (4,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a

utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatro mil trescientos (4,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM.7 (HUMACAO)

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

Sra. Nelly Gómez HC-40 Box 40703 San Lorenzo, P.R. 00754 **(Gastos graduación Clase Graduanda 2003- sexto grado)**	500
Sra. María del Rosario Rodríguez HC-40 Box 42540 San Lorenzo, P.R. 00754 **Gastos graduación)**	100
Sr. Mardick Dávila Apoderado HC 20 Box 26316 San Lorenzo, P.R. 00754 **(Gastos operacionales)**	100
Sr. Carlos Arroyo Apartado 1033 San Lorenzo, P.R. 00754 **(Rampa para impedidos)**	1000
Sra. Linnette Lozada Calle 2 C-14 0 Urb. Dos Tamarindos San Lorenzo, P.R. 00754 **(Gastos de estudios)**	500
Sra. Mariglorie Pacheco Competencia Internacional de Aerobicos Urb. Marín #29 San Lorenzo, P.R. 00754 **(Gastos viaje, uniforme y transportación)**	1000
Sra. Luz D. Vázquez PMB 566 P.O. Box. 1283 San Lorenzo, P.R. 00754 **(Para gastos de estudios)**	200
Sra. Enid Miranda Vázquez Maestra Apartado 994, San Lorenzo Puerto Rico, 00754 **(Gastos de premiación Feria Científica)**	200

Sr. Juan Javier Hernández Director Club de Ajedrez de San Lorenzo Apartado 1289, San Lorenzo Puerto Rico, 00754 **(Gastos equipo deportivo)**	500
Sra. Isabell Ramos Carrasco HC-40 Box. 43112 San Lorenzo, P.R. 00754 **(Gastos Médicos)**	100
Sra. Wanda E. Ruiz Alturas de San Lorenzo F-10 Calle 5 San Lorenzo, PR 00754 **(Gastos de estudios)**	100
Total asignado	**$ 4,300**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1623, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil trescientos (5,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil trescientos (5,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM.7 (HUMACAO)

MUNICIPIO DE CAGUAS

Sra. Carmen L. Pérez
HC-02 Box 12883, Caguitas
Aguas Buenas, P.R. 00703
(Para gastos de estudios) 500
Sr. Francisco Medero
Presidente
Asociación de Atletismo
P.O. Box 217
Aguas Buenas, P.R. 00703-2283
(Para el fondo de atletismo) 500
Sra. Leddy Enid Soler Sánchez
Calle Azucarera apt. A3
Vistas de Jagueyes
Aguas Buenas, P.R. 00703-2283
(Para gastos de estudio para 4 hijos) 1000
Sr. Tomás Gonzáles Rivera
Maratón Internacional del Guayabo
HC-02 Box 1449
Aguas Buenas, P.R. 00703
(Para gastos del Maratón) 100
Sra. Carmen Ayala Fernández
HC-02 Box 12926
Aguas Buenas, P.R. 00703
(Para gastos de estudio) 500
Sra. Benigna Díaz
Presidenta
Equipo Los Rokies
Calle muñoz Rivera #3
Aguas Buenas, P.R. 00703
(Para gastos del equipo) 500
Sr. Marcos Ruiz Ortíz
P.O. Box 194
Aguas Buenas, P.R. 00703
(Para gastos medicos) 500
Sr. Juan Ramón Fuentes
HC-01 Box. 8792
Bo. Sumidero, Sector La Rampla
Aguas Buenas, P.R. 00703 1,000
Sr. Luis E. Sánchez
Sociedad Espeleologica
P.O. Box. 1061
Aguas Buenas, P.R. 00703
(Para compra de equipo de "Rapeling") 100
Sra. Linnette López
Maestra
Asociación de Educación Física

Apartado 503	
Aguas Buenas, P.R. 00703	
(Para gastos de la asociación)	100
Sr. Carlos E. Rodríguez	
P.O. Box. 876	
Aguas Buenas, P.R. 00703	
(Para gastos de un viaje academico)	100
Sra. Yarigza Rosario Lozada	
HC-03 Box 14321	
Aguas Buenas, P.R. 00703	
(Para gastos medicos de sus 2 hijos)	100
Sr. Tomás Pérez Ortíz	
P.O. Box. 736	
Aguas Buenas, 00703	
(Para sufragar gastos medicos de Cancer)	100
Sra. Luz Arroyo Carballo	
OIKOS Inc.	
P.O. Box. 445	
Aguas Buenas, P.R. 00703	
(Para gastos operacionales)	100
Sra. Carmen González Cotto	
Urb. Vistas de Jagueyes III	
HC-03 Box. 14321	
Aguas Buenas, P.R. 00703	
(Para la compra de ropa y articulos de primera necesidad)	100
Total asignado	**$5,300**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Caguas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Caguas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1626, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM.7 (HUMACAO)

MUNICIPIO DE HUMACAO

Sr. Miguel Ares
Club Atletico Las Piedras, Inc.
Apartado 1725, Las Piedras, P.R.00771
(Para gastos operacionales) 500

Sra. Ana Castro
Urb. April Gardens
Calle 27 casa 2j-12
Las Piedras, P. R. 00771
(Para gastos de viaje deportivo) 500

Sr. Manuel Hernández
Equipo Yankees
Categoria Colt
HC-01 Box 7510
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos del equipo) 500

Tainos de Las Piedras
P.O. Box. 1147
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos del equipo) 100

Sr. Víctor Pérez Lebrón
Presidente
Ministerio Ahora Libres en Cristo
Calle José Celso Barbosa #87 Altos
Las Piedras, Puerto Rico, 00771
(Gastos opreraionales) 500

Sr. German Peña Haddock
Banda Municipal de Las Piedras
P.O. Box 832, Las Piedras, 00792
(Para gastos de la Banda Municipal) 1,000

Sra. Milagros Díaz Burgos
P.O. Box. 439
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos de estudios en medicina) 100

Sra. Olga Rivera Romero

Escuela Ramón Power y Giralt
Apartado 1276
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos del viaje de Close Up) 100
Sr. José Torres
Equipo Baby Twins
Liga Infantíl
P.O. Box. 971
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos del equipo) 100
Sra. Nancy Quiñonez
Presidenta Comité de Padres
Escuela Matías Rivera
Carr. 31 Bo. Pueblito del Rio
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos de Clase Graduanda) 100
Sra. María M. Pérez
Presidenta comitée de Padres
Escuela Superior Florencia García
Apartado 1221
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos de Clase Graduanda) 100
Sra. Yanira C. Vila
PMB 301 P.O. Box. 2017
Las Piedras, P.R. 00771-2017
(Para gastos de viaje a la NASA) 100
Sr. Ricardo Reyes
Estudiante
Escuela Leoncio Meléndez
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos viaje a la NASA) 100
Sr. Manuel E. González
P.O. Box. 8835
Humacao, P.R. 00792
(Para gastos de el equipo Los Mets 11-12) 350
Sra. Raquel Rosa
Reparto Arenales
Calle 8 Casa 110
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos medicos) 100
Sra. Patricia Cahapa Dávila
P.O. Box #9
Las Piedras, P.R. 00771
(Para gastos de viaje deportivo) 100
Dr. Justo Pabón
Pecadores Anonimos Inc.

P.O. Box. 546 Las Piedras, P.R. 00771 **(Para gastos operacionales)**	1500
Sr. Félix Reyes Bonilla Equipo Los Retadores HC-01 Box. 7861 Las Piedras, P.R. 00771 **(Para gastos del equipo)**	100
Sr. Edwin Martínez Equipo Los Amigos Bo. La Fermina Buzón 6454 Las Piedras, P.R. 00771 **(Para gastos del equipo)**	100
Total asignado	**$6,050**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Humacao a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Humacao someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1364, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis mil treinta y tres con setenta y siete centavos (486,033.77), originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 193 del año 2002, 461 del año 1991, 499 del año 1993, 481 del año 1997, 394 del año 2000, 104 del año 1989, 253 del año 1997, 167 del año 1994, 46 del año 1991, 258 del año 1990, 487 del año 1999, 625 del año 1999, 439 del año 1991, 210 del año 1993, 491 del año 1994, 124 del año 1996, 195 del año 2002, 610 del año 1996, para ser utilizados para el desarrollo de obras y mejoras permanentes para dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatrocientos ochentiséis mil trentaitres con setentisiete centavos (486,033.77), originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 193 del año 2002, 461 del año 1991, 499 del año 1993, 481 del año 1997, 394 del año 2000, 104 del año 1989, 253 del año 1997, 167 del año 1994, 46 del año 1991, 258 del año 1990, 487 del año 1999, 625 del año 1999, 439 del año 1991, 210 del año 1993, 491 del

año 1994, 124 del año 1996, 195 del año 2002, 610 del año 1996, para ser utilizados para el desarrollo de obras y mejoras permanentes para dicho municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Senor Presidente

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Senor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Informe de Comisiones Permanentes, y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, regresamos al turno.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1630, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales de Día las siguientes medidas con su informe: Resolución Conjunta del Senado 1610, Proyecto de la Cámara 972, Resolución Conjunta de la Cámara 2384, Resolución Conjunta de la Cámara 2341, Resolución del Senado 2345 vía descargue, al igual que el Proyecto del Senado 1799; el descargue también de las siguientes medidas: Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 458, Resolución Conjunta de la Cámara 1949, Resolución Conjunta de la Cámara 1883 con su informe, Resolución Conjunta de la Cámara 1452 con su informe, Proyecto de la Cámara 2486 descargado, Proyecto de la Cámara 885 vía descargue, Proyecto de la Cámara 887 vía descargue, Proyecto de la Cámara 2920 vía descargue, Proyecto de la Cámara 1377 vía descargue, Resolución Conjunta de la Cámara 2080 vía descargue y Resolución Conjunta de la Cámara 2081 vía descargue. Vía descargue las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1809, 1901, 1902, Resoluciones Conjuntas del Senado 1637, 1691, 1693, 1696, Resolución Conjunta de la Cámara 1542, 1948, 2022, Resolución Conjunta de la Cámara 2000, corrijo 2019, Resoluciones Conjuntas de la Cámara había señalado la 2022, la 2019, 2257, 2269, 2285, 2296, 2298; vía descargue también las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2309, 2335, 2336, 2337, 2340, 2343, 2319, 2348, 2317, 2362, 2363, 2365, 2371, 2378, 2380, 2382, 2395, 2381, 2417, 2418, 2431, 2436, 2432, 2451, 2455. También vía descargue las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2466, 2468, 2469, 2470, 2477, 2108, 2124, 2190, 2193, 2219,

2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232. Resoluciones Conjuntas del Senado 1754, 1755, 1753, con su informe el Proyecto del Senado 1137.

Para que se desista de dos descargues: la Resolución Conjunta de la Cámara 2341 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1452.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se desiste de los descargues.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, regresamos al turno.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José L. Dalmau Santiago:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1377
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de incluir un plazo semestral para la impartición de los Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento en las Escuelas, así como para adicionar en los aspectos de información que se discutirán en dichos programas los efectos negativos del embarazo de las adolescentes en las escuelas, la violencia doméstica y contra los niños, la deserción escolar, el alcoholismo, la drogadicción y las herramientas disponibles de desarrollo para la autosuficiencia económica."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1749
Por el señor García Colón:

"Para añadir una***[sic]*** nueva***[sic]*** Sección***[sic]*** 13, 14, 15, 16, 17 al Artículo V de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de establecer determinados parámetros de obligaciones y derechos al uso y otorgamiento de la cubierta de cuidado de salud, tanto a proveedores, aseguradoras y beneficiarios."

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 2304
Por el señor García Cabán y la señora Méndez Silva:

"Para adicionar un nuevo inciso (l), y redesignar (l) y (m), respectivamente, como incisos (m) y (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez", a los fines de crear un programa de educación y concienciación en las instituciones educativas sobre las personas de edad avanzada y asignar fondos para su implantación."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 2770
Por el señor Rodríguez González:

"Para crear el "Programa de Jóvenes Agricultores", adscrito al Departamento de Agricultura; establecer su organización, funciones y deberes; y para asignar fondos."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 629
Por el señor Rivera Guerra:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que transfiera al Municipio Autónomo de Aguadilla, libre de costo, la antigua Escuela Rosa del Sector La Rosa, ubicada en la Carr. 443, Km 4.9 del Bo. Palmar de Aguadilla para establecer un Centro de Envejecientes en la misma."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 762
Por el señor Fuentes Matta:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras reservar una franja de terreno suficiente para desarrollar un proyecto agroecoturístico que incluya una ruta caballar a través de las colonias San Pedro, Vapor y Paraíso en el municipio***[sic]*** de Fajardo."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 1262
Por el señor García Colón:

"Para designar la Escuela de la Comunidad Almácigo Alto 2 de Yauco con el nombre de Gregorio Feliciano Hernández."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 1287
Por el señor Valero Ortiz:

"Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a vender el solar con cabida de cinco mil trescientos ochenta y cuatro punto ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos (5,384.8452) metros cuadrados, y el edificio de aproximadamente mil setecientos cincuenta y siete punto veintisiete (1,757.27) pies cuadrados de la antigua Central Machete que hoy ocupa la Tropa Núm. 207 de Niños Escuchas de Guayama (Padres de Jóvenes Escuchas de Guayama, Inc.) por su justo valor en el mercado."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 1361
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1571
Por el señor Colón Ruiz:

"Para solicitarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que realice un estudio en torno al funcionamiento del Sistema de Distribución y el abastecimiento de agua potable en el barrio Camino Nuevo, sector El Guano del Municipio de Yabucoa, e incluir el mencionado sector en el Proyecto Agua para Todos."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2043
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, del Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferida a la Asociación Recreativa Santiago Iglesias Pantín, Inc. para construcción de un gazebo para actividades, con sus debidas instalaciones de electricidad y rotulación permanente, en los predios del parque de la Urbanización Santiago Iglesias en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2034
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Elvira Maldonado Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera SS 582-82-7190 para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; autorizar la transferencia y pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2035
Por el señor López Santos:
"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Escuela Luis Muñoz Rivera para ser transferidos al Sr. Angel Díaz Rivera, Núm. Seguro Social 582-82-7190, para gastos de tratamiento médico relacionados a su condición de cáncer; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2036
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Carmen Oquendo Villar para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social 584-76-2736 para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2037
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados al Sr. Bebé García Roque para ser transferidos al Sr. Luis De La Paz Rosa, Núm. Seguro Social 584-76-2736, para gastos fúnebres de su hijo Luis Manuel De La Paz Villafañe; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2038
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 21 de octubre de 1993, previamente asignados a la Sra. Aisha Gómez Ocasio para transferir a la Sra. Yeilinet Rosado Candel, Núm. de Seguro Social 599-07-0405, para gastos de viaje educativo; y para autorizar la transferencia y pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2062
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar al Departamento de la***[sic]*** Educación, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de cuatrocientos veinticinco (425) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Escuela Eduardo J. Saldaña de Carolina para comprar mesa de picnic; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2201
Por el señor Méndez González:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Mayagüez, la instalación de un semáforo en la Carr. Núm. 402 Km. 1.9 frente al Sector Parcelas María del Municipio de Añasco."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2266
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Rosalina C. Martínez, para ser transferidos a la estudiante Karla L. Vargas Solís (Núm. Seguro Social 596-24-7316) para gastos de estudios; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2288
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte (20,000)***[sic]*** mil dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que a su vez se transfieran a Acción Social de P.R., Inc. para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, instalación de postes y líneas eléctricas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipos en el Distrito Representativo Núm. 37; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2290
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados a la Escuela Santiago Iglesias Pantín, para construcción de una cancha, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 2387
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para reasignar al Departamento de Justicia el dinero sobrante proveniente de la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000 para ser utilizados para implantar un nuevo plan de clasificación y retribución para los empleados del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad que fueron excluidos de los beneficios de dicha Ley."
(HACIENDA; Y DE LO JURIDICO)

R. C. de la C. 2462
Por el señor Marrero Hueca:

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la terminación de la verja y control de acceso de la Urbanización Fronteras de dicha municipalidad; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2464
Por el señor Ruiz Morales:

"Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes y personas necesitadas, y otras actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2467
Por el señor Zayas Seijo:

"Para enmendar la Sección 1 y el Título de la Resolución Conjunta Núm. 893 de 27 de septiembre de 2002 a los fines de corregir su lenguaje."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2474
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social 583-19-2295, como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social 599-28-2492, en los juegos de voleibol "Junior Olimpics" a celebrarse en Atlanta, Georgia en el mes de junio de 2003."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2475
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Directorado de Transmisión y Distribución, la cantidad de dos mil ochenta y ocho (2,088) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para el pago de la instalación de un poste y línea secundaria, en Carr. 503 Interior, Sector La Mocha, Bo. San Patricio, Ponce, Orden Núm. WR-609528, c/o señor Miguel Muñiz, Núm. Seguro Social 581-97-6789, HC-O8 Box 1458, Ponce, Puerto Rico 00731; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2476
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002 para transferir a Mary J. Ortiz Báez, Núm. Seguro Social 583-69-7749, residente Calle Flamboyán #166, Urb. Llanos el Sur, Ponce, Puerto Rico 00780, como aportación a los gastos de viaje en que la misma incurre al estar sometida a tratamiento ortodóntico en San Juan, por su condición de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2480
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Fundación Arturo Somohano, Orquesta Filarmónica de Puerto Rico, como aportación para los gastos de viaje a Santo Domingo, República Dominicana, durante el mes de noviembre, donde ofrecerán conciertos con motivo a la Celebración de la Semana Puertorriqueña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2481
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la señora Milagros Mercado Medina con Núm. Seguro Social 582-27-5098, residente Urb. Jayuya II, Blq. 39 Calle Nelson Ortiz Mercado, Jayuya, Puerto Rico, para la compra de pasajes a Springfield, Massachussets, para estadía durante el tratamiento del niño Alberto González Mercado, en el Shriners Hospital for Children; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2482
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro (49,394) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Cerrillo Carretera del Distrito Escolar I, a los fines de habilitar la misma para servir como Centro Educativo a estudiantes del Programa de Alfabetización; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2483
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Luis Muñoz Marín Rivera II, Distrito Escolar Ponce I, para la compra de tres (3) abanicos de techo y equipo (nevera, estufa, lavadora, juego de sala y comedor), para el Programa de Educación Especial de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2484
Por el señor Zayas Seijo:

"Para autorizar al Departamento de Justicia el uso de cualesquiera sobrantes de fondos asignados en años fiscales anteriores al 2002-2003 hasta la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, para que los mismos sean utilizados para el pareo de los Programas de Dirección y Administración General, Investigación y Procesamiento Criminal, Investigación y Procesamiento de Menores y Familia, Investigaciones Especiales y Sistema de Información de Justicia Criminal."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2486
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Departamento de Familia y Comunidad del Municipio de San Juan la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos a la organización sin fines de lucro Asociación Internacional

de Caridades, Inc., para obra de servicio a personas y familias de bajos recursos en el Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé por leída y aprobada la segunda Relación de Proyectos y Resoluciones.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, que se dé por leída y aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 845, titulado:

"Para añadir el inciso (aa) al Artículo 5.01 de la Ley Número 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de que se exima de tributación toda propiedad mueble e inmueble de aquellas industrias dedicadas a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitación de este material o calzado, siempre que éstas mantengan un promedio anual de no menos de 50 empleados en sus plantas manufactureras."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, que se considere en un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1013, titulado:

"Para crear el Programa de Internados Gubernamentales, adscrito a la Oficina del Gobernador de Asuntos de la Juventud, con el próposito que todas las agencias gubernamentales y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recluten estudiantes para servir como nternos internos; añadir al Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", un inciso mediante el cual se crea la Comisión de Internados Gubernamentales que tendrá a cargo la organización y funcionamiento del Programa; y asignar fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para efecto de Secretaría en el informe, donde dice "en la ley, página 1, línea 3", debe leer "línea 2". Que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado el Proyecto del Senado 1013.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1126, titulado:

"Para añadir un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que sea considerado en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, queda para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1221, titulado:

"Para ordenar al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental designar Juntas Asesoras Regionales y para establecer sus funciones y su composición."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1322, titulado:

"Para enmendar el inciso 2 y 3 del Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establecerá una ruta de transportación marítima durante los fines de semana hacia Vieques y Culebra; regular dicha ruta; y asignar fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendando.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1408, titulado:

"Para establecer la fórmula para la asignación de fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1454, titulado:

"Para adicionar tres párrafos al final de la Regla 23.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, para establecer que el tribunal podrá denegar, en todo o en parte, una orden protectora si se establece que la información está íntimamente ligada a vicios del producto envuelto en el litigio y que el interés de proteger la vida y la salud pública va por encima de los intereses

privados que se tratan de proteger; la parte que desea obtener la orden protectora tiene el peso de la prueba para obtener dicha orden; y toda orden protectora expira cuando la sentencia es final y firme. Ningún acuerdo entre las partes en una acción civil contendrá provisiones que prohíban o restrinjan a una parte de divulgar cualquier información relevante a tal acción civil a cualquier agencia reglamentadora federal, estatal o local."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 1454.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1669, titulado:

"Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4, los incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (4) del Artículo 7, todos, de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, conocida la “Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes”, a los fines de incluir nuevos miembros a la Comisión, establecer entre las responsabilidades de la Comisión el realizar campañas masivas de divulgación de la política pública contenida en esta ley, así como el diseño e implantación de un programa de prevención, orientación, educación y apoyo encaminado a evitar que las personas lleguen a convertirse en deambulantes, además de establecer el 30 de abril de cada año como la fecha límite para someter el informe anual de progreso y logros de la Comisión."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida quede en Asuntos Pendientes

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, queda en Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1672, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Apartado 6 del Artículo 613 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, a fin

de modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no este sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida quede en Asuntos Pendientes
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, queda en Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1679, titulado:

"Para declarar el día 25 de marzo de cada año como el "Día del Derecho del Niño por Nacer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1776, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002, a fin de aclarar las facultades y poderes del Procurador de las Personas con Impedimentos referentes a la implantación de dicha ley, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea llevada a Asuntos Pendientes
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, queda para Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1879, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, para hacer constar mi abstención en este Proyecto. Me preocupa que este Proyecto sienta el precedente de utilizar emisiones de bonos para financiar gastos corrientes. Y eso me parece que es un precedente muy peligroso, a pesar de que su intención es inobjetable. El principio que se establece aquí nos puede empezar a llevar por la cuesta resbalosa.

Es todo señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1880, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, a los fines de aumentar los integrantes del Consejo Asesor e incluir a los Jefes de Agencia del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2766, titulado:

"Para añadir el párrafo (11) al apartado (d), añadir un tercer párrafo al apartado (g) y enmendar el párrafo (1) del apartado (h) a la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de

1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de disponer como actividades elegibles para fines de los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley, las actividades de valor añadido que se establecerán en el Puerto de las Américas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, yo quisiera dejar constar en el récord este Proyecto de la Cámara, persigue un propósito loable que es ampliar para propósitos de Ley de Incentivos Industriales, la definición de actividades exentas, de tal manera que cuando se establezca el Puerto de las Américas las actividades de valor añadido que no son tradicionalmente manufactura, puedan estar cubiertas siempre y cuando que el 70 por ciento del valor, en efecto, el producto terminado tenga más de 70% de valor añadido. Yo estoy de acuerdo con los objetivos del Proyecto. Me preocupa, y no he tenido el beneficio de poder ver el testimonio del Departamento de Hacienda que no testificó en nuestras vistas públicas acá en el Senado, y me preocupa porque la definición, la nueva definición es tan amplia que a mi juicio, sin duda alguna, van acabar pudiéndose beneficiar de exención contributiva, empresas que aún sin la exención contributiva, con mucho gusto se establecerían. Así es que, yo me voy abstener de votar esta medida y espero que en su momento cuando esté más cerca de realización del Proyecto del Puerto de las Américas, haya oportunidad de apretar un poco la definición de esta Ley, de tal manera que se logren los propósitos que se persigue, pero que el erario no pierda mayores ingresos potenciales de los que son necesarios.

Es todo, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, nuestra delegación va a endosar esta medida por un acto de fe. Entendemos que éste es un Proyecto sobre el que descansa el futuro desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, y al hablar la exposición de motivos de que el Puerto de las Américas que está desarrollando la presente Administración de Gobierno, requiere la realización de unas series de actividades económicas a sus alrededores. Queremos hacer voto de fe, de que se está desarrollando este Proyecto, comenzado, iniciado, comentado por la pasada Administración y Dios quiera que se logre lo antes posible.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): No hay oposición, solamente la abstención del senador Fernando Martín.

SR. DALMAU SANTIAGO: Simplemente para unas expresiones cortas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Cómo no?

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta medida pretende añadir -valga la redundancia- unas áreas, unos acres a desarrollarse, cónsono con el desarrollo del Puerto de las Américas, lo que llama las actividades de valor añadido, y que en cinco años de completa operación significa una inyección de 3.5 billones de dólares a la economía de Puerto Rico y que a los diez años de operación, significa el doble o sea, de 6 a 7 billones de dólares de inyección a la economía de Puerto Rico en aproximadamente 11 mil acres a desarrollarse en manufactura, logística, alta tecnología, cercano a lo que será el Puerto de las Américas. Así que señor Presidente, voy a votar a favor de las mismas y exhortar a los compañeros a que también aprueben este Proyecto de la Cámara 2766.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se consta el voto de abstención del senador Fernando Martín, de manera que debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1403, titulado:

"Para ordenar al Departamento de Educación a crear en las escuelas un programa denominado “Programa de Ayuda a Estudiantes” el cual entre otras funciones se encargue de ofrecer ayuda psicológica y/o emocional a los estudiantes de las instituciones públicas elementales y secundarias de Puerto Rico. Este programa piloto contará con la participación de psicólogos, psiquiatras y consejeros profesionales; se establecerá como Proyecto Piloto originalmente en las escuelas “Carlos Zayas”, sita en San Lorenzo y “Gabriela Mistral” ubicada en San Juan."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1425, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 y adicionar un Artículo 1-A; enmendar los Artículos 2, 9; derogar el Artículo 11 y adicionar un nuevo Artículo 11; enmendar los Artículos 13, 14; adicionar un Artículo 14-A, enmendar los Artículos 15, 15-A, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 36-A; adicionar el Artículo 36-B; enmendar el Artículo 37; adicionar los Artículos 37-A, 38, 38-A, 38-B, 38-C; adicionar un nuevo Artículo 38-E y renumerar el Artículo 38-E como Artículo 38-F; Adicionar el Artículo 38-G; enmendar los Artículos 39, 41, 42, 43, 44; adicionar el Artículo 48-A; enmendar los Artículos 49, 50, 51; adicionar un nuevo Artículo 53 y renumerar el Artículo 53 como 54 a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de la Propiedad Horizontal” a fin de redenominar la ley como “Ley de Condominios” y actualizarla a las realidades sociales de nuestros tiempos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1425, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, hay objeción a ese Proyecto se había informado que teníamos objeción.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, para dejarla para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 256, titulado:

"Para adicionar un subinciso (1) al inciso (e) de la Sección 4 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, lleve un registro especial a nivel estatal de lugares susceptibles de yacimientos arqueológicos en los que no se permitan proyectos de construcción o actividad de riesgo para éstos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivo, página 1, párrafo 1, línea 3, corregir la palabra “depradatorios".

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Esas son todas las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 647, titulado:

"Para enmendar el inciso (B) de la Sección 3 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, que establece un programa de subsidio salarial a los agricultores, a los fines de incluir como beneficiarios de dicho programa, a aquellos trabajadores agrícolas que realicen labores relacionadas a la mecanización y operación de maquinaria pesada, así como a aquellos trabajadores agrícolas que

trabajen en las empresas de hortalizas, y para establecer un sistema para el reembolso de gastos en que incurran los agricultores por concepto de servicios de seguridad para sus fincas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a Comisión.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, devuelta a Comisión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1515, titulado:

"Para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones en Puerto Rico, la conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de fajas verdes."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1620, titulado:

"Para enmendar al Artículo 2 de la Ley Núm. 142 de 4 de agosto de 2000 mediante la cual se declara Reserva Agrícola al Valle del Coloso de Aguada a fin de prohibir la concesión de cualquier permiso de construcción y/o consulta de ubicación para el establecimiento, construcción, instalación o mantenimiento de cualquier tipo de incinerador, excepto los de uso agrícola, en la zona cubierta por la ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2389, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo 301 de Mejoras Permanentes, con el propósito de sufragar los costos para la adquisición de vehículos de motor necesarios para el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas a nivel de toda la Isla; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2324, titulado:

"Para crear la "Ley de Compra de Productos del Agro Puertorriqueño de Parte de las Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y facultar al Secretario del Departamento de Agricultura a establecer los propósitos, mecanismos, alcances, normas y reglamentación necesarios para implementar esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2669, titulado:

"Para establecer la "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del U. S. Geological Survey" con el propósito de acordar y coordinar entre las dependencias gubernamentales participantes los proyectos y servicios con el U. S. Geological Survey que interesen compartir entre ellos, y para financiar proyectos de investigación científica y los servicios realizados por el U. S. Geological Survey en Puerto Rico, y establecer el financiamiento y funciones de dicho Fondo Especial."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2685, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley Para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", añadiendo el Artículo 19-A a los fines de establecer un procedimiento para la adjudicación de derechos de aguas cuando éstos sean reclamados por múltiples personas, incluyendo al Gobierno de los Estados Unidos de América."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1342, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986 mediante la adición de un nuevo artículo a los fines de que en toda instalación pública en la que se ofrezcan espectáculos o actividades artístico-culturales se reserve un porcentaje mínimo de localidades para ser vendidas con descuento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, queda en Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2386, titulada:

"Para autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a utilizar la cantidad de dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) dólares del fondo de 48.8 millones de dólares delegados por el Departamento de Trabajo Federal, bajo la Sección 209 del *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002*, Título II del *Job Creation and Worker Assistance, Act of 2002,* para gastos administrativos; y para disponer que los fondos sobrantes, una vez cubierto el costo del propósito autorizado, permanecerán en el Fondo de Desempleo del Programa de Seguridad de Empleo, para ser utilizados para el pago de beneficios a los trabajadores desempleados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1735, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares, a fin de financiar proyectos de obra pública en

distintos municipios de Puerto Rico; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; autorizar el pareo de fondos; disponer para la contratación; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En el texto en la página 2, línea 2, tachar "ciento veinticinco millones y el número 125,000.000" y sustituir por "ciento treinta millones" y en números poner (130,000.000)". En la página 10, entre la línea 3 y 4 insertar "45. asignar al departamento de Recreación y Deporte la cantidad de cinco millones de dólares para la construcción de un nuevo estadio de baseball en el Municipio de Cabo Rojo". En la página 10, líneas 15 a la 18, tachar todo su contenido y renumerar las secciones según corresponda. En la página 11, línea 4, tachar "particulares". Son todas las enmiendas.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En el título en la página 1, línea 2, tachar "ciento veinticinco millones" y el número entre paréntesis "(125,000.000)" y añadir "ciento treinta millones" y entre paréntesis el número "(130,000.000)".

SR. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y la de Vivienda, en torno a la Resolución del Senado 2057, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Vivienda a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de seguridad, higiénicas, físicas y estéticas del Residencial "Lorenzana", sito en la Carretera Número 183, en la vía que conduce de San Lorenzo a Caguas."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. del S. 2057, tienen el honor de presentar los hallazgos y conclusiones sobre esta medida.

I. ALCANCE DE MEDIDA

El objetivo de esta medida es ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Vivienda a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de seguridad, higiénicas, físicas y estéticas del Residencial "Lorenzana", sito en la Carretera Número 183, en la vía que conduce de San Lorenzo a Caguas.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Para elaborar el correspondiente análisis de esta medida, se celebró vista ocular, el 15 de octubre de 2002, en el residencial "Lorenzana", sito en la Carretera Número 183 de ese mismo pueblo. A la vista pública comparecieron un grupo de residentes del Residencial "Lorenzana"; el Honorable Alcalde José Román Abreu, del Municipio de San Lorenzo, y el Sr. Carlos Laboy, Administrador de la Administración de Vivienda Pública.

A continuación, esbozaremos los planteamientos y preocupaciones de los organismos anteriormente mencionados así como de los testimonios vertidos por los deponentes en la vista ocular. Posteriormente, expondremos las recomendaciones resultantes del estudio de la Resolución del Senado 2057.

GRUPO DE RESIDENTES DEL RESIDENCIAL LORENZANA

Los residentes de esta comunidad expresaron todos los problemas que les aquejan. A continuación detallamos los problemas que expresaron los residentes:

A) Vandalismo en los apartamentos abandonados.
B) Un hidrante roto dentro del Residencial.
C) Filtraciones en las paredes y techos de los apartamentos.
D) Existencia de polilla, insectos y mosquitos en el área.
E) No hay alumbrado en las escaleras ni en las áreas verdes.
F) Inundaciones en algunos apartamentos por las continuas descargas de aguas negras.
G) Facturas altas de agua y luz.
H) Portón peatonal cerrado.
I) Tránsito de vehículos a alta velocidad dentro del residencial.
J) Solar cercano al residencial tiene chatarra y basura.
K) No hay área de recreación para los niños.
L) La parte trasera del residencial se inunda.
M) Hay un hueco en la tierra entre el edificio 6 y 8, en cual se estanca el agua.
N) Los autos se estacionan en las áreas verdes debido a la falta de estacionamientos.
O) Existe un área en el Residencial, el cual lo utilizan como establo de caballos.
P) Necesitan escaleras más amplias en los edificios.

Expresaron los residentes, que en múltiples ocasiones los gobiernos central y municipal anteriores le prometieron la remodelación de cada uno de los edificios, no obstante, no se han realizado las mejoras. Los residentes están dispuestos a cooperar con el gobierno para lograr la restauración del residencial y mantener en buenas condiciones el mismo.

ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA VIVIENDA

La Administración de la Vivienda Pública, en adelante, Administración, representada por su administrador, Sr. Carlos Laboy, indicó que es importante la necesidad de mejorar la infraestructura de los residenciales públicos del país. Expresó, que como parte de la política pública que esta

administración promueve, se reconoce el compromiso de ayudar y remodelar las viviendas públicas y sus áreas recreativas. A raíz de esta posición, el gobierno ha decidido crear un Programa de Modernización en el cual se incluyan viviendas públicas que se encuentran en evidente deterioro. Entre éstas, se encuentra el Residencial Lorenzana. Conforme a la información suministrada se asignó la cantidad de 6.7 millones de dólares, a este Residencial, para realizar los trabajos correspondientes de la remodelación. (Exhibit 1) Entre los trabajos a realizarse se encuentran la corrección de toda la tubería para el desvío de aguas negras, proyectándose que estos trabajos comenzarán en los próximos sesenta (60) días. Por otro lado, la Administración contrató a la Compañía Oliver Exterminating para la fumigación de cada apartamento así como en los alrededores de éstos. Además, informó que el status de la remodelación de este Residencial está en proceso de adjudicar el diseño arquitectónico del Residencial. De otra parte, aseguró que se harán mejoras al alumbrado, cancha de baloncesto, gabinetes y se pintarán los edificios y apartamentos. Además, señaló que para los trabajos de mantenimiento extraordinario se asignó al Residencial la cantidad de $76,544.25. (Exhibit 2) La Agencia proyecta que para el próximo año comenzará la modernización total del Residencial. Por último, reclamó la Administración que necesita la coordinación y cooperación de todos los residentes para que este proyecto se lleve a cabo y las mejoras a realizarse se mantengan en óptimas condiciones.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

El Municipio de San Lorenzo, a través de su Honorable Alcalde José Román Abreu, expresó su apoyo incondicional a la rehabilitación de este Residencial. Según indicó, esto es necesario para lograr una comunidad renovada, puesto que toda familia puertorriqueña debe vivir en condiciones óptimas. Por último, indicó que le corresponde al gobierno proveer y brindar los medios adecuados para lograr mejorar la calidad de vida de todo ciudadano.

RECOMENDACIONES:

La Administración de la Vivienda Pública, en adelante Administración, se ha caracterizado por albergar una gran cantidad de ciudadanos, a los cuales se les brinda la oportunidad de tener una mejor calidad de vida en viviendas públicas hasta que éstos alcancen su autosuficiencia económica y puedan adquirir su propia vivienda. También, como parte de su misión, la Administración tiene el deber de asegurarse que las viviendas que ofrecen a los ciudadanos, cumplan con los parámetros básicos de una vida digna y apropiada.

En cuanto al caso que nos ocupa, de la vista ocular celebrada en el Residencial, se desprende que las condiciones de seguridad, no existen en éste. El flujo de vehículos y personas ajenas al Residencial es evidente, porque los portones se mantienen abiertos sin restricciones a la entrada. En cuanto a las condiciones físicas y estéticas, en términos generales son deplorables. Algunos residentes, tienen en completo abandono sus viviendas, por lo cual, éstas no pueden considerarse como un hogar óptimo. Se evidenció a través del recorrido en el Residencial que las preocupaciones de los residentes no son meras quejas, sino problemas reales que enfrentan día a día.

No obstante esta realidad, también se pudo comprobar, mediante documentos, que la Administración de la Vivienda Pública está consciente de los problemas que aquejan a estos residentes, y busca soluciones viables a sus problemas. De manera, que la Administración ha incluido a este Residencial en el Programa de Modernización de Residenciales Públicos. El Residencial tiene una cantidad asignada de $6.7 millones, para remodelar todos los edificios que lo comprenden. Además, se le asignó la cantidad de $76,544.25, para los trabajos de mantenimientos extraordinarios.

Conforme a todo lo anteriormente expresado, a pesar de existir diversos problemas en el Residencial, los cuales son preocupantes, la Agencia correspondiente, Administración de la Vivienda Pública, ha actuado para corregir los mismos. Entendemos que la acción de la Agencia es reparadora para aliviar las preocupaciones de los residentes así como las deficiencias estructurales de los edificios que comprenden el Residencial.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, y de Vivienda recomiendan que para el año 2005, se realice una investigación a los efectos de comprobar que el proyecto de modernización haya culminado y los problemas se hayan disipado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba y se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, recibida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2086, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, en el inciso "A" del Distrito Representativo Núm. 17, para ser transferidos al Grupo de Corredores Club 36 para comprar un vehículo de motor, el cual se utilizará en la transportación del grupo de corredores a las diferentes actividades y competencias deportivas en los diferentes Municipios de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Sí, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Corrijo, no hay enmiendas, solicito se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2086, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 2, “Municipios” debe de ser escrita con “m” minúscula. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2123, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para los "All Timers"; para ser transferidos a la señorita Christalia Caldero Torres, Seguro Social Núm. 598-26-9366, para viaje Disney Magic Days "Ballet Herencia"; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 5, tachar "la transferencia y". Y en la misma línea después "de" insertar "los" y la misma línea después "fondos" insertar "reasignados". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2142, titulada:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 288 de 17 de agosto de 2001, a los fines de que se incluyan las mejoras a la Villa Pesquera dentro del proyecto del Paseo Tablado, en la Playa Los Machos del Municipio de Ceiba."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2172, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a la señora Margarita Hernández (SS 583-09-1684) para gastos médicos, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Josefina Barcelo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En la página 1, línea 5, después de “Barceló” insertar “y para”. Y en la misma línea, tachar “la transferencia y”. Y en esa misma línea después “de” insertar “los”. En la página 1, línea 6, después de “fondos” insertar “reasignados”. Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2174, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos a la señorita Janinette Rivera Ortega (SS 583-97-3231) para cubrir gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En la página 1, línea 5, después de “estudios;” insertar “y para”. Y en la misma línea tachar “la transferencia y”. Y en la misma línea después “de” insertar “los”. Y en la misma línea después de “fondos” insertar “reasignados”. Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2175, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos al señor Natanael Ortega Soto para cubrir gastos de estudios; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En el título en la página 1, línea 4, después de “estudios” insertar “y para”. Y en la misma línea tachar “la”. En la página 1, línea 5, tachar “transferencia y”. Y la misma línea después de “de” insertar “los”. Y en la misma línea después de “fondos” insertar “reasignados”. Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2208, titulada:

"Para asignar al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2249, titulada:

"Para asignar a los municipios del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de ochenta y seis mil quinientos setenta y dos con veintiséis centavos (86,572.26), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 (Barril), mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 1, línea 2, después de “dos” insertar “dólares”. En la página 3, línea 8, después de “Yauco” añadir “para mejoras a viviendas”. Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En el título en la página 1, línea 2, después de “dos” insertar “dólares”. Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendado el título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2238, titulado:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para Jorge O. González Dones, para ser transferidos a la estudiante Nitzaria Cruz Santana (Núm. Seguro Social 596-07-2482) para gastos de viaje al Congreso Nacional 4H a celebrarse en Atlanta; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2268, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vega Alta, Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Sra. Rosa E. Trinidad Santana para cubrir parte de los gastos médicos relacionados al transplante de riñón que se le practicará en la ciudad de Dallas en el estado de Texas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2278, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Las Marías, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la Reconstrucción y Construcción del Sistema Pluvial, Muro de Contención y Mejoras al Parque Atlético del Barrio Anones de Las Marías."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Proceda con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto página 1, línea 3, después de “2002” insertar “del Distrito Representativo Número 16”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En el título en la página 1, línea 2, después de después de “2002” insertar “del Distrito Representativo Número 16”. Esa es la única enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 2238.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, se reconsidera.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2238, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para Jorge O. González Dones, para ser transferidos a la estudiante Nitzaria Cruz Santana (Núm. Seguro Social 596-07-2482) para gastos de viaje al Congreso Nacional 4H a celebrarse en Atlanta; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En la página 1, línea 5, antes de "autorizar", insertar "y para". En la página 1, línea 6, después de "fondos", insertar "reasignados". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2283, titulada:

"Para asignar al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2320, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Mini-Oratorio Los Hijos de Don Bosco, para la construcción de la Casa de Servicios a los Niños y Jóvenes de las Comunidades Especiales del Sector Barrio Obrero; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2324, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo Comunitario de Seguridad 556 Pérez Moris de Hato Rey Este, para la compra de tres (3) motoras para la Policía del Cuartel de Hato Rey Este (Precinto 182), para patrullaje en las Comunidades Especiales a las que sirve dicho Cuartel en el Precinto 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2301, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que dicho Departamento construya una parada de guaguas en el kilómetro 19.9 de la Carretera PR–1 en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2342, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para los propósitos mencionados en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2349, titulada:

"Para asignar a los municipios y agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2351, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a Primeras de Ayer, Inc. para cubrir gastos de presentaciones artístico-musicales en asilos y casa de cuido para ancianos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2356, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido, al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el texto. En la página 1, líneas 5, 6, 7, y 8, eliminar "todo su contenido". En la página 2, línea 1, tachar "3" y sustituir por "2". En la página 2, línea 4, tachar "4" y sustituir por "3". Y en la página 2, línea 6, tachar "5" y sustituir por "4". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto, para enmiendas hechas al texto, que se aprueben. Que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En el título, página 1, línea 2, tachar "de balances disponibles". Esa es la única enmienda.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2359, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos al Gospel Fest, Inc., para cubrir parte de los gastos del Gospel Christmas Fest a celebrarse el 21 de diciembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para retirar las enmiendas al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 2356.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, retiradas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al texto. En la página 1, línea 2, tachar "de balances disponibles". En la página 1, línea 5, 6, 7 y 8, eliminar todo su contenido. En la página 2, línea 1, tachar "3" y sustituir por "2". En la página 2, línea 4, tachar "4" y sustituir por "3". En la página 2, línea 6, tachar "5" y sustituir por "4". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En el título, en la página 1, línea 2, tachar "de balances disponibles".

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendado el título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2366, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Respresentativo Núm. 26, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la comunidad del Barrio Collores para la construcción de una verja y reparación de centro comunal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el texto. En la página 1, línea 5, 6, 7 y 8, eliminar "todo su contenido" y "renumerar las secciones según correspondan".

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2372, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo “Dream Team Girls” de Manzanilla para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 1, línea 5, 6, 7 y 8, eliminar "todo su contenido" y "renumerar las secciones según correspondan".

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2411, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico, para ser utilizados como aportación para el fondo educativo para personas de recursos limitados interesados en tomar el curso de Operadores de Excursiones y Guías Turísticos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2415, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, para cubrir gastos de la Feria Eléctrica, Electrónica y Vocacional, celebrada en el Coliseo Rubén Rodríguez de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2438, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Proyecto Oasis de Amor, para el pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, Cuenta Núm. 021-0512432-001-0; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2439, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Escuela de la Comunidad Santa Teresita en el Municipio de Ponce, Núm. Seguro Social Patronal 050-96-2005, c/o Edda Muñiz Irizarry, como aportación para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado de consola, para el Salón Recurso de dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2443, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la transportación escolar en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1619, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatro mil trescientos (4,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para esta medida tengo enmiendas en bloque que voy a dar a Secretaría para que pueda leer las mismas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Cómo no? Paso a Secretaría.

ENMIENDAS EN BLOQUE

Enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 1619. En el texto, tachar "cuatro mil trecientos" (4,300) y sustituir por dieciséis mil doscientos (16,200). Línea 10 y 11, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 4, después de "apoderado" añadir "Equipo Legión Americana". Línea 7,

sustituir 100 por 500. Página 2, línea 1 y 2, tachar su contenido. Página 3, línea 8 a la 13, elimina su contenido. Línea 17, sustituir "100" por "500". Línea 22, sustituir "100" por "500". Línea 23, eliminar su contenido y añadir
"Sr. Santos Abrew
Equipo de softbal Las Atrevidas
urbanización Ramos Antonini
Calle 2, número 30
San Lorenzo, Puerto Rico, 00754
(Para compra de uniforme) .....800.00."
"Sr. Alejandro Vega López
Urbanización Parque Las Mercedes
B-16 Calle Añalasco
San Lorenzo Puerto Rico 70754
(Gastos de tratamiento médico para trasplante de tráquea)....500.00"
Srta. Raiza M. Benítez
Urbanización Villa del Rey
Calle Edwin Burgos G-22
Caguas, Puerto Rico 00625
(Para gastos de certamen de belleza) ....1000.00"
"Sr. José A. Rodríguez de Jesús
Ministerio Restauración Amigos de Jesucristo
P.O. Box 43, San Lorenzo, Puerto Rico 00754
(Para gastos operacionales) .... 1000.00"
"Sra. Josefin Medina
Iglesia de Dios MB Salan
Urbanización Roosevelt
Calle 4139, San Lorenzo P.R. 00754
(Para gastos de concierto glorificando las grandezas de Dios)...500.00
"Sr. Heriberto Contreras, Presidente
Academia de Baseball Juan B. Fontanez
P. O. Box 126
San Lorenzo P. R. 00654
(Para gastos operaciones) 1000.00
Sr. Angel Flores Colón
Director de Escuela Manuel Torres Villafañe
H.C. -20 Box 27881
San Lorenzo P.R. 00654
(Para compra de una computadora)....1000.00
Sr. Carlos Torres
Equipo de Natación CATA
P. O. Box 269
San Lorenzo P.R. 00654
(Para gastos del equipo)...500.00
Sr. Agustín Reyes
Pabellón de la Fama del Deporte Samaritano
H.C.-40 P.O. Box 47757

San Lorenzo P.R. 00754
(Para gastos de la segunda exaltación en Mayo de 2003)....1000.00
Sra. Naida Martínez
H.C.-02 Box 10391
San Lorenzo P.R. 00654
(Para gastos de tratamiento médico para su hijo)....1000.00
Sr. Orlando de Jesús
Director del Departamento de ... Deporte
Municipio de San Lorenzo
Apartado 1989
San Lorenzo P.R. 00654
(Para gastos del Departamento de Recreación y Deportes)...3000.00
Total asignado....16,200"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

EN EL TÍTULO:

Página 1, líneas 1 y 2: tachar "cuatro mil trescientos (4,300)" y sustituir por "dieciséis mil doscientos (16,200)"

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1623, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil trescientos (5,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas: En el texto, tachar "cinco mil trescientos" y sustituir por "(10,500)". Página 2, línea 13, tachar "100" y sustituir por "1000.00". Línea 18 a la 23, eliminar su contenido. Página 3, línea 14, sustituir "100" por "1000". Línea 20, sustituir "100" por "1000". En la página 4, línea 1, sustituir "100" por "500". En la línea 5, de esa misma página 4, sustituir "100" por "1000". En la línea 9, sustituir "100" por "1000". En la línea 14,

sustituir "100" por "1000". En la línea 19, sustituir "100" por "500". En la página 5, línea 2, sustituir "5300" por "10,500".

Son todas la enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En el título, tachar "cinco mil trescientos (5,300)" y sustituir por "diez mil quinientos (10,500)".

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1626, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Sí, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, tachar "cincuenta (6,050)" y sustituir por "setecientos (6,700)". Página 2, línea 2, sustituir "500" por "200". En la línea 8, sustituir "500" por "200". En la línea 9 a la 12, eliminar su contenido. Línea 23, eliminar su contenido. Página 3, línea 1 a la 3, eliminar su contenido. Página 8, sustituir "100" por "200". Línea 8, debo decir, de la página 3. Línea 14, sustituir "100" por "500". Línea 21, sustituir "100"por "500". Página 4, línea 4, sustituir "100" por "500". Línea 8, sustituir "100" por "200". Línea 9, sustituir "100" por "1000". Línea 13, sustituir "100" por "200". Línea 14 a la 17, eliminar su contenido. Página 5, línea 2, sustituir "100" por "200". Línea 6, sustituir "100" por "500". Línea 12 a la 17, eliminar su contenido. Página 6, líneas 1 a la 4, eliminar su contenido. Línea 5, "eliminar 6,050" y sustituir por "6,700".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En el título, tachar "cicuenta (6,050)" y sustituir por "setecientos (6,700)".

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Son todas las enmiendas, señor Portavoz? ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1364, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis mil treinta y tres con setenta y siete centavos (486,033.77), originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 193 del año 2002, 461 del año 1991, 499 del año 1993, 481 del año 1997, 394 del año 2000, 104 del año 1989, 253 del año 1997, 167 del año 1994, 46 del año 1991, 258 del año 1990, 487 del año 1999, 625 del año 1999, 439 del año 1991, 210 del año 1993, 491 del año 1994, 124 del año 1996, 195 del año 2002, 610 del año 1996, para ser utilizados para el desarrollo de obras y mejoras permanentes para dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos resignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1672.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, que se llame el Proyecto del Senado 1672.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1672, titulado:

"Para enmendar el subinciso (d) del inciso 6 del Artículo 613 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, a fin de modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no esté sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se eleve a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública de la consideración en segunda instancia del Proyecto del Senado 1669.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1669, titulada:

"Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4, los incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (4) del Artículo 7, todos, de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, conocida la "Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes", a los fines de incluir nuevos miembros a la Comisión, establecer entre las responsabilidades de la Comisión el realizar campañas masivas de divulgación de la política pública contenida en esta ley, así como el diseño e implantación de un programa de prevención, orientación, educación y apoyo encaminado a evitar que las personas lleguen a convertirse en deambulantes, además de establecer el 30 de abril de cada año como la fecha límite para someter el informe anual de progreso y logros de la Comisión."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se releve a la Comisión de lo Jurídico de la consideración del Proyecto 1776.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1776, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002, a fin de aclarar las facultades y poderes del Procurador de las Personas con Impedimentos referentes a la implantación de dicha ley, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida..

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, queda debidamente aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se releve a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública de la consideración del Proyecto del Senado 1880.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, queda debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 845.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 845, titulado:

"Para añadir el inciso (aa) al Artículo 5.01 de la Ley Número 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a fin de que se exima de tributación toda propiedad mueble e inmueble de aquellas industrias dedicadas a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitación de este material o calzado, siempre que éstas mantengan un promedio anual de no menos de 50 empleados en sus plantas manufactureras."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición?

SR. PARGA FIGUEROA: Hay oposición, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor senador Orlando Parga.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para unas expresiones con relación al Proyecto 845.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Cómo no? Señora senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros, pues, como Senadora de Distrito y miembro de la Comisión de Gobierno Municipal, en estos momentos tenemos que manifestarnos, tal vez en contra del Proyecto, sin embargo entendemos que tiene un propósito loable. Pero en este momento el Proyecto solamente presenta un informe de la Comisión de Hacienda. Entendemos que está la Comisión de Hacienda en primera instancia y eso, pues está claro. Pero sin embargo, cuando vamos nosotros...

SR. PRATS PALERM: Cuestión de orden, señor Presidente. El informe ha sido referido a la Comisión de lo Jurídico, no de Hacienda. Estamos hablando del Proyecto del Senado 1126.

SRA. PADILLA ALVELO: Ocho cuarenta y cinco (845).

SR. PRATS PALERM: No, 1126.

SRA. PADILLA ALVELO: Ocho cuarenta y cinco (845).

SRA. PRATAS PALERM: Disculpe, disculpas a la Senadora.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Es el 845.

SRA. PADILLA ALVELO: No hay problema. ¿Continuamos? Muchas gracias, señor Presidente.

El título del Proyecto habla de que los municipios puedan eximir de tributación la propiedad e inmueble de aquellas industrias dedicadas a la manufactura de textiles. Repito, entendemos que hay una buena intención, pero si nosotros nos vamos a Ley 321, la misma precisamente habla de que hay que contar con los municipios y que podamos nosotros profundizar a través, ya sea de OCAM o de la propia Federación o Asociación de Alcaldes, cómo están las finanzas de los municipios. Muchas de estas industrias, nosotros no sabemos en cuántos municipios, en estos momentos, pueden estar ubicadas y cuántos municipios a través de patentes municipales se puedan estar beneficiando de las mismas. Es tanto así que recibimos nosotros un informe de la Comisión Evaluadora de la Ley de Municipios Autónomos de la propia oficina de la Gobernadora, donde la primera recomendación que hace esa Comisión es precisamente que se realice un análisis exhaustivo y detallado de la situación económica y fiscal actual de los gobiernos municipales proyectada a un mínimo de cinco años. El análisis deberá incluir entre otros aspectos lo siguiente: Situación actual y proyectada de los municipios, cuantificar los efectos de las enmiendas a las leyes de la reforma municipal en las finanzas municipales.

Inclusive se está analizando estudiar todas aquellas medidas legislativas que van de lamentablemente que van en vías de afectar la parte financiera de los municipios. Me parece que este Proyecto debe ser analizado por la propia Comisión de Gobierno Municipal, con más responsabilidad, más detalladamente para así estar seguros cuando damos, o por lo menos eximimos de contribuciones y se afectan las arcas municipales a industrias establecidas. Por eso queremos hacer claro que la intención de los autores del Proyecto es buena, pero vamos primero a analizar más profundamente la situación económica de los municipios. Si nosotros, pues no logramos de que esto sea así, pues estaríamos, lamentablemente votándole en contra a dicho Proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señores compañeros, Senadores y Senadoras, este Proyecto de Ley pretende conservar unos empleos que quedan de una industria que en Puerto Rico tuvo un buen auge, tuvo un buen momento, pero que en los últimos 8 años con la eliminación de la Sección

936 y con una serie de contribuciones adicionales, como se le impuso, por ejemplo, que los patronos tenían que pagar la totalidad de las vacaciones por maternidad, se fueron extinguiendo poco a poco y quedan muy pocos en Puerto Rico. En el área de Fajardo, hasta el área de San Lorenzo, donde hubo cientos de estas industrias de costura, ya prácticamente no quedan ninguna, y las que quedan, si no se le consiguen unos incentivos, le va a quedar muy poco tiempo. Realmente el beneficio que están recibiendo los municipios por parte de propiedad mueble o del mueble es mínimo y el empleo que crean estas fábricas o el desempleo que crearían si se tienen que ir, no compara el daño que se hace con los dos o tres pesos que le puede representar esto a los municipios. Nosotros entendemos que ante esta situación, si no se actúa rápido, lo que se van es a perder el resto de empleados que quedan de la industria de la aguja. Y por eso es que creemos que este Proyecto de Ley, realmente es un proyecto bueno para no continuar cerrando fábricas como hizo la pasada Administración en los últimos ocho años.

Esto es todo, señor Presidente.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCÍA: Otra vez, yo no disputo la intención loable que tiene este Proyecto, pero es un proyecto que a mi juicio está construido con unos criterios que no son suficientemente preciso. Por ejemplo se determina que esta exención le corresponde cuando mantiene un promedio de cincuenta empleados. Bueno, y que pasa con aquella que han mantenido un promedio de treinta empleados. Es decir que aun son empresas más pequeñas, presumiblemente más frágiles. Yo creo que esas empresas tenemos que también asegurarnos que estén debidamente protegidas.

Por otro lado, si bien es cierto que este renglón industrial es un renglón que está en crisis, no cabe duda que no todas las empresas en ese renglón, y podemos estar dándole una exención de unos impuestos municipales que el municipio necesita desesperadamente a algunas empresas que están operando sin necesidad de ese incentivo y que "tienen la cabeza sobre el agua". Así es que por lo tanto, me parece tipo de proyecto debería contener unos criterios que nos aseguraran que estamos ayudando a aquellas empresas que realmente lo necesitan y no a base de unas categorías amplias, donde vamos a encontrar que hay "justos y pecadores".

Así es que creo que esto es un Proyecto que se debe devolver a Comisión para precisar su alcance, de tal manera, que no vayamos a dejar de ayudar a quienes queremos ayudar, y por el otro lado, que no vayamos a estar ayudando a empresas que no necesitan esa ayuda y todo ello a costo de las arcas municipales.

Es todo, señor Presidente.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Comparto la inquietud del compañero Fernando Martín. Adicionalmente también habla de la propiedad inmueble. Se exime de contribución a toda propiedad inmueble, pero queda el caso que esta propiedad inmueble, el titular es otro que no sea el operador de la empresa, que se está lucrando del alquiler de esas facilidades.

Yo comparto la opinión que se debe devolver este Proyecto a Comisión, darle más estudio, la idea es excelente, pero tengo entendido que el Proyecto, de acuerdo a lo que he leído, pues tiene sus defectos y tiene sus problemas.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? Hay objeción. Los que estén a favor, favor de decir que sí. Los que estén en contra, no.

Debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición. Debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1126, que estaba considerado para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Que se llame el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1126, titulado:

"Para añadir un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1632 que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1632, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional. En la página 2, línea 1, después de "administrativos" añadir "hogar para deambulantes Jenclar". Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

. PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 1632.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente enmendado el título de dicha medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1629 que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1629, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cuarentaiseis mil (46,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional. En la página 3, línea 3, después de "operacionales" añadir "Pequeñas Ligas Caguax". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, debidamente aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 1664.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿Hay oposición? No hay oposición, concurrir.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme y se constituya un Calendario de Votación Final Especial, y digo especial porque vamos a tener otros calendarios finales esta noche, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 845, Proyecto del Senado 1013, Proyecto del Senado 1126, Proyectos del Senado 1221, 1322, 1408, 1454, 1669, 1672, 1679, 1776, 1879, 1880. Proyecto de la Cámara 2766. Proyecto del Senado 1403, Proyecto de la Cámara 256, Proyecto de la Cámara 1515, Proyecto de la Cámara 1620, Resolución Conjunta de la Cámara 2389. Proyectos de la Cámara 2324, 2669, 2685. Resolución Conjunta de la Cámara 2386. Resolución Conjunta de la Cámara 1735. Corrijo, Resolución Conjunta del Senado 1735. Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2086, 2123, 2142, 2172, 2174, 2175, 2208, 2249, 2238, 2268, 2278, 2283, 2320, 2324, 2301, 2342, 2349, 2351, 2356, 2359, 2366, 2372, 2411, 2415, 2438, 2439, 2443, 2454, 2456, 2461; debo corregir, 2454, 2456 y 2461, deben ser retiradas del Calendario de Votación.

Que se incluya también la Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 1664, Resoluciones Conjuntas del Senado, 1619, 1623, 1626, 1364, 1629 y 1632. El anejo (A) del Orden de los Asuntos del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿No hay objeción? Recuerden que esto es una Votación Final Especial, no es Votación final, final. Que se forme un Calendario de Votación Final Especial.

Vamos a pedir que se va a llevar a cabo el proceso de votación y el señor Secretario necesita escuchar la posición de cada Senador en esa votación, así que vamos a pedir silencio en todo el salón.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL ESPECIAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 845

"Para adicionar el apartado (aa) al Artículo 5.01 de la Ley Número 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de que se exima de tributación toda propiedad mueble e inmueble de aquellas industrias

dedicadas a la manufactura de textiles, artículos de vestir o ropa, artículos de cuero, imitación de este material o calzado, siempre que éstas mantengan un promedio anual de no menos de cincuenta (50) empleados en sus plantas manufactureras."

P. del S. 1013

"Para crear el Programa de Internados Gubernamentales, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y asignar fondos."

P. del S. 1126

"Para añadir un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento."

P. del S. 1221

"Para ordenar al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental designar Juntas Asesoras Regionales y para establecer sus funciones y su composición."

P. del S. 1322

"Para enmendar el inciso 2 y 3 del Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establecerá una ruta de transportación marítima durante los fines de semana hacia Vieques y Culebra; regular dicha ruta; y asignar fondos."

P. del S. 1403

"Para ordenar al Departamento de Educación a crear en las escuelas un programa denominado "Programa de Ayuda a Estudiantes" el cual entre otras funciones se encargue de ofrecer ayuda psicológica y/o emocional a los estudiantes de las instituciones públicas elementales y secundarias de Puerto Rico. Este programa piloto contará con la participación de psicólogos, psiquiatras y consejeros profesionales; se establecerá como Proyecto Piloto originalmente en las escuelas "Carlos Zayas", sita en San Lorenzo, y "Gabriela Mistral" ubicada en San Juan."

P. del S. 1408

"Para establecer la fórmula para la asignación de fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales."

P. del S. 1454

"Para adicionar tres párrafos al final de la Regla 23.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, para establecer que el tribunal podrá denegar, en todo o en parte, una

orden protectora si se establece que la información está íntimamente ligada a vicios del producto envuelto en el litigio y que el interés de proteger la vida y la salud pública va por encima de los intereses privados que se tratan de proteger."

P. del S. 1669

"Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 4, los incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el apartado (4) del segundo párrafo del Artículo 7, todos, de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, conocida la "Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes", a los fines de incluir nuevos miembros a la Comisión, establecer entre las responsabilidades de la Comisión el realizar campañas masivas de divulgación de la política pública contenida en esta Ley, así como el diseño e implantación de un programa de prevención, orientación, educación y apoyo encaminado a evitar que las personas lleguen a convertirse en deambulantes, además de establecer el 30 de abril de cada año como la fecha límite para someter el informe anual de progreso y logros de la Comisión, así como establecer que el acceso a los servicios gubernamentales a que se retire la Ley abarca la utilización gratuita de los distintos medios de transportación pública."

P. del S. 1672

"Para enmendar el subinciso (d) del inciso 6 del Artículo 613 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", a fin de modificar el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de un menor de edad, de manera que el mismo no esté sujeto a la condición de que el adoptado menor sea huérfano de padres, o de padre o madre."

P. del S. 1679

"Para declarar la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

P. del S. 1776

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 8 de agosto de 2002, a fin de aclarar las facultades y poderes del Procurador de las Personas con Impedimentos referentes a la implantación de dicha ley, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada."

P. del S. 1879

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley."

P. del S. 1880

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asunto de la Juventud", a los fines de aumentar los

integrantes del Consejo Asesor e incluir a los Jefes de Agencia del Instituto de Cultura, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación."

R. C.del S. 1364

"Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis mil treinta y tres con setenta y siete centavos (486,033.77), originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 193 del año 2002, 461 del año 1991, 499 del año 1993, 481 del año 1997, 394 del año 2000, 104 del año 1989, 253 del año 1997, 167 del año 1994, 46 del año 1991, 258 del año 1990, 487 del año 1999, 625 del año 1999, 439 del año 1991, 210 del año 1993, 491 del año 1994, 124 del año 1996, 195 del año 2002, 610 del año 1996, para ser utilizados para el desarrollo de obras y mejoras permanentes para dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos resignados."

R. C. del S. 1619

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de dieciséis mil doscientos (16,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta"

R.. C. del S. 1623

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1626

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de seis mil setecientos (6,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R.C. del S. 1629

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1632

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1735

"Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento treinta millones (130,000,000) de dólares, a fin de financiar proyectos de obras públicas en distintos municipios de Puerto Rico; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; autorizar el pareo de fondos; disponer para la contratación; y para otros fines."

R. de. S. 2347

"Para expresar la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Sra. Licedia Rosado Barbosa por su gran tenacidad, espíritu luchador y perseverancia que han hecho posible que el Hospicio Santa Rita, Inc, sea una institución de primera categoría brindando servicios de salud a pacientes con condiciones terminales."

P. de la C. 256

"Para adicionar un subinciso (1) al inciso (e) de la Sección 4 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, lleve un registro especial a nivel estatal de lugares susceptibles de yacimientos arqueológicos en los que no se permitan proyectos de construcción o actividad de riesgo para éstos."

P. de la C. 1515

"Para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones en Puerto Rico, la conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de fajas verdes."

P. de la C. 1620

"Para enmendar al Artículo 2 de la Ley Núm. 142 de 4 de agosto de 2000 mediante la cual se declara Reserva Agrícola al Valle del Coloso de Aguada a fin de prohibir la concesión de cualquier permiso de construcción y/o consulta de ubicación para el establecimiento, construcción, instalación o mantenimiento de cualquier tipo de incinerador, excepto los de uso agrícola, en la zona cubierta por la ley."

P. de la C. 2324

"Para crear la "Ley de Compra de Productos del Agro Puertorriqueño de Parte de las Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y facultar al Secretario del Departamento de Agricultura a establecer los propósitos, mecanismos, alcances, normas y reglamentación necesarios para implementar esta Ley."

P. de la C. 2669

"Para establecer la "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del U. S. Geological Survey" con el propósito de acordar y coordinar entre las dependencias gubernamentales participantes los proyectos y servicios con el U. S. Geological Survey que interesen compartir entre ellos, y para financiar proyectos de investigación científica y los servicios realizados por el U. S. Geological Survey en Puerto Rico, y establecer el financiamiento y funciones de dicho Fondo Especial."

P. de la C. 2685

"Para enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley Para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", añadiendo el Artículo 19-A a los fines de establecer un procedimiento para la adjudicación de derechos de aguas cuando éstos sean reclamados por múltiples personas, incluyendo al Gobierno de los Estados Unidos de América."

P. de la C. 2766

"Para añadir el párrafo (11) al apartado (d), añadir un tercer párrafo al apartado (g) y enmendar el párrafo (1) del apartado (h) a la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de disponer como actividades elegibles para fines de los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley, las actividades de valor añadido que se establecerán en el Puerto de las Américas."

R. C. de la C. 2086

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, en el inciso "A" del Distrito Representativo Núm. 17, para ser transferidos al Grupo de Corredores Club 36 para comprar un vehículo de motor, el cual se utilizará en la transportación del grupo de corredores a las diferentes actividades y competencias deportivas en los diferentes municipios de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2123

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para los "All Timers"; para ser transferidos a la señorita Christalia Caldero Torres, Seguro Social Núm. 598-26-9366, para viaje Disney Magic Days "Ballet Herencia" y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2142

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 288 de 17 de agosto de 2001, a los fines de que se incluyan las mejoras a la Villa Pesquera dentro del proyecto del Paseo Tablado, en la Playa Los Machos del Municipio de Ceiba."

R. C. de la C. 2172

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a la señora Margarita Hernández (SS 583-09-1684) para gastos médicos, los cuales fueron originalmente asignados para la Clase Graduanda Escuela Josefina Barcelo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2174

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos a la señorita Janinette Rivera Ortega (SS 583-97-3231) para cubrir gastos de estudios; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2175

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Escuela Juan Ponce de León, para ser transferidos al señor Natanael Ortega Soto para cubrir gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2208

"Para asignar al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2238

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para Jorge O. González Dones, para ser transferidos a la estudiante Nitzaria Cruz Santana (Núm. Seguro Social 596-07-2482) para gastos de viaje al Congreso Nacional 4H a celebrarse en Atlanta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2249

"Para asignar a los municipios del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares con veintiséis centavos (86,572.26), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 (Barril), mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2268

"Para asignar al Municipio de Vega Alta, Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Sra. Rosa E. Trinidad Santana para cubrir parte de los gastos médicos relacionados al transplante de riñón que se le practicará en la ciudad de Dallas en el estado de Texas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2278

"Para reasignar al Municipio de Las Marías, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 16, para la Reconstrucción y Construcción del Sistema Pluvial, Muro de Contención y Mejoras al Parque Atlético del Barrio Anones de Las Marías."

R. C. de la C. 2283

"Para asignar al Municipio de Corozal, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2301

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que dicho Departamento construya una parada de guaguas en el kilómetro 19.9 de la Carretera PR–1 en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2320

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Mini-Oratorio Los Hijos de Don Bosco, para la construcción de la Casa de Servicios a los Niños y

Jóvenes de las Comunidades Especiales del Sector Barrio Obrero; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2324

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo Comunitario de Seguridad 556 Pérez Moris de Hato Rey Este, para la compra de tres (3) motoras para la Policía del Cuartel de Hato Rey Este (Precinto 182), para patrullaje en las Comunidades Especiales a las que sirve dicho Cuartel en el Precinto 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2342

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para los propósitos mencionados en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2349

"Para asignar a los municipios y agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2351

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a Primaveras de Ayer, Inc. para cubrir gastos de presentaciones artístico-musicales en asilos y casa de cuido para ancianos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2356

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido, al equipo Villalba Ganduleros de la AA Juvenil para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2359

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de

2002, a ser transferidos al Gospel Fest, Inc., para cubrir parte de los gastos del Gospel Christmas Fest a celebrarse el 21 de diciembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2366

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Respresentativo Núm. 26, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la comunidad del Barrio Collores para la construcción de una verja y reparación de centro comunal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2372

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferido al Equipo "Dream Team Girls" de Manzanilla para la compra de equipo deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2386

"Para autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a utilizar la cantidad de dieciséis millones quinientos mil (16,500,000) dólares del fondo de 48.8 millones de dólares delegados por el Departamento de Trabajo Federal, bajo la Sección 209 del *Temporary Extended Unemployment Compensation Act of 2002*, Título II del *Job Creation and Worker Assistance, Act of 2002,* para gastos administrativos; y para disponer que los fondos sobrantes, una vez cubierto el costo del propósito autorizado, permanecerán en el Fondo de Desempleo del Programa de Seguridad de Empleo, para ser utilizados para el pago de beneficios a los trabajadores desempleados."`

R. C. de la C. 2389

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo 301 de Mejoras Permanentes, con el propósito de sufragar los costos para la adquisición de vehículos de motor necesarios para el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas a nivel de toda la Isla; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2411

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico, para ser utilizados como aportación para el fondo educativo para personas de recursos limitados interesados en tomar el curso de Operadores de Excursiones y Guías Turísticos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2415

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, para cubrir gastos de la Feria Eléctrica, Electrónica y Vocacional, celebrada en el Coliseo Rubén Rodríguez de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2438

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Proyecto Oasis de Amor, para el pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, Cuenta Núm. 021-0512432-001-0; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2439

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002; para transferir a la Escuela de la Comunidad Santa Teresita en el Municipio de Ponce, Núm. Seguro Social Patronal 050-96-2005, c/o Edda Muñiz Irizarry, como aportación para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado de consola, para el Salón Recurso de dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2443

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la transportación escolar en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las enmiendas introducids por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1664

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1322; 1454; 1669; 1672; 1679; 1776; 1880; la Resolución del Senado 2347; los Proyectos de la Cámara 256; 1515; 1620; 2324; 2669 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1664, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez,

Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1013; 1879; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1364; 1619; 1623; 1626; 1629; 1632; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2086; 2123; 2142; 2172; 2174; 2175; 2208; 2238; 2249; 2268; 2278; 2283; 2301; 2320; 2324; 2342; 2349; 2356; 2359; 2366; 2372; 2411; 2415; 2438; 2439 y 2443, son sometidos a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1126; 1221 y el Proyecto de la Cámara 2685, son sometidos a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 1735; el Proyecto de la Cámara 2766; las Resolución Conjunta de la Cámara 2351; 2386 y 2389, son sometidos a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1403, es sometido a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1408, es sometido a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 845, es sometido a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Como resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José Ortiz-Daliot, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 2454, 2456 y 2461 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1579 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Al igual que la Resolución del Senado 2342, el Proyecto del Senado 1812, Proyecto del Senado 1137 con su informe. Retiro el Proyecto del Senado 1137, descargado en este momento porque había sido incluido con su informe previamente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, que se descarguen los proyectos y las resoluciones así designadas por el Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1625 y se incluya también en el Calendario, al igual que se descargue la Resolución del Senado 2348.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para desistir del descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 219.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto de la Cámara 3281 y el 3282.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo oposición, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se proceda con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1610 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, sin enmiendas:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para denominar el nuevo coliseo construido en el sector de Hato Rey, en el Municipio de San Juan con el nombre de "Coliseo de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad se construye en el área de Hato Rey del Municipio de San Juan un Coliseo, el cual además de constituir una estructura de gran importancia para el desarrollo de la cultura, las artes y el deporte en Puerto Rico, tendrá un impacto significativo a nivel internacional.

Esta edificación servirá para promover nuestra cultura e identidad como puertorriqueños, dentro de un marco de respeto y aprecio a nuestros valores culturales, a nuestras tradiciones, a las importantes aportaciones de nuestros artistas y de los artistas internacionales que visiten a Puerto Rico para exponer sus talentos. Además, pondrá a la Isla al mismo nivel que otras ciudades alrededor del mundo que cuentan con edificaciones de gran capacidad, atrayendo público interno y de otros países.

El Coliseo será el primero en su clase en Puerto Rico con la capacidad de permitir la realización de actividades a las cuales asista un público cuantioso, eventos que actualmente no se celebran en Isla, por no existir una edificación adecuada para esos fines.

Por estas razones, y en vista de la gran imagen y aportación que la edificación del Coliseo representa para el pueblo puertorriqueño, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario y conveniente denominarlo "Coliseo de Puerto Rico", de forma tal que en lo sucesivo y permanentemente sea conocido internacionalmente con el mismo nombre del país donde ubica.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se denomina el nuevo coliseo construido en el sector de Hato Rey, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico con el nombre de "Coliseo de Puerto Rico". En el idioma Inglés se le identificará con el nombre de "Puerto Rico Coliseum"

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, previa consideración y análisis de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 1610, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo, su informe final recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, cumpliendo con su deber ministerial, realizó el correspondiente estudio ordenado por la Resolución Conjunta del Senado Núm. 1610. El propósito de dicha Resolución Conjunta es el de denominar el nuevo coliseo construido en el sector de Hato Rey, en el municipio de San Juan con el nombre de ***"Coliseo de Puerto Rico"***.

La Comisión, con el propósito de cumplir fiel y cabalmente con lo ordenado en la R. C. del S. Núm. 1610, realizó una audiencia pública el domingo 27 de octubre para la cuál estaban citados los siguientes deponentes: Sr. Milton Segarra Pancorbo, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo; Sr. Ángelo Medina, Presidente de Empresas Ángelo Medina y el Sr. Robert Rice, Gerente General de SMG, Puerto Rico L. P.. el Sr. Milton Segarra entregó ponencia escrita y fue excusado y por la empresa SMG, compareció el Sr. Eddie García. Luego se celebró una vista ocular en la construcción del coliseo, contando con la participación del Sr. Jaime Ramírez, ayudante especial del secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Sr. Jorge L. Rosario Noriega y los Arquitectos Luis Sierra y Orlando Torres quienes ofrecieron un recorrido con información detallada sobre las facilidades y la etapa en que se encuentra.

En la Exposición de Motivos de la referida Resolución Conjunta, se expresa que en la actualidad se construye en el área de Hato Rey del Municipio de San Juan un Coliseo, el cual además de constituir una estructura de gran importancia para el desarrollo de la cultura, las artes y el deporte en Puerto Rico, tendrá un impacto significativo a nivel internacional.

Esta edificación servirá para promover nuestra cultura e identidad como puertorriqueños, dentro de un marco de respeto y aprecio a nuestros valores culturales, a nuestras tradiciones, a las importantes aportaciones de nuestros artistas y de los artistas internacionales que visiten a Puerto Rico para exponer sus talentos. Además, pondrá a la Isla al mismo nivel que otras ciudades alrededor del mundo que cuentan con edificaciones de gran capacidad, atrayendo público interno y de otros países.

El Coliseo será el primero en su clase en Puerto Rico con la capacidad de permitir la realización de actividades a las cuales asista un público cuantioso, eventos que actualmente no se celebran en la Isla, por no existir una edificación adecuada para esos fines.

RESULTADOS DEL ESTUDIO Y DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS

De las ponencias y memoriales explicativos se desprende lo siguiente: el Sr. Milton Segarra, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, se reitera que lo ideal sería denominar nuestro nuevo

Coliseo, *"Coliseo de Puerto Rico"*, por la proyección internacional que se le dará a la isla a través de esta obra de infraestructura.

Por su parte la Sra. Ana Benítez Torres, Secretaria Interina, expresó la posición del Departamento de Recreación y Deportes, que respalda que se nombre *"Coliseo de Puerto Rico"*, la nueva estructura deportiva y recreativa de carácter nacional, construyéndose en el sector de Hato Rey de la ciudad de San Juan, Capital de Puerto Rico. Este reconoció como positivas las intenciones de varios ciudadanos que han propuesto nombres de distinguidos puertorriqueños para bautizar dicha estructura, sin embargo opinó que la mejor nomenclatura sería la del País donde está ubicado dicho coliseo. "De esta forma proyectamos a nuestra patria en el ámbito internacional, a través de las actividades que se lleven a cabo en dicha estructura y evitamos las divisiones que podrían darse al tener que escoger uno, entre decenas de distinguidos boricuas, para nombrar el Coliseo", puntualizó.

De otra parte el Señor Eddie García Subgerente de la Compañía SMG Puerto Rico L. P., planteó que su organización respetará la decisión del propietario del Coliseo, es decir el Banco Gubernamental de Fomento y el pueblo de Puerto Rico. SMG se ha comprometido a promover efectivamente en el ámbito local, regional e internacional. Sin embargo sugiere lo siguiente: la industria del entretenimiento ha sufrido grandes cambios económicos y es a través de nuevas estrategias de mercadeo del nombre, los auspicios, el uso de facilidades lo que les da mayor relevancia y éxito a estas instalaciones de gran magnitud que requieren de mucha creatividad y maximización de los recursos disponibles.

Como dato relevante se incluyó en la exposición de SMG, un listado de las instalaciones más importantes y de mayor capacidad en los Estados Unidos de América y como parte de la nomenclatura utilizada se recomienda seguir las establecidas en estos lugares para efectos de mercadeo y publicidad en el idioma español o inglés, por ejemplo; Coliseum, Center, Arena, Park, Stadium, Ballpark, Field, Dome, Forum.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Núm. 1610, proporcionaría los mecanismos necesarios para que en Puerto Rico se comenzara un programa masivo de integración y desarrollo de una actividad deportiva, artística, sociocultural y económica en el centro de la Ciudad de San Juan, Capital de Puerto Rico. Esta iniciativa que favorecemos debe contar con el más decidido apoyo y colaboración tanto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como de la Empresa Privada.

Los fines que persiguen esta medida están muy a tono con la política pública de esta administración, de fortalecer el deporte, la industria turística de Puerto Rico y resaltar los valores culturales que nos distinguen como pueblo.

El Coliseo de Puerto Rico, pondrá a Puerto Rico en un sitial importante en términos de infraestructura multiusos, única en Centro y Sur América y el Caribe y pasaría a formar parte de un puñado de estas instalaciones en Norteamérica y el resto del Mundo

Por las razones establecidas y esbozadas en este informe final sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 1610, vuestra Comisión de Turismo, Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo).

Angel M. Rodríguez Otero
Presidente
Comisión Turismo, Recreación Y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 972 y se da cuenta de un informe de la Comisión de De lo Jurídico y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 35 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto del 1988, según enmendada, a fin de disponer que la práctica no autorizada de las profesiones de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista, constituirá delito grave, a su vez se le impone responsabilidad a cualquier persona que se asocie, contrate o propicie la práctica ilegal de las profesiones antes mencionadas, y para aumentar las penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, ha sido altamente reglamentada en Puerto Rico, toda vez que incide directamente sobre la seguridad, la vida, la salud, la propiedad, el medio-ambiente y el bienestar público en general. En conformidad, toda persona que ejerza u ofrezca ejercer la profesión de ingeniero, agrimensor o arquitecto paisajista en Puerto Rico, en el sector público o en la empresa privada, está obligada a presentar evidencia acreditativa de que está autorizada para ejercer como tal en Puerto Rico, y que figura inscrita en el Registro Oficial de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, o de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según fuere el caso.

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, provee sanciones de naturaleza penal por la práctica ilegal de estas profesiones. Sin embargo, las mismas han sido ineficaces para disuadir dicha conducta prohibida. Esta Asamblea Legislativa entiende procedente aumentar las penalidades que conlleva la práctica ilegal de estas profesiones, de manera que sirva como un disuasivo eficaz.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 35 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 35.–Violaciones y sanciones penales

Toda persona natural o jurídica que practique u ofreciese practicar las profesiones de ingeniería, arquitectura, agrimensura o arquitectura paisajista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin estar debidamente autorizada de acuerdo a esta Ley, o que use o intente usar como suya la licencia, certificado o sello de un profesional; o que presente ante la Junta o ante cualquiera de los miembros de ésta, evidencia falsa o adulterada para obtener alguna licencia o certificado o para su renovación o reactivación; o que se haga pasar por un profesional registrado o que intente usar una

licencia o certificado revocado; o que viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no mayor de diez mil (10,000) dólares, o pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día.

Toda persona natural o jurídica que a sabiendas se asocie o contrate, ayude o propicie que otra persona practique las profesiones de ingeniero, arquitecto, agrimensor o arquitecto paisajista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin estar debidamente autorizada a ejercer como tal, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando la persona convicta sea un profesional de la ingeniería, arquitectura, agrimensura o arquitecto paisajista, el Tribunal deberá notificar tal convicción a la Junta con copia de la sentencia.

La Junta podrá, por sí o, con la correspondiente asistencia del Departamento de Justicia de Puerto Rico, acudir ante los tribunales en aquellos casos de práctica ilegal de las profesiones aquí reglamentadas u otras violaciones de la presente Ley, según se dispone en este Artículo, con el propósito de obtener mediante procedimiento de "injunction" que se ordene a los infractores a cesar y desistir de la conducta delictiva aquí establecida, con apercibimiento de desacato."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del la C. 972, recomiendan la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 2, línea 2	Eliminar "ofreciese" y sustituir por "ofreciere"
Página 2, línea 8	Eliminar "cualquiera" y sustituir por "cualesquiera"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara pretende enmendar el Artículo 35 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto del 1988, según enmendada, a fin de disponer que la práctica no autorizada de las profesiones de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista, constituirá delito grave y, a su vez, se le impone responsabilidad a cualquier persona que se asocie, contrate o propicie la práctica ilegal de las profesiones antes mencionadas, y aumentar las penas.

El Proyecto de la Cámara 972 propone convertir en delito grave la práctica ilegal de las profesiones antes descritas. Aumenta la penalidad del rango de $ 100 a $ 500, a una cantidad fija de $ 10,000. También, la pena de reclusión varía de un período no mayor de 90 días a un término fijo de 1 año, el cual será aumentado o disminuido de acuerdo a los agravantes o atenuantes, a tres años o 6 meses y un día respectivamente. Finalmente, incorpora que toda persona que a sabiendas se

asocie, contrate, ayude o propicie que otra persona practique las profesiones de ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista sin estar autorizada, incurrirá en delito menos grave y podrá ser sancionada con una pena máxima de 6 meses o una multa que no excederá de $ 5,000.

El Artículo II, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le confiere el derecho a todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella. Sin embargo, este derecho constitucional no es absoluto, el mismo está subordinado a las condiciones que razonablemente imponga la Asamblea Legislativa en el ejercicio del poder de reglamentar que posee en beneficio de los ciudadanos *(Pérez v. Junta Dental, 116 DPR 218).* El Estado, al regular la práctica de las profesiones, persigue el fin de proteger el bienestar general y a la vez evitar el fraude y la incompetencia en el ejercicio de las ocupaciones.

Existen profesiones que, dada su naturaleza y el interés público que reviste su práctica, es necesario que el Estado las regule para el bienestar público. El Estado, como parte de su poder regulador ("police power"), tiene la facultad inherente de reglamentar las profesiones y los oficios. Es un poder que ha sido reconocido, de forma continua, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (Ver: *El Pueblo v. Villafañe Fabián, 139 DPR 134; San Miguel Lorenzana v. E.L.A., 134 DPR 405; Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico v. AAA., 131 DPR 735)*. La razón para ello se centra en el impacto que podría tener sobre la comunidad el ejercicio no regalmentado ni supervisado de ciertas profesiones.

El Proyecto de la Cámara 972 fue evaluado tanto por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores como el Colegio de Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. De acuerdo a las expresiones vertidas en la vista pública, ha proliferado la práctica ilegal de las distintas profesiones a las que le aplica la Ley. Las penas impuestas no han sido suficientes para desalentar esta actividad y las consecuencias han sido nefastas. La falta que comete aquel que ilegítimamente practica la proesión sin tener la preparación, destrezas o conocimientos requeridos, puede tener efectos que incidan en la integridad física de las personas a quienes se les brinden estos servicios. En el caso del desarrollo de viviendas, por ejemplo, un error en el diseño estructural o en los cálculos requeridos para la confección del plano arquitectónico, puede causarles la muerte a más de una persona. La gravedad de las consecuencias, de acuerdo a los desponentes, valida el aumento de las penas.

La Sección 12, del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado dePuerto Rico establece la prohibición contra castigos crueles e inusitados. Esta sección responde, entre otras razones, al deseo de establecer un criterio de proporcionalidad entre la pena y el delito cometido. No solo debemos evitar la barbarie en la imposición de la pena, sino también procurar no caer en el extremo contrario y transformar la pena misma en insignificante. Desde una perspectiva utilitaista, la existencia y la imposición de la pena debe servir al fin general de disuadir a cualquier individuo de incurrir en conducta semejante. La función de la pena se circunscribe a su facultad de servir como disuasivo y desaliento a la repetición del acto punible. En la medida que el grado de pena no sea el suficiente para lograr este objetivo utilitarista, su capacidad disuasiva se verá reducida y, en la práctica, será ineficaz en la prevención del delito. La pena también debe conformarse a las circunstancias particulares del grupo que pueda delinquir, de forma tal que la misma pueda incidir y reflejar la naturaleza del delito y lograr responder a las características de los individuos a quienes va dirigida.

Para que la pena sirva como disuasivo y poder desalentar la práctica ilegal de las profesiones de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista es necesario hacerlas proporcionales a las consecuencias del delito. Lo que se pone en riesgo es la integridad física de la comunidad y el bienestar del público en general. Esto justifica el aumentar las penas no solo a

quienes pretendan practicar de forma ilegal, sino también a aquellos que, a sabiendas, contraten o se asocien con personas no certificadas, ayuden o propicien que otras personas practiquen las profesiones de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura o la arquitectura paisajista de forma ilegítima.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en este informe, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 972 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2384 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de máquinas de rayos X para la inspección de furgones con mercancía que realiza el Negociado de Arbitrios y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas por el Departamento de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que el Gobierno tome medidas para agilizar el sistema de recaudos. Mediante esta asignación se obtendrá equipo de alta tecnología que permitirá que el Negociado de Arbitrios del Departamento de Hacienda pueda inspeccionar de manera más eficiente y rápida la mercancía que entra a Puerto Rico. Este nuevo sistema de inspección agilizará corroborar el contenido de los furgones para asegurar que la mercancía pague la tasa contributiva correspondiente. Mediante la inspección más precisa y rápida que provee este sistema el Gobierno podrá fiscalizar más eficientemente la introducción de mercancía a la isla. De esta forma podremos reducir la evasión y aumentar los recaudos del Fondo General para poder brindar mejores y mayores servicios a nuestra ciudadanía.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, según surja la necesidad, para la adquisición de máquinas de rayos x para inspeccionar los furgones que entran al país. Las obligaciones así contraídas serán honradas mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2384, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2384, tiene el propósito de autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de máquinas de rayos X para la inspección de furgones con mercancía que realiza el Negociado de Arbitrios y para disponer el modo en que serán satisfechas la obligaciones incurridas por el Departamento de Hacienda.

La evasión contributiva es posiblemente el principal problema de todos los sistemas tributarios en el mundo. Como consecuencia, el gobierno deja de recibir recaudos que pueden ser utilizados para satisfacer las diferentes necesidades que tienen nuestros ciudadanos. De igual forma, la evasión contributiva promueve la inequidad del sistema impositivo haciendo que la responsabilidad contributiva recaiga en un número menor de contribuyentes.

El caso de Puerto Rico no es la excepción, por lo cual esta medida al autorizar al Departamento de Hacienda a adquirir máquinas de rayos X para inspeccionar los furgones con mercancía que llegan a los muelles del país puede ser una alternativa efectiva para reducir la evasión contributiva en el reng1ón de arbitrios, especialmente en el arbitrio general del 5%. A través de este reng1ón de ingresos, durante el año fiscal 2001 se recaudaron uno $512.0 millones, lo que representó el 7.4 por ciento de los ingresos netos al Fondo General. Aunque no hay un estudio sobre la evasión contributiva en el reng1ón del arbitrio general del 5%, si asumimos una tasa de evasión de un 15 por ciento, la pérdida en recaudos podría alcanzar cerca de los $80 millones anuales. A través de estas máquinas se puede incrementar significativamente la inspecciones de los furgones, y de esta forma proveer al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para que sea más efectivo detectando mercancía tributable.

La siguiente tabla presenta un detalle de las inspecciones de furgones durante los últimos tres años.

AÑO	Furgones INTRODUCIDOS	Furgones INSPECCIONADOS	Por ciento de FURGONES Inpeccionados	Deficiencias y MULTAS Impuestas
2000	289,119	6,513	2.25%	$509,247.05
2001	319,797	8,289	2.59%	$572,686.74
2002	163,986	3,531	2.15%	$239,170.94
(6 meses)				

Actualmente a un agente de rentas internas le toma aproximadamente 6 horas la inspección de un furgón, la adquisición de las máquinas de Rayos X permitiría la inspección de hasta 4 furgones por hora utilizando tres agentes.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico aprobó la Resolución 7818-A para el financiamiento de $12 millones al Departamento de Hacienda a través de una línea de crédito. La fuente de repago provendrá del Fondo de Mejoras Públicas a partir del año fiscal 2003-2004 hasta el 2007-2008.

La Comisión de Hacienda celebró Vista Pública sobre la R. C. del S. 1606, equivalente a la R. C. de la C. 2384, objeto de este informe, el sábado 9 de noviembre de 2002, donde compareció el Lcdo. Edgardo Arroyo, en representación del Secretario del Departamento de Hacienda y se recibió ponencia escrita de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Este medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2384 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 2345, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Don Luis de la Rosa Martínez, por su valiosa aportación como historiador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Luis de la Rosa Martínez nació en Vega Baja el 24 de junio de 1929. Fruto del matrimonio entre Don José de la Rosa y Doña Ana María Martínez. Desde muy niño su padre lo inició en el contacto directo con la naturaleza y en el conocimiento de la flora y la fauna de su

entorno. Posee una destreza extraordinaria en la identificación de las aves, los peces y las plantas autóctonas, teniendo conocimiento sobre sus ciclos vitales y los lugares recónditos y rutas agrestes donde frecuentan. Estuvo casado por años con María I. Chapel, ya fallecida, procreando a su hijo Luis.

Curso estudios hasta la escuela superior en Vega Baja. Fue un destacado atleta, miembro del equipo de pelota de dicha escuela y luego a nivel extracurricular en los equipos de Estrellas Juveniles como lanzador y primera base.

Antes de cursar sus estudios universitarios emprendió junto a sus padres varias empresas comerciales, como una zapatería electromecánica, una tienda de ropa usada y una granja avícola.

Posteriormente completo una maestría en historia en la Universidad de Puerto Rico y otra en Estudios Puertorriqueños, otorgado por el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y del Caribe.

Realizó estudios hacía el doctorado en la Universidad de Valladolid.

Dicto cursos de historia y archivística en la mayoría de las universidades en Puerto Rico. En 1990 fue nombrado director del Archivo General de Puerto Rico. Durante su incumbencia obtuvo grandes logros tales como un nuevo sistema de organización y restauración de los millones de documentos de todas las disciplinas incluyendo la digitalización que han facilitado la accesibilidad de los mismos a los cuidadanos particulares y a las agencias, y la creación de un archivo de imágenes en movimiento que han contribuido a la preservación de los documentos originales.

De la Rosa se ha destacado por su versatilidad como historiador de nuestro pueblo. Autor de varios libros y de un sinnúmero de artículos que se han publicado en diferentes revistas y periódicos del país.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le expresa su reconocimiento y felicitación a Don Luis de la Rosa Martínez por su valiosa aportación como historiador.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Don Luis de la Rosa Martínez.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Don Luis de la Rosa Martínez por el Senador Rafael Rodríguez Vargas, durante la celebración de la “Semana de los Archivos Históricos” y la develación de tarja de la Legislatura Municipal, el 13 de noviembre de 2002 en el Casa Alcaldía de Vega Baja.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1799, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes y de De lo Jurídico.

"LEY

Para establecer la Ley para Limitar la Responsabilidad del Estado en Facilidades para Practicar Deportes Extremos, definir términos, señalar el ámbito de la limitación de responsabilidad, los criterios para la limitación, las acciones a las que afecta y autorizar la reglamentación por parte del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la cotidianidad humana existen actividades inherentemente peligrosas. Por la naturaleza de las mismas los gobiernos no pueden prohibirlas como parte de la libertad de acción y de movimiento de los seres humanos. Sin embargo, los gobiernos pueden actuar de manera que la práctica de actividades peligrosas no conlleve responsabilidad para el estado siempre y cuando se cumplan con requisitos de diseño, construcción, administración y mantenimiento adecuado de facilidades públicas utilizadas para practicar actividades inherentemente peligrosas. Ejemplos de actividades de esta naturaleza son los llamados deportes extremos.

Tablas de patinaje o "skateboard", Patines o "roller skates", patines en línea o "inline skates", bicicletas tipo libre o "freestyle bicycles" o bicicletas tipo montaña o "mountain bicycles", son algunos de los llamados deportes extremos. En Puerto Rico existen facilidades públicas, diseñadas, construidas, administradas o a las que se les brinda mantenimiento por parte de entidades gubernamentales tales como agencias, departamentos o municipios. Por el riesgo inherente, conocido por quienes practican estos deportes, es preciso que se limite la responsabilidad del gobierno y sus entidades de manera que sólo responda el estado por haber defectos en el diseño, construcción, administración y mantenimiento adecuado de facilidades públicas utilizadas para practicar actividades inherentemente peligrosas.

En vista de lo antes expuesto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima prudente y necesario limitar la responsabilidad gubernamental por los daños que pudieran recibir personas que practican deportes extremos en facilidades públicas en cuanto al riesgo inherente de estos deportes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título;

Esta Ley se conocerá como la Ley para Limitar la Responsabilidad del Estado en Facilidades para Practicar Deportes Extremos.

Artículo 2.- Definiciones;

Los siguientes términos tienen este significado:

Lugar de Deportes Extremos, significa una rampa, trecho, o lugar específicamente designado para el uso recreativo o deportivo de uno (1) o más tipos de equipos para deportes extremos. Esta definición excluye toda propiedad pública utilizada en cualquier momento como acera, trecho para caminar, correr o de usos múltiples, estacionamientos públicos o cualquier otra vía pública.

Equipo de deportes extremos, significa cualquiera de los siguientes artefactos no motorizados:

(1) Tablas de Patinaje o "Skateboard";
(2) Patines o "Roller skates";
(3) Patines en línea o "Inline skates";
(4) Bicicletas tipo libre o "Freestyle bicycles";
(5) Bicicletas tipo montaña o "Mountain bicycles";
(6) Cualquier otro artefacto que cumpla con las siguientes características:
(i) posea gomas;
(ii) sea de naturaleza deportiva o recreativa;
(iii) sea impulsada exclusivamente por el esfuerzo físico del

usuario; y

(iv) sea conocido como un artefacto utilizado para deportes extremos.

Entidad gubernamental, significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, departamentos o dependencias, corporaciones públicas o sus municipios.

Administrador, significa una persona o entidad, que no sea entidad gubernamental o un empleado o funcionario de una entidad gubernamental, que sea dueño o propietario, administre, controle, dirija o tenga la responsabilidad operacional sobre una estructura preparada y apta para ser utilizada para cualquier deporte extremo.

Departamento, significa el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Responsabilidad de las entidades gubernamentales o de empleados o funcionarios de entidades gubernamentales;

(a) Una entidad gubernamental o un empleado actuado dentro del marco de sus funciones no es responsable en caso de que resulte un daño provocado por una de las siguientes circunstancias:

(1) La condición temporera de que los accesos, paso o vía esté cerrada a causa de inclemencias atmosféricas o por otra causa fortuita.

(2) El diseño, construcción, reconstrucción, control u operación o condiciones normales de un área para practicar deportes extremos, si en todas las entradas o accesos se coloca las siguientes advertencias:

(i) las reglas que gobiernan el uso de las facilidades para practicar deportes extremos;

(ii) una advertencia acerca de los peligros y riesgos relacionados al uso de las facilidades para practicar deportes extremos;

(iii) una advertencia que exprese que las facilidades para practicar deportes extremos puede ser utilizada únicamente por personas con equipos de deportes extremos y con el equipo de seguridad mínimo establecido por reglamento.

(3) El diseño, construcción, reconstrucción de acuerdo con los criterios y normas generalmente reconocidas en la práctica de la ingeniería o la teoría generalmente aceptada en dicha profesión al momento de llevarse a cabo el diseño, construcción o reconstrucción de las facilidades públicas.

(b) Esta Ley no debe ser interpretada como una limitación a la responsabilidad de las entidades gubernamentales por el deber continuo de ofrecer mantenimiento y reparaciones de las facilidades para practicar deportes extremos de manera que éstas se conserven en condiciones razonablemente seguras y aptas.

Artículo 4.- Aplicabilidad de la Causa de Acción;

Las disposiciones de esta Ley aplica a aquellas causas de acción relacionadas a facilidades para practicar deportes extremos que surjan con posterioridad a la aprobación de la misma, sin tomar en consideración la fecha de construcción y el tiempo que las facilidades para practicar deportes extremos fueron construidas o hechas accesibles al público.

Artículo 5.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer las normas de seguridad así como las advertencias y equipo de seguridad requerido a los usuarios de las facilidades para practicar deportes extremos, así

como cualquier otra disposición reglamentaria necesaria para la administración y cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. La reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, según enmendada.

Artículo 6.- De cualquier disposición de esta Ley ser declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, el resto de sus disposiciones permanecerá en pleno efecto y vigor.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 458, la cual fue descargada de la Comisión Especial para el Desarrollo de la Ciudad Capital.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, según se desglosa en esta Sección:

(a) Continuar el plan de construcción y mejoras a las instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla	$10,000,000
(b) Mejoras a parques	1,000,000
(c) Iniciar desarrollo de complejo recreativo en San Juan compuesto de parques, áreas verdes y facilidades que serán utilizadas por el Departamento como oficinas centrales	4,000,000
TOTAL	$15,000,000

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones quinientos mil (10,500,000) dólares para continuar el desarrollo de un complejo recreativo en San Juan compuesto de parques, áreas verdes y facilidades que serán utilizadas por el Departamento como oficinas centrales. Esta obligación se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1949, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar y regular la celebración de la consulta a los electores cualificados del Municipio de San Juan dispuesta en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458; y para otros fines relacionados."

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la aprobación de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ordenó la celebración de un Referéndum especial para consultar a los electores cualificados del Municipio de San Juan sobre la ratificación de la entrada en vigor de la Sección 1 de dicha Resolución Conjunta. Dicha Sección dispone que: "*No se podrán otorgar permisos de construcción o urbanización para desarrollos extensos fuera del ámbito de expansión urbana dispuesto por el Plan de Uso de Terrenos de la Región Metropolitana de San Juan en los barrios Cupey, Caimito, Tortugo y Quebrada Arenas del Municipio de San Juan. Para propósitos de esta Resolución se define desarrollos extensos como aquéllos que impacten más de dos cuerdas de terreno y todos aquellos otros que determinen mediante reglamento la Junta de Planificación de Puerto Rico o el Municipio de San Juan. Los desarrollos limitados serán aquellos propuestos para ser desarrollados, en todo o en parte, en terrenos clasificados como suelo rústico común o suelo rústico especialmente protegido o como zona de transición o como zona rural ya sea en cualquiera de los Planes de Uso de Terrenos adoptados por la Junta de Planificación o en el o los Planes de Ordenación Territorial adoptados por el Municipio de San Juan o en los documentos, normas,*

mapas, planos o planes adoptados por la Junta o el Municipio, en especial aquellos ubicados al sur de la vía conocida como Avenida Las Cumbres. Quedará exenta de esta disposición toda obra o proyecto de las agencias gubernamentales estatales o municipales que tenga el fin de prestar servicios a la comunidad o que subsanen deficiencias de infraestructura o servicios a las comunidades ya constituidas. También estará exenta toda mejora a residencias existentes que no conlleven la construcción de unidades residenciales en solares actualmente desocupados, ni tampoco a mejoras consistentes en la construcción de nuevas unidades de vivienda sobre viviendas ya construidas. En estos casos se tendrá particular consideración a que estas excepciones no recarguen la infraestructura de agua, luz y transportación."

La Sección 2 de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458 dispone: "*Esta Resolución será sometida a la aprobación de los electores cualificados del Municipio de San Juan en un Referéndum especial convocado para tales propósitos. El Referéndum se organizará y regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral de Puerto Rico, disponiéndose que el mismo se llevará a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año 2003. Los detalles sobre la organización de este referéndum, incluyendo los relativos a la asignación de fondos a los efectos, se fijarán a través de una Resolución Conjunta*." A su vez, la Sección 3 dispone: "*Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto su Sección primera, la cual entrará en vigor en caso de ser ratificada por la mayoría de los electores que voten sobre la misma en el referéndum celebrado con ese propósito*."

Conforme a lo anterior, esta medida tiene como propósito ordenar y regular la celebración de la consulta a los electores cualificados del Municipio de San Juan dispuesta en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Convocar, conforme a la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458, a los electores cualificados del Municipio de San Juan a un referéndum para ratificar la Sección 1 de dicha Resolución Conjunta.

Sección 2.-El derecho sustantivo aplicable al referéndum aquí dispuesto será el dispuesto en esta Resolución Conjunta así como en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458, según promulgada, y aquél que se derive de la misma. No obstante, las disposiciones de la "Ley Electoral de Puerto Rico", y los reglamentos adoptados en virtud de ésta, se considerarán supletorios a dicha Resolución Conjunta y a ésta, y serán aplicables a todos los procedimientos relacionados con la celebración del referéndum aquí dispuesto, en todo aquello necesario, pertinente y compatible con los propósitos de esta Resolución y para lo cual no se hubiese dispuesto un régimen distinto.

Sección 3.-Se asigna la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares a la Comisión Estatal de Elecciones para sufragar los gastos de celebración del referéndum dispuesto por esta Resolución Conjunta. Los mismos se distribuirán de la siguiente forma:

(1)	Para organizar y realizar el referéndum		$400
(2)	Para los gastos de la campaña de información y orientación	300	
(3)	Para gastos de transportación de electores	100	

La cantidad asignada para gastos de la campaña de información y orientación y para los gastos de transportación de electores se desembolsarán conforme disponga la Comisión Estatal de Elecciones por reglamento.

Sección 4.-El día domingo, 9 de marzo de 2003 se efectuará un referéndum en el cual se someterá a votación de los electores cualificados del Municipio de San Juan las disposiciones de la Sección 1 de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458.

Sección 5.-Tendrán derecho a votar en el referéndum dispuesto en esta Resolución Conjunta los electores residentes bonafide del Municipio de San Juan debidamente calificados como tales conforme a las disposiciones, fechas límites y términos de la "Ley Electoral" y sus reglamentos. La Comisión Estatal de Elecciones incluirá en la lista de votantes a todos aquellos electores con récord activo que a la fecha del referéndum hayan cumplido dieciocho (18) años de edad y formen parte del registro electoral de San Juan, de conformidad con las disposiciones, fechas límites y términos de la "Ley Electoral" y sus Reglamentos. Toda solicitud de transacción electoral que afecte el registro de electores del Municipio de San Juan, luego de la promulgación y entrada en vigor de esta Resolución y hasta la fecha en que se celebre el referéndum dispuesto en la misma, deberá hacerse mediante declaración jurada, so pena de perjurio, ante notario público designado y pagado por la Comisión Estatal de Elecciones en las Juntas de Inscripción Permanente de San Juan. Serán requisitos al momento de la votación la presentación de la Tarjeta de Identificación Electoral de Puerto Rico, la cual será perforada luego del elector haber depositado su voto, y el entintado en el proceso de votación, conforme a la "Ley Electoral".

Sección 6.-La Sección 1 de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458 será sometida para la aprobación o rechazo de los electores cualificados del Municipio de San Juan, en papeleta de tamaño uniforme, impresa en tinta negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ella no se trasluzca al dorso.

Sección 7.-La Comisión Estatal de Elecciones anunciará el referéndum, mediante proclama, la cual se publicará con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha del referéndum, en cuatro (4) periódicos de circulación general en el Municipio de San Juan.

Sección 8.-La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá la papeleta a usarse, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

En la papeleta aparecerá, en la parte superior izquierda, la frase "Papeleta oficial" en letras mayúsculas, al centro el logo oficial de la Comisión Estatal de Elecciones, y en la parte superior derecha, la frase "Referéndum" en letras mayúsculas. En una línea inferior a dicha frase aparecerá la frase "9 de marzo de 2003".

Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, lo siguiente: "Referéndum para la ratificación o rechazo de los residentes del Municipio de San Juan de la Sección 1 de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458."

Debajo, habrá dos columnas horizontales de igual tamaño, la primera de las cuales contendrá en la parte superior la palabra "SI" y en la otra la palabra "NO".

Debajo aparecerá el siguiente texto: "Se aprueba la entrada en vigor de la Sección 1 de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458, la cual dispone que: "No se podrán otorgar permisos de construcción o urbanización para desarrollos extensos fuera del ámbito de expansión urbana dispuesto por el Plan de Uso de Terrenos de la Región Metropolitana de San Juan en los barrios Cupey, Caimito, Tortugo y Quebrada Arenas del Municipio de San Juan. Para propósitos de esta Resolución Conjunta se define desarrollos extensos como aquéllos que impacten más de dos (2) cuerdas de terreno y todos aquéllos otros que determinen mediante reglamento la Junta de Planificación de Puerto Rico o el Municipio de San Juan. Los desarrollos limitados serán aquellos propuestos para ser desarrollados, en todo o en parte, en terrenos clasificados como suelo rústico común o suelo rústico especialmente protegido o como zona de transición o como zona rural ya sea en cualquiera de los Planes de Uso de Terrenos adoptados por la Junta de Planificación o en el o los

Planes de Ordenación Territorial adoptados por el Municipio de San Juan o en los documentos, normas, mapas, planos o planes adoptados por la Junta o el Municipio, en especial aquellos ubicados al sur de la vía conocida como Avenida Las Cumbres. Quedará exenta de esta disposición toda obra o proyecto de las agencias gubernamentales estatales o municipales que tenga el fin de prestar servicios a la comunidad o que subsanen deficiencias de infraestructura o servicios a las comunidades ya constituidas. También estará exenta toda mejora a residencias existentes que no conlleven la construcción de unidades residenciales en solares actualmente desocupados, ni tampoco a mejoras consistentes en la construcción de nuevas unidades de vivienda sobre viviendas ya construidas. En estos casos se tendrá particular consideración a que estas excepciones no recarguen la infraestructura de agua, luz y transportación".

Al lado derecho de esta oración aparecerán las dos columnas correspondientes a las palabras "SI" y "NO" con un espacio para la marca del elector.

Alcalce de la papeleta, aparecerán las instrucciones al elector sobre cómo votar, a ser redactadas por la Comisión Estatal de Elecciones. Las reglas de votación para este referéndum serán las más sencillas posibles. Toda vez que habrá una sola papeleta y el elector podrá votar por una sola de las dos (2) opciones, no serán de aplicación las vistas públicas para la adopción de reglas de votación dispuestas en la Ley Electoral.

Sección 9.-La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso de referéndum dispuesto en esta Resolución y de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458, así como cualesquiera otras funciones que en virtud de éstas se le confiera.

Sección 10.-La "Ley Electoral de Puerto Rico", y los reglamentos aprobados en virtud de las mismas, salvo que sean incompatibles con lo dispuesto en esta Resolución o en los reglamentos adoptados al amparo de éste, se considerarán supletorios a la presente y sus disposiciones se aplicarán a todos los procedimientos relacionados con la celebración del referéndum, en todo aquello necesario, pertinente y compatible con los propósitos de esta Resolución y para lo cual no se hubiere dispuesto un régimen distinto en esta Resolución. La Comisión Estatal de Elecciones estará facultada para adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios para que dicho procedimiento pueda efectuarse, y los propósitos de esta Resolución cumplirse en forma eficaz y equitativa. Igualmente, las Comisiones Locales de Elecciones establecidas en el Municipio de San Juan realizarán las funciones propias de sus responsabilidades, ajustándose ello a las características especiales de este referéndum. La licencia que otorga la "Ley Electoral" a los Comisionados locales que sean empleados públicos regirá desde el 22 de diciembre de 2002 hasta el 9 de marzo de 2003. No obstante, la licencia de los empleados públicos que laboren en el escrutinio continuará en vigor hasta que termine dicho escrutinio. Para fines de este referéndum se autoriza el pago de dietas dispuesto por la "Ley Electoral" hasta un máximo de cuatro (4) reuniones mensuales.

Sección 11.-La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de información y orientación a los electores debidamente calificados sobre el contenido de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458, la forma en que marcarán su papeleta para consignar en ella su voto, y para exhortar al electorado a que se inscriba y participe en la votación, utilizando para ello todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance. Dicha campaña debe iniciarse con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha del referéndum. Como parte de su fase de información y orientación esta campaña reproducirá textualmente en los medios de comunicación el texto de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458. La Comisión Estatal de Elecciones, además, publicará en el Internet y por lo menos una vez en cuatro (4) periódicos de circulación general en el Municipio de San Juan el texto íntegro de la Sustitutiva a la Resolución

Conjunta Núm. 458, según promulgada, y reproducirá dicho texto en hojas sueltas 8.5" x 11" a ser distribuidas masivamente en el Municipio de San Juan. Igualmente, la Comisión reproducirá dichos textos en carteles grandes, en tamaño aproximado de 22" x 28", que deberán ser desplegados en sitios públicos, tablones de edictos de oficinas de gobierno, juntas de inscripción y colegios electorales del Municipio de San Juan. Copias de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458 estarán disponibles el día del referéndum en los colegios electorales para ser entregadas a los electores. Todos los fondos utilizados en esta Resolución para campañas de información y orientación serán para el uso exclusivo de la Comisión Estatal de Elecciones. Ningún partido político, grupo o individuo recibirá fondos de los dispuestos en esta Resolución para los propósitos de información y orientación a los electores.

Sección 12.-Los electores que, según dispone la "Ley Electoral" tendrán derecho a voto ausente, deberán radicar su solicitud por escrito y bajo juramento con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del referéndum. Para fines de la adjudicación de los votos ausentes recibidos se concederá un término no menor de treinta (30) días a partir del envío de las papeletas por la Comisión Estatal de Elecciones al elector. La Comisión Estatal de Elecciones establecerá, mediante resolución, el máximo de funcionarios, empleados o miembros de agencias del Gobierno, de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de la Policía de Puerto Rico asignados a funciones indispensables el día del referéndum que tendrán derecho a voto adelantado.

Sección 13.-La Comisión Estatal de Elecciones adoptará con por lo menos sesenta (60) días de antelación al referéndum las reglas para realizar el mismo. Toda enmienda propuesta a dicho reglamento deberá traerse a la Comisión Estatal de Elecciones por uno de los Comisionados electorales, y deberá ser aprobada por unanimidad de los votos de los Comisionados presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier enmienda sometida a la consideración de dicha Comisión que no recibiere tal unanimidad de votos será decidida, en pro o en contra, por el Presidente cuya decisión se considerará como la decisión de la Comisión Estatal de Elecciones, y podrá apelarse en la forma provista en la "Ley Electoral". Disponiéndose, que cualquier enmienda durante los últimos veinte (20) días previos a la votación y hasta que termine el escrutinio se hará únicamente por unanimidad de votos en la Comisión Estatal de Elecciones.

Sección 14.-El día del referéndum, la Policía de Puerto Rico proveerá personal regular suficiente para velar por el mantenimiento del orden público. La Guardia Nacional de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Juan podrán asistir en esa labor si así lo ordena la Gobernadora.

Sección 15.-La Comisión Estatal de Elecciones determinará el momento de entrega de las listas electorales y el cierre de las listas. La fecha del ultimo cierre del registro electoral nunca será mayor de cincuenta (50) días previos a la celebración del referéndum. La Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los fines de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que, por razones no atribuibles a éste, sea indebidamente omitido del registro electoral.

Sección 16.-Prontamente después de que se lleve a cabo el referéndum, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones determinará y emitirá una proclama, declarando el resultado del referéndum. La determinación del Presidente será final. El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar una certificación de los resultados del referéndum, al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Secretario de Estado no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general.

Sección 17.-La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y actas de escrutinio correspondientes al referéndum por un término de treinta (30) días a partir de la certificación de los resultados y se destruirán entonces, a menos que estuviere pendiente algún

recurso judicial; en tal caso, se conservarán hasta que recaiga la decisión y ésta advenga final y firme.

Sección 18.-A los fines de esta Resolución Conjunta, se autoriza al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a ordenar la compra o arrendamiento de materiales e impresos y maquinaria y equipo directamente a los suplidores, sin la intervención del servicio de compra y suministro de la Administración de Servicios Generales. De igual forma, se autoriza al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a contratar el uso de máquinas electrónicas, o de cualquier otro tipo para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta. Será obligación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios, corporaciones públicas y las corporaciones subsidiarias de éstas, ceder gratuitamente para su uso a la Comisión Estatal de Elecciones, durante un término de tiempo razonable, y siempre que con ello no se entorpezcan indebidamente las actividades públicas que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás equipos mecánicos, electrónicos, de transportación, personal u otros recursos de que dispongan, que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente los deberes que por la presente se le imponen a la Comisión Estatal de Elecciones.

Sección 19.-Se prohíbe mantener abierto al público el día del referéndum locales de propaganda política o de persuación a favor o en contra de las enmiendas propuestas en el referéndum dentro de un radio de cien (100) metros de cualquier edificio o estructura donde se hubiere instalado un colegio de votación o de una Junta de Inscripción Permanente, contándose esta distancia desde cualquier punto del edificio o estructura donde se haya instalado el local de propaganda.

Sección 20.-Ninguna persona natural o jurídica podrá en forma directa o indirecta, hacer contribuciones para la campaña del referéndum de un partido político principal, agrupación, organización, entidad o a grupos independientes que esté a favor o en contra de la medida propuesta en exceso de las cantidades indicadas a continuación:

(a) Las personas naturales o jurídicas podrán hacer contribuciones voluntarias a un partido político o agrupación que esté a favor o en contra de la propuesta hasta una cantidad de mil (1,000) dólares.

(b) Será ilegal toda contribución directa o indirecta de una institución bancaria, de cualquier institución dedicada a prestar dinero; de casas de corretaje dedicadas a la venta de valores; y de corporaciones cuyas acciones se vendan en mercados de valores o al público en general, o de afiliadas o subsidiarias de éstas, hecha para fines de la campaña del referéndum de cualquier partido político o agrupación que esté a favor o en contra de la propuesta.

(c) La Comisión Estatal de Elecciones mediante reglamentación al efecto dispondrá lo relativo a los informes relacionados con la recaudación de fondos.

Sección 21.-Toda persona o grupo de personas incluyendo los partidos políticos o a cualquier agrupación, organización o entidad que participe a favor o en contra de una de las propuestas enmiendas en el referéndum y que reciba contribuciones o incurra en un gasto independiente en exceso de quinientos (500) dólares para la campaña a favor o en contra de la propuesta, deberá registrarse en la Comisión dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de haberse organizado como grupo o a la fecha en que hubiere recibido la contribución o hubiere incurrido en el gasto en el exceso aquí dispuesto. La Comisión dispondrá por reglamento los procedimientos para la inscripción de dichos grupos o personas.

Sección 22.-Todos los medios de difusión que vendan tiempo o espacio, o de otro modo presten servicios relacionados con el referéndum que se dispone en esta Resolución Conjunta, a una persona natural o jurídica, sociedad, grupo o partido político, estarán obligados a rendir informes

mensuales bajo juramento, ante la Comisión Estatal de Elecciones, a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta y hasta marzo de 2003 y tres (3) últimos informes que cubran uno del 1 al 5 de marzo de 2003, el segundo del 6 al 8 de marzo de 2003; y el tercero y último los gastos incurridos el día del referéndum y posterior a la celebración de éste. Tales informes se rendirán utilizando los formularios oficiales que la Comisión adopte mediante reglamento. En los informes, los medios expresarán el concepto y los costos del tiempo o espacio vendido y de los servicios prestados por ellos. Los informes incluirán como anejo fotocopias de los contratos relacionados con el tiempo o espacio vendido y los servicios relatados en los informes. En caso de que un medio de difusión no venda tiempo o espacio ni preste servicios a una persona natural o jurídica, sociedad, grupo o partido político durante alguno de los períodos señalados en esta sección, deberá rendir ante la Comisión Estatal de Elecciones un informe negativo bajo juramento, utilizando el formulario que la Comisión adopte mediante reglamento. Los informes requeridos por esta sección, excepto los últimos dos (2) que se rendirán los días 5 y 8 de marzo de 2003, y el tercero final que se rendirá a más tardar el viernes, 14 de marzo de 2003, se presentarán no más tarde del quinto (5to.) día del mes siguiente al que corresponda el informe presentado. Estos últimos tres (3) informes serán presentados en persona, mediante mensajero, por fax o correo electrónico antes de las 8:00 p.m. del día correspondiente, en el lugar o dirección que determine la Comisión Estatal de Elecciones. Con la excepción de los últimos tres (3) informes, los demás informes podrán ser presentados por correo, conforme a las fechas límites que determine la Comisión Estatal de Elecciones, en cuyo caso se considerará el día de su envío, según conste en el matasellos oficial, como la fecha de su presentación.

Sección 23.-No se podrán establecer locales de propaganda o de persuasión a favor o en contra de las enmiendas propuestas en el referéndum a menos de cien (100) metros de distancia de una escuela o de una Junta de Inscripción Permanente (JIP), y a no menos de cincuenta (50) metros de un local de propaganda o persuasión previamente establecido. La implantación de esta sección se hará conforme a las disposiciones de la Ley Electoral.

Sección 24.-Ninguna agencia, autoridad municipal, corporación pública, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sita en el Municipio de San Juan autorizará el uso de un parque, coliseo, auditorio o facilidad pública bajo su administración sita en el Municipio de San Juan, y dispondrán que los mismos estén cerrados al público, el día que se efectuará el referéndum que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 25.-La prohibición contenida en la "Ley Electoral", sobre la apertura u operación de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas aplicará al Municipio de San Juan el día del referéndum, según lo establecido en la "Ley Electoral", en el período comprendido entre las 5:00 a.m. y 3:00 p.m. de ese día. Esta prohibición no aplicará, en ningún momento a los establecimientos comerciales que operen en los hoteles, paradores, condohoteles y barcos cruceros, que constituyan parte de las facilidades que éstos ofrecen a sus huéspedes o visitantes, cuando el expendio de bebidas alcohólicas se haga para el consumo en el mismo lugar. Todo establecimiento comercial hallado en violación de la prohibición contenida en esta Sección, será sancionado con multa de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción o la cancelación de su licencia o permiso para expendio de bebidas alcohólicas o ambas penas a discreción del tribunal.

Sección 26.-Además de las prohibiciones antes mencionadas, regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre prohibiciones y delitos establecidos en la "Ley Electoral" que sean aplicables, conforme a lo que disponga la Comisión Estatal de Elecciones.

Sección 27.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Resolución Conjunta y de las normas adoptadas o aplicables al amparo de ésta, y convicta que fuere será sancionada con pena de

reclusión no mayor de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 28.-Si cualquier parte, inciso o artículo de esta Resolución Conjunta fuera declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso, sección, oración o artículo declarado inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 29.-Si la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458 fuera declarada inconstitucional en todo o en parte, se considerará dejada sin efecto el conjunto de esta Resolución Conjunta.

Sección 30.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1883, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de tres mil (3,000) dólares para transferir a través del Departamento Municipal de Recreación y Deportes al Club Tae Kwon Do del Residencial Villa España para gastos relacionados con la celebración de su Torneo Invitacional en noviembre de 2002, la adquisición y preparación de materiales promocionales y pisos de competencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan la cantidad de tres mil (3,000) dólares para transferir a través del Departamento Municipal de Recreación y Deportes al Club Tae Kwon Do del Residencial Villa España para gastos relacionados con la celebración de su Torneo Invitacional en noviembre de 2002, la adquisición y preparación de materiales promocionales y pisos de competencia.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro. de julio de 2002. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1883, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1 línea 1,	después de "dólares" insertar ", provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002,"
Página 1 líneas 4,	antes de "la" insertar "para".
Página 2, líneas 1, 2, y 3	eliminar todo su contenido.
Página 2, línea 4,	eliminar "4" y sustituir por "3" y en la misma línea, eliminar "entrará en vigor el 1ro. de julio de 2002" y sustituir por "comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación".

En el Título:

Pagina 1, línea 1,	después de "dólares" insertar ", provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002,".
Página 1, línea 4,	antes de "la" insertar "para".
Página 1, línea 6,	eliminar "e indicar su procedencia".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1883, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan la cantidad de tres mil (3,000) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a través del Departamento Municipal de Recreación y Deportes al Club Tae Kwon Do del Residencial Villa España para gastos relacionados con la celebración de su Torneo Invitacional en noviembre de 2002, para la adquisición y preparación de materiales promocionales y pisos de competencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2486, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, a los fines de ordenar a las oficinas y departamentos de compras de las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y de los municipios a adquirir y mantener en sus oficinas el Catálogo de Productos y Servicios de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT). Esta Ley de avanzada tiene el propósito de proveer entrenamiento y enseñanza de oficios y ocupaciones a los confinados en las facilidades carcelarias de Puerto Rico. Este objetivo de la CEAT amplía las potencialidades de empleo en el futuro de los confinados.

Aún cuando la Ley de la CEAT lleva más de diez años de aprobada, la misma no ha logrado ser promovida adecuadamente entre las agencias y otras instrumentalidades gubernamentales. Prueba fehaciente de este hecho es la promulgación por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, de la Orden Ejecutiva OE-2001-15, la cual les recuerda a los secretarios y jefes de agencia su obligación en ley de comprar de forma preferente productos y servicios fabricados y provistos por la CEAT. Un factor determinante para el incumplimiento con la Ley tiene que ver con el desconocimiento de los tipos de productos que ofrece la CEAT.

Esta Ley tiene el objetivo de remediar esta situación de desconocimiento sobre la Corporación y sus productos. Las oficinas de compras podrán familiarizarse con la Corporación y sus productos una vez adquieran y mantengan en sus oficinas el catálogo de productos de la CEAT. Esta nueva directriz legislativa, junto a la Orden Ejecutiva antes mencionada, establece claramente la unión de esfuerzos de la Gobernadora y la Asamblea Legislativa para fomentar el éxito de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo y lograr el objetivo de rehabilitar la población de confinados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de1991, para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Transacciones Preferentes con el Gobierno

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, comprarán preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por esta Ley si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

Se ordena a las oficinas y departamentos de compras de las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y a los municipios a adquirir y mantener en sus oficinas el Catálogo de Productos y Servicios de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

No vendrán obligados a cumplir con el requisito de subasta los departamentos agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando las compras se efectúen a la Corporación.

En las compras preferentes en forma directa a la Corporación de aquellos departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos presupuestos de gastos provengan del Fondo General, la Oficina de Presupuesto y Gerencia establecerá una partida de línea para el pago de los servicios de compras que le ofrezca a dichas agencias la Corporación."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 885, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para declarar día festivo el veinticuatro (24) de diciembre de cada año, a partir del mediodía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Navidad es una época durante la cual los seres humanos expresan con mayor entusiasmo sus deseos de paz, amor, salud y prosperidad para las demás personas que comparten la magnificencia de sentirse parte de esta tierra.

Las Pascuas se celebran en Puerto Rico con sumo interés en resaltar los valores de nuestra cultura y la valía humanística y espiritual de nuestra gente, difundiendo a su vez, la importancia de unión familiar como factor determinante en nuestra calidad de vida como pueblo.

Resulta de gran importancia celebrar la Navidad, y en especial, la "Noche Buena" sin que otros compromisos y/o intereses económicos, sociales y políticos coincidan con dicho festejo de entrañable sentido en nuestro pueblo.

La medida que se propone tiene el propósito de evitar que compromisos, obligaciones y/o intereses del diario vivir coincidan con las acciones afirmativas de los puertorriqueños a fin de celebrar la gran reunión familiar, la cena de "Noche Buena." Resulta razonable pues, declarar el veinticuatro (24) de diciembre de cada año día festivo, a partir del mediodía.

No tenemos la menor duda de que esta disposición que se propone fomenta una mayor participación de todos los puertorriqueños y a su vez, crea conciencia de la importancia del amor y la unidad en la institución familiar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Por la presente se declara día de fiesta oficial y legal en Puerto Rico el día veinticuatro (24) de diciembre de cada año a partir del mediodía. Asimismo, permanecerán cerradas todas las oficinas públicas, insulares y municipales de Puerto Rico a partir de ese momento.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 887, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 y el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, según enmendada, a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el fortalecimiento de las familias y establecer criterios para que los organismos gubernamentales evalúen el impacto de sus acciones sobre su núcleo familiar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es la unidad social básica de convivencia desde tiempos remotos. El desarrollo socio-económico que ha experimentado nuestra sociedad ha generado una situación dinámica que promueve cambios sobre el conjunto de normas que afectan la institución de la familia. Para responder eficazmente a tales cambios es necesario que el Gobierno cuente con un organismo que pueda formular y desarrollar una adecuada política pública integral a favor de las familias puertorriqueñas en su dirección. La intención de la Asamblea Legislativa al crear, mediante la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, la Junta Asesora para la Protección y Fortalecimiento de la Familia fue fortalecer todos los núcleos familiares de Puerto Rico.

Mediante esta ley se provee para enmendar la Ley Núm. 85, supra, a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fortalecer las instituciones familiares, así como promover su autonomía y autosuficiencia económica. Se dispone, además, que antes de que cualquier agencia tome una determinación o adopte un reglamento con potenciales efectos sobre estas familias, examine estos efectos y le permita a la Junta Asesora evaluar la acción propuesta antes de que entre en vigor. Este mecanismo resultará en una política pública armónica y coherente, la cual debe promover una autonomía económica y social de la familia puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

> "Artículo 1.-Se crea la Junta Asesora para la Protección y Fortalecimiento de la Familia, adscrita al Departamento de la Familia, en adelante denominada "La Junta".
>
> Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de las familias puertorriqueñas. Resulta necesario que el Gobierno cuente con un organismo que pueda formular y desarrollar una adecuada política pública integral a favor de la familia puertorriqueña. Se dispone que la Junta es el organismo con la función de asesorar y coordinar la implantación de la política pública para la protección, la estabilidad y desarrollo de todos los tipos de instituciones familiares. Además, la Junta, como parte de la política pública, debe fortalecer la unidad de estas familias, promover la autonomía económica y social de la familia puertorriqueña. Por

tal razón, toda acción gubernamental que pueda tener algún impacto significativo sobre las familias debe ser evaluado por la Junta."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-La Junta tendrá, sin que constituya una limitación, los siguientes deberes y facultades:

(a) ……

(b) ……

(c) proveer guías a las agencias públicas y privadas en la implantación de programas y proyectos relacionados con las familias puertorriqueñas así como requerir a los organismos gubernamentales que cuando vayan a tomar alguna determinación o adoptar reglamentación que pueda tener algún impacto significativo sobre las familias, especialmente aquellas que participan de algún programa de beneficencia social o que tienen una mujer como jefe de familia, antes de tomar una determinación final evalúen si la acción gubernamental considerada:

(1) fortalece o debilita la estabilidad de la familia;

(2) ayuda a la familia a cumplir con sus responsabilidades y funciones o promueve que el Estado se convierta en sustituto de tal función o responsabilidad;

(3) incrementa o reduce los ingresos de la familia;

(4) puede ser realizada por la familia sin intervención del Estado;

(5) transmite algún mensaje, tácito o implícito al público en lo que respecta a la relación familiar.

El documento evaluativo de la agencia proponente deberá ser remitido a la Junta Asesora para que ésta emita sus comentarios y recomendaciones antes de que la agencia tome la determinación o adopte el reglamento concerniente. La agencia proponente dará seria consideración a las observaciones y recomendaciones de la Junta antes de llevar acción final sobre el asun*to*."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2920, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos de la Juventud.

"LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a los fines de requerir a dicha Administración el que notifique e informe, con no menos de veinte (20) días de antelación, a los padres, madres o encargados de los menores bajo su custodia, jurisdicción o supervisión cualquier ingreso, traslado o asignación de los mismos a las instituciones o programas con base comunitaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al crearse la Administración de Instituciones Juveniles, bajo la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, se le otorgó plena facultad para determinar los servicios de evaluación y tratamiento que se prestarán a los menores bajo su jurisdicción en las instituciones o programas con base comunitaria en que cualifiquen para ser ingresados. Asimismo, se le otorgó la autoridad para trasladar o reasignar a dichos menores en otras instituciones o programas que redunden y propicien cambios positivos en la conducta de los mismos.

Precisamente, el Artículo (3) de dicha Ley Núm. 154, *supra*, expresa que la Administración, adscrita al Departamento de Rehabilitación y Corrección, contará con la capacidad y flexibilidad administrativa necesaria para proveer a su clientela *y a la familia de éstos de aquellos servicios integrados y especializados necesarios para su rehabilitación* (énfasis nuestro). Entendiéndose, que el núcleo familiar del menor constituye una pieza fundamental en el proceso de transformación positiva de su conducta dentro del sistema y aquellas instituciones comunitarias que brindan sus servicios en este renglón.

De igual forma, es responsabilidad de dicha Administración el que los menores que estén bajo su custodia tengan plena cooperación y apoyo de su entorno familiar. Por tanto, se torna necesario que al momento en que vayan a ser ingresados, removidos o trasladados de una institución a otra, ya sea pública o privada, se les notifique con suficiente antelación a sus padres, familiares u otra persona que fuere responsable del menor para que ellos hagan los arreglos pertinentes y no se pierda este importante vínculo familiar.

Con el propósito de ofrecer seguridad, tranquilidad y paz a todos los familiares de los menores en custodia de la Administración de Instituciones Juveniles es que esta Asamblea Legislativa se propone enmendar el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, requiriéndose una efectiva notificación a los familiares, con no menos de veinte (20) días de antelación, en casos de ingresos, traslados o asignación de dichos menores en instituciones o programas con base comunitaria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", para que lea como sigue:

"Artículo 6. – Funciones y Facultades

Para cumplir con los objetivos de este capítulo, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) .....

(b) .....

(c) Determinar los servicios de evaluación y tratamiento que se prestarían a la clientela, las instituciones o programas con base comunitaria en que habrán de ser ingresados, trasladados o asignados los menores que estén bajo su jurisdicción, custodia o supervisión. Previo al ingreso, traslado, o asignación de menores en las instituciones o programas con base comunitaria, la Administración tendrá que notificar a los padres, madres o encargados de dichos menores de la acción a tomarse con no menos de veinte (20) días de antelación, incluyendo las razones que la

motivan. La Administración será el organismo que determinará previa autorización del Tribunal cuando un menor está apto para recibir los beneficios de la custodia en comunidad (conocida como salida provisional).

(d) .....

.....”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1377, el cual fue descargado de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a los fines de incluir un plazo semestral para la impartición de los Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento en las Escuelas, así como para adicionar en los aspectos de información que se discutirán en dichos programas los efectos negativos del embarazo de las adolescentes en las escuelas, la violencia doméstica y contra los niños, la deserción escolar, el alcoholismo, la drogadicción y las herramientas disponibles de desarrollo para la autosuficiencia económica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los esfuerzos gubernamentales para prevenir y erradicar el funesto espectro de la violencia hacia nuestros niños y jóvenes se ha optado por proveer en los planteles escolares recursos y alternativas de orientación dirigidas a la superación de esos problemas familiares y sociales. La coordinación de esfuerzos entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras dependencias gubernamentales resulta necesaria y vital a dichos propósitos.

A la luz de tal realidad, a través de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, se estableció la obligación de implantar programas escolares para los menores, sus padres, madres o personas encargadas y los maestros para evitar la ocurrencia del maltrato de niños y menores. En dichos programas, se tramitaría información relativa a la problemática del maltrato de niños y jóvenes, las alternativas de atención disponibles, señales físicas y de comportamiento que pudieran indicar algún tipo de maltrato y los procedimientos y derechos que aplican a los menores para su protección de este mal social.

Aunque entendemos acertado la implantación de esos programas escolares, es de vital importancia que en los mismos se incluyan otros aspectos que afectan el desarrollo y calidad de vida de nuestra juventud como son el embarazo prematuro de adolescentes en las escuelas, los efectos negativos del uso y abuso del alcohol y drogas, la violencia doméstica y contra los niños, la deserción escolar y las herramientas disponibles para el desarrollo de la autosuficiencia económica. Dicha información adicional, ayudará sobremanera en los recursos que puedan identificarse para las necesidades del núcleo familiar y redundará en la solución de problemáticas económicas y sociales que les impiden crecer como familias productivas en nuestra sociedad. Constituyen pues, salidas que

debemos identificar y poner a disposición del pueblo por conducto de estos programas y que desalentarían el círculo vicioso de padres maltratantes que crían a niños, que en el futuro podrían convertirse también en victimarios de su prole.

Por otro lado, el Artículo 33 de la Ley Núm. 342, antes señalada, no dispone un plazo o periodo específico en que se celebrarán los Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento en las Escuelas no existiendo un parámetro para evaluar el cumplimiento de esta responsabilidad por el Departamento de la Familia. Siendo esto así, se hace necesario el enmendar tal artículo e incluir que estos programas se llevarán a cabo en nuestras escuelas por lo menos una vez en cada semestre escolar. Con dicha exigencia de celebración de los programas nos aseguraríamos que los mismos cumplen su propósito social de ayuda a los estudiantes, sus padres y los maestros de Puerto Rico.

Por supuesto, el propósito principal de las enmiendas propuestas es complementar y adicionar la disponibilidad de los recursos para ser verdaderamente efectivos y eficientemente coordinados en aras del bienestar de nuestra juventud. Las familias, las comunidades y toda la sociedad en general exigen que busquemos nuevas avenidas para atender todas estas problemáticas que tanto nos afectan.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado a los fines de enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de incluir un plazo semestral para la impartición de los Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento en las Escuelas, así como el incluir en los aspectos de información que se discutirán en dichos programas los efectos negativos el embarazo de las adolescentes en las escuelas, la violencia doméstica y contra los niños, la deserción escolar, el alcoholismo, la drogadicción y las herramientas disponibles de desarrollo para la autosuficiencia económica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", para que se lea como sigue:

"Artículo 33.-Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento.-

El Departamento y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, desarrollarán e implantarán programas escolares, por lo menos una (1) vez al año, para los menores, sus padres, madres o personas responsables por su bienestar y maestros de estos menores, dirigidos a evitar la ocurrencia de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional.

El Programa incluirá, pero no se limitará a:

(a) información clara y sencilla describiendo el problema de maltrato y posibles formas de solucionarlo;

(b) información para contrarestar los estereotipos acerca de las víctimas y sus ofensores;

(c) técnicas de consejería en crisis;

(d) recursos disponibles en la comunidad y formas de accesarlos;

(e) señales físicas y de comportamiento que indican maltrato y/o maltrato por negligencia;

(f) procedimientos en las escuelas para facilitar que se refieran los casos de maltrato, maltrato inconstitucional, maltrato por negligencia institucional, y

(g) el derecho de todo menor a vivir libre de maltrato y/o maltrato por negligencia;

(h) y los efectos negativos del maltrato y su relación con los problemas de embarazo en las adolescentes en las escuelas, la violencia doméstica entre adultos y contra los niños, la deserción escolar, el alcoholismo, la drogadicción y las herramientas disponibles de desarrollo para la autosuficiencia económica, esto sin sujeción a que los temas a brindarse en el Programa puedan ser ampliados a discreción del Departamento."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2080, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a transferir a la cuenta del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que el Fideicomiso lleve a cabo los proyectos y mejoras en las Comunidades Especiales que su ley habilitadora le autoriza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública de la presente Administración Gubernamental es atender las necesidades de los hermanos puertorriqueños que viven en las Comunidades Especiales. Las iniciativas emprendidas tienen como fin facilitar una mejor calidad de vida en estas comunidades. A tenor con este fin, la Gobernadora ha propuesto la creación del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales que complementa los propósitos de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico".

Mediante la creación del Fideicomiso se pretende atender las necesidades de las Comunidades Especiales establecidas en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21. El Fideicomiso establece un mecanismo para el financiamiento de los proyectos, mejoras e iniciativas que se lleven a cabo en las Comunidades Especiales. Razón por la cual, esta medida autoriza al Fideicomiso a recibir fondos del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para así cumplir con el compromiso contraido con nuestros hermanos puertorriqueños residentes en estas comunidades tan necesitadas de acciones diligentes que mejoren su calidad de vida.

En vista de la solvencia económica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y de su rol como ente facilitador y propulsor de la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta medida autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico transferir al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales la suma de quinientos millones (500,000,000) de dólares.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a transferir a la cuenta del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que el Fideicomiso lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales, según establecido en la "Ley Orgánica del Fideicomiso".

Sección 2.-La aportación establecida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se desembolsará en su totalidad al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, según leyes y reglamentos aplicables.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2081, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Fideicomiso para las Comunidades Especiales a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que lleve a cabo los proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales que su ley habilitadora autoriza; para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar este financiamiento; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los compromisos fundamentales de la presente Administración, y la primera prioridad según plasmado en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21, es atender la situación de cientos de miles de compatriotas que viven en nuestro país en condiciones de pobreza inaceptables para una sociedad civilizada, en áreas residenciales no adecuadas para la vivienda y sin acceso a oportunidades de desarrollo económico.

Ante esa realidad todos tenemos la responsabilidad ineludible y el imperativo moral de hacer de esta lucha la primera prioridad de nuestra gestión como país. Es por ello que la primera Ley que aprobó la presente Administración Gubernamental fue la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico". Dicha pieza legislativa estableció por primera vez la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Puerto Rico (ELA) en lo relativo al desarrollo de las Comunidades Especiales. Allí se consignó que es prioridad del Estado Libre Asociado de Puerro Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo.

Cónsono con la política pública establecida por la presente Administración Gubernamental, y para complementar los recursos disponibles para atender las Comunidades Especiales, se creó el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales. Esta medida facilita que el Fideicomiso reciba fondos necesarios para cumplir con el compromiso para con nuestros hermanos puertorriqueños residentes en estas comunidades tan necesitadas de acciones diligentes que mejoren su calidad de vida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que lleve a cabo mejoras, proyectos e iniciativas en las Comunidades Especiales, según establecido en la Ley Orgánica del Fideicomiso.

Sección 2.-Se faculta al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a conceder el financiamiento descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El principal, los intereses y cualquier otro pago que tuviera que hacer el Fideicomiso bajo los préstamos aquí autorizados se repagarán de asignaciones presupuestarias, hechas durante cada uno de los próximos diez (10) años fiscales, comenzando con el año fiscal 2003-2004, de los fondos depositados en el Fondo de Mejoras Públicas provenientes del producto de la venta de los bonos de mejoras públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitidos durante cada uno de dichos años fiscales. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará mediante dichas asignaciones presupuestarias el pago del principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a dicho préstamo o préstamos. A tenor con esto, el(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en cada uno de los presupuestos del Estado Libre Asociado, sometidos anualmente por el (la) Gobernador (a) del Estado Libre Asociado a la Asamblea Legislativa, durante los próximos diez (10) años fiscales, comenzando con el presupuesto del año fiscal 2003-2004, la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas para cubrir el gasto de principal de dichos préstamos, incluyendo además aquella cantidad adicional que sea necesaria para cumplir con el pago de los intereses que sean acumulados y pagaderos durante el año fiscal y cualquier otro pago que tuviera que hacer el Fideicomiso durante cada año fiscal relacionado a dicho(s) préstamo(s).

Sección 4.-Las asignaciones presupuestarias provistas bajo esta Ley serán utilizadas exclusivamente para el pago de estos préstamos y no podrán ser utilizados para otros propósitos, ni estarán sujetas a reclamaciones por otros acreedores del Fideicomiso.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a adelantar los fondos necesarios para pagar el principal, los intereses y cualquier otro pago relacionado a dichos préstamos. Cualquier cantidad adelantada será reembolsada al Secretario de Hacienda del producto de la venta de dichos bonos de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado.

Sección 6.-El Secretario de Hacienda depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, o con cualquier otra entidad bancaria, antes de cada fecha de pago, la cantidad necesaria para cumplir con el pago de principal, intereses y los otros pagos relacionados a los préstamos aquí autorizados.

Sección 7.-Si algún Tribunal con competencia, declara inconstitucional alguna sección de esta Resolución Conjunta, esto no impedirá la vigencia del resto de la misma según aprobada.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1809, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; y de De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el inciso uno (1) del apartado (b) y añadir un apartado (c) a la Sección 1160 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de requerir que el envío al Departamento de Hacienda de declaraciones informativas por medios magnéticos o electrónicos apliquen en aquellos casos en que la persona deba rendir por lo menos quince (15) declaraciones, e imponer penalidades por dejar de cumplir con este requisito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1160 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, autoriza al Secretario de Hacienda a requerir el envío al Departamento de Hacienda de declaraciones informativas utilizando medios magnéticos o electrónicos. El apartado (b) (1) de dicha sección establece que este requisito aplicará solamente cuando la persona deba rendir 250 o más declaraciones durante el año natural.

El Departamento de Hacienda recibe miles de declaraciones informativas anualmente, incluyendo los comprobantes de retención sobre salarios. Algunas compañías han obtenido el permiso para enviar los mismos por medio magnéticos o electrónicos, lo que reduce en gran medida el volumen de documentos en papel que deben mantenerse físicamente en el Departamento. Sin embargo, la mayoría de los patronos y de las personas que vienen obligados a rendir declaraciones informativas persisten en enviar los formularios en papel, a pesar de que bajo la referida Sección 1160 se requiere su envío por medios magnéticos o electrónicos cuando se trata de 250 o mas declaraciones.

Esta situación puede obedecer, en parte, a que en Puerto Rico no existe un número considerable de patronos de empresas que vengan obligadas a someter al Departamento de Hacienda anualmente 250 o mas de estos formularios por la naturaleza y el volumen de sus operaciones.

En esta era de alta tecnología la mayoría de los negocios cuentan con sistemas de información que le permiten realzar sus transacciones y preparar los informes correspondientes utilizando los medios magnéticos o electrónicos. El Departamento de Hacienda también esta haciendo uso de estos medios modernos para acelerar el trámite de sus transacciones con los contribuyentes y reducir en lo posible el volumen de los documentos que recibe a diario.

Como parte de este esfuerzo, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 58 de 24 de abril de 2002 que faculta al Secretario de Hacienda a eximir a los contribuyentes, cuando lo estime necesario, de enviar ciertas evidencias que el Código requiere que se acompañen con las planillas para reclamar ciertas deducciones. El Departamento fiscalizará el derecho a reclamar las deducciones usando la información existente es sus sistemas computadorizados que ha sido suministrada por las fuentes de origen, como lo son patronos y las empresas en general.

A tono con lo expresado anteriormente, la presente medida propone reducir de 250 a 15 el número de declaraciones informativas anuales sobre las que se requiera su envío por medios magnéticos o electrónicos al Departamento de Hacienda. Esto permitirá utilizar al máximo los recursos tecnológicos disponibles y a la vez simplificará los procesos relacionados con las distintas planillas que llegan a este Departamento.

También se establecerán las penalidades correspondientes por dejar de rendir las declaraciones informativas que se requieren sean sometidas por medios magnéticos o electrónicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso uno (1) del apartado (b) y añadir un apartado (c) a la Sección 1160 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1160.- Reglamentación para Requerir Declaraciones Informativas Utilizando Medios Magnéticos o Electrónicos

(a) …

(b) Requisitos de los Reglamentos.- Al promulgar los reglamentos bajo el apartado (a), el Secretario-

(1) No requerirá que cualquier persona rinda las declaraciones informativas utilizando medios magnéticos o electrónicos a menos que dicha persona deba rendir por lo menos [**doscientos cincuenta (250)**] quince (15) declaraciones durante el año natural, y

(2) …

(c) Dejar de rendir.- Si cualquier persona a quien le es requerido someter las declaraciones informativas utilizando medios magnéticos o electrónicos no rinde las mismas de ese modo, se considerara como si hubiese dejado de rendir tales declaraciones, por lo que estará sujeta a las penalidades por dejar de rendir planillas o declaraciones dispuestas en el Subtítulo F."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1900, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Internos.

"LEY

Para añadir un apartado (g) a la Sección 1056 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de permitir el pago de la contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1056 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código) dispone la forma mediante la cual se debe realizar el pago de la contribución sobre ingresos. En la actualidad, dicho pago es realizado utilizando efectivo o mediante la emisión de un cheque pagadero a la orden del Secretario de Hacienda.

En esta era de alta tecnología hemos visto como han proliferado las transacciones comerciales a través del internet. En este tipo de transacción los pagos se realizan de forma electrónica utilizando tarjetas de crédito. El Departamento de Hacienda entiénde que brindar al contribuyente el mecanismo de realizar el pago de la contribución utilizando medios elctrónicos provee al contribuyente una herramienta adicional para facilitar que este cumpla con su responsabilidad contributiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un apartado (g) a la Sección 1056 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1056.- Pago de la Contribución

(a) …

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) El pago de la contribución al cual se refiere esta Sección podrá ser realizado a través de medios electrónicos .

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1901, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda y de Infraestructura, Desarrollo Tencológico y Comercio.

"LEY

Para enmendar el apartado (a) de la Sección 1051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rinda la planilla de contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código) requiere que todo individuo obligado a rendir una planilla de contribución sobre ingresos autentique la misma mediante una declaración escrita que se rinda bajo las penalidades de perjurio. No obstante, los avances tecnológicos con los cuales contamos en la actualidad permiten utilizar otro tipo de declaración o firma, en sustitución de la escrita, pero con igual efecto legal que la firma escrita. A tales efectos y reconociendo el compromiso que tiene el Departamento de Hacienda en ofrecer a los contribuyentes aquellas herramientas que agilicen y faciliten el poder cumplir con su responsabilidad contributiva, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente la adopción de la firma digital como medio adicional de autenticación de las planillas de contribución sobre ingresos que deben ser rendidas por los contribuyentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1051.- Planilla de Individuos

(a) Obligación de Rendir.- Cada uno de los siguientes individuos rendirá una planilla que contendrá, o será autenticada mediante, una declaración escrita o mediante firma digital, en aquellos casos en los cuales se utilicen medios electrónicos para rendir una planilla, de que se rinde bajo las penalidades de perjurio en la que consten en aquella extensión y con aquellos detalles que el Secretario prescriba por reglamento, las partidas de ingreso bruto, las deducciones y los créditos admitidos bajo este Subtítulo y aquella otra información a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo que fuere requerida por dichos reglamentos:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …"

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1902, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio.

"LEY

Para enmendar la Sección 1052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rindan planillas de corporaciones o sociedades utilizando medios electrónicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1052 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código) establece que en el caso de planillas de corporaciones y sociedades, los oficiales de éstas deben juramentar las mismas como medio de autenticación. En esta era de alta tecnología el Departamento de Hacienda esta comprometido con acelerar los trámites necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir con su responsabilidad contributiva. A tales efectos, esta ley, respondiendo a este compromiso permitirá que la autenticación de las planillas corporaciones y sociedades pueda ser hecha a través de la firma digital.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1052.- Planillas de Corporaciones y Sociedades

Toda corporación o sociedad sujeta a tributación bajo este Subtítulo rendirá una planilla, haciendo constar específicamente las partidas de su ingreso bruto, las deducciones y los créditos concedidos por este Subtítulo y aquella otra información a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo que el Secretario por reglamentos prescriba. La

planilla deberá ser jurada por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o tesorero auxiliar en el caso de una corporación, y por un socio gestor en el caso de una sociedad. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los cuales las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de los oficiales mencionados anteriormente. En casos en que administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios estuvieren administrando la propiedad o los negocios de corporaciones o sociedades, tales administradores judiciales, síndicos de quiebras o cesionarios deberán rendir planillas para dichas corporaciones o sociedades en la misma manera y forma en que las corporaciones o sociedades vienen obligadas a rendir planillas. Cualquier contribución adeudada a base de dichas planillas rendidas por administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios será cobrada en la misma forma que si se cobrara a las corporaciones y sociedades de cuya propiedad o negocios ellos tienen custodia y dominio."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1637, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales para la rehabilitación de viviendas a personas de escasos recursos; compra de materiales y equipo biblioteca electrónica; compra de materiales y equipo de emergencias; y mejoras "Centro Head Start", según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; establecer disposiciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales, constituyen ser las estructuras de gobierno más cerca del pueblo. Fueron concebidas para atender las necesidades de sus habitantes hasta donde el marco presupuestario estatal y municipal así, lo permitan.

Hoy en día, los gobiernos municipales, no obstante, a que cuentan con una autonomía fiscal y de gobierno propia requieren del Gobierno Central y del Sistema Legislativo ciertas ayudas económicas para la prestación de servicios simples tales como: el desarrollo de interés social, cultural, deportivo y otros similares como ayudas o compra de materiales y equipo para la reparación de viviendas y aquellos servicios necesarios a personas de escasos recursos.

Los fondos que asignan por esta medida son recursos estatales que proceden del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 (Emisión de Bonos) para la concesión de las referidas ayudas económicas a personas de escasos recursos y una aportación al propio municipio para la construcción de mejoras a facilidades municipales en la prestación de los servicios que requieren, en este caso, los habitantes del municipio de Lares.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales para la rehabilitación de viviendas a personas de escasos recursos; compra de materiales y para equipo biblioteca electrónica; compra de materiales y equipo de emergencias; y mejoras "Centro Head Start", de dicho municipio, según se detalla a continuación:

A. REHABILITACIÓN DE VIVIENDA

1.	Teofila Cruz Santiago 581-10-7476 HC 01 Box 4178 Lares, PR 00669 Bo. Callejones sector Adames Compra de materiales e instalación de 2 puertas	$600
2.	Emilio Cruz Segarra 584-61-0882 HC 04 3594 Lares, PR 00669 Bo. Piletas Arce sector Coqui Compra de materiales y equipo	1,700
3.	Olga I. Torres Toledo 584-90-7086 HC 02 5388 Lares, PR 00669 Bo. Lares sector Las Mirias Compra de cemento y zinc	$800
4.	Luis López Borges 581-27-1900 HC 01 3383 Lares, PR 00669 Bo. Piletas , Lares Compra de cemento y zinc	1,800
5.	Mariana Rivera Torres 584-77-5869 Apartado 39 Castañer, PR 00631 Bo. Bartolo sector Calbache Compra de cemento y zinc	1,000
6.	Sonia I. Romero Vargas 581-25-4022 Bo. Espino sector Tabonuco Compra de cemento	700
7.	Magdalena Serrano Torres 582-60-2573 PO Box 402 Castañer, PR 00631 Sector Castañer Calle Guano Reparación de techo	1,300
8.	Nancy Estrada López 581-27-0724 HC 03 9358 Lares, PR 00669 Bo. Espino Ceiba Compra de materiales	$1,200

9.	Margarita Maldonado González 582-17-9227 2 Calle Rafael Castro Int 33 Lares Compra de materiales	700
10.	Milagros Pérez Vélez 581-75-7300 HC 01 3691 Lares, PR 00669 Bo. Piletas Arce Compra de materiales	1,200
11.	Mariam González 581-69-0518 HC 01 3819 Lares, PR 00669 Bo. Callejones sector la Gallera Compra de cemento	1,800
12.	Gerardo Ruiz Cruz Apartado 1954 Lares, PR 00669 Bo. La Torre sector La Vega de los Acevedo Compra de materiales	1,000
13.	Norberto Vargas Ramos 582-41-0498 HC 02 6688 Lares, PR 00669 Bo. Lares sector Las Minas Compra de materiales	$1,500
14.	Miguel Soto Párez 583-33-0635 HC 04 15050 Lares, PR 00669 Bo. Pezuela, Lares Compra de materiales	1,000
	Subtotal	**$16,300**
	B. Compra de equipo y materiales para la biblioteca electrónica	17,500
	C. Compra de equipo y materiales para (trabajos) emergencias de emanación de gases y materiales tóxicos	6,200
	D. Mejoras y compra de equipo de aires acondicionado “Centro Head Start”	10,000
	Total	**$50,000**

Sección 2. – Los fondos que se asignan podrán ser pareados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – El Alcalde del Municipio de Lares, podrá hacer transferencias o el traspaso entre partidas pero deberá cumplir con la Ley Núm. 179 según se especifica, en la Sección 4, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – El Municipio de Lares, deberá cumplir con las disposiciones que se establezca en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1691, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la Municipio de Lajas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de veite mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser utilizados según se desglosa a continuación:

Escuela Mario Pagán Irizarry Eneida Vélez Y/o Betsy Lugo Rodríguez-Comité de Padres HC-04 Box 25912 Lajas P.R. 00667-9514 Gastos de graduación de kindergarden.	200
Marcial Marcial González HC-02 Box 16340 Lajas P.R. 00667 Gastos de graduación de cuarto año.	200
Juan R. Cotte Phi P.O. Box 1222 Lajas P.R. 00667 Gastos de graduación de cuarto año.	200
Iris N. Torres Acosta S.S. 584-61-0800 HC-03 Box 21851 Lajas, P.R. 00667 Gastos de estudio.	200
Virgen Paneto Mercado S.S. 583-08-0436 Calle San Juan Blas#69 Lajas P.R. 00667 Gastos de estudio.	200
Escuela Mario J. Pagán Y/o Marilyn Juan Montalvo – Maestra Educación Especial S.S.581-23-5840 Compra de carpa para salón recurso	200
Rosa Julia Martell	

Segunda Extención El Valle, Calle Laurel 363
Lajas P.R. 00667
Compra de estufa. 200
Nashira Rodríguez Almodóvar
H-C 03 Box 23402
Lajas P.R. 00667
Gastos de viaje estudiantil. 200
` Melvin Cruz Ramírez
H-C 03 Box 20431
Lajas P,R. 00667
Gastos de Festival Navideño. 900
` Escuela Leonides Morales Rodríguez
Y/o Ernie X. Pérez Almodóvar
Clase Graduanda Cuarto año
Gastos actividades de la Clase.
900
José A. Flores Cruz
H-C 01 Box 10430
Lajas P.R. 00667
Gastos de estudio. 200
Escuela Arturo Grant Pardo
Y/o Santa Morales - Trabajadora Social
Premios a estudiantes de Cuadro de Honor. 200
Cardenales de Lajas, Inc.
Y/o John W. Irizarry
P.O. Box 227
Lajas P.R. 00667
Gastos de actividades del equipo. 800
Ángel A. Sepúlveda Ramírez
Calle Pedro Santos Vivoni #4
Lajas P.R. 00667
Gastos de publicación de libro.
400
Feria Artesanal Agricola del
Municipio de Lajas. 15,000
TOTAL **$20,000**

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1693, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la Municipio de Lares, la cantidad de diez y seis mil (16,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Lares, la cantidad de diez y seis mil (16,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser utilizados según se desglosa a continuación:

Pedro A. Bengochea Castañer, Lares P.R. Gastos de estudio.	250
Nancy Ríos Rivera S.S. 581-53-3741 HC - 01 Box 3270 Lares P.R. 00669 Gastos de estudio.	250
Vanielly Torres Rosa P.O. Box 348 Lares P.R. 00669 Gastos de concurso Miss National Pre Teen Petite.	300
Raquel Vega López HC- 01 3680 Lares P.R. 00669 Gastos de viaje intercambio estudiantil.	250
Providencia Rodríguez González HC - 04 Box 15342 Lares P.R. 00669 Compra de cama de posición.	400
Club Patriotas Lares, Inc. Y/o Miguel O. González P.O. Box 2889 San Sebastián, P.R. 00685 Gastos para sostener franquicia del equipo.	2,500
Liga Femenina de Volibol Leñeras de Lares Y/o Juana Mabel González P.O. Box 1665 Lares P.R. 00669 Gastos de realización de torneo.	800
Mayra Arroyo Hernández	

HC - 01 4225	
Lares P.R. 00669	
Gastos médicos.	400
Rosalía Quintana Rivera	
Box 65	
Castañer P.R.	
Gastos de estudio.	200
Club Susuki de Lares	
Y/o Angel L. Soto Ruíz	
HC - 03 Bo. Espino Ceiba	
Lares P.R. 00669	
Gastos de actividades.	300
Gobierno Municipal de Lares	
Departamento de Recreación y Deportes.	10,350
TOTAL	**$16,000**

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1696, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la Municipio de Jayuya, la cantidad de doce mil quinientos cincuenta (12,550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Jayuya, la cantidad de doce mil quinientos cincuenta (12,550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser utilizados según se desglosa a continuación:

Nilda González	
HC - 01 Box 2973	
Jayuya P.R. 00664	
Compra de computadora.	250
María Bennett Quiñones	
S.S. 584-07-9608	

Compra de audífonos recetados.	400
Jannette Morales Montero Apt. 415 Jayuya P.R. 00664	
Gastos de estudio.	400
Comité Bosque Navideño en Jayuya Apt. 488 Jayuya P.R. 00664	
Decorar el área del Bosque.	400
Escuela Antonio Romero Muñiz Y/o Julio A. Marín-Director Apartado 1547 Jayuya, PR 00654	
Gastos de reconocimiento a la excelencia educativa (cuadro de honor).	250
Monin Cruz Santos S.S. 582-74-4167 Jayuya P.R. 00654	
Mejoras a la Plaza de Música	250
José A. Negrón Santana S.S.584-25-7592 Campamento La Pica	
Compra de instrumentos de música.	200
Tomás Carreras S.S. 584-40-7684	
Compra de juego de camas.	200
Ingrid M. Santos S.S. 584-74-8067 Jayuya P.R. 00664	200
Municipio de Jayuya Departamento de Recreacíon y Deportes .	**$10,000**

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Jayuya, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1542, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Distrito Representativo Núm. 39, Departamento

De La Familia, Región Carolina para aportación al Equipo Femenino de Volleyball Puertorriqueño para gastos operacionales; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Distrito Representativo Num. 39, Departamento De La Familia, Región Carolina para aportación al Equipo Femenino de Volleyball Puertorriqueño para gastos operacionales para distribuirse según se indica:

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 39

A. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION CAROLINA

41. Aportación a Carolina 21 AA Juvenil baseball Club, Inc., para gastos administrativos	$1,500
Aportación a Posada de la Esperanza Centro de Madres con Niños, del Hogar Crea, Inc. en Saint Just con número seguro patronal 66-031-4618 para gastos administrativos	500

B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, REGION CAROLINA

Aportación a la Clase Graduanda 2002 de sexto grado de la Escuela Pedro Moczó Baniet	$500
TOTAL	**$2,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1948, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 6 de julio de 1997, como aportación para realizar diferentes obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 6 de julio

de 1997, como aportación para realizar diferentes obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

A.	Mary E. De Jesús Rivera, S.S. 584-55-4668 aportación para la terminación de su residencia en el Sector Montellanos de Bo. Nuevo, Bayamón y/ otras obras y mejoras	$5,000
B.	Ramón Luis Guzmán Rivera, S.S. 584-71-8782 aportación para la terminación de su residencia en el Sector Montellanos de Bo. Nuevo, Bayamón y/ otras obras y mejoras	5,000
	Total	**$10,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2022, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el Desarrollo de Paseo Tablado y Facilidades Recreativas y Deportivas en el Municipio de Quebradillas; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el Desarrollo de Paseo Tablado en el Municipio de Quebradillas.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a parear los fondos asignados aquí con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2257, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos al ciudadano José R. Reyes Álvarez, Núm. Seguro Social 581-13-3974, residente en Villa El Salvador, Calle 2B Núm. 15, San Juan PR 00921, para sufragar gastos de cirugía de implantes dentales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos al ciudadano José R. Reyes Alvarez, Núm. Seguro Social 581-13-3974, residente en Villa El Salvador, Calle 2B Núm. 15, San Juan PR 00921, para sufragar gastos de cirugía de implantes dentales.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, fondos federales y municipales y aportaciones privadas, para lograr sus propósitos.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2269, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 8 de marzo de 2002, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, Región del Toa, para la celebración de torneos de baseball de pequeñas ligas en las comunidades especiales para la compra de equipo deportivo y uniformes, que ahora se utilizarán conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 228 de 8 de marzo de 2002 asignó diez mil (10,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes, Región del Toa, para ser utilizados para la compra de uniformes y equipo deportivo en los torneos de baseball a realizarse en las comunidades especiales del Municipio de Toa Alta. Por medio de esta Resolución Conjunta se reasignarán estos fondos al

Municipio de Vega Alta para que sean utilizados según expresa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Alta, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 8 de marzo de 2002, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, Región del Toa para la celebración de torneos de baseball de pequeñas ligas en las comunidades especiales para la compra de equipo deportivo y uniformes, que ahora se utilizarán conforme a lo dispuesto a continuación:

a) Para la compra de uniformes deportivos y equipo deportivo (bates, guantes, bolas de baseball, balones de baloncesto, bolas de volibol, equipo de catcher baseball, mallas de baloncesto y volibol), para los equipos de baloncesto, volibol y baseball que compitan en torneos realizados y auspiciados por el Municipio de Vega Alta.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2285, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron asignados originalmente como aportación al Festival Bomba y Plena, Bo. Amelia; para transferir al señor Felipe García Agosto, Núm. Seguro Social 581-23-0311, Carr. 833, Km. 8, Bo. Guaraguao, como aportación para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron asignados originalmente como aportación al Festival Bomba y Plena, Bo. Amelia; para transferir al señor Felipe García Agosto, Núm. Seguro Social 581-23-0311, Carr. 833, Km. 8, Bo. Guaraguao, como aportación para gastos médicos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utlización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2296, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir la totalidad de éstos a la joven estudiante de arquitectura, Celina Bocanegra González, Núm. de Seguro Social 596-18-5525, quien cursa el segundo año en la Universidad Politécnica y reside en la Urb. Flamingo Hills 177, Calle 5 de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir la totalidad de éstos a la joven estudiante de arquitectura, Celina Bocanegra González, Núm. Seguro Social 596-18-5525, quien cursa el segundo año en la Universidad Politécnica y reside en la Urb. Flamingo Hills 177, Calle 5 de dicha municipalidad.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a transferir la totalidad de los fondos asignados para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2298, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser

transferidos a la Fundación Modesto Gotay Pro-Niños Mentalmente Impedidos, Inc.; y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en las áreas de la cocina y el comedor de la Institución.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Fundación Modesto Gotay Pro-Niños Mentalmente Impedidos, Inc. para efectuar mejoras en el área del piso de la cocina y del comedor de dicha institución.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2309, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 asignados al Departamento de la Vivienda, Región de Carolina, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 40; y que ahora se utilizarán para la reconstrucción del Cuartel de la Policía Estatal "Vigilancia Vecinal" para ser convertido en mini Cuartel de la Policía Estatal y para mejoras a la cancha bajo techo de la urbanización Wonderville en Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 asignados al Departamento de la Vivienda, Región de Carolina, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 40; y que se utilizarán para la reconstrucción del Cuartel de la Policía Estatal "Vigilancia Vecinal" para ser convertido en mini Cuartel de la Policía Estatal y para mejoras a la cancha bajo techo de la Urbanización Wonderville en Trujillo Alto.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2335, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos cincuenta (7,250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 459 de 6 de junio de 2002 de la partida (f) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos cincuenta (7,250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 459 de 6 de junio de 2002 de la partida (f) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a continuación:

a) Club Recreativo Amalia Marín de la Playa de Ponce,
Para mejoras al techo del centro comunal de las Parcelas
Amalia Marín del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce
Sr. Carlos Lugo Suárez, Presidente
Núm. Seguro Social 582-06-1848 $7,250

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2336, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 534 de 21 de junio de 2002 de la partida (a) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín, y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 534 de 21 de junio de 2002 de la partida (a) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín y para ser transferidos como se detalla a continuación:

a) Club Recreativo Amalia Marín de la Playa de Ponce,
para gastos de música en la celebración del 29vo. Maratón
en Honor a las Madres de la Parc. Amalia Marín

del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce
Sr. Carlos Lugo Suárez, Presidente
Núm. Seguro Social 582-06-1848 $500

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2337, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 183 de 13 de enero de 2002 de la partida (p) para el Club Chalanas, Inc. y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 183 de 13 de enero de 2002 de la partida (p) para el Club Chalanas y para ser transferidos como se detalla a continuación:

a) Departamento de Educación Distrito Escolar Ponce II,
para las premiaciones de la Feria Científica 2002-2003
Sra. Nilda Domenech, Superintendente de Escuelas
Núm. Seguro Social Patronal 66-0437513 $300

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2340, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que a su vez dichos fondos se transfieran a la entidad sin fines de lucro “Ciudadanos en Acción –Cubuy- Marines, Inc.”, registro 22,308-SF, con el propósito de realizar aquellos trabajos encaminados a proveer el

servicio de agua potable y todo lo relacionado al Sector Marines del Barrio Cubuy, en el Municipio de Canóvanas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección l.-Se reasigna al Municipio de Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que a su vez dichos fondos se transfieran a la entidad sin fines de lucro "Ciudadanos en Acción –Cubuy-Marines, Inc." registro 22,308-SF, con el propósito de realizar aquellos trabajos encaminados a proveer el servicio de agua potable y todo lo relacionado al sector Marines del Barrio Cubuy, en el Municipio de Canóvanas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2343, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados al municipio en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en una partida de cuarenta mil (40,000) dólares para mejoras a vivienda de personas de escasos recursos, para que sean utilizados por el Sr. Hiram G. Ramírez portavoz de la Comunidad para la construcción e instalación de un pozo de agua potable en la Carr. 411 Km. 5.6 Interior en el Barrio Jagüey Chiquito del Municipio de Aguada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, cantidad de quince mil (15,000) dólares asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ayuda o mejoras a vivienda a personas de escasos recursos, para transferir al Sr. Hiram G. Ramírez portavoz de la Comunidad para la construcción e instalación de un pozo de agua potable en la Carr. 411 Km. 5.6 Interior en el Barrio Jagüey Chiquito del Municipio de Aguada, Puerto Rico.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2319, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete (39,637) dólares, originalmente asignados para realizar obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para rehabilitación de viviendas en el Distrito Núm. 38 de Canóvanas a través de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, Región de Carolina, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 de 3 de enero de 2002, que enmendó el inciso C del Distrito Representativo Núm. 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la construcción de Glorieta y "Playground" en la Escuela Anexo Julia de Burgos del Barrio Torrecilla Alta, Sector Sierra Maestra, y la construcción de Cancha de Baloncesto y cunetón para recogido de aguas en Escuela Manuel Agosto Lebrón, sita en el Barrio Lomas, Carretera 186, Km. 4.7, ambas del pueblo de Canóvanas, Puerto Rico, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete (39,637) dólares, originalmente asignados para realizar obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para rehabilitación de viviendas en el Distrito Núm. 38 de Canóvanas a través de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, Región de Carolina, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 de 3 de enero de 2002, que enmendó el inciso C del Distrito Representativo 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a los fines de:

A. Corporación para el Desarrollo Rural

1.Para la construcción de Glorieta y "Playground" en la Escuela Anexo Julia de Burgos Barrio Torrecilla Alta, Sector Sierra Maestra Canóvanas, Puerto Rico	$29,590
2. Para la construcción de Cancha de Baloncesto y cunetón para recogido de aguas en la Escuela Manuel Agosto Lebrón, ubicada en el Barrio Lomas, Carretera 186, Km. 4.7 Canóvanas, Puerto Rico	10,047
TOTAL	**$39,637**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2348, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Asociación Recreativa, Cultural y Comunal Villas El Diamantino, Inc.; y que se utilizarán para la compra de equipo de intercomunicación y equipo de juegos para niños; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Asociación Recreativa, Cultural y Comunal Villas El Diamantino, Inc.; y que se utilizarán para la compra de equipo de intercomunicación para el Condominio Villas El Diamante, para la seguridad de los residentes y un equipo de chorreras y columpios para el área de los niños.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2317, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios del Distrito Representativo Núm. 23, mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de sesenta millones trescientos catorce mil dólares con treinta y cuatro centavos (60,314.34) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Municipios del Distrito Representativo Núm. 23 mencionados en esta Sección, la cantidad de sesenta millones trescientos catorce mil dólares con treinta y cuatro centavos (60,314.34) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Peñuelas

1. Clase Graduanda 2002 - 2003
Esc. Sup. Josefa Vélez Bauzá
Comité Timón de Padres
Peñuelas, Puerto Rico 00624 $1,000

2. Oficina Obras Públicas Municipal
Municipio de Peñuelas
Sr. Angel M. Feliciano – Director
Núm. Seguro Social 582-94-4746
Oficina de Planificación
Para compra de máquina de hacer hielo $1,000

3. Natacha Lugo Irizarry (7 años)
Núm. Seguro Social 079-84-8000
HC 01, Box 8704, Peñuelas, Puerto Rico 00924
Para gastos de leche especial
por "Síndrome de Dijorge"
Condición de Esófago - único alimento
que consume la niña (caja de 24 le da
sólo para 6 días) 500

4. Oficina Personas con limitaciones
de Peñuelas - Munic. de Peñuelas
Para construir rampa en hogar de la
Sra. Natividad Rivera Santiago
Núm. Seguro Social 339-30-3839
Bo. Jagua, Sector Pérez
PO Box 1109, Peñuelas, Puerto Rico 00624 255.45

5. Torneo de Baloncesto Municipal
Oficina de Recreación y Deportes
Municipio de Peñuelas
Sr. Miguel Santiago – Director $500

6. Clase Graduanda de 9no. Grado de
la Escuela Lucas P. Valdivieso del
Bo. Encarnación de Peñuelas 500

7. Clase Graduanda de 6to. Grado de
la Escuela Lucas P. Valdivieso del
Bo. Encarnación de Peñuelas 200

8. Clase Graduanda de 9no. Grado de
la Escuela Ramón Pérez Purcell
del Bo. Santo Domingo de Peñuelas 500

9. Clase Graduanda de 6to. Grado de la
Esc. S.U. Elemental Ramón Pérez Purcell
del Bo. Santo Domingo de Peñuelas 200

10. Clase Graduanda de 6to. Grado de la
Esc. Elem. Tallaboa Alta de Peñuelas 100

11. Orquesta de Güiros Municipal
Oficina de Arte y Cultura

	Municipio de Peñuelas Sr. Wilmer Colón, Director	1,000
12.	Oficina de Arte y Cultura Municipio de Peñuelas Sr. Wilmer Colón, Director Para compra de afiches para el Festival "Rescatemos el Flamboyán"	2,500
13.	Para el Festival de la Niñez del Municipio de Peñuelas	$1,500
14.	Liga Pampers de Baseball Oficina de Recreación y Deportes Municipio de Peñuelas Sra. Flor Sierra, Directora	1,000
	Subtotal	**$10,755.45**
B.	Municipio de Guayanilla	
1.	Sra. Jazmín Irizarry Rodríguez Bo. Jagua Tuna, Parcelas Nuevas Calle 6 Número 243 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Para compra de nevera y estufa 800	
2.	Evelmarí Torres Lugo Núm. Seguro Social 584-73-1633 Urb. 2da. Ext. Santa Elena C-13 Calle 3 Guayanilla, P.R. 00656 Gastos de estudios universitarios	300
3.	Clase Graduanda 2003 de Sexto Grado Esc. S.U. Macaná de Guayanilla Sra. Sandra E. Irizarry – Presidenta Comité de Padres Núm. Seguro Social 581-45-8399 Parcelas Macaná, HC 01, Box 5609 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Para gastos de graduación	$300
4.	Carlos Pérez Mercado Núm. Seguro Social 138-76-4169 Ext. Santa Elena, Calle 15 R-1 A Guayanilla, Puerto Rico 00656 Para gastos estudios universitarios	300
5.	Carolyn F. Matos Torres Núm. Seguro Social 598-42-8669 HC 01, Box 11601 Peñuelas, Puerto Rico 00624 Para gastos de representación en intercambio deportivo del Equipo Nadadores Ponce Leones en Missouri	300
6.	Clase Graduanda Lyonix 2002-2003	

	Esc. Sup. Asunción Rodríguez de Salas Zussette Acosta Santiago, Presidenta Box 560459, Guayanilla, PR 00656 Para gastos de graduación	2,000
7.	Manuel de Jesús Oliveras Camacho Núm. Seguro Social 584-99-5116 Barrio Almácigo Bajo HC 02 Box 11535, Yauco, PR 006 Ayuda Para Viaje Deportes	$300
8.	Yamaira Liboy Casiano Núm. Seguro Social 599-09-0566 Alturas de Yauco, Calle 5 R39 Yauco, Puerto Rico 00698 Ayuda estudiantil	300
9.	Arleen Irizarry García Núm. Seguro Social 582-43-2529 Barrio Quebradas HC 03 Box 14880, Yauco, PR 00698 Ayuda estudiantil	300
10.	Escuela Ana María Negrón Carmen I. Rodríguez – Bibliotecaria Núm. Seguro Social 584-80-8577 Barrio Barinas, Apartado 48 Yauco, Puerto Rico 00698 Ayuda para 2 aires acondicionados	500
11.	Escuela Comunidad Quebradas Angelita Rodríguez – Directora Núm. Seguro Social 584-54-8497 Barrio Quebradas, Apartado 5396 Yauco, Puerto Rico 00698 Ayuda para aire acondicionado	419.95
12.	José A. Casiano García Núm. Seguro Social 582-33-0366 Parcelas Barinas, HC 03 Box 15492 Yauco, PR 00698 Ayuda para gastos médicos	$300
13.	Entrepasos, Inc. Ariel Vélez Delgado Núm. Seguro Social 582-76-2991 Barrio Barinas, PO Box 2219 Yauco, PR 00698 Ayuda para gastos operacionales	500
14.	Escuela Elvira Vicente Brunilda Rodríguez Núm. Seguro Social 583-23-8226 Avenida Barbosa, Apartado 1534	

Yauco, PR 00698
Ayuda para televisor con video 209.99

15. Gisela González López
Núm. Seguro Social 584-87-6254
Barriada Lluberas, HC 02 Box 10257
Yauco, PR 00698
Ayuda para gastos médicos 300

16. Respetable Logia "Luz de Oriente"
Melving Rivera Morales – Noble Grande
Incorporación 37,568 SF
Avenida Barbosa, Yauco, PR 00698
Donativo para gastos operacionales $300

17. Cafeteros de Yauco
Baseball Doble A
Irving Riquel Torres – Apoderado
Núm. Seguro Social 582-51-5418
Apartado 181, Yauco, PR 00698
Gastos de equipo 2,000

18. Escuela Superior Luis Muñoz Marín
Katty Báez Ramos – Coordinadora
Programa Close-Up
Yauco, PR 00698
Gastos de viaje a E.U. 300

19. Esc. Voc. Santiago Rivera García
Sra. Yamila Ayuso
Núm. Seguro Social 583-53-5967
Distrito Escolar
Apartado 48, Yauco, Puerto Rico 00698
Ayuda para compra de fotocopiadora 500

20. Antonio Pietri Caquías
Núm. Seguro Social 581-71-7424
Urb. Barinas, Calle 4 F-36
Yauco, Puerto Rico 00698
Ayuda estudiantil $300

21. María A. Velázquez
Ayuda estudiantil
Ext. Alturas de Yauco
Rodadero # S3
Yauco, PR 00698 300

22. Escuela de la Comunidad
Santiago Negroni - Yauco
Norma Quiñones – Directora
Núm. Seguro Social 584-14-4082
Gastos para reacreditación
Apartado 1860, Yauco, PR 00698 1,000

23. Hermandad Yaucana Cívica y

Cultural, Inc. (Registro #34,933)
René Camacho - Encargado
Núm. Seguro Social 583-36-0789
Calle Santo Domingo Núm. 6
Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos operacionales 300

24. Oswald Santiago Torres
Núm. Seguro Social 053-60-5794
HC 03 Box 15163, Yauco, PR 00698
Ayuda para compra de uniforme 350

25. Liga Picante Concepción
Categoría 13-15 años
Sr. Lilo Rueda - Pres.
Núm. Seguro Social 581-64-3266
Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos del equipo $300

26. Asociación Pequeñas Ligas
Liga Tati Lugo, Inc.
Sra. Lydia Castellanos
Núm. Seguro Social 583-98-1522
P O Box 1776, Yauco, PR 00698
Gastos operacionales del equipo 2,000

27. Equipo Almácigo Categoría
Pre-Senior - Lily Ivette Rivera, Apoderada
Núm. Seguro Social 583-35-2378
Gastos de uniformes 500

28. Fiesta de Reyes La Cantera
Incorporación # 30752 S.F.
Sr. Johnny Toro Cintrón
Núm. Seguro Social 583-06-3690
Reparto Esperanza Calle 4 M-15
Yauco, Puerto Rico 00698 500

29. Sr. Hanel Aguilera Mercado, Director
Escuela Luis Muñoz Rivera
Apartado 48, Yauco, PR 00698
Compra equipo para salón de
Sra. Thelma R. Aguilera, Auxiliar Adm. $300

30. Fiesta de Reyes Sector Amill
Sra. Elizabeth Rivera
Núm. Seguro Social 582-19-5758
HC 03 Box 15166, Yauco, PR 00698 500

31. Elica González Casiano
Box 885, Yauco, PR 00698
Núm. Seguro Social 583-91-6779
Ayuda estudiantil 300

32. Conexión de Recuperación

C.O.D.E.R.E. INC. –Luis Montalvo
Presidente, Director Ejecutivo
P.O. Box 1795, Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos operacionales 500

33. Liga Cafetera de Voleibol, Inc.
Equipos Masculino y Femenino
Sr. Onésimo Mercado Martínez
Pres. y Apoderado – Box 212
Yauco, Puerto Rico 00698-0212 2,000

34. Equipo Baseball Doble A Juvenil de Yauco
Sr. Angel Güiche Rodríguez - Apoderado
Urb. El Cafetal II, Calle Antonio Rodríguez
J-10 - Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos de zapatillas $1,800

35. Clase Graduanda 2002 Esc. de la Com.
Almácigo Alto 2 – José Manuel Pellicier
Camacho – Presidente
sufragar gastos de graduación 300

36. El Punto en Otro Son, Inc.
Sr. Edwin Asencio Pagán, Pres.
PO Box 1855, Yauco, PR 00698
Para gastos operacionales 300

37. Para gastos de Rosarios de la Cruz
Sra. Ada Quiñones - Encargada
Calle Gandules D-7
Yauco, Puerto Rico 00698 200

38. Escuela Santiago Negroni
Sra. Carmen L. Torres
Comité de Padres
Núm. Seguro Social 583-19-8249
Apartado 1860, Yauco, PR 00698
Para gastos de graduación 300

39. Srta. Marién E. Caraballo Cales
Núm. Seguro Social 583-71-2700
Número 2 - Comercio
Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos de viaje para asistir al
24to. Congreso de la Confederación Interamericana
de Relaciones Públicas (CONFIARP) en Cuba $300

40. Luis Caraballo Feliciano
Núm. Seguro Social 584-71-1478
PO Box 771, Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos de medicina 500

41. Esc. Luis Muñoz Rivera de Yauco
Jorge Vélez Pacheco
Núm. Seguro Social 583-51-8488

Prof. de Educación Física
Ext. Villa Milagros, Calle 5 #38
Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos de viaje de adiestramiento
de Atletismo Juvenil en La Habana, Cuba 300

42. Club Quántum de Escuela Luis
Muñoz Marín de Yauco
Manuel Torres - Presidente
PO Box 3069, Yauco, PR 00698
Para Quinto Simposio de Investigación Científica 300

43. Décimocuarto Concierto de Navidad Yaucana
Prof. Edwin Caraballo, Dir.
Núm. Seguro Social Patronal 66-059-6053
Calle Comercio Número 2
Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos del concierto $1,500

44. Aida E. Báez Caraballo
Núm. Seguro Social 583-97-7492
Apartado 850, Yauco, Puerto Rico 00698
Gastos de estudios universitarios 300

45. Fernando Ortíz Gómez
Núm. Seguro Social 581-61-8276
Urb. Barinas, Calle 3 G-6
Yauco, Puerto Rico 00698
Para ayuda estudiantil 200

46. Francisco César Pelliccia Mercado
Núm. Seguro Social 598-09-5298
Urb. Costa Sur C-9
Calle C, Yauco, PR 00698
Para gastos de estudios en medicina 500

47. Mariela Lugo Marín
Miss Turismo de P.R.
Urb. Costa Sur, Calle G I-22
Yauco, Puerto Rico 00698
Para gastos del concurso 500

48. Escuela Sup. Luis Muñoz Marín
Madeleine Emmanuelli – Orientadora Escolar
Núm. Seguro Social 584-08-6243
Distrito Esc. Yauco - Apdo. 48
Para compra de aire acondicionado $319

49. Neftalí Mercado Cardona
Núm. Seguro Social 150-76-7716
Paloma, Calle 3 Número 4
Yauco, Puerto Rico 00698
Gastos de estudios universitarios 300

50. Joan Marie Vargas Mercado

	Núm. Seguro Social 597-14-9572	
	Ext. Costa Sur H-12	
	Calle E, Yauco, PR 00698	
	Gastos de estudios universitarios	300
51.	Clase Graduanda 2003 Esc. Elemental	
	Comité de Padres	
	Barrio Palomas - Sra. Virginia Cardona	
	Núm. Seguro Social 584-94-0956	
	Palomas Calle 4 Número 1	
	Yauco, Puerto Rico 00698	300
	Subtotal	**$27,898.94**
C.	Municipio de Ponce (Precinto Núm. 55)	
1.	Lisette López Ruberté	
	Núm. Seguro Social 583-55-2318	
	Calle Opalo #299 P.D.	
	Ponce, Puerto Rico Ponce Leones Taekwondo$300	
2.	Alex García Velázquez	
	Núm. Seguro Social 581-53-9890	
	Calle Ramos Antonini 672	
	Ponce, Puerto Rico	
	Para pago servicio de luz	200
3.	Julie A. Gutierrez González	
	Verónica González Hernández	
	Menor diabética	
	Núm. Seguro Social 599-12-8790)	
	Calle Ouguiya # D-8	
	Punta Diamante, Ponce PR	
	Gastos médicos	500
4.	Héctor M. López Cedeño	
	Núm. Seguro Social 583-60-3564	
	Calle F O9 Nueva Vida	
	El Tuque, Ponce	
	Gastos médicos	500
5.	Carmen J. Pizarro Rosario	
	Núm. Seguro Social 581-85-9942	
	Calle Ciclo Ll-4	
	Punta Diamante, Ponce, PR	
	Ayuda estudiantil	200
6.	Analiz Morales Santiago	
	Calle Elías Barbosa # 940	
	El Tuque, Ponce, P.R.	
	Núm. Seguro Social 581-83-6182	
	Ayuda universitaria	$300
7.	Cindy D. Cruz Torres	
	Núm. Seguro Social 597-05-8934	
	Vista Mar Calle 21 #2	

El Tuque, Ponce, PR
Ayuda estudiantil 300

8. Organización de Béisbol Infantil y
Juvenil Indians, Sr. Fernando Vega, Presidente
Núm. Seguro Social 581-23-2696
Gastos de equipo 500

9. Abanderadas Esc. de la Comunidad
Fernando L. Malavé Oliveras
Sra. Vilmarie Negrón
Calle Ramos Antonini # 39
El Tuque, Ponce, Puerto Rico
Gastos De Equipo 500

10. ARA Equipo Baseball Categoría 9-10
Sra. Mayra Rodríguez Secretaria
Para gastos de viaje del equipo 500

11. División de Seguridad y Protección Ponce
Tnte. Marino Dominicci Turell 7-1341
Compra fotocopiadora 1,000

12. Funeraria Santa María
Nelly Robledo Guzmán
Núm. Seguro Social 583-13-1791
Calle 13 #459
Brisas del Caribe, Ponce, PR $300

13. Edwin Hernández Rosado
Núm. Seguro Social 596-05-0945
Urb. Punto Oro, Calle El Angel # 4416
Ponce, Puerto Rico
Gastos estudios 200

14. Yamilka Maldonado Ramírez
Núm. Seguro Social 583-89-3330
Calle 8A D92
Nueva Vida, Ponce, PR 250

15. Escuela de la Comunidad
Dr. Manuel de la Pila Iglesias
Ponce, Puerto Rico
Sr. Juan Rosario Director
Pro-Fondos Viaje Coral 500

16. Equipo de Pelota Jardines del Caribe 9-10
Sra. Lourdes González - Presidenta
Núm. Seguro Social 031-50-9639
Ponce, Puerto Rico 200

17. Centro de Cuidado Diurno
Sra. Yazmin Díaz - Directora
Avenida Hostos
Box 267, Playa de Ponce
Ponce, Puerto Rico 00734 $2,000

18.	Veterans Affair Voluntary Service Oficina de Voluntarios Sr. Edgardo L. Díaz, Director Núm. Seguro Social 660-386593 Ponce, Puerto Rico Para gastos operacionales	200
19.	Funeraria Rodox Memorial -Ponce Adán Mercado Ramírez Núm. Seguro Social 584-48-5093 Calle Mario Canales #400 Parcelas El Tuque, Ponce, Puerto Rico 00731 Para gastos funerales de la mamá	300
20.	Equipo Tiburones La Guancha ORC Promotions # 36,584 Sr. Juan J. Moreu Rivera	200
21.	Liceo Arte del Sur Urb. Mariani 3041 Roosevelt Avenida Ponce Sr. Jimmy Acosta	$300
22.	Los Cachorros del Tuque Sr. Andrés Irizarry Núm. Seguro Social 582-29-0669 Calle 23 W 45 Villa del Carmen, Ponce	$500
23.	Carmen López Cortés 3888 Calle Relámpago Ponce, Puerto Rico 00728 Gastos médicos pacientes diálisis	500
24.	Ponce Leones Voleyball Superior Masculino Sr. Luis A. Cruz, Apoderado Núm. Seguro Social 582-19-0158 PO Box 10578, Ponce, Puerto Rico	500
25.	Ponce Leonas Voleibol Superior Femenino - Larry Seilhamer Apoderado PO Box 7429, Ponce, Puerto Rico 00732	500
26.	Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc. Sr. Héctor Laboy - Apoderado Núm. Seguro Social 581-61-1048 Urb. Santa María 7126 Calle Divina Providencia Ponce, Puerto Rico 00717 Para gastos operacionales del equipo	500
27.	Centro Cultural Ponce Carmen Solá Pereira Sra. Iraida Muñiz, Presidente	

	Núm. Seguro Social Patronal 66-601114	
	Para pago de talleres culturales	$500
28.	Baloncesto Ponce Internacional, Inc	
	Sr. Radamés Feliciano Cruz	
	Presidente Junta de Directores	
	Apartado 8010, Ponce, PR 00732	
	Para gastos operacionales	500
29.	Centro Cultural Carmen Solá	
	Pereira de Ponce	
	Sra. Iraida Muñiz, Presidenta	
	Núm. Seguro Social Patronal 66-601114	
	Para pago fiesta de reyes	2,372.95
30.	Javier Morales Burgos	
	Núm. Seguro Social 581-61-5520	
	Mr. Health Body International	
	Calle Dr. Pila #1944	
	Ponce, Puerto Rico 00731	300
31.	Julio Feliciano Rivera	
	Núm. Seguro Social 584-81-7588	
	614 Calle Cademus	
	Urb. Punto Oro, Ponce, PR 00728	
	Gastos universitarios	$300
32.	Balón León, Inc. – Leones de Ponce	
	Baloncesto Superior Nacional	
	José Angel Cangiano (Chiro)	
	Urb. Río Canas 2404, Calle Nilo	
	Ponce, Puerto Rico 00728-1715	1,500
33.	Al Festival de Voces y Guitarras	
	Producciones Johnny Irizarry	
	Núm. Seguro Social 581-44-1955	
	Box 7593, Ponce, Puerto Rico 00532	1,000
34.	Centro de Servicios Manantial de Vida	
	Sr. Héctor L. Ramos	
	El Tuque, Ponce, Puerto Rico	300
35.	Policía de Puerto Rico - Prec. 658	
	El Tuque, Ponce, Puerto Rico	
	Para compra de radios transmisores	700
36.	Liga Atlética Policiaca - Precinto 658	
	Agte. Peter Ortiz - Encargado	
	Policía de PR - El Tuque, Ponce	
	Para compra equipo deportivo niño	237
37.	Comparsa Josse y Nuestra Gente	
	Sra. Ana Iris Torres - Directora	
	Núm. Seguro Social 584-48-5812	
	Jardines del Caribe 5ta. Ext.	
	Calle 4 C-27, Ponce PR 00731	

	Para gastos de representación en competencia	$500
38.	Marisol Rodríguez Hernández Núm. Seguro Social 599-28-9515 Urb. La Rambla, Calle Clarisias #1251 Ponce, Puerto Rico 00730-4045 Para gastos de tratamiento por condición de Neurofibromatosis (edad 14 años)	1,000
39.	Administración Desarrollo y Mejoras a Viviendas - Oficina Servicios Comunitarios Punta Diamante - Sr. Ubaldo Rivera, Director Para gastos de oficina y compra de "water cooler"	$700
	Subtotal	**$21,659.95**
	Total Asignado	**$60,314.34**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2362, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Srta. Caroline Torres Maldonado para cubrir parte de los gastos del Tradicional Baile Reinado de la Asociación para la lucha contra el cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Srta. Caroline Torres Maldonado para cubrir parte de los gastos del Tradicional Baile Reinado de la Asociación para la lucha contra el cáncer.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2363, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de Bauta Abajo, Inc. Núm. 20810 como aportación para la construcción de gradas y baños del parque; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de Bauta Abajo, Inc. Núm. 20810 como aportación para la construcción de gradas y baños del parque.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2365, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de agosto de 2002, a ser transferidos a Rolando Torres Maldonado para la compra de materiales para la

construcción de un muro de contención en su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de agosto de 2002, a ser transferidos a Rolando Torres Maldonado para la compra de materiales para la construcción de un muro de contención en su residencia.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2371, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Dr. Máximo Donoso Sánchez para la compra de equipo especializado para el curso de Salud Escolar (Prevención); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Dr. Máximo Donoso Sánchez para la compra de equipo especializado para el curso de Salud Escolar (Prevención).

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2378, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Srta. Mérida Rodríguez Casiano representante de Orocovis en el Certamen Miss Puerto Rico Turismo 2002, como aportación para cubrir parte de los gastos de dicha actividad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Srta. Mérida Rodríguez Casiano representante de Orocovis en el Certamen Miss Puerto Rico Turismo 2002, como aportación para cubrir parte de los gastos de dicha actividad.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2380, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferido al joven Nelson A. Figueroa Meléndez para cubrir parte de los gastos de viaje a Washington a través del Close-Up Foundation de la escuela especializada en deportes en el Albergue Olímpico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferido al joven Nelson A. Figueroa Meléndez para cubrir parte de los gastos de viaje a Washington a través del Close-Up Foundation de la escuela especializada en deportes en el Albergue Olímpico.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2382, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, como aportación para la compra de armas de fuego para la Policía Municipal de Orocovis; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, como aportación para la compra de armas de fuego para la Policía Municipal de Orocovis

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2395, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y tres dólares con ochenta centavos (9,143.80), originalmente consignados para fiesta de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y tres dólares con ochenta centavos (9,143.80) originalmente consignados para fiesta de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Inciso 12 para distribuir según se detalla a continuación:

1.	Para transferir a Almacenes Dipino Núm. Seguro Social 584-56-7439 Box 7322, Ponce P.R. 00716-4717 para el pago de las facturas # 49822, 49744, 49743, 49740, 49745, por concepto de la compra de materiales escolares y regalos para actividades del Día de Madres de los siguientes sitios: Oficina Control Asuntos del Sida del Hospital de Distrito, Consejo Residentes Res. Dr. Pila, Asoc. Residentes los Cipreses Inc., Junta de Residentes Res. Dr. La Ceiba y Asoc. Residentes Res. Ponce Housing	$518
2.	Para transferir a la Panadería La Suizeria del Sur, Núm. Seguro Social 582-90-7812, P.O. Box 5509, Ponce, P.R. 00731 para el pago de la factura Num. 4419 por concepto de compra de bandejas de entremeses para la Actividad de Aniversario de la Asoc. Recreativa de Urb. Bella Vista	150
3.	Para transferir a Quality Trophy Center Núm. Seguro Social 581-67-2893 Urb. Constancia, Ponce By Pass, Paseo Las Colonias 1809 Ponce PR 00717-2235 (787)841-0598 para el pago de las facturas	

Núm 300420, 400221, 400219, 400222, 400223,
300241, 300242, 400114 por concepto de compra
de premiaciones para la celebración de la
Semana Educativa a Estudiantes de Honor
de las Escuelas La Yuca, Las Monjitas,
Rodolfo del Valle y Superior Jardines de Ponce,
Día de Juegos de la Escuela Jardines de Ponce
y la premiación de la 13ra Edición de las Botas
de Gallo en el Bo. La Yuca $2,114.50

4. Para transferir a Antonio Blanco
Núm. Seguro Social 597-09-7384
2339 Calle Rita Morell, Ponce, P.R. 00717
(787)260-1707
Para el pago de las transmisiones radiales
por la WSUR-Ponce 70
de las siguientes actividades
Las Mañanitas - 12 de diciembre 2001
(Actividad a la Virgen de la Guadalupe, Santa
Patrona de Ponce)
Resumen de noticias 2001- 29 dic 2001
Carnaval Ponceño-10 feb 2002 400

5. Para transferir a la Esc. Aurea E. Rivera Collazo
Núm. Seguro Social 066-02-1533
Calle 7, P –33, Urb. El Madrigal
Ponce, P.R. 00731
(787) 841-0328
Por concepto de donativo para los
Actos de Graduación de sexto grado
Sra. María Sierra (Directora) 250

6. Para transferir a Trofeos y Deportes Jayuya
Núm. Seguro Social 584-21-8636
Calle Guillermo Estévez # 93 S-2
Jayuya, PR 00664
(787) 828-7716
Para el pago de las facturas núms. 1183, 1213
Por concepto de la compra de premiaciones
a estudiantes de honor de las Escuelas
Rafael Rodríguez Nadal y Carmen Salas de Torrado $648.80

7. Para transferir a la Escuela Antonio Romero Muñiz
Núm. Seguro Social 66-050-3718
PO Box 387, Jayuya P.R. 00664
Por concepto de donativo para actos de graduación 250

8. Para transferir a la Escuela Superior Juan Serrallés
Núm. Seguro Social 581-51-8023
Carr. 14 Cotto Laurel PR 00780
Por concepto de donativos para Actos de Graduación

Sra. Hayde Santiago (Pres. Comité de Padres) 500

9. Para transferir a Deportes Matías
Núm. Seguro Social 582-82-7453
Calle Mayor # 46 Ponce PR 00730
(787) 844-5560
Para el pago de las facturas núms. 0009 y 0010
Por concepto de compra de premiaciones para
la graduación de las Escuelas Llanos del
Sur (Sra. Olga Ortiz) y de las Parcelas
Marueño (Sra. Yanira Paradizo) 328

10. Para transferir a Trofeos y Placas Japs
Núm. Seguro Social 66-0419328
Urb Valle Real, Calle Infanta 1852
Ponce PR 00716-0506
(787) 840-6726 para el pago de las facturas
núms. 26869, 26498, 26870, por
concepto de compra de premiaciones
Primer Torneo Softball Club Tiburones
(Sr.Hiram Guzmán), Cuarto Festival De
Chiringas de la Esc. Herminia García (Sr. Radames Vega)
y Día de Juegos Envejecientes Municipal
(Sr. Ramon Rodríguez) 228

11. Para transferir a la Esc. Angela Calvani Alvarado
Sra. Raquel Espirt
Núm. Seguro Social 583-57-3132
Apartado 237, Jardines de Jayuya
Jayuya, P.R. 00664
(787) 828-9228
por concepto de donativos para los
Actos de Graduación 250

12. Para transferir a Lovigo Screen Printing
Núm. Seguro Social 66-057-6405
PO Box 336368, Ponce PR 00733-6368
(787) 984-2189
Para el pago de la factura núm. 0198
por concepto de compra de camisetas para
la celebración del Día de Logros de la Esc.
Santa Teresita $312.50

13. Para transferir a Salim's Electrical Center
Núm. Seguro Social 582-45-4465
Carr 144, Km. 4 Hm. 4
Jayuya PR 00664
(787) 828-3490
para el pago de la factura núm. 234
por concepto de compra de regalos
para la actividad de las madres de la

	Junta de Residentes Res. La Montaña Sra Betzaida Quiles	250
14.	Para transferir a Festival Nacional Baile de Mascaras Carnaval Ponceño Inc. Núm. Seguro Social 66-0494282 PO Box 6159 Ponce PR 00733 (787) 841-5853 por concepto donativo anual al festival Sr. Félix Garmendía Santos	500
15.	Para reasignar al Centro Deportivo Guarionex Núm. Seguro Social 584-09-1272 Calle Dr. Cueto #89 Utuado PR 00641 (787)894-3368 para pago de la factura núm. 3745 por concepto de compra de premiaciones al Cuadro de Honor de la Esc. Antonio Romero Muñiz	300
16.	Para reasignar Centroficina del Sur Núm. Seguro Social 584-88-0310 Calle Salud #1484 Ponce PR 00731 (787)844-0870 para el pago de la factura núm. 66068 por concepto de la compra de materiales para la celebración del 13ro Congreso de los Consejos Comunales de Seguridad Agente Ramón A Pagán González	$25
17.	Para reasignar a la Mueblería Los Novios Núm. Seguro Social 583-58-0142 Calle Guadalupe, Esq. Mayor para el pago de la factura núm. 8758 por concepto de compra de aire acondicionado para el salón de Educación especial Escuela de la Comunidad Andres Grillasca Sra Haydee Ramos (maestra)	319
18.	Para reasignar a Eric P Sport Uniform Núm. Seguro Social 583-36-7021 HC 07 Box 3360 Ponce PR 00731-9607 (787)844-8457 para el pago factura 7676 por concepto de compra de uniformes, equipo de balompié de la Liga Atlética Policíaca Res. Dr Pila Agente Emilio Sierra	650

19.	Para reasignar a la Asociación Recreativa Bo. Sabanetas Núm. Seguro Social 581-81-5452 Calle 3 A 32, Extención Sabanetas Mercedita PR 00715 por concepto de donativo para gastos de viaje para intercambio deportivo en Republica Dominicana Sr Wilfredo Gaudino (presidente)	300
20.	Para reasignar a Francisco J. Rivera Núm. Seguro Social 582-95-2111 PO Box 4294 Jayuya, PR 00664 (787)828-4294 por concepto donativo para gastos de viaje a Florida para competencia de diseño	400
21.	Para reasignar al Grupo Típico Guainia Sr. Miguel Angel Rivera Serrano Núm. Seguro Social 584-17-4243 PO Box 410 Jayuya PR 00664 (787)828-0062 por concepto de pago por participación al primer Festival Reconocimiento a Pablo Troche celebrado el 14 dic.2001 en el Parque Atlético Bo. Collores de Jayuya	$450
	TOTAL REASIGNADO	$9,143.80

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2381, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, a ser transferidos al joven Jorge Díaz Santiago, Núm. Seguro Social 596-26-1340, para cubrir parte de los gastos que conlleva el décimo grado en la escuela especializada Puerto Rico Baseball Academy & High School; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, a ser transferidos al joven Jorge Díaz Santiago, Núm. Seguro Social 596-26-1340, para cubrir parte de los gastos que conlleva el décimo grado en la escuela especializada Puerto Rico Baseball Academy & High School.

Sección 2.-Se faculta al Municipio a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o contratistas privados, transferir a entidades privadas, a personas de escasos recursos, o a organizaciones sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para cumplir los propósitos que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2417, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Biblioteca Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Biblioteca Municipal en dicho municipio.

Sección 2-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2418, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolucion Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, a los fines de transferir a las siguientes instituciones y/o personas, según se desglosa en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para transferir según se detalla:

I-	ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES		
	a)	Para transferir a la Asociación Recreativa de Sabana Seca Toa Baja, para ser utilizado en la compra de aire acondicionado para facilidades de la Asociación y cualquier otra mejora necesaria	$30,000
	b)	Para transferir a la Asociación de Residentes de San Pedro Inc. # Registro 22,968 a cargo de René Morales Colón, Presidente Núm. Seguro Social 583-61-5087 Tel. 251-8458 ó 612-8458;	25,000
	c)	Para transferir a la Escuela María Teresa Piñeiro de Toa Baja para habilitar con computadoras y mejoras al Salón de Mercadeo	15,000
	d)	Para transferir la Escuela Basilio Milán Hernández, de Toa Baja para la instalación de sistema de aire acondicionado del comedor escolar	7,000
	e)	Aportación al Sector Capitán Bo. Pájaros en Toa Baja, para reconstrucción de aceras, Ave. Capitán Parcela 260 Sr. Rafael Fonseca Morales Núm. Seguro Social 584-45-0220 Tel. 251-2004 y 504-0604	$9,000
	f)	Aportación a la Escuela Altinencia Valle Santana de Toa Baja, para mejoras al comedor y compra de computadoras	16,000
		Subtotal	**$102,000**
II-	DEPARMENTO DE RECREACION Y DEPORTES		
	a)	Para mejoras a la Cancha de Pájaros ubicado en la Carr. 819 Proyecto Pájaro, Toa Baja en la Calle Acacia a cargo de la Sra. María Martínez Pérez, Núm. Seguro Social 583-17-1409 Tel. 598-6167	10,000
		Subtotal	**$10,000**
		GRAN TOTAL	**$112,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe detallado sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2431, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil treinta y un dólares con cincuenta centavos (2,031.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para transferir a la Escuela de la Comunidad Lola Rodríguez de Tió, ubicada en la Calle París de la Urb. Floral Park, en el Distrito Representativo Núm. 2; para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado para la biblioteca de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil treinta y un dólares con cincuenta centavos (2,031.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para transferir a la Escuela de la Comunidad Lola Rodríguez de Tió, ubicada en la Calle París de la Urb. Floral Park, en el Distrito Representativo Núm. 2; para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado para la biblioteca de dicha escuela.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2436, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 2 de enero de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estos fondos hacen un total de diecinueve mil (19,000) dólares y los mismos serán reasignados y distribuidos de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 5, de 2 de enero de 2002, originalmente asignados a Elba López Martínez, Severina Agosto Cruz, María T. Cruz Ortega, Luz C. Castro Matías, Nelsón Santana Quiñonez, Betzaida Acevedo Calderón, Sara Colón López, Madeline Hernández Rodríguez, Yonaida Méndez Méndez, Sonia Velázquez Morales, Alexandra Guzmán Serrano, María Nazario Ortíz, María De Lourdes Colón Ortíz y Luz C. Negrón Bauza; y para ser distribuidos según se detalla a continuación:

a) Jeanette Kuilán Meléndez
Núm. Seguro Social: 584-77-6121
Parc. 137 – Villa Quintero
Bo. Campanilla, Toa Baja
Teléfono (787) 297-7590
Para mejoras a la vivienda $3,000

b) Jeanette Rivera Colón
Núm. Seguro Social: 014-58-5589
Parc. Nuevas #591
Bo. San José, Toa Baja
Para mejoras a la vivienda 2,000

c) Jose Luis Ríos González
Núm. Seguro Social: 584-31-0174
Calle El Monte Parc.59
Bo. Campanilla, Toa Baja
Teléfono (787) 794-2482
Para mejoras a la vivienda 2,000

d) Carol Ginés Andino
Núm. Seguro Social: 583-16-0733
C/Las Flores (final) en el Parque
Parc. 104, Bo. Macún, Toa Baja
Tel. (787) 525-2547 ó 261-2519(amiga)
Para mejoras a la vivienda 2,000

e) María Digna Rivera Andino
Núm. Seguro Social: 583-38-5544
Calle B 17-A Villa Esperanza
Bo. Campanilla, Toa Baja
Tel. (787) 364-3942

	Para mejoras a la vivienda	2,000
f)	Jaime Rivera Pérez Núm. Seguro Social: 581-75-2184 Calle Carmen Parc. 120 Altos Bo. Campanilla, Toa Baja	
	Para mejoras en la vivienda	1,500
g)	Abigail Rivera Negrón Núm. Seguro Social: 587-70-7516 Calle Tulipán Parc. 1528 Bo. Ingenio, Toa Baja Tel. (787) 794-0377	
	Para mejoras a la vivienda	$2,000
h)	Reynaldo Pérez Báez Calle Carmen Parc. 120 Bo.Campanilla, Toa Baja	
	Para mejoras a al vivienda	2,500
i)	Rafael Montalvo García Núm. Seguro Social: 581-84-9551 I-6 Villa Esperanza, Bo. Campanilla Tel. (787) 552-8128	
	Para mejoras a la vivienda	800
j)	Rafael Sesareo Burgos Núm. Seguro Social: 580-74-3777 Calle Progreso Parc. 89 Sabana Seca, Toa Baja Tel. (787) 784-8486	
	Para mejoras a la vivienda	1,200
	Total	**$19,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2432, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios de Ciales, Manatí y Florida del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos (38,949.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios de Ciales, Manatí y Florida del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos (38,949.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para distribuir según se detalla:

1. Municipio de Ciales

a) Alex Ayala Ortiz
HC 02 Box 8873
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social 583-29-2806
Aportación para mejoras a su residencia $500.00

b) María Rodríguez
Bo. Jaguas Santa Clara
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social 582-37-4276
Aportación para mejoras a su residencia $800.00

c) Carmelo Arroyo Vélez
Bo. Frontón HC-02 Box 7619
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-74-9585
Aportación para la compra de tubería corrugada
para la canalización de aguas 1,000.00

d) José Martes Rosario
HC-02 Box 8610
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 581-59-6860
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

e) José A. Vázquez
HC-01 Buzón 5171
Bo. Jaguas
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-68-3816
Aportación para mejoras a su residencia $500.00

f) Teresa Rivera Robles
Bo. Jaguas Sta. Clara, Calle 7
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social 581-02-3526
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

g) Andry Rivera Vélez
Colinas de Jaguas D-41
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social 582-39-1852
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

h) Ivette Domínguez Figueroa
PO Box 305
Ciales, Puerto Rico 00638

	Núm. Seguro Social: 581-55-6177	
	Aportación para mejoras a su residencia	500.00
i)	Gualberto Caldera Rosario	
	Apartado 700	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social: 583-63-8922	
	Aportación para mejoras a su residencia	500.00
j)	Yadaliz D. Zayas Rosario	
	Calle Palmer 64	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social 582-87-3122	
	Aportación para mejoras a su residencia	500.00
k)	Johanna D. Marrero Maldonado	
	Calle Obrero 29	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social: 046-68-6290	
	Aportación para mejoras a su residencia	500.00
l)	Pedro E. Morales Rolón	
	HC-01 Box 5191	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social: 581-41-6571	
	Aportación para mejoras a su residencia	500.00
m)	Carmen M. Hernández Alvarez	
	Box 642	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social: 584-23-1981	
	Aportación para mejoras a su residencia	$500.00
n)	José D. Rodríguez Pagán	
	HC-02 Box 7222	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Aportación para mejoras a su residencia	500.00
o)	Efraín Cortes Rodríguez	
	HC-02 Box 8066	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social: 582-96-9087	
	Aportación para mejoras a su residencia	700.00
p)	Radamés Burgos Lozada	
	HC-02 Box 6244	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social: 583-27-5700	
	Aportación para mejoras a su residencia	400.00
q)	José R. Rivera Colón	
	HC-01 Box 5462	
	Ciales, Puerto Rico 00638	
	Núm. Seguro Social: 584-59-1444	
	Aportación para mejoras a su residencia	400.00

r) Miguel Morales Lozada
Bo. Jaguas Sector Cojobales 125
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 581-68-1447
Aportación para mejoras a su residencia 249.30

s) Josefina Lozada
HC-02 Box 8704
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 582-29-7435
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

t) Ilia I. Rodríguez González
Bo. Hato Viejo Cumbre
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 583-64-7090
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

u) José Cortés Chévere
Bo. Hato Viejo Cumbre
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-18-4717
Aportación para mejoras a su residencia $500.00

v) Gladys Rivera Ortiz
HC-02 Box 8730
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social 581-29-6918
Aportación para mejoras a su residencia 3,000.00

w) Ana Cruz Miranda
Betances 26, Bda. Las Guavas
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-11-2460
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

x) Ramón A. Torres Ginés
Box 4094
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-92-7432
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

y) Margarita Cruz Pagán
HC-01 Box 4021
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 581-27-5729
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

z) Daniel Torres Estela
Bo. Caliche #83
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-67-6994
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

aa) María N. Soto Torres
P.O. Box 219
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-32-1122
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

bb) Jorge L. Otero Ramos
P.O. Box 963
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-08-6031
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

cc) Mary Luz Sánchez
HC-02 Box 7662
Ciales, Puerto Rico 00637
Núm. Seguro Social: 584-90-6970
Aportación para mejoras a su residencia $500.00

dd) Iris N. Marrero Córdova
HC-02 Box 8550
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 584-72-4252
Aportación para mejoras a su residencia $500.00

ee) Carmen Colón Rodríguez
HC-01 Box 5203
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 583-33-4300
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

ff) José E. Pagán Marrero
HC-02 Box 8030
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 582-11-5736
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

gg) Esther Ortega Cruz
HC-02 Box 72306
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 582-87-8915
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

hh) Carmen D. Rivera Torres
HC-01 Box 5503
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 096-62-0737
Aportación para mejoras a su residencia 400.00

ii) Cándida Rivera Ocasio
HC-01 Box 5503
Ciales, Puerto Rico 00638
Aportación para mejoras a su residencia 400.00

jj) Hiram Berríos Castellanos
HC-01 Box 5587

	Ciales, Puerto Rico 00638 Núm. Seguro Social: 599-05-5145 Aportación para mejoras a su residencia	500.00
kk)	Israel Berríos Ortega Apartado 1013 Ciales, Puerto Rico 00638 Núm. Seguro Social 582-34-1149 Aportación para mejoras a su residencia	$500.00
ll)	Edwin Cruz Cruz HC-01 Box 5474 Ciales, Puerto Rico 00638 Núm. Seguro Social: 583-37-9544 Aportación para mejoras a su residencia	500.00
mm)	Juan H. Ortiz Albelo Apartado 1558 Ciales, Puerto Rico 00638 Núm. Seguro Social: 583-23-9042 Aportación para mejoras a su residencia	500.00
nn)	Luis H. Casanova Rivera HC 02 Box 7668 Ciales, Puerto Rico 00638 Núm. Seguro Social: 584-96-4543 Aportación para mejoras a su residencia	500.00
oo)	Beatriz Lorenzana Colinas de Jaguas Ciales, Puerto Rico 00638 Núm. Seguro Social: 584-86-6005 Aportación para mejoras a su residencia	500.00
pp)	Escuela Zenón Rivera Ciales, Puerto Rico Aportación para mejoras a la oficina del orientador y construcción de rampa para el salón de educación especial	2,000.00
qq)	Escuela Hato Viejo La Cumbre Ciales, Puerto Rico 00638 Aportación para la compra de una unidad de acondicionador de aire para el comedor de la escuela	2,400.00
rr)	Javier Pagán Colón Ciales, Puerto Rico 00638 Núm. Seguro Social: 584-39-1092 Aportación para mejoras a su residencia	700.00
ss)	Angel A. Ayala Ortiz HC-02 Box 8874 Ciales, Puerto Rico 00638 Aportación para mejoras a su residencia	$500.00
tt)	Juan S. González González	

PO Box 926
Ciales, Puerto Rico 00638
Núm. Seguro Social: 581-85-3653
Aportación para mejoras a su residencia 500.00

2. Municipio de Manatí
   a) Humberto Pacheco Otero
      P.O. Box 1533
      Manatí, Puerto Rico 00674
      Núm. Seguro Social: 584-86-9433
      Aportación para mejoras a su residencia 500.00
3. Municipio de Florida
   a) Emilio Torres Torres
      Box 43
      Florida, Puerto Rico 00650
      Núm. Seguro Social: 584-10-5623
      Aportación para mejoras a su residencia 500.00
   b) Betzaida Maisonet Maldonado
      HC-01 Buzón 2576
      Florida Puerto Rico 00650
      Núm. Seguro Social: 582-39-7729
      Aportación para mejoras a su residencia 500.00
   c) Marilyn Almonte Maldonado
      PO Box 923
      Florida, Puerto Rico 00650
      Núm. Seguro Social: 582-39-7729
      Aportación para mejoras a su residencia 500.00
   d) Hilda Polanco Gerena
      Calle Carmelo Santiago
      Buzón 6 Florida, Puerto Rico 00650
      Núm. Seguro Social: 063-30-5185
      Aportación para mejoras a su residencia 500.00
   e) Pabla Valentín Acevedo
      Alturas de Yanes II
      Segunda Sección # 172
      Florida, Puerto Rico 00650
      Núm. Seguro Social: 143-50-0393
      Aportación para mejoras a su residencia $500.00
   f) Cristina Vargas García
      Bo. Ceiba Carr. 140 KM 3.0
      Florida, Puerto Rico 00650
      Núm. Seguro Social: 582-41-8244
      Aportación para mejoras a su residencia 500.00
   g) Flora Cancel Méndez
      P.O. Box 38
      Florida, Puerto Rico 00650
      Núm. Seguro Social 546-21-3353

	Aportación para mejoras a su residencia	500.00
h)	Daisy Sánchez Vélez HC-02 Box 7438 Florida, Puerto Rico 00650 Núm. Seguro Social: 583-58-8030 Aportación para mejoras a su residencia	500.00
i)	Igl. Cristiana Jehová Shalom, Inc. Florida, Puerto Rico Sr. Raúl Colón Villalobos Aportación construcción de baños salón de estudios bíblicos para los niños	5,000.00
	Total	**$38,949.30**

Sección 2.-Se autoriza la transferencia de estos fondos para las agencias, municipio, asociaciones e instituciones aquí consignadas.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos estatales, municipales y particulares.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2451, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, al Distrito Representativo Núm. 13 asignaciones de fondos por la cantidad de seis mil (6,000) dólares, al Centro de Envejecientes Nuevo Amanecer del Municipio de Florida, para mejoras al Centro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, al Centro de Envejecientes Nuevo Amanecer del Municipio de Florida a fin de realizar obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

1. Municipio de Florida

a)	Aportación Centro de Envejecientes Nuevo Amanecer Florida, Puerto Rico Para mejoras permanentes en el centro	$6,000

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas consignada en el Departamento de Hacienda a ser distribuida mediante legislación

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2455, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de nueve mil seiscientos dólares con cincuenta y un centavos (9,600.51) al Municipio de Patillas de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, en la Resolución Conjunta Núm. 564 de 20 de octubre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, en la Resolución Conjunta Núm. 571 de 8 de noviembre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 604 de 16 de noviembre de 1994, y en la Resolución Conjunta Núm. 752 de 14 de diciembre de 1994; para la realización de obras permanentes en dicho municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de nueve mil seiscientos dólares con cincuenta y un centavos (9,600.51) al Municipio de Patillas de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, en la Resolución Conjunta Núm. 564 de 20 de octubre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, en la Resolución Conjunta Núm. 571 de 8 de noviembre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 604 de 16 de noviembre de 1994, y en la Resolución Conjunta Núm. 752 de 14 de diciembre de 1994; para mejoras a la calle Juan Gómez del Sector La Ceiba del Bo. Los Pollos.

Sección 2.-Los fondos reasignados por medio de esta Resolución Conjunta provendrán de los fondos asignados previamente al Municipio de Patillas para otros fines mediante las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2466, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para

transferir al señor Efraín Cuevas Borrero con Núm. Seguro Social 583-12-5314, persona encargada de la compra de cama de posición Comfort Pedic y sillón de ruedas motorizado marca Merits MPT, Heavy Duty, para la señora Lissette M. Torres Cordero con Núm. Seguro Social 584-86-7524 residente en Carolina, debido a su condición renal y de diabetes, la cual le impide caminar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir al señor Efraín Cuevas Borrero con Núm. Seguro Social 583-12-5314, persona encargada de la compra de cama de posición Comfort Pedic y sillón de ruedas motorizado marca Merits MPT, Heavy Duty, para la señora Lissette M. Torres Cordero con Núm. Seguro Social 584-86-7524 residente en Carolina, debido a su condición renal y de diabetes, la cual le impide caminar.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2468, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA DE LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2469, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Carnaval Juan Ponce de León, Inc, para la aportación a los gastos relacionados con la celebración del Carnaval Juan Ponce de León; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Carnaval Juan Ponce de León Inc, para la aportación a los gastos relacionados con la celebración del Carnaval Juan Ponce de León.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2470, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Sr. David Gutiérrez Torres, Núm. Seguro Social 582-82-9020, Llanos del Sur, 4-56 Calle Las Flores Coto Laurel, Puerto Rico 00780, como aportación para terapia requerida en el tratamiento con Contrapulsación Externa Intensificada (EECP, por su siglas en inglés); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Salud la cantidad dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Sr. David Gutiérrez Torres, Núm. Seguro Social 582-82-9020, Llanos del Sur, 4-56 Calle Las Flores Coto Laurel, Puerto Rico 00780, como aportación para terapia requerida en el tratamiento con Contrapulsación Externa Intensificada (EECP, por su siglas en inglés).

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2477, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el apartado 9, inciso B. Municipio de Loíza, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el apartado 9, inciso B. Municipio de Loíza, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que lea como sigue:

"B. MUNICIPIO DE LOIZA

9. Aportación Equipo Los Cocoteros de Loíza, Inc.
Liga Coliceba $1,000

10. .....

11. ....."

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2108, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil (83,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para comisionar un estudio de viabilidad del proyecto de desarrollo portuario y turístico en la ciudad de Mayagüez y la Región Oeste de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil (83,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para comisionar un estudio de viabilidad del proyecto de desarrollo portuario y turístico en la ciudad de Mayagüez y la Región Oeste de Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2124, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para realizar mejoras a la planta física y a la cancha de la Escuela Segunda Unidad de Bayamoncito del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para realizar mejoras a la planta física y a la cancha de la Escuela Segunda Unidad de Bayamoncito del Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2190, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta (555,750) dólares, provenientes de remanente de la Resolución Conjunta Núm. 244 de 16 de agosto de 2001; para la adquisición de cuatro camiones de extinción y/o equipo necesario para labores de extinción; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta (555,750) dólares, provenientes de remanente de la Resolución Conjunta Núm. 244 de 16 de agosto de 2001, para la adquisición de cuatro camiones de extinción y/o equipo necesario para labores de extinción.

Sección 2.-Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2193, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para transferir al Cuartel de la Policía de Sabana Hoyos, de dicho municipio, para la compra de un fax y máquina fotocopiadora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para transferir al Cuartel de la Policía de Sabana Hoyos, de dicho municipio, para la compra de un fax y máquina fotocopiadora.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2219, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes indicadas en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Arecibo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

a.	Mejoras al Malecón de Arecibo, localizado en la Ave. Víctor Rojas	$100,000
b.	Mejoras al Parque Pasivo Julio Rodríguez Olmo	100,000
c.	Mejoras al Complejo Deportivo El Hoyo (Residenciales Públicos de Arecibo)	100,000
	Total	$300,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2221, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de un picadero para caballos de paso fino en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de un picadero para caballos de paso fino en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2222, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Feria Internacional del Libro, Inc., a celebrarse del 26 de octubre de 2002 al 2 de noviembre de 2002 en el Palacio Recreacional Mario Jiménez en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Feria Internacional del Libro, Inc., a celebrarse del 26 de octubre de 2002 al 2 de noviembre de 2002 en el Palacio Recreacional Mario Jiménez en Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán parearse con fondos particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2223, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de Paseo Lineal en el área de la costa en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de Paseo Lineal en el área de la costa en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2224, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para compra de equipo médico hospitalario para la Sala de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Toa Baja, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para compra de equipo médico hospitalario para la Sala de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2225, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferirse según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferirse según se detalla a continuación:

1. Equipo A.B.I.J.A.
   Aportación Para Gastos De Equipo
   Categoría 11 Años
   Hilton Molinas
   P.O. Box 142415
   Arecibo, Puerto Rico 00614 $800
2. Casa Protegida Luisa Capetillo
   Aportación para compra de vehículo de motor
   P.O. Box 390

	Arecibo, Puerto Rico 00613 S.S. 66-043-3519	$3,000
3.	Oficina Asuntos de la Juventud Gobierno Municipal de Arecibo Aportación para compra de computadora P.O. Box 1086 Arecibo, Puerto Rico 00613	1,000
4.	Sr. Samuel Rivera Terrón Aportación para compra de silla de ruedas Carr. 635, km. 2.8 Dominguito Arecibo, Puerto Rico 00612	1,500
5.	Sra. Tein Serrano Aportación para gastos funerales Barrio Factor I Arecibo, Puerto Rico 00612	200
6.	Oficina de Ayuda al Ciudadano Gobierno Municipal de Arecibo P.O. Box 1086 Arecibo, Puerto Rico 00613	2,000
7.	Oficina de Promoción y Desarrollo Humano, Inc. Aportación para gastos operacionales Apartado 353 Arecibo, Puerto Rico 00613	5,000
8.	Ashley Goitía Aportación para gastos de reinado infantil Barrio Islote II-Casa 3 Arecibo, Puerto Rico 00612	$300
9.	Sr. Pichi Romero Aportación para gastos de Actividad Cultural "Nadando por Puerto Rico"	500
10.	Liga A.B.I.J.A. Aportación para gastos operacionales del torneo P.O. Box 142415 Arecibo, Puerto Rico 00614	4,000
11.	Liga Fabián Pérez Aportación para gastos de torneo	1,300
12.	Asociación Deportiva Arecibeña Aportación para gastos de torneo	3,000
13.	Sasha Samlal Rivera Núm. Seguro Social 596-28-6692 Aportación para reinado juvenil Calle 21 EE27, Villa Los Santos Arecibo, Puerto Rico 00612	500
14.	Silvia Lisboa Lago Núm. Seguro Social 582-06-4220 Aportación para gastos de operación	

MSC-389 P.O. Box 4035
Arecibo, Puerto Rico 00614 $500

15. Liga ARVAJA
Aportación para compra de tractor de recortar grama
Calle O P-5, Jardines de Arecibo
Arecibo, Puerto Rico 00612 1,400

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2226, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para sufragar gastos de la celebración del Maratón Abraham Rosa, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para sufragar gastos de la celebración del Maratón Abraham Rosa, Inc.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2227, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Fundación Misión Puerto Rico, Inc. para cubrir los gastos de estudios para niños maltratados, huérfanos y abandonados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Fundación Misión Puerto Rico, Inc. para cubrir los gastos de estudios para niños maltratados, huérfanos y abandonados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, y/o gobierno federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2228, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Charles Everest Miner de Caguas, para la compra de 400 libros "Lenguaje y Comunicación del Siglo XXI", para las clases de español de los grados de 4to., 5to. y 6to. de dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Charles Everest Miner de Caguas, para la compra de 400 libros "Lenguaje y Comunicación del Siglo XXI", para las clases de español de los grados de 4to., 5to. y 6to. de dicha Escuela.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, y/o gobierno federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2229, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción de un gimnasio que pueda ser utilizado para la practica de la gimnasia, en el Complejo Deportivo de la Zona Urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción de un gimnasio que pueda ser utilizado para la práctica de la gimnasia, en el Complejo Deportivo de la Zona Urbana de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2230, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a Carlos R. Santos Vargas, Núm. Seguro Social 596-05-4916 y residente en la Urbanización Villas de Castro Calle 2 ABI # 5, Caguas, para pago del curso de estudios en Terapia Respiratoria en el Instituto de Banca y Comercio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a Carlos R. Santos Vargas, Núm. Seguro Social 596-05-4916 y residente en la Urbanización Villas de Castro Calle 2 ABI # 5, Caguas, para pago del curso de estudios en Terapia Respiratoria en el Instituto de Banca y Comercio de Caguas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2231, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

a.	Construcción de Centro Comunal del Bo. Indios	$200,000
b.	Construcción de Castillo Parque Infantil Zona Urbana	200,000
	Total	**$400,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2232, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Pontificia Universidad Católica de Ponce, como aportación para los gastos de la celebración del Sexto Congreso Latinoamericano de Psicología celebrado durante el mes de septiembre; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Pontificia Universidad Católica de Ponce, como aportación para los gastos de la celebración del Sexto Congreso Latinoamericano de Psicología celebrado durante el mes de septiembre.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación final."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1754, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos al Equipo Doble A "Los Montañenses", para que sean utilizados para gastos de funcionamiento y para la compra de equipo deportivo tales como bolas, guante, bates; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Utuado, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos al Equipo Doble A "Los Montañenses", para que sean utilizados para gastos de funcionamiento y para la compra de equipo deportivo tales como bolas , guantes, bates.

Sección 2. – El Municipio de Utuado someterá a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Secretaría del Senado, un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3. – Se autoriza al Municipio de Utuado a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales, federales o particulares.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1755 la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guánica, Distrito Senatorial Núm. 5, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para construcción de aceras, encintados y asfalto en la Comunidad del Barrio La Joya Santa Rita en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Guánica, Distrito Senatorial Núm. 5, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para construcción de aceras, encintados y asfalto en la Comunidad del Barrio La Joya Santa Rita en dicho municipio.

Sección 2.– Se autoriza al Municipio de Guánica a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – El Municipio de Guánica someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación sobre las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1753, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 650 de 17 de agosto de 2002, para mejoras a estructuras existentes, construcción de salones y cancha de baloncesto en la Escuela Collores ubicada en el Barrio Collores de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se transfiere a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Administración de Servicios Generales mediante en la Resolución Conjunta Núm. 650 de 17 de agosto de 2002, para mejoras a estructuras existentes, construcción de salones y cancha de baloncesto en la Escuela Collores ubicada en el Barrio Collores de Yauco.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1137 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias,

centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, le confirió al Secretario de Hacienda la flexibilidad para atender y fisclizar con agilidad el desarrollo del comercio con bebidas alcoholicas. Entre los cambios que introdujo el referido Subtítulo para lograr estos propósitos se aumentó la distancia permitida entre los establecimientos comerciales que pueden vender bebidas alcoholicas al detal y facilidades utilizadas como escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo. Por tal razón se le confirió la facultad al Secretario de Hacienda de conceder o denegar la expedición de licencias para venta al detal de bebidas alcoholicas a locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 367 de 3 de diciembre de 1999, se eliminó por completo la discreción del Secretario de Hacienda para conceder o denegar licencias de bebidas alcohólicas a negocios nuevos que no estuvieran existencia a la fecha de vigencia de la ley localizados a una distancia menor a los cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo. Por disposición expresa de la citada Ley Núm. 367, el Secretario de Hacienda está impedido de expedir licencias a personas que interesen tener negocios que, aún incidentalmente, consistiera en la venta de bebidas alcoholicas desde locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo, sin tomar en consideración la naturaleza del negocio ni las circunstancias específicas de cada caso.

La presente medida persigue devolverle al Secretariode Hacienda la facultad y discreción que le fueron usurpadas mediante la Ley Núm. 367, antes citada. De esta manera no se penalizan injustamente negocios tales como restaurantes, que por su naturaleza, horarios, clientela servida y forma de operar en nada afectan las actividades que se quieren proteger bajo el palio de la Ley Núm. 367.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4110.- Licencias de Traficantes al Detalle a Menos de cien (100) Metros de Escuelas o Iglesias, o Centros Religiosos, o Instalación Pública o Privada de Rehabilitación de Adictos a Sustancias Controladas o Alcohol.

(a) El Secretario **[no expedirá licencias nuevas a negocios que no estuvieron en existencia a la fecha de aprobación de esta Ley],** *podrá negarse a expedir licencias* de acuerdo con este Subtítulo a personas que interesen traficar al detalle bebidas alcohólicas desde locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada, o de una iglesia , o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. La distancia de cien (100) metros

se considerará radial o lineal, según sea el caso aplicable, y comenzará a contarse desde la cerca, valla o cualquier otro signo de demarcación de la escuela, o iglesia o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol.

(b) Cualquier persona que interese que se le expida una licencia **[nueva,]** bajo las disposiciones de esta Sección, hará constar en la petición requerida en la Sección 4105 de este Subtítulo, que al momento de radicar la petición, el local que propone para detallar bebidas alcohólicas está o no localizado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol.

(c) Si el peticionario **[de una licencia nueva declara]** *declarase*falsamente que el establecimiento comercial para detallar bebidas alcohólicas no está localizado a una distancia menor que a la antes establecida con relación a una escuela pública o privada, o iglesia, o centro religioso o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol, el Secretario **[no expedirá la licencia,]** *podrá negarse a expedir la licencia,* o si ya la hubiere expedido, procederá a revocar la misma, de acuerdo con los poderes que le confiere la Sección 6027 del Subtítulo F, siguiendo los trámites allí señalados."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1137, tienen el honor de recomendar la aprobación de este proyecto, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, línea 1	Tachar "subtítulo" y sustituir por "Subtítulo".
Página 1, Párrafo 1, línea 2	Tachar "fisclizar" y sustituir por "fiscalizar".
Página 1, Párrafo 1, línea 3	Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas".
Página 1, Párrafo 1, línea 5	Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas".
Página 1, Párrafo 1, línea 9	Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas".
Página 1, Párrafo 2, línea 1	Tachar "3 de" y sustituir por "31 de".
Página 2, Párrafo 1, línea 5	Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas".
Página 2, Párrafo 2, línea 1	Tachar "Secretariode" y sustituir por "Secretario de".

En el Texto:

Página 2, línea 1	Después de "4110", añadir "del Subtítulo D".
Página 2, línea 3	Tachar "según enmendada,".
	Después de "para que", añadir "se".
Página 2, línea 8	Después de "*licencias*", insertar "nuevas".

Página 2, línea 11	Después de "escuela", insertar ",". Tachar "pública o privada,". Tachar "iglesia ," y sustituir por "iglesia,".
Página 3, línea 9	Después de "escuela", insertar ", o iglesia o centros religiosos, o instalación".
Página 3, línea 11	Tachar "*declarase*falsamente" y sustituir por "declarase falsamente".
Página 3, línea 13	Después de "escuela", insertar ",". Tachar "pública o".
Página 3, línea 14	Tachar "privada,".
Página 3, línea 15	Tachar "**[no expedirá la licencia,]**" y sustituir por "no expedirá la licencia,".
Página 3, línea 16	Tachar "*podrá negarse a expedir la licencia,*".
Página 3, línea 19	Después de "2.-", insertar "El Departamento de Hacienda preparará la reglamentación necesaria para implantar esta Ley. En dicha reglamentación se incluirá, sin que constituya una limitación, todo lo relacionado con el proceso de solicitar la licencia, el establecimiento de un horario para la venta de bebidas alcohólicas en un local ubicado a menos de cien (100) metros de una escuela, o iglesia o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol y cualquier otro asunto que sea necesario para asegurar que se cumple con la política pública de protección de nuestros niños y jóvenes de actos y actividades que puedan influenciarlos negativamente en su comportamiento presente y futuro. Artículo 3.-".

En el Título:

Página 1, Párrafo único, línea 1	Después de "4110", añadir "del Subtítulo D".
Página 1, Párrafo único, línea 4	Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas".
Página 1, Párrafo único, línea 6	Después de "alcoholismo" insertar "y para otros fines".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1137 enmienda la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcohólicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o

alcoholismo. Al hacerlo, se restablece la discreción del Secretario de Hacienda, que se eliminó al enmendarse el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, mediante la Ley Núm. 367 de 3 de diciembre de 1999.

En el P. del S. 1137, el Artículo 1, se enmienda el Código de Rentas Internas para restablecerle la discreción al Secretario de Hacienda para conceder o denegar licencias para venta de bebidas alcohólcias a menos de cien (100) metros de los lugares ya mencionados. El Artículo 2, establece el poder de reglamentación del Secretario de Hacienda en torno a esta discreción. Se establece la necesidad de que el reglamento incluya una disposición sobre el horario de extipendio de bebidas alcohólicas en estos locales.

Al aprobarse la Ley Núm. 367 de 3 de diciembre de 1999, se estableció que era necesario prohibir totalmente la venta de bebidas alcohólicas cerca de las instituciones que se mencionan en la Sección 4110 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1999, para que "nuestros niños, adolescentes y jóvenes adultos estén protegidos de actos y actividades que puedan influenciarlos negativamente en su comportamiento presente y fututo", entre ellas, "la exposición, venta y consumo de bebías alcohólicas relativamente cerca de instituciones y locales donde se desarrollan tareas escolares".

Estas Comisiones entienden el propósito mencionado en la Exposición de Motivos de esa Ley Núm. 367, pero también entienden el interés de nuestros pequeños comerciantes y personas que interesan abrir o mantener operaciones de sus restaurantes y negocios en los lugares donde los mismos han estado establecidos por años, o donde les resultan más rentables. El devolverle la discreción al Secretario de Hacienda en nada interfiere con las actividades escolares o religiosas o de rehabilitación. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sigue siendo la misma. El Secretario de Hacienda, utilizando sus buenos oficios, se asegurará mediante la reglamentación al respecto, de establecer los requisitos, limitaciones de horario y cualquier otro asunto que sea necesario para asegurar que se cumple con la política pública de protección de nuestros niños y jóvenes.

El Código de Rentas Internas de 1994, establece en la Sección 6116 que el Secretario (de Hacienda) está autorizado, a su discreción y a solicitud del infractor, a imponer y cobrar multas administrativas que no excederán de dez mil (10,000) dólares por cada infracción a las disposiciones de las Secciones 4001 y siguientes del Código o a los reglamentos que se aprueben para su ejecución, en caso de delito menos grave, en cualquier momento antes de la celeración del juicio. En la Sección 6118, se establece que es delito menos grave y sentenciable al pago de una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o encarcelamiento por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses, el hecho de que una persona emprenda una industria, negocio u ocupación sujeto a licencia o permiso bajo las disposiciones establecidas en el Código.

El Centro Unido de Detallistas, en ponencia por escrito, concuerdan con el propósito de devolver al Secretario de Hacienda la discreción de conceder o denegar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a estos negocios, y recomendaron enmiendas que fueron debidamente consideradas por las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, y algunas de ellas fueron incorporadas. La preocupación expresada por el Centro Unido de Detallistas de especificar que esta legislación es para las licencias nuevas, ha sido debidamente atendida.

El Administrador de Fomento Comercial, respaldó la enmienda presentada por entender que es el Secretario de Hacienda "el funcionario que debe estar facultado por ley para determinar cuando el otorgamiento de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas puede resultar o no en el menoscabo del ambiente en torno a una escuela, una iglesia o un centro de rehabilitación." En su ponencia escrita, recomendó establecer otros parámetros, además del factor distancia. Estas comisiones entienden que los mismos deben establecerse mediante reglamentación al respecto.

Por su parte, el Secretario de Hacienda aseguró en su ponencia escrita que la experiencia ha demostrado que la restricción impuesta en la Ley Núm. 367 de 31 de diciembre de 1999, en muchas ocasiones impide el establecimiento de comercios respetables o familiares en lugares céntricos y accesibles al público en general. El Secretario de Hacienda explicó que con la aprobación del P. del S. 1137 no se penaliza a los negocios tales como restaurantes, que por su naturaleza, horarios, clientela y forma de operar no afectan las actividades de las Instituciones que se quieren proteger bajo la Ley Núm. 367.

Al igual que estas Comisiones del Senado, el Secretario entiende que la intención legislativa de dicha Ley Núm. 367 no era impedir "el establecimiento de aquellos negocios que por su propia naturaleza incidentalmente venden bebidas alcohólicas para consumo en el interior del local o para consumo en otro lugar que no sea en los predios del negocio".

El Secretario estableció en su ponencia las responsabilidades que se le han asignado al Negociado de Bebidas y Licencias del Departamento, entre ellas, evaluar objetivamente toda solicitud de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a las circunstancias de cada caso en particular y el fiscalizar periódicamente que los negocios cumplan con las condiciones bajo las cuales les fue expedida dicha licencia.

COPRAM, en opinión escrita por su Directora, Sylvia Díaz, no recomienda la aprobación de esta medida por entender que el "mantener los negocios de bebidas alcohólicas cerca de escuelas, iglesias, universidades y centros de rehabilitación puede contribuir directa e indirectamente a la deserción escolar y el consumo de alcohol en menores. La exposición de motivos de la Ley 367 menciona que "dentro de esa política se han fijado metas para que nuestros niños, adolescentes y jóvenes adultos estén protegidos de actos y actividades que puedan influenciarlos negativamente en su comportamiento presente y futuro." Entendemos su preocupación y las Comisiones que presentan el presente informe han enmendado la medida para asegurar que esto no ocurra.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 1137, con las enmiendas sometidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm	Modesto Agosto Alicea
Presidente	Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública	Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2454 la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, la cantidad de mil (1,000) dólares, con el propósito de transferir la totalidad de la suma asignada a la Puerto Rico Student Educational Travel (PRSET), adscrito a la NASA, para ayudar a financiar un viaje educativo del joven estudiante de la

Escuela Superior Berwind, Luis A. Torres Luzardo, Núm. Seguro Social 598-03-7896, quien reside en la Calle 419 Bloq. 154 #2 de Villa Carolina, Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, la cantidad de mil (1,000) dólares, con el propósito de transferir la totalidad de la suma asignada a la Puerto Rico Student Educational Travel (PRSET), adscrito a la NASA, para ayudar a financiar un viaje educativo del joven estudiante de la Escuela Superior Berwind, Luis A. Torres Luzardo, Núm. Seguro Social 598-03-7896, quien reside en la Calle 419 Bloq. 154 #2 de Villa Carolina, Municipio de Carolina.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Educación a transferir los fondos asignados a la PRSET para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2456 la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la Escuela de la Comunidad Isabel Flores, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para instalación eléctrica y construcción de rampas para acceso a los dos (2) salones utilizados para Título I, ubicados en un vagón en la parte posterior de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la Escuela de la Comunidad Isabel Flores, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para instalación eléctrica y construcción de rampas para acceso a los dos (2) salones utilizados para Título I, ubicados en un vagón en la parte posterior de dicha escuela.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2461 la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Comité Pro-Fiestas de Reyes Cultural y Deportiva, Inc., para la celebración de actividad del Día de Reyes, a cargo del Sr. Francisco J. Alvarado, Núm. Seguro Social 584-40-2297, Calle Cementerio Civil Núm. 21, Ponce, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Comité Pro-Fiestas de Reyes Cultural y Deportiva, Inc., para la celebración de actividad del Día de Reyes, a cargo del Sr. Francisco J. Alvarado, Núm. Seguro Social 584-40-2297, Calle Cementerio Civil Núm. 21, Ponce, Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1579, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, a fin de disponer que gratuita y obligatoriamente se provean servicios de adiestramiento, orientación, ajustes ocupacionales y proporción de medios de empleo, así como servicios de rehabilitación a las personas convictas o transgresoras que cualifiquen, como parte de sus programas de rehabilitación y una vez cumplan la sentencia o medida dispositiva; así como para actualizar los términos del precepto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", provee lo concerniente a rehabilitación vocacional y servicios de rehabilitación, así como adiestramiento para rehabilitación. Además, crea la entonces denominada División de Rehabilitación Vocacional en el Departamento de Servicios Sociales.

Este ha sido redenominado mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995 como "Departamento de la Familia", que incluye entre sus componentes a la Administración de Rehabilitación Vocacional, para que tenga a su cargo el Programa de Rehabilitación Física y Vocacional.

Se dispone, además, en el citado Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995 que la Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a la familia, bajo la dirección del Secretario del Departamento de la Familia y a través de un Administrador que él nombrará y le responderá directamente.

En particular se dispone, en el Artículo IX del referido Plan Núm. 1 de 1995, que la misión de esta Administración es promover la selección y transferencia de poderes a las personas con impedimentos físicos y mentales mediante la prestación de servicios de rehabilitación física y vocacional consistentes con sus fortalezas, recursos, prioridades, intereses, habilidades y capacidades para ayudarlos a lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, su capacidad de autosuficiencia y autoestima.

En el Artículo 10 de la Ley Núm. 414, citada, se establece que tendrá derecho a los servicios de rehabilitación vocacional todo individuo que tenga un defecto físico que lo incapacite y sea residente de Puerto Rico para la fecha en que solicita los servicios de la agencia y para quien después de un estudio cuidadoso del caso, se determine por el Administrador que es factible la rehabilitación vocacional. Específicamente, se establece en el precepto de referencia que se extenderá los servicios de adiestramiento vocacional, adiestramiento prevocacional, ajustes ocupacionales y proporción de medios de empleo a todos los individuos que cumplan los requisitos de elegibilidad previamente indicados, libre de costo para el cliente.

Se dispone, además, que los servicios de rehabilitación como restauración física, transportación, licencias ocupacionales, herramientas y equipo de trabajo, hospedaje y manutención, así como libros y material de adiestramiento, se proporcionarán libre de costo para el cliente, solamente a los incapacitados cuyos medios económicos no le permitan costearlos.

En referencia a las personas sujetas a los sistemas correccional y juvenil en Puerto Rico, que cualifiquen a los beneficios reconocidos en la Ley Núm. 414 de 1947, citada, se aprueba esta Ley. A través de sus disposiciones, de forma expresa se establece como obligación proveer gratuita y obligatoriamente servicios de adiestramiento, orientación, ajustes ocupacionales, proporción de medios de empleo, así como servicios de rehabilitación a tales personas, como etapa esencial de su rehabilitación y su reinserción en la libre comunidad, una vez finalicen sus programas de rehabilitación y cumplan la sentencia o la medida dispositiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Elegibilidad para Rehabilitación Vocacional.- Tendrá derecho a los servicios **[de la División de Rehabilitación Vocacional]** del Programa de Rehabilitación Física y Vocacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia:

(1) **[todo individuo]** *toda persona* que tenga un defecto físico que lo incapacite;

(2) que sea residente de Puerto Rico para la fecha en que solicita los servicios de la agencia y para quien después de un estudio cuidadoso del caso el **[Director]** *Administrador* determine que es factible la rehabilitación vocacional.

Los servicios de adiestramiento vocacional, adiestramiento prevocacional, orientación vocacional, ajustes ocupacionales y proporción de medios de empleo se extenderán a **[todos los individuos que lleven]** *todas las personas* que cumplimenten los requisitos de elegibilidad arriba expuestos, libre de costo alguno para el cliente **[;]**. *Disponiéndose, que los siguientes servicios de rehabilitación se proporcionarán libre de costo para el cliente*, solamente a aquellos incapacitados cuyos medios económicos no le permitan **[costear los mismos]** *costearlos*, así como a las personas convictas o transgresoras que cualifiquen como parte de sus programas de rehabilitación y una vez cumplan la sentencia o medida dispositiva."

Sección 2.- El Secretario del Departamento de la Familia y el Administrador de Rehabilitación Vocacional aprobarán conjuntamente con el Secretario de Corrección y Rehabilitación las reglas y reglamentos necesarios para implantación de esta Ley. Los reglamentos necesarios estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 3.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Resolución del Senado 2342 la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo las Gigantes de Carolina al conquistar el Campeonato del Baloncesto Superior Femenino el pasado 10 de noviembre del año en curso ante las Criollas de Caguas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 10 de noviembre del año en curso el Municipio Autónomo de Carolina se vistió de gloria cuando la representación en el baloncesto Superior Femenino las Gigantes de Carolina conquistaron el campeonato nacional ante las Criollas de Caguas.

Las Gigantes, que perdían 3-2 la serie, lograron victorias consecutivas para lograr su cuarto título en cinco años. Fue su determinación, su esfuerzo y su fuerza de voluntad las que hicieron que este equipo de baloncesto demostrara que son las campeonas indiscutibles del baloncesto femenino en Puerto Rico.

No hay duda de los sacrificios que envuelve la preparación y el desempeño de estas jóvenes para lograr un papel destacado en el tornero en que participan. Este campeonato es la recompensa a esa dedicación y a esa labor que día a día, durante todo el torneo, estas jóvenes desempeñaron con una meta en común, ser nuevamente las campeonas nacionales del baloncesto femenino puertorriqueño.

La formula ganadora de este equipo tiene en su dirigente, el Sr. Gerry Batista, y en su apoderado, el Sr. Osvaldo Rosa, el respaldo y colaboración incondicional, no tan sólo para revalidar

como campeonas el próximo año, sino para convertirse en el equipo de la primera década del Siglo XXI, o incluso en el equipo más destacado de este Siglo.

Logros como el de este equipo de baloncesto, son los que sirven de ejemplo para nuestra juventud, en especial la de nuestro Distrito de Carolina, de que no existe metas inalcanzables, de que hay que trabajar y hacer sacrificios para lograr nuestras metas y de que no existe trabajo en vano, siempre hay una recompensa, que puede ser colectiva como individual, pues siempre es importante la satisfacción propia que produce determinada actuación.

En un a sociedad en donde las noticias positivas no cobran tanta relevancia como ocurre con las situaciones negativas, somos del pensamiento de que actuaciones como las alcanzadas por las jóvenes que componen el equipo de baloncesto femenino las Gigantes de Carolina ameritan nuestro entero agradecimiento, orgullo, satisfacción y felicitación. Estas jóvenes hoy se convierten en ejemplos Gigantes a emular por todos los jóvenes puertorriqueños. Son ejemplos de que si se quiere se puede. Por eso las Gigentes de Carolina son y serán las campeonas del baloncesto superior femenino en Puerto Rico. ¡Muchas Felicidades!

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo las Gigantes de Carolina al conquistar el Campeonato del Baloncesto Superior Femenino el pasado 10 de noviembre del año en curso ante las Criollas de Caguas.

Sección 2.- Dieciséis (16) copias de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a la Oficina de la Senadora Mejías Lugo para ser entregada a los miembros del equipo de baloncesto superior femenino las Gigantes de Carolina.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los distintos medios de comunicación masiva para su correspondiente divulgación y/o publicación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1812, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para declarar el 15 de noviembre de cada año como el “Día de la Filantropía”, a los fines de reconocer y promover la valiosa y generosa acción ciudadana en beneficio del pueblo de Puerto Rico a través de la filantropía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 15 de noviembre ha sido declarado “Día de la Filantropía” en varios países del mundo como parte de un esfuerzo internacional para promover el mecenazgo o patronazgo en sus múltiples manifestaciones. Estados Unidos legisló a tales fines en 1986, conmemorando con ello la larga tradición de aportaciones cívicas del pueblo norteamericano al desarrollo del país.

Siempre se ha reconocido que la acción filantrópica, individual o concertada, constituye una base fundamental para el desarrollo de las instituciones y organismos que más aportan a la vida

colectiva de los pueblos: hospitales, instituciones museológicas y educativas, instituciones de beneficencia, etc.; como también, incluso, para el desarrollo de obras públicas que benefician a todos. En Puerto Rico, el caso del caballero español don Valentín Tricoche, para mencionar un ejemplo del pasado, es representativo del poder de la filantropía y del valor cívico de quien la práctica. Don Valentín dotó a la ciudad de Ponce de un importante hospital público que llevó su nombre y del acueducto Alfonso XII, hermosa estructura que aún se conserva y que sirvió por muchos años a la población sureña. Figuras contemporáneas que hicieron o han hecho de la filantropía un compromiso personal son, por ejemplo, don Angel Ramos, don Francisco Carvajal y don Luis A. Ferré.

Puerto Rico debe unirse, sin lugar a dudas, a este esfuerzo internacional por promover la dación generosa que implica un acto de verdadera comunión social y un compromiso personal con el proceso continuo de hacerse de un pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el 15 de noviembre de cada año como el "Día de la Filantropía" y se encomienda al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomar las providencias necesarias para promover su celebración y colaborar con las instituciones y organismos públicos y privados que interesen unirse a ésta.

Artículo 2.- Esta ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1625 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas, con enmiendas.

"LEY

Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las agencias pertinentes a que reparen y mantengan en estado óptimo los "hidrantes", también conocidos como "bombas de incendio" en las aceras de nuestra Isla; y para que se adopten todas aquellas providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, de forma constante nos enfrentamos a la problemática de siniestros ocurridos en las propiedades, tanto privadas como comerciales de nuestros ciudadanos, los cuales causan estragos tanto económicos como emocionales. De la misma forma, en muchos de estos incendios nuestros ciudadanos pierden su vida. Sobre este particular, se está observando últimamente la problemática de que el Cuerpo de Bomberos cuando se dispone a apagar el incendio, encuentra que los referidos "hidrantes" cercanos al lugar objeto del "siniestro"se encuentran sin agua. Ello no solamente imposibilita que el Cuerpo de Bomberos no pueda cumplir cabalmente con su trabajo, sino que desemboca en la destrucción de propiedades, y muchas veces en la muerte de ciudadanos, que en repetidas ocasiones, suelen ser menores de edad.

De esta forma, es imperativo que las agencias pertinentes cumplan con la obligación de reparar los "hidratantes"sitos en las distintas áreas de nuestra Isla y que los mantengan en óptimas condiciones en pos de salvaguardar la vida y propiedad de nuestra ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ARTICULO 1. – Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las demás agencias pertinentes a reparar y mantener en condiciones óptimas a los "hidrantes" sitos en los distintos puntos geográficos de nuestra Isla.

ARTICULO 2.- Dichas agencias adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. del S. 1625, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1	Eliminar "y a las agencias pertinentes" y sustituir por "al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico."
Página 1, párrafo único, líneas 3 y 4	Eliminar "y para que se adopten todas aquellas providencias necesarias para el cumplimiento de esta Ley." y sustituir por "se crea un Comité Interagencial compuesto entre estas dos instrumentalidades, con el fin de que se adopten todas aquellas providencias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1	Eliminar "de forma constante" y sustituir por "constantemente".
Página 1, después de párrafo 2	Insertar nuevo párrafo con el siguiente texto "Cuando hacemos mención a las agencias pertinentes para lidiar con la problemática antes descrita, nos referimos pues a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Por tal motivo, mediante esta ley se crea un Comité Interagencial entre ambas instrumentalidades con el objetivo primordial de que entre ambas adopten todas aquellas reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley que

tiene como norte mantener en estado óptimo los hidrantes existentes en las aceras de Puerto Rico."

En el Decrétase:

Página 2, líneas 1 y 2

Eliminar "a las demás agencias pertinentes" y sustituir por "al Cuerpo de Bomberos".

Página 2, líneas 4 y 5

Eliminar "dichas agencias adoptarán las providncias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta ley." y sustituir por "El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tendrá como obligación principal inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes y la debida identificación de las comunidades vulnerables a incendios. Por su parte, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tendrá como responsabilidad primordial, la reparación de los hidrantes que sean debidamente identificados e inspeccionados por el Cuerpo de Bomberos. Para lograr lo anterior, ambas agencias coordinarán un Plan de Trabajo que se basará en los siguientes postulados:

a. Desarrollo de una estructura interagencial.

b. Evaluación de los procedimientos vigentes por parte de cada una de estas agencias.

c. La revisión del formulario del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico conocido como "AAA-458; Inspección, Operación y Conservación Preventiva para las Bocas de Incendio".

d. Actualización y revisión del Banco de Datos de Hidrantes existente en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

e. Desarrollo de un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de proteger los hidrantes.

f. Evaluación de nuevas ideas que tengan como propósito ayudar a la conservación de los hidrantes.

Artículo 3.- Dichas agencias adoptarán aquellas providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

Página 2, línea 6

Después de "Artículo" eliminar " 3.-" y sustituir por "4.-".

II. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las agencias pertinentes, a que reparen y mantengan en estado óptimo los "hidrantes" existentes en las aceras de Puerto Rico, y para que se adopten todas aquellas providencias reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista pública el 28 de agosto de 2002. A la misma comparecieron el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se excusó por no poder asistir a la vista pública, no obstante, envió su ponencia por escrito. Al amparo de las expresiones vertidas en dicha audiencia pública, decidimos avalar esta medida. A continuación, fundamentaremos por qué.

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico aseguró que en la actualidad existe un inventario de 35,000 bocas de incendio. Indicó que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es la agencia responsable por la instalación, control de inventario, mantenimiento y reparación de hidrantes. Aseveró que la misma a su vez, es la agencia que tiene el presupuesto asignado para llevar a cabo estas tareas. Expuso, que en el mes de septiembre de 2001, la Gobernadora de Puerto Rico instruyó al Director de la Oficina de Seguridad, Corrección y Justicia para que organizara un comité interagencial para realizar un inventario físico de los hidrantes en Puerto Rico, incluyendo la condición operacional al momento del inventario. Arguyó que este comité fue creado y actualmente está formado por el Ing. Andrés García de AFI, responsable del financiamiento, la Ing. Mayra Encarnación de la AAA, agencia responsable por la instalación, control de inventario, mantenimiento y reparación de las bocas de incendio, y el Sr. Herminio Figueroa, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, quien es la persona encargada de hacer el inventario físico de las bombas de incendio. Aseguró que ya se diseñó y se va implantar próximamente la identificación de cada uno de los hidrantes, con un cinto prensado en materia de acero inexorable, con un número único estampado para cada boca de incendio. Indicó a su vez, que el inventario que está realizando el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está en un 70% de terminación. El Cuerpo de Bomberos expresó que el 1ro de agosto de 2002 se celebró una reunión con el Sr. Juan Agosto Alicea, Presidente Ejecutivo de la AAA, el cual aseveró que es su interés optimizar las operaciones de los hidrantes en toda la Isla. En fin, que el Cuerpo de Bomberos precisó legislación urgente sobre este particular, ya que de las bombas de agua que se han inspeccionado, el 75% de las que están defectuosas se debe a que la válvula auxiliar (tirafondo), ha sido **tapada con asfalto.**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Aseveró el Departamento de Transportación y Obras Públicas que entre los poderes delegados al Secretario de Transportación y Obras Públicas está el de vigilar todas las obras públicas estaduales. Indicó que también tiene a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos y sus cauces, las aguas subterráneas, las minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y los terrenos saneados. Alegó el DTOP que aunque endosa esta pieza legislativa, la función de reparar y darle mantenimiento a los hidrantes recae en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

ONDEO DE PUERTO RICO Y LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ONDEO de Puerto Rico y la Autoridadd e Acueductos y Alcantarillados aseguraron que están muy conscientes de lo necesario que resulta que las agencias pertinentes cumplan con la obligación de reparar los hidrantes, manteniéndolos en óptimas condiciones, en pos de salvaguardar la vida y la propiedad de nuestra ciudadanía.

Aseguró que los trabajos de reparación e identificación de hidrantes en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se realizan a través del Procedimiento 900 "Control de Plumas Públicas y de Bocas de Incendio." Expresó que este procedimiento está mayormente orientado al proceso detallado que se realiza al recibirse peticiones para nuevas instalaciones de hidrantes y/o plumas públicas. Aseveró que el proceso de reparación de las mismas es realizado por las brigadas pertenecientes a las áreas operacionales en cada región. Expresó, que debido a la gran cantidad de bocas de agua en la Isla (alrededor de 35,000) y al gran número de construcciones de viviendas vulnerables a incendio, al vandalismo y a otros percances, Debido a lo anterior, a finales de agosto del año pasado, la Oficina de Seguridad de la Gobernadora se dio a la tarea de establecer un Comité Interagencial, como parte de los esfuerzos necesarios para atender el problema de los hidrantes. Aseveró que dicho Comié está compuesto por: el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Oficina de la Gobernadora y la Junta de Planificación. Expresó que como primera fase, se comenzó a esbozar un plan de trabajo con el propósito de definir de modo claro las responsabilidades sobre los hidrantes, tanto del Cuerpo de Bomberos como de la Autoridad de Acueduectos y Alcantarillados. Aseguró que como resultado de los acuerdos allí establecidos, se determinó **que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sería el responsable de inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes y de la debida indetificación de las comunidades vulnerables a incendios, mientras que la AAA sería la responsable de reparar los hidrantes que fueran debidamente identificados e inspeccionados por el Cuerpo de Bomberos.** Aseguró, que al día de hoy, se le ha informado que el Cuerpo de Bomberos ha inspeccionado alrededor de 9,000 hidrantes de los cuales, aproximadamente, el 12% se encuentra inoperante; alrededor de 7,400 han sido inspeccionados en comunidades identificadas como vulnerables a incendio, y unas 1,600 en comunidades no vulnerables a incendio. Arguyó que entre las deficiencias señaladas por los Bomberos en los hidrantes inspeccionados se encuentra la obstrucción por asfalto de la válvula auxiliar; ello debido a que cuando se realizan los trabajos de pavimentación en las calles y carreteras de la Isla, el trabajo no es debidamente realizado. Expuso que en la actualidad, el Comité Interagencial antes mencionado, está llevando a cabo varias medidas necesarias para atacar dicha problemática. Concluyó ONDEO reiterando que al igual que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, apoya la aprobación de esta medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia expuso que reconoce el interés legítimo del legislador de garantizar la seguridad de los ciudadanos y de las propiedades públicas y privadas, de los estragos que ocasionan los incendios. Argumentó que recientemente, se aprobó la Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 2002 que enmienda el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada conocida como "Ley de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" con el objetivo de incluir en el informe anual que rinde el Jefe de Bomberos de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, las estadísticas sobre el estado en que se encuentran los hidrantes a nivel nacional. Recomienda el

Departamento de Justicia que se consulte con las agencias pertinentes como son la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para saber si es necesario realizar enmiendas específicas a otras leyes, o realizar asignación de fondos o de recursos. También, recomendó que se consulte con dichas agencias sobre planes interagenciales para establecer unos requisitos más específicos para el cumplimiento de esta pieza legislativa.

Toda vez analizadas las posiciones de las distintas agencias sobre esta medida, todo parece indicar que es menester que se apruebe la misma, puesto que todavía no existe en nuestra legislación una medida en particular que especificamente obligue a las agencias concernientes, entiéndase pues, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Cuerpo de Bomberos, a que vía reglamento, se aseguren de mantener en estado óptimo los hidrantes existentes en Puerto Rico.

Entendemos que no debemos entrar en consideraciones taxativas sobre las tareas específicas que tendrá cada agencia sobre este particular, ya que avalamos la creación de un Comité Interagencial, tal y como existe en la actualidad entre ambas agencias, para que mediante consenso, se distribuyan las responsabilidades pertinentes sobre el funcionamiento de los hidrantes, repsetando el "expertise" de cada una de las mismas.

Si bien en la actualidad, existe un Comité Interagencial compuesto por distintas agencias para enfrentar el problema de los hidrantes, consideramos que un comité a menor escala compuesto específicamente por las dos agencias que directamente se relacionan con el trabajo de los hidrantes, entiéndase el Cuerpo de Bomberos y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, pueden lograr un impacto más rápido y eficaz, al tiempo de erradicar de una vez el problema del mal funcionamiento de estas bombas de agua.

Ahora bien, teniendo como base la excelente ponencia enviada por ONDEO de Puerto Rico, esbozamos guías generales por este organismo señalara, con el fin de que sirvan como norte, al momento en el que ambas agencias decidan adoptar la reglamentación necesaria para lograr el propósito de esta medida. De esta forma, respetamos las facultades de dichas agencias para resolver este problema de mal funcionamiento de los hidrantes en la Isla, pero hacemos obligatorio, vinculante, el que las mismas realicen acciones inmediatas para optimizar el funcionamiento de estos "hidrantes". Al fin y al cabo, lo que pretende esta pieza legislativa es salvaguardar dos de los derechos más fundamentales que tienen nuestros ciudadanos en nuestro Estado de Derecho: la vida y la propiedad.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. del S. 1625, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 2348, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico a los ejecutivos y empleados de la empresa CARIBE TECNO al celebrar su Trigésimo Aniversario de servicio al Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1972 fue fundada, en la ciudad de San Juan, la prestigiosa empresa constructora CARIBE TECNO, Inc., por los ingenieros Don José Domingo Pérez Ríos, Q.E.P.D. y Don José Domingo Pérez Muñiz, padre e hijo respectivamente, ávidos ambos de construir y servir a su país.

Durante los treinta años transcurridos desde su fundación, CARIBE TECNO, ha contribuido al desarrollo de Puerto Rico con la construcción y rehabilitación de numerosas estructuras que sirven las necesidades fundamentales de la sociedad puertorriqueña y sus ciudadanos, como vivienda, educación, servicios médico hospitalarios, transportación, comercio, infraestructura, cultura, recreación y deportes entre otras.

Además de los millares de viviendas, decenas de planteles escolares, facilidades médico hospitalarias, edificaciones comerciales, estructuras deportivas y recreativas, y obras de infraestructura que la empresa ha edificado, CARIBE TECNO se ha destacado en la restauración y rehabilitación de obras que constituyen parte esencial del patrimonio nacional de todos los puertorriqueños.

La obra construida por CARIBE TECNO ha sido reconocida y galardonada por prestigiosas organizaciones profesionales y empresariales tanto en el ámbito nacional como el internacional, evidenciando el compromiso de excelencia, integridad y destreza de profesionales y obreros puertorriqueños para construir con calidad de clase mundial.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la felicitación del Senado de Puerto Rico a los ejecutivos y empleados de la empresa CARIBE TECNO al celebrar su Trigésimo Aniversario de servicio al Pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Exhortar a los ejecutivos y empleados de CARIBE TECNO a continuar con su trayectoria de excelencia, integridad y destreza en servicio del Pueblo de Puerto Rico.

Sección.3.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, le será entregada al ingeniero José Domingo Pérez Muñiz, Presidente de CARIBE TECNO, durante la celebración del Trigésimo Aniversario de la empresa, el sábado 23 de noviembre del 2002.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 3281, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada,

conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" (Código), establece en la Sección 2011 que el impuesto sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, será computado sobre la cantidad de barriles determinados a temperatura de ambiente. Además, en el caso de la gasolina, combustible de aviación y diesel, se dispone por reglamento que los arbitrios que impone la Sección 2.005 de la derogada "Ley de Arbitrios de 1987", equivalente a la Sección 2010 del Código, se aplicarán sobre la cantidad del galonaje total determinada a base de la temperatura normal observada. Estas cantidades así determinadas representan la base para la imposición de los respectivos arbitrios.

La práctica prevaleciente en los mercados mundiales, con relación al petróleo, es utilizar una temperatura estándar de 60 grados Fahrenheit (F) para determinar volumen. Por lo tanto, las facturas y documentos de embarque del petróleo importado a la Isla reflejan el volumen a base de esta temperatura estándar en la industria.

Por consiguiente, las disposiciones, antes citadas, del Código y el reglamento obligan a los funcionarios del Departamento de Hacienda y a los importadores y distribuidores a hacer constantemente conversiones de temperatura para determinar de la base tributaria de estos productos. Esta situación también afecta a los importadores y a los distribuidores, ya que los cambios en temperatura repercuten en fluctuaciones a las cantidades de estos productos, lo cual crea un estado de incertidumbre sobre el pago de arbitrios.

Esta Ley enmienda las Secciones 2010 y 2011 del Código para establecer que la base para determinar los arbitrios será equivalente a una temperatura de 60 grados F. El propósito es simplificar la tarea de conversión a que están obligados los funcionarios del Departamento de Hacienda. Además, se persigue estandarizar las tomas de medición del producto a una sola temperatura al momento de imponer el arbitrio. Con la aprobación de esta pieza se armonizarían las leyes contributivas de Puerto Rico con las prácticas prevalecientes en el mercado petrolero mundial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el apartado (c) a la Sección 2010 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2010.-Combustible

(a) …

(b) …

(c) El impuesto de todas las transacciones y trasiegos de los combustibles gravados en esta Sección será computado a base de una temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F). El volumen de combustible sujeto al pago de arbitrios será el total de galones despachado desde los tanques del proveedor a los tanques o camiones del importador, distribuidor o fabricante local, según sea el caso y así lo evidencien las medidas tomadas y certificadas por el inspector autorizado antes y después del comienzo del trasiego.

. . .”

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2011.-Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos Terminados Derivados del Petróleo y cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos.

(a) En adición a cualquier otro arbitrio fijado en este Subtítulo, se impondrá, cobrará y pagará un impuesto por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos a los tipos fijados en la siguiente tabla:

Precio Indice por Barril

Hasta	$16.01 a	$24.01 a	Sobre
$16.00	$24.00	$28.00	$28.00
Arbitrio por barril o fracción			
$6.00	$5.00	$4.00	$3.00

En el caso de refinerías o petroquímicas que como parte del proceso de refinación de petróleo se obtenga una ganancia en volumen del producto final, dicha ganancia estará sujeta al impuesto establecido bajo esta sección.

A los fines de esta sección, el término “uso” incluirá la introducción, uso, consumo, venta, adquisición y traspaso en Puerto Rico del petróleo crudo o productos de petróleo gravados en esta sección. El impuesto de todas las transacciones y trasiegos de los combustibles gravados en esta Sección será computado a base de una temperatura corregida de 60 grados Fahrenheit (F). El volumen de combustible sujeto al pago de arbitrios será el total de barriles despachados desde los tanques del proveedor a los tanques o camiones del importador, distribuidor o fabricante local, según sea el caso, y así lo evidencien las medidas tomadas y certificadas por el inspector autorizado por Aduana Federal y el Departamento de Asuntos al Consumidor, antes y después del comienzo del trasiego. Queda expresamente derogada cualquier disposición reglamentaria vigente a la fecha de aprobación de este Subtítulo o cualquier determinación administrativa del Secretario de Hacienda que no esté de acuerdo con estas disposiciones.

(b) …”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 3282, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de añadir los incisos (z) y (aa) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda

contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos ha establecido un sistema aduanero que incluye ciertas áreas geográficas denominadas Zonas de Comercio Exterior ("Foreign Trade Zones"). El Congreso de los Estados Unidos aprobó el "Foreign Trade Zone Act", a fin de facilitar y promover el uso de los puertos de los Estados Unidos y Puerto Rico para el comercio internacional. El propósito principal de la ley fue fomentar la creación de empleos y las inversiones en las áreas en donde se establecieran zonas de comercio exterior en vez del extranjero. Actualmente, existen unas 238 zonas de comercio exterior y 439 subzonas que han sido aprobadas por la Junta de Zonas de Comercio Exterior. Puerto Rico cuenta con tres Zonas de Comercio Exterior, siendo éstas la Zona 7 de Mayagüez, la Zona 61 de Guaynabo y la Zona 163 de Ponce. La primera de estas Zonas, la Núm. 7 de Mayagüez, es la Zona de Comercio Exterior no contigua más grande en todos los Estados Unidos. En total, a nivel nacional estas zonas y sus respectivas subzonas emplean sobre 300,000 personas y el volumen de actividad excede los $250 billones.

Fundamentalmente, una Zona de Comercio Exterior es un área localizada dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico, donde la mercancía doméstica y extranjera es considerada por el Gobierno de los Estados Unidos como que está fuera del territorio aduanero de los Estados Unidos y dentro del tráfico comercial internacional.

La mercancía doméstica o internacional puede ser traída a este enclave sin pagar impuestos o aranceles, siempre que ésta permanezca en y dentro de la zona de comercio exterior. La mercancía que es admitida en la zona puede ser almacenada, probada, clasificada, limpiada, re-etiquetada, re-empacada, mostrada o manipulada de cualquier forma, mezclada con cualquier material doméstico o foráneo, y utilizada en el proceso de manufactura o embalaje. Si el producto final es exportado de los Estados Unidos, no se le impone contribución o arancel alguno. Si el producto final ha de ser importado a los Estados Unidos, los impuestos y aranceles aplicables se deben sólo al momento en que la mercancía será físicamente removida de la zona de comercio exterior y entrada al territorio aduanero de los Estados Unidos. Si la mercancía entra al territorio aduanero de los Estados Unidos, los impuestos pueden ser pagados a la tasa aplicable al producto terminado o a los materiales importados, la que sea más baja.

La Junta de Zonas de Comercio Exterior crea una Zona de Comercio Exterior concediendo una solicitud sometida por una corporación pública o privada para "el privilegio de establecer, operar y mantener una zona en o cerca de un puesto de entrada". Una vez se otorga la concesión, la Junta supervisa toda actividad para asegurar que la operación se mantiene dentro del marco de la concesión original. Todas las operaciones realizadas dentro de la zona de comercio exterior se encuentran bajo la supervisión, custodia y control directo del Servicio Federal de Aduanas, el cual es responsable de hacer cumplir la ley y reglamentaciones suyas propiamente y las de otras 55 agencias federales que afecten las operaciones de las zonas de comercio exterior.

Las zonas de comercio exterior pretenden atraer actividad industrial y comercial, razón por la cual la exención de todo tipo de contribución sobre la mercancía es necesaria para cumplir el objetivo congresional, sin importar cuál sería el destino final de dicha mercancía. La exclusión del pago de contribuciones estatales y municipales contenida en el "Foreign Trade Zone Act" está taxativamente limitada, por la Claúsula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos, a los impuestos que recaen sobre la mercancía localizada en la zona de comercio exterior. La exclusión del pago de impuestos sobre la mercancía se da en función de que este tipo de contribución es análoga, en términos

operacionales, al pago de los aranceles ("duties") sobre la mercancía. Ambas son cargas impositivas que gravan el bien por el mero hecho de su entrada al territorio nacional, estatal o municipal, y en nada están relacionadas con los ingresos posteriores o actividades que se deriven de ésta. En otras palabras, el propósito de la exclusión del pago de aranceles y de impuestos estatales y municipales sobre la mercancía está dirigida a proveerle a las empresas una ventaja competitiva limitada a mantener el precio de la mercancía libre de cargas contributivas al momento de ser vendida y/o utilizada en el proceso de manufactura, mezcla o embalaje realizado dentro de la zona de comercio exterior.

Una interrogante de honda preocupación para los usuarios de las Zonas de Comercio Exterior en Puerto Rico ha sido la posible imposición de contribuciones sobre la propiedad mueble de aquellos inventarios de las empresas que operen dentro de dichas Zonas. La realidad es que el CRIM nunca lo ha hecho pero esto no impide que una interpretación equivocada en algún momento desestabilice la presencia en la Isla de las industrias y comercios que operan allí. Por todo lo antes expresado, el CRIM no tiene esa facultad aunque para la tranquilidad empresarial, atendemos la problemática planteada.

La medida propuesta aclara un atractivo contributivo tanto a la actividad industrial como a la exportación de bienes mediante un mecanismo para otorgar una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble municipal exclusivamente sobre el inventario de bienes a ser utilizados como materia prima así como el inventario total de productos y equipos a aquellas empresas cuyas operaciones se encuentren en las Zonas o Subzonas de Comercio Exterior. Consideramos que mediante la concesión de una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble se fomentarán las actividades de exportación como una alternativa de desarrollo económico sostenible para Puerto Rico.

En adición, añadimos un nuevo incentivo que es la exención sobre propiedad inmueble cuando el inversionista o desarrollador construye su propia edificación para llevar a cabo sus operaciones en un terreno cedido, arrendado o vendido por el Gobierno de Puerto Rico o la corporación pública delegada por éste para la administración de la concesión de una Zona de Comercio Exterior dentro de una Zona o si por el contrario, está Zona fuera privada, estaría vigente esta exención que sin lugar a dudas, atraería la presencia foránea a las Zonas de Comercio Exterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que se lea:

“Artículo 5.01.- Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble o inmueble los siguientes bienes:

(a) . . .

…

(z) La propiedad mueble, incluyendo los inventarios y equipos, de aquellas empresas que mantengan operaciones dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior en Puerto Rico debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934, según enmendado, (19 U.S.C. 81 C (a)).

(aa) El sesenta por ciento (60%) del valor de tasación de toda propiedad inmueble, ya sea de titularidad privada, que ubique dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior de Puerto Rico debidamente acreditada

conforme al "Foreing Trade Zone Act" de 1934, según enmendado, (19 U.S.C. 81 C (a))."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

PRES. ACC. (SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ): Vamos a decretar un receso de diez (10) minutos en el Hemiciclo.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Peña Clos.

- - - -

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Se reanuda la sesión. Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor senador, don José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la consideración del Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1610, titulada:

"Para denominar el nuevo coliseo construido en el sector de Hato Rey, en el Municipio de San Juan con el nombre de "Coliseo de Puerto Rico".

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 972 , titulada:

"Para enmendar el Artículo 35 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto del 1988, según enmendada, a fin de disponer que la práctica no autorizada de las profesiones de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista, constituirá delito grave, a su vez se le impone responsabilidad a cualquier persona que se asocie, contrate o propicie la práctica ilegal de las profesiones antes mencionadas, y para aumentar las penalidades."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas, ya que no tiene informe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas son las siguientes: En la página 2, línea 2, corregir la palabra "ofreciere".

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Otra enmienda, señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 8, corregir la palabra "cualesquiera". Esas son las enmiendas señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna objeción?

SR. FERNANDO MARTIN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor senador don Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Para anunciar que habré de abstenerme en esta medida, porque me parecen demasiado draconiana las penalidades particularmente con respecto a los arquitectos paisajistas el debate que tuvimos ya en una ocasión en este hemiciclo y para que así conste en récord, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Así se hace constar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 11, donde dice "grave", al final de la oración, debe leer "menos grave". En la línea 12, donde dice "diez mil" y "(10,000)", eliminar y que diga "quinientos" y "(500)". En la línea 13, después de "dólares", eliminar "," y añadir "." y eliminar el resto de las líneas hasta la línea 22. En la página 3, eliminar "la línea 1, 2 y 3".

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna otra enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor senador don Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Para secundar las enmiendas del Portavoz y para anunciar que habiéndose hecho dichas enmiendas, retiro mis objeciones al Proyecto y anuncio que votaré a favor.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Así también se hace constar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 3, donde dice "delito grave", debe leer "delito menos grave" y donde enmendé dice "delito menos grave", eliminar "," añadir "." y eliminar "el resto de la oración y la oración número 4 y 5".

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna otra enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay ninguna otra, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmienda al título.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2384, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de máquinas de rayos X para la inspección de furgones con mercancía que realiza el Negociado de Arbitrios y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas por el Departamento de Hacienda."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2345, titulada:

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Don Luis de la Rosa Martínez, por su valiosa aportación como historiador."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la exposición de motivos, en la línea 1, después de 1929, eliminar ".", añadir "," y luego "Fruto" debe con "f". En el segundo párrafo, la primera línea "curso", debe llevar acento en la "o". Igualmente, en el cuarto párrafo, la palabra "completo" debe ser acentuada. Y en el quinto párrafo, la palabra "dicto" al inicio del mismo, debe ser acentuada. En la página dos, primera línea, corregir la palabra "contribuido".
Son todas las enmiendas, señor Prresidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Hay objeción? No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.
Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1799, titulado:

"Para establecer la Ley para Limitar la Responsabilidad del Estado en Facilidades para Practicar Deportes Extremos, definir términos, señalar el ámbito de la limitación de responsabilidad, los criterios para la limitación, las acciones a las que afecta y autorizar la reglamentación por parte del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 458, titulada:

"Para prohibir que se otorguen nuevos permisos de construcción o urbanización para desarrollos extensos fuera del ámbito de expansión urbana dispuesto en el Plan de Uso de Terrenos de la Región Metropolitana en los barrios Cupey, Caimito, Tortugo y Quebrada Arenas del Municipio de San Juan, para disponer que esta Resolución Conjunta sea sometida a los electores cualificados del Municipio de San Juan para su aprobación y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1949, titulada:

"Para ordenar y regular la celebración de la consulta a los electores cualificados del Municipio de San Juan dispuesta en la Sustitutiva a la Resolución Conjunta Núm. 458; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 1883, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de tres mil (3,000) dólares para transferir a través del Departamento Municipal de Recreación y Deportes al Club Tae Kwon Do del Residencial Villa España para gastos relacionados con la celebración de su Torneo Invitacional en noviembre de 2002, la adquisición y preparación de materiales promocionales y pisos de competencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara 1883.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS) No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2486, titulado:

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, a los fines de ordenar a las oficinas y departamentos de compras de las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y de los municipios a adquirir y mantener en sus oficinas el Catálogo de Productos y Servicios de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 885, titulado:

"Para declarar día festivo el veinticuatro (24) de diciembre de cada año, a partir del mediodía."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 887, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 y el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, según enmendada, a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el fortalecimiento de las familias y establecer criterios para que los organismos gubernamentales evalúen el impacto de sus acciones sobre su núcleo familiar."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2920, titulada:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a los fines de requerir a dicha Administración el que notifique e informe, con no menos de veinte (20) días de antelación, a los padres, madres o encargados de los menores bajo su custodia, jurisdicción o supervisión cualquier ingreso, traslado o asignación de los mismos a las instituciones o programas con base comunitaria. "

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.
Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1377, titulado:

"Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de incluir un plazo semestral para la impartición de los Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento en las Escuelas, así como para adicionar en los aspectos de información que se discutirán en dichos programas los efectos negativos del embarazo de las adolescentes en las escuelas, la violencia doméstica y contra los niños, la deserción escolar, el alcoholismo, la drogadicción y las herramientas disponibles de desarrollo para la autosuficiencia económica."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2080, titulada:

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a transferir a la cuenta del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que el Fideicomiso lleve a cabo los proyectos y mejoras en las Comunidades Especiales que su ley habilitadora le autoriza."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2081, titulada:

"Para autorizar al Fideicomiso para las Comunidades Especiales a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que lleve a cabo los proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales que su ley habilitadora autoriza; para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar este financiamiento; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.
Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1809, titulado:

"Para enmendar el inciso uno (1) del apartado (b) y añadir un apartado (c) a la Sección 1160 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de requerir que el envío al Departamento de Hacienda de declaraciones informativas por medios magnéticos o electrónicos apliquen en aquellos casos en que la persona deba rendir por lo menos quince (15) declaraciones, e imponer penalidades por dejar de cumplir con este requisito."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1900, titulado:

"Para añadir un apartado (g) a la Sección 1056 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de permitir el pago de la contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1901, titulado:

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 1051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rinda la planilla de contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante con las enmiendas
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 12, entre las líneas 16 y 17, insertar lo siguiente: inciso, no la palabra "inciso", "sino en un inciso la letra "b" y "...". Esa es la enmienda, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, aprobada la enmienda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.
Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1902, titulado:

"Para enmendar la Sección 1052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rindan planillas de corporaciones o sociedades utilizando medios electrónicos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1637, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales para la rehabilitación de viviendas a personas de escasos recursos; compra de materiales y equipo biblioteca electrónica; compra de materiales y equipo de emergencias; y mejoras "Centro Head Start", según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; establecer disposiciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS):Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO": En la Exposición de Motivos, página 2, línea 1, eliminar "no obstante a que". En la página 2, línea 2, eliminar "propia" y sustituir por "propio", y en la misma línea eliminar "del sistema legislativo" y sustituir por "de la Asamblea Legislativa". En el párrafo 2, línea 3, eliminar "simples". En los párrafos 3, líneas 1, 2 y 3, eliminar todo su contenido, al igual que en la página 2, líneas uno y dos, eliminar todo su contenido. En el texto, página 6, entre las líneas 5 y 6, insertar lo siguiente: "Sección 5.- El Municipio de Lares deberá rendir un informe final a la Secretaría del Senado, a la Comisión de Hacienda del Senado y al Senador que suscribe sobre el uso y desembolso de los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta." Y renumerar las secciones según correspondan.

Señor Presidente.

PRES. ACC (SR. PEÑA CLOS): ¿Esas son todas las enmiendas? ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1691, titulada:

"Para asignar la Municipio de Lajas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Llamamos la atención al distinguido compañero Secretario, que no se ha pedido la aprobación de la medida tal como se había enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1691, titulada:

"Para asignar la Municipio de Lajas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al texto.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar, corregir, mejor dicho, tachar "20" sustituir por "5" y en la misma línea, tachar "20,000" y sustituir por "5,000". En la página 2, línea 1, tachar "estudios" y sustituir por "estudios universitarios". En la página 2, línea 15 y en la página 3, línea 16, donde dice "estudios" debe decir "estudios universitarios". En la página 4, líneas 6 y 7, eliminar todo su contenido. En la página 4, línea 8, tachar "20,000" y sustituir por "**5,000"** subrayado dos veces. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.
SR.DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta del Senado 1691.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.
Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1693, titulada:

"Para asignar la Municipio de Lares, la cantidad de diez y seis mil (16,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 1, tachar "dieciséis mil (16,000)" y sustituir por "cinco mil seiscientos cincuenta (5,650)". En la página 3, líneas 13 y 14, eliminar todo su contenido. Y en la página 3, línea 15, tachar "dieciséis mil (16,000) y sustituir por (5,650). Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.
Adelante con otro asunto.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "asignar", tachar "la" y sustituir por "al". Y en la misma línea tachar "dieciséis mil (16,000)" y sustituir por cinco mil seiscientos cincuenta (5,650). Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1696, titulada:

"Para asignar la Municipio de Jayuya, la cantidad de doce mil quinientos cincuenta (12,550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "doce mil quinientos cincuenta (12,550)" y sustituir por "dos mil quinientos cincuenta (2,550)". Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta del Senado 1696.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 1, tachar "doce mil quinientos (12,500) y sustituir por "dos mil quinientos cincuenta (2,550)". En la página 1, línea 2, tachar cincuenta (12,550)". En la página 3, líneas 4 y 5, eliminar todo su contenido. Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1542, titulada:

"Para reasignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Distrito Representativo Núm. 39, Departamento De La Familia, Región Carolina para aportación al Equipo Femenino de Volleyball Puertorriqueño para gastos operacionales; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, eliminar "la cantidad de dos mil dólares (2,000)" y sustituir por "al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación, Región de Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares". En la página 1, línea 3, "De La" debe ser escrita con letra minúscula. Página 1, línea 4, tachar "distribuirse" y sustituir por "que sean utilizados". En la página 1, línea 7, tachar "41" y sustituir por "a.". Y en la misma línea corregir la palabra "beisbol". En la página 2, línea 1, insertar "b." como inciso. Y en la página 2, línea 6, igualmente como inciso, insertar "a.". En la página 2, línea 7, eliminar el "$" y el subrayado de "500". En la página 12, entre las líneas 7 y 8, insertar un inciso, el "b." Que diga lo siguiente: "aportación a la clase graduanda 2003 de cuarto año de la Escuela de Diego Interamerican School". Y al Final (500). Página 2, línea 8, tachar "$2000" y sustituir por "$**3000**".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 1, eliminar la cantidad de "$2000" y sustituir por "al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación Región de Carolina, cantidad de "tres mil dólares (3,000), provenientes". En la página 1, línea 3, "DE LA" debe ser en letra minúscula. En la página 1, línea 4, después de "operacionales; ", insertar "para que sean utilizados". En la página 1, línea 5, después de "de", insertar "los" y en la misma línea, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

PRES ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Esas son todas las enmiendas? ¿Alguna otra enmienda, señor senador Dalmau? ¿Alguna otra enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay ninguna otra enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1948, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil doscientos (10,000) dólares, originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 6 de julio de 1997, como aportación para realizar diferentes obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): 1948.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Para enmiendas en el texto, en la página 1, línea 1, eliminar "10" y sustituir por "20". Y en la misma línea, eliminar el número "diez mil (10,000)" y sustituir por "doscientos" y "(20,200)". En la página 1, líneas 8, 9, 10, eliminar todo su contenido y sustituir por "Inciso B. Iris M. Serrano Ayala 582-45-3458, aportación para poder reconstruir su hogar en E-18 Principal Vanscoy, ya que se encuentra en precarias condiciones", al final el número "4,000". "Inciso C. Rosa Rosario Ejea, 583-88-4534, aportación

para poder reconstruir el baño de su hogar en sector Collores de Barrio Santa Olaya, $1,000. Inciso D. Instituto de Envejecientes Nuestro Hogar Carlos Negrón, 581-04-9879, aportación para poder realizar diferentes mejoras en los balcones, construcción de caseta para proteger la Cisterna y construcción de techo en el área recreativa del instituto, 5,000. Inciso E. Escuela de la Comunidad Dolores Alvarez, Urbanización Montañez, aportación para la compra de instalación de aires acondicionados en la biblioteca, 9' con 10" de alto, 39 de largo, 25' de ancho, y el salón comedor 8' con 6" de alto, 56' con 10" de largo, 19' de ancho, $5,200".

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): El compañero parece un ingeniero estructural.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 1, eliminar "10,000" y sustituir "**20,200".** Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Hay enmiendas al título, señor Portavoz?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el título, en la página 1, línea 1, eliminar "diez" y sustituir por "veinte" y en la misma línea eliminar el número "10,000" y sustituir por "200" y (20,200). Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑACLOS): No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2022, titulada:

"Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el Desarrollo de Paseo Tablado y Facilidades Recreativas y Deportivas en el Municipio de Quebradillas; autorizar la aceptación de donativos; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑACLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, líneas 8, 9 y 10, tachar todo su contenido. En la página 2, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 8, tachar "particulares". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2022, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, adelante con la reconsideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2022, titulada:

"Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el Desarrollo de Paseo Tablado y Facilidades Recreativas y Deportivas en el Municipio de Quebradillas; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados."

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor senador don José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas previamente, presentadas y aprobadas de esta medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Se aprueba la medida tal y como ha quedado enmendada nuevamente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se renumeren las secciones según correspondan.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, se renumeran las secciones tal como corresponde. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, línea 4, tachar "autorizar la aceptación de donativos". Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la enmienda al título. Adelante con otro asunto, señor senador ...

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2257, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos al ciudadano José R. Reyes Álvarez, Núm. Seguro Social 581-13-3974, residente en Villa El Salvador, Calle 2B Núm. 15, San Juan PR 00921, para sufragar gastos de cirugía de implantes dentales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2269, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 8 de marzo de 2002, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, Región del Toa, para la celebración de torneos de baseball de pequeñas ligas en las comunidades especiales para la compra de equipo deportivo y uniformes, que ahora se utilizarán conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2285, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron asignados originalmente como aportación al Festival Bomba y Plena, Bo. Amelia; para transferir al señor Felipe García Agosto, Núm. Seguro Social 581-23-0311, Carr. 833, Km. 8, Bo. Guaraguao, como aportación para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2296, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir la totalidad de éstos a la joven estudiante de arquitectura, Celina Bocanegra González, Núm. de Seguro Social 596-18-5525, quien cursa el segundo año en la Universidad Politécnica y reside en la Urb. Flamingo Hills 177, Calle 5 de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas, en el texto., En la página 2, entre la línea 3 y 4, insertar lo siguiente: "Sección 4.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales." Y renumerar las secciones según correspondan.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Esas son todas las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada..

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2298, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Fundación Modesto Gotay Pro-Niños Mentalmente Impedidos, Inc.; y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en las áreas de la cocina y el comedor de la Institución."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En el texto, página 1, línea 3, después de "2002", insertar "del Distrito Representativo Número 40". En la página 2, antes de la línea 1, insertar: "Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales". Y renumerar las secciones como correspondan. Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara Número 2298.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 2, después de "2002", insertar "del Distrito Representativo Número 40". En la página 1, línea 5, después de "Institución", insertar "; y para autorizar el pareo de los fondos asiganados. Debo decir, insertar"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2309, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 asignados al Departamento de la Vivienda, Región de Carolina, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 40; y que ahora se utilizarán para la reconstrucción del Cuartel de la Policía Estatal "Vigilancia Vecinal" para ser convertido en mini Cuartel de la Policía Estatal y para mejoras a la cancha bajo techo de la urbanización Wonderville en Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2335, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos cincuenta (7,250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 459 de 6 de junio de 2002 de la partida (f) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 3, después de "y", insertar "para" y en la misma línea, eliminar "en". En la página 1, línea 4, eliminar la "Sección 1 de esta Resolución Conjunta" y sustituir por "a continuación:". Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la enmienda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2335, según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la enmienda, tal y como queda enmendada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 3, después de la "y" insertar "para". Y en la página 1, línea 4, después de "fondos", insertar "reasignados". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.
Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2336, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 534 de 21 de junio de 2002 de la partida (a) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín, y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO; En la página 1, línea 3, después de la "y" insertar "para" y eliminar "en la Sección 1 de" y sustituir por "a continuación:". En la página 1, línea 4 y 5, eliminar todo su contenido. En la página 2, línea 2, después de "federales", insertar el ".". Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2336, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas.

SR DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 3, después de la "y" insertar "para". En la página 1, línea 4, después de "fondos", insertar "reasignados". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2337, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 183 de 13 de enero de 2002 de la partida (p) para el Club Chalanas, Inc. y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, para enmiendas. En la página 1, línea 3, después de la "y", insertar "para" y eliminar "en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta" y sustituir por "a continuación:". En la página 1, línea 6, eliminar "del Distrito". Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de la "y" insertar "para" y en la página 1, línea 4, después de "fondos", insertar "reasignados". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2340, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que a su vez dichos fondos se transfieran a la entidad sin fines de lucro "Ciudadanos en Acción –Cubuy- Marines, Inc.", registro 22,308-SF, con el propósito de realizar aquellos trabajos encaminados a proveer el servicio de agua potable y todo lo relacionado al Sector Marines del Barrio Cubuy, en el Municipio de Canóvanas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2343, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados al municipio en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en una partida de cuarenta mil (40,000) dólares para mejoras a vivienda de personas de escasos recursos, para que sean utilizados por el Sr. Hiram G. Ramírez portavoz de la Comunidad para la construcción e instalación de un pozo de agua potable en la Carr. 411 Km. 5.6 Interior en el Barrio Jagüey Chiquito del Municipio de Aguada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto página 1, línea 2, eliminar "asignados" y sustituir por ",". Y en la misma línea, después de "originalmente", insertar "asignados". En la página 1, entre las líneas 6 y 7, insertar lo siguiente: "Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales". Y renumerar también las secciones según correspondan. Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el título. En la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ",". En la página 1, línea 7, después de "Aguada", insertar ", Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2319, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete (39,637) dólares, originalmente asignados para realizar obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para rehabilitación de viviendas en el Distrito Núm. 38 de Canóvanas a través de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, Región de Carolina, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 de 3 de enero de 2002, que enmendó el inciso C del Distrito Representativo Núm. 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la construcción de Glorieta y "Playground" en la Escuela Anexo Julia de Burgos del Barrio Torrecilla Alta, Sector Sierra Maestra, y la construcción de Cancha de Baloncesto y cunetón para recogido de aguas en Escuela Manuel Agosto Lebrón, sita en el Barrio Lomas, Carretera 186, Km. 4.7, ambas del pueblo de Canóvanas, Puerto Rico, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2348, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Asociación Recreativa, Cultural y Comunal Villas El Diamantino, Inc.; y que se utilizarán para la compra de equipo de intercomunicación y equipo de juegos para niños; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título. En la página 1, línea 4, después de "intercomunicación", eliminar la "y". Y en la página 1, línea 5, eliminar "equipo de juego para niños" y sustituir por "para el condominio Villas el Diamantino para la seguridad de los residentes y un equipo de chorreras y columpios para el área de los niños". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor senador don José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Queremos corregir la enmienda al título hecha a la Resolución Conjunta de la Cámara 2348, ya que me señalan que es Villas el Diamantino y no Villas el

Diamante. Así que corregir para efectos del récord, que diga "Villas el Diamantino". Y donde quiera que diga "Diamante" en la medida, que diga "Diamantino".

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Eso es lo que aparece en el título, señor senador don José Luis Dalmau. No habiendo ninguna objeción, aprobada la corrección que se ha hecho.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2317, titulada:

"Para asignar a los Municipios del Distrito Representativo Núm. 23, mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de sesenta millones trescientos catorce mil dólares con treinta y cuatro centavos (60,314.34) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, eliminar "millones" y sustituir por "mil". Y en la misma línea, eliminar "mil". Página 1, después de la línea 9, insertar "para gastos de graduación". Página 2, después de la línea 24, insertar "para gastos de torneo". En la página 13, entre las líneas 4 y 5, insertar "para gastos de graduación". En la página 3, entre las líneas 7 y 8, insertar "para gastos de graduación". En la página 3, entre las líneas 10 y 11, insertar "para gastos de graduación". Igualmente la misma enmienda, entre las líneas 13 y 14 y entre las línes 18 y 19, debo decir en la página 3, entre las líneas 18 y 19, debe insertarse "para gastos operacionales". En la página 4, entre las líneas 2 y 3, insertar "para gastos de funcionamiento". En la página 4, entre las líneas 5 y 6, insertar "para gastos de funcionamiento". En la página 6, línea 1, eliminar "deportes" y sustituir por "deportivos". En la página 6, línea 6, eliminar "ayuda estudiantil" y sustituir "para gastos de estudios universitarios". En la página 6, línea 11, eliminar "ayuda estudiantil" y sustituir por "para gastos de estudios universitarios".

Señor Presidente, son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS) No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 4, después de "2002", insertar ", para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta". Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS) No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2362, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Srta. Caroline Torres Maldonado para cubrir parte de los gastos del Tradicional Baile Reinado de la Asociación para la lucha contra el cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, líneas 6, 7, 8 y 9, eliminar todo su contenido. En la página 2, línea 1, tachar "3" y sustituir por "2". En la página 2, línea 4, tachar "4" y sustituir por "3" y en la página 2, línea 1, tachar "5" y sustituir por "4". Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2363, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de Bauta Abajo, Inc. Núm. 20810 como aportación para la construcción de gradas y baños del parque; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Antes de proceder con dicha Resolución, se debe pedir la aprobación de la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2363, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de Bauta Abajo, Inc. Núm. 20810 como aportación para la construcción de gradas y baños del parque; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto. En el texto, en la página 1, líneas 6, 7, 8 y 9, eliminar todo su contenido y renumerar las secciones según correspondan son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2365, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de agosto de 2002, a ser transferidos a Rolando Torres Maldonado para la compra de materiales para la construcción de un muro de contención en su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el texto. En la página 1, líneas 5, 6, 7 y 8, eliminar todo su contenido y renumerar las secciones como correspondan.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Esas son todas las enmiendas?

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2371, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Dr. Máximo Donoso Sánchez para la compra de equipo especializado para el curso de Salud Escolar (Prevención); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, líneas 6, 7 8 y 9, eliminar todo su contenido y renumerar las secciones como correspondan.

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2378, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Srta. Mérida Rodríguez Casiano representante de Orocovis en el Certamen Miss Puerto Rico Turismo 2002, como aportación para cubrir parte de los gastos de dicha actividad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto. En la página 1, líneas 6, 7, 8 y 9, eliminar todo su contenido y renumerar las secciones según correspondan.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2380, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferido al joven Nelson A. Figueroa Meléndez para cubrir parte de los gastos de viaje a Washington a través del Close-Up Foundation de la escuela especializada en deportes en el Albergue Olímpico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto. En la página 1, línea 2, eliminar "a" y sustituir por "para". En la página 1, línea 3, después de "transferidos", eliminar "todo su contenido" y sustituir por "al joven Nelson A. Figueroa Meléndez para cubrir parte de los gastos de viaje a Washington a través del Close Up Fundation de la Escuela Especializada en Deportes en el Albergue Olímpico". En la página 1, línea 4, eliminar "todo su contenido". En la página 1, línea 5, 6, 7 y 8, eliminar todo su contenido y renumerar las secciones según correspondan. Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DAMAU: En la página 1, línea 2, eliminar "a" y sustituir por "para" y en la misma línea eliminar "a la". En la página 1, línea 3, eliminar "todo su contenido" y sustituir por "al joven Nelson A. Figueroa Meléndez para cubrir parte de los gastos de viaje a Washington a través del "Close Up Fundation" de la escuela especializada en deportes del Albergue Olímpico". En la página 1, línea 4, eliminar "visuales". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2382, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, como aportación para la compra de armas de fuego para la Policía Municipal de Orocovis; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto. En la página 1, líneas 5, 6, 7 y 8, eliminar "todo su contenido". En la página 2, línea 1, tachar "3", sustituir por "2" y en la página 2, línea 3, tachar "4" y sustituir por "3". Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2382, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2395, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y tres dólares con ochenta centavos (9,143.80), originalmente consignados para fiesta de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al texto. En la página 1, líneas 6, eliminar "en la" y sustituir "por a continuación:". En la página 1, líneas 7 y 8, eliminar "todo su contenido". En la página 5, línea 1, corregir el apellido "Coto". En la página 6, entre las líneas 2 y 3, insertar "Sra.

Raquel Espirt". En la página 6, línea 20, eliminar "Puerto Rico, 00664" y sustituir por "Puerto Rico y aparte el zip code 00664". En la página 9, línea 9, "Republica" debe ser acentuada en al "u". En la página 9, entre la línea 17 y 18, insertar "señor Miguel Angel Rivera Serrano". En la página 10, línea 3, eliminar, mejor dicho corregir "9143.80 dólares". En la página 10, línea 10, línea 6, eliminar "pueden" y sustituir por "podrán". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2381, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, a ser transferidos al joven Jorge Díaz Santiago, Núm. Seguro Social 596-26-1340, para cubrir parte de los gastos que conlleva el décimo grado en la escuela especializada Puerto Rico Baseball Academy & High School; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto. En el texto, página 1, líneas 6 y 7, eliminar "todo su contenido". En la página 2, línea 1 y 2, eliminar "todo su contenido" y renumerar las secciones según correspondan. Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2417, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Biblioteca Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2418, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolucion Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, a los fines de transferir a las siguientes instituciones y/o personas, según se desglosa en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el texto, para enmiendas. En la página 2, entre las líneas 4 y 5, insertar "para mejoras a las facilidades recreativas". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2418, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2431, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil treinta y un dólares con cincuenta centavos (2,031.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para transferir a la Escuela de la Comunidad Lola Rodríguez de Tió, ubicada en la Calle París de la Urb. Floral Park, en el Distrito Representativo Núm. 2; para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado para la biblioteca de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2436, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 2 de enero de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en el texto, página 4, entre las líneas 19 y 20, insertar "total" y al final de la línea "**19,000.000**". Esa es la enmienda al texto.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2432, titulada:

"Para asignar a los municipios de Ciales, Manatí y Florida del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos (38,949.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el texto. Página 13, entre las líneas 11 y 12, insertar al final de la línea TOTAL "**38,949.30**". En la página 13, línea 15, antes de "particulares", eliminar la "," y sustituir por "y", y en la misma línea, eliminar "o con aportaciones del Gobierno de los" y sustituir por ".". En la página 13, línea 16, eliminar "todo su contenido".

Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2451, titulada:

"Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, al Distrito Representativo Núm. 13 asignaciones de fondos por la cantidad de seis mil (6,000) dólares, al Centro de Envejecientes Nuevo Amanecer del Municipio de Florida, para mejoras al Centro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el texto, página 1, línea 2, eliminar "y distribuye". En la página 2, línea 1, 2 y 3, eliminar todo su contenido y renumerar las secciones según correspondan. Son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2455, titulada:

"Para reasignar la cantidad de nueve mil seiscientos dólares con cincuenta y un centavos (9,600.51) al Municipio de Patillas de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, en la

Resolución Conjunta Núm. 564 de 20 de octubre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, en la Resolución Conjunta Núm. 571 de 8 de noviembre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 604 de 16 de noviembre de 1994, y en la Resolución Conjunta Núm. 752 de 14 de diciembre de 1994; para la realización de obras permanentes en dicho municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR.PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 8, eliminar "la realización de" y sustituir por "mejoras a la calle Juan Gómez del sector La Ceiba del Barrio Los Pollos". En la página 1, línea 9, eliminar "todo su contenido" y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada las enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2466, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir al señor Efraín Cuevas Borrero con Núm. Seguro Social 583-12-5314, persona encargada de la compra de cama de posición Comfort Pedic y sillón de ruedas motorizado marca Merits MPT, Heavy Duty, para la señora Lissette M. Torres Cordero con Núm. Seguro Social 584-86-7524 residente en Carolina, debido a su condición renal y de diabetes, la cual le impide caminar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2468, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto. En la página 1, línea 7, tachar "beneficios" y sustituir por "beneficiarios". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2469, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Carnaval Juan Ponce de León, Inc, para la aportación a los gastos relacionados con la celebración del Carnaval Juan Ponce de León; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 1, línea 7, tachar "beneficios" y sustituir por "beneficiarios". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobada la enmienda

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2470, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Sr. David Gutiérrez Torres, Núm. Seguro Social 582-82-9020, Llanos del Sur, 4-56 Calle Las Flores Coto Laurel, Puerto Rico 00780, como aportación para terapia requerida en el tratamiento con Contrapulsación Externa Intensificada (EECP, por su siglas en inglés); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 1, línea 8, tachar "beneficios" y sustituir por "beneficiarios". Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2477, titulada:

"Para enmendar el apartado 9, inciso B. Municipio de Loíza, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobada, no habiendo ninguna objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2108, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil (83,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para comisionar un estudio de viabilidad del proyecto de desarrollo portuario y turístico en la ciudad de Mayagüez y la Región Oeste de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2124, titulada:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para realizar mejoras a la planta física y a la cancha de la Escuela Segunda Unidad de Bayamoncito del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. "

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2190, titulada:

"Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta (555,750) dólares, provenientes de remanente de la Resolución Conjunta Núm. 244 de 16 de agosto de 2001; para la adquisición de cuatro camiones de extinción y/o equipo necesario para labores de extinción; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2193, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para transferir al Cuartel de la Policía de Sabana Hoyos, de dicho municipio, para la compra de un fax y máquina fotocopiadora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2219, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes indicadas en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2221, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de un picadero para caballos de paso fino en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2222, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Feria Internacional del Libro, Inc., a celebrarse del 26 de octubre de 2002 al 2 de noviembre de

2002 en el Palacio Recreacional Mario Jiménez en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2223, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de Paseo Lineal en el área de la costa en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2224, titulada:

"Para asignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para compra de equipo médico hospitalario para la Sala de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2225, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferirse según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2226, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para sufragar gastos de la celebración del Maratón Abraham Rosa, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, procédase con la reconsideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2226, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para sufragar gastos de la celebración del Maratón Abraham Rosa, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto, en la página 1, línea 2, tachar "veinte y cinco mil (25,000) y sustituir por "treinta y cinco mil (35,000)". Esa es la enmienda.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada tal como ha quedado enmendada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar "25" y sustituir por "35". En la página 1, línea 2, tachar "25" y sustituir por "35". Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2227, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Fundación Misión Puerto Rico, Inc. para cubrir los gastos de estudios para ni,.ños maltratados, huérfanos y abandonados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2228, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Charles Everest Miner de Caguas, para la compra de 400 libros "Lenguaje y Comunicación del Siglo XXI", para las clases de español de los grados de 4to., 5to. y 6to. de dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2229, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción de un gimnasio que pueda ser utilizado para la practica de la gimnasia, en el Complejo Deportivo de la Zona Urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2230, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a Carlos R. Santos Vargas, Núm. Seguro Social 596-05-4916 y residente en la Urbanización Villas de Castro Calle 2 ABI # 5, Caguas, para pago del curso de estudios en Terapia Respiratoria en el Instituto de Banca y Comercio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2231, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2232, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Pontificia Universidad Católica de Ponce, como aportación para los gastos de la celebración del Sexto Congreso Latinoamericano de Psicología celebrado durante el mes de septiembre; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1754, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinte dos mil ciento ochenta y un dólares con diez centavos (22,181.10) dólares, de los fondos provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 418 incisos A, B, C, E, F, G, H, de 6 de agosto de 2000; Núm. 590 inciso 5, 1, 2, 3 de 31 de agosto de 2000; Núm. 251 inciso 1, 7, de 17 de agosto de 2001; Núm. 328 inciso 1 de 19 de agosto de 2001; Núm. 449 inciso 1 de 26 de octubre de 2001; Núm. 266 de 2 de agosto de 1997; Núm. 444 de 31 de octubre de 1997; Núm. 573 de 9 de noviembre de 1998; Núm. 54 de 5 de marzo de 1999; Núm. 213 inciso 1 5 de Junio de 1999; Núm. 329 de 18 de agosto de 2001, para la realización de mejoras en las facilidades del Coliseo Rubén Rodríguez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1755, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guánica, Distrito Senatorial Núm. 5, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para construcción de aceras, encintados y asfalto en la Comunidad del Barrio La Joya Santa Rita en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1753, titulada:

"Para transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 650 de 17 de agosto de 2002, para mejoras a estructuras existentes, construcción de salones y cancha de baloncesto en la Escuela Collores ubicada en el Barrio Collores de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Proyecto del Senado 1137, titulada:

"Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo."

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): La señora senadora doña Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para indicar que tenemos objeción a la aprobación de la medida y queremos expresarnos sobre la misma.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no he pedido todavía la aprobación de la misma, pero en vista del planteamiento de la compañera, voy a solicitar que se considere la misma en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2454, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, la cantidad de mil (1,000) dólares, con el propósito de transferir la totalidad de la suma asignada a la Puerto Rico Student Educational Travel (PRSET), adscrito a la NASA, para ayudar a financiar un viaje educativo del joven estudiante de la Escuela Superior Berwind, Luis A. Torres Luzardo, Núm. Seguro Social 598-03-7896, quien reside en la Calle 419 Bloq. 154 #2 de Villa Carolina, Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

PRES ACC. (SR. PEÑA CLOS): Voy a aprovechar para el registro o para el récord, que por primera vez en la historia del Senado de Puerto Rico, en una noche o en un día determinado, ha habido tres presidentes en funciones de distintas colectividades del PPD, del PNP, el senador don Pablo Lafontaine y de un senador independiente, Sergio Peña Clos. Falta Fernando para que presida, pero ya entonces serían cuatro. Sí, lo importante es que por primera vez en la historia del Senado ha habido tres miembros, dos de un partido y un tercero independiente que ha presidido en funciones este Cuerpo. Y quiero consignarlo para el récord o para el registro, como se quiera llamar. Y también quiero consignar para el récord que por primera vez he escuchado un Portavoz hacer la acentuación correcta, la palabra "república", le puso el acento en la "u". Es bien meticuloso el distinguido compañero. Eso quiere decir que tiene muy buenos asesores, muy buenos maestros de ortografía. Sí, el que fue Portavoz, don Gilberto Rivera Ortiz, yo estoy seguro, además de los compañeros que tiene el senador Dalmau en su oficina. Me llamó la atención esa enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Resolución Conjunta de la Cámara 2454, la enmienda es la siguiente: En el "Resuélvese", en la Sección 1, línea 1, después de "Educación", añadir "la cantidad de mil dólares y entre paréntesis el número (1000), provenientes de" y eliminar "de fondos consignados en la". En la segunda línea, después de "2002", eliminar "la cantidad de "mil y el número también entre paréntesis". En la línea 3, eliminar "dólares y la ,". Son todas las enmiendas, señor Presidente, al texto.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2454, según enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 1, después de "educación", eliminar "de fondos consignados en" y añadir "la cantidad de mil dólares y el número mil entre paréntesis, provenientes de". En la línea 2, después de 2002, eliminar "la cantidad de mil dólares" y el número y después de "dólares", eliminar la ",". Eliminar "dólares y la "," también. Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2456, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la Escuela de la Comunidad Isabel Flores, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para instalación eléctrica y construcción de rampas para acceso a los dos (2) salones utilizados para Título I, ubicados en un vagón en la parte posterior de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, líneas 2 y 3, tachar "para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 33". En la página 1, línea 4, después de "2002" insertar "a ser utilizados". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 2 y 3, tachar "para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 3". En la línea 4, después de "2002", insertar "a ser utilizados": Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2461, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Comité Pro-Fiestas de Reyes Cultural y Deportiva, Inc., para la celebración de actividad del Día de Reyes, a cargo del Sr. Francisco J. Alvarado, Núm. Seguro Social 584-40-2297, Calle Cementerio Civil Núm. 21, Ponce, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1579, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, a fin de disponer que gratuita y obligatoriamente se provean servicios de adiestramiento, orientación, ajustes ocupacionales y proporción de medios de empleo, así como servicios de rehabilitación a las personas convictas o transgresoras que cualifiquen, como parte de sus programas de rehabilitación y una vez cumplan la sentencia o medida dispositiva; así como para actualizar los términos del precepto."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas… Antes de presentar esa moción, señor Presidente, se llamó el Proyecto del Senado 1579, vamos a considerarlo primero para enmiendas al mismo. En la página 3, línea 15, después de "para", insertar "la". Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Ahora sí, señor Presidente. Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 1727 y la 1709, Resolución Conjunta de la Cámara 2458, Resolución Conjunta del Senado 1728, Resolución Conjunta del Senado 1729, Resoluciones Conjuntas del Senado 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, Resolución Conjunta del Senado 1672, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2387, 2291, 2310, 2314, Proyecto del Senado 731, Resolución Conjunta del Senado 1756.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna otra medida, señor senador don José Luis Dalmau?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay más medidas, son todas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante, señor Senador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2342, titulada:

"Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo las Gigantes de Carolina al conquistar el Campeonato del Baloncesto Superior Femenino el pasado 10 de noviembre del año en curso ante las Criollas de Caguas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 1, párrafo 3, línea 2, corregir la palabra "torneo". En la página 2, párrafo 2, línea 1, tachar "un a", donde dice "una ". En el página 2, párrafo 2, línea 6, tachar ...

Señor Presidente, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 1610.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, adelante con la reconsideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 1610, titulada:

"Para denominar el nuevo coliseo construido en el sector de Hato Rey, en el Municipio de San Juan con el nombre de “Coliseo de Puerto Rico”.

SR.DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea dejada en Asuntos Pendientes.

SR. DALMAU SANTIGO: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1812, titulado:

"Para declarar el 15 de noviembre de cada año como el “Día de la Filantropía”, a los fines de reconocer y promover la valiosa y generosa acción ciudadana en beneficio del pueblo de Puerto Rico a través de la filantropía."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la Exposición de Motivos, párrafo 2, línea 7, eliminar "el acento" a "práctica". En el texto, página 2, línea 1, tachar "se declara" y sustituir por "Declarar". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): ¿Alguna otra enmienda? Señor senador don José Luis Dalmau, ¿alguna otra enmienda en el proyecto?

SR. DALMAU SANTIAGO: Más ninguna, señor Presidente, son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

Le damos la más cordial bienvenida al Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, señor senador don Kenneth McClintock. ¿Cómo le fue el viaje de Washington hacia acá y de acá hacia Washington? Bien.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1625, titulado:

"Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las agencias pertinentes a que reparen y mantengan en estado óptimo los “hidrantes”, también conocidos como “bombas de incendio” en las aceras de nuestra Isla; y para que se adopten todas aquellas providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS):Señor Senador.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar el retiro del informe de la Comisión.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna discusión, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS):Señor Senador.
SR. DALMAU SANTIAGO: Voy a entregarle a Secretaría las enmiendas en bloque de la medida para que sean leídas.

ENMIENDAS EN BLOQUE

En la Exposición de Motivos, pagina 1, párrafo 1, eliminar "de forma constante" y sustituir por "constantemente". Página 1, párrafo 1, línea 5, después de "Bomberos" añadir ",". Página 1, después del párrafo 2, insertar "nuevo párrafo con el siguiente texto: Cuando hacemos mención a las agencias pertinentes para lidiar con la problemática antes descrita, nos referimos pues a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Por tal motivo, mediante la aprobación de esta Ley se crea un Comité Interagencial entre ambas instrumentalidades con el objetivo primordial de que entre ambas adopten la reglamentación necesaria para mantener en estado óptimo los hidrantes existentes en las aceras de Puerto Rico."

En el Decrétase, la página 2, línea 1: tachar "ARTICULO" y sustituir por "Artículo". Página 2, líneas 1 2, y 3, después de el número "1.-" , tachar todo su contenido y sustituir por "Se adiciona un nuevo inciso (p) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue: Sección 4.- Fines y Poderes.- La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. La Autoridad tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes: (a) , (p) Reparar los hidrantes (bocas de incendio) que sean identificados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, según lo dispuesto en el inciso (t) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada. A esos efectos, coordinará con el Jefe del Cuerpo de Bomberos la elaboración de un plan de trabajo que tomará en consideración los siguientes aspectos: (1) Desarrollo de una estructura interagencial; (2) evaluación, revisión y actualización constante de la información y los procedimientos de inspección, operación y mantenimiento preventivo vigentes; (3) desarrollo de un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de proteger los hidrantes; y (4) evaluación de nuevas ideas que tengan como propósito ayudar a la conservación de los hidrantes. Artículo 2.- Se adiciona un nuevo inciso (t) al Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según

enmendada, para que se lea como sigue: “Artículo 6.- Deberes y Poderes del Jefe de Bomberos El Jefe de Bomberos tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

(a) ...

(t) Inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes (bocas de incendio), informar sus hallazgos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que esta última proceda a repararlos, según lo dispuesto en el inciso (p) de la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada e identificar las comunidades que sean vulnerables a incendios. A esos efectos, coordinará con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la elaboración de un plan de trabajo que tomará en consideración los siguientes aspectos:

1. desarrollo de una estructura interagencial;

2. evaluación, revisión y actualización constante de la información y los procedimientos de inspección, operación y mantenimiento preventivo vigentes;

3. desarrollo de un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de proteger los hidrantes; y

4. evaluación de nuevas ideas que tengan como propósito ayudar a la conservación de los hidrantes.”

A la página 2, línea 4: tachar "ARTICULO 2.- Dichas Agencias" y sustituir por "Artículo 3.- Tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

Página 2, línea 6: "ARTICULO 3" y sustituir por "Artículo 4".

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Senador don Roberto Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM): Para que se apruebe la medida según esta ha sido enmendada. Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el nuevo informe.

SR. PRATS PALERM): Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe la medida según ésta ha sido enmendada.

PRES. ACC (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal como ha quedado enmendada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.

SR. PRATS PALERM: Para enmendar el título de la medida. Las enmiendas al título están en bloque. Vamos a entregárselas al Secretario para que las lea.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Adelante.

ENMIENDAS EN EL TITULO DEL P. DEL S. 1625

Página 1, párrafo único, línea 1, tachar "Se ordena" y sustituir por "Para adicionar un nuevo inciso (p) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y un inciso (t) al Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de facultar". En la página 1, párrafo único, línea 1: tachar "a las agencias pertinentes" y sustituir por "al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico respectivamente,". Página 1, párrafo único, líneas 3 y 4, eliminar "y para que se adopten todas aquellas providencias necesarias para el cumplimiento de esta Ley." y sustituir por "y crear un

Comité Interagencial entre estas dos instrumentalidades con el fin de que se adopten todas aquellas providencias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor Senador.
SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. PRATS PALERM: No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas al título. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2348, titulada:

"Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico a los ejecutivos y empleados de la empresa CARIBE TECNO al celebrar su Trigésimo Aniversario de servicio al Pueblo de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprubebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3281, titulado:

"Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F)."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que sea considerada esta medida en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3282, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de añadir los incisos (z) y (aa) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al "Foreign Trade

Zone Act" de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

Adelante con otro asunto.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): Señor senador don Roberto Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Antes de proceder al Calendario de Lectura que está pendiente, voy a proceder a presentar una serie de medidas para que sean descargadas para una vez sean descargadas, sean leídas posteriormente, y son las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 1757, Resolución Conjunta del Senado 1758, Resolución Conjunta del Senado 1767, Proyecto del Senado 142 con informe, Proyecto del Senado 1884 con informe, Proyecto del Senado 1440 con informe, Proyecto del Senado 1267 con informe, Proyecto del Senado 141 con informe, Proyecto del Senado 508 con informe; Resolución Conjunta del Senado 1765, Resolución Conjunta del Senado 1766; Proyecto de la Cámara 3285, Proyecto de la Cámara 3049 con informe, Proyecto de la Cámara 959, Resolución Conjunta de la Cámara 2437, Resolución Conjunta de la Cámara 304 con informe, Resolución Conjunta de la Cámara 2474, Resolución Conjunta del Senado 1762, Resolución Conjunta del Senado 1763, Resolución Conjunta del Senado 1764, Proyecto de la Cámara 1901 y Proyecto de la Cámara 390.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. Instruimos a la Secretaría que le entregue copia de estas medidas por lo menos a los portavoces y a la Banca Presidencial.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura de las medidas que estaban en el Calendario anterior.

PRES. ACC. (SR. PEÑA CLOS): No habiendo objeción, así se acuerda. Y se instruye también que estas medidas que estaban en el Calendario anterior, se le entregue a los Portavoces copia de las mismas. La Banca Presidencial tiene copia. ¿Ya fueron entregadas a todos los Senadores? Pues adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1727, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Juana Díaz, Cayey, Comerío, Naranjito y la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina de Comerío la cantidad de ciento cuarenta mil ($140,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a los Municipios de Juana Díaz, Cayey, Comerío, Naranjito y la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina de Comerío la cantidad de ciento cuarenta mil($140,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para realizar obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

A. JUANA DIAZ:

a. Mejoras a la cancha en la Comunidad del sector Tocadillo del Barrio Lomas, cuyo costo estimado es de ochenta mil (80,000.00) dólares

Cantidad asignada 25,000.00

Sub-Total 25,000.00

B. MUNICIPIO DE CAYEY:

a. Para la construcción de parque de beísbol en el Sector Lomas Consolidated del Barrio Rincón de Cayey, cuyo costo estimado es de ciento sesenta y siete (167,000.00) dólares

Cantidad asignada 25,000.00

Sub-Total 25,000.00

C. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL, REGION DE COMERIO:

1. Para la instalación del Sistema de Alumbrado para el Parque de Softball, Cancha de Baloncesto y Construcción de 150m.l. de cuentones, localizado en la Carr. PR 157 Km. 6.5 en el Sector Alturita del Barrio Cacao de Orocovis, cuyo costo estimado es de sesenta y cinco mil quinientos (65,500.00) dólares

Total asignado 30,000.00

2. Para cubrir el costo de la construcción del puente en el Barrio Lomas Jaguas Sector Juan Ramos Ramal Los Berríos en la Carr. PR 164 (Int.) en Naranjito, cuyo costo estimado es de treinta y seis mil seteciento sesenta y siete (36,767.00) dólares

Total asignado 10,000.00

Sub-Total 40,000.00

D. MUNICIPIO DE COMERIO:

1. Para las mejoras al Centro Comunal de la Comunidad Palomas Arriba Carr. 779 Km 7.1, cuyo costo estimado es de cincuenta mil (50,000.00) dólares

Total asignado 45,000.00

Sub-Total 45,000.00

E. MUNICIPIO DE NARANJITO:

1. Para la compra de una unidad de acción rápida (lancha) para la Oficina de Manejo de Emergencia, cuyo costo estimado es de cinco mil (5,000.00) dólares

Total asignado 5,000.00

Sub-Total 5,000.00

TOTAL ASIGNADO 140,000.00

Sección 2. – Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Los Municipios de Juana Díaz, Cayey, Comerío, Naranjito y la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío someterán un informe individual de

liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1709, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lares y Jayuya, la cantidad de diez mil veinticinco (10,025) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lares y Jayuya, la cantidad de diez mil veinticinco (10,025) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa a continuación:

A.	Municipio de Jayuya	
1.	Damaris Vázquez Pagan S.S. 584-15-5703 Carr. 144, Km. 2.0, Bo. Jayuya Abajo Jayuya, P.R. 00664 Compra de silla de ruedas y equipo asistivo	$600
	Sub-total	$600
B.	Municipio de Ponce	
1.	Francisca Velez Pacheco S.S. 584-14-3379 Bo. Punta Brava, Carr. 510 K 0 H 5 Ponce, P.R. 00715 Compra de regalos para actividad Religiosos y Culturales del Comité Actividades Capilla San Pedro Nolasco-La Cuarta	$500
2.	Elsie M. Arroyo Martínez S.S. 583-94-2269 Ext. Santa Teresita, Calle C, BQ-30 Ponce, P.R. 00731 Compra de equipo médico	400
3.	Lilliam E. Rabassa Correa S.S. 582-43-5289 Parcelas Sabanetas #168 Calle 4 de julio Mercedita, P.R. 00715 Gastos estudios de maestría	500

	Sub-total	$1,400
C.	Municipio de Peñuelas	
1.	Lesley Ann Rivera S.S. 584-99-1566 Tallaboa Encarnación Sector Pueblito Peñuelas, P.R. 00624 Compra de una nevera	$300
2.	Jorge A. Ruiz Gotay S.S. 597-10-3048 Bo. Quebrada Ceiba, Carr. 387 Km. 1 Int. Peñuelas, P.R. 00624 Gastos de matrícula de estudios universitarios	$200
3.	Puesto Legión Americana P/C Sarrail Méndez Vázquez S.S. 584-09-0661 Urb. Altura Peñuelas 2 Calle 19 N 1 Peñuelas, P.R. 00624 Gastos Operacionales del Puesto Legión Americana	1,000
	Sub-total	$1,500
D.	Municipio de Guayanilla	
1.	Olga Esther Sinigaglia Montalvo S.S. 598-26-0534 Urb. Santa María Calle 22 L-4 Guayanilla, P.R. 00656 Gastos de actividad educativa	1,525
	Sub-total	$1,525
E.	Municipio de Lares	
1.	Equipo de Béisbol “Leñeros de Lares” P/C José Noel Irizarry González S.S. 582-08-3493 Barrio Pueblo, Sector Jayal, Interior Lares, P.R. 00669 Gastos de Funcionamiento del equipo	5,000
	Sub-total	$5,000
	TOTAL	$10,025

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lares y Jayuya, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2458, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Superintendente del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puertor Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,00) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de equipo computarizado para la Cámara de Representantes; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina del Superintendente del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de equipo computarizado para la Cámara de Representantes.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1728, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. <u>ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES:</u>

Srta. María Angélica Santiago Pabón
Calle A #13 Ext. Sánchez
Vega Alta, P.R. 00692
Tel. (787) 883-2004

(Para gastos educativos) $700
Sr. Orlando R. García Allende, Director
Centro Actividades Múltiples
Juan de los Olivos, Inc.
Seg. Soc. Patronal 66-0345980
P.O. Box 1613
Vega Alta, P.R. 00920
Tel. (787) 883-2370
(Para gastos administrativos) $750
Total asignado **$1,450**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1729, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil trescientos veintitrés (3,323) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil trescientos veintitrés (3,323) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES:
Sra. Blanca Cardona
Urb. Alturas de Vega Baja
N K 1
Vega Baja, P.R. 00683

Seg. Soc. 582-60-4558 Tel. (787) 854-0518 **(Para compra de equipo para el hogar)**	$598
Sr. Arturo Colón Avilés Ave. Júpiter #88 Bda. Sandín Vega Baja,. P.R. 00694 Tel. (787) 581-86-8013 **(Para gastos de intercambio deportivo para representar a P.R. en la Selección Nacional de MiniBasket en el Torneo Centroaméricano y del Caribe a celebrarse en la Habana Cuba)**	975
Sr. Luis Bello Tirado, Director Mercadeo Equipo AA Melao Melao de Vega Baja HC 02 Box 50056 Vega Baja, P.R. 00694 Tel. (787) 630-7314 Seg. Soc. 583-08-7703 **(Para gastos operacionales)**	750
Sra. Gloria E. Sánchez Gines P.O. Box 1375 Vega Baja, P.R. 00964 Tel. (787) 855-6061 Seg. Soc. 582-60-0780 **(Para gastos de equipo para el hogar)**	$1,000
TOTAL ASIGNADO	**$3,323**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1730, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y nueve (10,849) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y nueve 10,849 dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. <u>ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES:</u>

Sra. Juanita Reyes Padilla
HC-01 Box 3017
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 854-9194
Seg. Soc. 583-03-5066
(Para compra de materiales)
para reparación de vivienda) $600

Sra. María Serrano Vélez
P.O. Box 574
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 822-3991
Seg. Soc. 581-70-5444
(Para compra de materiales
para reparación de vivienda) 750

Sra. Yolanda Negrón Bencón
Urb. Estancias de Arroyo #6
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 822-3991
(Para compra de materiales
para reparación de vivienda) 750

Sr. Edwin D. Cruz Colón
Alturas de Yanes I
C/Amapola #27
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 822-1106
(Para compra de materiales
para reparación de vivienda) $750

Sra. Jahaira López Figueroa
HC-01 Box 9267
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 262-7932
Seg. Soc. 581-69-1180
(Para compra de materiales para
terminar vivienda) 750

Sr. Hiram López Rivera
HC-07 Box 34207
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 820-2458
Seg. Soc. 581-19-1539
(Para compra de materiales para reparación de vivienda) 749

Sra. Aida Candelaria Velázquez
HC 6 Box 13984
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 820-6794
Seg. Soc. 581-70-9821
(Para compra de materiales para mejoras al hogar) $750

Sr. Paul Valentín Rubio
Bo. Aibonito, Sector Reyes
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 262-0464
(Para compra de materiales para reparación de vivienda) 1,000

Sr. Olga I. Ríos Román
Bo. Aibonito, Sector Pitre
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 820-64409
(Para compra de materiales para reparación de vivienda) 1,000

Sra. Ivette Santiago López
Bo. Aibonito, Sector Suárez
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-2910
(Para compra de materiales para reparación de vivienda) 1,000

Sra. María Vélez Vélez
Bo. Aibonito, Sector Flores
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 262-1897
(Para compra de materiales para reparación de vivienda) $1,000

Sr. José L. Torres Vega
Bo. Aibonito, Sector Pentecostal
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-4207
(Para compra de materiales para reparación de vivienda) 1,000

Sr. Ignacio Meléndez Beltrán
RR-02 Buzón 6242

Manatí, P.R. 00674
Seg. Soc. 581-70-5209
(Para compra de materiales para construcción de baño) 750

Total asignado **$10,849**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1731, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de catorce mil cuatrocientos noventa y un (14,491) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de catorce mil cuatrocientos noventa y un (14,491) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES:

Sra. Brenda Pardo Rivera
Calle 11, Buzón 7, Parc. Tiburón
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 846-0315
Seg. Soc. 068-60-5985
(Para compra de materiales para terminar construcción de vivienda) $750

Sr. Pedro L. Hernández
HC-03 Box 10713
Camuy, P.R. 00627-9710
Tel. (787) 898-5141
Seg.Soc. 581-47-8933
(Compra de materiales para

reparación de vivienda) 500
Sr. Emmanuel Morales Tosado
HC-03 Box 5173
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 895-8526
Seg. Soc. 582-63-6508
(Para compra de materiales
para reparación de vivienda) 500
Sra. Mirta N. Vélez
HC-01 Box 5752
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 898-8823
Seg. Soc. 583-15-9374
(Para construcción de pozo séptico
y arreglo del baño) 542
Sra. Wanda López Vega
HC-02 Box 8223A
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 820-6146
Seg. Soc. 584-49-5207
(Para compra de materiales
para reparación de vivienda) $750
Sra. Carmen D. Pereida Vázquez
HC-01 Box 4883, Cibao
Camuy, P.R. 00627-9110
Tel. (787) 262-4568
Seg. Soc. 581-35-1671
(Para compra de materiales para
construcción de cuarto y reparación
de cocina) 500
Sra. Maritza Soto Romero
Bo. Puertos Arriba
Sector Méndez
Camuy, P.R. 00627
(Para compra de materiales para
reparación de vivienda) 750
Sra. Suheiry Atiles Rivera
Bo. Membrillo, Sector Las Flores
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 898-4696
(Para compra de materiales para
reparación de vivienda) $750
Sra. Deborah Corales Atiles
Bo. Puente, Sector Zarza
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 262-3369

(Para compra de materiales para reparación de vivienda)	750
Sra. Carmen Marrero Rivera Bo. Zanjas HC-01 Box 17904 Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 820-0952	
(Para compra de materiales para reparación de vivienda)	542
Sra. Johanna Rivera Nieves Bo. Las Parcelas de Camuy Arriba Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 898-2701	
(Para compra de materiales para reparación de vivienda)	750
Sra. Carmen Atiles Vélez Bo. Puente Parcelas, Sector Zarza Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 262-3369	
(Para compra de materiales para reparación de vivienda)	$721
Sra. María De Jesús De Jesús Carr. 456, Bo. Cibao Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 820-3623	
(Para compra de materiales para reparación de vivienda)	750
Sra. Martina Román Román Carr. 116 Int. Rural 456 Km. 14 Camuy, P.R. 00627	
(Para compra de materiales para reparación de vivienda)	598
Sra. Wanda Pérez Serrano Carr. 486 Km. 2 Hm. 1 Zanjas Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 898-4132	
(Para compra de materiales para reparación de vivienda)	476
Sr. Samuel Vega Miranda HC-01 Box 6495 Ciales, P.R. 00638 Tel. (787) 871-0111 Seg. Soc. 583-18-8205	
(Para compra de materiales para construcción de muro de contención)	$2,200

Sra. María E. Colón Págan P.O. Box 1457 Ciales, P.R. 00638 Tel. (787) 871-0553 Seg. Soc. 584-32-5714 **(Para compra de materiales para construcción de rampa para impedido)**	1,162
Sra. Gladys González Castro Bo. Mameyal, Calle 4 #146 Dorado, P.R. 00646 Tel. (787) 796-0592 **(Para compra de materiales para reparación de vivienda)**	750
Sra. Charlotte Carrión Canino Bo. Mameyal, Calle Central Parc. 11-C Dorado, P.R. 00646 Tel. (787) 796-3241 **(Para compra de materiales para** reparación de vivienda)	750
Total asignado	$14,491

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1732, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta (4,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta (4,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de

agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. <u>ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES:</u>

Eligio Clasen Arroyo
Bo. Abra, San Francisco
Calle San Francisco
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (787) 817-0024
Seg. Soc. 583-058232
(Para compra de materiales para terminar construcción de la vivienda) $750

Sr. Juan Vargas Nieves
Sector el 3 – Hato Abajo
HC 5 Box 93561
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 816-1016
Seg. Soc. 582-74-5550
(Para compra de materiales para terminar construcción de la vivienda) 750

Sra. Carmen A. Colón Olmo
Box 9841 Cotto Station
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (787) 817-7039
Seg. Soc. 581-89-4003
(Para compra de materiales para reparación de techo) 750

Sra. Carmen M. Kanitz De Jesús
P. O. Box 3171
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (787) 816-6922
Seg. Soc. 581-04-8980
(Para compra de materiales para reparación de vivienda) $500

Sra. Diana Agustini Meléndez
P.O. Box 2564
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (787) 880-2708
Seg. Soc. 584-08-1210
(Para compra de materiales para reparación de piso) 500

Sra. Haydeé Soto Luna
Los Heroes #41
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 816-4362
((Para compra de materiales para reparación de vivienda) 500

Sra. Aida Batista Correa Núm 48 Bo. Vigia Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 879-2130 Seg. Soc. 146-26-6118 **(Para compra de materiales para reparación de vivienda)**	500
Sr. José Soto Soto, Tesorero Centro de Transformación de las Tinieblas a la Luz Admirable P.O. Box 9088 Cotto Station Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 879-0904 Seg. Soc. 582-80-0924 **(Para compra de materiales para construcción de facilidades)**	$500
Total asignado	**$4,750**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1733, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecinueve mil ochenta y cuatro con treinta y ocho centavos (19,084.38) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecinueve mil ochenta y cuatro con treinta y ocho centavos (19,084.38) dólares, de los fondos consignados en

la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

Srta. Ruth Vanessa Román
Urb. Vista Azul, Calle 25 X-8
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 379-7618
(Para gastos de viaje educativo a realizarse en Philadelphia) $400

Srta. Zadawa M. Colón Colón
Arecibo Gardens, Calle 4#55
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 504-6043
(Para gastos de viaje educativo a realizarse en Philadelphia) $400

Sra. Igualdad Baéz Portalatín/La Egida del Niño Inc.
Bo. Esperanza, Sector Las Marías
Carr. 635 Hm. 8
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (787) 817-7222
Seg. Soc.: 660-54-2131
(Para gastos administrativos) 1,000

Sr. Héctor M. López
Equipo Clase B-Arenalejos
Calle 10 Casa 83, Parc. Carrión
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 881-3825
(Para gastos de materiales y equipo) 750

Sr. Luis Jiménez Alvarez, Maestro
Esc. Thomas Jefferson
Ave. José de Diego
Arecibo, P.R. 00614
Tel. (787) 878-3332
(Para compra de dos aires acondicionados para el salón de matemáticas y mesas y sillas para el salón de facultad) $1,524.38

Sr. Orlando Gutiérrez
Asoc. Comerciantes de Arecibo
Calle Cervantes, Ave. de Diego
Arecibo, P.R. 00614
Tel. (787) 816-7407
(Para gastos administrativos) 500

Sra. Digna Rivera Reyes, Presidente
Agro Ambiente Inc.
Urb. Estancias de la Sabana 2717
Calle Ruiseñor
Sabana Hoyos, P.R. 00688-9744

Tel. (787) 815-2341
(Para gastos administrativos) 1,000
Sr. Héctor R. Millet, Dirigente
Equipo Los Tigres de Arecibo
P.O. Box 2970
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 880-0614
(Para compra de uniformes) 500
Sra. Milagros Morales Maldonado
Calle 1 Casa H-1, Urb. Ocean View
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 691-1443
(Para compra de equipo para el hogar) $700
Sra. María C. Seda Serrano
P.O. Box 1074
Bajadero, P.R. 00616
Tel. (787) 878-3771
Seguro Social Núm. 583-18-9668
(Para gastos funerarios de la Sra. Miriam M. Seda) 1,000
Sra. Janette Martínez Serrano/ Vecinos Unidos
Calichoza Inc.(Comunidad Especial)
Carr. 10 Int. 626 Km. 5.3
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 880-0897
(Para gastos de Encendido de la Navidad) 750
Sra. Mariana Montalvo Vázquez/ Proyecto
Literacia Familiar Arecibo Event Start
Segunda Unidad Federico Degetau
Bo. Santana
Sabana Hoyos, P.R. 00688
(Para gastos administrativos) 600
Sor Engracia Colón, Directora
Centro Geriátrico San Rafael, Inc.
Calle Cervantes #49
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 878-3813
(Para gastos administrativos) $1,000
Sra. Silvia Serrano Toledo
Bo. Sabana Hoyos, Sector Montana
Sabana Hoyos, P.R. 00688
Tel. (787) 881-8909
(Para gastos de viaje educativo a realizarse en Philadelphia para la joven, Mónica Serrano) 500
Sr. Luis Carrillo, Director
RETO JUVENIL DE PUERTO RICO

P.O. Box 1118
Arecibo, P.R. 00614
Tel. (787) 880-7218
Núm. Incorporación (12,719)
(Para gastos administrativos) 750
Sra. Emma Muñiz González, Maestra
Club DECA
Box 1118
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 878-3480
(Para gastos administrativos) $500
Sra. Maribel Prunes Torres
Sabana Hoyos Extiende sus Manos
Para levantar su Gente Inc.
Bo. Sabana Hoyos, Sector Arrozal
Sabana Hoyos, P.R. 00688
Tel. (787) 815-3450
(Para gastos de Fiesta de Reyes) 600
Sra. Sonia M. Ramos Irizarry, Administradora
Hogar Franzel
Sector Los Colones, Bo. Dominguito
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 816-1511
(Para compra de equipo) 1,000
Sr. Pedro L. Rosario Cosme
Factor I, Calle 16-B
Buzón 6
Arecibo, P.R. 00616
Tel. (787) 881-0279
(Para gastos médicos) 750
Sra. Jessenia Malavé Rivera
Ocean View, Calle 1 H 1
Apt. 387
Sabana Hoyos, P.R. 00688
Tel. (787) 817-9167
(Para compra de equipo del hogar) $750
Sra. Ana Delia Rivera Batista
Miraflores, Parc. Palo Blanco
Arecibo, P.R. 00616
Tel. (787) 880-3377
(Para compra de equipo del hogar) 900
Sra. Elizabeth Figueroa Maldonado
Bo. Islote, Rincón Grande
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 880-3356
(Para compra de equipo del hogar) 700

Sra. Aurea E. García Quiñones Islote 2, Buzón #159 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-1410 **(Para compra de equipo del hogar)**	535
Sra. Ana I. Rivera Rivera Sabana Hoyos, Sector Asomante Arecibo, Puerto Rico 00688 Tel. (787) 815-1141 **(Para compra de equipo del hogar)**	$600
Sr. Jacobo Benítez Navas Calle Cardona, Abra San Francisco Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 816-8309 **(Para compra de equipo del hogar)**	498
Sra. Millie Alvarez Jiménez Bo. Vigia 48 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 879-2130 **(Para compra de equipo del hogar)**	377
Sra. Melva L. Cepero Castro Parrandón Navideño – Bo.Santana Res. Bella Vista, Edif. 18, Apt. 147 Arecibo, P.R. 00613 Tel. (939) 642-4356 **(Para gastos de actividad cultural)**	500
Total asignado	**$19,084.38**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1734, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil setecientos once (9,711) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del

Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil setecientos once (9,711) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. <u>ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES:</u>

Sra. Luz Delia Cruzado Viera HC-01 Box 24546 Vega Baja, P.R. 00693-9744 Tel. (787) 855-2022 Seg. Soc. 583-18-9974 **(Para compra de materiales para construcción de vivienda)**	$750
Sra. Rosa Maisonet Rivera Bda. Sandín, Calle Urano #51 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 858-2776 Seg. Soc. 583-16-9145 **(Compra de materiales para reparación de vivienda)**	750
Sra. Nilda Barroso Rosario Bda. Sandín Calle Marte #20 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 858-9048 Seg. Soc. 581-88-0112 **(Para compra de materiales para reparación del techo)**	710
Sr. Javier Vivas Cruz Calle Plutón #48 Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 855-8145 Seg. Soc. 582-45-0662 **(Para compra de materiales para arreglo de filtraciones)**	$653
Sr. Héctor Hernández Dávila HC01 Box 27298 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 855-8452 Seg. Soc. 582-15-0767	

(Para compra de materiales para construcción de vivienda) 500
Sra. María Pérez Jiménez
P.O. Box 35
Vega Baja, P.R. 00694
Tel. (787) 855-3741
Seg. Soc. 582-82-1086

(Para compra de materiales para reparación de vivienda) 750
Sra. Julia Dávila Ramos
Parc. Amadeo, Calle Lino Padró #13
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 855-8452
Seg. Soc. 582-82-2289

(Para compra de materiales para reparación de vivienda) 500
Sra. Claribel Barroso Rosario
P.O. Box 2172
Vega Baja, P.R. 00694
Tel. (787) 807-1332
Seg. Soc. 582-41-2987

(Para compra de materiales para reparación de vivienda) $579
Sra. Angeles Barroso Rosario
Calle Marte #48, Bda. Sandín
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 858-2686
Seg. Soc. 582-41-6438

(Compra de materiales para reparación de vivienda) 465
Sra. Carmen M. Rosario Hernández
Calle Marte #18, Bda. Sandín
Vega Baja, P.R. 00694
Tel. (787) 807-4941
Seg. Soc. 580-64-8910

(Para compra de materiales para terminar construcción de vivienda) 763
Sra. Carmen Meléndez Alicea
Calle Marte #29, Bda. Sandín
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 807-4941
Seg. Soc. 580-42-2642

(Para compra de materiales para reparación de vivienda) $612
Sra. María del Carmen Vega
Calle Marte #29, Bda. Sandín

Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 807-4941 Seg. Soc. 583-10-3537 **(Para compra de materiales para reparación de vivienda)**	607
Sr. Juan J. Hernández Bello Calle Pedro Popón, Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 858-1804 **(Para compra de materiales para reparación de vivienda)**	750
Sra. Aurora Santos Rosario Calle Marte #27, Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 855-5507 **Para compra de materiales para reparación de vivienda)**	$572
Sra. Aurelia Colón López Calle Alfonso Colón Dávila Carr. #2, Bo. Algarrobo Vega Baja, P.R. 00694 Tel. (787) 316-6644 **(Para compra de materiales para reparación de vivienda)**	750
Total asignado	**$9,711**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1672, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios de Caguas, Humacao, Juncos, Maunabo, San Lorenzo y Gurabo la cantidad de doscientos diez mil dólares ($ 210,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 620 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asignan a los municipios de Caguas, Humacao, Juncos, Maunabo, San Lorenzo y Gurabo la cantidad de doscientos diez mil dólares ($ 210,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 620 de 16 de agosto de 2002, para los propósitos que se detallan a continuación:

MUNICIPIO DE CAGUAS

1. Gobierno Municipal de Caguas
   P O Box 907
   Caguas, Puerto Rico 00726-0907
   787-746-6100
   Para obras y mejoras permanentes , mejoras a vivienda, escuelas, compra de materiales para construcción, mejoras a vías públicas, carreteras, parques y /o cualquier otra obra permanente en dicho municipio **$ 35,000.00**

Sub Total **$ 35,000.00**

MUNICIPIO DE HUMACAO

1. Gobierno Municipal de Humacao
   P O Box 178
   Humacao, Puerto Rico 00792
   787-852-3066
   Para obras y mejoras permanentes , mejoras a vivienda, escuelas, compra de materiales para construcción, mejoras a vías públicas, carreteras, parques y /o cualquier otra obra permanente en dicho municipio **$ 35,000.00**

Sub Total **$ 35,000.00**

MUNICIPIO DE JUNCOS

1. Gobierno Municipal de Juncos
   P O Box 1706
   Juncos, Puerto Rico 0777
   787-734-0335
   Para obras y mejoras permanentes , mejoras a vivienda, escuelas, compra de materiales para construcción, mejoras a vías públicas, carreteras, parques y /o cualquier otra obra permanente en dicho municipio **$ 35,000.00**

Sub Total **$ 35,000.00**

MUNICIPIO DE MAUNABO

1. Gobierno Municipal Maunabo
   P O Box 8
   Maunabo, Puerto Rico 00707
   787-861-0825
   Para obras y mejoras permanentes , mejoras a vivienda, escuelas, compra de materiales para construcción, mejoras a vías públicas, carreteras, parques y /o cualquier otra obra permanente en dicho municipio **$ 35,000.00**

Sub Total **$ 35,000.00**

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

1. Gobierno Municipal de San Lorenzo
   P O Box 1289
   San Lorenzo, Puerto Rico 00754
   787-736-7373

Para obras y mejoras permanentes , mejoras a vivienda, escuelas, compra de materiales para construcción, mejoras a vías públicas, carreteras, parques y /o cualquier otra obra permanente en dicho municipio	**$ 35,000.00**
Sub Total	**$ 35,000.00**

MUNICIPIO DE GURABO

1. Gobierno Municipal de Gurabo
   P O Box 208
   Gurabo, Puerto Rico 00778
   787-737-8411

Para obras y mejoras permanentes , mejoras a vivienda, escuelas, compra de materiales para construcción, mejoras a vías públicas, carreteras, parques y /o cualquier otra obra permanente en dicho municipio	**$ 35,000.00**
Sub Total	**$ 35,000.00**
TOTAL	**$210,000.00**

Sección 2. – Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3. – los municipios de Caguas, Humacao, Juncos, Maunabo, San Lorenzo y Gurabo le someterán un informe final sobre desembolso y uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2387, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Justicia el dinero sobrante proveniente de la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000 para ser utilizados para implantar un nuevo plan de clasificación y retribución para los empleados del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad que fueron excluidos de los beneficios de dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000 en la cual se establecieron unas nuevas escalas de sueldos para algunos de los empleados y técnicos del Registro de la Propiedad. Los empleados cubiertos por la Ley Núm. 363 recibieron un aumento de sueldo efectivo al 1 de julio de 2001. Sin embargo, la Ley dejó fuera del alcance de su aplicación varias clases de empleados del Registro de la Propiedad sin justificación alguna.

También dejó fuera a todo el personal de carrera del Departamento de Justicia, agencia a la cual está adscrito el Registro de la Propiedad. Esta situación ha creado un grave disloque en el Plan de Clasificación y Retribución del Departamento de Justicia con los demás empleados del Registro que no recibieron mejora salarial alguna.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 363 asignó al Departamento de Justicia los fondos mediante un fondo especial en el presupuesto de dichos años fiscales con el fin de sufragar los gastos de nómina y costos relacionados a los aumentos aprobados. Luego de conceder los aumentos dispuestos en la Ley Núm. 363 existe un sobrante que le permite al Departamento de Justicia poder brindar el beneficio de una revisión en las escalas de salario no sólo a los empleados del Registro de la Propiedad excluidos de la Ley sino a todos los empleados de carrera del Departamento.

A esos fines esta Asamblea Legislativa entiende necesario reasignar el sobrante para cada uno de los años fiscales 2001-2002 y 2002-2003, de la asignación de la Ley Núm. 363, al Departamento de Justicia para elaborar y cumplir con un Plan de Clasificación y Retribución para todos sus empleados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasigna al Departamento de Justicia los sobrantes en cada uno de los años fiscales 2001-2002 y 2002-2003, que le fueron asignados por la Asamblea Legislativa bajo las disposiciones de la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000.

Artículo 2.-La Secretaria del Departamento de Justicia utilizará dichos fondos para implantar el Plan de Clasificación y Retribución aprobado a tenor con la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", y de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", según aprobado por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos (OCALARH).

Para años fiscales posteriores del 2002-2003, los fondos para llevar a cabo los propósitos aquí establecidos serán consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte del presupuesto del Departamento de Justicia.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee de la Resolución Conjunta de la Cámara 2291, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente consignados en el inciso 21 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para ser transferidos al Departamento de Desarrollo Cultural de dicho municipio para el desarrollo de actividades culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente consignados en el inciso 21 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para ser transferidos al Departamento de Desarrollo Cultural de dicho municipio para el desarrollo de actividades culturales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee de la Resolución Conjunta de la Cámara 2310, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, inciso (2) de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 3 de enero de 2002, ampliar el alcance de la misma, para que lea de la siguiente forma: aportación para techar gradas del Parque de Pelota en la Urb. Río Grande Estates II en el Municipio de Río Grande, y realizar otras mejoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1, inciso (2) de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 3 de enero de 2002, ampliar el alcance de la misma, para que lea de la siguiente forma: aportación para techar gradas del Parque de Pelota en la Urb. Río Grande Estates II en el Municipio de Río Grande, y realizar otras mejoras.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2314, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de veintisiete mil cien (27,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002 que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de veintisiete mil cien (27,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002, que se distribuirán según se detalla a continuación:

A. Municipio de Guayama

a. Para obras, mejoras permanentes y restauración a hogares de personas indigentes $8,000

Subtotal **$8,000**

B. Municipio de Santa Isabel

b. Para restauración a hogares de personas indigentes 5,100

Subtotal **$5,100**

C. Municipio de Salinas

a. Para obras, mejoras permanentes y restauración a hogares de personas indigentes $14,000

Subtotal **$14,000**

Total **$27,100**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 731, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para disponer que las compañías de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptarán en una póliza familiar la inclusión como beneficiario en planes médicos de abuelos u otros familiares a aquellos menores de edad víctimas de maltrato o negligencia, cuya custodia y patria potestad haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes, beneficiarios principales de dicha póliza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo concerniente a los servicios de salud de nuestros infantes, niños y jóvenes ha sido consecuente en la atención prioritaria de sus necesidades, mediante la inversión de recursos para proveerles los servicios de salud de calidad que ameritan. A tal efecto fue aprobada la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989 que declaró polítyica pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la educación en salud en todos los niveles del sistema de educación pública. Asimismo, el referido estatuto estableció que la salud es un área que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes los medio y métodos de prevenir enfermedades, mantener buena salud y mejorar sus condiciones de vida en todos los aspectos físicos, sociales y emocionales.

En ese sentido, el mandato legislativo especifica que el Departamento de Educación de Puerto Rico fortalezca y amplíe el programa de salud escolar en la medida que lo permitan los recursos disponibles y de forma que tome en consideración la salud de los niños en edad escolar, los hábitos

de vida que prevalecen en los hogares y la comunidad que comparte, las instalaciones médicas que ofrece la comunidad y la educación en materia de salud.

Asimismo, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 24 de mayo de 1991, conocida como la "Ley del Fondo para la Salud Infantil", entre otros aspectos fue establecido un arbitrio sobre las bebidas carbonatadas que se fabrican o importan a Puerto Rico asignándose fondos públicos al Departamento de Salud para fortalecer sus programas de neonatales y pediátricos, así como la enseñanza de la educación en salud en todos los niveles del sistema de educación pública.

De una parte, procede advertir que concerniente a los empleados y ex-empleados públicos sobre sus beneficios de salud, ha sido aprobada la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", que establece sobre bases voluntarias un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empelados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades.

Además, en virtud de la Ley Núm. 45 de 30 de mayo de 1972, según enmendada, se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, las corporaciones pblicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios y los sistemas de retiro a deducir del sueldo de los empelados o de la pensiónde los ex-empleados jubilados, según corresponda, el costo total de su suscripción a los planes de salud copmplementarios a que voluntariamente se acojan y que ofrecen beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización en casos de enfermedades catastróficas como el cáncer y las enfermedades cardíacas.

De otra parte, la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, establece como política pública que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico gestionará, negociará y contratará con planes de seguros de salud que permitan obtener para sus aseguradores, particularmente los médico indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad. A tal efecto, establecerá mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros. También, se observa que entre otros poderes y funciones de su Junta de Directores estrá negociar y contratar co aseguradores públicos y privados cubiertas de seguros médico-hospitalarias, según se definen y establecen en el Artículo VI de la citada Ley.

En referencia a la política pública previamente esbozada, se toma conocimiento oficial del aumento significativo en el número de personas suscritas a un plan de beneficio de salud cuyo núcleo familiar próximo ha cambiado debido a que le ha sido concedida la custodia y la patria potestad de un menor, por ser un nieto o familiar cercano víctima de maltrato o negligencia. Estas circunstancias pueden dejar a un menor de edad desamparado de servicios médicos que pueden serle ofrecidos a través del plan médico de su abuelo o familiar cercano, o a través de la tarjeta de salud gubernamental cuando se trate de personas médico-indigentes.

Por tanto, procede la aprobación de esta Ley para requerir la aceptación compulsoria del menor de edad en las circunstancias descritas como persona elegible a un apln familiar cuyo pago de deducibles, coaseguro y primas lo asuma el asegurado principal conforme a su nivel de ingreso y capacidad de pago.

Lo antes expuesto es cónsono con las tendencias en el ordenamiento jurídico puertorriqueño de reconocer a los abuelos como puntales esenciales en la formación y la crianza de sus nietos. Así lo establece la Ley Núm. 182 de 22 de diciembre de 1997, que añade el Artículo 152 A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para reconocer la legitimación jurídica a los abuelos, a fin de que puedan acudir a los tribunales y ser oídos respecto al derecho de visita de sus nietos menores

de edad no emancipados, luego de la disolución del núcleo familiar por muerte de uno de los padres o tutor, o por divorcio, nulidad del matrimonio, o separación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se dispone que las compañías de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptarán en una póliza familiar la inclusión como beneficiario en planes médicos de abuelos u otros familiares a aquellos menores de edad víctimas de maltrato o negligencia, cuya custodia y patria potestad haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes, beneficiarios principales de dicha póliza.

Artículo 2.- Los abuelos participantes pagarán el deducible, coaseguro y primas, según corresponda de conformidad a su nivel de ingreso y capacidad de pago. Las compañías aseguradoras considerarán, a los fines de esta Ley a los menores incluidos como beneficiarios en pólizas de seguros de salud donde los abuelos u otros familiares a los que éstos se les haya concedido provisional o permanentemente la custodia y patria potestad de un menor sean los beneficiarios principales, como miembros del núcleo familiar a los fines del cómputo de las primas, coaseguro y deducibles a pagar.

Artículo 3.- El Secretario de Hacienda, conjuntamente con el Director de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, aprobarán las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aprobación de esta Ley. El Comisionado de Seguros velará por el fiel cumplimiento de las aseguradoras con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1756, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número tres (3); para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número tres (3), para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

A. MUNICIPIO DE ARECIBO

1. Danza AH! Compañía en Movimiento, Inc.
   Llevar conocimientos y destrezas de la

Danza a niños y jóvenes de la Región de Arecibo
Lydia E. Castro Marengo
P.O. Box 1408831
Arecibo, P.R. 00614 $5,000

Total **$5,000**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Arecibo a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- El Municipio de Arecibo, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaria del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que de detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1757, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Jayuya y Utuado, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Jayuya y Utuado, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa a continuación:

F. Municipio de Jayuya

2. Comunidad Saliente
P/C Miriam de Jesús
S.S. 584-40-8493
Bo. Saliente, Carretera 144-Ramal 539- Km. 9.3
Jayuya, P.R. 00664
Donativo Fiesta Navideña de la Comunidad Saliente $800

3. Centro Cultural Jayuyano, Inc.
S.S. Patronal 66-0437141
P/C Gloria E. Pagán Román
S.S. 584-32-5522
Calle San Felipe #25
Jayuya, P.R. 00664
Donativo para actividad 33er Festival Indígena $3,000

Sub-total $3,800

G. Municipio de Ponce

4. Baloncesto Ponce Internacional, Inc.
P/C Radamés Feliciano Cruz
S.S. 582-90-7977
Punta Diamante Calle Perla AA-13
Ponce, P.R. 00732
Gastos de Funcionamiento de la Liga de Baloncesto 800
Sub-total $800

H. Municipio de Guayanilla

2. José A. Vélez Irizarry
S.S. 583-39-0115
Bo. Quebradas Sector Javilla
Yauco, P.R. 00698
Donativo para gastos de endoplastia $500

3. Leyda Irizarry Pérez
S.S. 584-80-9287
Bo. Quebradas
Yauco, P.R. 00698
Donativo para compra de una nevera $300

4. Ibelici Torres Galarza
S.S. 581-11-3536
Bo. Quebradas
Yauco, P.R. 00698
Donativo para compra de lavadora 300

5. Gladys Pacheco Santiago
S.S. 580-54-1039
Bo. Quebradas
Yauco, P.R. 00698
Donativo para compra de nevera 300

6. Otilio Irizarry Pérez
S.S. 581-76-6553
Bo. Quebradas
Yauco, P.R. 00698
Donativo para compra de nevera 300

7. Centro Hope Esperanza para la Vejez
S.S. Patronal 66-0268234
P/C William Sepúlveda
S.S. 584-81-0069
Calle José de Diego #8
Guayanilla, P.R. 00656
Gastos de Funcionamiento $1,000

8. Fraternidad Nu Zeta Chi
P/C Angel O. Rodríguez Ramírez
S.S. 584-49-8125
Carr. 377 Bo. Quebradas
Guayanilla, P.R. 00656

Donativo para la Trigesima Sexta (36)	
Maratón Nu Zeta Chi	2,000
9. Equipo de Beisbol Juvenil de Peñuelas	
P/C José L. Cruz Toucet	
S.S. 583-03-7675	
Urb. Riverside Calle 3 C-2	
Peñuelas, P.R. 00624	500
Sub-total	$5,200
I. Municipio de Utuado	
2. Luis A. Santiago Malaret	
S.S. 584-55-7503	
Bo. Salto Arriba Km. 5.4 Hm 0 Carr123	
Utuado, P.R. 00641	
Donativo Actividad Gran Día Familiar	
de Comunidades Especiales	400
3. Carmen Rivera Santiago	
S.S. 086-68-9538	
Bo. Chorreas	
Utuado, P.R. 00641	
Donativo para compra de nevera	$300
4. Media Maratón Guatibirí del Otoao	
P/C Wilson Viruet Ríos	
S.S. 583-02-0599	
Utuado, P.R. 00641	
Donativo para Media Maratón Guatibirí del Otoao	500
Sub-total	$1,200
TOTAL	$11,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los Municipios de Ponce, Guayanilla, Jayuya y Utuado, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1758, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lajas, Utuado y Jayuya, la cantidad de veintidós mil trescientos (22,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos para obras y mejoras permanentes en dichos municipios según se desglosa en la Sección 1, de está Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lajas, Utuado y Jayuya, la cantidad de veintidós mil trescientos (22,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos para obras y mejoras permanentes en dichos municipios según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Ponce

1. Milagros García Pérez
S.S. 584-14-1993
Com. El Paraíso Calle 5 #176 Bo. La Yuca
Ponce, P.R. 00731
Reparaciones de puertas y paredes de su residencia $3,000

Sub-total $3,000

B. Municipio de Peñuelas

1. Ana M. González Colón
S.S. 582-96-0122
Tallaboa Alta II- La Moca #101
Peñuelas, P.R. 00624
Reparación de baño de su residencia 500

2. Antonio La Torre
S.S. 584-69-0236
Tallaboa Alta II Sector La Moca Parcela # 79
Peñuelas, P.R. 00624
Reparar paredes y techo en su residencia 500

Sub-total $1,000

C. Municipio de Jayuya

1. Julia Pagán Santos
S.S. 582-84-8111
Carr. 144, Ramal 528, Km. 4 Hm. 7, Bo. Santa Rosa
Jayuya, P.R. 00664
Reparación al techo de su hogar 500

2. Joanna Reyes Resto
S.S. 581-87-6786
Carretera 144, Ramal 528, Km. 1.8, Sector Los Ortiz, Bo. Zamas
Jayuya, P.R. 00664
Reparaciones a paredes y techo de su hogar $500

3. Yolanda López Alvarez
S.S. 582-47-2813
Bo. Jaucas
Jayuya, P.R. 00664
Reparaciones de piso y techo de su hogar 500

4. Salvador Figueroa Alvarez
S.S. 581-92-2248
Carr. 539, Km. 0.9, Bo. Saliente
Jayuya, P.R. 00664
Reparaciones de paredes y piso en su residencia 500

5. Norma Jiménez Rivera
S.S. 583-31-1541
Sector Caricaboa, Carr. 144, Km. 0.1
Jayuya, P.R. 00664
Reparaciones en su hogar 500
6. Milagros Resto González
S.S. 584-52-1187
Bo. Zamas, Calle 4, Carr. 144, Ramal 528 Km. 0.3
Jayuya, P.R. 00664
Reparaciones de piso y paredes en su residencia $500
7. William Chiesa González
S.S. 584-70-9725
Carr. 144, Ramal 539, Km. 1 Hm. 0 Bo. Saliente
Jayuya, P.R. 00664
Reparación de cuarto dormitorio en su residencia 500
8. Carmen Rivera Guzmán
S.S. 581-49-5668
Bo. Quiripiñas
Jayuya, P.R. 00664
Reparaciones en su hogar 500
9. Hector González Rodríguez
S.S. 584-74-5774
Carr. 144, Km..8.7, Barrio Coabey
Jayuya, P.R. 00664
Reparaciones de piso y techo en su residencia 500
Sub-total $4,500

D. Municipio de Guayanilla
1. Robinson Figueroa Santiago
S.S. 581-15-9354
Caracoles #2 Parcelas 409
Peñuelas, P.R. 00624
Reparaciones techo y paredes a su residencia $500
2. Iraida Vélez Irizarry
S.S. 583-15-4173
Bo. Quebradas Sector Javilla
Yauco, P.R. 00698
Reparaciones en el piso y paredes de su residencia 500
3. Rita A. Galarza
S.S. 580-84-0089
Bo. Sierra Alta Sector Doña Tito
Yauco, P.R. 00698
Reparaciones y mejoras al piso y paredes de su hogar 500
4. Cathiria Caraballo
581-77-3812
Barrio Sierra Alta Sector Doña Tito
Yauco, P.R. 00698

Reparaciones en paredes de su residencia	$500
5. Lilliam Rodríguez Pacheco	
S.S. 581-55-5388	
Bo. Quebradas Sector Paso Hondo	
Yauco, P.R. 00698	
Reparaciones en el techo y piso de su hogar	500
6. Angel L. Rivera Santiago	
S.S. 583-59-9546	
Bo. Quebradas Carr. 375 Km. 2	
Yauco, P.R. 00698	
Reparaciones en paredes de su hogar	500
7. Gicela Irizarry Mori	
S.S. 584-47-6488	
Bo. Quebradas Sector Javilla	
Yauco, P.R. 00698	
Reparaciones en piso y paredes de su hogar	500
8. Ines Rivera Marquez	
S.S. 580-34-2633	
Calle D Diego # 10 B	
Guayanilla, P.R. 00656	
Reparaciones en paredes y piso de su residencia	$500
9. Cruz M. Torres González	
S.S. 582-66-6522	
Bo. Quebradas Parcela #200	
Guayanilla, P.R. 00656	
Reparaciones en la verja de su residencia	500
10. Marina Figueroa Camargo	
S.S. 580-90-8610	
HC-O Box 7724	
Guayanilla, P.R. 00656	
Reparaciones de piso y paredes en su residencia	1,000
Sub-total	$5,500
E. Municipio de Lajas	
1. Maricely Segarra Vargas	
S.S. 583-39-5948	
Bo. Rayo Plata Parcela 136	
Lajas, P.R. 00667	
Reparación de piso, paredes y techo en su hogar	1,000
2. Elba Jusino Santana	
S.S. 582-73-5793	
Carr. 117 Km. 2 Hm. 8 Interior, Bo. Lajas Arriba	
Lajas, P.R. 00667	
Construcción de Pozo Séptico	$800
3. Ana Pagán Pagán	
S.S. 583-44-6383	
Bo. Cañitas Calle 4	

Lajas, P.R. 00667	
Reparaciones en el piso y techo de su residencia	500
4. Nilma A. Cruz Morales	
S.S. 583-67-5415	
Carr. 118 Km. 1.4 Interior Bo. Lajas Arriba	
Lajas, P.R. 00667	
Reparaciones en el piso y techo de su hogar	500
5. Adelaida Vélez Lucena	
S.S. 583-92-0816	
Carr. 3101 Km. 0.1 Bo. Lajas	
Lajas, P.R. 00667	
Reparaciones en paredes y piso en su hogar	500
6. Enid Rivera Sanabria	
S.S. 101-48-7943	
Parcelas Lajas Arriba Calle Justo Guardiola # 29	
Lajas, P.R. 00667	
Reparaciones de piso y paredes en su residencia	$500
Sub-total	$3,800
F. Municipio de Utuado	
1. Ana R. Medina Delgado	
S.S. 584-74-5682	
Bo. Mameyes	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones en el techo de su hogar	500
2. Delmarie Padilla Delgado	
S.S. 583-65-0228	
Bo. Mameyes	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones de su residencia	500
3. Emilio Montero Robles	
S.S. 582-12-6109	
Bo. Tetuan I, Carr. 613 Km. 5.8	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones en paredes de su residencia	500
4. Francisco Maldonado Centeno	
S.S. 581-19-5342	
Bo. Don Alonso Arriba	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones de piso y paredes a su residencia	$500
5. Arsenio Viruet Colón	
S.S. 583-16-8038	
Bo. Las Palmas	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones en piso y paredes en su residencia	500
6. David González López	
S.S. 581-08-9481	

Bo. Angeles Sector Alturas	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones en techo, piso y paredes en su hogar	500
7. Rosa Medina Ocasio	
S.S. 583-51-5977	
Bo. Don Alonso	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones en piso y techo en su hogar	500
8. Sandra Agosto Torres	
S.S. 581-37-5193	
Bo. Mameyes, Carr. 140 Km. 39.5	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones de piso, techo y paredes en su residencia	$500
9. Pedro Arce del Rio	
S.S. 582-80-2019	
Bo. Mameyes	
Utuado, P.R. 00641	
Reparaciones de techo y paredes en su hogar	500
Sub-total	$4,500
Total	$22,300

Sección 2.- Los fondos asignados en está Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lajas, Utuado y Jayuya, deberán cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1767, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras del Complejo Deportivo de Caguas, dichas mejoras consisten de la reconstrucción de la entrada al complejo, nueva iluminación, siembra de árboles, asfalto, nueva rotulación y el ordenamiento de las áreas de estacionamiento de dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Caguas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para las mejoras al Complejo Deportivo de Caguas, dichas mejoras consisten de la reconstrucción de

la entrada al complejo, nueva iluminación, siembra de árboles, asfalto, nueva rotulación y el ordenamiento de las áreas de estacionamiento de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Humacao.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Caguas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Caguas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Caguas0, el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 142, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 7 del 13 de mayo de 1927, según enmendada, que autoriza al Gobierno a vender manglares del Pueblo de Puerto Rico para ser desecados, por ser un anacronismo a la luz de nuestro ordenamiento jurídico actual sobre el tema ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 2 de febrero se celebra internacionalmente el Día Mundial de los Humedales en conmemoración de la firma de la Convención para la Protección de Humedales en la ciudad de Ramsar, Irán, en 1971. Esta fecha es utilizada por la Convención para recordarle a los ciudadanos y gobernantes del mundo el papel tan importante que juegan estos ecosistemas en la sostenibilidad de el mundo en que vivimos.

La productividad extraordinaria y la belleza de los sistemas naturales que conocemos genéricamente como humedales, está representada, según lo define la Convención, por sistemas de aguas marinas poco profundas, arrecifes de coral, lagunas costaneras de agua salada, salobre y dulce, marismas, bosques intermareales, manglares, deltas, pantanos, esteros, salitrales, ríos, quebradas, humedales de montaña, sistemas hídricos subterráneos y embalses, entre otros.

Puerto Rico cuenta con todos los sistemas mencionados. Debido a ellos, podemos consumir tantas variedades de pescado, ya que por lo menos sesenta y cinco especies de peces, tales como el mero, chapín, pargo, picúa, colirrubia, capitán, y otros que componen la pesca comercial pasan parte de su vida en los humedales. Otras especies como la langosta, carrucho, pulpo, ostiones y almejas, entre otros, también dependen de los humedales en alguna fase de su ciclo de vida.

Los humedales actúan como esponjas, es decir, son un área fundamental de retención de agua, lo que ayuda a evitar inundaciones y a la vez, recargar los acuíferos. A manera de ejemplo, nuestro acuífero del área norte aporta más de cuarenta y cinco millones de galones diarios de agua para las necesidades domésticas de los municipios de esa región, además de proveer más de quince millones de galones diarios de agua pura para la industria farmacéutica ubicada allí. Buena parte de esta aportación se debe a la interacción de los humedales con el sustrato calizo que caracteriza esta porción de nuestra isla. En el Estado de Florida se entendió muy tardíamente la conexión entre el humedal conocido como "Everglades" y el acuífero que abastece de agua potable a la ciudad de Miami. Luego de décadas de drenajes y canalizaciones en este humedal, el gobierno federal de los Estados Unidos se encuentra actualmente invirtiendo decenas de millones de dólares para tratar de revertir parcialmente los daños causados, y así asegurar los abastos de agua de la zona.

Los humedales también actúan como filtros de sustancias químicas y metales peligrosos para la vida, todo esto a muy bajo costo. Al llegar las aguas de escorrentía a los humedales arrastrando metales pesados provenientes de actividades industriales y comerciales, o cargadas de nitrógeno y fósforo provenientes de la agricultura, las plantas, organismos y microorganismos acuáticos del humedal rompen las cadenas químicas de sustancias peligrosas, convirtiéndolas en elementos inofensivos que de otra manera irían a parar al mar o a otros cuerpos de agua. Los humedales también filtran y retienen sedimentos de aguas de escorrentía, ayudando a evitar que éstos tapen las tuberías y exclusas en ríos y embalses que nos proveen el agua que usamos cotidianamente en nuestros hogares.

Cientos de especies de aves, crustáceos y plantas dependen de los humedales para procrearse, alimentarse y vivir. Esta enorme diversidad biológica resulta de gran valor turístico y de recreación. El cincuenta porciento de las familias de aves reconocidas en Puerto Rico viven en las áreas costaneras ocupadas por humedales. A esto se debe, en buena medida, el que miles de visitantes acudan durante todo el año a visitar y pasear por los bosques de manglares en La Parguera, Boquerón, Salinas y Piñones, que también son Bosques Estatales o Reservas Naturales.

No es casualidad que las zonas de humedales hayan servido de cuna a las revoluciones agropecuarias que anunciaron los albores del progreso de nuestra especie. Casi todos los estados de la antigüedad fueron fundados por pueblos de los humedales. Los valles que nutrieron las civilizaciones de Mesopotamia y Egipto, así como los valles de los Ríos Níger, Indus y Mekong son prueba de ésto. No es casualidad que hoy día siete de las mayores zonas urbanas del mundo se encuentran dentro o colindan con humedales estuarinos: Buenos Aires, Londres, Los Angeles, Nueva York, Osaka, Shangai y Tokío. Nuestro propio San Juan se encuentra dentro de un gran humedal, conocido como el sistema estuarino de la Bahía de San Juan. Este maravilloso sistema estuarino está conformado por, entre otros, las lagunas de Piñones, Torrecillas y San José, el Caño Martín Peña, el Río Piedras, y toda una serie de canales y otras vías acuáticas que se integran en una gran red de drenaje rodeando el Área Metropolitana de San Juan. La situación de este enorme humedal, alterado y contaminado, ha ameritado una inversión millonaria del Gobierno de Estados Unidos y el de Puerto Rico para intentar rescatar su función de humedal, de control de inundaciones y belleza escénica.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales publicó en el mes de abril de 1997 el Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial de los Manglares de Puerto Rico, que tiene como fin el armonizar la preservación y conservación de éstos con las actividades económicas y sociales del país. Este plan está acorde con los objetivos generales del documento titulado Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, adoptado por la Junta de Planificación en 1995 y el Plan de Desarrollo Integral, adoptado en 1979 por la Junta de Planificación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es de fundamental importancia asumir la iniciativa en el tema de protección de humedales. Para ello, proponemos derogar la Resolución Conjunta Núm. 7 del

13 de mayo de 1927, según enmendada. Esta Resolución fue aprobada cuando no se tenía pleno conocimiento científico de la importancia de los humedales, y se les adjudicaba el ser "altamente perjudiciales a la salud, por ser criaderos de mosquitos y consecuentemente focos de malaria y otras enfermedades". Esta Resolución también catalogaba a los humedales como "terrenos... improductivos". La malaria ha sido erradicada desde hace décadas en Puerto Rico, y la productividad de los humedales ha sido documentada amplia y científicamente. Tanto el gobierno federal de los Estados Unidos como el gobierno de Puerto Rico han declarado a los humedales como recursos naturales que requieren ser protegidos y preservados.

La Resolución Conjunta que se propone derogar con esta legislación realmente tiene carácter de ley pues no establece una norma cuyo fin se cumple con su ejecución sino que sus disposiciones obligan al gobierno a cumplir con la misma indefinidamente. Ese sentido de legislación quedó manifiesto cuando en el texto vigente se hace referencia en sus secciones 9 y 10 al conjunto de disposiciones de la resolución como "Ley". Es un principio de hermenéutica legal que los textos de los documentos legales se definen por su contenido más que por su título, en virtud de lo cual procede este mecanismo de ley para derogar la denominada Resolución Conjunta Número 7.

¡Qué mejor medida simbólica para celebrar el Día Internacional de los Humedales que derogando en espíritu y letra aquellos aspectos más negativos que nuestra legislación vigente le asignan a estos sistemas de singular importancia!

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Resolución Conjunta Número 7 del 13 de mayo de 1927, según enmendada, que autoriza al Gobierno a vender manglares del Pueblo de Puerto Rico para ser desecados.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 142 de 21 de febrero de 2002 y considerar las ponencias que al respecto se solicitaron, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su Informe Final positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 142 es derogar en su totalidad la Ley Núm. 7 de 13 mayo de 1927 que permitía al Gobierno la venta de manglares del Pueblo de Puerto Rico. Se recibió ponencia de la Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura. La Junta de Planificación apoya el proyecto y expresa la afinidad de intención del mismo con su Plan de Manejo para el área de Planificación Especial de los Manglares de Puerto Rico. El Departamento de Agricultura se expresa a favor del proyecto y reconoce el alto valor ecológico para la conservación de especies acuáticas y su alto valor económico de este recurso para la industria pesquera.

Para la fecha de creación de la Ley Núm. 7, dichas áreas se visualizaban como no provechosas al interés público y se les asociaban con condiciones no saludables para la salud pública. En la actualidad se reconoce el alto valor como protección natural de nuestras costas contra mareas y huracanes, como protección contra inundaciones, como protección contra la contaminación de aguas y suelos, y para mantener nuestros recursos acuíferos, ecológicos, económicos y recreativos de estas áreas de manglares y humedales. Con la intención de proteger de manera responsable y definitiva el importante recurso natural que representa las áreas de manglares y de humedales, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo apruebe el P. del S. 142.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1884, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", a fin de autorizar a los integrantes del Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar, en un representante, su participación ante el Comité.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política retributiva de los empleados del Gobierno siempre ha estado dirigida a proveer a los empleados un tratamiento equitativo en la fijación de sus sueldos de conformidad con el tratamiento constitucional de igual paga por igual trabajo. A tales efectos, la Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico establece que la retribución del personal es una de las áreas más necesarias para lograr un sistema de administración de personal moderno y balanceado y para facilitar la aplicación del principio de mérito. Es su objetivo, lograr que la administración pública se rija por criterios de la mayor uniformidad, equidad y justicia.

A fin de lograr cumplir con estas metas y objetivos, la Oficina Central de Administración de Personal adoptó un plan de retribución, al aprobar la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme" que logró instrumentar las normas generales de retribución uniforme para los puestos de carrera y de confianza. Este plan se estableció

tomando en consideración aspectos como: los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones, calificaciones necesarias para el desempeño del cargo, dificultades en el reclutamiento y retención, condiciones de trabajo, oportunidades de asenso, sueldos prevalecientes en diferentes sectores de la economía aspectos relacionados con el costo de vida y posibilidades fiscales.

La Ley Núm. 89, estableció un Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, entre sus funciones, está la de asesorar al Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos a cumplir con las normas necesarias para lograr cumplir con el objetivo señalado. El Comité esta integrado por el Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, quien es su Presidente, el Director de Presupuesto, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y un representante de la ciudadanía y dos representantes de los empleados.

No obstante, es de conocimiento general, que estos funcionarios públicos ocupan unas posiciones que, de por sí solo, requieren de mucha atención y tiempo. Por lo tanto, se ven limitados a dedicarles el tiempo requerido al Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo que conlleva a que, en muchas ocasiones, se haga necesario suspender o retrasar las reuniones de sus integrantes.

Por tal razón, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima conveniente y necesario que se enmiende la Ley de Retribución Uniforme, a fin de autorizar a los funcionarios públicos, que son integrantes del Comité, a delegar su participación, ante el Comité, en un representante.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- **[COMITE]** COMITÉ SOBRE **[RETRIBUCION]** RETRIBUCIÓN A EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Se crea un Comité que se denominará "Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Este Comité estará **[compuesto]** *integrado* por tres sectores: el Director de la Oficina Central de **[Administración Personal]** *Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos* quien será el Presidente del Comité, el Director de Presupuesto, el Secretario *del Departamento* de Hacienda, y el Secretario *del Departamento* del Trabajo y Recursos Humanos*, o sus representantes designados,* como miembros natos; un segundo sector **[compuesto]** *integrado* por un representante de la ciudadanía a ser nombrado por el Gobernador y otro sector **[compuesto]** *integrado* por dos representantes de los empleados (uno por la Administración Central y el otro por los Administradores Individuales), a ser electos en una Asamblea de Delegados. El representante de la ciudadanía y los representantes de los empleados ejercerán *sus* cargos por un término de tres años y hasta que sus sucesores tomen posición.

Las funciones…"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1887, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto, con enmiendas.

En el Texto:

Página 3, línea 12: Después de "designados" añadir "quienes deben tener la capacidad, conocimiento y poder decisional para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1884 provee para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley de Retribución Uniforme", a fin de autorizar a los integrantes del Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar, en un representante, su participación ante el Comité.

Esta medida surge de la necesidad de darle flexibilidad a los funcionarios de gobierno, que a su vez, son miembros de juntas de directores y comités para que puedan cumplir con sus deberes como secretario, jefe o director de una entidad gubernamental y hacer sus aportaciones como miembros de la junta o comité. Debido a que una parte sustancial de los miembros de dichas juntas o comités son, a su vez, jefes, directores y secretarios de agencias gubernamentales, estas personas no cuentan con el tiempo requerido para asistir a todas las reuniones ni participar en la discusión de asuntos, como es necesario para el adecuado desempeño de sus deberes y responsabilidades como miembros de esos organismos. A su vez, el ausentismo de los miembros en las reuniones se traduce en una dilación de los trabajos y fines del Comité, ya que, por ley tiene que haber el quórum reglamentario a la hora de tomar una decisión a nombre de la junta o comité.

Por las razones anteriormente expresadas, es necesario proveer la flexibilidad requerida para permitir que los jefes, secretario y directores de entidades gubernamentales puedan aportar de forma significativa a los trabajo, funciones y deberes del Comité sin obstaculizar su ejercicio de trabajo como funcionario de gobierno. Para ello, es necesario que los funcionarios nombrados por ley para constituir y ser miembros del Comité, puedan delegar sus responsabilidades en representantes expresamente designados para actuar a su nombre. Bajo ninguna circunstancia se pretende que la naturaleza del trabajo de estos funcionarios, que se desempeñan como miembros de la junta o comités, sea un inconveniente para el Comité en el cumplimiento de sus deberes y determinaciones.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos entiende que es justo y necesario otorgarles la flexibilidad a los secretarios, jefes y directores de entidades gubernamentales, de manera que, sus funciones como funcionarios de gobierno no se vean afectadas, a la vez que las juntas o comités puedan contar con su valiosa aportación en el cumplimiento de sus deberes ministeriales.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos también desea enfatizar que la delegación que se concede por virtud de esta legislación debe ser en una persona de alta jerarquía en la agencia o entidad pública, tales como el subsecretario, subdirector o ayudante principal del funcionario ejecutivo. Esto resulta indispensable ya que la persona en quien se delegue debe tener la capacidad, conocimiento y poder decisional para permitirles representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen.

Por todo lo anterior, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación del P. del S. 1884 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1440, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para prohibir la construcción de pozos sépticos de residencias unifamiliares en una distancia menor de setenta y cinco (75) pies de un cuerpo de agua y ordenar al Presidente de la Junta de Planificación y/o Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos a crear un reglamento el cual regule el diseño y la construcción de pozos sépticos en residencias unifamiliares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido al problema de contaminación que enfrentamos actualmente en la Isla, es necesario ofrecer soluciones que nos ayuden a minimizar este problema. Por tal razón debemos regular toda práctica que pueda ser una amenaza para nuestros recursos, entre estos los cuerpos de agua. La contaminación de los cuerpos de agua podría crear un efecto adverso a la salud de las personas que utilizan estos recursos. Por ejemplo en Puerto Rico son miles los ciudadanos y turistas que anualmente utilizan las playas, ríos, lagos y quebradas para recrearse. De igual forma estos cuerpos de aguas son utilizados para otras actividades como lo son la pesca, el riego de productos agrícolas y el consumo de los ciudadanos. Esto nos muestra el grave problema que podría ocasionar el que nuestras aguas se contaminen. Si estos cuerpos de agua se ven afectados traería como consecuencia un serio problema de salubridad.

Actualmente el constante desarrollo ha ocasionado un aumento en la contaminación de los cuerpos de agua. Construir de forma desmedida ha sido un factor que ha contribuido al problema de contaminación de estos recursos, aunque esto no es así en todo momento ya que hay construcciones que alteran muy poco el medio ambiente. De igual forma hay construcciones que por su naturaleza afectan o son una amenaza para el ambiente. El mejor ejemplo para esto lo es la construcción de pozos sépticos. Este sistema para disponer de las aguas usadas es muy utilizado en Puerto Rico, mayormente en las zonas rurales ya que carecen de sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

A través de la Resolución del Senado 1353 se investigó el efecto negativo que podría ocasionar la construcción de pozos sépticos si están cercanos a un cuerpo de agua. A raíz de la investigación realizada por este Alto Cuerpo nos percatamos de la escasa legislación que hay al respecto. En la actualidad no hay un reglamento que nos señale de forma especifica y uniforme los

requisitos que se deben cumplir y como se debe construir un pozo séptico para una residencia unifamiliar. Cabe señalar, que en el pasado se utilizaba el Reglamento de Edificación Núm. 7, de la Junta de Planificación, el cual regulaba en el Artículo V-B 3.0 la construcción de estos sistema de disposición de aguas. Este se dejo sin efecto en 1997 para adoptar el "Uniform Building Code", que es utilizado en la actualidad, pero no dispone nada al respecto. Es por lo antes expuesto que deseamos regular la construcción de los pozos sépticos unifamiliares. Es nuestro propósito evitar que la construcción de este tipo de sistema de disposición de aguas, cercano a cualquier cuerpo de agua, pueda llegar a contaminar las aguas. De ocurrir esto tendría un impacto significativo en la salud del pueblo. No podemos poner en riesgo la salud de nuestros ciudadanos. Es nuestro deber hacer todo lo posible para evitar que esto ocurra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Las palabras y términos aquí utilizados tendrán el siguiente significado para el propósito de esta Ley:

(a) "cuerpo de agua": aguas superficiales y costaneras dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) "pozo séptico": sistema individual de disposición de aguas sanitarias domesticas.

Artículo 2.- Se prohibe la construcción de pozos sépticos en una distancia menor de setenta y cinco (75) pies de cualquier cuerpo de agua.

Artículo 3.- Se ordena al Presidente de la Junta de Planificación y/o al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos a crear un reglamento para regular la forma y requisitos para la construcción de pozos sépticos de residencias unifamiliares.

Artículo 4.- Los requisitos que se solicitarán para la construcción de un pozo séptico de residencia unifamiliar serán con el propósito de limitar la contaminación ambiental.

Artículo 5.- Entre los requisitos que debe contener el reglamento para regular el diseño y la construcción de pozos sépticos de residencias unifamiliares estarán los siguientes:

(a) distancia de estos pozos con respecto a otros pozos, residencias o edificios
(b) tamaño y diseño del tanque séptico
(c) capacidad de los pozos
(d) dimensiones del tanque séptico
(e) profundidad de este
(f) materiales utilizados para la construcción del pozo séptico

Artículo 6.- Se ordena a todo Alcalde, Secretario, Administrador y Director Ejecutivo de todo Municipio, Agencia, Administración y Corporación Pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a atemperar sus actuales reglamentos con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley no afectará a los permisos de construcción de pozos sépticos que hayan sido otorgado por cualquier Municipio, Agencia o Corporación Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en fecha anterior a la aprobación de esta o cualquiera que haya sido construido anterior a esta.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente sea aprobada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 1440, según fuera radicado y habiendo estudiado su contenido, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Segunda línea	Eliminar “setenta y cinco(75)” y sustituir por cien (100)
Tercera línea	Eliminar “de Planificación y/o Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos” y sustituir por Junta de Calidad Ambiental

En el Texto Decretativo:

Artículo 1, página 2, línea 3	Sustituir “aguas superficiales y costaneras dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por aguas costaneras, Superficiales y subterráneas dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todos los ríos y sus tributarios, estanques, lagos, riachuelos, quebradas, zanjas, sistemas de desagües, y cualquier otro cuerpo de agua, excepto aquellos construidos y usados exclusivamente para la recolección transportación, tratamiento o disposición de aguas usadas.
Artículo 1, página 2, línea 5	Sustituir "sistema individual de disposición de sistemas de aguas sanitarias domésticas"por sistema para la disposición de aguas usadas domésticas de residencias unifamiliares tales como: tanques sépticos, tanques soterrados, trinchera, lecho de percolación, pozo filtrante y planta de tratamiento, entre otros.
Artículo 2, página 2, línea 7	Sustituir “setenta y cinco (75)” por cien (100)
Artículo 3, página 3, líneas 1 y 2	Sustituir "de Planificación y/o al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos” por de Calidad Ambiental

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1440 tiene como propósito prohibir la construcción de pozos sépticos de residencias unifamiliares a una distancia menor de 75 pies de un cuerpo de agua y ordenar a las Junta de Planificación o a la Administración en de Reglamentos y Permisos, a redactar y aplicar un reglamento que regule la construcción de pozos sépticos en residencias unifamiliares.

Han presentado sus comentarios ante nuestra consideración, la Asociación de Contratistas Generales (ACG), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y la Junta de Planificación (JP).

La AGC apoya la medida y sugiere que se estudien los tipos de terrenos para establecer cual debe ser la distancia indicada. La JCA indica que es ésta la agencia encargada de implementar el Programa para el Control de Inyección Subterránea. Esto incluye los pozos sépticos pero existe una excepción para los pozos de inyección unifamiliares. Actualmente la JCA desarrolló e implementó el Reglamento para el Control de Inyección Subterránea en Puerto Rico.

El sistema de inyección subterránea más común en Puerto Rico es el sistema disco (pozos sépticos). Este sistema puede ocasionar una gran variedad de porciones contaminantes tales como:

la creación de olores ofensivos o desagradables

la presencia de roedores y otras plagas en el área

creación del medio adecuado para el crecimiento de mosquitos y moscas

la creación de un medio adecuado para la transmisión de organismos para todo patógenos

la creación de un medio adecuado para la facilitación del movimiento de contaminantes hacia las aguas superarías, las aguas superficiales y el terreno

Se puede aseverar que la disposición inadecuada de desperdicios de tipo sanitario presenta un riesgo a la salud humana por la posible presencia de organismos patógenos además de que tiene un impacto negativo en los recursos naturales.

Los problemas que pueden surgir del diseño, construcción y operación inadecuada de los sistemas de inyección subterránea unifamiliares no sólo podrían afectar a los residentes y negocios en el área donde ocurre este tipo de situación sino que también podría afectar las actividades económicas que se den en el área y el valor de las propiedades.

La JCA tiene la responsabilidad de implementar el Programa para el Control de la Inyección Subterránea (PCIS). El objetivo de este programa es proteger los abastos de agua subterránea que sirven como fuente de agua potable mediante el control de la inyección subterránea de fluidos. Para lograr este objetivo se desarrolló el Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea (RCIS). El mismo establece los tipos de actividades de inyección permitidas, controlando las mismas mediante la implementación de un sistema de permisos. El Reglamento establece que para la construcción y operación de sistemas o instalaciones para la inyección de fluidos al subsuelo debe de obtenerse un permiso de la JCA. Las disposiciones del Reglamento aplican a aquellos sistemas de inyección subterránea utilizados en viviendas multifamiliares, industrias, comercios u otros establecimientos gubernamentales, instalaciones comunales y regionales. Los sistemas de inyección subterránea utilizados en residencias familiares individuales están exentos de cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea.

Lo señalado nos lleva a concluir que al presente la JCA ha desarrollado un peritaje y una estructura adecuada para reglamentar y velar porque los pozos de inyección subterránea operen en una forma controlada y minimizando el impacto ambiental negativo que puedan tener. Es por eso que entendemos que la facultad para reglamentar la construcción de pozos sépticos en residencias unifamiliares debe de otorgársele a la Junta de Calidad Ambiental ya que esto es meramente una continuación de una facultad la cual al momento yace en la JCA y es ejecutada por ésta. En adición, entendemos que una ley no debe otorgarle deberes y facultades a dos agencias en la alternativa. El Proyecto ante nos, en su artículo 3, ordena al Presidente de la Junta de Planificación y/o al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos. Aquí se crea una incertidumbre ya que no se sabe cuál de los dos es el que tiene la facultad y podría ser hasta exigible por los dos lo cual crearía una contradicción legal.

Con los arreglos que sugerimos entendemos que el propósito del Proyecto debe ser respaldado y aprobado, con las enmiendas necesarias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe el P. del S. 1440 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1267, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142 del 4 de agosto de 2000, a los fines de extender en sesenta (60) días la fecha límite para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial de la "Reserva Agrícola Valle del Coloso".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 4 de agosto de 2000 entró en vigor la Ley Núm. 142, que estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico designar y proteger como Reserva Agrícola los terrenos comprendidos dentro del Valle del Coloso, ubicado entre los Municipios de Aguada, Aguadilla y Moca.

Uno de los mecanismos establecidos en esta Ley para estimular el desarrollo agrícola y la dedicación a ese uso de estos terrenos fue el ordenar a La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del dominado Valle del Coloso para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial. Para estos fines, la Ley Núm. 142 dispuso de un plazo de un (1) año para que las agencias mencionadas cumplieran este objetivo. Dicho plazo, por lo tanto, venció el 4 de agosto de 2001.

Debido a diferentes circunstancia, incluyendo el cambio de administración gubernamental, la Junta de Planificación no ha logrado al presente promulgar la Resolución de Zonificación Especial de la Reserva Agrícola del Valle del Coloso.

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico, tras discutir con funcionarios de la Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura los avances en el proceso ordenado por la Ley, recomendó a la Asamblea Legislativa extender el periodo límite para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial de la Reserva Agrícola del Valle del

Coloso en ciento veinte (120) días, entendiendo que esta extensión de tiempo era suficiente para lograr este objetivo.

Debido a que los ciento veinte (120) días están a punto de vencer y la junta todavía se encuentra en el proceso de preparación de los documentos pertinentes para realizar las vistas públicas, esta Comisión entiende necesario y adecuado extender en sesenta (60) días adicionales el límite de tiempo para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 142 del 4 de agosto de 2000, a los fines de extender en sesenta (60) días la fecha límite para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial de la "Reserva Agrícola Valle del Coloso", para ue lea como sigue:

"Artículo 2. – La junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del dominado Valle del Coloso para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la producción y desarrollo agrícola. En la zonificación Especial deben estar incluidas además de las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícolas y que sirven de zonas de amortiguamiento, deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial. Dicha Resolución de Zonificación Especial deberá ser promulgada no mas tarde de un año y ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Ley."

Artículo 2. – Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 1267, según fuera radicado y habiendo estudiado su contenido, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo con la siguiente enmienda.

En el Texto Decretativo:

Artículo 1 línea 2	Eliminar "en sesenta(60) días" y sustituir por "por un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1267 (en adelante el Proyecto) se presenta con el propósito de otorgarle el término necesario a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo todos los estudios necesarios concerniente a las fincas comprendidas dentro del denominado Valle del Coloso con el objetivo de promulgar y adoptar una Resolución de Zonificación Especial.

Al momento presente y por diversas razones los estudios señalados no han podido completarse. Se nos ha informado que los estudios pertinentes estarán listos, a más tardar, dentro de un plazo de seis meses a partir de este momento.

Esta Comisión entiende que el mencionado término constituye un plazo adecuado y por lo tanto determina que es necesario aclarar que este plazo comenzará a correr a partir de la aprobación de la ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe el P. del S. 1267 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 141, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constantemente en Puerto Rico, y sobre Puerto Rico, se generan investigaciones, análisis, estudios, estadísticas, propuestas y datos en general de carácter científico sobre temas ambientales. Estos temas incluyen la hidrología, geografía, geología, flora, fauna, dasonomía, salud ambiental, energía, microbiología, ecología, biología de organismos, genética de poblaciones, impactos de acciones antropogénicas sobre sistemas naturales, bioestadística, en fin, prácticamente todas las áreas de las ciencias naturales que de una u otra forma tienen tangencia disciplinaria con el ambiente y los recursos naturales.

Parte importante de estos trabajos se llevan a cabo bajo los auspicios de diversas instituciones públicas y privadas. La mayoría de las universidades del país son un punto de génesis y depositario de los mismos. Agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Agricultura, la Junta de Calidad Ambiental, Junta de Planificación, Autoridad de Energía Eléctrica y de Acueductos y Alcantarillados son algunas de las que inician, comisionan y reciben para sus propósitos ministeriales, gran cantidad de trabajos investigativos sobre temas ambientales. La empresa privada, por su parte, a la luz de los

requerimientos de nuestro ordenamiento jurídico sobre el tema del ambiente, produce, financia y somete a distintas agencias valiosos estudios sobre el tema ambiental y los recursos naturales en la medida en que los proyectos que proponen de alguna forma pueden impactarlos.

Uno de los problemas básicos de todos estos datos es que no forman parte de un sistema de información coherente. Son sencillamente, enormes cantidades de datos, evaluaciones, investigaciones, y estadísticas dispersos. Los trabajos de tesis y tesinas se almacenan en las universidades; los estudios -y los comentarios, análisis y refutaciones a los mismos- contenidos en numerosas Declaraciones de Impacto Ambiental, quedan almacenados en distintas agencias proponentes, convirtiéndose a la postre, en alimento de polillas.

Muy poco de todo este cúmulo de datos está fácilmente accesible para el pueblo de Puerto Rico. Esto resulta en un desperdicio intolerable, sobre todo a la luz del reclamo unánime de nuestro pueblo de mejorar y tener en sus manos mejores herramientas educativas, particularmente en el área ambiental. También resulta en muchos casos, en esfuerzos duplicados para la generación de información, por no conocer nuestros investigadores y estudiosos, la existencia de datos en distintos lugares.

Este Proyecto de Ley persigue comenzar a corregir esta situación, empezando por reunir y organizar los datos existentes y futuros en un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. Propone también mecanismos para poner a disposición del público este sistema de información.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como “Ley del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental”.

Artículo 2.- Se establece el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental bajo la responsabilidad y dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y mbientales. Este Sistema tiene como objetivo el reunir, organizar y poner a la disposición del público a través de medios electrónicos la información de índole técnica, educativa y científica, existente y por generarse, sobre temas ambientales y de los recursos naturales, tanto de aquellos renovables, como de los no renovables.

Artículo 3.- Se establece el Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. Estará adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El Consejo será presidido por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y estará integrado además por un representante cada uno de los siguientes organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados total o parcialmente a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre temas ambientales y de los recursos naturales: Junta de Calidad Ambiental, Junta de Planificación, Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico y un representante de las agrupaciones ambientales no gubernamentales, que será recomendado por la organización Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

Representantes de cada uno de los sistemas de universidades privadas acreditadas por el Consejo de Educación Superior que ofrecen grados en ciencias naturales y ambientales, también formarán parte del Consejo Asesor.

Ninguno de los integrantes del Consejo recibirán salarios, dietas o retribuciones similares por concepto de pertenecer al mismo. Sin embargo, podrá considerarse el tiempo dedicado a los trabajos del Consejo como parte de la tarea y jornada de trabajo de los participantes

Artículo 4.- El Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental tendrá como deberes:

a. Establecer los criterios, además de aquellos estipulados en esta Ley, para determinar qué información será incorporada y deberá ser parte del sistema.

b. Determinar las prioridades en el trabajo de digitalización de aquella información que no está disponible en formatos electrónicos.

c. Establecer la organización bibliotecaria del Sistema.

d. Recomendar las fuentes de información que nutrirán el Sistema.

e. Asesorar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales en la elaboración de la reglamentación necesaria para el funcionamiento efectivo del Sistema y del propio Consejo.

Artículo 5.- La información contenida en el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental será de libre consulta y acceso. Se mantendrá constantemente actualizada una bibliografía de la información contenida en el Sistema, disponible para todos los usuarios del mismo.

Artículo 6.-

a).- Toda aquella agencia, oficina, instrumentalidad, corporación pública, o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reciba o realice una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales entregará una copia de la investigación, estudio o trabajo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

b).- En el caso de estudiantes, aquellos trabajos, estudios o investigaciones sobre temas ambientales y de los recursos naturales que sean parte de los requerimientos para obtener un grado (tesis o tesinas) les será solicitado por la autoridad universitaria pertinente el que voluntariamente provean una copia de dicha tesis o tesina para que la misma pase a formar parte del Sistema.

c).- En el caso de personas naturales o jurídicas que realicen una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales no destinada a un expediente o fin público, y que sean usuarios del Sistema, los operadores del Sistema mantendrán una solicitud dirigida a ellos para que copia de dichas investigaciones, estudios o trabajos se sometan de forma voluntaria al Sistema.

d).- Toda copia deberá ser entregada en el formato que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales defina como adecuado para la conformación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, en un medio de reproducción electrónica adecuado para hacerlo accesible a todo interesado a través de las redes electrónicas existentes o por crearse.

Artículo 7.- Las distintas instituciones públicas que como parte de su deber ministerial se dedican a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre el ambiente y los recursos naturales, entregarán al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales copia de aquellos estudios, investigaciones y trabajos de carácter científico que sobre estos temas tengan archivados hasta el presente en forma electrónica o establecerán con esta agencia los acuerdos necesarios para esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios..

Artículo 8.- En el caso de agencias o instrumentalidades federales que operan en Puerto Rico que generan o reciben información sobre el ambiente y los recursos naturales de carácter científico, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales les solicitará, bajo las mismas condiciones que a las pertenecientes al Estado Libre Asociado, copias de dicha información, o establecerá con estas agencias los acuerdos necesarios para esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.

Artículo 9.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales contratará, con cargos a sus próximas tres asignaciones presupuestarias anuales, y comenzando al inicio del próximo año fiscal, los servicios necesarios para que en un plazo de tres años todo trabajo, investigación y estudio de carácter

científico ya existente sobre el tema ambiental y de los recursos naturales que se recomiende por el Consejo Asesor y que no esté en formato digitalizado sea transformado a formatos accesibles desde computadoras. El Departamento comenzará por aquellos trabajos, investigaciones o estudios que sean considerados esenciales para comenzar un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, siguiendo para ello las recomendaciones del Consejo Asesor.

Artículo 10.- El Departamento habilitará un área en o cerca de sus oficinas centrales donde tendrá disponible y accesible al público, bajo una efectiva organización bibliotecaria, y con el personal adecuado y equipo y terminales de computadora en cantidad suficiente, un "Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental". El mismo tendrá como archivo de información central un servidor ("server"), que será el depositorio central del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, y contendrá los materiales, documentos, libros, artículos y demás información de este sistema en forma digitalizada y los enlaces electrónicos necesarios para tener acceso a los sistemas de información, bancos de datos u otras fuentes pertinentes que se consideren importantes para el funcionamiento del Sistema.

El Departamento tendrá un plazo de tres (3) años para establecer y tener en operación el Centro, e incorporará a la red de Información electrónica conocida como Internet la misma información que contendrá el Centro aquí creado. La información provista en esta red electrónica será de libre y fácil acceso y estará disponible de forma gratuita.

Con el fin de garantizar un acceso continuo al Sistema, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá depositar en otros servidores la información contenida en el sistema.

Artículo 11.- El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será el responsable de elaborar la reglamentación necesaria para la más efectiva operación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, incluyendo aquella necesaria para determinar y cobrar aquellos costos al público que resulten de la solicitud por éste de copias, reproducciones, mapas u otros materiales similares depositados en el Sistema. Disponiéndose, sin embargo, que dichos costos serán calculados e implantados para cubrir exclusivamente los costos de reproducción de estos materiales.

Artículo 12.- Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de $1 millón ($1,000,000) de dólares anuales de fondos recurrentes del tesoro estatal para cada año de los próximos tres (3) años fiscales para costear la instalación y puesta en operación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. A partir de estos tres primeros años, el Departamento solicitará los fondos necesarios para mantener y operar el Sistema, incorporando esta partida a su asignación presupuestaria anual.

Artículo 13.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 141, según fuera radicado y habiendo estudiado su contenido, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Cuarta Y Quinta Líneas	Eliminar "Al Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por A La Junta De Calidad Ambiental
En el Texto Decretativo:	
Artículo 2, Página 2, Línea 4	Eliminar "Secretario Del Departamento De Recursos Naturales Y" Y Sustituir Por Presidente De La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 2, Pág. 3, Línea 1	Eliminar "Ambientales."
Artículo 3, Página 3, Líneas 6 Y 7	Eliminar "Al Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales." Y Sustituir Por A La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 3, Página 3, Líneas 8 Y 9	Eliminar "Secretario Del Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por Presidente De La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 3, Página 3, Línea 12	Eliminar "Junta De Calidad Ambiental" Y Sustituir Por Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales
Artículo 4, Página 4, Línea 8	Eliminar "Secretario Del Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por Presidente De La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 6, Página 4, Líneas 19 Y 20	Eliminar "Al Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por A La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 6, Página 5, Líneas 9 Y 10	Eliminar "Secretario Del Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por Presidente De La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 7, Página 5, Línea 16	Eliminar "Al Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales Y Sustituir Por A La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 8, Página 6, Línea 1	Eliminar "Secretario Del Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por Presidente De La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 9, Página 6, Línea 5	Eliminar "El Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 10, Página 6, Línea 14	Eliminar "El Departamento" Y Sustituir Por La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 10, Página 7, Línea 1	Eliminar "El Departamento" Y Sustituir Por La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 10, Página 7, Línea 4	Eliminar "Y Estará Disponible De Forma Gratuita." Y Sustituir Por Sin Costo Alguno

	Para Las Agencias Gubernamentales Y Estudiantes Bona Fide. Se Faculta Al Presidente De La Junta De Calidad Ambiental Para Reglamentar El Costo De Acceso A Esta Información Para El Sector Privado Con Fines De Lucro.
Artículo 10, Página 7, Líneas 5 Y 6	Eliminar "El Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 11, Página 7, Línea 8	Eliminar "El Secretario Del Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales Y Sustituir Por El Presidente De La Junta De Calidad Ambiental
Artículo 12, Página 7, Línea 15	Eliminar "Al Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales" Y Sustituir Por A La Junta De Calidad Ambiental
Artículo12, Página 7, Línea 19	Eliminar "El Departamento" Y Sustituir Por La Junta De Calidad Ambiental

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 141 (en adelante el Proyecto) se presenta con el propósito de crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El proyecto intenta centralizar un depositario para las investigaciones, análisis, estudios, estadísticas, propuestas y datos en general de carácter científico sobre temas ambientales. Es conocida la explosión de información que ocurre en estos momentos y la necesidad de tener rápido acceso a esta información para poder tomar las decisiones inteligentes que redunden en beneficio de nuestra ciudadanía y los ecosistemas naturales. La interconexión y digitalización de toda la información que generamos diariamente se ha convertido en un imperativo para los aumentos en producción y el ofrecimiento de servicios rápidos y eficientes a los estudiosos, agencias gubernamentales, instituciones de toda clase y el comercio en general. Dos puntos focales en esta red de información son las agencias gubernamentales y las instituciones educativas. Para un buen funcionamiento de estos se hace necesario un sistema digitalizado de información ambiental de fácil acceso.

En la actualidad se encuentran dispersos y difícil de acceso muchas veces, enormes cantidades de datos, evaluaciones, investigaciones y estadísticas sumamente importantes para los trabajos que hay que llevar a cabo en los sectores públicos y privados. Los trabajos de tesis y tesinas se almacenan en las universidades; los estudios y los comentarios, análisis y refutaciones a los mismos contenidos en numerosas Declaraciones de Impacto Ambiental, son almacenados en distintas agencias proponentes, convirtiéndose a la postre, en alimento de polillas.

El Proyecto bajo estudio remedia esta situación al crear el sistema digitalizado de información ambiental. Este sistema además de nutrirse con la data generada localmente tendrá la capacidad de conectarse con los grandes bancos de data federales y de otros países en el mundo para

de esta forma facilitar la toma de decisiones que tengan impacto en nuestro ambiente y que afecten nuestros recursos naturales.

Entendemos, sin embargo, que la agencia más adecuada para funcionar y tener bajo su jurisdicción este sistema nacional digitalizado de información ambiental es la Junta de Calidad Ambiental y no el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Mediante su conección digital con los bancos de data del Environmental Protection Agency y otras agencias ambientales federales la Junta de Calidad Ambiental ha desarrollado ya el peritaje necesario para habilitar y operar un sistema como el que contempla la medida ante nuestra consideración. En adición, la Junta de Calidad Ambiental es la agencia receptora de una diversidad de fondos federales los cuales podrían ser utilizados en el desarrollo de éste sistema nacional digitalizado de información ambiental. Este arreglo no impediría que cualesquiera otras agencias ambientales del gobierno, tengan acceso directo al banco de data que se crearía mediante el sistema propuesto en el presente proyecto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe el P. del S. 141 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 508, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para declarar todas las playas de la Isla de Vieques como reserva natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y constituir una servidumbre de conservación declarando además las mismas áreas de valor natural, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Tratado de Paz entre los Estados Unidos de América y el Reino de España firmado en París el 10 de diciembre de 1898, se le transfieren al Gobierno de los Estados Unidos todos los bienes inmuebles que con arreglo a derecho eran del dominio público, entre los cuales se encontraba la Zona Marítima de la Isla de Puerto Rico y las adyacentes como la de Vieques. Posteriormente se transfiere al Gobierno de Puerto Rico mediante la Carta Orgánica de 1900, 31 Stat

80, la administración de dichos bienes y mediante la de 1917 conocida como el Acta Jones, se reafirma dicha administración quedando finalmente establecido el dominio sobre las mismas mediante enmiendas a la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico de 3 de julio de 1950, 64 Stat 319 realizada dicha enmienda el 12 de marzo de 1980 mediante la Ley Pública 96-205, Sección 606 (b), 94 Stat 91.

Tanto la jurisdicción federal como la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han consignado la característica de dominio público que sobre la Zona Marítima de la Isla de Puerto Rico y las que componen dicha jurisdicción ostenta el pueblo de Puerto Rico. En los casos Armstrong v. ELA, 97 DPR 588 (1969), y Commonwealth of Puerto Rico v, SS Zoe Colocotroni (1st, Circ. 1980) 628 F. 2d. 652, se atiende el asunto y se resuelve acorde.

Es de conocimiento general que las playas y aguas de la Isla de Vieques constituyen un área de valor natural según comprendido en la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, Ley Num. 150 de 4 de agosto de 1988, y como tal debe ofrecerse un tratamiento especialísimo por lo delicado de su ecología y el peligro inminente a las poblaciones de flora y fauna que viven en el lugar que accionan entre sí y con su medio ambiente formando un sistema de composición, estructura, relaciones ambientales, desarrollo y fines distintivos y propios del sistema.

Igualmente se hace efectivo el mandato constitucional consignado en la Sección 19 del Artículo VI que dispone que "Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad…".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se designa toda la Zona Marítima de la Isla de Vieques como Patrimonio Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se pone al cuidado del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro del Programa de Patrimonio Natural dispuesto en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa Patrimonio Natural de Puerto Rico". Se designa dicha Zona Marítima como una reserva y área de valor natural a todos los efectos del indicado Programa.

Artículo 2. - Se constituye una servidumbre de conservación sobre toda la Zona Marítima de la Isla de Vieques y se tendrá dicho gravamen con el propósito de garantizar la protección y manejo de dicho recurso natural que posee un valor reconocido.

Artículo 3. - Se ordena a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico cooperar con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para hacer efectiva la protección y conservación de este Patrimonio Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en específico se autoriza al Secretario de dicho Departamento a utilizar los servicios de la Policía de Puerto Rico para apoyar la obligación del Cuerpo de Vigilantes en la protección de dicho Patrimonio.

Artículo 4. - A todos los efectos de la presente se adoptan las definiciones contenidas en la Sección 2 de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988.

Artículo 5. - Se asigna la suma de cien mil ($100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dé inicio dentro de su Programa de Patrimonio Natural a lo aquí dispuesto.

Artículo 6. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar las ponencias sometidas sobre el Proyecto del Senado 508 del 7 de mayo de 2001, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ordena declarar reserva natural la totalidad de la zona marítimo terrestre de la Isla de Vieques bajo el Programa de Patrimonio Natural de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El propósito del Proyecto del Senado 508 es garantizar la protección de las playas de la Isla de Vieques declarando las mismas como reserva y patrimonio natural del Pueblo de Puerto Rico.

Claramente el propósito de esta pieza legislativa es cónsono con la política pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo que respecta a las playas como propiedad pública y el reconocimiento de su alto valor ecológico. Este proyecto es igualmente armónico con la protección y manejo con propósitos de la restauración de los recursos naturales é históricos localizados en la Isla de Vieques. La Comisión de Agricultura , Recursos Naturales y Energía entiende que el Senado de Puerto Rico, debe aprobar esta medida en ejercicio de la conciencia de la importancia y preservación de nuestros recursos costeros y de los recursos naturales e históricos de la Isla Nena como un recurso natural imprescindible en el desarrollo saludable y naturalmente sustentable del Pueblo de Vieques, para armonizar el desarrollo estructural de la misma con la naturaleza y para cumplir nuestro compromiso con las generaciones venideras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomendamos a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. del S. 508.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1765, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de la vivienda del señor Luis A. Santiago Ramos S.S. 583-54-4251, ubicada en la Carretera 164, km. 8.4, en el Barrio Lomas Jaguas del municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo puertorriqueño siempre se ha caracterizado por el gran sentido humanista que posee. Cada vez que ocurren desgracias en la isla, siempre aparece el apoyo incondicional del pueblo hacia sus hermanos afectados.

El día 8 de mayo, un voraz incendio, destruyó totalmente la residencia de la familia Santiago Ramos. Esta familia, cuya residencia se levantaba en el Barrio Lomas Jaguas de Naranjito, albergaba a ocho personas, las cuales quedaron sin un techo donde pudieran residir. A raíz de este incidente el Sr. Luis A. Santiago Ramos se ha dado a la tarea de conseguir los fondos necesarios para poder levantar la residencia de su humilde familia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de restauración y mano de obra del a vivienda del señor Luis A. Santiago Ramos S.S. 583-54-4251, ubicada en la Carretera 164, km. 8.4, en el Barrio Lomas Jaguas del municipio de Naranjito.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1766, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a las Indias de Mayagüez, Inc., para los gastos de funcionamiento del equipo de Voleibol Superior Femenino de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a las Indias de Mayagüez, Inc., para los gastos de funcionamiento del equipo de Voleibol Superior Femenino de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Mayagüez someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 3285, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el inciso (3) de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de eximir de penalidad de no poder ser nombrada aquella personas que quieran ingresar como empleado público y haya cumplido con enviar su planilla de contribuciones sobre ingresos por correo no certificado dentro de la fecha límite y que haya sido recibido por el Departamento de Hacienda dentro de los próximos dos (2) días siguientes a la fecha límite.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de costumbre en Puerto Rico, miles de ciudadanos radican su planilla de contribución en la fecha límite. En muchos casos, los ciudadanos radican las mismas en los correos ocasionando lo que ocasiona que el correo ponche el sello un día después. Esta fecha es la que el Departamento de Hacienda utiliza para efectos de emitir una certificación de planillas.

El pasado 31 de agosto de 2000, se aprobó la Ley Núm. 254 la cual se creó a los fines de adicionar un Artículo a la "Ley de Personal" dirigido a establecer que ningún solicitante de empleo o entrevistado podrá comenzar a trabajar sin que cumpla con el requisito de certificar que ha rendido la planilla de contribución sobre ingresos dentro del término establecido por Ley. Esta Ley penaliza severamente a aquellos ciudadanos que cuya certificación exponga que radicaron su planilla de contribución sobre ingresos fuera de la fecha límite ya que no permite el que sean nombrados.

Esta medida legislativa permitiría que aquel ciudadano que cuya certificación de contribuciones exponga sólo en uno de los cuatro (4) años previo que radicó fuera de término y que dicha fecha no sea después de dos (2) día laborables podrá ser nombrados en el servicio público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (3) de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.3.-Reclutamiento y Selección

Las agencias del sistema de personal deberán ofrecer la oportunidad de competir a toda persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del País. Esta

participación se establecerá en atención al mérito sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, impedimento físico o mental, ni por ideas políticas y religiosas. Las siguientes serán las disposiciones generales que regirán el reclutamiento y selección del personal de carrera:

(1) . . .

(3) Se establecen las siguientes condiciones generales para el ingreso al servicio público: estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones del puesto; evidenciar, al momento de la solicitud de empleo, que se ha rendido la planilla de contribución sobre ingresos durante los cuatro (4) años previos a la solicitud, si estaba obligado a rendir la misma; no haber incurrido en conducta deshonrosa; no haber sido destituido del servicio público; no haber sido convicto pro delito grave o por cualquier otro delito que implique depravación moral; y no ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas. Estas últimas cuatro (4) condiciones no aplicarán cuando el candidato haya sido rehabilitado. Para efectos de nombramiento solamente, se autoriza a laborar en el servicio público aquel ciudadano que cuya certificación de contribuciones exponga sólo en uno de los cuatro (4) años previos que radicó fuera de término y que dicha fecha no sea después de dos (2) días laborables de la fecha límite podrá ser nombrado en el servicio público. Esto aplica a planillas de contribución enviadas por correo exclusivamente.

(4) . . . ”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 3049, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son servidores públicos excepcionales que día a día se exponen a grandes riesgos para proteger las vidas y la propiedad de sus conciudadanos. Nuestro pueblo reconoce la dedicación y esfuerzo de estos servidores públicos. Es la intención de esta Administración y de esta Asamblea Legislativa cumplir con el compromiso programático de aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos, y aumentarles proporcionalmente el salario a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están activos en el servicio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Aumento de Sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

Artículo 2.-Efectivo el 1ro. de julio de 2002, la estructura de sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico será la que se indica a continuación:

CLASE	ESCALA NUMERO	BASICO	TIPOS INTERMEDIARIOS									TIPO MAXIMO
Bombero Auxiliar	**R-1**	**$1,209**	**$1,269**	**$1,332**	**$1,399**	**$1,469**	**$1,542**	**$1,619**	**$1,700**	**$1,785**	**$1,874**	**$1,968**
Bombero	**R-2**	**$1,300**	**$1,365**	**$1,433**	**$1,505**	**$1,580**	**$1,659**	**$1,742**	**$1,829**	**$1,920**	**$2,016**	**$2,117**
Cabo de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. I	**R-3**	**$1,400**	**$1,470**	**$1,544**	**$1,621**	**$1,702**	**$1,787**	**$1,876**	**$1,970**	**$2,069**	**$2,172**	**$2,281**
Sargento de Bomberos	**R-4**	**$1,510**	**$1,586**	**$1,665**	**$1,748**	**$1,835**	**$1,927**	**$2,023**	**$2,124**	**$2,230**	**$2,342**	**$2,459**
Inspector de Prevención de Inc. II	**R-5**	**$1,631**	**$1,713**	**$1,799**	**$1,889**	**$1,983**	**$2,082**	**$2,186**	**$2,295**	**$2,410**	**$2,531**	**$2,658**
Teniente de Bomberos Inspector de Prevenci	**R-6**	**$1,764**	**$1,852**	**$1,945**	**$2,042**	**$2,144**	**$2,251**	**$2,364**	**$2,482**	**$2,606**	**$2,736**	**$2,873**

ón de Inc. III												
Inspector de Prevención de Inc. IV	**R-7**	**$1,910**	**$2,006**	**$2,106**	**$2,211**	**$2,322**	**$2,438**	**$2,560**	**$2,688**	**$2,822**	**$2,963**	**$3,111**
Capitán de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. V	**R-8**	**$2,071**	**$2,175**	**$2,284**	**$2,398**	**$2,518**	**$2,644**	**$2,776**	**$2,915**	**$3,061**	**$3,214**	**$3,375**

Todos los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos en servicio activo recibirán el salario básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 3.-Efectivo el 1ro. de julio de 2003, la estructura de sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos será la que se indica a continuación:

CLASE	ESCALA NUMERO	BASICO	TIPOS INTERMEDIARIOS									TIPO MAXIMO
Bombero Auxiliar	**R-1**	**$1,309**	**$1,374**	**$1,443**	**$1,515**	**$1,591**	**$1,671**	**$1,755**	**$1,843**	**$1,935**	**$2,032**	**$2,134**
Bombero	**R-2**	**$1,400**	**$1,470**	**$1,544**	**$1,621**	**$1,702**	**$1,787**	**$1,876**	**$1,970**	**$2,069**	**$2,172**	**$2,281**
Cabo de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. I	**R-3**	**$1,500**	**$1,575**	**$1,654**	**$1,737**	**$1,824**	**$1,915**	**$2,011**	**$2,112**	**$2,218**	**$2,329**	**$2,445**

Sargento de Bomberos	**R-4**	**$1,610**	**$1,691**	**$1,776**	**$1,865**	**$1,958**	**$2,056**	**$2,159**	**$2,267**	**$2,380**	**$2,499**	**$2,624**
Inspector de Prevención de Inc. II	**R-5**	**$1,731**	**$1,818**	**$1,909**	**$2,004**	**$2,104**	**$2,209**	**$2,319**	**$2,435**	**$2,557**	**$2,685**	**$2,819**
Teniente de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. III	**R-6**	**$1,864**	**$1,957**	**$2,055**	**$2,158**	**$2,266**	**$2,379**	**$2,498**	**$2,623**	**$2,754**	**$2,892**	**$3,037**
Inspector de Prevención de Inc. IV	**R-7**	**$2,010**	**$2,111**	**$2,217**	**$2,328**	**$2,444**	**$2,566**	**$2,694**	**$2,829**	**$2,970**	**$3,119**	**$3,275**
Capitán de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. V	**R-8**	**$2,171**	**$2,280**	**$2,394**	**$2,514**	**$2,640**	**$2,772**	**$2,911**	**$3,057**	**$3,210**	**$3,371**	**$3,540**

Todos los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo recibirán el salario básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 4.-Efectivo el 1ro. de julio de 2004, la estructura de sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos será la que se indica a continuación:

CLASE	ESCALA	BASICO	TIPOS INTERMEDIARIOS	TIPO

	NUMERO											MAXIMO
Bombero Auxiliar	**R-1**	**$1,409**	**$1,479**	**$1,553**	**$1,631**	**$1,713**	**$1,799**	**$1,889**	**$1,983**	**$2,082**	**$2,186**	**$2,295**
Bombero	**R-2**	**$1,500**	**$1,575**	**$1,654**	**$1,737**	**$1,824**	**$1,915**	**$2,011**	**$2,112**	**$2,218**	**$2,329**	**$2,445**
Cabo de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. I	**R-3**	**$1,600**	**$1,680**	**$1,764**	**$1,852**	**$1,945**	**$2,042**	**$2,144**	**$2,251**	**$2,364**	**$2,482**	**$2,606**
Sargento de Bomberos	**R-4**	**$1,710**	**$1,796**	**$1,886**	**$1,980**	**$2,079**	**$2,183**	**$2,292**	**$2,407**	**$2,527**	**$2,653**	**$2,786**
Inspector de Prevención de Inc. II	**R-5**	**$1,831**	**$1,923**	**$2,019**	**$2,120**	**$2,226**	**$2,337**	**$2,454**	**$2,577**	**$2,706**	**$2,841**	**$2,983**
Teniente de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. III	**R-6**	**$1,964**	**$2,062**	**$2,165**	**$2,273**	**$2,387**	**$2,506**	**$2,631**	**$2,763**	**$2,901**	**$3,046**	**$3,198**
Inspector de Prevención de Inc. IV	**R-7**	**$2,110**	**$2,216**	**$2,327**	**$2,443**	**$2,565**	**$2,693**	**$2,828**	**$2,969**	**$3,117**	**$3,273**	**$3,437**

Capitán de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. V	**R-8**	**$2,271**	**$2,385**	**$2,504**	**$2,629**	**$2,760**	**$2,898**	**$3,043**	**$3,195**	**$3,355**	**$3,523**	**$3,699**

Todos los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo recibirán el salario básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3049**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6, tachar “salario” y sustituir por “sueldo”.
Página 1, línea 7, tachar “salario” y sustituir por “sueldo”.

En el Texto:

Página 2, línea 5, tachar “salario” y sustituir por “sueldo”.
Página 3, línea 5, tachar “salario” y sustituir por “sueldo”.
Página 4, línea 5, tachar “salario” y sustituir por “sueldo”.
Página 5, antes de la línea 1, adicionar un nuevo artículo, que se leerá como sigue: “ Artículo 5. – En adición al aumento de cien (100) dólares, que se concede mediante las escalas de sueldo que se dispone por esta Ley, se concederá un aumento de cincuenta (50) dólares, en los años Fiscales 2003-2004 y 2004-2005 respectivamente, a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos.”.
Página 5, línea 1, tachar “5” y sustituir por “6”.

En el Título:

Página 1, línea 1, tachar “salario” y sustituir por “sueldo”.
Página 1, línea 3, después de “servicio” insertar “activo”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3049, tiene el propósito de aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el sueldo de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariares.

Los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son servidores públicos que día a día se exponen a grandes riesgos para proteger las vidas y la propiedad de sus conciudadanos. Nuestro pueblo reconoce la dedicación y esfuerzo de estos servidores públicos. Es la intención de esta Administración y de esta Asamblea Legislativa cumplir con el compromiso programático de aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el sueldo básico de los bomberos, y aumentarles proporcionalmente el sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están activos en el servicio.

Como parte de la evaluación de esta medida se celebró audiencia pública el 6 de noviembre de 2002, donde asistieron con sus comentarios el Tnte. Coronel Agustín Cartagena Díaz, Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Sr. José Tirado García, Presidente del Sindicato de Bomberos de Puerto Rico, y una representante del Departamento de Justicia; la Oficina de Gerencia y Presupuesto pidió se excusara de comparecer.

Las enmiendas sugeridas en este informe recogen las recomendaciones que ofrecieran las agencias antes mencionadas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda .

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 3049 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 959, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el último párrafo de la Sección 6 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a fin de incluir en el plan de beneficio de servicios, tanto la operación de extirpar el seno (mastectomía) como cualquier cirugía reconstructiva, post mastectomía, necesaria para la recuperación física y emocional de la paciente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un alto interés de velar por la salud física y emocional de todos sus ciudadanos. siendo un grupo nutrido de éstos, los empleados públicos sobre quien recae un peso gigantesco de los logros de nuestra gesta gubernamental. Es por ello, que resulta imperioso ofrecer a éstos aquellos derechos que redunden en beneficio de su salud física y mental.

Para lograrlo debemos identificar aquellas situaciones que requieren de nuestra inmediata intervención legislativa. Siendo el cáncer en el seno uno de los males más aterradores que puede afectar a una mujer y a todo su núcleo familiar resulta imperioso enmendar la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a fin de incluir en el plan de beneficio de servicios, tanto la operación de extirpar el seno (mastectomía) como cualquier cirugía reconstructiva, post mastectomía, necesaria para la recuperación física y emocional de la paciente.

Con esta acción la Asamblea Legislativa extiende su mano a las cientas de familias puertorriqueñas que se adentran a la lucha contra el cáncer del seno y sus efectos emocionales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo de la Sección 6 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.-Los beneficios a proveerse bajo los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley pueden ser de los siguientes tipos:

……..

……..

Los beneficios descritos en esta Sección incluirán servicios para condiciones mentales, tuberculosis, mastectomía y cualquier cirugía reconstructiva post mastectomía necesaria para la recuperación física y emocional del paciente."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio del 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2437, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Sra. Genara Osorio el predio de terreno 33-A en la Comunidad Colobos, Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza; y autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir una casa o adquirir una preconstruida y ubicarla en dicho terreno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión De la Región Este de la Cámara de Representantes celebró vistas públicas en torno a la Resolución Núm. 4656, que trata sobre la construcción de la Escuela Intermedia de la Comunidad Jesusa Vizcarrondo, en el Municipio de Loíza. A raíz de la investigación se encontró

que doña Genara Osorio, es una persona de edad avanzada, está delicada de salud y es de escasos recursos económicos. Asimismo, ha vivido en los terrenos donde se está construyendo dicha escuela por espacio de más de 50 años.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinó que la señora Osorio tendría que ser expropiada de los mencionados terrenos. A esos fines, la Autoridad de Edificios Públicos le pagó a la señora Osorio la cantidad de ocho mil novecientos (8,900) dólares por concepto del valor de la casa bajo el procedimiento de expropiación forzosa. Dicho dinero es insuficiente para la construcción de una vivienda en la cual la señora Osorio pueda vivir dignamente.

Una de las necesidades básicas del ser humano es un lugar seguro para vivir. Por esta razón, la Asamblea Legislativa entiende meritorio hacerle justicia a personas como la Sra. Genara Osorio, quien a raíz de las adquisiciones de terrenos por el Gobierno, ya sean por compra o por expropiación, se queda sin una residencia adecuada, higiénica y segura por no contar con los medios necesarios para reubicarse.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Sra. Genara Osorio el predio de terreno 33-A en el Barrio Colobos, del Municipio de Loíza; y autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir una casa o adquirir una preconstruida y ubicarla en dicho terreno.

Sección 2.-La Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda y la Autoridad de Edificios Públicos realizarán todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee de la Resolución Conjunta de la Cámara 304, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales determinar la viabilidad de incluir en su Programa de Obras la canalización de la Quebrada Fuentes en el Poblado Palmer, en el Municipio de Río Grande.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poblado de Palmer hace más de 20 años sufre problemas debido a las constantes crecientes de la Quebrada Fuentes en momentos de lluvia. Cuando esta situación ocurre, deja incomunicados a los sectores de La Vega, Barcelona, Colinas de El Yunque y el resto del poblado. Además causa daños a las residencias afectando así los equipos y materiales que hay en los hogares

de estos riograndeños. Estos residentes son afectados emocionalmente por los riesgos que representa para ellos y sus familias al residir en un área tan propensa a inundaciones.

Los últimos trabajos realizados en esta quebrada se remontan a hace más de 25 años por el Departamento de Obras Públicas con la construcción del puente de la carretera 191. Los trabajos de canalización realizados en ese entonces fueron producto de la necesidad de la construcción del puente, por lo cual no se trabajó con una canalización total de la Quebrada Fuentes.

Este estudio es necesario para conocer el tramo que se quiere canalizar, los terrenos que se tienen que adquirir (si alguno), las condiciones de canalización, las condiciones del trabajo, el tipo de flujo del agua, los volúmenes de movimiento de tierra, las velocidades que determinan el tipo de protección a instalar, entre otros, para tener un estimado de costos de esta canalización.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que determine la viabilidad de incluir en su Programa de Obras, la canalización de la Quebrada Fuentes en el Poblado Palmer, en el Municipio de Río Grande.

Sección 2.-Los Fondos para la realización de esta obra podrán ser pareados con otros fondos.

Sección 3.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales notificará a la Asamblea Legislativa dentro de los próximos ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta si fuere necesario autorizar alguna adquisición de terrenos no públicos, la asignación de fondos para la adquisición de terrenos privados o de dependencias públicas que por Ley no puedan transferir terrenos, y cualesquiera otra medida especial adicional para lograr el cumplimiento de los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, previo estudio y consideración del Resolución Conjunta de la Cámara, (en adelante, R. C. de la C. 304) según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 304 ordena al Departamento de Recursos Naturales y Energía determinar la viabilidad de incluir en su Programa de Obras, la canalización de la quebrada Fuentes en el Municipio de Río Grande.

El Poblado de Palmer, donde ubica la quebrada Fuente, sufre problemas de inundación con las constantes crecientes del cuerpo de agua. Cuando se registran fuertes lluvias, los sectores de La Vega, Barcelona, Colinas de El Yunque y el resto del Poblado, quedan incomunicados.

Los residentes de Palmer se han quejado del problema y aseguran que la situación afecta su calidad de vida. Hay que destacar que los últimos trabajos de canalización realizados en esta quebrada se remontan a hace 25 años por el Departamento de Obras Públicas cuando se construyó un puente en la carretera PR-191.

Es importante para el bienestar de la comunidad que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estudie la viabilidad de canalizar la quebrada y si el estudio determina que es viable, se busquen los recursos fiscales para el proyecto.

POR LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo que apruebe la R. C. de la C. 304, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2474, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social 583-19-2295, como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social 599-28-2492, en los juegos de voleibol "Junior Olimpics" a celebrarse en Atlanta, Georgia en el mes de junio de 2003.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social 583-19-2295, como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social 599-28-2492, en los juegos de voleibol "Junior Olimpics" a celebrarse en Atlanta, Georgia en el mes de junio de 2003, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1762, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares, de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de cuatro computadores e impresoras para ser asignadas al Negociado de Tecnología Informática y seis Chalecos Tipo II (chalecos anti-balas) para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares, de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de cuatro computadores e impresoras para ser asignadas al Negociado de Tecnología Informática y seis Chalecos Tipo II (chalecos anti-balas) para los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Sección 2.- La Policía de Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el uso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Policía de Puerto Rico, al pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1763, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Carnaval de Reyes de Mayagüez, Inc., de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Carnaval de Reyes de Mayagüez, Inc., de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Mayagüez someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 1764, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante siglos el libro ha sido el mejor instrumento para transmitir ideas, mensajes, acontecimientos y dejar legados a generaciones de los sucesos que han marcado nuestra historia. El libro es sin duda alguna la mejor herramienta del saber.

La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico cumple cinco años celebrando dicha actividad, es un evento cultural de vital importancia para la divulgación y promoción de las obras de nuestros escritores, así como para poner en contacto a nuestro pueblo con la creación literaria mundial. La Asamblea Legislativa reitera su genuino compromiso de apoyar toda actividad que fomente el desarrollo cultural y social, y a la misma vez promulgue la unión de nuestro pueblo con la creación literaria.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., para los gastos de funcionamiento.

Sección 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1901, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de añadir un inciso (q) a la Sección 2 del

Artículo IV, para incluir como función de la Administración de Seguros de Salud la responsabilidad de ofrecer educación continua del funcionamiento del sistema, sus procedimientos, de aquellos cambios que pueda sufrir y de cualquier otra información relacionada con la administración de los servicios de salud a los proveedores participantes del Plan de Salud que gestiona la Administración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 crea la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, cuya función principal es administrar el sistema de seguros de salud del gobierno, conocido popularmente como la Reforma de Salud.

Pasados varios años desde la implantación de dicho proyecto, han sido innumerables las situaciones que ha atravezado el sistema de salud pública. Decenas de investigaciones y estudios realizados, tanto por la Asamblea Legislativa como por instituciones especializadas en el campo de la salud, ofrecen importante data sobre el particular.

En esa búsqueda de soluciones, varios especialistas en el campo de la administración de servicios de salud concordaron en la necesidad de establecer distintos requisitos a los proveedores de la Reforma, a los fines de asegurar la calidad continua de los servicios y el mejoramiento de un proyecto que, si bien cuenta con unanimidad en cuanto a la visión, requiere trabajo esforzado en cuanto a su buena administración.

A esos fines, la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 requiere enmiendas específicas para requerir, entre otros asuntos, educación continua en aspectos relacionados a la administración y funcionamiento de la reforma y el campo general de la salud pública a aquellos que proveedores de dicha reforma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Añadir un Inciso (q) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 para que lea como sigue:

> "(q) Mantener una División de Educación y Prevención Continua para la promoción, desarrollo, énfasis y fortalecimiento de actividades y adiestramientos a los proveedores participantes del Plan de Salud que implante y gestione la Administración, conforme a las normas y procedimientos que establezca la Administración y los fondos que les sean asignados a estos efectos, que incluya pero no se limite a:
>
> 1) mantener informados a dichos proveedores participantes del funcionamiento del sistema, sus procedimientos, de aquellos cambios que pueda sufrir y de cualquier otra información relacionada con la administración de los servicios de salud provistos a los beneficiarios de la Administración conforme a esta Ley.
>
> En el ejercicio de esta función, la Administración podrá recurrir a medios o estrategias de comunicación tales como publicar un boletín informativo, comunicados de prensa, o coordinar seminarios de educación y prevención a tales fines, entre otros, en conjunto con el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y otros colegios y entidades establecidas por ley, representativas de los proveedores participantes."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la primera asignación de fondos correspondientes para los fines que establece esta Ley. "

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se deje sin efecto el descargue del Proyecto de la Cámara 390.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1727, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Juana Díaz, Cayey, Comerío, Naranjito y la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina de Comerío la cantidad de ciento cuarenta mil ($140,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 10, eliminar "cuentones" y sustituir por "cunetones". Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe esta medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1709, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lares y Jayuya, la cantidad de diez mil veinticinco (10,025) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Habiendo objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2458, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Superintendente del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,00) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de equipo computarizado para la Cámara de Representantes; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. PRATS PALERM: Página 1, líneas 5, 6 y 7, tachar "todo su contenido". Página 1, línea 8, tachar "particulares", tachar "3" y sustituir por "2". Son todas las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título, en la línea línea 4, tachar "permitir la aceptación donativos". Son todas las enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1728, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1729,titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil trescientos veintitrés (3,323) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de

agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1730, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y nueve (10,849) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1731, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de catorce mil cuatrocientos noventa y un (14,491) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1732, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta (4,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que esta medida quede en Asuntos Pendientes.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1733, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecinueve mil ochenta y cuatro con treinta y ocho centavos (19,084.38) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar en la página 6, línea 15, después de "equipo" insertar "del hogar". Página 1, línea 2, después de "cuatro" añadir "dólares", corregir la palabra "dólares". Esas son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada..

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título. En la línea 2, después de "cuatro" insertar "dólares", en la misma línea tachar "dólares"

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1734, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil setecientos once (9,711) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1672, titulada:

"Para asignar a los municipios de Caguas, Humacao, Juncos, Maunabo, San Lorenzo y Gurabo la cantidad de doscientos diez mil dólares ($ 210,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 620 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar la página 1, línea 1, tachar "municipios" y sustituir por "Municipios". Página 1, línea 10, tachar "todo su contenido" y sustituir por "para mejoras al sistema pluvial de Villas del Rey 1, Calle Aragón, Caguas". Página 2, líneas 1 y 2, eliminar "todo su contenido". Página 2, línea 3, tachar "permanentes en dicho municipio". Página 2, líneas 10, 11 y 12, eliminar "todo su contenido" y sustituir por "para pavimentar calles del Barrio Ferminas, Barrio Candelero y la zona urbana del municipio de Humacao". Página 2, línea 13, tachar "permanente en dicho municipio". Página 2, línea 20, eliminar "todo su contenido" y sustituir por "Para muro de contención que colinda con la Iglesia Evangélica de Placita 3, Juncos". Página 3, líneas 1, 2, 3 y 4, eliminar "todo su contenido". Página 3, líneas 10, 11 y 12, eliminar "todo su contenido" y sustituir por "Para pavimentar las Parcelas Rodríguez del Bo. Palo Seco de Maunabo". Página 3, línea 13, tachar "permanente de dicho municipio". Página 3, líneas 20 y 21, tachar "todo su contenido" y sustituir por "Puente en el Barrio Espinosa, Sector la Quinta, Carretera 181, Km. 15, San Lorenzo". Página 4, línea 1, eliminar "todo su contenido". Página 4, línea 2, tachar "permanente en dicho municipio". Página 4, líneas 9, 10 y 11, eliminar "todo su contenido" y sustituir por "para techar la cancha del Residencial Luis del Carmen Echevarría de Gurabo". Página 4, línea 12, tachar "permanente en dicho municipio". Página 4, línea 17, tachar "los municipios" y sustituir por "Los Municipios". Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB) : Si puede instruir la Presidencia. ¿Ese es un sustitutivo o es el Proyecto original?

SR. PRATS PALERM: Da la impresión de ser un sustitutivo, señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según esta ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERMS: Tachar "municipios" y sustituir por "Municipios". Son todas las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2387, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Justicia el dinero sobrante proveniente de la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000 para ser utilizados para implantar un nuevo plan de clasificación y retribución para los empleados del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad que fueron excluidos de los beneficios de dicha Ley."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para considerar en un turno posterior esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2291, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente consignados en el inciso 21 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para ser transferidos al Departamento de Desarrollo Cultural de dicho municipio para el desarrollo de actividades culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2310, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, inciso (2) de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 3 de enero de 2002, ampliar el alcance de la misma, para que lea de la siguiente forma: aportación para techar gradas del Parque de Pelota en la Urb. Río Grande Estates II en el Municipio de Río Grande, y realizar otras mejoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2314, titulada:

"Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de veintisiete mil cien (27,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002 que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 731, titulado:

"Para disponer que las compañías de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptarán en una póliza familiar la inclusión como beneficiario en planes médicos de abuelos u otros familiares a aquellos menores de edad víctimas de maltrato o negligencia, cuya

custodia y patria potestad haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes, beneficiarios principales de dicha póliza."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas a la medida. En la Exposición de Motivos, párrafo 1, línea 5, tachar, corregir la palabra "polítyica ". Página 2, párrafo 3, línea 4, separar "pensiónde", línea 5, tachar o corregir la palabra "complementario". Página 2, párrafo 3, línea 2, tachar "pblicas". Página 3, párrafo 1, línea 1, tachar "se toma el conocimiento oficial del" y sustituir "por es de todos conocidos el". Página 3, párrafo 2, línea 2, tachar o corregir la palabra "plan". Enmiendas al texto, línea 4, tachar "víctimas de maltrato o negligencia"; y en esa misma línea tachar "y" y sustituir por "o".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas al título, en la línea 3, tachar "víctimas de maltrato o", línea 4, tachar "negligencia"; tachar "y" y sustituir por "o".

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1756, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número tres (3); para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, está en Asuntos Pendientes la Resolución Conjunta del Senado 1732 y solicitamos que la misma se llame.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1732, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta (4,750) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas a la medida. En la página 1, línea 2: sustituir "setecientos" por "doscientos" y corregir el número en el paréntesis luego de la palabra

"cincuenta". En la página 4, tachar "desde la línea 1 a la línea 10" y en la línea 11, sustituir "4750 por 4250".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la segunda línea, sustituir "4750", oh, perdón, en la primera línea, sustituir "700" por "200". Segunda línea, sustituir en el paréntesis el número "4750" por "4250".

Son todas las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1757, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Jayuya y Utuado, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. BAEZ GALIB: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1758, titulada:

"Para asignar a los Municipios Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lajas, Utuado y Jayuya, la cantidad de veintidós mil trescientos (22,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos para obras y mejoras permanentes en dichos municipios según se desglosa en la Sección 1, de está Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. BAEZ GALIB: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1767, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras del Complejo Deportivo de Caguas, dichas mejoras consisten de la reconstrucción de la entrada al complejo, nueva iluminación, siembra de árboles, asfalto, nueva rotulación y el ordenamiento de las áreas de estacionamiento de dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 142, titulado:

"Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 7 del 13 de mayo de 1927, según enmendada, que autoriza al Gobierno a vender manglares del Pueblo de Puerto Rico para ser desecados, por ser un anacronismo a la luz de nuestro ordenamiento jurídico actual sobre el tema ambiental."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1884, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Retribución Uniforme”, a fin de autorizar a los integrantes del Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar, en un representante, su participación ante el Comité."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1440, titulado:

"Para prohibir la construcción de pozos sépticos de residencias unifamiliares en una distancia menor de setenta y cinco (75) pies de un cuerpo de agua y ordenar al Presidente de la Junta de

Planificación y/o Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos a crear un reglamento el cual regule el diseño y la construcción de pozos sépticos en residencias unifamiliares."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1267, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142 del 4 de agosto de 2000, a los fines de extender en sesenta (60) días la fecha límite para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial de la "Reserva Agrícola Valle del Coloso"."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 141, titulado:

"Para crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el proyecto según éste ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 508, titulado:

"Para declarar todas las playas de la Isla de Vieques como reserva natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y constituir una servidumbre de conservación declarando además las mismas áreas de valor natural, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1765, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de la vivienda del señor Luis A. Santiago Ramos S.S. 583-54-4251, ubicada en la Carretera 164, km. 8.4, en el Barrio Lomas Jaguas del municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar la página 2, línea 4, tachar "en" y sustituir por "cerca de".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título en la línea 4, tachar "en" y sustituir por "cerca de".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1766, tituladq:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a las Indias de Mayagüez, Inc., para los gastos de funcionamiento del equipo de Voleibol Superior Femenino de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3285, titulado:

"Para enmendar el inciso (3) de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de eximir de penalidad de no poder ser nombrada aquella personas que quieran ingresar como empleado público y haya cumplido con enviar su planilla de contribuciones sobre ingresos por correo no certificado dentro de la fecha límite y que haya sido recibido por el Departamento de Hacienda dentro de los próximos dos (2) días siguientes a la fecha límite."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3049, titulado:

"Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 959, titulado:

"Para enmendar el último párrafo de la Sección 6 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a fin de incluir en el plan de beneficio de servicios, tanto la operación de extirpar el seno (mastectomía) como cualquier cirugía reconstructiva, post mastectomía, necesaria para la recuperación física y emocional de la paciente."

SR, PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar la página 2, línea 10, tachar del "2001" y sustituir por "2003".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2437, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Sra. Genara Osorio el predio de terreno 33-A en la Comunidad Colobos, Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza; y autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir una casa o adquirir una preconstruida y ubicarla en dicho terreno."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 304, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales determinar la viabilidad de incluir en su Programa de Obras la canalización de la Quebrada Fuentes en el Poblado Palmer, en el Municipio de Río Grande."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, en la página 2, líneas 4 y 5, tachar "todo su contenido" y "renumerar las secciones".

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2474, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social 583-19-2295, como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social 599-28-2492, en los juegos de voleibol "Junior Olimpics" a celebrarse en Atlanta, Georgia en el mes de junio de 2003."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1762, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares, de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de cuatro computadores e impresoras para ser asignadas al Negociado de Tecnología Informática y seis Chalecos Tipo II (chalecos anti-balas) para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1763, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Carnaval de Reyes de Mayagüez, Inc., de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1764, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1901, titulada:

"Para enmendar la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de añadir un inciso (q) a la Sección 2 del Artículo IV, para incluir como función de la Administración de Seguros de Salud la responsabilidad de ofrecer educación continua del funcionamiento del sistema, sus procedimientos, de aquellos cambios que pueda sufrir y de cualquier otra información relacionada con la administración de los servicios de salud a los proveedores participantes del Plan de Salud que gestiona la Administración."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar en la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "atravezada" y sustituir por "atravesado". Página 1, párrafo 3, tachar "esa" y sustituir por "la". Párrafo 3, línea 4, tachar "si bien cuenta con unanimidad en cuanto a la visión,". Página 2, línea 2, después de "1993" insertar "según enmendado".
Son todas las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmendar el título, en la línea 2, después de "1993", insertar "según enmendada".
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar un receso de cinco minutos.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, aprobado.
Los presidentes de comisiones, o sea, la Mayoría Parlamentaria, por favor ir a mi oficina en estos momentos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 1649.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Humacao la cantidad de doce mil ochocientos setenta y nueve dólares con veintinueve centavos (112,879.29), de los cuales ochocientos (800) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; ocho mil cincuenta y nueve (8,059) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; nueve mil seiscientos diecisiete dólares con cuarenta y seis centavos (9,617.46) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995; diecinueve mil cuatrocientos un dólares con diecinueve centavos (19,401.19) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 721 de 8 de diciembre de 1995; siete mil trescientos treinta y cinco con setenta y seis centavos (7,335.76) son sobrante de la Resolución Conjunta 116 de 5 de agosto de 1993; dieciséis mil cuatrocientos setenta (16,470) dólares son sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; tres mil quinientos dólares con sesenta y cinco centavos (3,500.65) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; setecientos (700) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; tres mil seiscientos (3,600) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998; cuatrocientos (400) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 175 de 5 de mayo de 1994; seis mil (6,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; veintitrés mil (23,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 579 de 30 de noviembre de 1995; cuatro mil ochocientos noventa y siete (4,897) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; ocho mil noventa y ocho dólares con vientitrés centavos (8,098.23) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; mil (1,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el uso de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se retiren las enmiendas que se sometieron y aprobaron a dicha medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe esta medida con las enmiendas aprobadas por la Cámara al texto enrolado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma con las enmiendas introducidas por la Cámara al texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2387.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2387, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Justicia el dinero sobrante proveniente de la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000 para ser utilizados para implantar un nuevo plan de clasificación y retribución para los empleados del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad que fueron excluidos de los beneficios de dicha Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 15 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Popular Democrático tendrá 20 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay reglas de debate acordadas en esta medida. Las reglas que hemos acordado previamente y constan en el récord de Secretaría, 5 minutos para la Delegación del Partido Independentista, 15 minutos para la Delegación del Partido Nuevo Progresista, 20 minutos para la Delegación del Partido Popular Democrático. Sometidas dichas Reglas de Debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Me puede repetir el tiempo? El Portavoz de la Minoría se sabe el tiempo de memoría.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, 15 minutos. Lo sabemos.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuántos ustedes?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Quince, la compañera Migdalia Padilla abrirá el debate con 5 minutos, le seguirá la compañera Lucy Arce con 5 minutos y yo cerraré con 5 minutos. Solicitamos que nos avise un minuto antes de concluir cada turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Cirilo Tirado consumirá 5 minutos, el resto del tiempo será distribuido según transcurra el debate.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuánto tiene la Mayoría Parlamentaria me había dicho el Portavoz?

SR. DALMAU SANTIAGO: Veinte minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿Y el PIP?

SR. DALMAU SANTIAGO: Cinco minutos.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Solicito que se apruebe la medida, aunque sabemos que hay reglas de debate y hay objeción y voy a iniciar el mismo, diciendo que esta Resolución Conjunta de la Cámara es para reasignar al Departamento de Justicia el dinero sobrante proveniente de la Ley Número 363 de 2 de septiembre de 2000, para ser utilizado para implantar un nuevo plan de clasificación y retribución para los empleados del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad que fueron excluidos de los beneficios del dicha ley. Señor Presidente, estamos de acuerdo con la misma y vamos a votar a favor de la misma.

Son todas mis expresiones por el momento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia reconoce a la compañera Migdalia Padilla con 5 minutos.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

En el caso de nosotros la Delegación del Partido Nuevo Progresista, tuvimos la oportunidad de analizar muy detenidamente lo que se pretende con el Proyecto Resolución de la Cámara 2387. Los empleados de carrera, en el caso del Registro de la Propiedad, de acuerdo a la Ley 363 recibieron la cantidad mínima que establece dicha Ley. Para dicho aumento no se tomaron en cuenta criterios como antigüedad en los puestos, paso por mérito ya recibido o aumento otorgados por los gobernadores. Si existe, como así plantean, un sobrante de los fondos destinados para aumentos, según indica la Secretaria de Justicia Anabelle Rodríguez, deben ser otorgados a los empleados utilizando los criterios antes mencionados. Estos empleados no se oponen a que se le aumenten a los otros empleados del Departamento de Justicia, sólo se oponen a que se desvíen los fondos ya destinados, mediante la Ley 363 para estos empleados del Departamento de Justicia. La Secretaria de Justicia debe solicitarle a la Asamblea Legislativa, nuevos fondos para llevar a cabo su plan de clasificación y retribución para otorgar los aumentos a los demás empleados del Departamento de Justicia. Tuvimos la oportunidad de recibir un documento y quiero traer como ejemplo el caso de una supervisora de los muchos que tenemos aquí, donde su sueldo original era de 1,137.00 dólares. El sueldo que ella recibe en estos momentos es de unos 1,563.000. Si nos vamos a la Ley 363, el sueldo básico mensual para esta compañera supervisora, es de 2,274.00 dólares. Quiere decir que hay una diferencia de 711.00 dólares y tiene 15 años de experiencia. Estamos hablando que se le ha quedado de pagar, se le debe a ella unos 426.00 dólares.

Lo que queremos nosotros traer con esto es que sí existe el sobrante, pero no se ha honrado la Ley 363, por lo tanto el sobrante tiene dueño y son precisamente los empleados del Registro de la Propiedad que no es una carga para el Departamento de Justicia. Son aquellos que le producen millones

al Gobierno de Puerto Rico porque ese es su trabajo. Me parece que debemos hacer justicia con todos los empleados públicos del Departamento de Justicia como tal. Pero seamos justos y razonables que el sobrante ya había sido definido en la Ley 363 para estos compañeros del Registro de la Propiedad.

Por esas razones nosotros estamos en contra de dicha Resolución, porque ya la misma no es justa para quien originalmente fue destinado estos dineros.

No tenemos más comentarios, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera tomó 4 minutos de sus 5 minutos.

La Presidencia reconoce al compañero Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señor Presidente, creo que esto es un asunto que no debería generar el debate que me anticipo que va a generar. Históricamente han sido los empleados del Registro de la Propiedad, empleados que naturalmente son clave en el andamiaje jurídico e institucional de Puerto Rico. empleados que por una razón u otra nunca se les ha hecho plena justicia y han estado históricamente a la saga de lo que han sido las oportunidades de promoción económica que ha habido en otros departamentos, inclusive en el propio Departamento de Justicia. Independientemente de las virtudes o defectos que pueda haber tenido la Ley 363, la realidad del caso es que los dineros están disponibles para hacerle plena justicia a los empleados que más la ameritan y que históricamente fueron peor tratados. En esas circunstancias me parece que es de rigor y de justicia que este alegado sobrante, que es sobrante sacado de su propio bolsillo, sea destinado al Registro de la Propiedad y sus empleados, y que los otros empleados del Departamento que sin duda también merecen alguna medida de justicia salarial, les toque ahora a ellos hacer cola en espera de que esta Asamblea Legislativa a través del proceso presupuestario, también les haga a ellos justicia.

Es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió 3 minutos.

Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estamos ante una Resolución Conjunta que yo no veo ningún tipo de motivo para estar debatiendo esta noche y perdiendo el tiempo y menos con argumentos vagos de la Minoría del Nuevo Progresista. Aquí si todos recuerdan tuvimos una situación el año pasado donde esta Asamblea Legislativa se aseguró de que los fondos asignados les llegaran a los empleados del Registro de la Propiedad. Y los empleados del Registro de la Propiedad se le cumplió a cabalidad con un plan de clasificación y retribución interno, se les mejoraron los sueldos como usted bien ha señalado, señora Senadora, y tenemos un sobrante que estamos entonces indicándole al país que vamos a moverlo al Departamento de Justicia, para que le haga entonces justicia, a un sinnúmero de empleados que han estado rezagados por muchos años. Un abogado en el Departamento de Justicia, un abogado en la escala 3, se gana de 2,400 a 3,300.60 dólares. Y en otras agencias, una, dos, tres, cuatro, cinco, seis; en siete agencias de gobierno según una tabla comparativa, se ganan más de lo que se ganan los empleados del Departamento de Justicia. Analistas de personal igual. El analista de personal 3, de 1,480 a 2,072 que está su escala, hay 7 agencias de gobierno que se ganan más de lo que se ganan los empleados, analistas de personal 3 del Departamento de Justicia. Y yo creo que estamos aquí haciendo justicia a servidores públicos que han sido marginados desde el 1987, que fue la última vez que se le dio un plan de clasificación y retribución a estos servidores públicos. Yo creo que ustedes, compañeros, le están faltando el respeto a la equidad y el respeto a la justicia de distribución, a la justa distribución de los fondos en el Departamento de Justicia. Yo creo que venir a oponerse a que se utilice dinero, estos sobrantes para mejorar la escala salarial de 1,600 empleados públicos que se beneficiarían en el Departamento de Justicia, es darle en la cara a esos servidores públicos que se levantan día a día, temprano en la mañana llevan sus hijos a la escuela, van a trabajar y están todo el día trabajando, sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico. Yo creo que, compañeros de la Minoría, hay más importantes en

este país que estar discutiendo esto en estos momentos, por eso, señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Precisamente el debate de hoy según expresiones de otro compañero, resulta quizás innecesario hacer justicia a un grupo de servidores públicos que luchan porque se le reconozca su antigüedad, los pasos por mérito que se le habían concedido que no fueron incluidos una vez que se aplicó la Ley 363. No es una lucha estéril. Y precisamente, por eso estamos en contra de esta medida. Y queremos dejar en récord el registro claro. No nos oponemos que a los empleados, a todos los empleados del Departamento de Justicia se le haga, perdonando la redundancia, justicia salarial, pero no a costa, como bien se ha señalado aquí, de un gran número de empleados del propio Departamento de Justicia que siempre han sido los últimos, siempre han estado en la cola. Y cuando se le dio la oportunidad de que se le hiciera esa justicia salarial, pues entonces solamente se vinieron a beneficiar unos pocos, los que últimos llegaron a la agencia se les aplicó. Los que llevaban empleados 8, 9, y 10 años, a esos no se les hizo la justicia salarial porque no se tomó en consideración. Y aquellos que llegaron último, salieron ganando los mismos, y no se respetó. Y aquí se cacarea mucho con el respeto a la antigüedad, a lo tocar beneficio de los servidores públicos y parece que entonces para este grupo del Registro de la Propiedad ahí es que hace la diferencia.

Terminamos, señor Presidente, diciendo no nos oponemos a la justicia salarial los empleados del Departamento de Justicia. Busquemos otras fuentes de ingreso para poder cubrir ese aumento pero no a costa de los empleados del Registro de la Propiedad. Por eso estaremos votando en contra de esta medida porque estaríamos siendo bien injustos con aquellos que se aprobó una ley para ellos y no se le dio el beneficio, según se legisló y ahora se pretende decir que hay un sobrante, hay un sobrante para hacerle justicia a los que no se le hizo justicia en julio del 2001. Los demás, pues busquemos las medidas; vamos a identificar fondos para hacerle justicia a los demás, no a costa de los empleados del Registro de la Propiedad. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, se renuncia el resto de la Delegación, no al tiempo que me corresponde para cerrar el debate de la medida.

SR. PRESIDENTE: El compañero Kenneth McClintock tendría un máximo de 6 minutos, 5 minutos que le corresponden y un minuto que no utilizó la compañera Migdalia Padilla.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El compañero del Senado, el compañero Cirilo Tirado reacciona a las palabras Migdalia Padilla, diciendo que hemos presentado unos argumentos vagos para votar en contra de esta medida. Yo quiero mencionarles detalles específicos. Mayra Concepción es Técnico III en el Registro de la Propiedad, lleva 23 años en el Registro. Recibe un aumento de sueldo de 1,720 a 2,082 dólares. Andrea Colón también es Técnico III, lleva 13 años en el Registro de la Propiedad, 10 años menos que Mayra Concepción, y a ella se le sube de 1,485 a 2,082 dólares. En otras palabras la que menos tiempo lleva allí recibe 597 dólares de aumento y la que más tiempo lleva, recibe 362 dólares de aumento. En otras palabras, Mayra Concepción que tenía un diferencial de 235 dólares más que Andrea Colón, precisamente porque tenía 10 años de experiencia más, pierde esa diferencia de sueldo y ambas ganan exactamente lo mismo. Walter Ruiz, Técnico I, tiene 14 años de experiencia y sube de 1,374 a 1824, 450 dólares de aumento. Juan Vázquez, Técnico I, sube de 912 dólares porque solamente tenía dos años de experiencia a 1,824. El que más experiencia tiene recibe 450 dólares de aumento, el que apenas lleva 2 años, recibe 912 dólares de aumento. El diferencial de 462 dólares en reconocimiento a los 12 años de experiencia adicional que tiene Walter Ruiz por encima de Juan Vázquez, se pierde con el plan de clasificación. Y es entendible por qué es que se da estas diferencias y es porque la Secretaria de Justicia

no cree en que se le debía haber aprobado este plan de reclasificación al Registro de la Propiedad e hizo lo mínimo necesario para cumplir con el plan.

Cuando usted, señor Presidente, aprueba planes de clasificación y reclasificación en el Senado, usted establece un "range" de un salario mínimo a un salario máximo dentro de cada categoría, reconociendo los pasos por mérito, reconociendo los años de servicio. Eso no se reconoce en el Registro de la Propiedad. El plan de clasificación que se les aprobó no es realmente un plan de clasificación, porque un plan de clasificación tiene que reconocer los años de servicio y los pasos por mérito, y eso no se hace en este caso; y por eso se crea un sobrante artificial. Nosotros estamos de acuerdo con que se reclasifiquen a los empleados del Departamento de Justicia, pero tiene que ser con dinero que se identifique para esos propósitos y no escamoteándole, no canibalizando los fondos que deben utilizarse para ahora establecer unos rangos dentro de cada clasificación en el Registro de la Propiedad.

Así es que, señor Presidente, nosotros que sí hemos explicado con lujo de detalles, la injusticia que se está cometiendo contra los empleados del Registro de la Propiedad y la necesidad que hay de modificar ese plan de clasificación, para restituirle el dinero que se le ha quitado a la inmensa mayoría de los empleados del Registro de la Propiedad, que en un listado solamente de 13 empleados, se les está quitando 58,000 dólares al año de diferenciales que le corresponden.

Vamos, señor Presidente, a terminar en este momento para dejar el tiempo restante para que se le pueda reconocer en un turno a la compañera Miriam Ramírez. El tiempo restante queremos dárselo a la compañera Miriam Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Pues, le tocaría a la compañera Miriam Ramírez 65 segundos, un minuto con 5 segundos. Adelante.

SRA. RAMIREZ DE FERRER: Sí, señor Presidente, yo quería informarle a los compañeros por si acaso no lo han sabido, que ese sobrante no existe, que está en pleito en el Tribunal Federal, que el Juez Laffitte el Presidente del Tribunal Federal tiene ese dinero básicamente congelado en lo que se resuelve ese pleito y que por lo tanto yo entiendo que esto va a traer un choque entre el sistema de gobierno local y el Tribunal Federal con relación a estos fondos. O sea, que están repartiendo unos fondos que en este momento están en un pleito y que no se pueden repartir ni se pueden utilizar. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera. La compañera consumió 64 segundos, le sobra un segundo a la Delegación que me imagino que renuncian. Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quiero señalar que los compañeros de la Minoría dicen que un plan de reclasificación tiene que reconocer los años de experiencia y los pasos por méritos. Son las doce menos siete (11:53) minutos, señor Presidente, pero me da gracia el planteamiento. Me da gracia porque eso fue lo que no le reconocieron a la clase magisterial de este país, el abuso que cometieron con los maestros de este país mientras administraron 8 años. Y en esos 8 años no le hicieron justicia a los empleados del Registro de la Propiedad, ni le hicieron justicia a los empleados del Departamento de Justicia. Fue el 2 de septiembre del 2000, dos meses antes de las elecciones que aprobaron una ley para que se implementara en el futuro en un año electoral, a dos meses de las elecciones. Y que no le hacía justicia verdadera ni a los del Registro ni a los del Departamento de Justicia. Y ahora vienen aquí en un debate, a las doce menos siete (11:57) minutos de la noche, no que si hay unos empleados que ganan más. Mire, eso mismo pasa en el Departamento, compañero. Que hay empleados de mantenimiento en el cuarto piso que ganan más que los del tercer piso. Ese fue el plan que ustedes aprobaron, para beneficiar a quiénes si dejaron 83 empleados del mismo Registro fuera. Cuál fue la justicia de esa ley a dos meses del plazo de las elecciones. Y la Ley como señalé del magisterio, de la carrera magisterial, honró las plazas, los años de servicio de muchos

maestros. No señor, tenían que tener la estrella aquí para poder ascender en el Departamento de Educación.

Lo del pleito del Tribunal Federal, me va a tomar 30 segundos, es incorrecto el planteamiento de la compañera, ya hicimos las averiguaciones, no hay ningún dinero congelado en ningún tribunal del país, de hecho, se está aprobando en este momento el dinero. Que hay un pleito incoado por otras razones que no tienen que ver con la medida, pues en su momento el tribunal decidirá a favor o en contra. Y cuando decida pues se sabrá, pero no hay ningún dinero congelado ni va a tener nadie ningún problema. Y yo quisiera de la misma forma que se compara un empleado del grupito que escogió la entonces Mayoría del Partido Nuevo Progresista dos meses antes de las elecciones para subirle el sueldo contra los más de 1,000 empleados del Departamento de Justicia, que no solamente en 8 años, si en ningún por esa administración le pasó por la mente hacerle justicia a esos empleados. Y hoy vienen aquí como si estuviésemos cometiendo un delito. Miren, estamos arreglando lo que ustedes hicieron mal. Trece años en el Registro, bueno tuvieron 8 y no lo arreglaron.

Señor Presidente, yo creo que esta medida y en parte tengo que señalar que en el pasado trajeron una medida similar a este Hemiciclo, y nosotros los senadores de Mayoría le votamos en contra, porque no le hacia justicia a los empleados. Se pretendía hacer otra cosa. Y yo me acuerdo en la primera sesión, aquí, el primer semestre cuando llegamos, votamos en contra de una medida, porque hasta que no se incluían a todos los empleados, no íbamos a estar de acuerdo. Claro, pero la legislación anterior no los incluía a todos y lo que se establecieron esos parámetros e identificamos el dinero, identificamos los sobrantes, incluso la misma medida dice, compañeros, tienen que leérsela bien, la misma medida dice que los fondos para llevar a cabo los propósitos aquí establecidos para el futuro, serán consignados en el futuro serán consignados en el futuro a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, 4.6 millones ahora, 4.6 millones después para lograr los 14.8 millones que hace falta, no para todos los empleados del Registro, sino para todos los empleados del Departamento de Justicia, señor Presidente, 4.6 millones. Se le dio un aumento a 363, de 300 a 400 empleados. Se quedaron 83 fuera. Y yo no he escuchado a ninguno de los empleados diciendo, ayuden a esos 83 que dejamos fuera porque cometimos un error en aquella ley. Cuál fue el mecanismo de clasificación implementado a dos meses antes de las elecciones, que se le ve la costura.

Señor Presidente, son las doce de la noche. Aquí hay empleados del Departamento de Justicia de temprano esperando la consideración de esta medida y no habíamos podido atenderla como Dios manda, porque estamos recibiendo la versión aprobada de la Cámara de Representantes, pero yo espero que puedan dormir tranquilos de que se va aprobar esta legislación y poder decirle mañana a sus compañeros, que esta medida pretende hacerle justicia a todos, a los que se quedaron y los que no se les hizo justicia que fueron la Mayoría en 8 años. Aquí el compañero habla de 13 y 23 años y tuvieron 8 en el poder. Hicieron y deshicieron y no le aumentaron a los mil y pico de empledos del Departamento de Justicia. Y ahí hay empleados del Partido Nuevo Progresista también, señor Presidente, y hay empleados de otros partidos. ¿Por qué no los honraron?

Yo quisiera que se apruebe esta medida por unanimidad, pero no va a ser posible, yo no puedo soñar con eso a esta hora, y que se le hiciera justicia porque yo sé que una vez se cuadre el que todos los empleados puedan tener su retribución, se le podrá hacer justicia en el futuro a muchos de estos empleados que yo sé y como bien lo señaló el compañero Fernando Martin, hace mucho tiempo están por debajo de las escalas salariales, comparado con otras agencias de gobierno.

Señor Presidente, no voy a consumir más tiempo. Yo voy a pedir que se apruebe sin enmiendas la Resolución Conjunta de la Cámara 2387.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la medida, los que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que conste mi abstención en esta medida.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar y obviamente se reflejará la votación individual en la Votación Final por lista.

Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Resoluciones Conjuntas del Senado 1744; 1745; 1746; 1747; 1748; 1749; 1750; 1751; 1752. Para que se descargue también la Resolución Conjunta del Senado 1769; 1770; 1771 y 1768.

Señor Presidente, para que se de lectura de las medidas incluidas y descargadas.

SR. PRESIDENTE:¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, désele a lectura a las medidas descargadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1744, que fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Adjuntas la cantidad de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta (181,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Adjuntas, la cantidad de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta (181,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para el desarrollo de obras y mejoras, según se detalla a continuación:

A. Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Adjuntas:

1. Reconstrucción sistema alumbrado del Parque Barrio Jauca, Carr. #1 KM. 100 H.10, Santa Isabel, P.R., cuyo costo estimado es de sesenta y ocho mil (68,000) dólares

Total asignado 68,000

2. Para la instalación de verja nueva y la construcción de “Bleachers” al Parque Antonio Mateo del Barrio Olla, Carr. PR 536, Santa Isabel, PR, cuyo costo estimado es cuarenta y tres mil (43,000) dólares

Total asignado 43,000

3. Construcción de "Topping" en concreto, "Bleachers", instalación de tableros nuevos, e instalación de alumbrado a la Cancha Biddi del Barrio Peñuelas, Carr. #543, Santa Isabel, P.R., cuyo costo estimado es de catorce mil trescientos (14,300) dólares

Total asignado 14,300

4. Para la montura de postes, focos, 1,500 MHL y mejoras a los baños al Parque del Barrio Peñuelas, Carretera Principal Intersección con PR 543, Santa Isabel, P.R., cuyo costo estimado es de tres mil ciento cincuenta (3,150) dólares

Total asignado 3,150

5. Construcción de baños e instalación de verja, Parque del Barrio Velázquez, antigua Carr. #1, Calle Marginal, Intersección Calles 3 y 4, Santa Isabel, P.R., cuyo costo estimado es de trece mil novecientos (13,900) dólares

Total asignado 13,900

6. Construcción de bancos, verja a la cancha dobles del Barrio Velázquez, antigua Carr. #1, Santa Isabel, P.R., cuyo costo estimado es de quince mil ochocientos (15,800) dólares

Total asignado 15,800

7. Para la repavimentación e instalación de tubería al Parque del Barrio Paso Seco, Carr. Estatal #153, Santa Isabel, P.R., cuyo costo estimado es de once mil (11,000) dólares

Total asignado 11,000

8. Instalación de alumbrado en la Cancha Biddie del Barrio Paso Seco, Calle #1, Intersección Carr. PR. 153, Santa Isabel, P.R., cuyo costo estimado es seis mil quinientos (6,500) dólares

Total asignado 6,500

9. Mejoras a los baños, construcción de "dogouts" y verjas interiores al Parque Viejo del Barrio Paso Seco, Calle #1 Intersección PR 153, Santa Isabel, P.R., cuyo estimado es de seis mil cien (6,100) dólares

Total asignado 6,100

Gran Total Asignado $181,750

Sección 2.- La Corporación para el Desarrollo Rural podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- La Corporación para el Desarrollo Rural someterá a la Comisión de Hacienda un informe final sobre los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1745, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para el diseño y construcción de la primera fase del Parque Pasivo ubicado en la Calle Muñoz Rivera

Final en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para el diseño y construcción de la primera fase del Parque Pasivo ubicado en la Calle Muñoz Rivera Final en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de San Lorenzo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1746, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a las calles Goyco y Padial del centro urbano en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Caguas se ha convertido en una gran ciudad dentro del área metropolitana, debido al aumento poblacional, el municipio está desarrollando mejoras a su infraestructura para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Uno de los problemas es el deterioro de las carreteras.

Como parte del desarrollo urbano, el municipio está en proceso de reconstruir las calles Goyco y Padial del centro urbano tradicional. Los trabajos de reconstrucción consistirán en la instalación de sistema nuevo de iluminación, siembra de árboles, mejoras geométricas, reconstrucción de aceras y la pavimentación de las calles.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para

la reconstrucción y mejoras a las calles Goyco y Padial del centro urbano en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Caguas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Caguas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Caguas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1747, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003.

Sección 2.- La Policía de Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1748, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un Anfiteatro al lado del Coliseo Angel "Cholo" Espada, localizado en el Barrio Pueblo, en la Carretera #1, km. 88.8 de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Salinas la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un Anfiteatro al lado del Coliseo Angel "Cholo" Espada, localizado en el Barrio Pueblo, en la Carretera #1, km. 88.8 de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Guayama.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Salinas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Salinas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Salinas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1749, la cual fue descargada de Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a los postes de energía eléctrica, luminarias, pintar postes existentes y sistema eléctrico al parque atlético Relin Sosa y otras mejoras a dichas facilidades deportivas, ubicado en el Complejo Recreativo Rebeka Colberg en la carretera #312 Km. 0.5 Sector Campito en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Cabo Rojo fué uno de los más afectado por el paso del Huracán George en el 1998. Fueron muchos los daños sufrido a la infraestructura y a las facilidades deportivas de dicho municipio. Una de esas facilidades es el Parque Atlético Relin Sosa, ubicado en el Complejo

Recreativo Rebeka Colberg en la carretera #312 Km. 0.5 Sector Campito, el cual sufrió extensos daños en el alumbrado eléctrico y la pista atlética.

A pesar de los fondos que recibió el municipio por parte de la Agencia Federal para Manejos de Emergencia, mejor conocida como FEMA, para reparar los daños sufridos, el municipio aún no ha completado las reparaciones del parque arriba mencionado. El municipio de Cabo Rojo no cuenta con los fondos suficientes para completar la reconstrucción y mejoras a esta facilidad, por lo cual esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con mantener facilidades deportivas en óptimas condiciones para el disfrute de los niños, jóvenes y adultos, así, como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a los postes de energía eléctrica, luminarias, pintar postes existentes y sistema eléctrico al parque atlético Relin Sosa a dichas facilidades deportivas, ubicado en el Complejo Recreativo Rebeka Colberg en la carretera #312 Km. 0.5 Sector Campito en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla;

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Cabo Rojo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Cabo Rojo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el d esembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Cabo Rojo, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1750, la cual fue descargada de Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la compra e instalación de pizarra electrónica en el parque de béisbol del Barrio Sábalos de dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la compra e instalación de pizarra electrónica en el parque de béisbol del Barrio Sábalos en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Mayagüez, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Mayagüez, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1751, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 16 de abril de 2002, para las mejoras al cuartel de la Policía de Sabana Hoyos y para la construcción de un centro comunal en dicho municipio del Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 16 de abril de 2002, para las mejoras al cuartel de la Policía de Sabana Hoyos y para la construcción de un centro comunal en dicho municipio del Distrito Senatorial de Arecibo.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Arecibo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Arecibo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Arecibo, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1752, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la rehabilitación de la antigua Escuela Adolfo Veve y convertirla en un Centro de Gobierno Municipal de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la rehabilitación de la antigua Escuela Adolfo Veve y convertirla en un Centro de Gobierno Municipal de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Ceiba, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Ceiba, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Ceiba, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1769, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta (45,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta (45,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen

actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

a. Teatro Uno
PO Box 22136
San Juan, Puerto Rico 00931-2136
José Luis Figueroa Torres
Director Ejecutivo
Tel. 763-8714
Para gastos de funcionamiento $1,000

b. Angela R. Jiménez
S.S. 580-66-3876
Villa Fontana Vía 67 3NN9
Tel. 768-3951
Carolina, Puerto Rico 00983
Para la compra de unos audífonos $1,300

c. María Delia Aponte Ortiz
S.S. 582-26-4986
Tel. 882-1782
Calle Padre Berríos #7
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Para la compra de materiales para su hogar $1,300

d. Centro Cultural José de Diego
Apartado 1923
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. 819-1150
Para gastos de funcionamiento $1,000

e. Félix Francisco Flores Carrión
S.S. 584-17-0209
Tel. 846-1804
Box 120
Barceloneta, Puerto Rico 00617
Para la compra de una computadora $1,200

f. Guillermo Plaza Avilés
S.S. 596-48-7968
Tel. 794-0338
PO Box 366944
San Juan, Puerto Rico 00936-6944
Para gastos de equipo médico y tratamiento médico $1,000

g. Alicia Santos Alvarado
S.S. 584-54-9134
Tel. 782-8062
Calle Damasco B41-Altos Urb. Villa Borinquen
San Juan, Puerto Rico 00920
Para gastos de operación y tratamiento médico $1,000

h. Marta Pacheco Matía
S.S. 580-92-6812

Calle Dromelia #341 Bo. Ingenio
Toa Baja, Puerto Rico 00951
Para mejoras al hogar $2,000

i. Carmen Vázquez
S.S. 581-35-5272
HC 30 Box 34315
San Lorenzo, Puerto Rico 00754
Para gastos de tratamiento médico $750

j. Luis F. Cora Santory
S.S. 581-98-9666
PMB 164
P.O. Box 5103
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
Para gastos médicos $6,000

k. Linoshka Salamanca Méndez
Tel. 616-9046
S.S. 599-60-0906
Ext. Villa Rita Calle 25 BB-10
San Sebastián, Puerto Rico 00685
Para la compra de equipo ortopédico $1,200

l. Luis A. Acevedo Soto
Tel. 819-4996
S.S. 583-31-4145
125 Calle Los Morales, Barrio Camaseyes
Aguadilla, Puerto Rico 00603
Para la compra de equipo deportivo $900

m. Gospel Fest. Inc.
Tel. 847-6383
Urb Alturas de Villalba C/ Paulita Goméz #228
Villalba, Puerto Rico 00766
Para gastos de funcionamiento $1,400

n. Legión Americana Puesto #51 Rodrigo Font
Box 546
San Sebastián, Puerto Rico 00685
Victor Tomassini- Comandante
Tel. 896-7163
Para gastos de funcionamiento $1,400

o. María M. Pacheco Cruz
S.S. 583-68-1113
Calle Soledad # 58
Río Grande, Puerto Rico 00745
Para mejoras al hogar $1,200

p. Gloria E. Lugo Orengo
S.S. 583-25-3464
Calle del Valle #351 Villa Palmeras
Santurce, Puerto Rico 00912

Para los gastos de operación y tratamiento médico $5,000

q. Puballi
Box 2373
San Germán, Puerto Rico 00683
Jorge Collado- Dirigente
Tel. 922-9813
Para gastos de viaje y estadía a torneo
de campeones de Baloncesto del Caribe $1,400

r. Los Halcones de Isabela, Inc.
Urb. Medina Calle 14 B-7
Isabela, Puerto Rico 00662
Sr. José López
Presidente
Tel. 872-5753
Para gastos de funcionamiento $1,400

s. Policía de Puerto Rico - Cuartel Calle Loíza
Calle Bucare Esq. Doncella Pta. Las Marías
Santurce, Puerto Rico 00913
Jorge Ortíz Aponte
Comandante Interino
Tel. 726-1315
Para la compra de bicicletas $5,800

t. Luis de Jesús Sánchez
S.S. 584-15-9714
HC #3 10439
Yabucoa, Puerto Rico 00767
Tel. 893-4629
Para la compra de una rampa de impedidos $7,500

u. Administración de Servicios Generales
Para los gastos Administrativos $1,500

Total $45,250

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignadoes.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1770, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco (54,775) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educati0000vas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco (54,775) dólares los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

a. Tainos de Mayagüez Coliceba Inc.
54 Martínez Guasp
Mayagüez, Puerto Rico 00680
Tel. 265-7683
Para gastos de funcionamiento $3,000

b. Festival y Maratón de la Mujer Puertorriqueña Inc.
Calle 12 # 355
Bo. Sabana Eneas
San Germán, Puerto Rico 00683
Tel. 892-5282
Para gastos de funcionamiento $1,400

c. Escuela de la Comunidad Sebastián Pabón Alves
PO Box 1322
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
Tel. 255-2830
Para la compra de materiales en la biblioteca $2,000

d. Escuela Segunda Unidad Antonio Acarón Correa
PO Box 1315
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
Tel. 851-3383
Para la compra de una fotocopiadora
Y una duplicadora $9,000

e. Julia Rodríguez
S.S 583-88-1210
Calle B #57 Bda. Vietnam
Guaynabo, Puerto Rico 00970
Tel. 783-8957
Para mejoras al hogar $1,400

f. Nelson Pabón Martínez
S.S 583-19-6585
PO Box 866
Boquerón, Puerto Rico 00622
Tel. 851-4643
Para la compra de una computadora $1,300

g. Eduvigis Cátala Ramos
S.S 583-68-2515
Coop. Jardines de San Francisco
Apto 102 Edif. I
Ave. De Diego San Juan, Puerto Rico 00927
Tel. 767-7994
Para gastos de operación de su hija $1,400

h. Edgardo Ortiz Ramos
S.S 583-92-6534
R.R 1 Box 45160 Bo. Guacio
San Sebastián, Puerto Rico 00685
Tel. 896-5015
Para la compra de una rampa de impedidos $6,900

i. Carlos E. Perez Mitchell
S.S 581-99-8944
Pórticos de Guaynabo, Calle Villegas #1, Apt. 15304
Guaynabo, Puerto Rico 00971
Para la compra de materiales en la realización
de investigación de Cáncer en el Recinto de Ciencias Médicas $1,000

j. Escuela de la Comunidad Rexville Elemental
Calle 13 Esquina 21 Urbanización Rexville
Bayamón, Puerto Rico 00957
Tel. 797-5004
Para la compra de unidades de acondicionadores de aire $ 8,000

k. Olga Migdalia Aponte Negrón
S.S 583-01-9059
HC-67 Box 16291
Bayamón, Puerto Rico 00956
Para gastos de tratamiento médico $2,000

l. Karina María García Reyes
S.S 597-70-5720 m
Urb. Monte Carlo D-71
Vega Baja, Puerto Rico 00694
Para gastos de tratamiento médico $ 3,000

m. Miguel Ángel Navarro Rivera
S.S 599-34-5167
Ave. C 2D-5 Metrópolis
Carolina, Puerto Rico 00987
Para gastos médicos $ 1,400

n. Lourdes Ramos Rodríguez

S.S 583-68-0127
Calle 139-CF-4
Jardines de Country Club
Carolina, Puerto Rico 00983
Para mejoras al hogar $ 500

o. Lillian Colberg Zapata
S.S 582-09-0611
HC-1 Box 1897
Boquerón, Puerto Rico 00622-9705
Para instalación de equipo $5,775

p. Gilberto Rodríguez Zayas
S.S. 583-11-4572
Urb. La Rambla #1253 Calle Clarisas
Ponce, Puerto Rico 00730-4045
Para gastos de tratamiento médico para su hija
Marisol Rodríguez Hernández y gastos de viaje y estadía. 3,900

q. Administración de Servicios Generales
Para los gastos Administrativos $2,800

Total $54,775

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a recibir donativos y aportaciones particulares para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales."

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1771, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintidós mil ochocientos (22,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintidós mil ochocientos (22,800) dólares, los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

a. Puerto Rico Community Network, Inc.
For Clinical Research On Aids
Po Box 20850
San Juan, Puerto Rico 00928-0850
Josué Caamaño-Dones
Presidente
Para gastos de funcionamiento $5,000

b. Humane Society of Puerto Rico, Inc.
Po Box 2387
Guaynabo, Puerto Rico 00970-2387
Tel. 720-6038
Andrew Praschar
Presidente
Para la compra de una máquina de anestesia 1,400

c. Celinda Zárate Vargas
S.S. 578-76-6391
Avenida de Diego 444 Apto. 607
San Juan, Puerto Rico 00923
Tel. 759-9514
Para la compra de un violín y poder seguir
cursando estudios en música. 1,400

d. Rossana Abreu García
S.S. 597-03-2375
Villa Palmeras
379 Calle Merhoff
San Juan, Puerto Rico 00915
Tel. 726-0775
Para gastos de viaje estudiantil 1,200

e. Escuela Superior Francisco Mendoza
Calle Hernández #78
Isabela, Puerto Rico 00662
Yolanda López Montano
Maestra-Consejera
Tel. 872-7946
Para los gastos de la clase graduanda 1,000

f. Vladimir Ojeda Morales
S.S. 583-86-8473
Calle 33, II #3, Castellana Gardens
Carolina, Puerto Rico 00983

Tel. 762-7463
Para gastos de estudios, viaje y estadía
en el Colegio Embry Riddle Aeronautical University
en la ciudad de Daytona Beach en Florida 1,000

g. Arte en la Plaza Betances, Inc.
Apartado 18
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
Dafine Javier Montalvo
Presidente
Tel. 254-6442
Para gastos de funcionamiento 1,000

h. Carmen M. Santos Ramos
S.S. 583-10-4138
Calle 23 # S-9 Urb. Ciudad Universitaria
Trujillo Alto, Puerto Rico 00976
Tel. 760-9367
Para la compra de materiales en la construcción
de su hogar. 1,000

i. Atléticos Caguas, Inc.
Urb. Caguax Calle Arawak C-24
Caguas, Puerto Rico 00725
Hilda Medina
Presidenta
Tel. 258-0824
Para la compra de uniformes 1,000

j. Mayleen Class Vázquez
S.S. 596-46-4425
Calle 12 Q-19 Jardines de Palmarejo
Canóvanas, Puerto Rico00729
Tel. 256-3506
Para la compra de equipo médico para su hijo
John Luis Rodríguez Class 1,450

j. Comité Urbanización Olivencia, Inc.
Urbanización Olivencia
Calle Antonio Colón
Casa # 11
San Sebastián, Puerto Rico 00685
Roberto Arce Colón
Presidente
Tel. 896-0486
Para gastos de funcionamiento 3,000

k. Joanmarie Berríos Marrero
S.S. 597-10-8084
P.O. Box 1730
Morovis, Puerto Rico 00687
Tel. 862-7569

Para gastos de viaje estudiantil y educativo y para estadía a Europa, Grecia e Italia.	1,000
l. Escuela de la Comunidad José D. Zayas Bo. Montones 4 Las Piedras, Puerto Rico 00771 Sr. Aramis Rivera Director Tel. 716-1232	
Para la compra e instalación de dos unidades de aire acondicionados.	1,350
m. Vivian G. Agrait Taboas S.S. 599-05-5144 Calle Aberdeen 103 College Ville Guaynabo, Puerto Rico 00969 Tel. 790-3522	
Para gastos de viaje estudiantil y educativo a Italia.	1,000
n. Administración de Servicios Generales	
Para los gastos administrativo	1,000
Total	$22,800

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1768, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Bienal de San Juan del Grabado Latinoamericano y del Caribe en el municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002,

para los gastos de funcionamiento de la Bienal de San Juan del Grabado Latinoamericano y del Caribe en el municipio de San Juan.

Sección 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1744, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Adjuntas la cantidad de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta (181,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1745, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para el diseño y construcción de la primera fase del Parque Pasivo ubicado en la Calle Muñoz Rivera Final en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1746, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a las calles Goyco y Padial del centro urbano en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1747, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1748, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un Anfiteatro al lado del Coliseo Angel “Cholo” Espada, localizado en el Barrio Pueblo, en la Carretera #1, km. 88.8 de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1749, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la

reconstrucción y mejoras a los postes de energía eléctrica, luminarias, pintar postes existentes y sistema eléctrico al parque atlético Relin Sosa y otras mejoras a dichas facilidades deportivas, ubicado en el Complejo Recreativo Rebeka Colberg en la carretera #312 Km. 0.5 Sector Campito en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la Exposición de Motivos y en el texto, donde quiera que aparezca el nombre "Rebeka" debe llevar "h" al final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la quinta línea, donde dice "Rebeka", debe llevar "h" al final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1750, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la compra e instalación de pizarra electrónica en el parque de béisbol del Barrio Sábalos de dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1751, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 16 de abril de 2002, para las mejoras al cuartel de la Policía de Sabana Hoyos y para la construcción de un centro comunal en dicho municipio del Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. "

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1752, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la rehabilitación de la antigua Escuela Adolfo Veve y convertirla en un Centro de Gobierno Municipal de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1769, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta (45,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1770, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco (54,775) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural

y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1771, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintidós mil ochocientos (22,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. En la página 2, línea 14, donde dice "Andrew Praschar" eliminar la "r" final y añadir "k". Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Le pregunto, ¿ese es el nombre correcto de esa persona? Pues, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida, según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1768, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Bienal de San Juan del Grabado Latinoamericano y del Caribe en el municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Resolución de Proyectos de Ley y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1753
Por el señor Agosto Alicea:

"Para transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 650 de 17 de agosto de 2002, para mejoras a estructuras existentes, construcción de salones y cancha de baloncesto en la Escuela Collores ubicada en el Barrio Collores de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1754
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos al Equipo Doble A "Los Montañenses", para que sean utilizados para gastos de funcionamiento y para la compra de equipo deportivo tales como bolas, guante, bates; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1755
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar al Municipio de Guánica, Distrito Senatorial Núm. 5, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para construcción de aceras, encintados y asfalto en la Comunidad del Barrio La Joya Santa Rita en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1756
Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignado***[sic]*** en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número tres (3); para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2348
Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico a los ejecutivos y empleados de la empresa CARIBE TECNO al celebrar su Trigésimo Aniversario de servicio al Pueblo de Puerto Rico."

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1757
Por la señora Ruiz Class:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 5 de junio de 1973, según enmendada, a los fines de aumentar de quinientos (500) dólares a cinco mil (5,000) dólares, la penalidad impuesta por violación a los preceptos de la Ley Núm. 94 de 5 de junio de 1973, según enmendada."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 2072
Por el señor Hernández López:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, para facultar al Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado que represente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación *(FAO)*."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 2084
Por los señores Ortiz Quiñones y Pérez Román:

"Para autorizar la creación de un nuevo modelo de vivienda cooperativa, donde los socios posean los títulos de propiedad de su vivienda, asumiendo la responsabilidad de la organización y el desarrollo comunitario."
(VIVIENDA; Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2485

Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un (49,491) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Escuela Pedro J. Fournier, Bo. Real Anón, del Municipio de Ponce para la construcción de un salón de 25 X 30 pies en dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1757
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Jayuya y Utuado, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1758
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar a los Municipios***[sic]*** Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lajas, Utuado y Jayuya, la cantidad de veintidós mil trescientos (22,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos para obras y mejoras permanentes en dichos municipios según se desglosa en la Sección 1, de está Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1759
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas (2003-2004) para lo siguiente: instalación de una pista sintética, construcción de gacebos, instalación de rótulos en el Parque Julio Rodríguez Olmo (conocido como el Parque García) de la Urbanización García, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares; para mejoras al área de rampa, duchas, carreteras internas en el Muelle de Arecibo en el Barrio Islote, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; para mejoras al Paseo de las Damas (El Fuerte), cancha de la Puntilla y Placita Dr. Rivera Aulet del Barrio Pueblo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares;

para la realización de mejoras al Parque Juan Saúl del Barrio Los Caños, la cantidad de diez mil (10,000) dólares; para la construcción de tarima en Placita de Bajadero del Barrio Bajadero, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares en el Municipio de Arecibo del Distrito Senatorial Núm. 3; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1760
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para asignar al Municipio de Dorado la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, (2003-2004) para la construcción del techo de la cancha de la Escuela Pedro López Canino del Barrio Espinosa del Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1761
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 19 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1762
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares, de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de cuatro computadores e impresoras para ser asignadas al Negociado de Tecnología Informática y seis Chalecos Tipo II (chalecos anti-balas) para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1763
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Carnaval de Reyes de Mayagüez, Inc., de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1764
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1765
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de la vivienda del señor Luis A. Santiago Ramos S.S. 583-54-4251, ubicada en la Carretera 164, km. 8.4, en el Barrio Lomas Jaguas del municipio***[sic]*** de Naranjito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1766
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a las Indias de Mayagüez, Inc., para los gastos de funcionamiento del equipo de Voleibol Superior Femenino de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1767
Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras del Complejo Deportivo de Caguas, dichas mejoras consisten de la reconstrucción de la entrada al complejo, nueva iluminación, siembra de árboles, asfalto, nueva rotulación y el ordenamiento de las áreas de estacionamiento de dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2349
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para felicitar a los jóvenes Iván Pérez, Eric Gallardo, Edil Barbosa, Etienne Jordan, Jeffrey Alequín, Roberto Ortiz, Williset del Valle, José Mercado, Reynaldo Rosado, Albit Paoli, Mikele Suárez, Danny Ortiz, Omar Toro e Ismael Valle, integrantes del equipo de voleibol del Colegio San Benito de Mayagüez y a su dirigente el Sr. José "Pepe" Vélez, en ocasión de haber ganado el Campeonato de Puerto Rico en la Décimocuarta Copa de Voleibol de Escuelas Superiores que se celebró desde el 31 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2002 en el Coliseo Pedrín Zorrilla de Hato Rey."

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2859
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10, añadir un nuevo Artículo 12(a) de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" a fin de instituir la obligación de rendir informes mensuales sobre la tasa mínima y máxima de interés al Comisionado de Instituciones Financieras y a la Junta Financiera, y para establecer la obligación de las financieras de publicar todos los miércoles la tasa máxima, la tasa promedio ponderada y la mínima de interés en los préstamos otorgados durante la semana anterior a la publicación."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3137
Por el señor Rodríguez González:

"Para autorizar al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, a crear un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales; otorgarles préstamos para iniciar un negocio propio; proveer para la reglamentación de normas y procedimientos de selección de participantes; y asignar fondos."
(ASUNTOS DE LA JUVENTUD; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3009
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para enmendar el Inciso (1) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" para disponer que las compañías aseguradoras o sus representantes autorizados tomen fotografías de los vehículos usados que se propongan asegurar y se conserven las mismas en el expediente."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3285
Por los señores Rosario Hernández, Zayas Seijo, Maldonado Vélez, Vega Borges y García San Inocencio:

"Para enmendar el inciso (3) de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de eximir de penalidad de no poder ser nombrada aquella***[sic]*** personas que quieran ingresar como empleado público y haya cumplido con enviar su planilla de contribuciones sobre ingresos por correo no certificado dentro de la fecha límite y que haya sido recibido por el Departamento de Hacienda dentro de los próximos dos (2) días siguientes a la fecha límite."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1981
Por el señor Vega Borges:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para ser transferidos al Equipo de Voleibol Superior Femenino "Las Llaneras de Toa Baja"."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2166
Por el señor Vega Borges:

"Para reasignar la cantidad total de tres mil (3,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Severina Agosto Cruz, Luz Castro Matías y Nelson Santana Quiñonez***[sic]***, reasignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los tres mil (3,000) dólares originalmente asignados a Luz Damaris Cruz Rivera, como parte de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, a fines de asignarlos a la Escuela Elemental Lorencita Ramírez de Arellano del Municipio de Toa Baja para mejoras a los baños de dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2236
Por el señor Dasta Meléndez:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo para Impacto Deportivo; y autorizar el pareo de los fondos asignados. Para ser transferidos a lo detallado en el inciso 2 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2437
Por los señores Rosario Hernández, Fuentes Matta; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez González, Varela Fernández, Aponte Hernández, Bulerín Ramos y García San Inocencio:

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Sra. Genara Osorio el predio de terreno 33-A en la Comunidad Colobos, Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza; y autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir una casa o adquirir una preconstruida y ubicarla en dicho terreno."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2453
Por el señor Dasta Meléndez:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de veintiséis mil novecientos veintisiete (26,927) dólares, de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, anteriormente consignados en el Municipio de Arecibo de la partida de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2487
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al Conjunto Ritmos de Borinquen, Inc. para compra de instrumentos musicales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2488
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de ciento treinta y cinco (135) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, a ser asignados al joven Elimelec Velásquez Rivera, para compra de flauta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2490
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados a la joven Diana Elizabeth Martínez Pérez para gastos de viaje deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2491

Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de doscientos (200) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, para ser asignados al señor Gumersindo Romero Cepeda para pagar gastos funerales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2492
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a Gospel Fest, Inc., c/o Luis J. León Rodríguez, Núm. Seguro Social 581-87-0436, para la celebración de un concierto dirigido especialmente a los jóvenes, el cual se llevará a cabo el 21 de diciembre de 2002 en el Coliseo Municipal José Ibem Marrero en Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2493
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a CREARTE, Inc. para la promoción de actividades encaminadas al desarrollo de valores positivos en los jóvenes de la Comunidad Embalse San José de Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2494
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Liga Puertorriqueña de Baloncesto, Inc., c/o Juan Almeida Sotomayor, Presidente, para la adquisición de equipo, compra de materiales y realizar actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2497
Por el señor Marrero Hueca:

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a ceder en usufructo, a título gratuito, a la Parroquia Jesús Mediador un predio de terreno adyacente a la misma con cabida de alrededor de mil ciento cincuenta y seis (1,156) metros cuadrados, sita en el 928 de la Calle Demetrio O'Daly,

esquina con la Calle Rosaura Arnau de la Urb. Country Club de Río Piedras, Municipio de San Juan, por un término de treinta (30) años, para la construcción de un estacionamiento."
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES; Y A LA COMISION ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

R. C. de la C. 2498
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para llevar a cabo su Plan de Ordenamiento Territorial y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2499
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina, a ser asignados a la señora Penny Browssard Díaz para mejoras del hogar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2500
Por el señor Marrero Hueca:

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para llevar a cabo mejoras a las instalaciones recreativas de Jardines de Caparra; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2501
Por los señores Rosario Hernández y Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del gobierno estatal, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Representativo Núm. 35; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2502
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre

de 2002, a los fines de sufragar costos de actividades de distribución de regalos navideños y efectos escolares para niños y jóvenes de familias de escasos recursos en residenciales públicos y comunidades del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan, según se dispone en la Sección 1."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2517
Por la señora González González:

"Para ordenar el traspaso de los terrenos que posee la extinta Corporación para la Renovación Urbana y Vivienda en la Urbanización Villa Madrid del Municipio de Coamo a la Administración Municipal de dicho pueblo para la construcción de un centro de usos múltiples; y para autorizar a las agencias pertinentes y al Municipio de Coamo a realizar las gestiones necesarias para este fin."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé por leída y aprobada la tercera, cuarta y quinta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción de regresar al turno de Mociones? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme y se constituya un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 972, Resolución Conjunta de la Cámara 2384, Resolución del Senado 2345, Proyecto del Senado 1799, Resolución Conjunta de la Cámara 1883, Proyectos de la Cámara 2486, 885, 887, 2920. Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2080 y 2081. Proyecto del Senado 1809, Proyectos del Senado 1900, 1901, 1902. Resoluciones Conjuntas del Senado 1637, 1691, 1693, 1696. Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1542, 1948, 2022. Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2257, 2269, 2285, 2296, 2298.

SR. PRESIDENTE: Se está por parte del Portavoz haciendo un Calendario de Votación Final y Secretaría necesita silencio para poder copiar el número de las medidas.

Adelante Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2309, 2335, 2336, 2337, 2340, 2343, 2319, 2348, 2317, 2362, 2363, 2365, 2371, 2378, 2380, 2382, 2395, 2381, 2417, 2418, 2431, 2436, 2432, 2451, 2455, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2466, 2468, 2469, 2470, 2477, 2108, 2124, 2190, 2193, 2219, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, Resoluciones Conjuntas del Senado 1754, 1755, 1753. Proyecto del Senado 1579, Proyecto del Senado 1812, Proyecto del Senado 1625, en su reconsideración, Resolución del Senado 2348, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2454, 2456, 2461. Resolución Conjunta del Senado 1727 y 1729.

Resolución Conjunta de la Cámara 2458, Resoluciones Conjuntas del Senado 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1672. Resolución Conjunta de la Cámara 2387, 2291, 2310, 2314. Proyecto del Senado 731, Resolución Conjunta del Senado 1756. Resoluciones Conjuntas del Senado 1757, 1758, 1767, Proyecto del Senado 142, Proyectos del Senado 1884, 1440, 1267, 141, Resolución Conjunta del Senado 1765 y 1766. Proyecto de la Cámara 3285, Proyecto de la Cámara 959. Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2437, 304, 2474, Resoluciones Conjuntas del Senado 1762, 1763, 1764, Proyecto de la Cámara 1901. Resolución Conjunta de la Cámara 1649 en su reconsideración, Resoluciones Conjuntas del Senado 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1769, 1770, 1771, 1768.

También que se añada la Resolución Conjunta del Senado 1709 y que la Votación Final sea considerada como pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes y se permita votar en primer lugar al compañero senador independiente, Sergio Antonio Peña Clos. Y que esta Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final para la sesión del día 13 de noviembre de 2002.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la moción? No habiendo objeción, fórmese el Calendario de Votación Final que a la misma vez es el Pase de Lista Final de la sesión del miércoles, 13 del 2002.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 141

"Para crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos a la Junta de Calidad Ambiental."

P. del S. 142

"Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 7 del 13 de mayo de 1927, según enmendada, que autoriza al Gobierno a vender manglares del Pueblo de Puerto Rico para ser desecados, por ser un anacronismo a la luz de nuestro ordenamiento jurídico actual sobre el tema ambiental."

P. del S. 731

"Para disponer que las compañías de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptarán en una póliza familiar la inclusión como beneficiario en planes médicos de abuelos u otros familiares a aquellos menores de edad o cuya custodia y patria potestad haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes, beneficiarios principales de dicha póliza."

P. del S. 1267

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142 del 4 de agosto de 2000, a los fines de extender en sesenta (60) días la fecha límite para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial de la "Reserva Agrícola Valle del Coloso"."

P. del S.1440

"Para prohibir la construcción de pozos sépticos de residencias unifamiliares en una distancia menor de cien (100) pies de un cuerpo de agua y ordenar al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental a crear un reglamento el cual regule el diseño y la construcción de pozos sépticos en residencias unifamiliares."

P. del S. 1579

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, a fin de disponer que gratuita y obligatoriamente se provean servicios de adiestramiento, orientación, ajustes ocupacionales y proporción de medios de empleo, así como servicios de rehabilitación a las personas convictas o transgresoras que cualifiquen, como parte de sus programas de rehabilitación y una vez cumplan la sentencia o medida dispositiva; así como para actualizar los términos del precepto."

P. del S. 1625

"Para adicionar un nuevo inciso (p) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocido como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; y un inciso (t) al Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de facultar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico respectivamente, a que reparen y mantengan en estado óptimo los "hidrantes", también conocidos como "bombas de incendio" en las aceras de nuestra Isla; y crear un Comité Interagencial entre estas dos instrumentalidades, con el fin de que se adopten todas aquellas providencias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

P. del S. 1799

"Para establecer la Ley para Limitar la Responsabilidad del Estado en Facilidades para Practicar Deportes Extremos, definir términos, señalar el ámbito de la limitación de responsabilidad, los criterios para la limitación, las acciones a las que afecta y autorizar la reglamentación por parte del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 1809

"Para enmendar el inciso uno (1) del apartado (b) y añadir un apartado (c) a la Sección 1160 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de requerir que el envío al Departamento de Hacienda de declaraciones informativas por medios magnéticos o electrónicos apliquen en aquellos casos en que la persona deba rendir por lo menos quince (15) declaraciones, e imponer penalidades por dejar de cumplir con este requisito."

P. del S. 1812

"Para declarar el 15 de noviembre de cada año como el "Día de la Filantropía", a los fines de reconocer y promover la valiosa y generosa acción ciudadana en beneficio del pueblo de Puerto Rico a través de la filantropía."

P. del S. 1884

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme", a fin de autorizar a los integrantes del Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar, en un representante, su participación ante el Comité."

P. del S. 1900

"Para añadir un apartado (g) a la Sección 1056 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de permitir el pago de la contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos."

P. del S. 1901

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 1051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rinda la planilla de contribución sobre ingresos utilizando medios electrónicos."

P. del S. 1902

"Para enmendar la Sección 1052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de adoptar la firma digital como medio de autenticación en aquellos casos en los cuales se rindan planillas de corporaciones o sociedades utilizando medios electrónicos."

R. C. del S. 1637

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para la compra de materiales para la rehabilitación de viviendas a personas de escasos recursos; compra de materiales y equipo biblioteca electrónica; compra de materiales y equipo de emergencias; y mejoras "Centro Head Start", según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; establecer disposiciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1672

"Para asignar a los Municipios de Caguas, Humacao, Juncos, Maunabo, San Lorenzo y Gurabo la cantidad de doscientos diez mil dólares ($210,000.00) de los fondos consignados en la

Resolución Conjunta Número 620 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1691

"Para asignar la Municipio de Lajas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1693

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta (5,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1696

"Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de dos mil quinientos cincuenta (2,550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1709

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lares y Jayuya, la cantidad de diez mil veinticinco (10,025) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1727

"Para asignar a los Municipios de Juana Díaz, Cayey, Comerío, Naranjito y la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina de Comerío la cantidad de ciento cuarenta mil ($140,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número Seis (6), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1728

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1729

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil trescientos veintitrés (3,323) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1730

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y nueve (10,849) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1731

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de catorce mil cuatrocientos noventa y un (14,491) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1732

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta (4,250) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1733

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecinueve mil ochenta y cuatro dólares con treinta y ocho centavos (19,084.38) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1734

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil setecientos once (9,711) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1744

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Adjuntas, la cantidad de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta (181,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1745

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para el diseño y construcción de la primera fase del Parque Pasivo ubicado en la Calle Muñoz Rivera Final en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1746

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a las calles Goyco y Padial del centro urbano en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1747

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1748

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un Anfiteatro al lado del Coliseo Angel "Cholo" Espada, localizado en el Barrio Pueblo, en la Carretera #1, km. 88.8 de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1749

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras a los postes de energía eléctrica, luminarias, pintar postes existentes y sistema eléctrico al parque atlético Relin Sosa y otras mejoras a dichas facilidades deportivas, ubicado en el Complejo Recreativo Rebekah Colberg en la carretera #312 Km. 0.5 Sector Campito en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1750

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la compra e instalación de pizarra electrónica en el parque de béisbol del Barrio Sábalos de dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1751

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 16 de abril de 2002, para las mejoras al cuartel de la Policía de Sabana Hoyos y para la construcción de un centro comunal en dicho municipio del Distrito Senatorial de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1752

"Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la rehabilitación de la antigua Escuela Adolfo Veve y convertirla en un Centro de Gobierno Municipal de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1753

"Para transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 650 de 17 de agosto de 2002, para mejoras a estructuras existentes, construcción de salones y cancha de baloncesto en la Escuela Collores ubicada en el Barrio Collores de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1754

"Para asignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos al Equipo Doble A "Los Montañenses", para que sean utilizados para gastos de funcionamiento y para la compra de equipo deportivo, tales como bolas, guantes, bates; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1755

"Para asignar al Municipio de Guánica, Distrito Senatorial Núm. 5, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para construcción de aceras, encintados y asfalto en la Comunidad del Barrio La Joya Santa Rita en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1756

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número tres (3); para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1757

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Jayuya y Utuado, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1758

"Para asignar a los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lajas, Utuado y Jayuya, la cantidad de veintidós mil trescientos (22,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos para obras y mejoras permanentes en dichos municipios según se desglosa en la Sección 1, de está Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1762

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares, de fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de cuatro computadores e impresoras para ser asignadas al Negociado de Tecnología Informática y seis Chalecos Tipo II (chalecos anti-balas) para los miembros de la Policía de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1763

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Carnaval de Reyes de Mayagüez, Inc., de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1764

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1765

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para

los gastos de reconstrucción y mano de obra de la vivienda del señor Luis A. Santiago Ramos S.S. 583-54-4251, ubicada cerca de la Carretera 164, km. 8.4, en el Barrio Lomas Jaguas del municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1766

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferido a las Indias de Mayagüez, Inc., para los gastos de funcionamiento del equipo de Voleibol Superior Femenino de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1767

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción y mejoras del Complejo Deportivo de Caguas, dichas mejoras consisten de la reconstrucción de la entrada al complejo, nueva iluminación, siembra de árboles, asfalto, nueva rotulación y el ordenamiento de las áreas de estacionamiento de dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. "

R. C. del S. 1768

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Bienal de San Juan del Grabado Latinoamericano y del Caribe en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1769

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta (45,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1770

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco (54,775) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que

operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1771

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintidós mil ochocientos (22,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 2345

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Don Luis de la Rosa Martínez, por su valiosa aportación como historiador."

R. del S. 2348

"Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico a los ejecutivos y empleados de la empresa CARIBE TECNO al celebrar su Trigésimo Aniversario de servicio al Pueblo de Puerto Rico."

P. de la C. 885

"Para declarar día festivo el veinticuatro (24) de diciembre de cada año, a partir del mediodía."

P. de la C. 887

"Para enmendar el Artículo 1 y el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 85 de 12 de septiembre de 1990, según enmendada, a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el fortalecimiento de las familias y establecer criterios para que los organismos gubernamentales evalúen el impacto de sus acciones sobre su núcleo familiar."

P. de la C. 959

"Para enmendar el último párrafo de la Sección 6 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a fin de

incluir en el plan de beneficio de servicios, tanto la operación de extirpar el seno (mastectomía) como cualquier cirugía reconstructiva, post mastectomía, necesaria para la recuperación física y emocional de la paciente."

P. de la C. 972

"Para enmendar el Artículo 35 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto del 1988, según enmendada, a fin de disponer que la práctica no autorizada de las profesiones de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista, constituirá delito menos grave."

P. de la C. 1901

"Para enmendar la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de añadir un inciso (q) a la Sección 2 del Artículo IV, para incluir como función de la Administración de Seguros de Salud la responsabilidad de ofrecer educación continua del funcionamiento del sistema, sus procedimientos, de aquellos cambios que pueda sufrir y de cualquier otra información relacionada con la administración de los servicios de salud a los proveedores participantes del Plan de Salud que gestiona la Administración."

P. de la C. 2486

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, a los fines de ordenar a las oficinas y departamentos de compras de las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y de los municipios a adquirir y mantener en sus oficinas el Catálogo de Productos y Servicios de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación."

P. de la C. 2920

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a los fines de requerir a dicha Administración el que notifique e informe, con no menos de veinte (20) días de antelación, a los padres, madres o encargados de los menores bajo su custodia, jurisdicción o supervisión cualquier ingreso, traslado o asignación de los mismos a las instituciones o programas con base comunitaria."

P. de la C. 3285

"Para enmendar el inciso (3) de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de eximir de penalidad de no poder ser nombrada aquella personas que quieran ingresar como empleado público y haya cumplido con enviar su planilla de contribuciones sobre ingresos por correo no certificado dentro de la fecha límite y que haya sido recibido por el Departamento de Hacienda dentro de los próximos dos (2) días siguientes a la fecha límite."

R. C. de la C. 304

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales determinar la viabilidad de incluir en su Programa de Obras la canalización de la Quebrada Fuentes en el Poblado Palmer, en el Municipio de Río Grande."

R. C. de la C. 1542

"Para reasignar al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación, Región Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Distrito Representativo Núm. 39, Departamento de la Familia, Regíon Carolina para aportación al Equipo Femenino de Volleyball Puertorriqueño para gastos operacionales; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1649
(rec./rec.)

"Para reasignar al Municipio de Humacao la cantidad de ochenta y siete mil trescientos ochenta y un dólares con diez centavos (87,381.10), de los cuales ocho mil cincuenta y nueve (8,059) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; nueve mil seiscientos diecisiete dólares con cuarenta y seis centavos (9,617.46) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995; siete mil trescientos treinta y cinco con setenta y seis centavos (7,335.76) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; dieciséis mil cuatrocientos setenta (16,470) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; tres mil quinientos dólares con sesenta y cinco centavos (3,500.65) son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; setecientos (700) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; tres mil seiscientos (3,600) dólares son sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998; seis mil (6,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; veintitrés mil (23,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 579 de 30 de noviembre de 1995; ocho mil noventa y ocho dólares con veintitrés centavos (8,098.23) sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; mil (1,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el uso de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1883

"Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de tres mil (3,000) dólares para transferir a través del Departamento Municipal de Recreación y Deportes al Club Tae Kwon Do del Residencial Villa España para gastos relacionados con la celebración de su Torneo Invitacional en noviembre de 2002, para la adquisición y preparación de materiales promocionales y pisos de competencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1948

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinte mil doscientos (20,200) dólares, originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 6

de julio de 1997, como aportación para realizar diferentes obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2022

"Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Parque Nacionales, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el Desarrollo de Paseo Tablado y Facilidades Recreativas y Deportivas en el Municipio de Quebradillas; y la contratación del desarrollo de las obras y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2080

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a transferir a la cuenta del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que el Fideicomiso lleve a cabo los proyectos y mejoras en las Comunidades Especiales que su ley habilitadora le autoriza."

R. C. de la C. 2081

"Para autorizar al Fideicomiso para las Comunidades Especiales a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que lleve a cabo los proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales que su ley habilitadora autoriza; para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar este financiamiento; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación."

R. C. de la C. 2108

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ochenta y tres mil (83,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para comisionar un estudio de viabilidad del proyecto de desarrollo portuario y turístico en la ciudad de Mayagüez y la Región Oeste de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2124

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para realizar mejoras a la planta física y a la cancha de la Escuela Segunda Unidad de Bayamoncito del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2190

"Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta (555,750) dólares, provenientes de remanente de la Resolución

Conjunta Núm. 244 de 16 de agosto de 2001; para la adquisición de cuatro camiones de extinción y/o equipo necesario para labores de extinción; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2193

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para transferir al Cuartel de la Policía de Sabana Hoyos, de dicho municipio, para la compra de un fax y máquina fotocopiadora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2219

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes indicadas en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2221

"Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de un picadero para caballos de paso fino en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2222

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir a la Feria Internacional del Libro, Inc., a celebrarse del 26 de octubre de 2002 al 2 de noviembre de 2002 en el Palacio Recreacional Mario Jiménez en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2223

"Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para llevar a cabo la construcción de Paseo Lineal en el área de la costa en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2224

"Para asignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para compra de equipo médico hospitalario para la Sala de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2225

"Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferirse según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2226

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para sufragar gastos de la celebración del Maratón Abraham Rosa, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2227

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Fundación Misión Puerto Rico, Inc. para cubrir los gastos de estudios para niños maltratados, huérfanos y abandonados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2228

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Charles Everest Miner de Caguas, para la compra de 400 libros "Lenguaje y Comunicación del Siglo XXI", para las clases de español de los grados de 4to., 5to. y 6to. de dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2229

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción de un gimnasio que pueda ser utilizado para la practica de la gimnasia, en el Complejo Deportivo de la Zona Urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2230

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a Carlos R. Santos Vargas, Núm. Seguro Social 596-05-4916 y residente en la Urbanización Villas de Castro Calle 2 ABI # 5, Caguas, para pago del curso de estudios en Terapia Respiratoria en el Instituto de Banca y Comercio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2231

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2232

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Pontificia Universidad Católica de Ponce, como aportación para los gastos de la celebración del Sexto Congreso Latinoamericano de Psicología celebrado durante el mes de septiembre; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2257

"Para asignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos al ciudadano José R. Reyes Álvarez, Núm. Seguro Social 581-13-3974, residente en Villa El Salvador, Calle 2B Núm. 15, San Juan PR 00921, para sufragar gastos de cirugía de implantes dentales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2269

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 228 de 8 de marzo de 2002, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, Región del Toa, para la celebración de torneos de baseball de pequeñas ligas en las comunidades especiales para la compra de equipo deportivo y uniformes, que ahora se utilizarán conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2285

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron asignados originalmente como aportación al Festival Bomba y Plena, Bo. Amelia; para transferir al señor Felipe García Agosto, Núm. Seguro Social 581-23-0311, Carr. 833, Km. 8, Bo. Guaraguao, como aportación para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2291

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente consignados en el inciso 21 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para ser transferidos al Departamento de Desarrollo Cultural de dicho municipio para el desarrollo de actividades culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2296

"Para asignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir la totalidad de éstos a la joven estudiante de arquitectura, Celina Bocanegra González, Núm. de Seguro Social 596-18-5525, quien cursa el segundo año en la Universidad Politécnica y

reside en la Urb. Flamingo Hills 177, Calle 5 de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2298

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 40, para ser transferidos a la Fundación Modesto Gotay Pro-Niños Mentalmente Impedidos, Inc.; y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en las áreas de la cocina y el comedor de la Institución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2309

"Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 asignados al Departamento de la Vivienda, Región de Carolina, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 40; y que ahora se utilizarán para la reconstrucción del Cuartel de la Policía Estatal "Vigilancia Vecinal" para ser convertido en mini Cuartel de la Policía Estatal y para mejoras a la cancha bajo techo de la urbanización Wonderville en Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. "

R. C. de la C. 2310

"Para enmendar la Sección 1, inciso (2) de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 3 de enero de 2002, ampliar el alcance de la misma, para que lea de la siguiente forma: aportación para techar gradas del Parque de Pelota en la Urb. Río Grande Estates II en el Municipio de Río Grande, y realizar otras mejoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2314

"Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de veintisiete mil cien (27,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002 que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 2317

"Para asignar a los Municipios del Distrito Representativo Núm. 23, mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de sesenta millones trescientos catorce mil dólares con treinta y cuatro centavos (60,314.34) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2319

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete (39,637) dólares, originalmente asignados para realizar obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para rehabilitación de viviendas en el Distrito Núm. 38 de Canóvanas a través de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, Región de Carolina, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 de 3 de enero de 2002, que enmendó el inciso C del Distrito Representativo Núm. 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la construcción de Glorieta y "Playground" en la Escuela Anexo Julia de Burgos del Barrio Torrecilla Alta, Sector Sierra Maestra, y la construcción de Cancha de Baloncesto y cunetón para recogido de aguas en Escuela Manuel Agosto Lebrón, sita en el Barrio Lomas, Carretera 186, Km. 4.7, ambas del pueblo de Canóvanas, Puerto Rico, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2335

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos cincuenta (7,250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 459 de 6 de junio de 2002 de la partida (f) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 2336

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 534 de 21 de junio de 2002 de la partida (a) para la Asociación Recreativa Parc. Amalia Marín, y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 2337

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 183 de 13 de enero de 2002 de la partida (p) para el Club Chalanas, Inc. y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 2340

"Para reasignar al Municipio de Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que a su vez dichos fondos se transfieran a la entidad sin fines de lucro "Ciudadanos en Acción –Cubuy- Marines, Inc.", registro 22,308-SF, con el propósito de realizar aquellos trabajos encaminados a proveer el servicio de agua potable y todo lo relacionado al Sector Marines del Barrio Cubuy, en el Municipio de Canóvanas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2343

"Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados al municipio en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en una partida de cuarenta mil (40,000) dólares para mejoras a vivienda de personas de escasos recursos, para que sean utilizados por el Sr. Hiram G. Ramírez, Portavoz de la Comunidad, para la construcción e instalación de un pozo de agua potable en la Carr. 411 Km. 5.6 Interior en el Barrio Jagüey Chiquito del Municipio de Aguada, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2348

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Asociación Recreativa, Cultural y Comunal Villas El Diamantino, Inc.; y que se utilizarán para la compra de equipo de intercomunicación y para el Condominio Villas El Diamante, para la seguridad de los residentes y un equipo de chorreras y columpios para el área de los niños; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2362

"Para asignar al Municipio de Villalba, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Srta. Caroline Torres Maldonado para cubrir parte de los gastos del Tradicional Baile Reinado de la Asociación para la lucha contra el cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2363

"Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de Bauta Abajo, Inc. Núm. 20810 como aportación para la construcción de gradas y baños del parque; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2365

"Para asignar al Municipio de Orocovis, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 610 de agosto de 2002, a ser transferidos a Rolando Torres Maldonado para la compra de materiales para la construcción de un muro de contención en su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2371

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 875

de septiembre de 2002, a ser transferidos a la Escuela Dr. Máximo Donoso Sánchez para la compra de equipo especializado para el curso de Salud Escolar (Prevención); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2378

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, a ser transferidos a la Srta. Mérida Rodríguez Casiano representante de Orocovis en el Certamen Miss Puerto Rico Turismo 2002, como aportación para cubrir parte de los gastos de dicha actividad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2380

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos al joven Nelson A. Figueroa Meléndez para cubrir parte de los gastos de viaje a Washington a través del Close-Up Foundation de la Escuela Especializada en Deportes en el Albergue Olímpico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2381

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, a ser transferidos al joven Jorge Díaz Santiago, Núm. Seguro Social 596-26-1340, para cubrir parte de los gastos que conlleva el décimo grado en la escuela especializada Puerto Rico Baseball Academy & High School; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2382

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, como aportación para la compra de armas de fuego para la Policía Municipal de Orocovis; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2384

"Para autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de máquinas de rayos X para la inspección de furgones con mercancía que realiza el Negociado de Arbitrios y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas por el Departamento de Hacienda."

R. C. de la C. 2387

"Para reasignar al Departamento de Justicia el dinero sobrante proveniente de la Ley Núm. 363 de 2 de septiembre de 2000 para ser utilizados para implantar un nuevo plan de clasificación y retribución para los empleados del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad que fueron excluidos de los beneficios de dicha Ley."

R. C. de la C. 2395

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y tres dólares con ochenta centavos (9,143.80), originalmente consignados para fiesta de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo."

R. C. de la C. 2417

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Biblioteca Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2418

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolucion Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, a los fines de transferir a las siguientes instituciones y/o personas, según se desglosa en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2431

"Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil treinta y un dólares con cincuenta centavos (2,031.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes Estatal, para transferir a la Escuela de la Comunidad Lola Rodríguez de Tió, ubicada en la Calle París de la Urb. Floral Park, en el Distrito Representativo Núm. 2; para la compra e instalación de unidad de aire acondicionado para la biblioteca de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2432

"Para asignar a los municipios de Ciales, Manatí y Florida del Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos (38,949.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 2436

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de diecinueve mil (19,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 2 de enero de

2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2437

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar a la Sra. Genara Osorio el predio de terreno 33-A en la Comunidad Colobos, Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza; y autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir una casa o adquirir una preconstruida y ubicarla en dicho terreno."

R. C. de la C. 2451

"Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, al Distrito Representativo Núm. 13 asignaciones de fondos por la cantidad de seis mil (6,000) dólares, al Centro de Envejecientes Nuevo Amanecer del Municipio de Florida, para mejoras al Centro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2454

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, con el propósito de transferir la totalidad de la suma asignada a la Puerto Rico Student Educational Travel (PRSET), adscrito a la NASA, para ayudar a financiar un viaje educativo del joven estudiante de la Escuela Superior Berwind, Luis A. Torres Luzardo, Núm. Seguro Social 598-03-7896, quien reside en la Calle 419 Bloq. 154 #2 de Villa Carolina, Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2455

"Para reasignar la cantidad de nueve mil seiscientos dólares con cincuenta y un centavos (9,600.51) al Municipio de Patillas de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, en la Resolución Conjunta Núm. 564 de 20 de octubre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, en la Resolución Conjunta Núm. 571 de 8 de noviembre de 1994, en la Resolución Conjunta Núm. 604 de 16 de noviembre de 1994, y en la Resolución Conjunta Núm. 752 de 14 de diciembre de 1994; para mejoras a la Calle Juan Gómez del Sector La Ceiba del Bo. Los Pollos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2456

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la Escuela de la Comunidad Isabel Flores, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, a ser utilizados consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para instalación eléctrica y construcción de

rampas para acceso a los dos (2) salones utilizados para Título I, ubicados en un vagón en la parte posterior de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2458

"Para asignar a la Oficina del Superintendente del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de equipo computadorizado para la Cámara de Representantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2461

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Comité Pro-Fiestas de Reyes Cultural y Deportiva, Inc., para la celebración de actividad del Día de Reyes, a cargo del Sr. Francisco J. Alvarado, Núm. Seguro Social 584-40-2297, Calle Cementerio Civil Núm. 21, Ponce, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2466

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de doce mil (12,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a señor Efraín Cuevas Borrero con Núm. Seguro Social 583-12-5314, persona encargada de la compra de cama de posición Comfort Pedic y sillón de ruedas motorizado marca Merits MPT, Heavy Duty, para la señora Lissette M. Torres Cordero con Núm. Seguro Social 584-86-7524 residente en Carolina, debido a su condición renal y de diabetes, la cual le impide caminar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2468

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la aportación a los gastos relacionados con la conmemoración de los sesenta (60) años de la Liga Atlética Policíaca a celebrarse durante el mes de abril de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2469

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Carnaval Juan Ponce de León, Inc, para la aportación a los gastos relacionados con la celebración del Carnaval Juan Ponce de León; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2470

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir al Sr. David Gutiérrez Torres, Núm. Seguro Social 582-82-9020, Llanos del Sur, 4-56 Calle Las Flores Coto Laurel, Puerto Rico 00780, como aportación para terapia requerida en el tratamiento con Contrapulsación Externa Intensificada (EECP, por su siglas en inglés); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2474

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social 583-19-2295, como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social 599-28-2492, en los juegos de voleibol "Junior Olimpics" a celebrarse en Atlanta, Georgia en el mes de junio de 2003."

R. C. de la C. 2477

"Para enmendar el apartado 9, inciso B. Municipio de Loíza, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 141; 142; 731; 1267; 1440; 1579; 1625; 1809; 1812; 1900; 1901; 1902; las Resoluciones del Senado 2345; 2348; los Proyectos de la Cámara 887; 959; 972; 1901; 2486; 2920 y 3285, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1799; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1637; 1672; 1691; 1693; 1696; 1727; 1730; 1731; 1734; 1744; 1745; 1746; 1747; 1748; 1749; 1750; 1751; 1752; 1753; 1754; 1755; 1757; 1758; 1762; 1763; 1764; 1765; 1766; 1767; 1768; 1769; 1770; 1771; el Proyecto de la Cámara 885; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 304; 1542; 1649(rec./rec.); 1883; 1948; 2022; 2080; 2081; 2108; 2124; 2190; 2193; 2219; 2221; 2257; 2269; 2285; 2291; 2296; 2298; 2309; 2310; 2314; 2317; 2319; 2335; 2336; 2337; 2340; 2343; 2348; 2362; 2363; 2365; 2371; 2378; 2380; 2381; 2382; 2384; 2395; 2417; 2418; 2431; 2432; 2436; 2437; 2451; 2454; 2455; 2456; 2458; 2461; 2466; 2468; 2469; 2470; 2474 y 2477, son sometidos a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1884, es sometido a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1709; 1728; 1732; 1756; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2223; 2224; 2225; 2226; 2227; 2228; 2229; 2230; 2231 y 2232, son sometidas a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1729; 1733 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2222, son sometidas a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 2387, es sometida a Votación Final con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Sixto Hernández Serrano.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el Resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Proyectos de Ley y Resoluciones.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente sexta Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1768
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Bienal de San Juan del Grabado Latinoamericano y del Caribe en el municipio***[sic]*** de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1769
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta (45,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1770
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco (54,775) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1771
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintidós mil ochocientos (22,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 591
Por el señor Aponte Hernández y la señora Méndez Silva:

"Para añadir un Artículo 1 B a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a fin de requerir a los centros comerciales con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados, puertos, aeropuertos que cuenten con cuatro (4) salidas o más de abordaje, centros gubernamentales, estadios deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y balnearios públicos el establecer baños familiares, establecer reglamentación; y para otros fines."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO)

P. de la C. 2160
Por el señor Aponte Hernández:

"Para añadir un nuevo inciso siete (7) al Artículo 1.003, de la Ley Núm. 207 de 8 de agosto de 1998, según enmendada, a los fines de incluir la unión de dos (2) o más municipios como partes que pueden beneficiarse de esta Ley."
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 2886
Por el señor Ortiz Quiñones:

"Para enmendar la Regla 44 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para sustituir el término "encubridor" por el de "coautor", a fin de corregir su traducción de la Sección 972 del Código Penal de California y de aclarar su sentido."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 3016
Por los señores Pérez Román, Fuentes Matta, Colberg Toro y Rosario Hernández:

"Para enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de Vieques y Culebra, redenominar la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, como Autoridad de Transporte Marítimo de Vieques y Culebra, crear un fondo recurrente para el mejoramiento de los servicios, y disponer para que la autoridad retenga las operaciones y los activos relacionados con el transporte en embarcaciones; establecer sus deberes, poderes y responsabilidades."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 3161
Por el señor Hernández López:
"Para derogar la Ley Núm. 82 de 13 de agosto de 1994."
(DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 3169
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López,

Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestos en dicha Ley."
(HACIENDA)
*Administración

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 73
Por el señor Colón Ruiz:

"Para expresar el apoyo y el respaldo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la reubicación de las facilidades físicas del Correo Federal en el Municipio de Yabucoa."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1843
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2127
Por el señor Hernández López:

"Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a realizar el traspaso, entrega de titularidad y cesión de interés a favor del Municipio de Mayagüez de todos los terrenos y activos en su poder que pertenecieron, o fueron utilizados, por la empresa procesadora de atún y productos derivados, Star Kist Caribe."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2189
Por el señor Pérez Román:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, los fondos necesarios para la adquisición de los solares del Barrio La Jagua, del Municipio de Salinas y ordenar la transferencia de los títulos de propiedad a los residentes que ocupan los predios."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2463
Por los señores Valero Ortiz y Pérez Román:

"Para ordenar al Municipio de Salinas la transferencia de los títulos de propiedad, de los terrenos que ocupan los residentes del Sector La Playa de dicho Municipio, previo estudio geográfico y socioeconómico que demuestre el nivel de ingresos de las familias."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2471
Por los señores Valero Ortiz y Pérez Román:

"Para ordenar al Municipio de Salinas la transferencia de los títulos de propiedad, de los terrenos que ocupan los residentes del Sector El Coquí de dicho Municipio, previo estudio geográfico y socioeconómico que demuestre el nivel de ingresos de las familias."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 2489
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Ponce y al Departamento de Hacienda la cantidad de nueve mil setecientos cincuenta (9,750) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 807 de 29 de agosto de 2002, para transferir a las personas y/o entidades detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

*R. C. de la C. 2496
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento veinticinco millones (125,000,000) de dólares, a fin de financiar proyectos de obra pública en

distintos municipios de Puerto Rico; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; para autorizar el pareo de fondos; disponer para la contratación; y para otros fines."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2505
Por el señor Rodríguez González:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de cuarenta y un mil quinientos (41,500) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, a fin de ser transferidos a las instituciones cívicas y deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo y cultural, así como a las escuelas dentro del Distrito Representativo Núm. 38 que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)
*Administración

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Señor Secretario llame el turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por leídos y aprobados la sexta Relación de Proyectos y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Juan Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar muy respetuosamente el consentimiento unánime del Cuerpo y se me permita unirme como autor a las resoluciones del Senado 2342 y 2348.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se excuse al compañero senador Roberto Vigoreaux.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa al compañero Roberto Vigoreaux que está en un viaje oficial, pero no pago con fondos públicos, sino pago con su propio pecunio.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el día de hoy, 14 de noviembre de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el día de hoy jueves, 14 de noviembre de 2002, a la once de la mañana (11:00 a.m.).